

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XIX

COMISION PERMANENTE.-(1830-1831)

I

CÁMARA DE SENADORES.-(1831-1832)

SANTIAGO

IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚM. 46

1898

19,109.—Imp. Cervantes, Bandera, 46

COMISION PERMANENTE

SESION 1.ª, EN 28 DE DICIEMBRE DE 1830

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la última sesion del Congreso.—Nombramiento de ministros suplentes de la Corte Suprema.—Reclamo de este tribunal contra el acuerdo celebrado en el espediente de don Santiago Muñoz Bezanilla.—Fondos para reparar el dique del Mapocho.—Abono de sueldos solicitado por don M. J. Prieto.—Prórroga de cierto beneficio aduanero solicitada por don M. J. Palacios.—Premio a los denunciantes de contrabandos.—Gratificacion especial a la guarnicion de Coquimbo.—Decreto de licenciamiento de las fuerzas.—Secretarías de las Intendencias.—Oficio de recibo del Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone, a instancia del Cabildo de Santiago, que se ceda a esta corporacion el producto del ramo de pieles para reparar el dique del Mapocho. (*Anexo núm. 1. V. sesiones del 20 i el 22 de Enero de 1824 i el 23 de Julio de 1827.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del gobernador local de Santiago por la cual este funcionario consulta quien debe hacer las veces de Intendente en ciertos actos electorales. (*Anexo núm. 2.*)

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion entablada por don Manuel José Prieto en demanda de que se le mande abonar los sueldos de oficial primero de la secretaría de guerra del Ejército Libertador. (*Anexo número 3.*)

4.º De un dictámen que la Comision de turno presenta a segunda hora sobre la precedente solicitud. (*Anexo núm. 4.*)

5.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por don Manuel José Palacios en demanda de que se prorrogue el plazo dentro del cual, segun el decreto espedido en virtud de la autorizacion del 2 de Abril último, se pueden esportar frutos nacionales en buques estranjeros pagando 4% en lugar de 8%. (*Anexo núm. 5.*)

6.º De un dictámen de la Comision de turno sobre la precedente solicitud. (*Anexo núm. 6.*)

7.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente promovido por el comandante del resguardo de Valparaíso en demanda de

que se fije la recompensa que se deba abonar a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas. *(Anexo núm. 7. V. sesion del 15 de Diciembre de 1826.)*

8.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota de la Comision de Cuentas i consulta si todavía se ha de seguir abonando un peso mensual de gratificacion a la tropa que está de guarnicion en Coquimbo. *(Anexo núm. 8.)*

9.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente segun el cual a los sarjentos segundos se paga un sueldo mensual de doce pesos en vez de los diez que el reglamento del ejército de 1817 fija, i pide que se regularice esta práctica anómala. *(Anexos núms. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 i 16.)*

10. De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto para reglar el licenciamiento del ejército i la formacion de colonias agrícolas con los individuos licenciados. *(Anexos núms. 17 i 18. V. sesiones del 18 de Julio de 1826 i 16 de Agosto de 1827 i C. de SS. en 9 de Julio de 1832.)*

11. De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa quedar impuesto de que el Congreso se ha declarado en Comision Permanente. *(Anexo núm. 19. V. sesion del 2 de Diciembre de 1830.)*

12. De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta al Congreso sobre el arreglo, sueldos i gastos de las secretarías de intendencias. *(Anexo núm. 20.)*

13. De una nota en que la Corte Suprema de Justicia representa que, a su juicio, corresponde a ella designar los suplentes de sus vocales i avisa haber nombrado una comision para que dé algunas esplicaciones a la Sala. *(Anexo núm. 21. V. sesion del 29 de Noviembre de 1830 i C. de SS. en 6 de Junio de 1831.)*

14. De otra nota con que la misma Corte acompaña copia del espediente de la causa que se sigue entre don Santiago Muñoz Bezanilla i don José Tomás Ovalle; espone que nunca pensó en enjuiciar al Vice-Presidente de la República i pide en consecuencia que se reconsidere el acuerdo del 15 de Setiembre último. *(Anexo núm. 22.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que la Comision Permanente solo puede ocuparse en resolver aquellas cuestiones que el Gobierno someta a su decision *(V. sesion del 12 de Junio de 1827)* i en consecuencia, mandar que los espedientes remitidos en copia por la Corte Suprema se devuelvan para que se eleven por conducto del Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 23. V. sesion del 15 de Enero de 1831.)*

2.º Conceder el producto del ramo de pieles a la Municipalidad de Santiago, a condicion de que lo emplee en reparar el dique del Mapocho. *(Anexo núm. 24.)*

3.º En vista del dictámen de la Comision de turno, abonar a don Manuel José Prieto el sueldo de oficial primero de la secretaría de guerra del Ejército Libertador *(Anexo núm. 25.)*

4.º En vista del dictámen favorable de la misma Comision, prorrogar el plazo para esportar con cierta rebaja los productos nacionales hasta que la lejislatura nacional apruebe el reglamento de comercio. *(Anexo núm. 26.)*

5.º Que la Comision de turno dictamine sobre la recompensa que se deba asignar a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas. *(V. sesion del 15 de Enero de 1831.)*

6.º Que la misma Comision dictamine sobre si se debe o nó seguir abonando una gratificacion de un peso mensual a la tropa que está de guarnicion de Coquimbo. *(V. C. de SS. en 6 de Julio de 1832.)*

7.º Que la misma Comision dictamine sobre si se seguirá abonando a los sarjentos segundos sueldo de doce pesos o solamente de diez, como el reglamento militar lo prescribe.

8.º Que la misma Comision dictamine sobre el arreglo, sueldos i gastos de las secre-

tarías de intendencias. (*V. sesiones del 11 de Junio de 1830, 15 de Diciembre de 1826 i 13 de Noviembre de 1820.*)

ACTA

SESION DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1830

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios de la Suprema Corte, dirijidos por secretaría, reclamando sobre el nombramiento de los suplentes del tribunal i la resolucion de Setiembre último, en el espediente promovido por don Santiago Muñoz Bezanilla, i se acordó: que el Congreso, declarado en Comision Permanente, solo puede ocuparse, conforme al artículo 92, núm. 4.° de la Constitucion, en los actos que el Poder Ejecutivo lo necesite i que se devuelvan los espedientes que remitió en copia para que se eleven por conducto del Ejecutivo, si lo estima por conveniente.

Se leyó otro oficio, en que recomienda el de la Municipalidad de Santiago, que solicita se le conceda el producto del ramo de pieles, para reparar la muralla que sirve de dique al Mapocho i fué destruida por la avenida de 827; i acordó se hiciera esta cesion bajo la precisa condicion de invertir su producto en la construccion i reparacion de dicha muralla.

Dos mas, acompañando las solicitudes de don Manuel José Prieto i don Manuel José Palacios: el primero para que se le abone el sueldo de oficial primero de la Secretaría de Guerra del Ejército Libertador, por el tiempo que desempeñó aquel destino, i el segundo para que se le conceda prórroga del término señalado para esportar los frutos del país en buques estranjeros con la rebaja de un cuatro por ciento. Uno i otro fueron a comision para segunda hora, i opinaron que era justo se recompensasen los servicios del señor Prieto con el sueldo que solicita, debiendo pagarse de los gastos estraordinarios de guerra, i que se prorrogase la rebaja de los derechos de esportacion en los productos del país hasta que la lejislatura nacional apruebe el reglamento de comercio que se ha presentado; i fueron aprobados en los mismos términos.

Otro, adjuntando el espediente promovido por el Comandante del Resguardo del puerto de Valparaíso, en que pide se declare la recompensa con que debe gratificarse a los denunciantes del contrabando de especies estancadas, i apoyando el informe dado por el Factor Jeneral, con fecha 13 del presente; i se mandó a comision.

En seguida, se leyeron cinco oficios, sometiendo al Congreso si deba o nó continuar la gratificacion de un peso por plaza mensual que concedieron a la guarnicion de Coquimbo el año 23, i en los sarjentos segundos del ejército, el sueldo de doce pesos, siendo así que el reglamento vijente del año 17 les señala diez; otro sometiendo a su deliberacion el siguiente proyecto de decreto:... (1).

Otro, manifestando que, acordada la renta que deben gozar los intendentes, queda un vacío que es necesario llenar i consiste en organizar las secretarías de sus despachos, determinar el número de oficiales que ha de tener cada una, el sueldo que deben gozar, la cantidad que haya de asignarse para gastos de oficina, i el modo como haya de atenderse a todos estos gastos; i el último, acusando recibo de la nota de 2 de Diciembre en que se le comunicó haberse declarado la sala en Comision Permanente: aquéllos pasaron a comision i éste se mandó archivar.

En este estado, se levantó la sesion.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 1

La Municipalidad de Santiago ha dirijido al Gobierno la adjunta nota, solicitando se la conceda el producto del ramo de pieles para reparar las murallas que sirven de dique al Mapocho, i que fueron estropeadas por el aluvion esperimentado en 827 hasta el estremo de dejar en peligro la ciudad. Satisfecho el Gobierno de que el Cabildo de Santiago no tiene rentas de que disponer para hacer el gasto que demanda la enunciada obra, cree necesario se le haga la cesion que solicita, bajo la condicion de invertir su producto en el único objeto de poner a salvo esta ciudad de los amagos del rio; i al efecto, lo pone en consideracion del Congreso de Plenipotenciarios para que lo decrete así, si lo estimare por conveniente.

El que suscribe saluda a los señores Plenipotenciarios.—Santiago, Diciembre 17 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*D. Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 2 (2)

Tengo la honra de remitir a la Comision Permanente una nota orijinal del Gobernador local de esta ciudad, en que consulta al Gobierno

(1) Es el proyecto de decreto que regla el licenciamiento del ejército i que va entre los anexos de la presente sesion.—(*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del archivo jeneral, correspondiente al Ministerio del Interior i titulado *Congreso de Plenipotenciarios*, 1830-31.—(*Nota del Recopilador.*)

quién deba hacer las veces del Intendente en la junta de residencia, pues desempeñando él ambos cargos, ha ejercido como Gobernador local el de presidente de las mesas calificadoras i revisoras, i se halla implicado para tomar parte en la de residencia.

Como, segun el acuerdo del Congreso de Plenipotenciarios, dicha junta debe haber principiado ayer sus funciones, la resolucion de esta consulta es urjentemente necesaria para que la lei tenga su mas puntual cumplimiento.

Dios guarde a los SS. de la Comision Permanente.—Santiago, Diciembre 16 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—A la Comision Permanente.

Núm. 3

El que suscribe tiene la satisfaccion de elevar al Presidente de la Comision Permanente la solicitud que ha entablado don Manuel José Prieto para que, tomándola en acuerdo, la Sala delibere lo que sea mas conveniente, ofreciéndole en el entre tanto al Presidente de la Comision Permanente las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Santiago i Diciembre 7 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*José María de la Cruz.*—Señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 4

La Comision opina ser justo recompensar los servicios del reclamante con el sueldo que solicita, pagándose de gastos estraordinarios de guerra.—Sala de la Comision, 8 de Diciembre de 1830.—*Meneses.*—*Irarrázaval.*

Núm. 5

Con el fin de subvenir a los mas urjentes gastos de la República, autorizó el Congreso Nacional de Plenipotenciarios al Ejecutivo jeneral para que adoptase los arbitrios que creyese convenientes.—Entre otros rebajó al 4 por ciento los derechos de esportacion sobre los frutos del país estraidos por buques estranjeros, en lugar del 8 que deben pagar segun lei. Esta gracia se concedió por ocho meses en decreto de 14 de Abril último i espira mañana.—Don Manuel José Palacios pide se le prorrogue, fundado en las razones de la solicitud que el Vice-Presidente acompaña al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, manifestándole que dicha rebaja, quizá por ser temporal, no ha producido los efectos que el Gobierno se propuso, i que, en caso de prorrogarse, cree debe ser al comercio en jeneral.

El Vice-Presidente de la República ofrece con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de respeto i aprecio.—Santiago, 13 de Diciembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 6

Visto este espediente, la Comision opina que puede prorrogarse la rebaja de los derechos de esportacion en los productos del país, hasta que la Lejislatura Nacional apruebe el reglamento de comercio que se ha presentado para su aprobacion.—Sala de la Comision, Diciembre 28 de 1830.—*Meneses.*—*Irarrázaval.*

Núm. 7

En el adjunto espediente promovido por el comandante del Resguardo del puerto de Valparaíso pidiendo al Gobierno declarase la recompensa con que debia gratificarse a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas, está demostrada la necesidad de dictar una regla fija para contener las internaciones clandestinas en unos artículos cuyo ilícito comercio ofrece ventajas halagüeñas a los especuladores que a él se dediquen.

Remunerar a los denunciantes con un considerable premio, parece a primera vista que seria el medio mas seguro de destruir el contrabando, oponiendo un interés a otro; pero en el caso particular a que se contrae esta consulta, por el emplante i naturaleza de la renta de especies estancadas, no tienen una rigorosa aplicacion los principios jenerales, i es verosímil que su adopcion diese resultados diametralmente opuestos a las esperanzas que en ellos se fundasen.

Como las miras del Gobierno deben dirijirse esclusivamente a impedir el fraude que en perjuicio de los intereses fiscales pueda hacerse, el Vice-Presidente que suscribe, al pedir al Congreso Nacional de Plenipotenciarios una resolucion sobre el objeto de la consulta, cree de su deber apoyar el último informe dado por el Factor jeneral con fecha 13 del presente, en que asigna la recompensa que en su concepto debe señalarse a los denunciantes del contrabando de especies estancadas. Concediendo un premio mayor, se incurriria en el inconveniente de aumentar el estímulo para hacer ese contrabando que intenta precaverse; porque excediendo entonces la recompensa al precio regular de compra, los mismos interesados se delatarian para vender sus especies con mas estimacion, o harian el contrabando con menor riesgo, quedándoles el recurso de denunciarse por segunda mano, si presintiesen iba a malograrse la tentativa de una internacion clandestina, que con esa seguridad no dejaria de proyectarse frecuentemente.

Esta consideracion, sobre las otras razones que aduce el Factor en su citado informe, recomienda

la opinion que emite, i que el Congreso Nacional de Plenipotenciarios sabrá apreciar justamente, consultando el acierto con la circunspeccion i sabiduría que dirijen sus deliberaciones.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta ocasion para ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de respeto i aprecio.—Santiago, 27 de Diciembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 8

Sin duda para halagar la tropa que guarnecia la plaza de Coquimbo en principios del año de 1823, le ofrecieron un peso por plaza mensual de gratificacion, de la cual hasta ahora está disfrutando, segun se advierte en el oficio adjunto de la Comision de Cuentas.

Mas, creyéndose el Gobierno desautorizado para aprobar aquel gasto o proveer su continuacion, somete al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la decision del caso.

Con el mayor placer saluda el que suscribe al señor Presidente de Plenipotenciarios, ofreciéndole su mas distinguida consideracion.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*José María de la Cruz.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 9

Entre los abusos que la multitud de decretos ha introducido, se advierte que los sarjentos segundos disfrutan doce pesos, siendo que el reglamento de Ejército vijente del año de 1817 les señala solamente diez pesos; i como por el decreto de 12 de Octubre último impreso en el *Araucano*, número 6, debe procederse al ajuste jeneral de todos los cuerpos, resulta un cargo contra éstos por el exceso de los dos pesos indicados. Si se descuentan de sus haberes, es gravar a los sarjentos segundos que, a su juicio, los han ganado debidamente. Si para lo sucesivo se les rebaja en los sueldos por vencer, dejándoles con el que designa el reglamento, es de temer el descontento de esta clase, cuya influencia en la tropa es la mas directa. Entre estos estremos el Gobierno se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, acompañando el espediente que da mérito a esta duda para que, en el ejercicio de sus facultades, dicte la resolucion que estime oportuna i que al ménos pueda servir de regla mientras la próxima lejislatura designa el sueldo i fuerza del ejército permanente.

El que suscribe, con este motivo, tiene la satisfaccion de saludar respetuosamente al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE—*José María de la Cruz.*—Al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 10

Tengo el honor de acompañar a V. S. el espediente, evacuado el informe que se me pide en fecha 5 de Octubre del presente, relativo al sueldo que deben disfrutar los sarjentos de caballería.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, Octubre 9 de 1830.—*Juan de Luna.*—Señor Ministro de Guerra.

Elévese al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con el oficio de estilo.—Santiago, 1 Diciembre 2 de 1830. (Hai una rúbrica.)—*Cruz.*

Núm. 11

Tengo el honor de pasar a manos de V. S. la adjunta representacion del señor coronel graduado i comandante del Rejimiento de Cazadores a caballo, don Fernando Baquedano, acompañada del informe i plan de sueldos del Comisario Jeneral del Ejército, a efecto de esclarecer el que debe disfrutar la clase de sarjento del espresado Rejimiento, por quien representa dicho jefe. Dígnese V. S. elevarlo al conocimiento de S. E. el Jefe Supremo de la República, para que, en su vista, resuelva como fuere de su superior agrado.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, Setiembre 25 de 1830.—*Juan de Luna.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra.

Siendo varias las resoluciones que se han dictado sobre sueldos del Ejército, informe la Comision de Cuentas rezagadas cual es la que se observa tanto respecto del Ejército como de la Marina.—Santiago, Setiembre 28 de 1830.—OVALLE.—*Cruz.*

Núm. 12

Excmo. Señor:

El plan de sueldos que ha presentado la Comisaría es el mismo que rije en la actualidad. En 6 de Julio de 27 se organizó el Ejército, dando a cada una de las dos compañías de un escuadron un sarjento 1.° i cuatro segundos: en su consecuencia, desde aquella fecha debieron abonarse al primero doce pesos i diez a los segundos, en conformidad del plan de sueldos, que no distingue la caballería de la infantería para el goce del prest. Si anteriormente se les ha boni-

ficado doce pesos a cada uno de los cinco sarjentos que tenia cada compañía, ha sido porque no estaban clasificados de segundos, como lo son en el dia los cuatro que da el último Reglamento ya citado.

El que habla presentó en años pasados al Ministerio de Marina el Reglamento de sus sueldos, formado con arreglo a las disposiciones que se le habian comunicado por el mismo Ministerio. En él se miran todas las clases de la marina, sus sueldos i asignaciones por gratificaciones; uno i otro dividido por meses i años.—Sala de la Comision de Cuentas i Octubre 5 de 1830.—*Rafael Correa de Saa.*

Informe el Inspector Jeneral si en la órden jeneral se ha publicado el Reglamento de que se hace mérito en el anterior informe.—Santiago, i Octubre 5 de 1830.—*Cruz.*

Núm. 13

Señor Ministro:

Cumpliendo con el decreto de V. S. que antecede, digo que en la órden jeneral del ejército de 8 de Julio de 1827 está comunicado el decreto supremo de 6 del mismo, relativo a la fuerza de que deben constar los cuerpos de caballería del Ejército, que es el mismo citado en el informe de la Comision de Cuentas; pero no se detalla el sueldo de que debe disfrutar cada una de las clases. El plan de sueldos íntegro que acompaña la Comisaría en este espediente está publicado al ejército en la órden jeneral de 11 de Octubre de 1817; pero no inicia mas, sino el de jefes i oficiales, con esclusion del de la tropa. En esta virtud, i teniendo V. S. en consideracion lo espuesto en los informes que anteceden, resolverá lo que sea de su superior agrado.—Santiago i Octubre 9 de 1830.—*Juan de Luna.*

Núm. 14

Hallándose actualmente la Comisaría Jeneral haciendo los ajustes del Rejimiento de mi mando, se ha notado el grave inconveniente que esta oficina está abonando el 1.er sarjento con doce pesos como sarjento 1.°, i a los otros los abona con diez como sarjentos 2.os; esta diferencia entre unos i otros es de bastante consideracion, pues hasta el dia se ha abonado a todos los sarjentos con el sueldo de doce pesos.

Yo creo que la oficina ha sufrido en esta parte una equivocacion en no haber pasado una copia del último reglamento, en que designan los suel-dos a la clase del Ejército, a los cuerpos en particular, para haber procedido conforme al indicado reglamento; por consiguiente, en los sueldos íntegros que ha abonado la Comisaría en los meses anteriores no ha hecho este reparo, i ahora lo viene haciendo, después que los individuos en particular han recibido los sueldos como se los abonaba esta oficina; i estoi seguro que en el resto del Ejército se hallan en el mismo caso que yo, particularmente el rejimiento de Granaderos, que se le abona a todo sarjento con sueldo de doce pesos. Yo lo hago presente a V. S. para que tenga a bien de consultar al Supremo Gobierno esta materia causada por la Comisaría, i tenga a bien resolver lo que considere mas justo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Rejimiento de Cazadores a Caballo.—Santiago, i Setiembre 22 de 1830.—*Fernando Baquedano.*—Al señor Comandante Jeneral de Armas.

Informe el Comisario Jeneral del Ejército.—Santiago, 22 de Setiembre de 1830.—*Luna.*

Núm. 15

Señor Comandante Jeneral:

El reclamo hecho por el Comandante del rejimiento de Cazadores a caballo, sobre el abono de doce pesos a los sarjentos del cuerpo de su mando, sea de la clase que se fuere, no debe tener lugar; pues hai un placarte que rije en esta oficina, sancionado en 8 de Octubre de 1817, que tengo a bien adjuntar para mayor comprobante. La Comisaría no ha procedido de otro modo en los ajustes que ha formado; pues, en caso de hacerlo, resultaria un cargo a mi responsabilidad. En 1826, cuando se planteó la Comisaría del Sur, se le dió al comisario de ella un reglamento por donde debia rejirse para bonificar las clases segun el citado reglamento. Es notable que se culpe a esta oficina de que ha dado lugar para que en el cuerpo lo hayan verificado de este modo, siendo una órden que, por su fecha, debian tener un conocimiento de ella; a mas, cuando se puso en práctica fué circulada por órden jeneral, i de su falta no es prudencia se acrimine a otro por no haberla comunicado, cuando no es de su resorte. Si el Comisario del Ejército del Sur procede de este modo, él será quien responda de esta operacion, como recaeria sobre mí en caso que así lo hiciese. En esta virtud, i con lo que dejo espuesto, podrá V. S. elevar este reclamo para conocimiento del Supremo Gobierno.—Santiago, Setiembre 23 de 1830.—*José Ignacio Toledo.*

Núm. 16

PLAN DE SUELDOS ÍNTEGROS DE LA OFICIALIDAD DEL EJÉRCITO DEL ESTADO DE CHILE, SEGUN POSTERIOR DECLARACION DE 8 DEL CORRIENTE.

Infantería

Coronel	$ 188
Teniente Coronel	127
Sarjento Mayor	80
Ayudante mayor	43
Abanderado	24
Capitan	48
Teniente 1.°	35
Teniente 2.°	31
Subteniente	24
Cirujano	29
Capellan	29

Artillería

Coronel	$ 235
Teniente Coronel	141
Sarjento Mayor	94
Ayudante mayor	52
Subteniente de bandera	33
Capitan	66
Teniente 1.°	43
Teniente 2.°	38
Subteniente	33
Cirujano	29
Capellan	29

Caballería

Coronel	$ 226
Teniente Coronel	150
Sarjento Mayor	108
Ayudante mayor	52
Porta-estandarte	33
Capitan	76
Teniente	38
Alférez	33
Cirujano	29
Capellan	29

Prest de la tropa de estos cuerpos

Sarjento 1.° i tambor mayor	$ 12
Sarjento 2.°	10
Tambor, pito o corneta	6
Cabo 1.° i 2.°	8
Soldados	6

En dicho supremo decreto de 8 de este mes se mandan observar los puntos siguientes:

1.° Que en los despachos que en adelante se espidan a los señores oficiales se esprese, siendo ascendido, que no debe disfrutar del sueldo de su nuevo empleo hasta pasado un mes de la fecha de su título, i siendo agraciado de nuevo, que en el término de cuatro meses solo deberá gozar las tres cuartas partes del sueldo que le corresponde por Reglamento.

2.° Que en adelante solo se abonen los sueldos líquidos que manifiesta este plan, evitando los descuentos de inválidos i montepío, siendo los mismos que antes disfrutaban con la única diferencia de haber quitado los quebrados a los empleos de Jefe, i aumentándolos a los de Capitanes para abajo, entendiéndose lo mismo para con los oficiales de milicias.

3.° Que los nombramientos de sarjentos i cabos se hagan en 1.° de cada mes, siendo posible, i que cuando se verifique que lo sean antes de la revista, se abone por entero el mes i nada si fuesen nombrados después de ella.

4.° Que a todo recluta o desertor aprehendido, presente en revista, se le abone por entero su prest, pero que no se abonen las bajas por licenciados, muertos, etc.

Excmo. Señor: Me parece mui justa la esposicion de los Ministros jenerales de Hacienda, que por tanto espero devuelva con la aprobacion Suprema de V. E. para darla en la órden jeneral.—Cuartel jeneral en Santiago, ocho de Octubre de mil ochocientos diez i siete.—*José de San Martin.*

"Santiago i Octubre ocho de mil ochocientos diez i siete.—De acuerdo i convenio con el Excmo. señor jeneral en jefe de los ejércitos unidos,se aprueba el plan de sueldos de la oficialidad del Ejército del modo que proponen: póngase en noticia de los Ministros para que se tome razon, i comuníquese a dicho señor como lo pide, para los fines que indica".—*Pérez.—Cruz.—Astorga.*—Se tomó razon en esta Tesorería a veintiocho de Octubre del mismo año.

Es copia de la toma de razon que existe en el libro número 4 de la Tesorería Jeneral, a fojas 235.—Santiago, Setiembre veintitres de mil ochocientos treinta años.—*José Ignacio Toledo.*

Núm. 17

Somete el Gobierno a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios el adjunto proyecto de decreto para que, examinándole con la circunspeccion que se merece por la importancia del objeto, faculte al que suscribe para llevarlo adelante con las modificaciones o ampliaciones que la Sala creyere conveniente.

Sin entrar en observaciones sobre las ventajas que tanto a la agricultura como al ejército se causan con esta medida, pongo en conocimiento de la Sala que el erario no recibe con ella exaccion ninguna, porque debiendo resultar crecidos alcances a favor de los cuerpos disueltos i presentes en el ajuste jeneral que se les ha man-

dado formar en decreto de 12 de Octubre último, puede mui bien con estos fondos costearse el valor de los terrenos, raciones i cualesquiera otros gastos que ocurrieren anexos a la mejora de este establecimiento.

Saluda el que suscribe al señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios con su mas alto aprecio.—Santiago i Diciembre 2 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*José María de la Cruz*.—Señor Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 18

Habiéndose tomado en consideracion: 1.º Que de los individuos que componen el ejército muchos de ellos, o por haber cumplido el tiempo de su empeño, o por cansados en el servicio, son acreedores a su licencia. 2.º Que siendo insuficientes sus alcances para proporcionarse con su familia una mediana subsistencia, quedarian pronto sujetos a la mendicidad. 3.º Que cuando a su constancia es debida la libertad de la nacion, carga ésta sobre sí con el deber de no abandonarles a la miseria o vagancia sin que lleven otro testimonio de su servicio, que las cicatrices i dolencias adquiridas en él. 4.º Que en medio de las actuales escaseces del erario i de la necesidad de conservar el ejército en un pié de fuerza respetable, no es fácil licenciar a todos los soldados cumplidos, quedando los cuerpos reducidos a cuadros o a tropas colecticias, he acordado:

ARTÍCULO PRIMERO.—Anualmente o por semestres designará el Ministerio de Guerra el número de individuos que ha de licenciarse.

ART. 2.º Distribuirá el Inspector este número entre los cuerpos, arreglándose a su antigüedad i fuerza, i los jefes de ellos lo harán entre sus compañías, vijilando que la distribucion sea conforme al artículo siguiente.

ART. 3.º Impuestos los capitanes del número que les haya cabido, formarán una lista hasta completarla de los individuos mas antiguos, prefiriendo a los que tengan familia i pretendan colocarse, segun el artículo 5.º

ART. 4.º Formada la lista en los términos indicados espresando al márjen el alcance que tenga cada uno de ellos, la pasarán a sus respectivos comandantes, i éstos, formando la jeneral del cuerpo, la dirijirán por duplicado al Inspector, que, examinándola segun lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 12 de Octubre último, pasará una de ellas al Ministerio de Guerra con las notas que advirtiere.

ART. 5.º Para que los individuos que sucesivamente se fueren licenciando segun el artículo 1.º, puedan emplearse con utilidad propia en adelantamiento del país, destinará el Gobierno un lugar en la Frontera, donde se dará a cada uno de ellos un número de cuadras de terreno bastante a producirles su mantenimiento.

ART. 6.º Se les franqueará gratuitamente en el primer año la racion diaria determinada por reglamento al ejército, i dos fanegas de semilla para que siembren, si es que al efecto hubiesen beneficiado terreno.

ART. 7.º Al tiempo de tomar posesion de sus terrenos respectivos, se dará a cada uno una yunta de bueyes i la herramienta de cultivo por cuenta de sus haberes vencidos, de los que al mismo tiempo serán cubiertos de remate.

ART. 8.º Gozarán todos los individuos pobladores del fuero militar por cuatro años, i si por movimientos de indios fuere necesario que tomen las armas, serán asistidos con el prest señalado al ejército.

ART. 9.º Por el tiempo antedicho, los pobladores, o por su fallecimiento, sus familias estarán exentos de los gravámenes e impuestos que sufren los demás habitantes, no pudiendo en este término enajenar sus terrenos por venta, cambio, donacion o cualquiera otro título; pero sí podrán hacerlo libremente i del modo que mejor les convenga trascurridos que sean los cuatro años.

ART. 10. Desde el dia que tomen posesion del terreno que a cada uno se asignare, empezará a correrles el término, i el auxilio con el primer trimestre de racion.

ART. 11. El Comandante de la plaza a que pertenezcan, pasará por trimestre revista de todos ellos, formando dos listas, de las cuales una remitirá al Intendente de la provincia, i otra al Inspector con las observaciones que creyere dignas de consideracion.

ART. 12. El Intendente de la provincia hará con anticipacion i en pública subasta la contrata i acopio de los víveres que ha de distribuirse por racion, prefiriendo los mas baratos i de mejor calidad.

ART. 13. El Jeneral del ejército propondrá al Gobierno los puntos de frontera que convenga poblar primero, i el número de pobladores que sea necesario en cada uno de ellos.

ART. 14. El Intendente de la Provincia, con conocimiento del artículo anterior, publicará un bando para que todos los propietarios de los terrenos donde ha de establecerse esta colonia militar, presenten dentro de un término fijo sus títulos para comprarles el que les perteneciere, o declarar por vacante el terreno que no estuviere comprendido en ellos.

ART. 15. El Intendente de la Provincia nombrará el Agrimensor que, de oficio, ha de hacer la demarcacion i distribucion de hijuelas en el terreno que se señale.

ART. 16. Los individuos del cuerpo de inválidos que quisieren ser comprendidos en el repartimiento de los terrenos de que se ha hecho mérito, entablarán su solicitud ante el Inspector

Jeneral, quien la elevará al Gobierno con el informe correspondiente.

ART. 17. Respecto a que los inválidos gozan pension vitalicia se les atenderá graciosamente con las dos fanegas de semillas, debiendo ser por cuenta de sus haberes todos los otros auxilios que necesitaren.

ART. 18. El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto, de que se tomará razon i comunicará a quienes corresponda.—Santiago, Diciembre 2 de 1830.—*Cruz.*

Núm. 19

El que suscribe tiene la honra de acusar recibo al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios de su nota fecha 2 del actual, en que le comunica haberse declarado la Sala con la misma fecha en Comision Permanente, conforme al artículo 7.° del acta de union celebrada por el Congreso.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Diciembre 4 de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 20

Por la lei de demarcacion del territorio de la República, espedida por el Congreso en 28 de Agosto de 1826 (Boletin, libro 3.° número 6.° pájina 64), se crearon tres intendencias sobre las preexistentes sin asignar sueldos a los que se encargasen del despacho de los negocios. El Congreso de Plenipotenciarios ha acordado ya la renta de que han de gozar los Intendentes, pero queda aun un vacío que es necesario llenar para que éstos no tropiecen con ningun obstáculo con el cumplimiento de sus deberes. Es preciso organizar las secretarías de las referidas Intendencias, determinar el número de oficiales que haya de tener cada una, el sueldo que deben gozar, la cantidad que haya de asignarse para gastos de oficina, i el modo de atender a todos estos gastos.

Al Gobierno se le han dirijido repetidos reclamos sobre estos particulares, en los que no puede conocer sin exceder sus atribuciones. Toca, pues, al Congreso resolver lo conveniente, i el que suscribe lo pone en su consideracion para los fines indicados.—Dios guarde a los Señores Plenipotenciarios.—Santiago, Diciembre 22 de 1830—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Diego Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 21

Cuando la Suprema Corte, al nombrar los suplentes del Tribunal, creyó llenar uno de sus mas precisos deberes, se ha desconocido por el Gobierno su facultad; i aunque el Congreso de Plenipotenciarios ha concebido lo mismo, segun se manifiesta en comunicacion del Gobierno, la Corte Suprema, al imperio de nuevas meditaciones, ha tenido a bien acordar se haga al Congreso la reclamacion conveniente, con copia del espediente i nombramiento de una comision que haga las esplicaciones necesarias. La vista fiscal se apoya en fundamentos sólidos, que tienen por base la razon, la lei i la práctica, i por mas que la Corte Suprema se ha esforzado para aquietar sus conciencias con las resoluciones que constan del espediente, no ha podido desprenderse del convencimiento i quiere completar su deber con presentar a la ilustracion del Congreso lo obrado últimamente, en que se ven graves reflexiones al caso.

Tengo el honor de saludar al señor Secretario del Congreso de Plenipotenciarios, ofreciéndole las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Santiago, Diciembre 3 de 1830.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 22

La Corte Suprema se cree en el indispensable deber de ocurrir al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, por el conducto del señor Secretario, para poner en su alta consideracion el equívoco de que partió su resolucion de dieziseis de Setiembre último. El espediente que en copia se acompaña i la Comision que ha nombrado evidenciarán que sus reclamos al Poder Ejecutivo son exactamente conformes a la carta constitucional, sin que aparezca el mas pequeño fundamento para persuadirse que esta Corte haya intentado enjuiciar al Presidente de la República o sus Ministros.

Cuando el Cuerpo Lejislativo se haya dignado oir a la Comision nombrada, quedará convencido que la sumision a la lei es la única pauta que regla la marcha de la Suprema Corte, i espera que entonces tenga a bien el Congreso reformar el acuerdo de dieziseis de Setiembre, como lo exije la justicia i armonía de las autoridades constituidas que tanto refluye sobre la felicidad de la Nacion.

El que suscribe ofrece al señor Secretario su mayor consideracion.—Santiago, Diciembre 7 de 1830.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 23

La Comision Permanente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de las notas de 3 i 7 de Diciembre, que V. S. elevó por mi conducto, en sesion de hoi acordó: que, declarado

en Comision Permanente el 2 del actual, solo puede ocuparse, conforme al artículo 92, número 4 de la Constitucion, en los actos que el Poder Ejecutivo lo necesite.

En su consecuencia, devuelvo a V. S. los espedientes que remitió en copia, para que pueda elevarlos por el Ejecutivo, si lo estima conveniente.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Diciembre 28 de 1830.—Por Secretaría.—A la Suprema Corte de Justicia.

Núm. 24

La Comision Permanente del Congreso de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República recomienda el oficio de la Municipalidad de Santiago, que solicita se le conceda el producto del ramo de pieles para reparar la muralla que sirve de dique al Mapocho i fué destruida por la avenida de 1827; i en sesion de hoi se acordó se haga la cesion que solicita, bajo la precisa condicion de invertir su producto en la construccion i reparacion de dicha muralla.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Diciembre 28 de 1830.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 25

La Comision Permanente del Congreso de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la solicitud de don Manuel José Prieto, para que se le abone el sueldo de oficial 1.° de la Secretaría de Guerra del Ejército Libertador por el tiempo que desempeñó aquel destino; i en sesion de hoi acordó se recompensasen los servicios del reclamante con el sueldo que solicita, pagándose de los gastos estraordinarios de guerra.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 28 de 1830.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 26

La Comision Permanente del Congreso de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la solicitud de don Manuel José Palacios para que se le conceda prórroga del término señalado para esportar los frutos del país en buques estranjeros, con la rebaja de un cuatro por ciento; i en sesion de hoi acordó estenderla a todos los comerciantes hasta que la Lejislatura Nacional apruebe el reglamento que se ha presentado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 28 de 1830.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

COMISION PERMANENTE

SESION 2.ª, EN 5 DE ENERO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Calificacion de los ciudadanos de Linares.—Solicitud de don Juan María Egaña en demanda de que se le agregue a la Comision de Cuentas.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una nota del Intendente de Maule, quien comunica estar empezando las calificaciones en Linares. *(Anexo núm. 27. V. sesion del 19 de Noviembre de 1830.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Juan María Egaña, ex-empleado de la Caja Nacional de Descuentos, que pide se le agregue a la Comision de Cuentas. *(Anexo núm. 28. V. sesion del 20 de Enero de 1824.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el tiempo que falta hasta el dia en que deben empezar las calificaciones se divida proporcionalmente para ejecutar todas las operaciones que la lei prescribe. *(Anexo núm. 29. V. sesion del 19 de Noviembre de 1830.)*

2.º Que la Comision de turno dictamine sobre la solicitud entablada por don Juan María Egaña en demanda de que se le agregue a la Comision de Cuentas. *(V. sesion del 15.)*

ACTA

SESION DEL 5 DE ENERO DE 1831.

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Rodríguez (don José Antonio) i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Poder Ejecutivo, acompañando una nota del Intendente del Maule en que avisa estar principiando las calificaciones en el partido de Linares porque el Gobernador omitió la comparecencia personal de los calificados; i se acordó: que el tiempo restante hasta el dia en que deben principiar las calificaciones se divida proporcionalmente para ejecutar todas las operaciones que designa la lei de calificaciones, debiendo el Ejecutivo remitir algunos ejemplares

de ésta con las adiciones que se le han hecho. I el segundo acompañando el espediente de don Juan María Egaña, empleado que fué de la Caja Nacional de Descuentos, en que pide su agregacion a la Comision de Cuentas, cuyo presidente opina por su agregacion con las tres cuartas partes del sueldo que gozaba; i pasó a comision. En este estado, se levantó la sesion.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 27

Tengo la honra de pasar orijinal al Congreso de Plenipotenciarios la adjunta nota del Intendente del Maule, para que en vista de ella resuelva lo que creyere mas conveniente; i con este motivo le reitero las seguridades de mi profunda consideracion.—Santiago, Enero 5 de 1831.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE. — *D. Portales.* — Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 28

Don Juan María Egaña, empleado que fué en la Caja Nacional de Descuentos, ha pedido su agregacion a la Comision de Cuentas, alegando para ello los fundamentos que constan del espediente que se incluye para la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios. Se oyó al Presidente de la Comision de Cuentas, que opina por su agregacion con las tres cuartas partes del sueldo que gozaba; i el Vice-Presidente de la República apoya el informe con el goce del espresado sueldo por el tiempo que sus servicios sean necesarios en la Comision de Cuentas.

El Vice-Presidente de la República saluda, con este motivo, al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Santiago, 28 de Diciembre de 1830.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 29

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la del Intendente del Maule, en que avisa estar principiando las calificaciones en el partido de Linares, porque el Gobierno omitió la comparecencia personal de los calificados, aunque se equivocó en la cita del artículo 2.° de la adicion o en la redaccion que hace de él, pues no comprende este caso, i por el 1.° de la misma, no es necesaria la asistencia personal. El Congreso, en sesion de hoi, acordó que el tiempo restante hasta el dia en que deben principiar las elecciones se divida proporcionalmente para ejecutar todas las operaciones que designa la leí de calificaciones, debiendo el Ejecutivo remitir algunos ejemplares de ésta con las adiciones que se le han hecho.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 5 de 1831.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

COMISION PERMANENTE

SESION 3.ª, EN 15 DE ENERO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indemnizacion reclamada por don José Alejo Calvo.—Abono de sueldo reclamado por don F. Osorio.—Reintegro de la Corte Suprema para entender en un recurso de fuerza.—Id. id. para entender en una causa de don G. Marin con don M. Recabárren.—Encargado de negocios ante el Gobierno francés.—Reclamacion del cónsul francés por ultrajes hechos a su bandera.—Nombramiento de don J. M. Egaña para empleado de la Comision de Cuentas.—Recompensa a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de don José Alejo Calvo, quien pide que se le indemnicen ciertos gastos hechos durante la última revolucion en favor de la causa del actual órden político. *(Anexo núm. 30. V. sesion del 9 de Octubre de 1830.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una solicitud de don Francisco Osorio, quien pide se le abone sueldo por el tiempo que sirvió la Intendencia de Aconcagua. *(Anexo núm. 31. V. sesion del 11 de Junio de 1830.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota de la Corte Suprema de Justicia, la cual pide que se nombre reemplazante a don Manuel José Gandarillas, ministro implicado, para entender en un recurso de fuerza entablado por el V. Cabildo Eclesiástico contra el Vicario Apostólico. *(Anexo núm. 32. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Gaspar Marin, quien pide se integre la Corte Suprema para entender en un recurso de súplica entablado en una causa que sigue con don Manuel Recabárren. *(Anexos núms. 33 i 34. V. sesiones del 20 de Enero i 2 de Julio de 1824 i 28 de Diciembre de 1830.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone a don Miguel de la Barra para Encargado de Negocios de Chile ante el rei de los franceses, el cual ha manifestado estar dispuesto a reconocer la independencia de los Estados americanos. *(Anexo núm. 35. V. sesion del 10 de Setiembre de 1825.)*

6.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una reclamacion entablada por el cónsul francés en demanda de que se le dé satisfaccion por unos ultrajes inferidos a su bandera; el Gobierno propone que, sin sentar un precedente, se le autorice a pagar al reclamante una indemnizacion pecuniaria. *(Anexos núms. 36, 37, 38 i 39.)*

7.º De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone que se agregue don Juan María Egaña a la Comision de Cuentas. *(Anexo núm. 40. V. sesion del 5.)*

8.º De otro dictámen de la misma Comision, la cual propone que en lo relativo a la recompensa que se deba asignar a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas, se apruebe el informe del Factor Jeneral. *(Anexo núm. 41. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de turno dictamine sobre la indemnizacion reclamada por don José Alejo Calvo. *(V. sesion del 18.)*

2.º Que la misma Comision dictamine sobre el abono de sueldos reclamado por don F. Osorio. *(V. sesion del 18.)*

3.º Que la misma Corte Suprema llame a los abogados en la forma acostumbrada para reemplazar a don M. J. Gandarillas en el recurso de fuerza entablado contra el Vicario Apostólico. *(Anexo núm. 42.)*

4.º Devolver al Ejecutivo la solicitud de don Gaspar Marin para que pida informe a la Corte Suprema i la remita de nuevo al Congreso. *(Anexo núm. 43. V. sesion del 20 de Abril de 1831.)*

5.º Aprobar el nombramiento de don Miguel de la Barra para Encargado de Negocios de Chile en Francia. *(Anexo núm. 44. V. Comision Permanente en 26 de Octubre de 1831.)*

6.º Que la Comision de turno dictamine sobre la reclamacion del cónsul francés i la indemnizacion que el Gobierno propone pagarle. *(V. sesion del 18.)*

7.º Que don Juan María Egaña se agregue a la Comision de Cuentas con las tres cuartas partes del sueldo que gozaba en la Caja Nacional de Descuentos.

8.º Fijar en la forma que en el acta consta la recompensa que se deba dar a los denunciantes de contrabandos de especies estancadas.

ACTA

SESION DEL 15 DE ENERO DE 1831

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses i Rodríguez, (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron seis oficios del Poder Ejecutivo: el primero, acompañando la solicitud de don José Alejo Calvo, en que pide se le paguen los gastos que hizo en la fuerza que tomó a su cargo, desde que los pueblos alzaron el grito contra la infraccion de sus derechos hasta la jornada de Lircai, en cuyo tiempo, por la rapidez de sus movimientos, no pudo llevar una cuenta documentada de los gastos que, segun su solicitud e informe del Jeneral en Jefe del ejército, ascienden a 800 pesos, sin entrar en cuenta sus servicios personales que si se le pagaran, alcanzaria su importe con corta diferencia a la cantidad que reclama; i se mandó a comision.

El segundo, elevando la solicitud del ex Intendente de la provincia de Aconcagua, don Francisco Osorio, para que se le abone el sueldo asignado a los Intendentes por el tiempo que desempeñó aquel destino; i tambien se mandó a comision.

El tercero, acompañando una nota de la Corte Suprema de Justicia en que pide se reintegre el tribunal para reconocer en el recurso de fuerza entablado por el Venerable Cabildo Eclesiástico contra el Reverendo Vicario Apostólico, por implicancia del Ministro suplente don Manuel José Gandarillas; i se acordó que, no tratándose de nombrar ministros propietarios ni suplentes, sino de llenar las faltas para un caso particular, se llame por la Corte Suprema a los abogados en el órden i forma que ha acostumbrado.

El cuarto, elevando la del doctor don Gaspar Marin para que se reintegre el tribunal de la Suprema Corte, que debe conocer en la causa que sigue con don Manuel Recabárren i compartes; i se acordó devolverla al Poder Ejecutivo, para que pidiendo informe a la Corte Suprema, pase nuevamente al Congreso para su resolucion.

El quinto, en que manifiesta las disposiciones

de S. M. C^{ma}. Luis Felipe, rei de los franceses, para el reconocimiento de los nuevos Estados Americanos; la necesidad de un enviado diplomático, que entienda en este importante asunto; la probable separacion del Cónsul Jeneral de Chile en París, i en el que propone para Encargado de Negocios cerca del gobierno francés, a don Miguel de la Barra; i fué aprobado dicho nombramiento.

El sesto, trasmitiendo una nota dirijida por el Cónsul Jeneral de Francia, fecha 23 de Diciembre último, en que recuerda el ultraje cometido el 14 del mismo mes en el año de 29, contra la casa consular i el pabellon francés, i pregunta si el Gobierno tiene intencion de cumplir las promesas hechas por las administraciones precedentes i cuál sea en este caso la naturaleza i la especie de satisfaccion que el Gobierno de Chile ofrece a la Francia en reparacion del insulto hecho a su bandera, i de los perjuicios causados a sus ajentes i súbditos; manifestando al mismo tiempo el Gobierno las circunstancias en que se hallaba la capital en aquella época; que el hecho fué ejecutado por una partida de facinerosos sin autorizacion ni carácter público i por lo mismo no es imputable al Gobierno ni constituye una ofensa de Nacion a Nacion: que la Nacion Chilena no se ha apropiado aquel crímen, pues fueron castigados los delincuentes ignominiosamente, aun por sospechas de complicidad, otros han sido después confinados a Juan Fernández, por el mismo motivo, i últimamente si el Cónsul ha notado omision o incuria en la persecucion de los reos, si ha tenido datos o indicios particulares para averiguar quiénes fueron, al mismo Cónsul tocaba manifestarlos al Gobierno, o hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia. No obstante estas consideraciones, el Gobierno dice que desearia que la Nacion saliese por esta ocasion, con respecto al Cónsul, de los límites de la estricta justicia, concediéndole una jenerosa indemnizacion pecuniaria, pero sin que sirviese de ejemplo para iguales reclamaciones en adelante i que se inclina a esta medida, tanto porque parece indicada en las comunicaciones de la Junta provisoria i del Presidente don Francisco Ruiz Tagle al Cónsul Jeneral de Francia, como porque el Ejecutivo ha dado órdenes antes de ahora a uno de sus ajentes en Europa, para esplicarse con el Gobierno de S M. C^{ma}. en el mismo; i se mandó a Comision.

La Comision encargada de informar en el espediente de don Juan María Egaña opinó en conformidad con el informe del presidente de la Comision de Cuentas; i se declaró se agregase con las tres cuartas partes del sueldo que gozaba, interin sus servicios sean necesarios en dicha Comision.

La misma, en el espediente promovido por el Comandante del Resguardo del puerto de Valparaíso para que se declare la gratificacion que debe asignarse a los denunciantes o aprehensores del contrabando de especies estancadas, opinó conforme al informe del Factor apoyado por el Ejecutivo; i quedó aprobado que desde la fecha de este decreto en adelante se pague a los denunciantes o sus aprehensores, medio real por cada mazo de tabaco saña de buena calidad; lo mismo por la libra de tabaco virjinio, Guayaquil i costas de abajo; un real por la libra de habano, i por los naipes la mitad del precio de la última compra, segun su calidad; i en este estado, se levantó la sesion.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 30

Constantes son los servicios que a favor de la causa nacional prestó don José Alejo Calvo desde que los pueblos alzaron el grito contra la infraccion de sus derechos. Este ciudadano tomó a su cargo una parte de la fuerza i la sostuvo a sus espensas hasta la jornada de Lircai, no pudiendo por la rapidez de sus movimientos llevar una cuenta documentada de los gastos, los cuales, segun su solicitud e informe del Jeneral en jefe del Ejército, ascienden a ochocientos pesos. Ahora reclama por su solucion, sin entrar en cuenta sus servicios personales. I el Gobierno no creyéndose autorizado para cubrir esta deuda en razon de no venir documentada, se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios a fin que le faculte para decretar el pago, sobre el concepto que, dado caso que Calvo cobrase sueldos por el tiempo que sirvió, alcanzaria su importe con corta diferencia a la cantidad que ahora reclama como erogada de su peculio.

El que suscribe, con este motivo, tiene la satisfaccion de saludar al Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios con su mas alto respeto.—Santiago, Enero 11 de 1831.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE—*José María de la Cruz.*—Al Presidente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 31

La solicitud que el que suscribe tiene la honra de pasar a manos del Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios, ha sido presentada al Gobierno por el ex-Intendente de la provincia de Aconcagua, don Francisco Osorio: en ella solicita se le abone el sueldo asignado a los Intendentes por el tiempo que desempeñó aquel destino. El Gobierno, sin desconocer la justicia de esta pretension, pidió, no obstante, informe al ministerio fiscal, quien fundado en el decreto de asignacion de sueldos, cree legal el abono; pero, siendo posterior el citado decreto al tiempo

en que el suplicante desempeñó aquel cargo, el que suscribe espera del Señor Presidente la ponga en consideracion de la sala para su resolucion.

Acepte el Señor Presidente del Congreso las seguridades de mi mayor aprecio.—Santiago, Enero 12 de 1831.—José Tomás de Ovalle.—*D. Portales.*—Al Señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 32

Paso al Congreso de Plenipotenciarios la adjunta comunicacion de la Corte Suprema de Justicia, anunciando al Gobierno que en el recurso de fuerza entablado por el V. Cabildo Eclesiástico contra el R. Vicario Apostólico sobre el nombramiento de Vicario Jeneral, se ha declarado implicado, por representacion del primero, al Ministro suplente don Manuel Gandarillas, i que solo quedan tres Ministros aptos para conocer en el espresado recurso. Dígnese el Congreso tomarla en consideracion i reintegrar el Tribunal conforme a la lei.

Dios guarde a los Señores Plenipotenciarios.—Santiago, Enero 15 de 1831.—José Tomás de Ovalle.—*D. Portales.*—Al Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 33

Pasa a manos del señor presidente del Congreso de Plenipotenciarios la adjunta solicitud del doctor don Gaspar Marin para que, poniéndola en consideracion de la sala, resuelva sobre su contenido lo que creyere conveniente.

Dios guarde al Señor Presidente.—Santiago, Enero 10 de 1831.—José Tomás de Ovalle.—*Diego Portales.*—Al señor Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 34

El doctor don José Gaspar Marin, con su mayor respeto, parece ante V. E. i dice: que en autos seguidos con don Manuel Recabárren i compartes sobre cobranza de pesos, interpuso el recurso de súplica ante la Suprema Corte de Justicia. El artículo 46, parte 18.ª de nuestra Constitucion previene que de los veinticuatro abogados que debe nombrar el Congreso para conocer en las causas que literalmente espresa, se saquen a la suerte cinco i un fiscal, tanto en la primera como en la segunda instancia: i el noventa i siete, después de conceder el recurso de súplica en los asuntos que se ajitaren contra los representantes i otras personas privilejiadas, espresamente ordena: que la Corte debe entonces componerse de los miembros natos i suplentes respectivos, de modo que siendo como son cinco los miembros natos del Tribunal, deben nombrarse en la súplica otros tantos abogados suplentes para terminar las causas en último resorte. Verdad es que el Congreso de Plenipotenciarios ha nombrado de poco tiempo a esta parte cuatro abogados suplentes para suplir las ausencias, enfermedades o implicancias de los Ministros, i tambien lo es que el señor Aguirre es un Ministro suplente en todo jénero de causas; pero dicho señor debe conocer en la mia como miembro que lo es del Tribunal i destinado para juzgar los negocios que ocurrieren, sea en primera, sea en segunda instancia: en suma él debe considerarse en la súplica como aquel Ministro que, estando impedido en razon de alguna enfermedad para conocer en primera instancia, convalecido de sus achaques entra después a completar el Tribunal en la segunda. Supuesto pues, que los artículos de la Constitucion en órden al número de abogados que deben entrar en la súplica son harto terminantes i decisivos; que en este jénero de recursos cuanto mayor sea el número de los jueces tanta mayor confianza inspira a los recurrentes; supuesto, repito, que los cuatro abogados nombrados por el Soberano Congreso no bastan a completar el número de los que deben conocer en la súplica, es de necesidad que el Congreso nombre otro que lo llene. En esta virtud i en la de que el Soberano Congreso ha acordado no admitir recurso alguno que no venga por el órgano del Poder Ejecutivo, A V. E. pido i suplico se digne pasar esta peticion al Soberano Congreso para que determine lo que fuere de justicia. Santiago, Enero 10 de 1830.—*José Gaspar Marin.*—Excmo. Señor.

Pase al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica.—*Portales.*

Núm. 35

Las disposiciones solemnemente manifestadas por S. M. Luis Felipe, rei de los franceses, para el reconocimiento de los nuevos Estados Americanos, hacen necesario que se nombre un enviado diplomático que se entienda en este importante asunto con el Gabinete de Su Majestad; i siendo probable que el señor Pérez, Cónsul Jeneral de Chile en París, haya dejado aquella corte en virtud de las instrucciones que se le han comunicado, el Gobierno ha creido conveniente conferir el carácter de Encargado de Negocios cerca del gobierno francés a don Miguel de la Barra, que es probable exista a la sazon en París; i lo participa al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que, si lo juzga conveniente, se sirva autorizar este nombramiento, reiterándole al mismo tiempo la seguridad de su mas alta consideracion.—Santiago, 15 de Enero de 1831.—José

TOMÁS DE OVALLE.—*D. Portales.*— Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 36

El Vice-Presidente tiene la honra de trasmitir al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la nota que le ha dirijido el señor Cónsul Jeneral de Francia, con fecha 23 de Diciembre último, en que, recordando el ultraje cometido en 14 del mismo mes en el año pasado de 1829 contra la casa consular i el pabellon francés, me pregunta si el Gobierno tiene intencion de cumplir las promesas hechas por las administraciones precedentes, i cuál sea en este caso la naturaleza i la especie de satisfaccion que el Gobierno de Chile haya de ofrecer a la Francia en reparacion del insulto sufrido por su bandera i de los perjuicios causados a sus ajentes i súbditos.

Los sentimientos de la administracion actual no son diferentes de los que han manifestado las anteriores i toda la nacion chilena con respecto a la ocurrencia desgraciada que ha dado motivo a la reclamacion del Cónsul. Mas, para presentar la cuestion bajo su verdadero punto de vista, cree necesario el Vice-Presidente fijar la consideracion sobre la naturaleza del hecho. El Congreso tiene presentes las circunstancias en que se hallaba entonces la capital i una gran parte de su territorio; i sabe que el atentado contra el Cónsul no fué el único de su especie en aquella época desastrosa. Ejecutado por una partida de facinerosos sin autorizacion ni carácter público, no es en sí mismo imputable al Gobierno, ni constituye una ofensa de nacion a nacion. Tampoco puede pretenderse que las autoridades chilenas le hayan hecho en algun modo suyo, dejando de castigarlo. Gran número de individuos fueron aprehendidos por sospechas de complicidad i sufrieron el suplicio ignominioso de azotes en la plaza pública de Santiago. Otros han sido después confinados por el mismo motivo al presidio de Juan Fernández. Si el señor Cónsul Jeneral de Francia ha notado omision o incuria en la persecucion de los reos, si ha tenido datos o indicios particulares para averiguar quiénes fueron, al mismo Cónsul tocaba, sin duda, manifestarlos al Gobierno o hacer valer sus derechos por las vias i trámites ordinarios de la justicia. Su silencio es la mejor prueba de que los funcionarios públicos han desempeñado cumplidamente sus deberes.

Abiertos estaban al Cónsul los Tribunales para acusar a los individuos que habian cometido la ofensa. En vez de valerse de este medio, que es el ordinario a que recurren los funcionarios de su clase en casos de reclamaciones contra los súbditos del Estado en que residen, ha preferido dirijirse en primera instancia al Gobierno, que, segun la Constitucion del país, no puede intervenir en la administracion de justicia. La satisfaccion dada a las leyes por las autoridades chilenas ha sido por consiguiente espontánea.

El Gobierno, en virtud de lo espuesto, conceptúa que la conducta de los majistrados, unida al grito unánime de reprobacion i horror pronunciado por la nacion chilena luego que se tuvo noticia del hecho, i al lenguaje uniforme de las autoridades en sus comunicaciones al Cónsul, una de ellas publicada por la prensa, han sido suficientes para desagraviar el pundonor nacional mas delicado; i se cree fundado en principios inconcusos del derecho de jentes para eximirse de toda responsabilidad ulterior.

No obstante estas consideraciones, el Ejecutivo desearia que la nacion chilena saliese en esta ocasion, con respecto al Cónsul, de los límites de la estricta justicia, concediéndole una jenerosa indemnizacion pecuniaria, pero sin que sirviese de ejemplo para iguales reclamaciones en adelante. Con este motivo ocurre al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que, si lo tiene por conveniente, se sirva autorizar la erogacion.

Se inclina el Ejecutivo a esta medida, tanto porque parece indicada en las comunicaciones de la Junta provisoria i del Presidente don Francisco Ruiz Tagle al Cónsul Jeneral de Francia, como porque el Ejecutivo ha dado órden antes de ahora a uno de sus ajentes en Europa, para esplicarse con el Gobierno de S. M. C^ma^. en el mismo sentido.

El Ejecutivo reproduce al Congreso sus respetos i consideraciones.—Santiago, 15 de Enero de 1831.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*D. Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 37

(Traduccion)

CONSULADO JENERAL DE FRANCIA EN CHILE

Valparaíso, 23 de Diciembre de 1830.—El Cónsul Jeneral de Francia cerca del Gobierno chileno, al señor don Diego Portales, Ministro de Relaciones Esteriores.—Señor Ministro:—Mas de un año ha trascurrido desde que un atentado inaudito contra el derecho de jentes i de las naciones, imposible de prever en un país tan adelantado en civilizacion como Chile, se cometió en Santiago contra la Francia.—En desprecio de la proteccion nacional debida i asegurada a todo ajente estranjero regularmente acreditado cerca de una Nacion constituida, el pabellon i casa consular de Francia fueron violados i ultrajados del modo mas escandaloso en la mañana del 14 de Diciembre de 1829, de deplorable memoria; las propiedades del Cónsul

Jeneral fueron completamente destruidas por un saqueo de cuatro horas; i este funcionario público i su familia escaparon por milagro, de los puñales de asesinos, cuyas miras no se limitaban al pillaje.—El honor chileno ha pronunciado un grito unánime protestando contra este atentado, i las administraciones chilenas que se han sucedido desde aquella triste ocurrencia, dignas intérpretes del voto nacional, se han apresurado todas a dar al representante de la Francia, acreditado en este país, la seguridad de que se ofrecería la mas completa i satisfactoria reparacion a la nacion francesa, luego que se restableciese el órden en Chile, i se constituyese un Gobierno regular. (1)

Estas promesas escritas, prendas responsables de la buena fé chilena, han sido todas remitidas por el infrascrito a su Gobierno.—Durante los seis meses que acaban de espirar, han cesado enteramente los disturbios de la República. Se ha establecido un Gobierno mui fuerte; i aunque por su parte ninguna indicacion ha podido dar a entender que se deseaba terminar amigablemente este espinoso asunto, el infrascrito juzgó conveniente i conforme a los principios de moderacion que han dirijido constantemente su conducta con respecto a este país, aguardar que el Gobierno chileno se sirviese tomar por sí mismo las medidas decisivas propias para reglar, segun el interés jeneral, la satisfaccion solemnemente prometida.—Mas hoi las órdenes que el infrascrito ha recibido de su Gobierno no le permiten que difiera mas tiempo el excitar la mas séria consideracion del Gobierno chileno hácia la reclamacion que se le ordena imperativamente presentar sin demora.—En consecuencia, el infrascrito ruega al señor Ministro de Relaciones Esteriores que después de haber pasado esta nota al conocimiento del Gobierno chileno, se sirva hacerle saber si este último tiene la intencion de cumplir las promesas hechas por las diversas administraciones que han precedido a la suya, i en este caso, cuál seria la naturaleza i la especie de satisfaccion que el Gobierno de Chile meditase ofrecer a la Francia en reparacion del ultraje sufrido por su pabellon, i de los perjuicios causados a sus ajentes i súbditos.—El infrascrito ruega igualmente a Su Señoría se digne espresar al Gobierno los votos sinceros que personalmente ha formado siempre de que nada llegue a alterar las relaciones de amistad i comercio que, desde el oríjen de su mision, se ha esmerado por todos los medios posibles en mantener i aumentar entre las dos naciones, segun su interés comun; i que acepte el testimonio de su mas alta i distinguida consideracion.—El Cónsul Jeneral de Francia, —*L. de la Forest.*—Es traduccion fiel de la nota orijinal en francés.—Santiago, 28 de Diciembre de 1830.—*A. Bello.*—Está conforme.—*Portales.*

(1) Véase la nota pasada al Cónsul Jeneral de Francia por la Junta provisoria, i el jeneral Freire, el 4 de Enero de 1830; la del Ministro de Relaciones Esteriores, el señor Meneses, bajo la presidencia del señor Tagle, i la carta autógrafa del último, ámbas de fecha 5 de Marzo último.

Núm. 38 (1)

Consulado Jeneral de Francia en Chile, Valparaíso, i Diciembre 28 de 1829.—A SS. EE. los señores miembros que componen la Junta del Gobierno chileno.

Señores:

Todas las circunstancias del atentado cometido en Santiago por el populacho, ayudado de una fuerza armada, en la jornada del 14 de Diciembre, respecto el Consulado Jeneral de Francia, son demasiado conocidas para que el abajo firmado crea necesario trazar sus detalles. Bastará recordar que el Cónsul Jeneral i su familia, espulsados violentamente i por las armas, del Consulado de Francia, han estado, por espacio de mas de cuatro horas, espuestos al puñal de los malvados que los buscaban para asesinarlos; que el saqueo jeneral de los papeles, muebles i efectos de este asilo, que debiera haber sido sagrado, ha sido precedido i seguido del de la propiedad de varios súbditos de S. M. Cristianísima; que la correspondencia oficial del Consulado Jeneral de Su Majestad ha sido violada, i mas tarde completamente interceptada; i en fin, que el pabellon de Francia ha sido sacado de su lugar e insultado.

La indignacion profunda que ha esperimentado la nacion chilena al saber los excesos cometidos con el ajente de una de las primeras potencias que conservan con este país relaciones de amistad i de comercio, es la prueba mas evidente del horror con el cual ella ha mirado semejante atentado al derecho de jentes i de las naciones.

Mas esto no es suficiente: es de la dignidad de la Francia el pedir satisfaccion de tamaños ultrajes hechos a su pabellon i de las espoliaciones sufridas por sus súbditos. Es del honor i de la dignidad de Chile el ofrecer esta satisfaccion tan completa cuanto sea posible darla, i de precaver de esta suerte cualquier exijencia a este respecto. El abajo firmado, animado, como siempre lo ha estado, del mas vivo deseo de ver continuar la buena intelijencia que reina entre los dos países a su mutua ventaja, ruega a SS. EE. tengan a bien informarle del partido que tienen intencion de seguir respecto de la reparacion satisfactoria por estos deplorables acontecimientos.

Les ruega, además, de estar persuadidos que el señor comandante de las fuerzas marítimas de

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos de un volúmen del Archivo Jeneral, titulado *Cónsules estranjeros en Chile, 1829-30.—(Nota del Recopilador).*

Su Majestad en el Océano Pacífico i el Cónsul Jeneral abajo firmadó, adoptarán con ahinco todas las medidas que les sean indicadas para contribuir a borrar hasta la memoria de una catástrofe tan cruel, siempre que puedan hacerlo sin desviarse de la línea que les prescriben sus deberes relativamente al sosten del honor del pabellon francés i la proteccion debida a las propiedades francesas.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para espresar a SS. EE. los señores miembros que componen la Junta de Gobierno la seguridad de su consideracion mas alta i mas distinguida. —El Cónsul Jeneral de Francia en Chile.—(Firmado.) – *L. de la Forest.* — Traduccion fiel del orijinal francés.—Santiago, 9 de Enero de 1830. —*Juan Francisco de Zegers.*

Núm. 39

Santiago, 4 de Enero de 1830.—Señor Cónsul Jeneral de S. M. Cristianísima:

La Junta provisional ha recibido la nota que con fecha 28 del pasado se sirvió dirijirle, en que le hace presente la necesidad de dar al Gobierno de Francia una satisfaccion sobre el escandaloso atentado cometido el dia 14 contra su persona i familia. La Junta está penetrada de esa obligacion, pero la limitacion de sus facultades no puede ofrecer una satisfaccion cual corresponde al tamaño del ultraje. Protesta al señor Cónsul que la nacion ha oido con horror la relacion de ese desastroso suceso, i que todos los chilenos desean que no quede sin castigo una ofensa semejante.

La Junta, por ahora, va a mandar se procese a los perpetradores de ese crímen, de los cuales se ha aprehendido a algunos; i para cuando se establezca un Gobierno Jeneral se presentarán todos los datos necesarios con que pueda satisfacer a S. M. Cristianísima, i disipar las ideas desfavorables que pudiera haber infundido contra el decoro de Chile ese desastre ocasionado por la animosidad de un populacho desenfrenado.

Entretanto, la Junta ruega al señor Cónsul quiera persuadirse que en ese deplorable suceso no ha tenido intervencion el ejército de Chile. Los hombres armados que acompañaron a los saqueadores, o fueron desertores que pudieron escaparse en los momentos del combate que hubo ese dia, o fueron algunos disfrazados en traje de militares; i por esto no puede decirse con propiedad que, con respecto a la República chilena, ha habido una violacion del derecho internacional.

La habria si el Gobierno de la nacion remitiera al silencio este suceso, i dejara impunes a sus autores; pero la Junta asegura al señor Cónsul que el deseo jeneral de los ciudadanos es que se castigue a éstos como corresponde, i que se indemnicen del modo posible los perjuicios inferidos.

La Junta recomendará al Gobierno Jeneral la importancia de este asunto para que dicte todas las medidas convenientes i capaces de satisfacer la injuria cometida. Entretanto, tiene la honra de manifestar sus sentimientos de aprecio al señor Cónsul, i se lisonjea que sus deseos serán cumplidamente satisfechos. — JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

Núm. 40

Visto este espediente, la Comision opina en conformidad al informe del presidente de la Comision de Cuentas i nota 28 de Diciembre último con que el Supremo Gobierno la acompaña. —Sala de la Comision, Enero 15 de 1831.—*Meneses.—Irrázaval.*

Núm. 41

En este espediente la Comision cree que debe resolverse conforme al informe del Factor, aprobado por el Ejecutivo. - Sala de la Comision, Enero 15 de 1831. -*Meneses.—Irarrázaval.*

Núm. 42

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, i su adjunta de la Corte Suprema de Justicia en que pide se reintegre el personal para conocer en el recurso de fuerza entablado por el V. Cabildo Eclesiástico contra el Rvdo. Vicario Apostólico, por implicancia del ministro suplente don Manuel José Gandarillas, en sesion de hoi acordó: que no tratándose de Ministros propietarios ni suplentes sino de llenar las faltas para un caso particular, se llame por la Corte Suprema a los abogados en el órden i forma que ha acostumbrado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Enero 15 de 1831.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 43

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la solicitud del doctor don Gaspar Marin, que se sirvió acompañar S. E. el Vice-Presidente de la República, en sesion de hoi ha acordado: se devuelva al Poder Ejecutivo para que, pidiendo informe a la Corte Suprema, pase nuevamente al Congreso para su resolucion. —Dios guarde a V. E. muchos años. – Enero 15 de 1831.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 44

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que manifiesta las disposiciones de S. M. C^ma^. Luis Felipe, rei de los franceses, por el reconocimiento de los nuevos Estados Americanos; la necesidad de un enviado diplomático que entienda en este importante asunto; la probable separacion del Cónsul Jeneral de Chile en París, i de la propuesta que hace S. E. para Encargado de Negocios cerca del gobierno francés, en la persona de don Miguel de la Barra, ha acordado en sesion de hoi aprobar el dicho nombramiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Enero 15 de 1831.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

COMISION PERMANENTE

SESION 4.ª, EN 18 DE ENERO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRAZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indemnizacion al cónsul francés.—Id. reclamada por don José Alejo Calvo.—Sueldo reclamado por don F. Osorio. – Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone que, previa una indagacion prolija de los perjuicios ocasionados al cónsul francés, se le dé como obsequio una suma equivalente. *(Anexo núm. 45. V. sesion del 15.)*

2.º De otro dictámen de la misma Comision, la cual opina que no incumbe al actual Congreso atender la solicitud de don José Alejo Calvo. *(Anexo núm. 46. V. sesion del 15.)*

3.º De otro dictámen de la misma Comision, la cual opina que se devuelva al Gobierno la solicitud de don F. Osorio para que le dé el curso correspondiente. *(Anexo núm. 47. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se haga al cónsul francés un obsequio equivalente a la indemnizacion que reclama.

2.º Que se devuelva al Gobierno el espediente de don José Alejo Calvo para que se le dé el curso correspondiente. *(V. C. de SS. en 9 de Junio de 1832.)*

3.º Devolverle igualmente con el mismo objeto el espediente de don Francisco Osorio.

ACTA

SESION DEL 18 DE ENERO DE 1831

Se abrió con los señores Errázuriz, Elizalde, Irarrázaval, Meneses i Rodríguez (don Tomás).

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el informe de la Comision sobre la nota en que el Poder Ejecutivo pide se le autorice para conceder al cónsul de Su Majestad Cristianísima una jenerosa indemnizacion pecuniaria; i examinada la materia con la circunspeccion que demanda su gravedad i bajo los diferentes aspectos que podia considerarse, se acordó que conforme al dictámen de la Comision, se autorice al Poder Ejecutivo para que, previa una indagacion prolija de los perjuicios i pérdidas en el menaje

de casa del Cónsul frances, le haga un obsequio pecuniario con el que pueda reparar los males que sufrió en el saqueo del 14 de Diciembre de 1829; añadiendo que la liberalidad del Gobierno no traspasará los límites de la escasez de nuestro erario, i que la autorizacion concedida es efecto de los vehementes deseos de que no se interrumpa la buena armonía que a la Nacion Francesa profesa la República de Chile, i en fin que el Gobierno dé cuenta del resultado para intelijencia de la Sala.

En seguida se leyó el informe de la Comision sobre la solicitud de don José Alejo Calvo, remitida por el Ejecutivo; i conforme a su dictámen se acordó que, no estando en las facultades de la Comision Permanente prestar o rehusar su consentimiento, sino en los casos prevenidos en el artículo 83 de la Constitucion i negocios comprendidos en el acuerdo de 2 de Diciembre del año anterior, se devolviese el espediente al Poder Ejecutivo para que le dé el curso que juzgue conveniente.

Por último, se leyó otro informe de la Comision sobre la solicitud de don Francisco Osorio, que pide se le abone el sueldo asignado a los Intendentes por el tiempo que desempeñó aquel destino; i conformándose la Sala con el dictámen de la Comision, fué acordado que si existia lei sobre el caso, la resolucion no correspondia a la Sala; i si no la habia, tampoco podia dictarla i que, en su consecuencia, se devuelva el espediente al Poder Ejecutivo para que le dé el curso que corresponda.

En este estado, se levantó la sesion.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Irarrázaval.*

ANEXOS

Núm. 45

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha considerado el presente negocio con toda la circunspeccion i prudencia que exije su gravedad, i después de detenidas reflexiones, con el mérito fundado que arroja la nota del Poder Ejecutivo, le parece que se le autorice para que, prévia una indagacion prolija de los perjuicios i pérdidas en el menaje de casa del Cónsul francés, le haga un obsequio pecuniario con el que pueda reparar los males que sufrió en el saqueo del dia 14 de Diciembre de 1829.

La Comision cree que, aunque se le autorice al Gobierno para que proceda con liberalidad, nunca traspasará de los límites que puedan hacer mui gravoso este obsequio a un erario escaso. Al comunicar esta resolucion al Gobierno (si fuere del agrado de la Sala), se le espondrá que el principal motivo que ha inclinado al Congreso a convenir en la autorizacion que pide, es manifestar a la Nacion Francesa nuestros mas vivos deseos de que continúe i no sea interrumpida la buena armonía de amistad sincera que le profesa la República de Chile.

Tambien le parece a la Comision conveniente que el Poder Ejecutivo le dé cuenta del resultado para su intelijencia.—Sala de la Comision. Enero 18 de 1831.—*J. F. Meneses.* - *F. A. Elizalde.*

Núm. 46

Señores Plenipotenciarios:

La Comision ha visto la solicitud de don José Alejo Calvo i su consulta por el Poder Ejecutivo, i opina que, habiéndose declarado el Congreso en Comision permanente, no está en sus facultades prestar o rehusar su consentimiento sino en los casos del artículo 83, atribucion 5.ª, 6.ª, 10 i 12 de la Constitucion, i que debe devolverse este espediente al Gobierno para que le dé el curso que juzgue conveniente.—Sala de la Comision, Enero 17 de 1831. - *Elizalde.*

Núm. 47

Señores Plenipotenciarios:

La Comision opina en este negocio, que, tratándose de pagar sueldos a un empleado que es conocido por la Constitucion i las leyes, debe nivelarse dicha resolucion por la lei; en tal caso no tiene que resolver la Sala. Si no existe lei alguna, tampoco puede este cuerpo dictarla. Así opina se devuelva al Gobierno para que le dé el curso que corresponda.—Sala de la Comision, Enero 18 de 1831. *F. A. Elizalde.*

COMISION PERMANENTE

SESION 5.ª, EN 16 DE FEBRERO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renuncia del Vice-Presidente de la República i medidas contra los revoltosos.—Conspiracion fraguada en el Perú.—Fecha inicial de la aplicacion del residuo de los cuatro novenos beneficiales al Instituto de Concepcion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que para reprimir la anarquía se necesita adoptar providencias enérjicas; i que él está implicado para adoptarlas por ser candidato a la Presidencia de la República, i en consecuencia, pide que o se le admita su renuncia o se le declare inelejible. *(Anexo núm. 48. V. sesion del 31 de Marzo de 1830 i 8 de Marzo de 1831.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña dos comunicaciones del Ministro de Chile en el Perú, segun las cuales se está fraguando en aquella República una conspiracion para trastornar el órden vijente en Chile. *(Anexo núm. 49. V. sesiones del 6 de Agosto de 1826 i C. de SS. en 28 de Octubre de 1829.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del Intendente de Concepcion, el cual consulta desde qué fecha se debe aplicar al Instituto de Concepcion el residuo de los cuatro novenos beneficiales. *(Anexos núms. 50 i 51. V. sesion del 4 de Agosto de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No admitir la renuncia del Vice-Presidente de la República i declarar que la Comision Permanente no puede despojarle del derecho de elejibilidad, i que él tiene en sus manos todas las facultades necesarias para mantener el órden público. *(Anexo núm. 52.)*

2.º Encargar al Gobierno que ejercite todos los medios de que disponga para hacer fracasar la conspiracion que se trama en el Perú contra el órden vijente en Chile. *(Anexo núm. 53. V. sesion del 20 de Abril de 1831.)*

3.º Declarar que el residuo de los cuatro

novenos beneficiales se debe aplicar al Instituto de Concepcion desde el 4 de Agosto de 1830 en que así se ordenó. *(Anexo núm. 54.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE FEBRERO DE 1831

Se abrió con los señores Errázuriz, Cardoso Elizalde, Meneses i Rodríguez (don José Antonio)

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron, en sesion secreta, dos oficios del Poder Ejecutivo: el primero, en que asegura que no puede responder de la tranquilidad pública, sin tomar providencias que repriman la audacia de los díscolos i crucen sus designios de desorganizacion i anarquía, porque desgraciadamente es presentado por algunos como candidato para las próximas elecciones, i no estar en su honor tomar unas medidas que, aunque acompañadas de la mas recta intencion, podrian atribuirse a la de proporcionarle el camino para un puesto al que está lejos de aspirar: por lo que renuncia del cargo supremo que ejerce i en su defecto pide que se declare no poder ser electo en las próximas elecciones; i se acordó que en las circunstancias en que se hallaba el país, era inadmisible la renuncia del Vice-Presidente; que el Congreso no tenia facultad para privar a los ciudadanos de la libertad de elejir la persona que deba gobernar al Estado, ni de privar a S. E el derecho de ser electo, i en fin, que si hai males que es necesario evitar, S. E. estaba autorizado para ello, i el Congreso le faculta de nuevo, i le hace responsable ante la nacion de cualquiera omision en el cumplimiento de estos deberes.

El segundo, acompañando dos comunicaciones orijinales del Plenipotenciario de esta República cerca de la del Perú, en que se denuncia un plan de conspiracion apoyado en recursos de toda especie i manejado por hombres cuya osadía i despecho no repara en medios para conseguir sus fines; i manifestando que se halla amagado el país por fuera i turbado en el interior, i que en tales circunstancias el Gobierno se halla dispuesto a burlar las esperanzas de los anarquistas i a no omitir medio para conservar la paz; i se acordó contestarle pusiese en ejercicio todas las facultades que se le habian conferido, i de que nuevamente le revestia el Congreso, para hacer cuanto juzgue conveniente a fin de librar al país de los riesgos a que se halla espuesto, haciéndole al mismo tiempo responsable si no toma las medidas necesarias para salvarle.

Ultimamente se leyó otro oficio relativo a la consulta hecha por el Intendente de la provincia de Concepcion en la duda ocurrida a los Ministros del Tesoro, sobre el tiempo en que debe principiar la adjudicacion hecha al Instituto de Concepcion del residuo de los cuatro novenos beneficiales de los diezmos del obispado; i se declaró que debia entenderse i correr desde el 4 de Agosto de 1830 en que se hizo la aplicacion. En seguida se acordó que, mediante a estar ausente el plenipotenciario don Tomás Rodríguez, se hiciera llamar a su suplente para la próxima sesion. I en este estado, se levantó la presente.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 48

El Vice-Presidente que suscribe tiene que llamar la atencion del Congreso sobre un asunto de no pequeña importancia. Cree de su deber tomar providencias que repriman la audacia de los díscolos i crucen sus designios de trastornos, desorganizacion i anarquía: tiene el sentimiento de asegurar que no puede responder de la paz i tranquilidad pública sin esas medidas; pero desgraciadamente, es presentado por algunos como candidato para las próximas elecciones: no está en su honor tomar medidas que, aunque precedidas de un maduro acuerdo i acompañadas de la mas recta intencion, podrian atribuirse a la de proporcionarle el camino para un puesto al que será escusado decir que está mui lejos de aspirar.

Por lo espuesto, i de acuerdo con su conciencia, hace al Congreso de Plenipotenciarios la mas sincera i formal renuncia del supremo cargo que ejerce, esperando de la sabiduría de los miembros que lo componen se decidan a admitirla en consideracion a los males que van a evitarse con la admision, i son los mismos que pesan i descargarán sobre la República si tuviere lugar una negativa inesperada por parte del Congreso.

Pero si el Congreso por motivos que aun no comprende el abajo firmado, tuviese a bien no admitirla, permita indicarle un medio que, conciliando la permanencia del Vice-Presidente en su destino con la delicadeza de su honor, sea adaptable: este es, que declare el Congreso de Plenipotenciarios no poder ser electo en las próximas elecciones el actual Vice-Presidente por no haber pasado el quinquenio que prescribe la Constitucion del Estado.

El que suscribe ofrece al Congreso de Plenipotenciarios su alta consideracion i aprecio.—Santiago, 9 de Febrero de 1831.—*José Tomás de Ovalle.*

Núm. 49

(Reservado)

Por las dos comunicaciones orijinales del Plenipotenciario de esta República cerca de la del Perú, que el que suscribe pasa a la Comision Permanente, se informará de los peligros que por el esterior amenazan al país. En ellas se denuncia un plan de conspiracion, apoyado en recursos de toda especie, i manejado por hombres cuya osadía i despecho no repara en medios para lograr sus fines. Está, pues, amagada la seguridad de la República: amenazada por fuera i burlada en el interior.– En circunstancias tales, el Gobierno está dispuesto a burlar las esperanzas de los anarquistas, a no omitir medio de conservar la paz que se la quiere arrebatar, a desplegar una enerjía que aterre i escarmiente a los malvados, a salvar, en fin, la Patria de esta tormenta.

El que suscribe lo pone en conocimiento de la Comision Permanente para su debida intelijencia; i con este motivo le reitera las seguridades de su mas alto respeto. –Santiago, Febrero 16 de 1831.—J. T. DE OVALLE.—*D. Portales.*—A la Comision Permanente.

Núm. 50

El Vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, pasa a la Comision Permanente la adjunta comunicacion orijinal del Intendente de la provincia de Concepcion, para que en su vista se sirva hacer la declaracion que solicita en el negocio a que se contrae.

El Vice-Presidente saluda a la Comision i le ofrece sus respetos.—Santiago, Febrero 1.° de 1831.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*D. Portales.*—A la Comision Permanente.

Núm. 51

La Tesorería principal de Hacienda de esta provincia, en carta oficial del 15 me dice lo siguiente:

"El Congreso Nacional de Plenipotenciarios resolvió con fecha 4 de Agosto del año último, que el residuo de los $\frac{4}{9}$ beneficiales en los diezmos de este obispado se adjudicase al Instituto de esta ciudad, i V. S. nos trascribió esta resolucion para su cumplimiento en 29 de Setiembre siguiente. No se dice en ella si la aplicacion al Instituto debe principiarse con los diezmos rematados en el año en que se hizo la gracia, esto es, el de 1830, o con los rematados en el de 1829 que actualmente se están distribuyendo i deben satisfacerse el dia 24 de Febrero próximo entrante, ni es fácil por solo la resolucion del Congreso inferir su voluntad sobre este objeto. Esperamos, pues, que V. S. se sirva preguntárselo i avisarnos oportunamente de su respuesta para proceder con acierto en la aplicacion de este ramo".

I sin embargo de que no me asiste una duda, que al dictarse la resolucion que da mérito, se quiso que desde aquel momento tuviese el Intendente derecho a la percepcion del residuo de los cuatro novenos beneficiales, pues de otra manera sufria un atraso incalculable su adelantamiento; esto no obstante, para disipar el escrúpulo de los M. M. consultantes, espero se dignará V. S. instruirme a correo, relativo a la declaracion que merece la citada consulta.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Intendencia de Concepcion, Enero 20 de 1831.—*Joaquin Prieto.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Pase al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—Santiago, Enero 31 de 1831.—(Hai una rúbrica.)—*Portales.*

Núm. 52

Cuando el Congreso elijió a V. E. para rejir los negocios del Estado i salvarle de los graves peligros que le amenazaban, creyó haber llenado uno de sus principales deberes, encargando a V. E. la salud de la patria. V. E. correspondió a estas fundadas esperanzas i llenó de confianza a la Nacion, viendo disipados sus temores i destruido el formidable peso que sin reboso le oponian por todas partes los perturbadores de la tranquilidad pública.

El presentimiento de tan felices resultados obligó al Congreso a no admitir la renuncia que V. E. le dirijió en aquella época; i la admision de la que hace en estas circunstancias le haria responsable de los males causados por su separacion, i acreedor a la justa indignacion de los pueblos que han cifrado en V. E. toda su esperanza. El Congreso, fiel a los sagrados deberes que se le impusieron al encargarse de tan augustas funciones, no se cree con el poder bastante para destruirla, ni menos con la facultad de privar a los ciudadanos de la libertad de elejir la persona que debe gobernar al Estado, ni de privar a V. E. del derecho de ser electo.

Si hai males que es necesario evitar; si los perturbadores del sosiego público aun amenazan con nuevos crímenes, V. E. está autorizado para evitarlos. El Congreso le faculta de nuevo i aun le conjura por la patria, que no omita medio alguno de salvarla, i le hace responsable ante ella misma de cualquiera omision causada por esos sentimientos de pundonor, que solo la delicadeza de V. E. puede imajinar.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero

16 de 1831.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 53

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, por la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República i los oficios del Plenipotenciario de esta República cerca de la del Perú, ve los males que amenazan nuevamente al Estado i los grandes peligros a que se halla espuesto, si V. E. con todo el celo que le anima por la felicidad de su patria i por el cumplimiento de los deberes que le impusieron al encargarle del gobierno supremo, no pone en ejercicio todas las facultades que se le confirieron i de que nuevamente le reviste el Congreso, para hacer cuanto juzgue conveniente a fin de librar al pais de los riesgos a que le han espuesto esos desorganizadores; por cuyo motivo hace responsable a V. E. ante la nacion si no toma las medidas necesarias, como se le ha manifestado hoi en otro oficio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 18 de Febrero de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 54

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, relativa a la consulta hecha por el Intendente de la provincia de Concepcion, por la duda ocurrida a los Ministros del Tesoro sobre el tiempo en que debe principiar la adjudicacion hecha al Instituto de Concepcion del residuo de los cuatro novenos beneficiales en los diezmos del obispado; i en sesion de hoi acordó que debia entenderse i correr desde el 4 de Agosto de 1830, en que se hizo la aplicacion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero 16 de 1831.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

COMISION PERMANENTE

SESION 6.ª, EN 22 DE FEBRERO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion de don Miguel del Fierro.—Convocatoria electoral i anticipacion de la Convencion.—Acta.—Anexos.

Don Miguel del Fierro, plenipotenciario suplente de Santiago, presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un memorial de la Municipalidad de Santiago, la cual pide que se declare haber llegado el caso previsto en el art. 133 de la Constitucion (1) *(Anexos núms. 55 i 56.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Hacer imprimir i circular la peticion de la Municipalidad de Santiago e invitar a las Asambleas i a los electores a que espresen en sus sufrajios si dan a los Senadores i Diputados la facultad de anticipar i convocar la gran Convencion para reformar la Carta fundamental. *(Anexo núm. 57. V. sesion de la C. de SS. en 8 de Junio de 1831.)*

(1) El art. 133 de la Constitucion de 1828 dice así: "El año de 1836 se convocará por el Congreso una gran Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar esta Constitucion, la cual se disolverá inmediatamente que lo haya desempeñado. Una lei particular determinará el modo de proceder, número de que se componga i demás circunstancias".—*(Nota del Recopilador.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE FEBRERO DE 1831

Se abrió con los señores Cardoso, Elizalde, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior i hallándose en la antesala el suplente don Miguel del Fierro, se le tomó el juramento de estilo i ocupó su asiento en la Sala.

En seguida se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, acompañando una peticion de la Municipalidad de Santiago para que se declare haber llegado el caso del artículo 133 de la Constitucion, i puesto en discusion, se acordó:

ARTÍCULO PRIMERO.—El Poder Ejecutivo hará imprimir i circular en todos los pueblos de la República la representacion del Cabildo de Santiago i este decreto.

2.° El Congreso invita a las Asambleas i electores para diputados a fin de que espresen en sus sufrajios si dan a los Senadores i Diputados la facultad de anticipar i convocar la Gran Convencion.

3.° En los pueblos donde se hubieren hecho las elecciones se convocará a los mismos electores para que manifiesten su voluntad en el término de ocho dias.

4.° Las mesas receptoras formadas para la eleccion de diputados, recibirán los sufrajios i se agregará copia de la acta a sus poderes.

5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad lo trascriba a quienes corresponda.—

En este estado, se levantó la sesion.—F. A. Elizalde.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm 55

Dirijo a manos del señor Presidente de la Comision el adjunto memorial de la Municipalidad de Santiago, para que oportunamente lo ponga en consideracion de la Sala; i con este motivo le reproduzco las seguridades de mi mas alto aprecio.—Santiago, Febrero 18 de 1831.—J. T. de Ovalle.—*D. Portales.*—Al Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 56 (1)

Excmo. Señor:

Siempre que las instituciones no están en armonía con las ideas, sucede uno de estos dos males necesarios, la anarquía i despotismo, porque debilitada la accion del poder por la reaccion continua, cede al desórden, e irritado por la resistencia, subroga las medidas arbitrarias a las disposiciones legales.—Las ideas jenerales están siempre en razon de la ilustracion de las masas, como que son su producto; i aunque nos sea lícito desear lo mas perfecto de la civilizacion, sin embargo, ni el tiempo ni los medios empleados hasta ahora, han sido suficientes para que saliéramos de lo que permite nuestra reciente emancipacion:—así es que debiendo seguir para constituirnos, la escala de nuestros conocimientos, hemos retrocedido tanto, cuanto nos hemos separado de ella.

Los principios jenerales, si no se rectifican por los secundarios, i combinan con la posicion i circunstancias, producen constantemente aplicaciones falsas, i solo el tiempo i la esperiencia pueden darnos la observacion que establece la armonía entre aquellos i las disposiciones físicas i morales de los pueblos.—Con todo, hemos querido constituirnos sobre la cima de la libertad, cuando apenas habíamos tocado su base, i hemos retrogradado a cada tentativa; de modo que podemos datar las épocas de nuestro atraso por las fechas de las Constituciones. Así caminamos hasta Agosto de 1828, en que se dió la Carta vijente; i por huir de lo reglamentario, de que se acusaba a la de 1823, se incurrió en los inconvenientes que ocasionaron los vacíos i ambigüedades de la de 1828, dando lugar a interpretaciones que nos trajeron el despotismo i la anarquía. Los campos ominosos de Ochagavía i Lircai, i las desvastaciones de las provincias de Concepcion i Coquimbo, son lecciones tan sérias que no podemos desentendernos del deber sagrado de contribuir con todos nuestros esfuerzos para evitar una repeticion, que esta Municipalidad cree inevitable, si enseñados por tan tristes esperiencias, no se adelanta el período que fija el artículo 133 para rever i mejorar la Carta.

En ella se ha dejado mucho al tiempo i a la esperiencia, para que los poderes del Estado, impelidos por estas potencias reformadoras, se conduzcan a su mejora, con arreglo a las observaciones que se hubiesen hecho. Para ello la Nacion debe autorizar a sus representantes, i este trámite indispensable sobrepone la Constitucion a la inconstancia del hombre: de otro modo sus modificaciones no serian el resultado de la sabiduría i del convencimiento, i faltaria el principio que establece la duracion en las alteraciones mismas a que están sujetas sus obras.

Las leyes constitucionales aunque son perpetuas, no son irrevocables, porque esta perpetuidad solo tiene lugar mientras propende al bien comun, que es su único objeto.—El artículo 133, retardando la correccion de los defectos que el tiempo i la esperiencia nos han hecho conocer, pone al Estado en la necesidad de sufrir males que pueden disolver el cuerpo político antes que correjirlo; mucho mas, cuando violada la Constitucion, como dice Constant, no queda esperanza alguna de hacerla efectiva, porque la esperiencia nos acredita que los que han sufrido esta suerte tomaron el carácter de males, i han demostrado una de estas tres cosas, o que era imposible a los poderes constitucionales el gobernar con la Constitucion, o que no habia en todos estos poderes un interés igual en mantenerlos. Sus propios creadores no pudieron, con todo el poder que esclusivamente ejercian, verificar tranquilos las primeras elecciones, cuyos resultados fueron las ejecuciones, la revolucion i la guerra civil mas desastrosa: ¿quién podrá plantearla? Todo el período de su existencia ha sido

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Asuntos varios*, años 1834 a 84, pájina 10, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador.)*

de ajitacion i desastres: ¿podrá desearla el Estado? Ella debe ser la obra de la voluntad libre de los ciudadanos, i deja de existir desde que falta este constitutivo esencial.—¿Cómo podrá sostenerse sin este apoyo? Fué insuficiente para mantener la ambicion i egoismo de los mandatarios antes de la desaprobacion, i éste es justamente el efecto de no haber establecido un justo equilibrio entre los diversos poderes del Estado, sin lo cual no puede subsistir una Constitucion.

Para evitar, pues, estos males, pedimos se declare que ha llegado el caso del artículo 133, a cuyo efecto se ha de servir V. E. elevar esta representacion al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Febrero 17 de 1831.—PEDRO URIONDO.—*Juan M. Carrasco.*

Núm. 57

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la representacion del Cabildo de Santiago que Su Excelencia elevó al Congreso, i penetrado de los poderosos fundamentos en que se apoya, ha acordado en sesion de hoi:

"ARTÍCULO PRIMERO.—El Poder Ejecutivo hará imprimir i circular en todos los pueblos de la República la representacion del Cabildo de Santiago i este decreto.

ART. 2.° El Congreso invita a las Asambleas i electores para diputados, a fin de que espresen en sus sufrajios si dan a los senadores i diputados la facultad de anticipar i convocar la gran Convencion.

ART. 3.° En los pueblos donde se hubieren hecho las elecciones se convocará a los mismos electores para que manifiesten su voluntad en el término de ocho dias.

ART. 4.° Las mesas receptoras formadas para la eleccion de diputados recibirán los sufrajios, i se agregará copia de la acta a sus poderes.

ART. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad lo trascriba a quienes corresponda."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 22 de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 58 (1)

Asamblea de Coquimbo

Se ha suscitado en la última sesion de la Asamblea una cuestion que nos ha parecido digna de fijar nuestra atencion; porque aunque el resultado haya sido como debia esperarse, en un sentido afirmativo, sin embargo, no se ha dado a la discusion toda la latitud de que era susceptible: no se han refutado de un modo completamente victorioso los argumentos frívolos i capciosos que se han alegado para sostenerla. Veamos si nos será posible conseguirlo por medio de algunas cortas observaciones.

La cuestion se reducia a saber si la Asamblea, obrando conforme al decreto espedido por el Congreso de Plenipotenciarios con fecha 22 de Febrero, podia autorizar a los Senadores nombrados por ella, para que pudiesen adelantar la época señalada por la Constitucion para la reunion de la Gran Convencion, con el fin de reformar los artículos que estuviesen en contradiccion con los verdaderos intereses de los pueblos. No ha faltado quien se decidiese por la negativa diciendo que, habiendo los miembros de la Honorable Sala prestado el dia de su instalacion el juramento de respetar i hacer respetar las leyes, no podian conferir semejante poder sin atropellar el mandato de los que los habian elejido, comprometer su honor, violar ese mismo juramento, i por consiguiente, cargar con una responsabilidad terrible para con Dios i los hombres.

Por cierto que es una satisfaccion mui dulce para nosotros, el conocer que hai almas timoratas en esa corporacion. Cuando los hombres obran sinceramente a impulsos de sus principios relijiosos, es de presumir que las opiniones fundadas sobre tan nobles principios no podrán producir sino ventajas análogas a su sagrado carácter. Pero somos de parecer que en materias civiles no ha llegado aun la época imposible en que las leyes lleven consigo el sello de la infalibilidad, porque si así fuera, no habria motivo para que no anduviésemos por los cerros, espuestos a la intemperie de las estaciones i al furor de los lobos, como debió suceder precisamente con las primeras jeneraciones que han poblado este miserable globo. La historia nos enseña que los Caldeos se parecian tanto a los hombres del dia, como se parecen los pueblos civilizados a los Hurones e Iroqueses. Dígasenos ¿por qué prodijio han mudado las costumbres, hábitos, conocimientos i necesidades de los hombres? No ha habido mas causa que la innovacion de las leyes cuando eran malas, i modificaciones cuando lo requerian las circunstancias. Hablemos de buena fé: los ciudadanos que han emitido esa opinion, estarian probablemente soñando con el Al-Koran, o mas bien, embebidos en los deleites que proporciona la lectura de alguna controvesia teolójica relativa a la infalibilidad de nuestro Santo Padre. En tal caso, ha habido un error de concepto i una prueba irresistible de que esos ciudadanos no son infalibles. Nadie lo ha dudado hasta ahora; por eso no es de admirar que se hayan salido de la cuestion: vamos a ella.

¿Qué cosa son las leyes: quién las ha institui-

(1) Este artículo ha sido trascrito de un ejemplar de *La Bandera Tricolor*, de la Serena, número 9, del 7 de Abril de 1831, que se encuentra en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

do: con qué poderes, i quién ha dado esos poderes? Las leyes son el resultado de un convenio o pacto mútuo entre algunos o muchos hombres. En los países republicanos esos hombres son nombrados por la nacion soberana, por las clases electorales. Unos son los poderdados i otros los poderdantes o mandatarios. Cuando los mandatarios han cedido una parte de sus derechos a los poderdados, ha sido con el objeto de que éstos se ciñesen a los poderes que les han conferido aquéllos: mas, al ceder una parte de sus derechos, los primeros han reservado para sí la facultad de aprobar o reprobar el uso que los segundos han hecho de las facultades delegadas. Se ha fabricado la Constitucion; se ha sancionado i se ha jurado: todo eso es mui positivo, i para corroborar ese aserto se puede añadir que el último caso se verificó en la Constitucion del año de 23. Esa Constitucion, a pesar de los mas solemnes juramentos, fué echada por tierra, como podria suceder con la actual si ocurriesen circunstancias iguales a las que dieron motivo a la abrogacion de aquélla. El juramento que se ha prestado a una i otra no ha sido absoluto, ni debia serlo; ha sido únicamente condicional. Sin meternos en determinar si la Constitucion del año de 23 era o no compatible con las urjencias de la República, lo que sabemos es que, si pudieron faltar causas lejítimas para abolirla, sobraron motivos especiosos para hacernos creer que era absurda. Como no nos fué fácil penetrar en los inaccesibles misterios de la política de aquel entonces, nos inclinamos humildemente ante las altas deliberaciones de los lejisladores que la repudiaron, e hicimos votos para que se apresurasen en darnos otra mejor. Nos dieron la del año 29; la recibimos como un don del cielo, por que, a pesar que se faltó al compromiso que habia contraido el Congreso de someterla al exámen de las Asambleas provinciales, como carecíamos de un código que nos diese el título de Nacion, callamos, la vimos sancionarse i la juramos con toda la buena fé del mundo. Llegó la época de plantearla: principiaron las elecciones: los mismos que estaban encargados de ejecutarla i hacerla ejecutar, la infrinjieron. Algunos artículos ambiguos, maliciosamente entretejidos i mas maliciosamente interpretados, provocaron violentas ajitaciones: la República fué regada con la sangre de sus hijos; el luto fué jeneral; la tempestad pasó i todo se serenó.

Para precaver la reproduccion de tan lúgubres acontecimientos i obviar a nuevos desastres, el Gobierno ha subido a la fuente única que puede remediar males de tanta gravedad: ha decretado se consulte a los pueblos sobre si quieren anticipar la época señalada en la Constitucion para la reunion de la Gran Convencion. ¿En qué se ha faltado en eso al decantado juramento? Si el pueblo tuvo entonces facultad para autorizar sus Diputados a que la sancionasen, con la condicion de que estuviese en armonía con la tranquilidad i felicidad pública, ¿cuál es el temerario que osaria atreverse a desconocer para lo presente tan lejítimas facultades, cuando todo el mundo está convencido que está sembrada de vicios, trampas e irregularidades?

Descansen en paz las almas timoratas que han sentido estremecerse su conciencia al pensar que se les queria obligar a traicionar un juramento, cuya importancia puede ser que no hayan comprendido. El decreto a nadie obliga a que vote contra su corazon. La Convencion se adelantará a pesar de los pocos votos perdidos que en valde tratarian de luchar contra la marcha majestuosa de la ilustracion que clama por reformas severas. El triunfo de una opinion es la ruina inevitable de los abusos que han querido perpetuar el poder en manos de la contraria. El aspecto político de Chile ha mudado considerablemente; sus destinos han tomado una direccion mas sólida i respetable; el porvenir nos prepara acontecimientos del mas alto interés, mas que no serán nuevos para nosotros, como lo manifestaremos mas tarde.

COMISION PERMANENTE

SESION 7.ª, EN 8 DE MARZO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renuncia del Vice-Presidente de la República i designacion de don F. Errázuriz para suplirle.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que por el mal estado de su salud no puede continuar al frente de los negocios públicos. *(Anexo núm. 59. V. sesiones del 15 i del 31 de Marzo de 1830 i 16 de Febrero de 1831.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Elejir a don Fernando Errázuriz, Presidente del Congreso, para que supla a don José Tomás de Ovalle, Vice-Presidente de la República. *(Anexos núms. 60 i 61 V. sesion del 22 de Marzo, C. N. en 2 de Junio i C. de SS. en 6 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 8 DE MARZO DE 1831

Se abrió con los señores Elizalde, Fierro, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que el Vice-Presidente manifiesta hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de las funciones que ejerce; i puesto en discusion, el señor Rodríguez indicó debia nombrarse un Presidente provisorio, porque la actual Comision no es la de que hablan los artículos 76 i 77 de la Constitucion; i después de un largo debate, persuadido el Congreso de que aunque ejerce las funciones de Comision Permanente, no es la de que habla la Constitucion, para evitar toda duda, i usando de las facultades que tiene para nombrar el Gobierno provisorio, elijió al Presidente del Congreso, don Fernando Errázuriz, para que supla las ausencias i enfermedades del Vice-Presidente, con las mismas facultades estraordinarias que le tiene conferidas.

I después de haber prestado el juramento de estilo, se levantó la sesion.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 59

El Vice-Presidente que suscribe tiene la honra de dirijirse a la Comision Permanente para informarla de que el estado de su salud le impide continuar al frente de los negocios públi-

cos; pues segun el dictámen de los médicos es indispensablemente necesario alejarse de todo trabajo para conseguir su restablecimiento.

El que suscribe cree que ha llegado el caso previsto en el artículo 77 de la Constitucion, i conforme a él, el Presidente de esa Asamblea debe encargarse del Gobierno Supremo. La mayor celeridad con que esto se ejecute, evitará los perjuicios que pueden resultar si se retarda el despacho de algunos asuntos que exijen pronta resolucion.

El que suscribe saluda a los señores de la Comision Permanente.—Santiago, Marzo 5 de 1831. —J. T. de Ovalle.—*D. Portales.*—A la Comision Permanente.

Núm. 60

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota en que Su Excelencia el Vice Presidente de la República, manifiesta la imposibilidad en que se halla para continuar ejerciendo sus funciones, i en sesion de hoi ha acordado: que no componiendo esta Sala la Comision Permanente de qne habla el artículo 77 de la Constitucion, i queriendo evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre su leji timidad, en uso de las facultades que tiene para nombrar un Gobierno provisorio, ha venido en elejir al Presidente del Congreso, doctor don Fernando Frrázuriz, para que supla las ausencias i enfermedades del actual Vice-Presidente de la República.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 8 de Marzo de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 61

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, despues de haber tomado en consideracion la nota de Su Excelencia el Vice-Presidente de la República, en que manifiesta el estado de imposibilidad en que se halla para desempeñar sus funciones; i persuadido el Congreso de que, aunque ejerce las funciones de Comision Permanente, no es la de que habla el artículo 77 de la Constitucion, para evitar toda duda, i usando de las facultades que tiene para nombrar el Gobierno provisorio, ha elejido a V. S. para que supla las ausencias i enfermedades del actual Vice-Presidente, con las mismas facultades estraordinarias que le tiene conferidas. En su consecuencia, V. S. deberá presentarse en la Sala a prestar el juramento, conforme a la lei.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Marzo 11 de 1831.—Al Presidente del Senado, don Fernando Errázuriz.

COMISION PERMANENTE

SESION 8.ª, EN 22 DE MARZO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Fallecimiento de don José Tomás de Ovalle i eleccion de Presidente i Vice-Presidente provisorios de la República.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que don Fernando Errázuriz, Vice-Presidente suplente de la República, comunica el fallecimiento de don José Tomás de Ovalle, Vice-Presidente provisorio. *(Anexo núm 62. V. sesiones del 8 de Marzo i 2 de Julio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir Presidente i Vice-Presidente provisorios de la República.

2.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente provisorios de la República respectivamente a don Joaquin Prieto i don Fernando Errázuriz. *(Anexo núm. 63. V. sesiones del 17 de Febrero de 1830 i 20 de Abril de 1831.)*

ACTA

SESION DE 22 DE MARZO

Se abrió con los señores Elizalde, Fierro, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que comunica la muerte del Vice-Presidente, don José Tomás de Ovalle, i hace presente que habiendo sido electo para sucederle únicamente en sus ausencias i enfermedades, no se cree autorizado para continuar en el Gobierno; i puesto en discusion, indicó el señor Vice-Presidente que debian elejirse un Presidente i Vice, para evitar nuevas elecciones i porque el Congreso mismo habia convenido no ser ésta la Comision Permanente de que habla la Constitucion; i puesto a discusion resultó que se elijiera Presidente i Vice En seguida se procedió a la votacion i resultaron cuatro sufrajios por el jeneral don Joaquin Prieto para Presidente i cuatro para Vice-Presidente por el señor don Fernando Errázuriz, uno por el mismo para Presidente i otro para Vice por don José Antonio Huici, resultando electos para Presidente el jeneral don Joaquin Prieto, i para Vice el señor don Fernando Errázuriz. Se mandó oficiar al

Poder Ejecutivo para que lo comunicase a quienes corresponda, i en este estado se levantó la sesion.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 62

La República acaba de sufrir la lamentable pérdida de su Vice-Presidente don José Tomás Ovalle, cuya muerte acaeció a las 9 de esta mañana. Al anunciarlo al Congreso de Plenipotenciarios, el que suscribe juzga de su deber hacerle presente que habiendo sido electo para sucederle únicamente en sus ausencias i enfermedades, no se cree autorizado para seguir funcionando, i que, en consecuencia, el Congreso debe proceder a nueva eleccion.

Con este motivo, ofrezco al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios mis mas distinguidas consideraciones.—Santiago, Marzo 21 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al Presidente del Congreso de Plenipotenciarios.

Núm. 63

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota en que S. E. el Presidente actual de la República le comunica la sensible pérdida del Vice-Presidente, don José Tomás de Ovalle, que, como electo para subrogarle en sus ausencias i enfermedades, no se cree autorizado para continuar en el ejercicio de sus funciones; i en sesion de hoi acordó proceder a la eleccion de un Presidente i Vice que ejerzan provisoriamente estas funciones, i resultaron electos Presidente el jeneral de division i en jefe del Ejército de la República, don Joaquin Prieto i para Vice S. E. el Presidente accidental, don Fernando Errázuriz. Lo comunico a S. E. para que lo trascriba a quien corresponda.

Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago Marzo 22 de 1831.—Al Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 9.ª, EN 30 DE MARZO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Escrutinio electoral en Curicó. Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que el cabildo de Curicó se niega a verificar el escrutinio de la votacion para electores, fundándose en haber consultado el punto al Congreso Nacional. *(Anexo núm. 64.)*

2.º De otro oficio de la municipalidad de Curicó, la cual espone que no puede proceder al escrutinio aludido porque faltan los votos del partido de Talca. *(V. sesiones del 13 de Agosto de 1830 i 11 de Octubre i 29 de Noviembre de 1826.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Que la municipalidad de Curicó practique el escrutinio con los votos que haya reunido, dejando a cargo del futuro Congreso zanjar las cuestiones. *(Anexo núm. 65. V. C. de SS. en 22 de Junio de 1833.)*

ACTA

SESION DEL 30 DE MARZO

Se abrió con los señores Elizalde, Fierro, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Poder Ejecutivo en que manifiesta que el cabildo de Curicó se niega a verificar el escrutinio de la votacion para electores, fundado en una consulta que dirijió al Congreso, i pide tenga a bien remover este obstáculo para que se cumpla con la lei: otro de la Municipalidad de Curicó, esponiendo que no puede proceder al escrutinio jeneral de la votacion para electores, porque faltan los que pertenecen al partido de Talca; i en su consecuencia pide que el Congreso resuelva lo que estime por conveniente; i puesto en discusion, se acordó se proceda al escrutinio, dejando al Congreso próximo la resolucion de las cuestiones promovidas por la ciudad de Talca. I en este estado, se levantó la sesion.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 64

El Vice-Presidente que suscribe sabe de un modo indudable que el cabildo de Curicó ha ofi-

ciado al de San Fernando, resistiéndose a proceder al escrutinio de la votacion para electores i fundando su resistencia en una consulta que dice haber dirijido al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, cuya resolucion espera para proceder.

El Vice-Presidente, deseoso de que la lei sea puntualmente observada i considerando lo angustiado del tiempo, juzga de su deber solicitar del Congreso Nacional de Plenipotenciarios se sirva remover el especioso obstáculo con que se pretende entorpecer el cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de elecciones.

Con este motivo, el Vice-Presidente renueva al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus protestas de estimacion i respeto.—Santiago, Marzo 30 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 65

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que manifiesta la resistencia del cabildo de Curicó para proceder al escrutinio de la votacion para electores, i en sesion de hoi ha acordado se proceda al escrutinio, dejando al Congreso próximo la resolucion de las cuestiones promovidas por la ciudad de Talca.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 30 de 1831.—ELIZALDE, Presidente.—*Vial*, Secretario interino.

COMISION PERMANENTE

SESION 10.ª, EN 20 DE ABRIL DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Medidas contra los planes revolucionarios.—Exencion de derechos solicitada para unas cargas de pasas.—Moneda de un cuartillo.—Aumento de sueldo al visitador fiscal.—Arreglo del resguardo i la aduana del Huasco.—Informe de la Corte Suprema en el recurso de don G. Marin.—Imposibilidad del jeneral Prieto para venir a recibirse del mando.—Estados de la Caja del Crédito Público.—Carta de ciudadanía otorgada a don Guillermo Blest.—Apertura de un pliego por el Secretario.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica las medidas de precaucion i represion que ha adoptado para debelar los planes de los revoltosos. *(Anexo núm. 66. V. sesion del 16 de Febrero de 1831.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Javier Olivera, quien pide se le condone el pago de los derechos que adeuda por la importacion de unas nueve cargas de pasas. *(Anexo núm. 67.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se autorice cierta variacion en el tipo de la moneda de un cuartillo. *(Anexo núm. 68. V. sesion del 7 de Setiembre de 1820.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se aumente en 50 pesos el sueldo mensual del visitador fiscal nombrado para inspeccionar las oficinas de Coquimbo. *(Anexo núm. 69. V. sesion del 1.° de Junio de 1830.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una nota del visitador fiscal de Coquimbo, quien pide autorizacion para nombrar tres hombres que se encarguen en el Huasco del servicio del bote, i la creacion de un alcaide i de un guarda mayor para la aduana del departamento. *(Anexo núm. 70. V. sesion del 8 de Noviembre de 1830.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado devuelve el espediente seguido por don Gaspar Marin con el informe de la Corte Suprema. *(Anexos núms. 71, 72, 73 i 74. V. sesion del 15 de Enero de 1831.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa que, segun comunicacion del

jeneral Prieto, este funcionario no puede por ahora venir a recibirse del mando supremo. *(Anexo núm. 75. V. sesiones del 22 de Marzo i 2 de Junio de 1831.)*

8.° De dos notas con que la Junta del Crédito Público acompaña unos estados de la Caja en el último trimestre de 1830 i en el primero de 1831. *(Anexos núms. 76, 77, 78 i 79. V. sesion del 2 de Noviembre de 1830 i C. de SS en 13 de Julio de 1831.)*

9.° De una solicitud de don Antonio Jacobo Vial, quien pide que en mérito de la informacion sumaria que acompaña, se otorgue carta de ciudadanía a su poderdante don Guillermo Blest. *(Anexos núms. 80 i 81.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Gobierno encareciéndole la necesidad de escarmentar a los revolucionarios. *(Anexo núm. 82.)*

2.° Condonar a don Javier Olivera los derechos que adeuda por la internacion de nueve cargas de pasas. *(Anexo núm 83. V. sesion del 2 de Mayo de 1831.)*

3.° Variar el tipo i forma de los cuartillos. *(Anexo núm. 84.)*

4.° Aumentar en 50 pesos el sueldo mensual del visitador fiscal de Coquimbo. *(Anexo núm. 85. V. C. de SS. en 2 de Agosto de 1831.)*

5.° Autorizar al Gobierno para crear la plaza de alcaide en la aduana del Huasco i para dotar con tres marineros el resguardo. *(Anexo núm. 86.)*

6.° Que la Comision de turno dictamine sobre el recurso de don Gaspar Marin. *(V. sesion del 2 de Mayo de 1831.)*

7.° Declarar ciudadano chileno a don Guillermo Blest. *(Anexo núm. 87.)*

8.° Dejar constancia en el acta de que el Secretario ha tenido que entregar abierto un oficio de cierta asamblea electoral por haber tenido que devolver el sobre. *(V. C. de SS. en 1.° de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE ABRIL

Se abrió con los señores Elizalde, Fierro, Irrázaval, Meneses i Tocornal. Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron varios oficios del Poder Ejecutivo: el primero, esponiendo los planes de los refujiados en Lima, su proyecto de mandar a las costas de Arauco, Chiloé i Valdivia a varios desterrados i emigrados que debian sacar a los presidarios de Juan Fernández, mover a los indios e incitar a una conmocion jeneral desoladora; i manifestando las medidas que ha tomado para frustrar sus miras: i se acordó aprobar sus determinaciones i contestarle encareciendo la necesidad de escarmentar a los delincuentes, para evitar los males a que el país se hallaria espuesto a cada instante.

El 2.° acompañando la solicitud de don Javier Olivera, i se acordó concederle la exencion de los derechos que solicita en las nueve cargas de pasas, internadas por cordillera, sin que esta gracia sirva de ejemplar para otros casos.

El 3.° pidiendo que se varíe i designe un nuevo tipo a la moneda de cuartillos; i acordó se le pusiera el cordon de las demás monedas, i en letras por ambos lados la denominacion de *un cuartillo*.

En el 4.° manifiesta los gastos que hace el visitador fiscal de la provincia de Coquimbo en su traslacion de unos puntos a otros de la provincia, lo costoso de los trasportes en un país destituido de recursos, i su buen desempeño en la comision de que ha sido encargado, por cuyos motivos propone se le conceda espontáneamente un aumento de cincuenta pesos mensuales, sobre los ciento que se le señalaron por el artículo 12 del decreto de 4 de Julio, corriendo desde el dia que salió de la Serena para otros puntos de la provincia hasta su vuelta al mismo pueblo; i fué aprobado en los mismos términos.

El 5.° acompañando una nota del visitador fiscal de la provincia de Coquimbo, en que pide se le autorice para dotar tres hombres, que se encarguen del servicio del bote que existe en el puerto del Huasco, i crear un alcaide para la Aduana del departamento, que debe trasladarse de Vallenar a la Freirina o al puerto mismo si fuere posible; i se acordó autorizar al Poder Ejecutivo para la creacion del alcaide i dotacion de los tres marineros propuestos.

El 6.° acompañando el informe pedido a la Corte Suprema en el recurso del doctor don Gaspar Marin; i se mandó a comision.

El 7.° dando parte que el jeneral de division i en jefe del ejército nacional, don Joaquin Prieto, asegura no puede comparecer por ahora a esta capital a recibirse del mando supremo para que ha sido electo, porque haria una notable falta en la provincia de Concepcion, en circunstancias

que se halla amagada por peligros de que está informado el Congreso: se mandó archivar.

Se leyeron dos oficios de la Comision del Crédito Público con que acompaña los estados de Enero i Abril; i se mandaron archivar.

Últimamente se leyó una solicitud de don Antonio Jacobo Vial, en que a nombre del doctor don Guillermo Blest, i en vista del poder que acompaña, solicita se le declare ciudadano legal por tener las calidades que exije la parte 2.ª, artículo 6.° de la Constitucion, como consta de la informacion que presenta, refrendada por la Municipalidad de Santiago: se declaró ciudadano chileno al doctor don Guillermo Blest, i se mandó dar la carta de ciudadanía que solicita.

Finalmente, el Secretario hizo presente a la Sala que al entregarsele un oficio de la Asamblea electoral de.. se le pidió el *sobre* que alcanzó a romper un poco, antes de instruirse del cuerpo que lo remitia; i que por salvar cualquiera duda, lo hacia presente a la Sala, aunque se conocia que no habia sido abierto: se mandó insertar en el acta esta manifestacion i se levantó la sesion.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 66

Con fecha 16 de Febrero último informó el Gobierno al Congreso de Plenipotenciarios de los datos que tenia para temer una invasion esterior que amenazaba al país. Aunque el carácter de la empresa parecia de mui difícil ejecucion e incapaz de producir a sus autores los resultados que esperan, el Gobierno no pudo prescindir de dictar todas las medidas de precaucion que las circunstancias exijian. Le era duro i repugnante creer que haya chilenos que para trastornar el sistema de órden que les arrojó de su país natal hubiesen concebido el ignominioso proyecto de hacer volver al territorio de la República a ciento veinte facinerosos semi-salvajes, que la compasion judicial ha dejado existir en el presidio de Juan Fernández; ni podia figurarse sin lamentar tanta degradacion, que hombres de raciocinio quisiesen vengar sus rencores, sublevando las tribus de naturales, invitándolos a ejercer sus depredaciones. No obstante que el Gobierno conoce de cuánto es capaz el espíritu de faccion que domina a los autores de un plan tan inícuo, la consideracion de que esos individuos han pertenecido a la virtuosa familia chilena, i los vínculos particulares que a muchos de ellos ligan con su patria, le hacian esperar que desistiesen de un proyecto tan atroz como criminal.

Pero hoi el Vice-Presidente que suscribe tiene el amargo sentimiento de anunciar al Congreso que los desorganizadores, ciegos con esperanzas quiméricas, están listos a llevar adelante sus planes. Ha llegado a sus manos una abundante correspondencia de los refujiados en Lima, en que se invita uniformemente a una conmocion a todos los que creen imbuidos en sus perniciosas ideas desde un estremo al otro de la República: les encarecen la necesidad de reunirse en el sur, i un comisionado de ellos ha descubierto en los diferentes exámenes que se le han hecho que sus comitentes se deleitan en el cuadro de sus horrorosos proyectos.

Asegura éste que el 20 al 25 de Febrero debia partir del Callao la fragata *Jóven Corina*, conduciendo a las costas de Arauco a varios de los desterrados i emigrados; que en aquel punto debian principiarse las operaciones desorganizadoras, i que allí debian recibir un cargamento de vestuarios i fusiles; que Rondizzoni i otros pasarian a sorprender o corromper las guarniciones de Chiloé i Valdivia, mientras que los demás movian a los indios; i que con el auxilio de todas estas fuerzas reunidas intentaban hacer la guerra desoladora que es el objeto de sus ansias.

Con un aviso tan positivo, i con unas noticias tan conformes a las que se habian recibido de antemano por conductos seguros, ha procedido el Gobierno a librar las providencias necesarias para burlar los planes inícuos de los espedicionarios, i para hacer que los males que quieren causar a la República recaigan sobre ellos mismos. Celoso de la tranquilidad del Estado i de corresponder a la confianza que le ha depositado la Nacion, cuando se trata de castigar crímenes de peligrosa trascendencia, de enfrenar a los malvados i reducirlos a la imposibilidad de obrar, no teme ser severo i es insensible a toda especie de murmuraciones.

Por lo que respecta a los individuos de la clase de los descontentos que vagan en las provincias, recelando justamente el Gobierno de que se haya distribuido alguna correspondencia de los conjurados en Lima, por la desaparicion repentina de algunos de ellos, ha ordenado a los Intendentes que, por medio de los Gobernadores locales, hagan que cualquiera persona sospechosa por sus opiniones, por su conducta o por ideas subversivas, rinda una fianza pecuniaria que asegure tanto su comportacion como su permanencia en el punto en que reside.

Al cerrar esta comunicacion, ha tenido noticia el Gobierno por un conducto fidedigno de que los agresores han partido del Callao en el bergantin *San Gallan* que dió la vela el 19 de Febrero último.

El Gobierno se cree obligado a hacer al Congreso de Plenipotenciarios esta manifestacion del estado actual de la República para su debida intelijencia, i para que, no obstante las facultades estraordinarias de que le tiene investido, juzgue

de sus operaciones con los datos necesarios para no padecer equivocaciones.

El Vice-Presidente que suscribe tiene la honra de saludar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios con los sentimientos del mas sincero aprecio.—Santiago, Marzo 30 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 67

Entre los males que ha debido producir la ocupacion militar de las provincias trasandinas confinantes con el territorio de la República, uno de ellos ha sido alterar inopinadamente las relaciones mercantiles que existian entre ambos países. El temor de un peligro inminente ha obligado, además, a buscar asilo en nuestro suelo a una numerosa emigracion sin recursos ni medios de subsistencia; i aunque el Gobierno ha concedido la mas franca hospitalidad a estos americanos desgraciados, debiendo respetar las leyes que limitan sus atribuciones, no puede dispensar gracias estraordinarias con derogacion de los reglamentos jenerales que nos rijen.

De esta naturaleza es la solicitud que le ha dirijido don Javier Olivera para que se le condone el pago de los derechos de importacion que debe adeudar en nueve cargas de pasa moscatel, internadas al país por cordillera. Las razones que alega para conseguir dicha gracia, en la presentacion que el Vice-Presidente de la República acompaña, i el pequeño valor de los derechos, segun lo informado por los Ministros de la Aduana Jeneral, hacen asequible su solicitud; pero seria mas jeneroso i mas digno de la nacion ampliarla a los que se hallen en igual caso, declarando que todos los productos industriales de las provincias trasandinas importados a Chile desde el 1.° del presente hasta el dia, quedan libres de derechos.

Si se reflexiona que la precipitacion con que verificaron su fuga los emigrados, a quienes casi esclusivamente aprovecha esta gracia, no les permitió conducir grandes cantidades de efectos que en sí mismos son de poco valor, se deduce fácilmente que las rentas fiscales apenas sufrirán un pequeño detrimento. Pero aun cuando fuese mas considerable el déficit que por esta causa esperimentaran, parece que la humanidad prescribe aliviar el cruel destino de estos hombres desgraciados que reclaman nuestra proteccion i beneficencia, correspondiendo a la confianza que en ellas han puesto, a costa de un sacrificio de que no pueden resentirse los fondos nacionales.

El Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de ofrecer con este motivo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios los sentimientos de su mas respetuosa consideracion.—Santiago, 16 de Abril de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 68

De las pastas de oro i plata compradas en Coquimbo de cuenta fiscal i entregadas en la Casa de Moneda para su amonedacion, ha destinado el Gobierno una pequeña parte para reducirla a cuartillos, con el fin de facilitar las transacciones mas pequeñas en el mercado interior de los varios pueblos de la República.

El tipo que hasta hoi tiene esta moneda, sellada en la época de la dominacion española, es un signo del ignominioso vasallaje de que gloriosamente se libertó la nacion desde que existe independiente; i como conservarlo por mas tiempo seria obrar contra la dignidad misma de la República, el Gobierno se dirije a la Comision permanente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios para que fije la variacion que debe hacerse en el tipo de dicha moneda, conforme a la atribucion 9.ª del artículo 46 de la Constitucion.

El Gobierno aprovecha esta ocasion para ofrecer a la Comision permanente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, 11 de Marzo de 1831. — FERNANDO ERRÁZURIZ. — *Manuel Renjifo.*—A la Comision permanente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 69

Con fecha 4 de Julio del año anterior, i previa la autorizacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, espidió el Gobierno un decreto nombrando Visitador fiscal para la provincia de Coquimbo. Por los artículos 12 i 13 de dicho decreto, se concedió al espresado Visitador i demás subalternos que le acompañaban el sobresueldo i viático que por entonces se consideró suficiente. Pero después, habiéndose adquirido mas exactos informes, i creyendo ser una medida equitativa i justa el aumento de cuatro reales diarios al sueldo de cada ausiliar, se les concedió el 21 de Agosto con aprobacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, a quien se le habia consultado sobre este punto.

Aunque el Visitador nada ha dicho al Gobierno, de que pueda inferirse desea un aumento proporcional, sabiendo de positivo que hace gastos considerables en su traslacion de unos puntos a otros de la provincia, a donde lo llama el servicio; que los trasportes son mui costosos en un país destituido de recursos i casi desierto, i que la fidelidad, enerjía i celo con que ha desempeñado su comision le hacen acreedor a una justa recompensa, el Vice-Presidente que suscribe cree de su deber acordarsela espontáneamente, para

indemnizarle de los perjuicios que recibe un empleado tan digno por su mérito de la mas distinguida consideracion.

Deseando, pues, hacer efectiva esta gracia, se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, pidiéndole se sirva autorizarle para conceder al espresado Visitador un aumento de cincuenta pesos mensuales, sobre los ciento que se le señalaron por el artículo 12 del decreto de 4 de Julio ya citado; entendiéndose que dicho aumento, en el caso de ser aprobado, solo correrá desde el dia que el agraciado salió de la Serena para otros puntos de la provincia, hasta su vuelta al mismo pueblo.

El Vice-Presidente de la República ofrece, con este motivo, al Congreso Nacional de Plenipotenciarios sus consideraciones de respeto i aprecio. —Santiago, 28 de Marzo de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 70

El Visitador fiscal nombrado para la provincia de Coquimbo concluyó el arreglo de las oficinas de la capital, i se trasladó al Huasco a continuar su comision. En desempeño de ella, pasa al Gobierno el oficio que el Vice-Presidente de la República eleva al conocimiento de la Comision Permanente. Se pide en él autorizacion para dotar tres hombres que se encarguen del servicio del bote que existe en el puerto del Huasco, cuya embarcacion tambien es preciso reparar, i la creacion de un Alcaide i un Guarda mayor para la Aduana del departamento, que debe trasladarse de Vallenar a la Freirina, o al puerto mismo si fuere posible.

El Gobierno, por concesion del Congreso Nacional de 9 de Noviembre último, está autorizado para el arreglo de los Resguardos de Huasco i Copiapó; i en este concepto, ha provisto hoi la plaza de Guarda mayor del Huasco, previniendo al Visitador que en el plan de arreglo de las oficinas que se le ordena remitir, considere esta plaza como existente. Resta solo que la Comision Permanente, aun antes de recibir dicho plan, que se le pasará con oportunidad, se sirva conceder la autorizacion necesaria para la creacion del Alcaide i marineros, a fin de acelerar las reformas en la administracion de las rentas fiscales de aquella provincia.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecer a la Comision Permanente sus sentimientos de adhesion i respeto.—Santiago, 22 de Febrero de 1831.—JOSÉ TOMÁS DE OVALLE.—*Manuel Renjifo.*—A la Comision Permanente del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 71

Habiendo evacuado la Corte Suprema de Justicia el informe pedido en el recurso del doctor don José Gaspar Marin, el Jefe Supremo que suscribe tiene el honor de pasarlo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios para su resolucion.

El Jefe Supremo de la República aprovecha esta oportunidad para manifestar al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la espresion de su mas alto aprecio. Santiago, Marzo 11 de 1831. —FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 72

Habiendo pasado el Gobierno al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la adjunta representacion del ministro de ese tribunal doctor don Gaspar Marin, tuvo a bien acordar que, pidiéndose informe a V. E. volviese al mismo Congreso para resolver. En su consecuencia, lo comunico a V. E. para que se sirva evacuar dicho informe.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 17 de Enero de 1831.—(Hai una rúbrica).—*D. Portales.* – A la Suprema Corte de Justicia.

Vista al Ministerio Fiscal.—Santiago, 18 de Enero de 1831.—(Hai tres rúbricas).

Proveyeron i rubricaron el decreto anterior los señores Presidente i Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; doi fé.—*Muñoz.*

En diezinueve del mismo mes se pasó al señor Fiscal; doi fé.—*Muñoz.*

Núm. 73

Excmo. Señor:

El Fiscal de esta Corte Suprema dice: Que el artículo 97 de la Constitucion previene «que la Corte Suprema para conocer en los recursos de súplica, se componga de los miembros natos i suplentes respectivos». El Fiscal cree que, por este artículo, no se exije que precisamente éntre a conocer en las súplicas el número cabal de Ministros propietarios i suplentes que debe tener el Tribunal por su ereccion; sino que basta que entren los de una i otra clase que existan, i estén hábiles para el despacho, con tal que entre unos i otros compongan el número suficiente que la lei requiere para fallar en el negocio de que se trata, atendida su gravedad i cuantía: de modo que todos los señores Ministros propietarios i suplentes deben concurrir si están hábiles; pero si el número total no se halla completo por va-

cante u otro motivo, hasta el que la lei declara por competente, sin necesidad de proceder a nuevos nombramientos. Esta es la práctica de los Tribunales; i el artículo 97 citado no añade cosa nueva por donde inferir lo que frecuentemente es inverificable, esto es, que precisamente hayan de concurrir a un juicio tantos Ministros cuantos tiene el Tribunal por ereccion. V. E. sobre todo resolverá lo que hallare mas de justicia.—Santiago, 10 de Febrero de 1831. —*Egaña*.

En la ciudad de Santiago de Chile, en once dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta i uno, ante los señores Presidente i Ministros de la Corte Suprema de Justicia se presentó esta peticion i mandaron traer los autos en relacion; doi fé.—*Muñoz*.

En el mismo dia notifiqué a don José Cebreros; doi fé.—*Muñoz*.

En dicho a don Manuel Antonio Recabárren; doi fé.—*Muñoz*.

En dicho al señor Fiscal; doi fé.—*Muñoz*.

Núm. 74

Excmo. Señor:

La Corte Suprema ha meditado detenidamente sobre la letra i espíritu del artículo 97 de la Constitucion, i está persuadida que esa lei solo quiere que en la súplica haya doble número de jueces a los que se pronunciaron en primera instancia, i que este aumento deba formarse ya sea con Ministros natos que no juzgaron i suplentes, o con solo suplentes. Ello es que la lei espresa suplentes *respectivos*, i este adjetivo solo puede ser referente al número de jueces de la primera instancia; de lo contrario, habria dicho únicamente suplentes, omitiendo respectivos. Tan penetrada ha estado la Corte de esta intelijencia, que así lo decretó, con fecha 12 de Noviembre del año próximo pasado, en la causa que sigue el señor don Gaspar Marin con el señor don Manuel Recabárren.—Santiago, 4 de Marzo de 1831.—*Juan de Dios Vial del Rio.—Manuel Novoa.—Cárlos Rodríguez.*

Vuelva al Congreso de Plenipotenciarios con el correspondiente oficio.—Santiago, Marzo 10 de 1831.—(Hai una rúbrica).—*Portales.*

Núm. 75

El jeneral de division i en jefe del ejército nacional, don Joaquin Prieto, electo por el Congreso Presidente provisorio de la República, asegura al Gobierno que no puede comparecer por ahora a esta capital a recibirse del mando supremo, como se le habia prevenido, sin hacer una notable falta en la provincia de Concepcion, en circunstancias que se halla amagada por peligros de que está informado el Congreso. I el Vice-Presidente que suscribe lo pone en su conocimiento para su debida intelijencia i demás fines.

El que suscribe ofrece al Congreso de Plenipotenciarios las seguridades de su sincero aprecio i consideracion.—Santiago, 8 de Abril de 1831. —FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 76

En cumplimiento del artículo 10, capítulo 4.º de la lei de creacion del Crédito Público ha acordado la Junta se pase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios el estado de las entradas i salidas en el trimestre del mes de Enero.

El Presidente que suscribe ruega al señor Secretario del Congreso haga presente a la Sala esta nota i estado que se acompaña, aceptando las consideraciones de su aprecio.—Santiago, 7 de Enero de 1831.—F. A. ELIZALDE.—*Miguel del Fierro.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 77

Estado de las operaciones de la Caja de Amortizacion del Crédito Público en el trimestre de Enero de 1831.

CARGO

1830		
Ocbre. 6	A existencia del trimestre de Octubre anterior $	585.4
Nobre. 3	A Tesorería Jeneral: por esta cantidad recibida por la asignacion de Octubre....... . 3,500 Por intereses del mes de Octubre sobre los 15 mil 300 pesos que estrajo Maclean $ 76.4	3,576.4
Dibre. 29.	Dicha: por la asignacion correspondiente a Noviembre i Diciembre $ 7,000 Por los intereses de Noviembre i Diciembre sobre dichos $ 15,300 $ 153	7,153
		$ 11,315

DATA

1830	
Novre. 4	Por Caja de Amortizacion: por dinero entregado a diferentes por

		valor de 8,100 pesos en fondos públicos del 6% amortizados al 26 i 30% de valor, segun los libramientos números 17 a 20..........	2,410
1831			
Enero	3	Intereses: por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre, bajo dos libramientos.......	229.4
"	"	Id. por los pagados por este trimestre a diferentes, segun los libramientos números 609, 611 a 623, 625 a 640, 642, 644, 645, 648, 650 a 663, 665 a 668, 670 a 672, 674 a 676, 678 a 680, 682, 684, 685, 687 a 698.........	7,285.4
"	"	Id. por los pagados por el trimestre de Julio del año pasado por no haber ocurrido, libramiento número 488...	3
"	"	Id por los pagados por el trimestre de Octubre pasado que no cobraron, libramientos números 515, 525, 533, 551, 561, 564, 569, 586, 588 i 592.........	298.4
			$ 10,226.4

EXISTENCIA

Por los libramientos del trimestre de Octubre 829 no pagados, números 170 i 179......................	$ 13.4
Por los libramientos del trimestre de Enero 830 no pagados, números 263 i 270.........................	13.4
Por los libramientos del trimestre de Abril no pagados, números 360, 366 i 372.......................	21.
Por los libramientos del trimestre de Julio números 462, 467, 471, 476 i 510............................	46.4
Por los libramientos del presente trimestre, números 610, 624, 641, 643, 646, 647, 649, 664, 669, 673, 677, 681, 683 i 686..........	942.
Por el sobrante de la amortizacion..	5.4
	1,088.4
	$ 11,315

Santiago, 7 de Enero de 1831.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 7.—Boletin de la Caja de Amortizacion o Estado que demuestra la cantidad de fondos públicos reconocida por el Congreso Nacional hasta la fecha, la que se ha amortizado i la que existe en circulacion con su renta anual.

LEI DE CREACION	A LA CIRCULACION
1828. - Diciembre 22	1829.—Abril 1.°
Capital $ 600,000	Renta del 6% $ 36,000

AMORTIZACION

1829	Junio.........	22	$ 2,800		
	Agosto......	18	7,000		
	Diciembre...	31	7,700		
1830	Marzo.......	21	8,300		
	Mayo.	24	8,600		
	Agosto......	20	9,000		
	Noviembre.	4	$ 8,100	51,500..	3,090

Quedan en circulacion $ 543,500...... 32,910

Santiago de Chile, 4 de Noviembre de 1830. —*Miguel del Fierro.*

Núm. 78

Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 10, capítulo 4.° de la lei de creacion de este establecimiento, ha determinado la Junta se pase al Congreso Nacional de Plenipotenciarios el estado correspondiente al trimestre de Abril.

El Presidente que suscribe espera del señor Secretario del Congreso eleve al conocimiento de la Sala esta nota i estado que se acompaña, i le saluda con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, 7 de Abril de 1831.—F. A. ELIZALDE.—*Miguel del Fierro.*—Señor Secretario del Congreso Nacional de Plenipotenciarios.

Núm. 79

Estado de las operaciones de la Caja de Amortizacion del Crédito Público en el trimestre de Abril de 1831.

CARGO

Enero	7.	A existencia del trimestre de Enero anterior........	$ 1,088.4
Marzo	14.	A Tesorería Jeneral: por esta cantidad recibida a cuenta de la asignacion de Enero..................	2,500
"	30.	A dicha: por el completo de la asignacion de Enero, toda la de Febrero i parte de la de Marzo...	7,000

Abril 2. A dicha: por resto de la asignacion de Marzo....		1,000
Por los intereses de este trimestre sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean........		229.4
	$	11.818

DATA

1831

Marzo 16. Por Caja de Amortizacion: por dinero entregado a don Juan Miguel Riesco por valor de 9,700 pesos en fondos públicos amortizados al 25 por ciento de valor i rebaja de 10 pesos del líquido importe segun libramiento número 21................	$	2,415
Abril 4. Por Intereses: por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre bajo dos libramientos.		229 4
" " Id. por los pagados por este trimestre a diferentes segun los libramientos números 701 a 707, 709 a 717, 719 a 731, 733, 734, 737, 738, 741 a 744, 747 a 753, 755 a 757, 759, 760, 762 a 764, 766, 768 a 773, 775 a 785		7,555.4
" " Id. por el trimestre de Octubre de 829 que no se habia pagado, libramiento 170............		12
" " Id. por id. de Enero 831 id. id. id número 263.		12
" " Id. por id. de Abril id. id. id. número 360.....		12
" " Id. por id. de Julio, id. id. id. id. número 460		12
" " Id. por id. de Octubre id. id. id. número 550....		12
" " Id. por id. de Enero 831 números 624, 641, 649 i 664................		799.4
	$	11,059 4

EXISTENCIA

Por un libramiento del trimestre de Octubre 829 no pagado número 170	$	1.4
Por un id. del id. de Enero 830 id. 270		1.4
Por dos id. del id. de Abril, id. 366 i 372................................		9
Por cuatro id. del id. de Julio id. 467, 471, 476 i 510................		34.4
Por cuatro id. del id. de Octubre id. 554, 558, 585 i 596................		34.4
Id. del id. de Enero 831 id. números 610, 643, 646, 647, 669, 673, 677, 681, 683 i 686........		142.4
Id. del id. de este trimestre id. números 699, 700, 708, 718, 732, 735, 736, 739, 740, 745, 746, 754, 758, 761, 765, 767 i 774....		526.4
Por sobrante de la amortizacion....		8.4
	$	758.4
	$	11,818

Santiago, 7 de Abril de 1831.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 8.—Boletin de la Caja de Amortizacion o Estado que demuestra la cantidad de fondos públicos, reconocida por el Congreso Nacional hasta la fecha, la que se ha amortizado i la que existe en circulacion con su renta anual.

LEI DE CREACION	A LA CIRCULACION
1828.—Diciembre 22	1829.—Abril 1.°
Capital $ 600,000	Renta de 6% $ 36,000

AMORTIZACION

Año	Mes	Día	Valor		
1829	Junio.......	22	$ 2,800		
	Agosto....	8	7,000		
	Diciembre.	31	7,700		
1830	Marzo......	21	8,300		
	Mayo.......	24	8,600		
	Agosto....	20	9,000		
	Noviembre	4	8,100		
1831	Marzo......	15	$ 9,700.	61,200...	3,672
Quedan en circulacion				$ 538,800..	32,328

Santiago de Chile, Marzo 15 de 1831.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 80

S. J. L.

Antonio Jacobo Vial, por el señor don Guillermo Blest, en virtud de la carta poder que adjunto, a V. S. digo: Que por el número 2, artículo 5.° de la Constitucion, son ciudadanos legales los estranjeros casados con chilena que, profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan dos años de residencia en el territorio de la República. El

señor Blest hace siete años que está en Chile, ha ejercido una profesion distinguida i desempeñado los honrosos cargos a que le llamaban sus talentos; i el justo aprecio que ha merecido de los chilenos i su enlace con una hija del país le han hecho un verdadero ciudadano; pero necesita una declaracion judicial de estos hechos para obtener la carta de ciudadanía que solicita, i en su consecuencia,

A V. S. suplico que, admitiendo la informacion que ofrezco i dada en la parte que baste, se sirva así declararlo. Es justicia.—*Antonio Jacobo Vial.*

Santiago i Abril 11 de 1831.—Por presentado: admítese la informacion que ofrece, con citacion, se comete, i hecho, autos.—*Palma.*

Proveyó, mandó i firmó el anterior decreto el señor Juez Letrado Dr. D. José Gabriel Palma en esta fecha; doi fé.—*Gajardo.*

En once del mismo mes i año hice saber el anterior decreto a don Antonio Jacobo Vial; doi fé.—*Gajardo.*

En doce de Abril hice saber este decreto al Procurador de ciudad; doi fé.—*Aliaga.*

En doce dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta i un años.

La parte de don Antonio Jacobo Vial, como apoderado del doctor don Guillermo Blest, para la informacion que ha ofrecido produjo por testigo a don José Manuel Valdés, quien, juramentado en forma legal bajo de lo cual prometió decir verdad en cuanto supiere que le fuere preguntado, i habiéndole manifestado el pedimento que lo motiva i enterado de su contenido, espuso:

Que conoce al espresado Blest; que es cierto i le consta que reside en el país mas de los años que exije la Constitucion para declararle ciudadano; que igualmente le consta que hace mas de cuatro años poco mas o ménos a que es casado con la señora doña Luz Gana; que lo dicho es la verdad en cargo del juramento. Es mayor de edad i la firmó ante mí el presente escribano, de que doi fé.—*José Manuel Valdés.—Manuel de la Cruz Gajardo*, Escribano público.

En doce de Abril de dicho año, la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo a don Juan de la Cruz Gandarillas, del comercio de esta ciudad, quien, juramentado en forma de derecho, prometió decir verdad en cuanto supiere i le fuere preguntado; i habiéndole manifestado el pedimento de fojas 1 i enterado de su contenido, dijo: Que conoce a don Guillermo Blest; que es cierto i le consta que éste reside en el país mas tiempo del que exije la Constitucion para declararle ciudadano chileno; que igualmente le consta que el dicho Blest es casado mas há de cuatro años con doña Luz Gana, i que lo dicho es la verdad en cargo del juramento hecho. Es mayor de edad, i la firmó, de que doi fé.—*J. de la Cruz Gandarillas.—Manuel de la Cruz Gajardo*, Escribano público

---

Santiago i Abril 12 de 1831.—Vistos: se declara legal la informacion rendida i entréguese al suplicante para los fines de la lei.—PALMA.—Ante mí, *Gajardo.*

En doce de Abril de mil ochocientos treinta i uno hice saber el auto de la vuelta a la parte de don Antonio Jacobo Vial. Doi fé.—*Gajardo.*

En doce del mismo mes i año se hizo saber al señor Procurador de ciudad Doi fé.—*Gajardo.*

Mi amigo:

Tenga usted la bondad de exijir por mí i a mi nombre, de las autoridades a quienes corresponde, la declaracion de ciudadano chileno que me corresponde por el tiempo que resido en este país, por los cargos que he desempeñado, por mi enlace con una señora chilena, i finalmente, porque tengo todas las calidades que exije la Constitucion.

Soi de usted su seguro servidor.—*Guillermo C. Blest.*

Núm. 81

Ilustre Municipalidad:

Antonio Jacobo Vial, por el doctor don Guillermo Blest, a V. S. dice: que para obtener la declaracion de ciudadano ha prestado la informacion legal prevenida en el número 3.°, artículo 1.° de la lei del cuatro de Noviembre de 828 inserta en los boletines de Gobierno; i como por el número 2.° de la misma debe refrendar estos justificativos la Municipalidad del partido donde reside el solicitante

A V. S. suplico que, habiendo por presentados los comprobantes, se sirva refrendarlos. Es justicia.—*Antonio Jacobo Vial.*

Santiago, Abril 12 de 1831.—Refrendado.—JOSÉ DE LA CAVAREDA.—*Fernando Urizar Gárfias*, R. S.

Núm. 82

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota en que S. E. el Vice-Presidente de la República le anuncia los planes formados por los refujiados en Lima; su proyecto de mandar a las costas de Arauco, Chiloé i Valdivia, a varios desterrados i emigrados que debian sacar a los presidarios de Juan

Fernández, mover a los indios, e invitar a una conmocion jeneral a todos los que se hallen imbuidos en sus ideas, para unirse en el sur i emprender con estas fuerzas i las que lograsen sorprender o corromper, la guerra desoladora a que aspiran; i en fin, la decision del Gobierno para tomar todas las medidas que ha creido oportunas, a fin de frustrar las miras de los desorganizadores.

El Congreso, penetrado de los sentimientos que ha causado en S. E. el ignominioso proyecto de los facciosos i seguro del celo i actividad del Gobierno, se limita solo a manifestar decididamente su aprobacion a todas las medidas que ha tomado, i a recordarle los males a que se hallaria espuesto el país a cada instante si no se toman las medidas mas severas para escarmentar a los delincuentes.

Con este motivo, el Vice-Presidente que suscribe reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República sus sentimientos de adhesion i aprecio.—Santiago, 20 de Abril de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 83

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la solicitud de don Javier Olivera que S. E. elevó a la Sala, i en sesion de ayer ha acordado concederle la exencion de derechos que solicita en las nueve cargas de pasas, internadas por cordillera, sin que esta gracia sirva de ejemplar para otros casos. Lo que pongo en conocimiento de S. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 21 de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 84

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República para que se varíe i designe un nuevo tipo a la moneda de cuartillos, ha acordado en sesion de ayer se le ponga el cordon de las demás monedas, i en letras por ambos lados la denominacion de *un cuartillo.*

Lo que pongo en conocimiento de S. E.—Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago, Abril 21 de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 85

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República en que espone los gastos considerables que hace el visitador fiscal de la provincia de Coquimbo en su traslacion de unos puntos a otros de la provincia, lo costoso de los trasportes en un país destituido de recursos, i el buen desempeño en la comision de que ha sido encargado; por cuyos motivos propone se le conceda espontáneamente un aumento de cincuenta pesos mensuales, sobre los cien que se le señalaron por el artículo 12 del decreto de 4 de Julio, corriendo desde el dia que salió de la Serena para otros puntos de la provincia hasta su vuelta al mismo pueblo; i en sesion de hoi ha sido aprobada en los mismos términos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 21 de 1831.—Al Ejecutivo.

Núm. 86

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la nota con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña la del Visitador Fiscal de la provincia de Coquimbo, en que pide se le autorice para dotar tres hombres que se encarguen del servicio del bote que existe en el puerto del Huasco, i crear un alcaide para la Aduana del departamento, que debe trasladarse de Vallenar a la Freirina, o al puerto mismo si fuere posible; i en sesion de hoi acordó autorizar a S. E. para la creacion del alcaide i dotacion de los tres marineros que se propone.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 20 de 1831.—Al Ejecutivo.

Num. 87

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la solicitud de don Antonio Jacobo Vial por el doctor don Guillermo Blest i del espediente en que ha acreditado tener las calidades que exije la parte segunda, artículo 6.° de la Constitucion, para ser ciudadano legal, en sesion de hoi ha declarado al doctor don Guillermo Blest ciudadano chileno, i acordado se le dé la carta de ciudadanía que solicita. Lo que pongo en conocimiento de S. E. para su cumplimiento.—Dios guarde a S. E. muchos años.—Santiago, Abril 20 de 1831.—Al Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 11, EN 2 DE MAYO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio de recibo del Gobierno. —Importacion de minerales de cobre por el puerto de Papudo.—Nombramiento de un quinto suplente para integrar la Corte Suprema en ciertos casos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo que condona ciertos derechos de introduccion a don Javier Olivera. *(Anexo núm. 88. V. sesion del 20 de Abril de 1831.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por don Pedro Félix Vicuña en demanda de que se le permita importar minerales de cobre por el puerto menor del Papudo i esportarlos una vez beneficiados, ofreciendo dar cien pesos mensuales al Erario. *(Anexos núms. 89, 90, 91, 92 i 93. V. sesiones del 13 de Setiembre de 1830 i 1.° de Marzo de 1827.)*

3.° De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone que se nombre un quinto vocal suplente para integrar la Corte Suprema en el recurso de don Gaspar Marin i en los demás casos análogos. *(Anexo núm. 94. V. sesion del 20 de Abril de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de turno dictamine sobre la solicitud de don Pedro Félix Vicuña. *(V. sesion del 25.)*

2.° Completar el número de los Ministros suplentes de la Corte Suprema de Justicia elijiendo al doctor don Juan Francisco Meneses para entender en el recurso de don Gaspar Marin i en los demás análogos *(Anexo núm. 95.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE MAYO

Se abrió con los señores Elizalde, Fierro, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don José Antonio) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Poder Ejecutivo: el primero, dando cuenta de haber mandado cumplir i rejistrar el acuerdo del 21 del pasado, por el que se concede a don Javier Olivera la exencion de derechos en las nueve cargas de pasas internadas por cordillera, i se mandó archivar; el segun-

do, acompañando una solicitud de don Pedro Félix Vicuña, en que pide se le permita introducir por el puerto menor del Papudo minerales de cobre procedentes de Cobija, en la República del Perú, donde tiene un establecimiento, i estraer por el mismo puerto los metales que resulten del beneficio, a cuyo efecto, i por no haberse nombrado hasta ahora empleados, propone dar para el pago del resguardo cien pesos mensuales, que enterará en arcas; advirtiendo el Gobierno que en el caso de acceder a ella, sea con la prohibicion absoluta de internar manufacturas estranjeras, para evitar el riesgo de que se entable un contrabando pernicioso en puntos donde no puede haber por ahora la vijilancia que se requiere, i se mandó a comision.

Últimamente, la comision encargada de informar en la solicitud de don Gaspar Marin opinó que al nombramiento de los cuatro suplentes de la Corte Suprema, hecho por la Sala en acuerdo de 29 de Noviembre de 1830, debe agregarse un quinto, que supla en el caso cuestionado i en los demás que ocurran de igual naturaleza; i se acordó completar el número de los Ministros suplentes, i procedieron a la eleccion, de que resultaron cinco sufrajios por el doctor don Juan Francisco Meneses, i uno por don Ramon Aróstegui. En cuyo estado se levantó la sesion.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.

ANEXOS

Núm. 88

Con esta fecha se ha mandado cumplir i rejistrar en las oficinas que corresponde, la resolucion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de 21 del presente por la que se concede a don Javier Olivera exencion de derechos por nueve cargas de pasas internadas por cordillera.

El Vice-Presidente de la República, al anunciarlo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios, tiene la honra de ofrecerle sus mas distinguidos respetos.—Santiago, 25 de Abril de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios en Comision Permanente.

Núm. 89

Don Pedro Félix Vicuña, de este comercio, pretende se le permita introducir por el puerto menor del Papudo, mineral de cobre procedente de Cobija, en la República del Perú, donde tiene un establecimiento, i estraer por el mismo puerto los metales que resultaren del beneficio.

El Papudo está habilitado como puerto menor por una lei, pero hasta ahora solo nominalmente, porque ni se han nombrado empleados, ni su situacion aun para el comercio de cabotaje, se conceptúa aparente por hallarse despoblado. La introduccion de efectos estranjeros por dicho puerto es ilegal, i por eso el fiscal se opuso a ella.

Después, con vista de la nueva propuesta que hace don Pedro Félix, de enterar mensualmente en arcas cien pesos para pago del resguardo que debe establecerse, dice que es necesario preceda la aprobacion de la Lejislatura.

El Vice-Presidente de la República, con estos antecedentes, i deseoso de promover todos los medios que faciliten la prosperidad pública, somete a la deliberacion del Congreso Nacional de Plenipotenciarios la solicitud de don Pedro Félix, incluyendo el espediente de su referencia i esponiendo que, en caso de acceder a ella, sea con la prohibicion absoluta de internar manufacturas estranjeras, para evitar el riesgo de que se entable un contrabando pernicioso en puntos donde no puede haber por ahora la activa vijilancia que se requiere para precaverlo.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta ocasion para ofrecer al Congreso Nacional de Plenipotenciarios las consideraciones de su respeto i aprecio.—Santiago, 20 de Abril de 1831. FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—Al Congreso Nacional de Plenipotenciarios constituido en Comision Permanente.

Núm. 90

Excmo. Señor Presidente:

Don Pedro Félix Vicuña i Compañía, ante V. E. respetuosamente dice: que, habiendo en el año próximo pasado hecho una asociacion mercantil con el objeto de estraer las producciones de esta república a la de Bolivia, se ve detenido, en medio mismo de sus especulaciones, por los cuantiosos fletes que le es preciso pagar a las embarcaciones que se dirijen al norte, calculando los fletadores la absoluta falta de retornos i los indispensables gastos de regreso, quizá triples por la subida i contrariedad de vientos reinantes. Este inconveniente podria salvarlo con la posesion de un buque propio, que, al paso que aumentase nuestra naciente marina, diese al comercio un nuevo impulso; pero toco con la dificultad de no tener retornos que puedan costear los gastos de vuelta, a menos que el Gobierno tomando en consideracion los verdaderos intereses del país, no preste aquella proteccion que comunmente se ve detenida por una multitud de leyes i decretos opuestos los unos a los otros i todos sin beneficio alguno de la República, o bien por su mala aplicacion o por no entenderse su verdadero espíritu.

Mi solicitud se reduce a que se me permita la libre elaboracion i estraccion de los metales de cobres que pueda traer desde Cobija, centro de

mis negocios, al puerto del Papudo. Mi objeto, Excmo. Señor, no es mas que obtener el valor de los fletes (o bien los costos de una vuelta inútil i dispendiosa) atendiendo los grandes costos que exijen las minas en un país donde un gañan gana cuatro veces mas que en Chile, donde en el espacio de doscientas leguas no se levanta un arbusto una vara del suelo, i en donde es preciso llevar hasta lo mas mínimo que se considere necesario a la vida del hombre. Si detenidamente considera V. E. estas razones, verá que mi solicitud no es mas que una simple especulacion, o mas bien un ensayo, que podria traer al país infinitos bienes, aumentando la industria, el comercio, las artes, la marina i, lo que es mas precioso, la masa de los capitales de que la Nacion tanto necesita.

El Gobierno por este medio absorberia una riqueza que la naturaleza no concedió a este suelo i que precisamente se habria de convertir en su provecho, sin mas que presentar libremente los elementos de elaboracion de que abunda Chile por sus grandes montes que se pierden inútilmente. Nada hai que pueda oponerse si se considera que todo está arreglado a los principios económicos que dirijen a todas las naciones de Europa, i apoyados con auténticos ejemplos que en el dia hacen la riqueza i felicidad de muchos pueblos. En Inglaterra mismo, que en esta parte puede servir de modelo aun a los países mas cultos, se permite la elaboracion de cobres i otros metales a varias compañías de las costas de Alemania i Suecia, que carecen absolutamente de combustibles, sin exijírseles derecho alguno de estraccion.

El Gobierno inglés, siempre calculador exacto de sus verdaderos intereses, ha visto en estas concesiones la ocupacion de muchos de sus vasallos, el consumo extraordinario de carbon de piedra, el fomento de las minas de este fósil, i lo que es mas, el aumento de la industria en los diferentes ramos que abraza la mineralojía i su elaboracion.

¡Con cuánta mas razon podríamos lisonjearnos de obtener del Gobierno de Chile iguales prerrogativas, siendo chilenos, que, aumentando nuestros capitales, aumentamos las riquezas del país, que son el verdadero manantial de las contribuciones i demás rentas del Estado!

No hai una lei que embarace al Gobierno en la espedicion de esta solicitud, reducida solo a la libre esportacion de los metales que pueda traer al Papudo para su beneficio i a que se me permita venir en derechura desde el puerto de Cobija sin tener que tocar en algun puerto mayor para el rejistro del buque.

Cuanto favorece a la industria i al comercio el primer punto de mi peticion, parece ya demostrado con lo que llevo dicho. Puede, quizá, oponérseme la existencia de una lei que fija un peso de derecho a cada quintal de cobre que se estraiga; pero yo podré contestar que este derecho recae solamente sobre los metales de Chile, o mas bien sobre sus minas, i que tal es el espíritu manifiesto de la lei, i su sentido espreso, sin hablar del beneficio de los metales de otro país. Se pueden oponérseme las quejas de los mineros del país que verian con estrañeza sacar libremente los metales elaborados en Chile, i los que ellos sacan i benefician recargados con un derecho: a esto podria decirles que si los mineros de Chile se toman el trabajo de calcular por un momento las grandes anticipaciones que me es preciso hacer, la carestía del lugar en que trabajo, el cuatriplicado gasto de los mineros, los fletes, las cargas i descargas, etc., verian que nunca podria perjudicar sus precios establecidos i que los gastos solos equivalen a siete u ocho pesos de derecho cuando ellos no pagan mas de uno. La otra parte de la solicitud me parece demasiado sencilla, pues en el Papudo debe haber un pequeño resguardo i él puede inspeccionar la carga que traigan los buques de Cobija, sin que se me precise a hacer los nuevos gastos de un rejistro en alguno de los puertos mayores, gastos inútiles sin algun objeto i beneficio del Gobierno i demasiado gravosos para mí, que solo cuento con la economía i arreglo para obtener algun beneficio o los costos de la vuelta del buque que voi a poner en el jiro principal de estraer los sobrantes de este país a otro que los necesita; i cuando no se mirase por el Gobierno otro objeto de utilidad pública, creo suficiente esta especulacion para obtener la proteccion que solicito.

Teniendo que contestar a mi socio en Cobija, espero que V. E. considerando los perjuicios que podrian resultarme de la demora en este asunto, se sirva proveer cuanto antes.

A V. E. pido justicia, etc.—*P. F. Vicuña i Compañía.*

Vista al Ministerio Fiscal.—Santiago, Febrero 2 de 1831.—(Hai una rúbrica).—*Renjifo.*

Núm. 91

Excmo Señor:

El Fiscal, vista esta solicitud, dice: Que ella comprende tres puntos, siendo todos i cada uno de ellos de arduidad, i que necesitan meditacion para resolverse. El interesado los ha mirado por el aspecto que ofrecen ventajas, ya particulares i ya jenerales, mas no por el otro estremo en que se presentan inconvenientes i dificultades de gran peso. A este particular se ceñirá el Ministerio, puesto que ya el interesado ha fundado su proyecto por el grado halagüeño.

Pide primero que se le conceda la importacion de metales de Cobija en bruto, con absoluta libertad de derechos. El interesado no puede desconocer que esa especie se debe considerar estranjera, i como tal, pagar los derechos de in-

ternacion señalados por el Reglamento, esto es, el veintisiete por ciento. Permitida la libertad de derechos, sufririan un quebranto nuestras producciones de la misma especie, cuanto mas se aumentase la internacion, como sucede en cualesquiera efectos. Las razones que se alegan por el interesado para salvar el inconveniente indicado no son de fuerza alguna, pues esas grandes anticipaciones que dice tener que hacer, tambien se ven en nuestros mineros, de donde les resultan muchos quebrantos. El triplicado gasto, fletes, carga i descarga, etc., se puede compensar con el precio mas subido de los alimentos que se cargará a los trabajadores. Sobre todo, prescindiendo de otras reflexiones que podrian agregarse, basta saber que el Poder Ejecutivo no puede, ni está en sus facultades, hacer la gracia que se pretende. No hai una lei, efectivamente, que prevenga los derechos de importacion que deba pagar el cobre estranjero; pero siendo una mercadería de esa clase, i no teniendo señalamiento especial, debe pagar segun la ampliacion al Reglamento del Libre Comercio el 27%.

Solicita igualmente el interesado se le permita la estraccion del cobre elaborado, tambien libre de derecho: esto es aun menos accequible.

Seria lo mas alarmante e injusto que una materia estranjera gozase en su esportacion de un privilejio que no es concedido a las de nuestro país. Recientemente se solicitó por algunos chilenos i estranjeros la estraccion libre del cobre-bronce, fundados en la justa causal del grande impulso que se daba a la esplotacion de los metales cuyo beneficio es desconocido en Chile, o al menos no se cuenta con las máquinas necesarias; i no obstante las ventajas conocidas de ese proyecto, i del impulso que se iba a dar a esa riqueza escondida, el Congreso Nacional de Plenipotenciarios se negó a dicha pretension, concediendo solo la esportacion con el mismo gravámen que tiene el cobre en barra, guardando la debida proporcion. I a vista de este ejemplo, ¿seria justa la gracia que se otorgase en favor del cobre estranjero?

Pero aun es de notarse que cuando el Congreso convino en permitir la esportacion de esas materias, quiso que no se hiciera un jiro esclusivo por los primeros empresarios que se presentaron, i su resolucion fué estensiva a todo chileno o estranjero que quisiese especular del mismo modo. La pretension de don Pedro Félix Vicuña tiene el aspecto de un privilejio esclusivo, principalmente si se atiende al permiso que solicita de poder internar i estraer el cobre i producciones del país por el puerto menor del Papudo, pues a ninguno otro talvez le haria cuenta, porque carece de las proporciones que se le presentan cerca de él a don Pedro Félix. Repite el Ministerio lo que dijo antes: que no está en las facultades del Ejecutivo conceder esa libertad de derechos en la estraccion.

La tercera pretension no solo ofrece dificultades insuperables e inconvenientes de trascendencia, sino que tambien es contraria a las leyes vijentes. Permitiéndose la importacion i esportacion por el puerto menor del Papudo, quedaba abierta la puerta para el mas franco contrabando. Se quiere salvar este inconveniente con el arbitrio de establecer un resguardo, i ¿quién pagaria éste? ¿Seria el interesado o el Fisco? Si lo primero, ese resguardo, como costeado por el interesado, serviria mejor a sus intentos, i cuidaria mui poco o nada de los intereses del Fisco; si lo segundo, no parece justo que el erario se grave porque obtenga ventajas uno o dos particulares: no se salva, pues, el inconveniente indicado del modo que se propone. Es contraria a las leyes dicha pretension; pues por la de 7 de Enero de 1828, aunque por el artículo 2.° se declararon puertos menores habilitados el de Colcura, Tomé, Papudo, etc., solo fué para el comercio de cabotaje, como se ve por el artículo 4.° en que se prohibe bajo la pena de comiso la conduccion de todo fruto i efecto estranjero de puertos mayores a menores i de éstos a aquellos. Cuanto menos, pues, podrá permitirse la internacion de mercaderías estranjeras i que vienen de puertos estranjeros. Concluye el Ministerio Fiscal opinando que ni puede accederse a la gracia que se solicita, ni hai facultades en el Gobierno para otorgarlas.—Santiago, 4 de Febrero de 1831.—*Elizalde.*

No pudiendo accederse a la presente solicitud por cuanto el Gobierno no tiene facultades bastantes para otorgarla, como espone el Ministerio Fiscal, devuélvase orijinal al interesado para los fines que viere convenirle.—Santiago, i Febrero 17 de 1831.—(Hai una rúbrica).—*Renjifo.*

Núm. 92

Excmo. Señor Presidente:

Don Pedro Félix Vicuña i Compañía, ante V. E. respetuosamente digo: que no habiendo sido accequible con las atribuciones del Supremo Gobierno la gracia que solicitaba en la representacion que acompaño, me veo en la necesidad de dirijirme de nuevo a V. E. desistiendo de ella, i solicitando una otra, que aunque tiene su relacion con la primera, parece mas conforme a las atribuciones supremas i a las leyes establecidas sobre el particular.

Por el escrito que acompaño, puede V. E. ver las razones que apoyan mi solicitud, la que queda reducida por éste a que el Supremo Gobierno me permita la libre internacion de piedras minerales de cobre para elaborarlas en el país i al mismo tiempo que se me permita venir en derechura desde el puerto de Cobija al del Papudo con las espresadas piedras, sin tener que tocar en ningun puerto mayor, para el rejistro del bu-

que, atendiendo a lo gravoso que me seria semejante operacion por otro puerto inútil a la nacion. No ignoro que el Supremo Gobierno tendria necesidad de poner un resguardo en el Papudo, lo que seria un gravámen público, i por lo tanto ofrezco dar cien pesos mensuales, afianzando su entrega en cualquiera oficina de esta capital o Valparaíso, exijiendo tan solo que las cantidades erogadas con este objeto me sean abonadas por los derechos que tenga que pagar en la estraccion del cobre, que V. E. en caso de acceder a mi peticion, podrá ordenar se estraigan tambien por el Papudo, aunque, segun creo, los puertos menores están habilitados para ello.

Al momento que mi peticion sea resuelta, me apresuraré a anunciar al Supremo Gobierno desde cuándo pueda hacer uso de ella; i atendiendo a que mi especulacion es de una duracion incierta, espero que el Supremo Gobierno se servirá declarar que solo estoi obligado a erogar los cien pesos mensuales interin dure la especulacion, pues de otro modo yo pagaria una contribucion que no me produciria beneficio alguno.

Es gracia i justicia, etc. - Santiago, i Marzo 28 de 1831.—*Pedro Félix Vicuña.*

Con los antecedentes que se agregan, vista al Ministerio Fiscal.—(Hai una rúbrica).—*Renjifo.*

Núm. 93

Excmo. Señor:

El Fiscal, vista de nuevo la solicitud de don Pedro Félix Vicuña i Compañía modificada, a virtud de la negativa del Supremo Gobierno, dice: que antes de entrar en otros pormenores que apuntó el Ministerio en su dictámen de 4 de Febrero, i antes de fijarse por el Poder Ejecutivo el modo i forma de evitar el contrabando si se accede a la pretension, es el primer paso que se declare por el Congreso habilitado el puerto del Papudo como mayor, cuya atribucion es esclusiva de aquel Cuerpo, segun el artículo 46 de la Constitucion, parte 8.ª. Siendo el indicado puerto uno de los menores, como se ve en el decreto de 7 de Enero de 1828, solo puede hacerse en él el comercio de cabotaje, i de ningun modo pueden internarse efectos o mercaderías estranjeras so pena de caer en comiso, segun el artículo 4.º. Nada avanzaria el interesado con que el Gobierno conviniese en las condiciones tal como se presentan o modificadas, si falta la prévia, cual es la habilitacion de ese puerto menor, elevándolo a mayor. Debe, pues, esperarse esa resolucion para que el Poder Ejecutivo pueda proceder a lo demás.—Santiago, 9 de Abril de 1831.—*Elizalde.*

Consúltese al Congreso Nacional de Plenipotenciarios.—Ofíciese.—Santiago i Abril 20 de 1831.—(Hai una rúbrica.) *Renjifo.*

Núm. 94

La Comision, visto este espediente, cree que al nombramiento de los cuatro suplentes de la Corte Suprema hecho por la Sala en acuerdo de 29 de Noviembre de 1830, debe agregarse un quinto que supla en el caso cuestionado i en los demás que ocurran de igual naturaleza.—Sala, 2 de Mayo de 1831.—*José Miguel Irarrázaval.—Juan Francisco Meneses.*

Núm. 95

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, en vista de la solicitud del doctor don Gaspar Marin i el informe de la Corte Suprema, acordó en sesion de hoi completar el número de los Ministros suplentes, nombrados en acuerdo de 29 de Noviembre, i en su consecuencia procedió a la eleccion de un quinto Ministro suplente que recayó en el doctor don Juan Francisco Meneses; lo que pongo en conocimiento de S. E. para que lo trascriba a quien corresponda.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 2 de Mayo de 1831. - Al Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 12, EN 25 DE MAYO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO A. ELIZALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Internacion i esportacion de minerales por Papudo.—Clausura de las sesiones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de turno, la cual propone a la Sala abstenerse de conocer en la solicitud de don Pedro Félix Vicuña i reservarla a la lejislatura próxima. *(Anexo núm. 96. V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reservar a la próxima lejislatura el conocimiento de la solicitud de don Pedro Félix Vicuña. *(Anexo núm. 97. V. C. de SS. en 30 de Junio de 1831.)*

2.º Clausurar las sesiones de la Comision Permanente. *(Anexo núm. 98.)*

3.º Encargar al Presidente de ella la entrega de los oficios de las Asambleas electorales.

ACTA

SESION DEL 25 DE MAYO

Se abrió con los señores Elizalde, Irarrázaval, Meneses, Rodríguez (don Tomás) i Tocornal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, la comision encargada de informar en la solicitud de don Pedro Félix Vicuña, opinó que en virtud de estar tan próxima la reunion del Congreso, se reserve este negocio, absteniéndose la Sala de su conocimiento; i fué aprobaba.

En seguida el señor Vice-Presidente indicó que iban a principiar las sesiones preparatorias de las cámaras lejislativas, i que habia terminado por lo mismo el Congreso de Plenipotenciarios en las funciones de Comision Permanente que ejercia; i se acordó cerrar las sesiones i dar cuenta de esta resolucion al Poder Ejecutivo, encargando al mismo tiempo al Presidente la entrega de los oficios de las Asambleas electorales; i en este estado se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 96

La Comision opina que, a consecuencia de estar tan próxima la reunion del Congreso, se reserve este negocio, absteniéndose la Sala de su conocimiento.—25 de Mayo de 1831.—*Irarrázaval.*

Núm. 97

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios ha tomado en consideracion la solicitud de don Pedro Félix Vicuña que eleva S. E. el Vice-Presidente de la República; i en sesion de hoi

acordó abstenerse de su conocimiento por la inmediata reunion de las Cámaras Lejislativas, i en su consecuencia, devuelvo los antecedentes para que puedan pasarse al Congreso si lo estima conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 25 de Mayo de 1831.—F. A. ELIZALDE.—*Manuel Camilo Vial,* Secretario.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 98

El Congreso Nacional de Plenipotenciarios, por la inmediata reunion de la Cámaras Lejislativas i porque en los dias que faltan hasta su instalacion, no puede tener sesiones conforme al acuerdo de 2 de Diciembre, ha acordado cerrarlas i ponerlo en conocimiento de S. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 25 de Mayo de 1831.—Al Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

NÓMINA ALFABÉTICA

DE LOS SENADORES DE 1831-1834

Núm. 99

P. Alcalde Juan Agustin (sesion 22 Junio 1832), Concepcion.
S. Arístia Mariano, Coquimbo.
P. Barros Diego Antonio, Chiloé.
P. Benavente Diego José, Valdivia.
P. Cienfuegos José Ignacio, Concepcion.
P. Egaña Mariano, Maule.
P. Elizalde Fernando Antonio (sesion 4 Julio 1831), Colchagua.
P. Elizalde Fernando Antonio (sesion 3 Febrero 1832), Valdivia.
P. Elizondo Diego Antonio, Colchagua.
P. Errázuriz Fernando, Santiago.
S. Errázuriz Isidoro, Aconcagua.
P. Gandarillas Manuel José, Santiago.
P. Gandarillas Manuel José, Coquimbo.
P. Huici José Antonio D. (sesion 3 Febrero 1832), Valdivia.
S. Huidobro Francisco (sesion 22 Junio 1832), Concepcion.
S. Íñiguez Pedro Felipe, Chiloé.
S. Irarrázaval José Miguel, Santiago.
P. Izquierdo José Vicente, Coquimbo.
S. Larrain Martin Segundo, Valdivia.
P. Meneses Juan Francisco, Aconcagua.
S. Meneses Juan Francisco, Concepcion.
P. Ovalle i Landa Pedro, Chiloé.
P. Rodríguez Aldea José Antonio, Valdivia.
P. Rodríguez Aldea José Antonio, Concepcion.
P. Rodríguez Manuel Fruto (presbítero), Aconcagua.
S. Sepúlveda Ramon, Curicó.
P. Urriola Pedro (coronel), Curicó.
P. Vial Agustin, Maule.
S. Vial del Rio Juan de Dios, Maule.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, PREPARATORIA, EN 26 DE MAYO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Presidente i secretario provisorios del Senado. Cuenta. Escusa de don J. A. Rodríguez.—Poderes de los señores Barros, Cienfuegos i Gandarillas.—Opcion del señor Gandarillas por la senaturía de Santiago.—Instalacion del Congreso.—Dia i hora de la próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De unos poderes que acreditan haber sido elejidos para senadores:

Por Coquimbo don Manuel José Gandarillas i don José Vicente Izquierdo como propietarios i don Mariano Aristía como suplente. *(Anexo núm. 101.)*

Por Aconcagua don Manuel Fruto Rodríguez i don Juan Francisco Meneses como propietarios i don Isidoro Errázuriz como suplente. *(Anexo núm. 102.)*

Por Santiago don Fernando Errázuriz i don Manuel José Gandarillas como propietarios i don José Miguel Irarrázaval como suplente. *(Anexos núms. 103 i 104.)*

Por Curicó don Diego Antonio Elizondo i don Pedro Urriola como propietarios i don Ramon Sepúlveda como suplente. *(Anexo núm. 105.)*

Por Concepcion don José Ignacio Cienfuegos i don José Antonio Rodríguez Aldea como propietarios i don Juan Francisco Meneses como suplente. *(Anexos núms. 106, 107 i 108.)*

Por Valdivia don Diego José Benavente i don José Antonio Rodríguez Aldea como propietarios i don Martin 2.º Larrain como suplente. *(Anexo núm. 109.)*

Por Chiloé don Diego Antonio Barros i don Pedro Ovalle i Landa como propietarios i don Pedro Felipe Íñiguez como suplente. *(Anexos núms. 110 i 111.)*

2.º De un oficio de don José Antonio Rodríguez Aldea, quien comunica que no asiste a las sesiones por haber renunciado ante las asambleas de Concepcion i Valdivia, las dos senaturías con que se le ha investido. *(Anexo núm. 112. V. sesion del 8 de Julio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente accidental a don

José Ignacio Cienfuegos. *(V. sesiones del 18 de Agosto de 1830 i 1.º de Junio de 1831.)*

2.º Que don Manuel Camilo Vial, secretario de la Comision Permanente, continúe provisoriamente como secretario del Senado. *(V. sesiones del 14 de Setiembre de 1830 i 1.º de Junio de 1831.)*

3.º Aprobar los poderes de los señores Barros, Cienfuegos i Gandarillas.

4.º Nombrar a dichos señores senadores en comision para que dictaminen sobre los poderes de los demás. *(V. sesion del 27.)*

5.º Citar al senador suplente de Coquimbo don Mariano Aristía por haber don Manuel José Gandarillas optado por la senaturía de Santiago.

6.º Que la instalacion del Congreso se celebre con algun acto relijioso, oficiándolo así a la Cámara de Diputados i al Ejecutivo. *(Anexo núm. 113. V. sesion del 27.)*

7.º Celebrar la próxima sesion el dia de mañaña.

ACTA

PRIMERA SESION PREPARATORIA, EN 26 DE MAYO

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta i un años, reunidos en sesion preparatoria, en virtud de la circular del Supremo Gobierno, los señores electos para la Cámara de Senadores don Diego Antonio Barros i don Pedro Ovalle i Landa, por la provincia de Chiloé; don Martin 2.º Larrain, por la de Valdivia; el Ilustrísimo Obispo de Retimo, don José Ignacio Cienfuegos, por la de Concepcion; don Mariano Egaña i don Agustin Vial, por la del Maule; el doctor don Diego Antonio Elizondo, por Colchagua; don Manuel José Gandarillas i don José Miguel Irarrázaval, por Santiago; don Manuel Fruto Rodríguez i don Juan Francisco Meneses, por Aconcagua, i don Vicente Izquierdo, por Coquimbo:

Elijieron de presidente accidental al ilustrísimo Obispo don José Ignacio Cienfuegos, i acordaron continuase provisoriamente de secretario el de la Comision Permanente, don Manuel Camilo Vial.

Se leyó un oficio del doctor don José Antonio Rodríguez, electo Senador por las provincias de Concepcion i Valdivia, escusándose de asistir a la sala por haber renunciado ambos nombramientos i porque en la incertidumbre de si hayan sido o no aceptadas, no puede decidirse sin esponerse a admitir talvez por la que haya hecho una nueva eleccion; i se dejó para otra sesion.

Examinados por la Sala los poderes de los señores Barros, Cienfuegos i Gandarillas, fueron aprobados i se les nombró para la comision revisora de poderes.

El señor Gandarillas espuso que, habiendo admitido el nombramiento de Senador por la provincia de Santiago, debia llamarse al suplente de la de Coquimbo; i se le mandó citar por secretaría.

El señor Egaña indicó que la apertura de las Cámaras debia solemnizarse con algun acto relijioso i que, no estando instaladas las Cámaras, se encargara al secretario avisarlo de palabra a la de Diputados, oficiando al mismo tiempo al Ejecutivo para que determine el dia i forma en que debe hacerse; i fué aprobado.

Últimamente acordaron reunirse al dia siguiente a las mismas horas, i se levantó la sesion. —*José Ignacio*, Obispo de Retimo.

ANEXOS

Núm. 100

(Circular)

S. E. el Vice-Presidente se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

"Debiendo el Congreso Jeneral abrir sus sesiones ordinarias el dia 1.º de Junio próximo, conforme al artículo 58 de la Constitucion, los ciudadanos electos para las Cámaras de Senadores i de Diputados se reunirán el juéves 26 del corriente a las siete de la noche a celebrar su primera sesion preparatoria; los primeros en la Sala que hoi ocupa la Comision Permanente, i los segundos en la que sirve a la Asamblea de esta provincia en la casa de la Universidad."

Lo trascribo a usted de órden suprema para su intelijencia i puntual observancia. – Santiago, 24 de Mayo de 1831.—Dios guarde a usted.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo*.—A don... electo Senador por la provincia de ..

Núm. 101

Sesion ordinaria del 25 de Marzo de 1831

La Asamblea, en sesion ordinaria a que asistieron los señores diputados por Coquimbo i sus departamentos, don Jorje Edwards, don Ventura Solar, don José Santiago Rodríguez i don José Salinas; por Elqui, don Juan Miguel Munizaga i don Pedro Santiago Concha; por el Huasco, don Agustin Cabezas i por Copiapó don

José Antonio Subercaseaux i don Francisco Ignacio Ossa, habiendo acordado entre otros particulares la eleccion de dos Senadores i un suplente, hizo leer al secretario los artículos 30, 34 i 36 de la Constitucion, que previene el Reglamento de Elecciones, i un decreto del Congreso Nacional de Plenipotenciarios, relativo a que se invite a las asambleas a fin de que espresen en sus sufrajios si dan a los Senadores facultad de anticipar i convocar la gran Convencion de que habla el artículo 133 de la Constitucion. Uno de los diputados observó que al tratar un asunto de tanta gravedad i trascendencia, cual era la alteracion de un período constitucional, i que pocas horas há habian jurado observar, era de necesidad se consignase su resolucion a dos o tres discusiones; que esto no impedia la eleccion de los Senadores, puesto que el resultado de este asunto podia adicionarse al acta de su eleccion; por lo que se defirió unánimemente la Sala, acordando se reservase esto último para la sesion inmediata, i se procediese inmediatamente a la eleccion de dos Senadores i un suplente de que habla el artículo 51 del reglamento, cuya operacion así que fué concluida, resultó de su escrutinto haber obtenido don Manuel José Gandarillas seis votos para Senador en propiedad; seis para lo mismo don José Vicente Izquierdo; dos para id. don Juan Antonio Guerrero; uno para id. don Francisco Antonio Pinto; uno para id. don Juan Agustin Badiola; i uno para id. don José Nicolás de la Cerda. Para suplente, seis don Mariano Aristía; uno para id. don Juan Egaña; uno para id. don Gaspar Marin, i uno por don José Antonio Valdés, resultando de consiguiente electos para Senadores en propiedad don Manuel José Gandarillas i don José Vicente Izquierdo, i para suplente don Mariano Aristía. De esta eleccion se hizo por el Presidente la correspondiente proclamacion. Acto continuo i en sesion ordinaria del 28 del actual, habiéndose puesto en discusion el asunto reservado en la anterior de 25 del mismo para la inmediata, relativo a la concesion de facultades a los Senadores, de que habla el artículo 2.º del decreto del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de 22 del pasado, ha acordado despues de un detenido exámen, i precediendo las mejores disposiciones, se concediese i adicionase al acta de los Senadores la facultad de anticipar i convocar la gran Convencion de que habla el artículo 133 de la Constitucion. Con lo que, siendo pasada la hora, se levantó la sesion.— JORJE EDWARDS, Presidente. — *José Santiago Rodríguez*, Diputado-Secretario.

Núm. 102

En la ciudad de San Felipe, a trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta i un años, reunidos en la Sala consistorial i capital de la provincia los dos tercios de Diputados a la Honorable Asamblea, correspondientes al número total que la lei designa, se procedió a la eleccion de dos Senadores i un suplente en la forma que previenen los artículos 30, 34 i 36 de la lei fundamental; i en su consecuencia se procedió al escrutinio, i resultaron para Senadores: presbítero don Manuel Fruto Rodríguez con nueve sufrajios, don Juan Francisco Meneses con siete, don Isidoro Errázuriz con dos, don José Miguel Infante con uno, don Carlos Rodríguez con uno, i para suplentes: don Isidoro Errázuriz con siete, don Pedro Mena con dos, don Domingo Amunátegui con uno; por lo que resultó la eleccion en favor de don Manuel Fruto Rodríguez, para primero, i para segundo, doctor don Juan Francisco Meneses, i suplente don Isidoro Errázuriz, con facultades para convocar la gran Convencion; con lo que se levantó la sesion i firmaron la presente.—*Manuel Sotomayor*, Presidente.—*José Antonio Aspee.—Jerónimo Camus.— José Domingo Sarmiento.—Joaquin del Fierro.—Manuel Silva Ugarte.—Juan Figueroa.— Manuel José Nuño.—José María Valenzuela.—Manuel José de Astorga*, Secretario.

Es copia legalmente sacada de su orijinal. MANUEL SOTOMAYOR.—*Manuel José de Astorga*, Secretario.

Núm. 103

En cumplimiento del artículo 52 de la lei de elecciones, remito a usted la copia del acta levantada i aprobada por esta Asamblea con motivo de la eleccion celebrada ayer 13 de Marzo, en virtud de la cual ha cabido a usted el cargo de Senador.—Dios guarde a usted muchos años. —Santiago, Marzo 14 de 1831.—ISIDORO ERRÁZURIZ, Presidente.—*A. Jacobo Vial.*—Señor don Manuel Gandarillas.

Núm. 104

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta i un años, reunidos los señores diputados a la Asamblea, don José Manuel Astorga, don Ambrosio Aldunate, don Martin Avaria, don Diego Barros, don Isidoro Errázuriz, don Domingo Eyzaguirre, don Juan de la Cruz Gandarillas, don Agustin Larrain, don Miguel Mendoza, don Pedro Moran, don Francisco Borja Olivera, don Ignacio Reyes, don Manuel Salas, don Manuel Valdivieso, don Ignacio Valdés i don Antonio Vial, para dar cumplimiento al artículo 31 de la Constitucion, previas las solemnidades prescritas en el artículo 51 de la lei de elecciones, se procedió a la eleccion de dos senadores i un suplente; i despues de recibida la votacion i hecho el escrutinio, resultaron: para senadores, catorce votos por don Fernando Errázuriz, trece

por don Manuel Gandarillas, dos por don José Miguel Irarrázaval, dos por don José Tomás Rodríguez, uno por don Diego Barros i uno por don Manuel Rodríguez. Para suplentes, diez por don José Miguel Irarrázaval i cinco por don Manuel Barros. Trece de los dieziseis que forman los dos tercios del número total de miembros de esta Asamblea, votaron autorizando a los senadores para convocar a la Convencion, dos sin esta calidad i uno facultándoles para erijirse en Convencion. Hecha la correspondiente publicacion, se declaró electos para senadores a los señores don Fernando Errázuriz i don Manuel Gandarillas i para suplente al señor don José Miguel Irarrázaval, con facultad de convocar la Convencion.—ERRÁZURIZ.—*Vial.*

Es copia de la orijinal.—ISIDORO ERRÁZURIZ.—*A. Jacobo Vial*, Secretario.

Núm. 105

Sala de Sesiones, en Curicó, a diez i siete de Marzo de mil ochocientos treinta i uno: Se abrió la sesion a las diez de la mañana, con asistencia de los señores Presidente don José Miguel Rios, Vice don Francisco Muñoz, primer Secretario don José Ramon Herrera, segundo don Mariano Guerrero, don Laureano Diaz, don Ramon Valenzuela, don Matías Ravanal, don Bartolomé Sepúlveda, don José Antonio Francino, don José Marful, don Ramon Sepúlveda, don José Maturana i don Francisco Donoso, i se principió por la lectura del acta del dia anterior, que fué autorizada, i en seguida se procedió a preguntar a la Sala por la proposicion fijada i aprobada el dia de ayer "si estaba o no aprobada la eleccion de senadores el dia de la instalacion de este cuerpo", i habiendo resultado la mayoría por la negativa, convino la Sala de unanimidad en proceder a nueva eleccion, que se verificó, i resultó de ella, doctor don Diego Antonio Elizondo con ocho votos, don Pedro Urriola con ocho votos, don José Alejo Eyzaguirre con cinco, don Fernando Elizalde con cinco, i para suplentes don Ramon Sepúlveda con siete votos i don Fernando Errázuriz con seis. Resultando de consiguiente la mayoría para senadores propietarios a favor del doctor don Diego Antonio Elizondo i del señor don Pedro Urriola, saliendo electo asimismo para suplente don Ramon Sepúlveda. Con lo que se cerró la sesion; i se procedió a firmar esta acta por todos los señores presentes.—*José Miguel de los Rios*, Presidente.—*Francisco Muñoz*, Vice.—*Laureano José Díaz.*—*Ramon Valenzuela.*—*José Bartolomé Sepúlveda.*—*José Antonio Francino.*—*Matías José Ravanal.*—*Ramon Sepúlveda.*—*José Marful.*—*Francisco Donoso.*—*José Maturana.*—*José Ramon Herrera*, Diputado por San Fernando i primer Secretario.—*Mariano Guerrero*, diputado por San Fernando i segundo Secretario.—

Es copia de su orijinal sacada al pié de la letra del libro de acuerdos de la Sala de Asamblea en que están sentadas, i va fiel i verdaderamente traducida a la letra de su orijinal, a que me refiero en caso necesario. Sala de acuerdos de la Asamblea de esta provincia.—Curicó i Marzo 18 de 1831.—*Mariano Guerrero*, segundo Secretario.

Nota.—Despues de firmada el acta de elecciones se acordó por esta Corporacion el que los senadores quedan facultados para que puedan anticipar la época de la reforma de la Constitucion, i que el Presidente i el Secretario autoricen esta nota indicada.—Presbítero *José Miguel Rios*, Presidente.—*Mariano Guerrero*, Secretario.—

Es copia de su orijinal, que consta del libro de acuerdos de la Secretaria de la Asamblea de esta provincia i va fiel i legalmente traducida a la letra de su orijinal, a que me refiero en caso necesario.—Sala de Acuerdos. Curicó, 20 de Marzo de 1831. *Mariano Guerrero*, Secretario.

Núm. 106

La Asamblea de esta provincia, usando de las facultades que le son concedidas por el artículo 114 del Código Constitucional de la República, ha tenido a bien nombrar a su Señoría Iltma. para uno de los senadores que la corresponden, como lo verá en el acta legalizada que, conforme al 51 de la lei de elecciones, tengo la honra de acompañar a su Señoría Iltma. para los fines consiguientes.

El Presidente que suscribe se lisonjea del resultado de esta acertada eleccion; con cuyo motivo, tiene el honor de manifestar a su Señoría sus plácemes i la mas respetuosa consideracion.—Concepcion, Marzo 15 de 1831.—CÁRLOS RIO, Presidente.—*Vicente Martínez*, Diputado Secretario.—Al Iltmo. señor Obispo doctor don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 107

En la ciudad de la Concepcion i en trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta i un años. reunida la Asamblea en su Sala de sesiones ordinarias, tomó en consideracion el nombramiento de senadores prefijado para este dia por la lei de elecciones constitucionales, i habiéndose leido los artículos de la referencia, se procedió a la votacion por escrito, que principió por el primero de la derecha i concluyó por el último de la izquierda en conformidad del reglamento interior de la Sala, que así lo dispone. Acto contínuo se sacaron los votos de la urna donde se hallaban depositados, i verificado el escrutinio, resultaron electos por unanimidad de sufrajios los señores Iltmo. Obispo doctor don José Ignacio Cienfuegos i el doctor don José

Antonio Rodríguez Aldea i para suplente el doctor don Juan Francisco Meneses. En consecuencia, i después de haberse hecho pública la eleccion, mandó la Asamblea que, sacándose copia legalizada de la presente acta, la pasase el señor Presidente a los nombrados para que a virtud de este credencial pudiesen ser admitidos en el Cuerpo Senatorio. Así lo resolvieron i firmaron los señores diputados en el dia de su fecha.—CÁRLOS RIO, Presidente.—JUSTO ARTEAGA, Vice-Presidente.—*José Antonio Alemparte.—Jacinto González Barriga.—José Antonio Alcázar.—Juan Ignacio Benítez.—Ignacio María Mora.—José María Urrutia i Manzano.—José María Moreno.—Manuel Saenz.—Apolinario Puga.—José Antonio Melo.—Raimundo Pradel.—Pedro Martínez.—Vicente Martínez*, Diputado-Secretario.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Concepcion, Marzo 26 de 1831.—CÁRLOS RIO, Presidente.—*Vicente Martínez*, Diputado Secretario.

Núm. 108

En la ciudad de la Concepcion i en diez dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta i un años, reunida la Asamblea de esta provincia en su sala de sesiones ordinarias, tomó en consideracion el decreto del Congreso Nacional de Plenipotenciarios fecha veintidos de Febrero último, i recordando que, por un olvido natural, en la sesion de nominacion para los senadores nombrados, no se les facultó para los efectos prevenidos en el artículo 2.° del mencionado decreto, i estando este cuerpo plenamente convencido de la necesidad imperiosa de anticipar la reunion de la gran Convencion por exijirlo así la situacion política de la República: en su consecuencia i a fin de remover todo obstáculo que impida a los senadores por esta provincia obrar libremente, como convenga a los intereses de la gran comunidad, la Asamblea, en su virtud, acordó por unanimidad de sentimientos que a los senadores electos se les daba amplia facultad i sin restriccion alguna para que pudiesen convenir en la reunion de la citada gran Convencion. Que, al efecto, se les oficiase con copia legalizada de la presente, para que teniéndola por adicion al acta de su nombramiento, procediesen en la forma que lo estimasen útil. Así lo acordaron i firmaron de que certifico.—CÁRLOS RIO, Presidente.—JUSTO ARTEAGA, Vice-Presidente.—*Jacinto González Barriga.—José Antonio del Alcázar.—Juan Ignacio Benítez.—José Antonio Alemparte.—José Ignacio María Mora.—José María Moreno.—Manuel Saenz.—Apolinario Puga.—José Antonio Melo.—Raimundo Pradel.—Pedro Martínez.—Vicente Martínez*, Diputado-Secretario.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—CÁRLOS RIO, Presidente.—*Vicente Martínez*, Secretario.

Núm. 109

Reunida la Asamblea provincial de Valdivia en sesion estraordinaria del dia diezinueve de Marzo de mil ochocientos treinta i un años, con asistencia de nueve diputados de los doce que se compone, indicó el Presidente que, segun el artículo 51 del reglamento jeneral de elecciones constitucionales, debia procederse a la de senadores i un suplente que se previene por el citado artículo. Al efecto, i después de haberse oido la lectura de los artículos 34 i 36 de la Constitucion, se procedió a la eleccion con arreglo al 30 de la misma; i escribiendo cada diputado su sufrajio en una cédula que se depositó en una urna, se hizo a continuacion el escrutinio, que produjo el siguiente resultado: para Senador, en primer lugar, don Diego Benavente con nueve votos; en segundo lugar, don José Antonio Rodríguez Aldea con nueve votos; i para suplente, don Martin 2.° Larrain con nueve votos. I hecha la respectiva publicacion por el Secretario, se leyó la presente acta, firmándola en seguida todos los diputados asistentes, i mandando sacar copias para comunicarlo a quienes corresponda.—JOSÉ MARÍA CORBALAN, Presidente.—MANUEL JARAMILLO, Vice-Presidente.—*Andrés Uribe.—José Verdugo.—Rafael Gómez.—Rafael Lorca.—Manuel Cordones.—Victoriano Agüero.—Juan Félix Alvarado*, Diputado-Secretario.

Sala de sesiones de la Asamblea provincial.—Marzo 27 de 1831.—JOSÉ MARÍA CORBALAN, Presidente.—*Juan Félix de Alvarado*, Diputado-Secretario.

Núm. 110

De órden de esta Honorable Asamblea, remito a usted una copia del acta levantada i aprobada por ella, con motivo de la eleccion celebrada en trece del mes de Marzo, i por la cual ha cabido a usted el cargo de Senador para una de las Cámaras Nacionales.

Sírvase usted acusarme recibo a la mayor brevedad, aceptando las consideraciones de amistad con que le saluda el que suscribe.—San Cárlos de Chiloé, 15 de Marzo de 1831.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—*Mariano Rozas*, Diputado-Secretario.—Señor don Diego Antonio Barros.

Núm. 111

Reunida la Asamblea provincial el dia trece de Marzo de mil ochocientos treinta i uno, con asistencia de los señores Presidente don Santiago O'Rian, Vice-Presidente don Roman Guzman, diputados don Fermin Pérez, don Francisco Bustamante, don Santiago Mandujano, don Bau-

tista Cárdenas, don Francisco Barcena, don Fernando Andrade i Secretario don Mariano Rozas: se propuso por el señor Presidente debia procederse al nombramiento de senadores i suplente, con arreglo al artículo 31 de la Constitucion, que previene se haga el segundo domingo de Marzo, i después de leidos el artículo 51 de la lei de elecciones, los artículos 34 i 36 de la Constitucion, se procedió a la votacion, la cual produjo el siguiente resultado: para senadores, cinco votos a don Diego Antonio Barros, cinco a don Pedro Ovalle i Landa, cuatro a don Martin Orgera, cuatro a don Cárlos Rodríguez; i para suplente, cuatro a don Pedro Felipe Iñiguez, tres a don Santiago Prado, uno a don Matías Godomar i uno a don Pedro Lira; resultando de consiguiente electos senadores don Diego Antonio Barros i don Pedro Ovalle i Landa; mas no habiendo obtenido ninguno de los suplentes mayoría absoluta de sufrajios, se procedió a nueva votacion, reduciéndola únicamente a los dos que sacaron mayor número de sufrajios; i concluida esta segunda operacion, obtuvo los nueve votos el señor don Pedro Felipe Íñiguez. Hecha la correspondiente proclamacion por el Presidente, firmó conmigo, como Secretario de la Honorable Asamblea, la presente acta, después que fué leida i aprobada por ésta.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—ROMAN GUZMAN, Vice-Presidente.—*Fermin Pérez.*—*Francisco Bustamante.*—*Santiago Mandujano.*—*Juan Bautista Cárdenas.*—*Francisco Barcena.*—*Fernando Andrade.*—*Mariano Rozas*, Diputado-Secretario.

Es copia del orijinal, que queda archivado en la Secretaría de la Honorable Asamblea.—San Cárlos de Chiloé, Marzo 15 de 1831.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—*Mariano Rozas*, Diputado Secretario.

Núm. 112

Por el Ministerio del Interior se me avisó de órden suprema, que para la noche de hoi tenia la Cámara del Senado la primera sesion preparatoria. Tendria a mucho honor el concurrir a ella i a las demás si no hubiera renunciado el nombramiento con que me distinguieron las honorables Asambleas de Concepcion i de Valdivia. Debo suponer que a la fecha estén admitidas mis reverentes escusas, i aun cuando en ámbas no hayan sido bien escuchadas, debo abstenerme de asistir para no tener que espresar por cuál de las dos provincias admito, elijiendo acaso la que ya hubiese nombrado otro Senador en mi lugar.

Ninguna pasion personal ni afeccion alguna ha influido en esta doble renuncia, sino aquella distancia jenial que siempre he tenido a los cargos públicos, i que en el dia se ha hecho mas intensa por el cansancio i por el mal estado de mi salud. Cuando se me hizo igual nombramiento por el Congreso de 829, lo renuncié, i si tuve que doblar la cerviz a la inadmision, fué por las circunstancias en que se hallaba el país, i que felizmente han desaparecido desde que se restableció el buen órden. Por esto, empecé a rogar desde Junio del año ante-próximo, a todos los que pudiesen influir en las eleciones para que no me diesen asiento en el Congreso actual: esperaba, i no me he engañado, que lo compondrian ciudadanos escojidos por su civismo, por su probidad i luces, i que, por lo mismo, mi débil voz seria, como lo es, bien escusada.

Suplico al señor Secretario de la Cámara del Senado se sirva dignificar esta nota en la sesion preparatoria, i aceptar mi consideracion i aprecio.—Santiago, Mayo 26 de 1831.—*José Antonio Rodríguez.*—Al señor Secretario de la Cámara del Senado.

Núm. 113

Los ciudadanos electos Senadores, de acuerdo con los nombrados para la Cámara de Diputados, en la sesion preparatoria de ayer determinaron significar a S. E. el Vice-Presidente de la República sus deseos de solemnizar con un acto relijioso la apertura de las Cámaras, para pedir al Padre de las luces las que necesitan en el desempeño de sus funciones; i como aun no están instaladas, se limitan a proponerlo, para que aprobado por S. E. se sirva disponer el modo i forma en que deba hacerse.

El Presidente accidental del Senado, al ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, aprovecha la ocasion de reiterarle la sinceridad de su aprecio.—Santiago, Mayo 27 de 1831.—CIENFUEGOS, Presidente.—*Vial*, Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª, PREPARATORIA EN 27 DE MAYO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Actos relijiosos en la instalacion del Congreso.—Reglamento interior.—Informe sobre varios poderes.—Poderes de los señores Aristía, Egaña i Vial.—Citacion de don D. J. Benavente.—Dia i hora de la próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De haberse aprobado por los diputados electos el acuerdo de celebrar con un acto relijioso la instalacion del Congreso. *(V. sesion del 26.)*

2.° De unos poderes que acreditan a don Mariano Aristía como senador suplente por Coquimbo.

3.° De otros poderes que acreditan a don Mariano Egaña i don Agustin Vial como senadores propietarios por Maule i a don Juan de Dios Vial del Rio como suplente. *(Anexo núm. 114.)*

4.° De un informe de la Comision de poderes sobre los de los señores Elizondo, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Meneses, Ovalle i Rodríguez. *(V. sesion del 26.)*

5.° De otro informe de la misma Comision sobre los poderes de los señores Aristía, Egaña i Vial.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que se celebren ciertos actos relijiosos en honor de la instalacion del Congreso.

2.° Que una comision compuesta de los señores Egaña i Gandarillas presente un proyecto de reglamento interior. *(V. sesiones del 12 de Febrero de 1830 i* 1.° *de Junio de 1831.)*

3.° Aprobar los poderes de los señores Elizondo, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Meneses, Ovalle i Rodríguez.

4.° Que la Comision de poderes dictamine a segunda hora sobre los de los señores Aristía, Egaña i Vial.

5.° Llamar a sesion a don D. J. Benavente.

6.° Aprobar los poderes de los señores Aristía, Egaña i Vial.

7.° Celebrar la próxima sesion el 30 a la hora de costumbre.

ACTA

SEGUNDA SESION PREPARATORIA DEL 27 DE MAYO

Se abrió con los señores Aristía, Barros, Cienfuegos, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Meneses, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Secretario dió cuenta de haberse aprobado por los señores electos para la Cámara de Diputados el acuerdo de solemnizar la instalacion del Congreso con un acto relijioso, que se le encargó poner en su noticia; i el señor Elizondo indicó podia reunirse la funcion acordada con la de *Corpus* que debia hacerse al dia siguiente de su apertura, i fué aprobada, encargando al Secretario significarlo de palabra al señor Ministro del Interior, como igualmente el que pidiera al señor Vicario Apóstólico que los miembros de ambos cleros dieran en la misa la oracion del Espíritu Santo, invocando su auxilio.

El mismo señor Elizondo propuso se nombrara una comision para formar el reglamento interior, i aprobada, fueron electos los señores Egaña i Gandarillas.

La Comision de poderes informó que eran legales los presentados por los señores Elizondo, Izquierdo, Irarrazával, Larrain, Meneses, Ovalle i Rodríguez, i fueron aprobados.

El señor Aristía, nombrado por la provincia de Coquimbo, i los señores Egaña i Vial presentaron los suyos, i se mandaron a la Comision respectiva para que informara a segunda hora.

Para integrar la Sala se acordó llamar por Secretaría al señor don Diego José Benavente; i a segunda hora la Comision de poderes informó eran legales los presentados por los señores Aristía, Egaña i Vial, i fueron aprobados.

Últimamente acordaron reunirse el dia 30 a las mismas horas; i se levantó la sesion.—José Ignacio, Obispo de Retimo, Presidente. – *Vial*, Secretario.

ANEXO

Núm. 114

En la ciudad de Cauquenes, capital de la provincia del Maule, en trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta i uno, reunida la Honorable Asamblea en mas de dos tercios de sus miembros en la Sala de sesiones; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 de la lei de elecciones, i después de haber oido la lectura de los artículos 34 i 36 de la Constitucion, se dió principio a la eleccion de Senadores, con espresion de conceder o negar las facultades de anticipar i convocar la gran Convencion a voluntad de los electores, i manifestada ésta unánimemente por la afirmativa, recayeron dichos cargos a pluralidad de votos en los señores doctor don Mariano Egaña, en primer lugar, doctor don Agustin Vial Santelices, en segundo, i para suplente don Juan de Dios Vial del Rio. I hecha la correspondiente proclamacion por el señor Presidente, firmó conmigo como Diputado-Secretario de la Sala la presente Acta después que fué leida i aprobada por él. — Santiago Blaye, Presidente.— *José Antonio Estuardo*, Diputado Secretario.

Concuerda con su orijinal, a que en caso necesario me refiero.—Cauquenes, Marzo 14 de 1831.—*José Antonio Estuardo*, Diputado-Secretario. - Es copia.—*H. Ortiz*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª, PREPARATORIA, EN 30 DE MAYO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Canto de un *Te Deum.*—Ceremonial para la instalacion del Congreso.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber impartido las órdenes del caso para que la instalacion del Congreso se celebre con ciertos actos relijiosos. *(Anexo núm. 115. V. sesion del 27.)*

2.° De un proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso. *(Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 10 de Febrero de 1830.)*

3.° De haberse comunicado al Ministro del Interior el acuerdo celebrado en la sesion pasada sobre los actos relijiosos con que el Congreso desea celebrar su instalacion.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso. *(V. sesion del 9 de Agosto de 1831 i 30 de Mayo de 1832.)*

ACTA

TERCERA SESION PREPARATORIA DEL 30 DE MAYO

Se abrió con los señores Barros, Cienfuegos, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Meneses, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Secretario dió cuenta de haber puesto en noticia del Ministro del Interior, conforme al acuerdo del 27 de Mayo, la declaracion hecha por la Sala en igual fecha.

En seguida se leyó un oficio del Poder Ejecutivo, en que avisa haber dado las órdenes convenientes al Venerable Cabildo Eclesiástico de la Catedral de esta diócesis para que disponga que el miércoles 1.° de Junio se cante un solemne *Te Deum* después de instalado el Congreso, i pidiendo al mismo tiempo a la Sala nombre una Comision de su seno para que, en union con el Poder Ejecutivo, concurra a la iglesia Catedral a solemnizar este acto; i se mandó archivar.

Se presentó un proyecto del ceremonial para la instalacion del Congreso; i puesto en discusion fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El 1.° de Junio se reunirán los senadores i diputados en la Sala del Senado a las once de la mañana.

"ART. 2.° Una comision compuesta de dos senadores i seis diputados nombrados por los Presidentes accidentales de sus respectivas Cámaras, saldrá hasta la puerta del edificio a recibir al Vice-Presidente de la República, i otra de igual número nombrada en la misma forma le aguardará en la puerta de la Sala, las cuales le conducirán hasta el primer asiento de la testera que deberá ocupar.

"ART. 3.° Los Presidentes accidentales de ambas Cámaras saldrán a recibirle a la mitad de la Sala; le acompañarán con las mismas comisiones hasta su asiento, i volverán a ponerse al frente de los suyos, que deberán ser el primero de la derecha de la Sala para el del Senado, i el primero de la izquierda para el de diputados.

"ART. 4.° Los Presidentes de ambas Cámaras pasarán alternativamente a la mesa de la testera i puestos de rodillas, tocando con la mano derecha los Santos Evanjelios, prestarán en voz perceptible el siguiente juramento: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que me ha confiado la Nacion, i consultar en el ejercicio de mis funciones sus verdaderos intereses, segun el dictámen de mi conciencia, i guardar secreto en las materias que se trataren en sesiones de este jénero. Si así no lo hiciere, que Dios, testigo de mis promesas, me castigue."

"ART. 5.° Los senadores i diputados pasarán en seguida de dos en dos, i sin pronunciar la fórmula, que habrán repetido en alta voz los presidentes, concluirán sus juramentos poniendo la mano sobre los Evanjelios.

"ART. 6.° Durante todo este acto permanecerán de pié cuantos se hallen en la Sala.

"ART. 7.° Si el Vice-Presidente de la República pronunciare algun discurso, el Presidente del Senado lo contestará brevemente.

"ART. 8.° Concluido este acto, se despedirá el Vice-Presidente de la República, i las mismas comisiones que le introdujeron en la Sala le acompañarán a la iglesia Catedral, i de ésta a su palacio."

Se encargó al Secretario pasarlo a la Cámara de Diputados para su aprobacion, previniéndole avisar al Presidente de esta Sala las variaciones que hicieren los diputados; i en este estado, se levantó la sesion.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO, Presidente.—*Carmona*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 115

De conformidad con los deseos del Senado que el señor Presidente accidental me manifiesta en su comunicacion, fecha de ayer, se han dado hoi las órdenes convenientes al Venerable Cabildo Eclesiástico de la Catedral de esta diócesis para que disponga que el miércoles 1.° de Junio se cante un solemne *Te Deum* después que se declare instalado el Congreso Jeneral.

El señor Presidente del Senado se servirá ponerlo en conocimiento de la Sala, a fin de que nombre una comision de su seno que, en union con el Poder Ejecutivo, concurra a la iglesia Catedral a solemnizar aquel acto.

Con este motivo, ofrezco al señor Presidente del Senado las seguridades de mi mayor estimacion.—Santiago, 28 de Mayo de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo*, Pro Secretario. — Al señor Presidente del Senado.

CONGRESO NACIONAL

SESION INAUGURAL EN 1.° DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia de Senadores i Diputados.—Aviso al Presidente de la República.—Recibimiento de este Majistrado.—Discurso inaugural.—Juramento.—Lectura de un mensaje.—Asistencia al *Te Deum.*—Acta.

El Presidente de la República comparece a la Sala i declara instalado el Congreso.

CUENTA

Se da cuenta:

De un mensaje del Presidente de la República. *(V. sesiones del 12 de Febrero i 1.° de Abril de 1830 i C. de SS. en 1.° de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE JUNIO POR LA MAÑANA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Junio de mil ochocientos treinta i un años, reunidos en la Sala del Senado los señores electos para las Cámaras de Senadores i Diputados, a saber: de la primera, el Ilustrísimo señor doctor don José Ignacio Cienfuegos, obispo de Retimo, don Mariano Aristía, don Diego Antonio Barros, doctor don Diego Antonio Elizondo, don Mariano Egaña, don Manuel José Gandarillas, don José Miguel Irarrázaval, don Vicente Izquierdo, don Martin 2.° Larrain, doctor don Juan Francisco Meneses, don Pedro Ovalle i Landa, don Manuel Fruto Rodríguez i don Agustin Vial; i de la segunda, don Joaquin Tocornal, don Estanislao Arce, presbítero don Francisco Felipe Acuña, don José Manuel Astorga, don José Domingo Barros, don Vicente Bustillos, don Guillermo Blest, don Enrique Campino, don José Joaquin de la Cavareda, don Francisco Carvallo, don Manuel Carvallo, don Vicente Dávila, don Santiago Echevers, don Ramon Errázuriz, don Miguel Fierro, don Joaquin Gutierrez, don Pedro García de la Huerta, don Antonio Garfias, don Juan Francisco Larrain, don Vicente Larrain Espinosa, doctor don Gaspar Marin, don Ramon Moreno, don Agustin López, don Antonio Mendiburu, don Martin Manterola, presbítero don Manuel Martínez, don Javier Ovalle, don Anjel Ortúzar, don José Antonio Rosales, don Ramon Renjifo, don José María Silva i Cienfuegos, doctor don Gabriel José Tocornal, don Manuel Camilo Vial, presbítero don Juan José Uribe, don Pedro Nolasco Uriondo i don Clemente Pérez; unos i otros en mas de la mitad del número total de cada Cámara que exije el artículo 40 de la Constitucion para la apertura de las sesiones, dieron aviso al Excmo. señor Vice-Presidente de la República, para que, presentándose en la Sala, se procediese a la instalacion con arreglo al artículo 58 de la misma.

Llegado S. E. fué recibido en las puertas del edificio por una comision de dos Senadores i seis Diputados; en las de la Sala, por otra de igual número, i al medio de ella por los presidentes provisorios de ambas Cámaras, hasta colocarle en el asiento de la testera de la Sala; ocupando el Presidente de la Cámara de Senadores el lado derecho, i el de la de Diputados el izquierdo. Acto contínuo S. E. pronunció un discurso, a cuyo fin declaró instalado el Congreso.

En seguida los presidentes provisorios de ambas Cámaras hicieron el juramento acordado, i luego leida la fórmula del mismo juramento en alta voz por uno de los Senadores, los individuos de las dos Cámaras de dos en dos fueron hincándose delante de la mesa, i puestas las manos derechas sobre los Santos Evanjelios, dijeron todos *sí juramos*.

Concluido este acto, después de haber tomado cada uno su respectivo asiento, el señor Ministro del Interior, habiendo recibido de mano de S. E. el Vice-Presidente el mensaje dirijido a la Lejislatura, lo leyó i finalizada la lectura, se retiró de la Sala acompañado de las mismas comisiones que le introdujeron en ella, a la iglesia Catedral, para asistir al *Te Deum* que se mandó cantar en accion de gracias.

Con lo que se concluyó la sesion, quedando citados los señores Senadores i Diputados para concurrir a las siete de la noche de este dia a sus respectivas Salas, con el objeto de hacer la eleccion de Presidentes i Vice-Presidentes i Secretarios.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO, Presidente.—*Carmona*, Pro-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, EN 1.º DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la última sesion preparatoria.—Reforma del acta de la sesion inaugural del Congreso.—Cuenta.—Entrega del archivo.—Constitucion de la mesa.—Nombramiento de Secretario.—Adopcion del reglamento interior del Congreso de 1826.—Contestacion al mensaje.—Apertura de las actas electorales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una nota por la cual don Manuel Camilo Vial pide que se designe una persona a quien hacer entrega del archivo, en atencion a que por tener que incorporarse en la Cámara de Diputados no puede continuar a cargo de la secretaría. *(Anexo núm. 116. V. sesion del 26 de Mayo último.)*

2.º De que la Cámara de Diputados ha nombrado una comision para que, de acuerdo con el artículo 68 de la Constitucion, proceda unida al Senado a la apertura de las actas electorales. *(V. sesion del 20 de Abril de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se rehaga el acta de la sesion inaugural del Congreso.

2.º Reconocer el importante servicio que don M. C. Vial ha prestado como Secretario accidental i que el Presidente le fije el dia en que pueda hacer entrega del archivo.

3.º Elejir para Presidente a don J. I. Cienfuegos i para Vice-Presidente a don Vicente Izquierdo. *(Anexo núm. 117. V. sesiones del 26 de Mayo i 8 de Julio de 1831.)*

4.º Elejir para Secretario a don Juan Francisco Meneses. *(V. Comision Permanente en 19 de Octubre de 1831.)*

5.º Adoptar interinamente el reglamento interior del Congreso de 1826. *(V. sesiones del 27 de Mayo de 1831 i 9 de Junio de 1834.)*

6.º Que una comision compuesta de los señores Egaña i Gandarillas proponga un proyecto de contestacion al mensaje del Presidente de la República. *(V. sesiones del 12 de Febrero de 1830 i 1.º i 6 de Junio de 1831.)*

7.º Que en la noche de mañana se reunan los senadores con la comision respectiva de

la Cámara de Diputados para abrir las actas de los colejios electorales. *(V. sesion del 2.)*

ACTA

SESION DEL 1.º DE JUNIO POR LA NOCHE

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Meneses, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Leida el acta de la tercera sesion preparatoria fué aprobada; se leyó igualmente la de instalacion del Congreso, i habiéndose hecho algunas observaciones, se mandó rehacer i que se trajese para la primera sesion.

Se hizo presente a la Sala una nota dirijida a su Presidente provisorio por don Manuel Camilo Vial, Secretario que ha sido del Congreso de Plenipotenciarios i encargado de servir en la misma clase para las sesiones preparatorias: en ella pide se designe el sujeto a quien ha de hacer formal entrega del archivo que ha estado a su cargo, anunciando su retiro de la Secretaría para incorporarse a la Cámara de Diputados a que pertenece.

Tomada en consideracion, acordó la Sala que reconociéndose a don Manuel Camilo Vial el importante servicio que ha prestado como Secretario accidental, se le designe por el señor Presidente, que luego ha de elejirse, el dia en que ha de principiar a entregar el archivo al Secretario que resulte electo.

Luego se procedió a la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario: i verificado el escrutinio, produjo el siguiente resultado: Para Presidente obtuvo el Excmo. señor doctor don Fernando Errázuriz cuatro votos; el señor don Vicente Izquierdo, uno; el Ilustrísimo señor Obispo de Retimo, doctor don José Ignacio Cienfuegos, ocho.

Para Vice-presidente obtuvieron el señor don Agustin Vial, cuatro; el Ilustrísimo señor Cienfuegos, tres, i el señor don Vicente Izquierdo, seis.

Para Secretario, el señor Vial, uno; el señor Irarrázaval, uno; el doctor don Juan Francisco Meneses, once; resultando electos: Presidente, el Ilustrísimo señor Cienfuegos; Secretario, el señor Meneses, i no resultando eleccion para Vice-Presidente, se repitió entre los señores Izquierdo i Vial, de cuyo escrutinio resultaron diez votos por el primero i uno por el segundo, quedando aquél electo Vice-Presidente.

El señor Egaña, en seguida, hizo indicacion sobre que mientras se presenta i aprueba el reglamento interior, para que se ha nombrado una Comision, se adopte el hecho por el Congreso del año 26, i fué aprobada por unanimidad.

Luego, el mismo señor hizo otra para que el Senado tome en consideracion el mensaje de S. E. el Vice-Presidente de la República, nombrando al efecto una Comision para que presente el proyecto de la contestacion que ha de darse; i tambien fué aprobada, quedando nombrada la Comision, a propuesta del señor Presidente, i compuesta del mismo señor Egaña i el señor Gandarillas.

Se hizo presente a la Sala que una Comision de la Cámara de Diputados anunciaba haber dispuesto reunirse a ésta en la noche de mañana dos del presente para cumplir con el artículo 68 de la Constitucion, abriendo los pliegos que contienen las actas dirijidas por los colejios electorales i calificando las elecciones de Presidente i Vice-Presidente de la República con arreglo a la misma Constitucion.

En consecuencia, los señores Senadores quedaron prevenidos para concurrir en la misma mandándose tener prontos los pliegos que contienen dichas actas, que se dijo estar ya en Secretaría; i con esto se levantó la sesion.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO, Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Senador-Secretario.

ANEXOS

Núm. 116

Se han cerrado las sesiones preparatorias, i con ellas ha concluido mi cargo de Secretario accidental a que V. E. fué servido llamarme: debo responder de la secretaría del Congreso de Plenipotenciarios, a que me condujo un sentimiento de amistad por don José Miguel Varas, que la desempeñaba, i que, impedido de continuar por la parálisis que padece, necesitaba ese sueldo, de que ha gozado íntegramente hasta el dia, como el único auxilio para su curacion i subsistencia.

Este departamento guarda documentos no solo reservados, sino de la mayor importancia, i que deben llenar una parte interesante de la historia política de Chile; i si he de juzgar por el estado en que lo recibí lo que puede suceder en adelante, debo temer se me envuelva en la responsabilidad de otros, que por las circunstancias, o por menos contraccion, han dejado vacíos los períodos de sus servicios: creo haber llenado el mio, i he conservado lo que recibí tal cual se me entregó. Sírvase V. E. nombrar el vocal a quien he de entregar, i permitir me retire a la Cámara de Diputados a que pertenezco.

No puedo separarme sin dar a V. E. las gracias por la atencion con que fué servido considerarme, i asegurarle que, no habiendo tenido otro objeto que el espuesto, i el de prepararme en la escuela práctica de los hombres que merecen la confianza de mi país, desconozco toda

aspiracion por carácter, por educacion i ejemplo del que me he propuesto por modelo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 1.° de 1831.—*Manuel Camilo Vial.*—A S. E. el señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 117

En sesion de esta noche ha procedido esta Cámara a elejir su Presidente, Vice-Presidente i Secretario, habiendo resultado electos, para el primer cargo, el que suscribe, para el segundo el señor senador don Vicente Izquierdo i para el tercero el de la misma clase, doctor don Juan Francisco Meneses.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. i de reiterarle con este motivo las consideraciones de mi alto aprecio.—Junio 1.° de 1831.—CIENFUEGOS, Presidente.—*Carmona,* Pro-Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO NACIONAL

SESION 2.ª, EN 2 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia de senadores i diputados.—Cuenta.—Actas de los colejios electorales.—Comision examinadora.—Proclamacion de don Joaquin Prieto.—Tribunal para juzgar a la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

A primera hora

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que don Fernando A. Elizalde acompaña las actas de los ocho colejios electorales de la República en obedecimiento al encargo que recibió del Congreso Nacional de Plenipotenciarios constituido en comision permanente. *(Anexos núms. 118 a 126. V. sesion del 1.º)*

ACUERDO

Se acuerda:

Que una comision compuesta de los señores don V. Izquierdo, don D. A. Elizondo, don S. Echevers i don C. Rodríguez dictaminen sobre el resultado de las actas de los colejios electorales.

A segunda hora

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la comision encargada de examinar las actas de los colejios electorales; segun ese informe, resulta de las actas que para Presidente de la República han obtenido don Joaquin Prieto 207 votos don Diego Portales 186; don Francisco Ruiz Tagle 18; don José Santiago Aldunate 2, i don Fernando Errázuriz 1. *(Anexo núm 127.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar Presidente de la República al jeneral don Joaquin Prieto i Vice-Presidente a don Diego Portales. *(Anexo núm. 128. V. sesiones del 17 de Febrero de 1830,*

8 de Marzo, 20 de Abril, 14 de Junio i 18 de Setiembre de 1831.)

2.º No proceder a la eleccion dispuesta por el artículo 46 de la Constitucion de las personas que deben componer el tribunal encargado de juzgar a la Corte Suprema i dejar que cada Cámara trate por separado de este asunto. *(V. sesion del 1.º de Julio de 1830 i C. de SS. en 10 de Setiembre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL CONGRESO NACIONAL DEL 2 DE JUNIO

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos de Junio de mil ochocientos treinta i un años, reunidos para cumplir con el artículo 68 i la parte 18 del artículo 46 de la Constitucion, los señores senadores Aristía, Barros, Cienfuegos, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Meneses, Ovalle, Rodríguez i Vial; i los señores diputados Astorga, Arce, Bustillos, Barros, Blest, Carvallo (don Francisco), Campino, Carvallo (don Manuel), Cavareda, Dávila, Echevers, Errázuriz, Fierro, Gutiérrez, Garfias, González, García de la Huerta, Infante, Larrain, (don Juan Francisco), Larrain (don José Vicente), López, Manterola, Moreno, Martínez, Mendiburu, Marin, Ovalle, Osorio, Puga, Pérez, Rosales, Rodríguez, Renjifo, Silva, Tocornal (don Joaquin), Tocornal (don Gabriel), Uriondo, Vial (don Juan de Dios), Vial (don Manuel Camilo), Vial (don Antonio Jacobo), Uribe i Valdivieso, procedieron a la lectura de las actas de las Asambleas Electorales de las ocho provincias que tiene la República. El Presidente del Senado, conforme al artículo 69, nombró la comision que debia revisarlas, compuesta de los senadores don Vicente Izquierdo i don Diego Antonio Elizondo, i de los diputados don Santiago Echevers i don Carlos Rodríguez, quienes informaron lo que sigue:

"La Comision encargada de revisar los sufrajios dados por los colejios electorales de la República para la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, tiene el honor de avisar al Congreso de la nacion que, examinadas las actas, resultaron doscientos siete votos por el señor jeneral don Joaquin Prieto; ciento ochenta i seis por el señor Ministro don Diego Portales; dieziocho, por el ciudadano don Francisco Ruiz Tagle; dos, por el jeneral don José Santiago Aldunate i uno por el Excmo. señor Vice-Presidente, don Fernando Errázuriz."

Acto contínuo, las Cámaras calificaron las elecciones, conforme al artículo 71 i resultando unanimidad de sufrajios por el jeneral don Joaquin Prieto i ciento ochenta i seis por el señor Ministro don Diego Portales, que hace mayoría absoluta, respecto de los doscientos siete, que es el total de los electores, el Presidente del Senado declaró Presidente de la República al jeneral don Joaquin Prieto i Vice al señor Ministro don Diego Portales.

El señor Rodríguez (don Carlos) indicó se nombrara una comision para que presentara a la Sala una lista de los veinticuatro abogados que tuvieran las calidades que exije la Constitucion en la parte 18 del artículo 46 para que de ellos se sorteasen, conforme a la misma, los cinco Ministros i un Fiscal que deben conocer en las causas de los miembros de la Suprema Corte; pero habiendo manifestado los señores Egaña, Gandarillas i Vial del Rio las razones que impedian a la Sala proceder en esta noche a dicha eleccion, se fijó la proposicion siguiente: "Se procede o nó a la eleccion dispuesta por el artículo 46, parte 18 de la Constitucion"; quedó resuelta por la negativa por 41 votos contra 14.

Inmediatamente el señor Elizondo, haciendo varias reflexiones, manifestó la necesidad de designar el tiempo en que debia verificarse la eleccion, i se acordó por indicacion del Secretario del Senado que, suspendiéndose la sesion, se ocupasen por separado las Cámaras de este objeto.—José Ignacio, Obispo de Retimo, Presidente. —*Juan Francisco Meneses*, Senador-Secretario.

ANEXOS

Núm. 118

A' cerrar sus sesiones el Congreso Nacional de Plenipotenciarios, constituido en Comision Permanente, fué encargado el que suscribe, como Presidente de dicha corporacion, de pasar al Congreso las actas de los ocho colejios electorales. En su cumplimiento i conforme al artículo constitucional, las pasa al señor Secretario del Senado para que las presente al Congreso.

Con este motivo, el abajo firmado ofrece al señor Secretario las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, 31 de Mayo de 1831.—F. A. Elizalde.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario interino.—Señor Secretario del Senado.

Núm. 119

Colejio Electoral de la provincia de Chiloé, San Carlos, 5 de Abril de 1831.—En cumplimiento del artícu'o 67 de la Constitucion i del 46 de la lei de elecciones, remito a V. E. la lista de los ciudadanos que han obtenido sufrajios para Presidente i Vice de la República, en este cuerpo electoral de la provincia.

El que suscribe tiene el honor de reproducir a

V. E. los sentimientos de su mayor aprecio i respeto.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—*Bernardino Bravo*, Secretario.—*Mariano Rozas*, Secretario.—Señor Presidente de la Comision Permanente.

Lista de los ciudadanos que han sido electos para Presidente i Vice de la República, en el colejio electoral de la provincia de Chiloé.

A saber:

El ciudadano don Joaquin Prieto, con catorce votos	14
El ciudadano don Diego Portales, con doce votos	12
El ciudadano don José Santiago Aldunate, con dos votos	2

Advertencia: No ha concurrido uno de los electores, para el completo de su número, en razon de hallarse éste ausente fuera de la provincia desde antes de las elecciones.—San Cárlos, 5 de Abril de 1831.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—*José María Ramírez de Arellano.*—*José María Henriquez.*—*Francisco Antonio de Bustamante.*—*José Gómez Carrillo.*—*Antonio Sánchez.*—*Pedro Gómez.*—*Antonio Vásquez*—*Federico Gallardo.*—*J. Bautista Cárdenas.*—*L. Cárdenas.*—*J. Mansilla.*—*Bernardino Bravo*, Secretario.—*Mariano Rozas*, Secretario.

Núm. 120

Cuerpo electoral de la provincia.—Valdivia, 5 de Abril de 1831.—En conformidad a lo prevenido en el artículo 46 de la lei de elecciones i en el 67 de la Constitucion, tengo el honor de dirijir a V. E. la lista sellada de los sufrajios emitidos por el Cuerpo electoral de esta provincia, para Presidente i Vice-Presidente de la República.

Con este motivo, ofrezco a V. E. el mayor respeto i consideracion.—JOSÉ ANTONIO VIDAURRE.—*Felipe Bastidas*, Secretario.—*Juan Félix de Alvarado*, Secretario.—A la Suprema Comision Permanente de la República.

Lista que, conforme al artículo 67 de la Constitucion, forma el Cuerpo electoral de la provincia de Valdivia para la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República: verificada segun lo prevenido en la lei de elecciones, i artículo 66 de la Constitucion, su resultado fué el siguiente, procedido de los doce electores que le han cabido a la provincia:

Para Presidente, el jeneral don Joaquin Prieto, con doce votos	12
Para Vice-Presidente, don Diego Portales, con doce votos	12
	24

I firmaron dos de un tenor todos los electores para darles el destino que dispone el citado artículo 67 de la Constitucion.—Valdivia, 5 de Abril de 1831.—JOSÉ ANTONIO VIDAURRE, Presidente. *José María Corvalan.*—*Vicente Gómez.*—*Victor Jaramillo.*—*Victoriano Agüero.*—*Sebastian Carrion.*—*Francisco Martínez.*—*José Manuel de Lorca.*—*José Ventura de la Fuente.*—*Manuel Narciso de Echenique.*—*Felipe Bastidas*, Secretario.—*Juan Félix de Alvarado*, Secretario.

Núm. 121

En conformidad del artículo 67 de la Constitucion, el Presidente del Cuerpo Electoral de esta provincia tiene el honor de pasar a la Comision Permanente la lista comprensiva de las personas que han obtenido sufrajios para Presidente i Vice de la República, para los efectos acordados por la lei fundamental.

El Presidente del Cuerpo Electoral con este motivo ofrece sus respetos i distinguida consideracion.—Concepcion, Abril 5 de 1831.—J. ANTONIO VILLAGRAN, Presidente.—*D. Binimelis*, Secretario.—*José Antonio Contreras*, Secretario.—Señor Presidente de la Comision Permanente.

Lista de las personas que han obtenido sufrajios para Presidente i Vice de la República, formada por el Cuerpo Electoral de la provincia de Concepcion, conforme al artículo 67 de la Constitucion.

El señor Jeneral don Joaquin Prieto obtuvo treinta i tres votos.

El señor don Diego Portales, veintisiete.

El señor don Francisco Ruiz Tagle, seis.

Concepcion, Abril 5 de 1831.—JOSÉ ANTONIO VILLAGRAN, Presidente.—*Apolinario Puga.*—*Toribio Reyes.*—*J. Francisco Vial.*—*Elías de la Cruz.*—*Agustin Valdivieso.*—*Clemente Lantaño.*—*Manuel Riquelme.*—*Vicente Martínez.*—*José Ignacio M. Mora.*—*Jacinto González Barriga.*—*Vicente del Solar.*—*Domingo Puga.*—*José María Barrera.*—*Cárlos Rios.*—*Agustin Castellon.*—*Manuel Saenz.*—*Manuel Garreton.*—*Estéban Acuña.*—*Lorenzo Aguebegue.*—*Fernando Olivares.*—*Victorino Sepúlveda.*—*Jervasio Alarcon.*—*F. José Bravo.*—*José María Ayala.*—*Andrés Ramos.*—*Juan Castellon.*—*P. J. Palma.*—*Juan Ignacio Benítez.*—*Pedro José Zañartu.*—*P. J. Rios.*—*D. Binimelis*, Secretario.—*José Antonio Contreras*, Secretario.

Núm. 122

Paso a manos de VV. SS. la adjunta acta practicada con motivo de la eleccion de Presidente de la República. El Cuerpo electoral que la realizó cree haber llenado los deberes que le impuso la lei de elecciones i los artículos de la

Constitucion relativos a este fin, que tuvo presentes.

Quieran VV. SS. aceptar las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Cauquenes, Abril 5 de 1831.—JOSÉ MIGUEL ARCE, Presidente.—Señores que componen la honorable Comision Permanente.

En la ciudad de Cauquenes, capital de la provincia del Maule, en cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta i uno, reunido el Cuerpo Electoral en la sala capitular a efecto de proceder a la eleccion de Presidente de la República, conforme a lo prevenido en la lei de elecciones i en los artículos 60, 62 i 66 de la Constitucion, se recibió la votacion, i procediéndose al escrutinio, resultaron cincuenta i nueve votos, de ellos veintinueve en favor del señor Jeneral en Jefe del Ejército, don Joaquin Prieto, diezioocho a favor de don Diego Portales i once a favor de don Francisco Ruiz Tagle. Concluido este acto, se firmó la presente por el Cuerpo Electoral.—JOSÉ MIGUEL ARCE, elector Presidente.—*José María Fernández*, elector Secretario.—*José Cándido Ortiz*, elector Secretario.—*José Cruz Villalobos.—Gabino José Arce.—José María Vivanco.—Marcelino Urrutia.—Miguel Soto.—Anjel Urrutia.—José Cisternas.—Valentin de la Parra.—José María Quinteros.—Luis Fuentealba.—J. Ramon Villagran. Manuel Antonio Elgueta.—Alejandro de Urrutia.—Ramon Pardo.—Vicente Barros.—Ramon Oviedo.—F. Antonio Soto Aguilar.—Manuel Novoa.—José Miguel Ormazábal.—José María Merino.—Juan de Dios Vergara.—Anselmo Alvarez.—José Miguel Villagran.—Juan Miguel Rodríguez.—J. Miguel Ciudad.—Pedro José Barros.*

Núm. 123

El Presidente del Colejio Electoral de la provincia de Colchagua.—Sala en Curicó i Abril 5 de 1831.—Tengo el honor de incluir a V. E. el acta de la eleccion del Colejio de Electores para Presidente i Vice de la República, en cumplimiento del artículo 67 de la Constitucion de la República.—Dios guarde a V. E. muchos años.—JOSÉ MARÍA DE GUZMAN.—*Pedro María de la Arriagada*, Secretario.—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

En la ciudad de Curicó, capital de la provincia de Colchagua, en cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta i uno, reunidos a las nueve de la mañana don Pedro Herrera, Ramon Valenzuela, Ramon Herrera, José María Díaz, Feliciano Silva, Ramon Sepúlveda, Agustin Vergara, Manuel Cervantes, Manuel Felico, Mateo Calvo, Santiago Gallegos, Matías Ravanal, Alejandro Sepúlveda, Casimiro Briseño, Domingo Lazo, José Riveros, Fermin López, José Briseño, José Tadeo Lazo, José Diego Portales, Presbítero Ramon Carrasco, Joaquin Fermandois, Francisco Gormaz, Luis José Díaz, Fernando Márquez de la Plata, Santiago Castro, Pedro María de la Arriagada, José María Guzman; i en cumplimiento del artículo 42 de la lei de elecciones, se procedió a nombrar un Presidente i dos Secretarios; cuyos cargos recayeron en los señores don José María Guzman, Pedro María Arriagada i Fernando Márquez de la Plata; i habiendo tomado sus asientos respectivos, se leyó por el primer Secretario el acta de elecciones, i cada elector exhibió la copia de su nombramiento; i habiendo resultado calificados veintiocho sufragantes, número excesivo a las tres cuartas partes de treinta i tres, total que corresponde a esta provincia, se declaró el colejio instalado, i se comunicó al Intendente provincial en cumplimiento del artículo 43 de la lei de elecciones. Acto contínuo se leyeron por el primer Secretario los artículos 60, 62 i 66 de la Constitucion. A consecuencia, se hizo indicacion por uno de los miembros sobre consultar a la Sala si podria o nó votarse vocalmente, por espresar el artículo 44 de la lei citada, que los sufrajios deban depositarse en la urna, que al efecto hai colocada sobre la mesa. Se discutió la indicacion, declarándose al fin que para llenar el artículo literalmente, i satisfacer el deseo de los sufragantes de dar publicidad a sus votos, pudiesen leerlos, si querian, al tiempo de depositarlos en la urna; como lo hizo el colejio todo. Concluido este acto se procedió al escrutinio, examinando el número de las cédulas, i cotejado con los sufragantes por los secretarios, leyéndose en seguida por el señor Presidente; de lo que resultaron los veintiocho sufragantes, sin discrepancia alguna, nombrando para Presidente i Vice de la República a los señores Jeneral de division i en jefe don Joaquin Prieto i Ministro del Interior don Diego Portales. A consecuencia se leyó una nota del elector don José María Mujica, del tenor siguiente:

"Señores del Colejio electoral—Placilla, Abril 4 de 1831.—Tengo el honor de dirijirme a VV. SS. noticiándoles que el Gobernador local de San Fernando me ha remitido el acta que adjunto por la que consta haber sido nombrado elector, por esta provincia para Presidente i Vice de la República. Tengo la desgracia de hallarme actualmente con una pierna quebrada e incapaz de moverme; sin quedarme otro arbitrio que emitir mi voto cerrado, para que VV. SS. se sirvan publicarlo con los demás." La Sala acordó de unanimidad se abriese el voto, se publicase, i con su nota se espusiese en el acta, reservando al Congreso la declaracion si deba o nó tener lugar. Acto continuo se leyó el voto i de él resultaron electos los mismos señores Prieto i Portales; con lo que se dió este acto por concluido, publicando los secretarios el resultado, segun el artículo 46 de la lei citada; ordenando el señor Presidente a los secretarios lo pusiesen por acta

para constancia, la que suscribieron en cumplimiento del artículo 67 de la Constitucion de la República, los señores que forman el Colejio electoral, a las dos i tres cuartos de la tarde.—*José María de Guzman.—José María Diaz.—José Diego Portales.—Ramon Sepúlveda.—J. Ramon Herrera. Ramon Valenzuela.—Francisco Gormaz.—Feliciano Silva.—Agustin Vergara.—Pedro Herrera.—Manuel Felico.—José Briseño.—Ramon Carrasco.—José Santiago Gallegos.—Fermin López.—José Domingo Lazo.—Luis José Diaz.—Mateo Calvo de los Rios.—Matias Yávar. José Riveros.—José Santiago Castro.—Manuel Cervantes.—Alejandro Sepúlveda.—José Tadeo Lazo.—Casimiro Briseño. Joaquin Fermandois.—Pedro María de la Arriagada*, Secretario.—*Fernando Márquez de la Plata*, Secretario.

Núm. 124

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta i uno, reunida la Asamblea electoral de la provincia de Santiago, con arreglo a la Constitucion i a la lei de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos treinta, procedieron los electores a emitir sus sufrajios para Presidente i Vice-Presidente de la República, i guardadas todas las disposiciones i formalidades que previene dicha lei, verificado el escrutinio, resultaron cuarenta i dos votos por el señor Jeneral don Joaquin Prieto, cuarenta por el señor don Diego Portales, uno por el Excmo. señor don Fernando Errázuriz i uno por don Francisco Ruiz Tagle; con lo que se concluyó la sesion, disponiéndose por los señores de la Asamblea electoral se estendiesen dos actas del mismo tenor que la presente para los objetos que previene el artículo sesenta i siete de la Constitucion; i que después de suscritas por todos los electores, se declaraba disuelta la Asamblea electoral —*El Vicario Apostólico.—Gabriel José de Tocornal.—José Vicente Izquierdo.—Diego Antonio Barros.—F. A. Elizalde.—Anjel Argüelles.—Estanislao Portales.—Juan Francisco Meneses.—E. Campino.—Santiago de Echevers.—Fernando Pérez.—José Manuel de Astorga.—Isidoro Errázuriz.—José Vicente Larrain.—Miguel del Fierro.—Ramon Renjifo.—Francisco Javier Ovalle.—P. Felipe Íñiguez.—Servando Jordan—José Anjel Ortúzar.—Manuel José Hurtado.—Martin Manterola.—José Matías Lopez.—D. J. Benavente.—J. Joaquin Rodríguez Zorrilla.—Javier Errázuriz Sotomayor.—Diego Arriarán.—J. Vicente Bustillos.—Juan Vidaurre.—Manuel de la Lastra.—Ambrosio de Aldunate.—Juan Agustin Alcalde.—Francisco García Huidobro.—Manuel Barros.—Guillermo C. Blest.—José Antonio Rosales.—Juan Francisco de Larrain.—Juan de Dios Correa de Saa.—José Ignacio de Eyzaguirre.—M. J. Gandarillas.—Mariano de Egaña*, Secretario.

Núm. 125

Reunido el cuerpo electoral en la Sala Consistorial de la capital de la provincia de Aconcagua, el dia cinco de Abril de mil ochocientos treinta i un años, a las nueve de la mañana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta i dos de la lei de elecciones, con asistencia de los señores don Antonio Chavarría, Bernardo Balbontin, Francisco Villagran, Francisco Torres, Felipe Rozas, Jerónimo Camus, Juan Polanco, José Ignacio Espinosa, José Antonio Aspee, José Gaete, Joaquin Fierro, Juan Muñoz, José Tomás Rodríguez, José Buzeta, José Tomás Fuente, Juan José Eguiluz, Juan Figueroa, Mariano Lobo, Manuel Astorga, Manuel Sotomayor, Pedro Bari, Pedro Camus, Ramon Fuenzalida, Ramon Astorga, Tomás Meneses, a efecto de elejir Presidente i Vice de la República, i con las formalidades prevenidas en los artículos cuarenta i tres i siguientes hasta el cincuenta i uno de la lei de elecciones, i sus citas a la Constitucion, se procedió a la votacion, la que concluida se hizo el escrutinio, i a consecuencia la proclamacion de los sufrajios, que en número de veintiseis resultaron en favor de los ciudadanos jeneral don Joaquin Prieto, por unanimidad, i don Diego Portales, i la firmaron.—*Ignacio Antonio de Chavarría.—Bernardo Balbontin.—Francisco Villaran.—Francisco Torres.—Juan Polanco.—Felipe de Rozas.—Jerónimo Camus.—José Ignacio Espinosa.—José Antonio Aspee.—Juan José Buzeta.—José Gaete.—Juan José Eguiluz.—Juan Figueroa.—José Tomás de la Fuente i Santelices.—Mariano Lobo.—Manuel José de Astorga.—Manuel Sotomayor.—Pedro Bari.—Ramon Fuenzalida.—Pedro Camus.—Ramon de Astorga.—José Tomás Meneses.—Vicente Castro.—José Tomás Rodríguez*, Presidente.—*Joaquin del Fierro*, Secretario.—*Juan Muñoz*, Secretario.

Núm. 126

Habiendo procedido el colejio electoral de esta provincia a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, resultaron electos los señores que indica el acta que tengo el honor de acompañar, cerrada i sellada, en conformidad del artículo sesenta i siete de la Constitucion.

El que suscribe, al dirijirse al Congreso de Plenipotenciarios, tiene la satisfaccion de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio i respeto.—Serena, Abril 5 de 1831.—MARIANO ARISTÍA, Presidente.—*Jorje Edwards*, Secretario.—*José Santiago Rodríguez*, Secretario.—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Reunido el colejio electoral de la provincia de Coquimbo, el dia cinco del mes de Abril del año de mil ochocientos treinta i uno, con asistencia de los señores don Mariano Aristía, don Juan Mar-

tin Gallo, don Francisco Campos Guzman, don Francisco Bascuñan Aldunate, don Antonio del Pozo, don Pedro de Santiago Concha, don Ramon Subercaseaux, don Santiago Urízar, don José Antonio Subercaseaux, don Lorenzo Luna, don Juan Domingo Valdivieso, don Manuel Briseño, don Diego Cavada, don José Segundo Matta, don Ignacio Díaz Valdés, don Juan Agustin Badiola, don Francisco Javier Valdivia, don José Tomás Urmeneta, don José Francisco Pizarro, don José Novoa, don Francisco de las Peñas, don José Santiago Rodríguez i don Jorje Edwards, a efecto de verificar la votacion de dos personas para Presidente i Vice-Presidente de la República, en conformidad de lo prevenido en el capítulo cuarto de la lei de elecciones, procedió a recibir los sufrajios i en seguida a su escrutinio, del que resultaron los señores jeneral don Joaquin Prieto con veintitres votos, i don Diego Portales con igual número. Con lo cual se dió por concluida la eleccion, que fué publicada por los secretarios, i se procedió a firmar por los señores electores en el dia de su fecha. —MARIANO ARISTÍA, Presidente.—*José Francisco Pizarro.—Juan M. Gallo.—José T. de Urmeneta.—Francisco J. Valdivia.—Lorenzo de Luna.—Pedro de Santiago Concha.—Manuel Briseño.—José A. Subercaseaux.—Juan A. Badiola.—Antonio del Pozo.—José Segundo Matta.—Francisco Bascuñan i Aldunate.—Santiago de Urízar.—José Novoa.—J. Domingo de Valdivieso.—Diego Cavada.—Francisco de las Peñas.—Ramon Subercaseaux.—Francisco Campos Guzman.—Ignacio D. de Valdés.—José Santiago Rodríguez*, Secretario.—*Jorje Edwards*, Secretario.

Núm. 127

La Comision encargada de revisar los sufrajios dados por los colejios electorales de la República para la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de ella, tiene el honor de avisar al Congreso de la Nacion que, examinadas las actas, resultan doscientos siete votos por el señor jeneral don Joaquin Prieto; ciento ochenta i seis por el señor Ministro don Diego Portales; diezioch o por el ciudadano don Francisco Ruiz Tagle; dos por el jeneral don José Santiago Aldunate; i uno por el Excmo. señor Vice-Presidente doctor don Fernando Errázuriz.

La Comision ofrece al Congreso Nacional sus consideraciones i respetos.—Santiago i Junio 2 de 1831.—*José Vicente Izquierdo.—Diego Antonio Elizondo.—Carlos Rodríguez.—Santiago de Echevers.*

Núm. 128

Cumpliendo con el artículo sesenta i ocho de la Constitucion, el Congreso reunido en las tres cuartas partes del número de los miembros de cada una de sus Cámaras, procedió a la calificacion de las elecciones hechas para Presidente i Vice-Presidente de la República, i después de leidas las listas remitidas por los colejios electorales i examinadas por la Comision nombrada al efecto, resultaron electos el señor jeneral don Joaquin Prieto por unanimidad de sufrajios; el señor Ministro don Diego Portales por ciento ochenta i seis, que hacen la mayoría absoluta respecto de los doscientos siete electores que han sufragado en las ocho Provincias. El Congreso, en virtud del artículo setenta i uno de la misma Constitucion, declaró a los espresados señores al primero Presidente i al segundo Vice-Presidente.

Al poner en conocimiento de V. E. tan plausible acontecimiento, tengo el honor de felicitarlo por los bienes que augura a la Patria esta acertada eleccion i de reiterarle con este motivo los sentimientos de mi alto aprecio.—Junio 2 de 1831.—CIENFUEGOS, Presidente.—*Meneses*, Senador-Secretario.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª, EN 4 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Cuenta.—Renuncia de don Pedro Urriola.—Formacion de las Comisiones.—Indulto de F. Villavicencio.—Sueldos de los empleados de la Secretaría.—Edecanes, portero i sirviente.—Empleados subalternos de la Secretaría.—Gastos de Secretaría.—Asiento para los Diputados.—Dia i hora de la próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica quedar instruido de la constitucion de la mesa del Senado. *(Anexo núm. 129. V. sesion del 1.º)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña la renuncia que don Pedro Urriola hace del cargo de Senador; el renunciante funda su dimision primeramente en la nulidad de que están viciadas las elecciones de Curicó *(V. sesiones del 7 de Noviembre de 1811, 5 de Julio de 1830 i 8 de Junio de 1831)*, i después en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Senador i el de Intendente. *(Anexos núms. 130* i *131. V. sesiones del 1.º de Agosto de 1822, 4 de Junio de 1828, 25 de Febrero de 1829 i 8 de Junio de 1831.)*

3.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados da noticia de la constitucion de su mesa. *(Anexo núm 132.)*

4.º De unas propuestas que hace el Presidente, de los senadores que han de componer las Comisiones. *(V. sesion del 13 de Setiembre de 1830.)*

5.º De otras que hace el Secretario, de las personas que se han de nombrar para ocupar los puestos subalternos de la Secretaría. *(V. sesiones del 9 de Febrero de 1830 i 20 de Junio de 1834.)*

6.º De una solicitud de la madre de Fermin Villavicencio, soldado de Cazadores, condenado a muerte; la impetrante pide el indulto de su hijo. *(Anexo núm. 133.)*

7.º De otra solicitud análoga del ciudadano don Fernando Oportus. *(Anexo núm. 134.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Justicia dictami-

ne sobre la renuncia de don Pedro Urriola. *(V. sesion del 8.)*

2.° Aprobar la formacion de las Comisiones propuestas por el Presidente. *(V. sesion del 4 de Junio de 1832.)*

3.° Discutir inmediatamente la solicitud de la madre de Villavicencio. *(V. sesion del 13.)*

4.° Pedir informe sobre la causa de este reo, i discutir una vez que él se presente, si el caso de Villavicencio es de aquellos en que se puede conceder indulto, disponiendo que en el ínterin se suspenda todo procedimiento. *(Anexo núm. 135. V. sesion del 13.)*

5.° Que a los empleados de Secretaría se paguen los sueldos fijados en las anteriores lejislaturas. *(Anexo núm. 136. V. sesion del 15 de Febrero de 1830.)*

6.° Reducir el servicio de la Secretaría al secretario, un oficial mayor, dos segundos i uno de sala. *(V. sesion del 9 de Febrero de 1830 i Comision Permanente en 22 de Octubre de 1831.)*

7.° Pedir al Ejecutivo dos oficiales de graduacion para edecanes. *(V. sesion del 8 de Junio de 1831.)*

8.° Dejar en sus puestos con las precedentes dotaciones al portero i un sirviente. *(V. sesion del 9 de Febrero de 1830 i Comision Permanente en 22 de Octubre de 1831.)*

9.° Aceptar las propuestas hechas por el Secretario, de don Fernando Urízar Garfias para oficial mayor *(V. sesion del 22 de Octubre de 1831)*, de don Juan Carmona i don Manuel Cavada para oficiales segundos, de don Tadeo Díaz de la Vega para oficial de sala i del capitan Marcos Gana para portero. *(V. sesiones del 2 de Agosto de 1831 i 9 de Febrero de 1830 i Comision Permanente en 22 de Octubre de 1831.)*

10. Que se forme un presupuesto de los gastos que es menester hacer para dotar la Secretaría de los útiles necesarios. *(V. sesion del 10 de Febrero de 1830 i 8 de Junio de 1831.)*

11. Colocar asientos destinados a los Diputados en el frente de la sala dentro de la barra. *(V. sesiones del 10 de Setiembre de 1829 i 6 de Junio de 1831.)*

12. Celebrar nueva sesion el lunes 6 en la noche.

ACTA

SESION DEL 4 DE JUNIO

Asistieron los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobadas las actas de las sesiones anteriores, del 1.° i del 2, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, acusando recibo de la comunicacion en que se le dió parte de la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretario, que se mandó archivar. Otra del mismo, acompañando la renuncia de don Pedro Urriola, Senador nombrado por la provincia de Colchagua; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del nombramiento de Comisiones hecho por el señor Presidente de la Sala i fué aprobado en la forma siguiente: Para la Comision de Policía Interior, los señores Presidente, Vice-Presidente i Secretario; para la de Gobierno los señores Egaña, Vial e Irarrázaval; para la de Hacienda los señores Aristía, Barros i Gandarillas; para la Eclesiástica los señores Elizondo, Ovalle i Landa i Rodríguez; para la de Justicia los señores Egaña, Gandarillas e Irarrázaval; para la Militar los señores Barros, Larrain i Vial; para la de Comercio, Agricultura i Minas los señores Aristía, Barros i Larrain.

Luego se dió cuenta de una solicitud dirijida por la madre del soldado del batallon de Cazadores de infantería, José Villavicencio; reducida a que, por la instalacion del Congreso, se indulte al dicho, su hijo, de la pena capital a que ha sido condenado por delito de desercion. Enterada la Sala de su contenido, después de alguna discusion, resolvió que sin mandarse este negocio a Comision se tomase en consideracion inmediatamente.

El señor Vial opinó que, habiendo consignado la Constitucion únicamente en el Congreso la facultad de conceder indultos, i anunciándose por la interesada que, por los términos de justicia, nada podia esperar su hijo, habiendo pronunciado el fallo los tribunales, se hallaba en el caso de implorar gracia i el Congreso en el de considerar si debe o nó hacerla; pero que no pudiendo concederse por la sola relacion de la suplicante, para tomar el conocimiento debido se pidiese el correspondiente informe, con la suspension de los efectos de la sentencia, para que no quedase sin efecto la gracia si llegaba a hacerse. Después de una lijera discusion, se resolvió pedir el informe.

El señor Egaña hizo presente que antes de todo le ocurria una cuestion prévia tan digna de la atencion de la Sala, como nacida de la misma lei que reserva al Congreso la facultad de indultar; porque siendo ésta para los casos estraordinarios, debia primero decidirse lo que se entiende por estraordinario i después, si el caso presente puede considerarse como tal.

Los señores Irarrázaval i Vial repusieron que teniendo la Sala pedido informe, las noticias que él suministrase servirian para su conocimiento en la resolucion de la cuestion propuesta i podria así procederse con la circunspeccion que exije la interpretacion de la parte 13, artículo 46 de la Constitucion.

La Sala se conformó con este dictámen, reservándose tratar de la cuestion propuesta para cuando estuviese el informe espedito.

En seguida, se advirtió que al acordarse la peticion del informe, se omitió la calidad de suspension indicada por el señor Vial.

El señor Egaña opinó no ser necesaria, por parecer bastante el pedir el informe para que se suspendiese la ejecucion de la sentencia i por otras consideraciones.

Los señores Elizondo i Rodríguez insistieron en que se agregase la calidad; i tomada votacion resultó por la afirmativa: en cuyo estado se suspendió la sesion.

A segunda hora, se hizo presente por el Secretario que la Comision de Policía Interior habia acordado se pagasen a la Secretaría de esta Cámara los mismos sueldos asignados en las anteriores lejislaturas, suprimiendo una plaza de oficial de pluma por considerar bastantes para el servicio un oficial mayor i dos segundos con el oficial de Sala. Se espuso al mismo tiempo que la Comision estimaba necesario se pidiese al Poder Ejecutivo dos oficiales de graduacion que hiciesen el servicio de edecanes, i quedasen el portero i un sirviente con las mismas asignaciones que han tenido. La Sala aprobó este acuerdo con la calidad de quedar sujeto a las reformas que se le hagan en el reglamento interior que luego ha de presentarse en proyecto por los señores comisionados para su redaccion.

Luego el Secretario propuso para oficial mayor a don Fernando Urízar Garfias, para segundo a don Juan Carmona, que lo ha sido en la Secretaría del Congreso de Plenipotenciarios, i a don Manuel Cavada. Para oficial de Sala, al que servia tambien en el mismo Congreso, don Tadeo Diaz de la Vega; para portero al capitan Marcos Gana, a cuyas órdenes debe correr el sirviente; i fué aprobado bajo la calidad espresada.

Se hizo del mismo modo presente que la Comision estimaba deberse poner en el presupuesto la cantidad de doscientos pesos para gastos de escritorio, i ciento para de algun modo equipar la Secretaría de tantos útiles como le faltan i ponerla en un estado de regular decencia. El señor Vial espuso que el estado de la Secretaría era verdaderamente desastroso e impropio del decoro de este cuerpo, i por lo mismo consideraba necesario el gasto; pero, que éste, en su concepto, al mismo tiempo que debia ser mayor de lo que opinaba la Comision, aunque se hiciese con la posible economía, no podia verificarse sin formar primero un presupuesto de lo que se necesita i de su costo, así para el debido arreglo como para observar lo que se halla dispuesto por punto jeneral en esta clase de gastos i para que quede una constancia de los útiles de Secretaría por la que se deba responder de las sucesivas entregas. Quedó aprobado en estos términos.

Por último, indicó el Secretario que la Cámara de Diputados en sesion de ayer acordó señalar a los Senadores la tribuna de la sala de sus sesiones para cuando quisieren concurrir a ella, i que parecia oportuno señalarles tambien en ésta lugar para iguales casos.

El señor Vial espuso que, siendo tan conveniente el que los Senadores i Diputados, miembros de un mismo cuerpo, al mismo tiempo que se impusiesen en los puntos de discusion tuviesen motivos de estrechar mas sus relaciones i de llevar una marcha uniforme cual conviene al mejor desempeño de sus interesantes funciones, le parecia oportuno que se les señalasen los mismos asientos de los Senadores, ocupando éstos los de arriba, o abajo, para evitar confusiones en la votacion.

El señor Egaña apoyó la indicacion.

El señor Barros espuso que le parecia bastante con que se pusiesen asientos para los Diputados en el frente de la Sala, dentro de la barra.

El señor Elizondo opinó que el lugar debido a los Diputados habia de ser correspondiente al que ellos hayan dado a los Senadores, i que no teniendo la Sala tribuna, debia acordarse un equivalente. Se tomó votacion i quedó decidido que los Diputados se sentasen en el lugar indicado por el señor Barros.

Se concluyó la sesion i se designó para la siguiente la noche del lunes 6 del presente mes, en que debe tratarse del proyecto de contestacion al mensaje de S.E. el Vice-Presidente de la República, i demás negocios que ocurran. — José Ignacio, Obispo de Retimo.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 129

Quedo instruido por la honorable nota de V. E. fecha 1.° del que rije, haber sido electos para Presidente de ese Cuerpo el Revdo. Obispo de Retimo, para Vice-Presidente el señor don José Vicente Izquierdo i para Secretario el señor don Juan Francisco Meneses.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1831.—Fernando Errázuriz.—Por enferme-

dad del señor Ministro, *Juan Ramon Casanova.* —Al señor Presidente del Senado.

Núm. 130

El ciudadano don Pedro Urriola, electo senador por la provincia de Colchagua, ha pasado al Gobierno la comunicacion i documentos que acompaño orijinales, para que, informado de ellos, el Senado resuelva lo que estime conveniente sobre la formal renuncia que hace del espresado cargo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 3 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del señor Ministro, *Juan Ramon Casanova.*—Al señor Presidente del Señado.

Núm. 131

La Asamblea de esta provincia me ha nombrado para que la represente en la Cámara de Senadores; i aunque tal confianza me es mui honrosa, motivos poderosos me impiden corresponderla, ejerciendo las funciones anexas al encargo. Las elecciones de Curicó adolecen en mi concepto de nulidades que vician en su orijen la de Senadores, i ésta es una de las razones que me aconsejan la dimision; pero aun cuando las Cámaras no estimasen bastantes los fundamentos en que se apoyan, contenidos en el espediente que acompaño, i declarase legales las elecciones de Curicó, no variaría por esto mi resolucion; pues estoi persuadido que mi honor i mi deber se comprometerian admitiendo una diputacion que además es incompatible con el empleo que ejerzo.

Ruego a V. S. que, dando cuenta a S. E. el Vice-Presidente de esta mi formal renuncia i de los documentos referidos, se sirva elevarlo todo a la Representacion Nacional.—Dios guarde a V. S. muchos años.—San Fernando, Mayo 28 de 1831. —*Pedro Urriola.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Junio 3 de 1831.—Pase a la Cámara de Senadores con el correspondiente oficio. —(Hai una rúbrica).—*Casanova.*

Núm. 132

Habiéndose reunido anoche en sesion estraordinaria la Cámara de Diputados, con el esclusivo objeto de hacer la eleccion de su Presidente, Vice-Presidente i Secretario, se procedió al acto i recayó el primer cargo en el que suscribe, el segundo en el señor don Pedro Uriondo i el tercero en el señor don Manuel Camilo Vial.

Tiene la honra el Presidente que suscribe de participarlo al conocimiento del de igual clase de la Cámara de Senadores, i de felicitarle por la acertada eleccion que esa Sala ha hecho de su persona.

El Presidente que suscribe saluda al señor Presidente del Senado con las manifestaciones de su afectuosa consideracion i aprecio.—Santiago, Junio 2 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Ramon Renjifo,* Diputado Secretario interino.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 133

Soberano Señor:

La que suscribe, como madre de José Villavicencio, soldado del batallon número 4 de Cazadores, ante V. E. respetuosamente espone: Que mi dicho hijo está condenado a muerte por delito de desercion i próximo a marchar al patíbulo sin que me quede recurso alguno para salvarle la vida ante los Tribunales de Justicia. Pero aun no he desesperado; porque, acojiéndome a la induljencia de este Soberano Cuerpo, espero conseguir el remedio de tantos males que me amenazan en lo sucesivo con la pérdida del único hijo hombre, que me socorria en mis necesidades.

Al cabo de tantos años de sacrificio por la causa de la libertad, ha conseguido Chile la instalacion de un Cuerpo Lejislativo, compuesto de los hombres mas idóneos e interesados en la felicidad comun. Este es el dia mas memorable que se conoce entre los dignos de recordarse desde el principio de la revolucion. Jamás los buenos patriotas lo borrarán de su memoria, i siempre lo recordarán con entusiasmo. En esta virtud, nadie podrá negar que este es un dia estraordinario, i que el Congreso está facultado para conceder indultos por la parte 13 del artículo 46 de la Constitucion.

Estienda la vista este Soberano Cuerpo sobre una infeliz viuda anciana bañada en lágrimas por la pérdida de un hijo que es todo su consuelo, i en el que tenia puestas las esperanzas para que después de los dias de su vida sirviese como de padre a sus hijas mujeres. Tenga presente que he tenido otros hijos, i que los he perdido en el campo de batalla en defensa de la libertad. Advierta tambien que este infeliz reo condenado a muerte, ha contribuido en esta última revolucion con sus servicios a la instalacion de esta Lejislatura, poniéndose al frente del coloso enemigo de las leyes, en las jornadas de Coquimbo. Sirvan estas consideraciones, i ser éste un dia estraordinario, para que V. E. se digne indultar de la pena de muerte a mi dicho hijo, conmutándosela en cualquiera otra.

Asi espero se digne resolver este Soberano Congreso.

Es gracia que solicito, etc.

Por la madre de José Villavicencio, *Simon Lizama.*

Núm. 134

Soberano Señor:

El ciudadano don Fernando Oportus, teniente de la 3.ª compañía del batallon de Cazadores de infantería, a Vuestra Soberanía respetuosamente espone: Que habiéndose aprehendido al soldado de la compañía de volteadores Fermin Villavicencio por deserciones que ha hecho en este batallon, se le ha juzgado por las leyes militares del caso, i en su consecuencia se ha resuelto por el Consejo de guerra, *condenándosele con pena de muerte*.

Justo es, Señor, se castiguen los crímenes por los medios que la lei designa, por exijirlo así la conservacion del órden; pero esta severidad legal debe ser solamente estensiva a aquellos actos que por su naturaleza son perjudiciales a la sociedad directamente. Lo que motiva dicha condenacion a la pena capital de mi cliente son tres deserciones hechas en este cuerpo; i ¿sería posible que por tan lijera falta haya de sufrir un hombre el último suplicio? Es verdad que por el rigor de nuestras leyes (que rijen la milicia) es acreedor a esta pena; pero ese rigor es directamente opuesto a la equidad i espíritu de beneficencia que respiran nuestras instituciones, que la Nacion ha sancionado recientemente. La vida de un hombre es de suma importancia a la sociedad, i por consiguiente a sus lejisladores, como especialmente encargados del órden.

La voz de la justicia debe hacerse percibir ante vuestra augusta Soberanía; pero no por eso creo se desentenderá de esos sentimientos de humanidad, que deben ser inseparables de unos verdaderos republicanos.

Chile, en esta vez, mira con complacencia la reunion de sus dignos representantes: la época feliz de la consolidacion de nuestro Código fundamental: la continuacion del réjimen establecido, i por último, la felicidad pública cifrada en sus superiores resoluciones. Toda la Nacion mira este dia como uno de los mas solemnes en su rejeneracion política. Cuando un interés universal aclama con júbilo la inauguracion de esta augusta representacion, solo mi cliente espera por instantes ser conducido al patíbulo a que se le ha sentenciado. Por estos motivos,

A Vuestra Soberanía rendidamente suplico que, en virtud de lo espuesto, se digne revocar la sentencia de muerte que se le ha impuesto a dicho Villavicencio, dignándose igualmente mandar se le ponga en libertad, o cuando mas, se le conmute en cualquiera otra pena que sea de su superior agrado, etc.—Santiago, Junio 1.º de 1831.—*Fernando Oportus.*

Núm. 135

La madre del soldado José Villavicencio ha ocurrido al Congreso solicitando indulto para su hijo, condenado a muerte por delito de desercion. A esta Cámara le ha cabido tomar primero la súplica en consideracion, i para proceder con la circunspeccion debida, ha resuelto que el que suscribe se dirija a V. E. a fin de que mande al Juez que conoce de la causa, informe sobre ella a la mayor brevedad, suspendiéndose la ejecucion, como es regular, para que tenga efecto la gracia, si llega a dispensarse.

Con este motivo el que suscribe tiene el honor de reiterar a S. E. las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Junio 4 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 136

La Cámara de Senadores, en sesion de hoi, ha acordado asignar a los empleados de esta Secretaría los mismos sueldos de que han gozado en las lejislaturas anteriores, con calidad de por ahora i mientras se aprueba el reglamento interior en que debe considerarse este gasto. En consecuencia, el que suscribe dirije a S. E. el presupuesto que se ha formado, con espresion de los nombres de los mismos empleados.

Tambien ha acordado pedir a S. E. se sirva destinar dos oficiales para el servicio de edecanes, i que éstos sean, si es posible, los coroneles graduados don Francisco de Paula Lattappiat i don José Santiago Pérez García.

El Presidente que suscribe tiene el honor de trasmitir estos acuerdos a la noticia de V. E. reiterándole con este motivo los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Junio 4 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª, EN 6 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. -Cuenta.—Nombramiento de suplentes de la Corte Suprema.—Cesacion en el mando del Vice-Presidente de la República.—Contestacion al mensaje i nombramiento de una comision.—Asistencia de los diputados en la Sala del Senado.—Dia de la próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Vice-Presidente de la República comunica haber mandado publicar la eleccion de don Joaquin Prieto i don Diego Portales para los cargos de Presidente i Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 137. V. sesion del 2.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion entablada por la Corte Suprema en demanda de que se nombren dos suplentes para reemplazar a sus vocales miembros del Congreso. *(Anexos núms. 138 i 139. V. sesion del 28 de Diciembre de 1830.)*

3.º De otro oficio en que el Vice-Presidente de la República comunica que, a su juicio, es llegado el caso de cesar en el mando, elejido ya el Supremo Majistrado. *(Anexo núm. 140. V. sesiones del 8 de Marzo i 2 de Junio de 1831.)*

4.º De un proyecto de contestacion al mensaje del Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 141. V. sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre el nombramiento de suplentes para la Corte Suprema. *(V. sesion del 13.)*

2.º Que la de Gobierno dictamine sobre la cesacion del Vice-Presidente de la República en el ejercicio del mando supremo. *(V. sesion del 8.)*

3.º Aprobar el proyecto de contestacion al mensaje del Vice-Presidente de la República i que los señores Egaña, Gandarillas, Barros i Elizondo la lleven a este majistrado. *(V. sesion del 1.º de Junio de 1832.)*

4.º Mantener subsistente el acuerdo celebrado en la sesion precedente para fijar

el lugar en que se debe dar asiento a los diputados. *(V. sesion del 4.)*

5.º Celebrar la próxima sesion el miércoles 8 encargando a las comisiones que para ese dia presenten los informes que se les tienen pepidos.

ACTA

SESION DEL 6 DE JUNIO

Se abrió con asistencia de los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Ovalle Landa, Vial i Meneses.

Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada; igualmente una nota del Poder Ejecutivo, avisando haber mandado publicar la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República que se le comunicó con fecha 2 del presente; i se mandó archivar.

Otra del mismo, acompañando una de la Suprema Corte, en que pide se nombren dos suplentes para que no se interrumpa el despacho de aquel tribunal, cuyos miembros, así diputados como suplentes, están ocupados en las Cámaras; se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Otra en que el Vice-Presidente de la República espone que, a su parecer, ha llegado el caso de la cesacion del mando que le fué conferido por el Congreso de Plenipotenciarios i encargarse del Gobierno el llamado por la lei; se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Los señores Egaña i Gandarillas presentaron el proyecto de contestacion al mensaje de S. E. el Vice-Presidente de la República; se leyó i fué por unanimidad aprobado, dándose las gracias a dichos señores por el buen desempeño de su comision.

En seguida el señor Gandarillas pidió que se nombrase una comision de cuatro senadores para que llevasen a S. E. el Vice Presidente la contestacion al espresado mensaje; i fué acordado, nombrándose para el efecto a los señores Egaña, Gandarillas, Barros i Elizondo.

El señor Vial hizo indicacion para que volviese a considerarse de nuevo el punto del asiento designado a los diputados en sesion del 4, por varias razones que hizo presentes. Se leyó lo acordado a este respecto por el Senado en sesion de 24 de Setiembre del año de 28, i después de discutida la materia, se declaró subsistente la referida declaracion del 4.

Quedó indicada la siguiente sesion para el inmediato miércoles 9, i prevenidas las respectivas comisiones para que despachen la solicitud de la Corte Suprema, i la nota del Excmo. señor Presidente sobre cesacion en el mando, a fin de que puedan considerarse estos dos importantes negocios; i se levantó la sesion.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO, Presidente. —*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 137

Inmediatamente que recibí la nota de V. E., fecha 2 del que rije, anunciándome que, verificado el escrutinio, conforme a la lei, de las actas de eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la República, resultaron electos para el primer cargo el jeneral de division i en jefe del ejército nacional, don Joaquin Prieto, i para el segundo el Ministro de Estado don Diego Portales, he hecho publicar este importante acontecimiento que, a juicio de todos los chilenos, asegurará para siempre la felicidad i prosperidad de la nacion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 4 de 1831. —FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 138

La Corte Suprema de Justicia hace presente al Gobierno, como aparece de la nota orijinal que acompaño, que habiéndose incorporado a las Cámaras la mayor parte de sus ministros propietarios i suplentes, ha quedado reducida al número de tres miembros, i que no podrá espedirse en el ejercicio de sus funciones si el Congreso no nombra dos Ministros interinos, en clase de suplentes, que entren a subrogar a los propietarios mientras éstos permanecen en la lejislatura.

Sírvase V. E. ponerlo en consideracion de la Sala para que resuelva lo conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 6 de 1831.— FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 139

Debiéndose instalar en este dia el Congreso Nacional, a que deben concurrir los señores Presidente don Juan de Dios Vial del Rio i Ministros don Gaspar Marin i don Carlos Rodríguez, han suspendido sus funciones en este Tribunal para mientras dure el presente período de la lejislatura. En este caso, la Corte Suprema casi no puede proceder al despacho de causa alguna por falta de Ministros. El mayor número de las que se presentan son árduas o de mayor cuantía, i exijen para su resolucion al menos cuatro Ministros. En cada una precisamente

queda implicado el que ha conocido como conciliador, i esta circunstancia, unida a los muchos casos que se ofrecen de implicancias, recusaciones e imposibilidades para el despacho, hacen indispensable el número de cinco Ministros al menos para la Corte Suprema. Tambien de los suplentes nombrados solo el señor don Joaquin Rodríguez Zorrilla ha quedado espedito para reintegrar el Tribunal, pues los demás se han incorporado igualmente a la lejislatura como diputados. En tales circunstancias es inescusable i urjentísimo el nombramiento de otros dos Ministros interinos en clase de suplentes, para el despacho ordinario, que el Supremo Gobierno, si lo tuviese a bien, puede pedir al Congreso Nacional.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Junio 1.º de 1831.—M. NOVOA.—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Santiago, Junio 6 de 1831.—Pase al Congreso Nacional para su resolucion.—(Hai una rúbrica).—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo.*

Núm. 140

El Vice-Presidente que suscribe ha creido de su deber hacer presente al Congreso Nacional, que habiendo sido electo provisoriamente por el Congreso de Plenipotenciarios, a falta de un Presidente constitucional, i encargádose del Poder Ejecutivo mientras el jeneral de division don Joaquin Prieto se recibia del mando supremo para que fué nombrado por el mismo Congreso; cuando ya han variado las circunstancias que motivaron estos nombramientos, no duda que ha llegado el caso en que deben cesar sus funciones i en que se encargue del Gobierno el llamado por la lei. El que suscribe espera que el señor Presidente se sirva ponerlo en conocimiento de la Sala para su mas pronta resolucion. Con este motivo le reproduce las seguridades de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Junio 6 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 141

Excmo. Señor:

El Senado se complace en manifestar que participa enteramente de los sentimientos que V. E. se sirve esprimir en el discurso dirijido a ambas Cámaras en la instalacion del Congreso Nacional.

El inestimable beneficio de la tranquilidad interior, i la fundada esperanza de que la Patria continuará gozando de este bien, que es su primera i mas urjente necesidad, se deben, después del favor de la Divina Providencia, a los esfuerzos i singular amor público de esa prudente i vigorosa Administracion en que ha cabido a V. E. tanta parte, i que tomó a su cargo el empeño mas noble que jamás ocupó a Gobierno alguno: restablecer el imperio de las leyes i formar costumbres virtuosas, como único medio de obtener el órden i la felicidad. El Senado reconoce tambien cuánto ha contribuido a estos honrosos designios, la moderacion i respeto a la lei del benemérito jeneral a quien debe la Patria la terminacion de la guerra civil; i se congratula por el testimonio de reconocimiento nacional que acaba de dar el pueblo chileno a los que le han proporcionado las ventajas de la paz i del órden.

La pérdida del digno jefe que sacrificó su existencia en tan gloriosas tareas, ha sido una calamidad nacional. Acreedor en el mas alto grado a la gratitud pública, este ciudadano, hombre de bien, ha bajado al sepulcro dejando un ejemplo memorable de la estimacion que inspiran las virtudes. En medio del calor de las pasiones i de las preocupaciones de los partidos, no ha habido un chileno que no haya rendido el debido homenaje a la probidad de su carácter i a la rectitud de sus intenciones. El Senado mira como un deber de la Nacion estimular las virtudes públicas con los honores que se decreten a la memoria de este ciudadano.

Sin necesidad de buscar ejemplos fuera del recinto de la patria, el pueblo chileno ha sentido por propia esperiencia cuántos males prepara a una nacion la exajeracion de ciertos principios, i la indefectible licencia que ellos producen. Máximas desorganizadoras, i teorías de libertad mal entendidas e inaplicables a la práctica, no podian dejar de traer consigo los horribles males que acabamos de sufrir. En las circunstancias eminentemente difíciles en que se vió constituido el Gobierno, era justa i necesaria la medida que tomó el Congreso de Plenipotenciarios de autorizarle con facultades estraordinarias; i el Senado, encargado de la proteccion de los derechos individuales, se congratula con V. E. por el uso moderado que ha hecho el Ejecutivo de esta peligrosa estension de la prerrogativa.

Dirijido el Senado por la opinion pública tan fuertemente pronunciada; aprovechando las lecciones de la esperiencia i contando con la concurrencia de todos los buenos, se empeñará en la parte que le quepa en la grande obra de perfeccionar nuestra Constitucion con aquella circunspeccion i exámen que ciertamente exije este paso, el mas importante de la vida social.

Los principios que el Gobierno ha tomado por regla de su conducta en nuestras relaciones con las potencias estranjeras, no pueden menos que inspirarles confianza i ofrecer un testimonio de la lealtad i honradez chilena. El Senado espera que V. E. promueva por todos los medios posibles la celebracion de tratados con las naciones americanas i las potencias marítimas de Europa,

que, fijando de un modo estable las nuestras, protejan las personas i propiedades chilenas. V. E. puede contar con la cooperacion constitucional del Senado.

El arreglo de los negocios eclesiásticos es un objeto de cuya importancia está penetrado íntimamente el Senado, por el grande influjo que ellos tienen en la moralidad nacional, i porque al mismo tiempo que observa la urjencia de proveer a las necesidades de la Iglesia chilena, entrando en relaciones mas formales que hasta aquí con la Silla Apostólica, conoce cuánto pulso es necesario para principiarlas con acierto, protejiendo sus libertades i sosteniendo los derechos inamisibles de la potestad temporal. El Senado tomará en consideracion esta grave materia con la circunspeccion que V. E. le recomienda.

Las tareas del Gobierno en la creacion i arreglo de una policía eficaz, en la propagacion de las escuelas de primeras letras, en la interesante i necesarísima visita jeolójica i estadística del país, i en los demás departamentos del Gobierno interior, son nuevos títulos que V. E. ha adquirido a la gratitud nacional.

La administracion de V. E. i la que inmediatamente le ha precedido, eran a propósito para introducir el órden en nuestra hacienda pública. Los ejemplos de una severa economía, de una entereza a toda prueba para resistir las demandas, que rara vez salen desairadas si obtienen el beneplácito del Jefe Supremo, i de un celo infatigable en contener i descubrir los abusos, son en nuestro estado actual las medidas mas eficaces. El Gobierno las ha tomado, al mismo tiempo que otras mui importantes para plantear un nuevo sistema económico i regularizar la administracion de este ramo. V. E. debe contar con la manifiesta cooperacion del Senado para llevar a cabo el completo arreglo de la hacienda pública.

El pago de la deuda estranjera es atencion tan preferente, i se halla tan íntimamente ligada al honor nacional, que el Senado ofrece a V. E. dedicar sus primeras atenciones a disponer el modo de llenar esta obligacion tan sagrada como urjente.

Profundamente penetrado el Senado de que la reforma de la administracion de justicia i el establecimiento de la educacion pública son objetos de tan alta importancia, que sin ellos no pueden sentirse ni apreciarse los bienes de la libertad i las ventajas de nuestra rejeneracion política, se apresurará a tomarlos en consideracion, sin parar en sus tareas hasta llenar, en cuanto le sea dable, el voto público, tan conforme a la urjente recomendacion de V. E.

Después de una série de años de convulsiones, desórdenes i malos ejemplos, la Patria necesitaba de un Gobierno restaurador i para ello de un Gobierno tan justo como vigoroso. Vanas son las mejores instituciones si no descansan sobre las costumbres, e inútiles las leyes cuando no tienen su trono en el corazon de los ciudadanos. Una carrera de gloria i de merecimiento se halla abierta, en que V. E. i su antecesor han dado los primeros pasos: formar costumbres virtuosas. Quiera la Divina Providencia que éste continúe siendo el primer empeño de la administracion i que sus esfuerzos por establecer la moral pública, aniquilen en nuestro hermoso suelo el desórden i los vicios, o al ménos los mantengan afrentados por los buenos ejemplos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 6 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª, EN 8 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Presidente de la Caja del Crédito Público.—Informe sobre la renuncia de don P. Urriola.—Id. sobre la cesacion de don F. Errázuriz en el mando Supremo.—Proyecto de reforma de la Constitucion.—Dia i hora de la próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber ordenado que se cubra oportunamente el presupuesto de los gastos del Congreso. *(Anexo núm. 142. V. sesiones del 4 i el 17.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado para edecanes del Congreso a los coroneles don Santiago Pérez García i don Francisco Lattappiat. *(Anexo núm 143. V. sesiones del 4 de Junio i 22 de Octubre de 1831.)*

3.º De una mocion de don Manuel José Gandarillas, quien propone la reforma de la Constitucion. *(Anexo núm. 144. V. sesion del 22 de Febrero de 1831.)*

4.º De un informe de la Comision de Justicia sobre la renuncia de don Pedro Urriola; la Comision propone que el espediente de nulidad de las elecciones de Curicó se pase a la Cámara de Diputados *(V. sesion del 4)*, que se declare inadmisible la escusa de incompatibilidad entre los cargos de Senador e Intendente, *(V. sesiones del 4 i el 20 de Junio de 1831 i 7 de Junio de 1832)* i que se admita la dimision del señor Urriola. *(Anexo núm. 145. V. sesion del 4.)*

5.º De otro informe de la Comision de Gobierno sobre la cuestion promovida por el actual Vice-Presidente de la República relativamente a la cesacion en el Gobierno; la Comision propone un proyecto de lei para declarar que el Presidente i el Vice-Presidente de la República deben continuar en sus puestos hasta que tomen posesion de ellos los nuevamente electos. *(Anexo núm. 146. V. sesion del 6.)*

6.º De una nota del Presidente de la Caja de Amortizacion, quien advierte al Senado que es menester nombrarle reemplazante. *(Anexo núm. 147. V. sesion del 27 de Marzo de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que una comision compuesta de los señores Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Ovalle i Vial, dictamine sobre el proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesion del 13.)*

2.° Aprobar el proyecto de lei relativo a la continuacion en el Gobierno del actual Vice-Presidente de la República. *(V. sesion del 18 de Setiembre de 1831.)*

3.° Admitir la renuncia de don Pedro Urriola i pasar a la otra Cámara el espediente de nulidad de las elecciones de Curicó. *(Anexo núm. 148. V. sesion del 4 de Julio de 1831.)*

4.° Elejir para Presidente de la Caja del Crédito Público a don Agustin Vial. *(Anexos núms. 149 i 150. V. sesion del 7 de Junio de 1832.)*

5.° Celebrar la próxima sesion el viérnes 10 en la noche.

ACTA

SESION DEL 8 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Rodríguez, Ovalle i Landa, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Plenipotenciario don Fernando Antonio Elizalde, destinado provisoriamente en defecto de Senador a la Presidencia del Crédito Público, en que avisa al Secretario haber concluido sus funciones, para que lo ponga en noticia de la Sala, i se proceda a la correspondiente eleccion. Se mandó archivar, i se reservó la eleccion para segunda hora.

Se leyeron los informes de las Comisiones de Justicia i Gobierno: el 1.° sobre la renuncia del cargo de Senador que ha hecho don Pedro Urriola, electo por la Asamblea de la provincia de Colchagua; el 2.° sobre la nota de su Excelencia el Vice-Presidente de la República, en que espone que, a su juicio, ha concluido el término del mando que le confirió el Congreso de Plenipotenciarios, debiendo subrogarle el llamado por la lei. Se reservó discutir sobre una i otra, en acabándose de dar cuenta.

Se avisó de dos notas del Poder Ejecutivo: una en que previene haber dado las órdenes convenientes para el pago del presupuesto de gastos acordados por esta Cámara; i otra, avisando haber mandado poner a disposicion de esta Sala en calidad de edecanes a los coroneles don José Santiago Pérez García i don Francisco de Paula Lattappiat. Se mandaron archivar.

Se leyó una mocion presentada por el señor Gandarillas con un proyecto de lei sobre reforma de la Constitucion i se mandó pasar a una Comision especial, compuesta de los señores Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Ovalle i Vial.

Acabado de dar cuenta, se puso en discusion el dictámen de la Comision de Gobierno sobre la nota indicada de S. E. el Vice-Presidente de la República. Conforme al dicho dictámen, se decretó:

"Artículo único.—El nombramiento hecho por el Congreso de Plenipotenciarios para Presidente i Vice-Presidente de la República debe continuar hasta la posesion de los electos constitucionalmente." I se mandó pasarla a la Cámara de Diputados para los efectos consiguientes.

En seguida, se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia sobre la renuncia de don Pedro Urriola, reducido a que el espediente que se acompaña a dicha renuncia, se pase a la Cámara de Diputados para su conocimiento, admitiéndose la que hace el señor Urriola para no privar de sus servicios a la provincia de Colchagua. Discutida la materia, se resolvió por unanimidad conforme al espresado dictámen i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se procedió a la eleccion anunciada de Senador Presidente de la administracion del Crédito Público, que produjo el resultado de once votos por el señor don Agustin Vial, i uno por el señor don Diego Antonio Barros, quedando de consiguiente electo el primero.

Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo para su conocimiento, i a la Cámara de Diputados para que proceda a la eleccion de Vice-Presidente.

Se indicó para la próxima sesion la noche del viérnes 10 del presente, en que debe tratarse de la eleccion de suplentes, pedida por la Suprema Corte de Justicia, con los demás negocios que ocurran, i se levantó la presente.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 142

Conforme a la comunicacion de V. E., en que acompaña el presupuesto de gastos mensuales de esa secretaría, he mandado tomar razon de él en las oficinas respectivas a fin de que sea cubierto oportunamente; como tambien que la tesorería jeneral entregue la cantidad de cien pesos

para gastos de escritorio. Lo aviso a V. E. para intelijencia de la Sala.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 7 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 143

El Vice-Presidente que suscribe tiene el honor de participar a la Cámara de Senadores que ha tenido por conveniente nombrar para sus edecanes al coronel graduado don José Santiago Pérez García i al teniente coronel don Francisco de Paula Lattappiat; i que, en su consecuencia, se les ha prevenido se pongan inmediatamente a sus órdenes.

Con este motivo, el Vice-Presidente ofrece a la Cámara los sentimientos de su respetuosa consideracion.—Santiago, Junio 7 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por enfermedad del Ministro, *Manuel Carvallo.*—A la Cámara de Senadores

Núm. 144

La nacion entera ha manifestado su voluntad de que se reforme el Código Constitucional, confiriendo a sus representantes facultades para anticipar la Convencion establecida con este objeto para el año de 1836. La necesidad de dar a la administracion una forma estable i vigorosa, allanándole los obstáculos que encuentra a cada paso en los vacíos i defectos de la Constitucion, evidentemente demostrados por la esperiencia, indica la grande urjencia de que las Cámaras lejislativas fijen cuanto antes su consideracion en esa obra de tan inapreciable importancia. Sin ella no pueden proceder a la formacion de las leyes orgánicas, porque participarán de los mismos defectos de su oríjen. No hai ningun jénero de trabajos que pueda invocar con mas exijencia la atencion i cuidados del Congreso que la correccion del pacto político de Chile. La voluntad de la República la ha ordenado; i la Constitucion misma puso en manos del Congreso los elementos necesarios para hacerla emprender, encargándole la convocatoria de la gran Convencion. Los poderes de los diputados i senadores i la opinion jeneral disipan hasta la mas pequeña duda que pudiera suscitarse sobre la autorizacion de las Cámaras. En el mismo Código está trazado el sendero por donde deben dirijirse, i solo falta espedir la lei para que inmediatamente se ponga en ejecucion.

Penetrado de la importancia i necesidad del asunto, después de una meditacion mui seria i detenida, me atrevo a someter a la consideracion de la Cámara de Senadores un proyecto por el cual, en mi parecer, puede lograrse la reforma de la Constitucion de un modo que satisfaga a la confianza pública, que asegure la subsistencia del pacto i atraiga sobre sí el respeto i veneracion de los ciudadanos.

PROYECTO DE LEI

El Congreso Nacional, usando de las facultades que le concede el artículo 133 de la Constitucion, i de las que han conferido los pueblos a los representantes de ambas Cámaras para anticipar la gran Convencion, ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Fórmese la gran Convencion establecida en el artículo 133 de la Constitucion para reformar i adicionar este Código.

ART. 2.° La gran Convencion se compondrá de ocho representantes de la nacion.

ART. 3.° Los representantes de la gran Convencion se elejirán por las dos Cámaras reunidas, en votacion secreta.

ART. 4.° La gran Convencion desempeñará sus trabajos en el término de dos meses, contados desde el dia de su instalacion.

ART. 5.° La instalacion de la gran Convencion se hará por el Vice-Presidente de la República, en el modo i forma que esté dispuesto por el ceremonial para la apertura de las Cámaras.

ART. 6.° La gran Convencion nombrará un Presidente i secretario que ejercerán los destinos de tales durante el término de las sesiones.

ART. 7.° Tendrá sus sesiones en la sala de la Cámara de Senadores.

ART. 8.° El Vice-Presidente de la República pasará al Presidente de la gran Convencion todos los datos, noticias i observaciones acerca de los artículos de la Constitucion que conceptúe dignos de reforma o de adicion, para que este cuerpo los tenga presentes.

ART. 9.° El Vice-Presidente de la República pedirá iguales datos a las Cortes Suprema de Justicia i de Apelaciones para pasarlos del mismo modo a la gran Convencion.

ART. 10. La Cámara de Senadores, la de Diputados i el Vice-Presidente de la República nombrarán tres oradores que asistan a las sesiones de la gran Convencion a representar i discutir sobre los artículos de la Constitucion, que a juicio de cada uno de los comitentes necesite reforma o adicion.

ART. 11. Los oradores serán considerados del mismo modo que los representantes de la gran Convencion; pero no tendrán sufrajio en las votaciones.

ART. 12. Verificada la reforma de la Constitucion, se hará promulgar i jurar por el Ejecutivo en los mismos términos que se promulgó i juró aquel Código.

ART. 13. Durante las sesiones de la gran Convencion cerrarán las suyas las Cámaras, dejando nombrada la Comision Permanente, que ejercerá sus respectivas funciones.

ART. 14. Las Cámaras podrán reunirse por convocacion de la Comision Permanente, a peti-

cion del Ejecutivo, si lo exijen negocios de suma urjencia i grande importancia.

ART. 15. La gran Convencion determinará la apertura de las Cámaras lejislativas para cuando concluya sus funciones.

ART. 16. En el caso que no sea suficiente para la reforma de la Constitucion el término prefijado en el artículo 4.°, la gran Convencion lo prorrogará segun la necesidad que prudentemente conceptúe.

ART. 17. Para ser representante de la gran Convencion se necesitan las mismas cualidades que exije el artículo 34 de la Constitucion para ser elejido senador.

ART. 18. No embaraza para ser elejido representante de la gran Convencion el ser miembro de alguna de las Cámaras lejislativas.

ART. 19. Entretanto no se dé la reforma de la Constitucion por la gran Convencion, quedan en suspenso la eleccion de miembros de la Corte Suprema i la de los veinticuatro abogados que designa la parte 18 del artículo 46.—Santiago, Junio 8 de 1831.— *M. J. Gandarillas.*

Núm. 145

La Comision de Justicia, vista la renuncia que hace don Pedro Urriola del cargo de senador, dice que las elecciones en cuya nulidad se funda para su dimision son directas i no corresponde su conocimiento a la Cámara de Senadores, sino a la de Diputados, si acaso fué para elejir los que corresponden a Curicó; o a la Asamblea de Colchagua, si dichas elecciones fueron para Cabildos o Asamblea. De lo que resuelva alguno de estos cuerpos resultará lo que deba hacerse sobre la renuncia del Intendente Urriola.

Por lo que hace a la escusa fundada en la incompatibilidad de ejercer a un tiempo la intendencia i el cargo de senador, es inadmisible, porque jamás podrá reunir el ejercicio de ambos destinos, pues si se determina a servir éste tendrá que dejar aquel.

La Comision opina que en cuanto a la nulidad de las elecciones que se reclama, se pase el espediente a la Cámara de Diputados; i que en cuanto a la renuncia que hace don Pedro Urriola del cargo de senador, se le admita por la notoria falta que hace su persona en la provincia de Colchagua, dejándose archivado el oficio en esta secretaría para constancia, i avisándolo al Ejecutivo para que dé órden de que se proceda a la eleccion de senador en aquella provincia.— Santiago, Junio 8 de 1831.—*J. Miguel Irarrázaval.—M. J. Gandarillas.*

Núm. 146

La Comision, vista la presente nota en que S. E. el Vice-Presidente de la República anuncia que, en su concepto, han cesado sus funciones; i teniendo a la vista la acta de su nombramiento referente a la de los señores Tagle i Ovalle que fué para llenar el período medio hasta la posesion de los electos constitucionalmente, opina que debe continuar hasta entonces, a cuyo efecto presenta el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—El nombramiento hecho por el Congreso de Plenipotenciarios para Presidente i Vice-Presidente de la República debe continuar hasta la posesion de los electos constitucionalmente.—Santiago, Junio 8 de 1831.—*Irarrázaval.*

Núm. 147

Reunida la Cámara de Senadores, debe proceder a nombrar uno de su seno para que sirva la Presidencia de la Caja de Amortizacion, porque el que suscribe ha terminado su encargo desde que se instaló el Congreso Nacional.

Sírvase V. S. ponerlo en noticia de la sala, i aceptar las consideraciones de aprecio que le ofrece su S. S.—Santiago, Junio 3 de 1831.—*F. A. Elizalde.*—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 148

Considerada en sesion de hoi la renuncia de don Pedro Urriola, electo Senador por la provincia de Colchagua, que V. E. remitió a esta Cámara con nota de tres del presente, ha resuelto admitirla en atencion a la notable falta que haria este individuo al servicio de aquella Intendencia.

El que suscribe tiene el honor de comunicarlo a V. E. a fin de que se sirva espedir la órden conveniente para que la espresada Asamblea proceda a la eleccion de otro senador que reintegre su representacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 8 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 149

Habiendo procedido esta Cámara en sesion de hoi a la eleccion de un senador para Presidente de la Caja del Crédito Público, con arreglo a lo prevenido en el capítulo cuarto, artículo segundo de la lei que rije este establecimiento, recayó este cargo en el señor don Agustin Vial Santelices. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los consiguientes efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 8 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 150

Esta Cámara ha considerado la nota de V. S. fecha tres del corriente en que comunica al que suscribe haber terminado su encargo de Presidente de la administracion del Crédito Público desde que se instaló el Congreso Nacional; i en su consecuencia, en sesion del dia ocho, ha elejido para subrogar a V. S. al señor senador don Agustin Vial Santelices.

I lo pongo en conocimiento de V. S. de órden de la Sala para que ponga al nuevamente electo en posesion del espresado cargo.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Secretaría de la Cámara de Senadores.—Santiago, Junio 27 de 1831.—Señor don Fernando Antonio Elizalde.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª, EN 13 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto de F. Villavicencio.—Informe sobre el nombramiento de suplentes de la Corte Suprema.—Reforma de la Constitucion.—Inasistencia de don D. J. Benavente.—Reparacion de un tabique de la sala.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual S. E. el Vice-Presidente de la República comunica quedar enterado del nombramiento de don Agustin Vial Santelices para Presidente de la Caja del Crédito Público. *(Anexo núm. 151. V. sesion del 8.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un informe de la Corte Marcial sobre el proceso de Fermin Villavicencio. *(Anexos núms. 152 a 155. V. sesion del 4.)*

3.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber elejido a don José Antonio Rosales para Vice-Presidente de la Caja del Crédito Público. *(Anexo núm. 156.)*

4.° De un informe de la Comision de Justicia sobre el nombramiento de suplentes para la Corte Suprema; la Comision propone que no se dé lugar a lo solicitado por este Tribunal. *(Anexo núm. 157. V. sesion del 6.)*

5.° De otro informe sobre el proyecto de reforma de la Constitucion; la Comision propone que se apruebe la idea jeneral de la reforma i se deje para despues el discutir la manera de realizarla. *(Anexo núm. 158. V. sesion del 8.)*

6.° De que don D. J. Benavente no asiste a sesion ni ha contestado a varias citaciones.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la Comision de Justicia el informe de la Corte Marcial sobre el reo Villavicencio. *(V. sesion del 7 de Julio de 1831.)*

2.° Sujetar al trámite de tres discusiones el proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesion del 14.)*

3.° Citar por secretaría a don D. J. Benavente. *(V. sesion del 14.)*

4.° Que la Comision de Policía se encar-

gue de hacer reparar un tabique ruinoso que hai en la Sala.

5.º Dejar pendiente la discusion del informe de la Comision de Justicia sobre el nombramiento de suplentes de la Corte Suprema. *(V. sesion del 14.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE JUNIO DE 1831

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Ovalle Landa, Vial i Meneses. Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo, en que acusa recibo del nombramiento de Presidente de la administracion del Crédito Público, i se mandó archivar; otro del mismo en que acompaña el informe de la Corte Marcial sobre la causa seguida por el delito de desercion contra el soldado Fermin Villavicencio: se mandó pasar con sus antecedentes a a Comision de Justicia. Otro del Presidente de la Cámara de Diputados avisando haber sido electo para Vice-Presidente de la administracion del Crédito Público el diputado don José Antonio Rosales, i se mandó archivar.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia sobre el nombramiento de suplentes para la Corte Suprema por la ocupacion de los propietarios en las Cámaras, i se reservó para discutirlo oportunamente.

La Comision especialmente nombrada para informar en la mocion del señor Gandarillas sobre reforma de la Constitucion, presentó su informe. Concluida su lectura, tomó la palabra el señor Presidente i habló en jeneral sobre el asunto de la mocion, con cuyo motivo hablaron tambien otros señores, de que resultó acordarse por la Sala que sobre este negocio se tuviesen las tres discusiones dispuestas por el reglamento interior del año 1826, debiendo ser la primera en la sesion de mañana 14.

En seguida, ya en tiempo de suspenderse la sesion, el Secretario hizo presente que después de haberse mandado dos recados por el señor Presidente de la Sala a don Diego Benavente, electo Senador por la asamblea de la provincia de Valdivia, no se ha presentado a la Sala ni dado contestacion; i se acordó se le oficiase por Secretaría.

Del mismo modo indicó el Secretario que el tabique que divide la sala de la Secretaría aparece ruinoso; i se encargó a la Comision de Policía Interior resolver lo que convenga a su reparacion. Con esto se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia, sobre eleccion de suplentes para la Suprema Corte, en que propone el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. No ha lugar a la solicitud de la Corte Suprema, i los miembros ocupados en la Cámara de Diputados continuarán en el despacho de aquel Tribunal, sin perjuicio de la asistencia a las sesiones de aquel cuerpo."

No habiéndose acordado resolucion alguna, se reservó para las ulteriores discusiones, i se levantó la sesion. — JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 151

El Vice-Presidente de la República ha recibido la honorable comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Senadores, fecha 8 del actual, que contiene el nombramiento que se ha hecho en el Senador don Agustin Vial Santelices para Presidente de la administracion del Crédito Público; de cuya disposicion se ha mandado tomar razon en las oficinas que corresponde.

I el Vice-Presidente de la República, al anunciarlo al señor Presidente de la Cámara, tiene la honra de ofrecerle sus mas distinguidos respetos.—Santiago, Junio 10 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 152

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de acompañar al Presidente de la Cámara de Senadores el informe orijinal producido por la Ilustre Corte Marcial sobre el estado del proceso seguido al soldado del batallon de cazadores, Fermín Villavicencio, conforme al contenido de su nota de 4 del corriente, que contesta.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Junio 9 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ. — *Bartolomé Mujica*, Sub-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 153

El reo Fermin Villavicencio, soldado de la compañía de volteadores del batallon de cazadores de infantería, fué sentenciado en Consejo de guerra, celebrado el 17 de Mayo, a la pena de ser pasado por las armas: dado cuenta de la resolucion a esta Corte Marcial, se ha mandado entregar el proceso al procurador de pobres en

lo criminal, para que esprese agravios. El delito porque ha sido sentenciado, lo es, el de desertor: él se presentó de voluntario al servicio por dos años, en 14 de Febrero de 1830, siendo desertor del batallon Maipú, i desde esa fecha hasta 8 de Marzo último, hizo tres deserciones mas. Es cuanto cree deber informar a V. S. esta Corte en contestacion de su apreciable nota de 7 del corriente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Junio 9 de 1831.—*José María Villarreal*.—Señor Ministro de Guerra.

Con el oficio de estilo, pase esta nota al Presidente de la Cámara de Senadores.—Santiago, Junio 9 de 1831.

Núm. 154 (1)

La madre del soldado José Villavicencio ha ocurrido al Congreso, solicitando indulto para su hijo, condenado a muerte por delito de desercion. A esta Cámara le ha cabido tomar primero la súplica en consideracion; i para proceder con la circunspeccion debida, ha resuelto que el que suscribe se dirija a V. E. a fin de que mande al Juez que conoce de la causa, informe sobre ella a la mayor brevedad, suspendiéndose la ejecucion, como es regular, para que tenga efecto la gracia, si llega a dispensarse.

Con este motivo, el que suscribe tiene el honor de reiterar a S. E. las consideraciones de su alto aprecio. — Santiago, Junio 4 de 1831. — JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO, Presidente. *Juan Francisco Meneses*, Secretario. —A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Santiago, Junio 6 de 1831.— Informe a la mayor brevedad el Comandante Jeneral de Armas, i del resultado dése cuenta a la Cámara de Senadores.—(Hai una rúbrica).—*Mujica*, Sub-Secretario.

Núm. 155

Excmo. Señor:

Cumpliendo con el decreto supremo de esta fecha, debo informar a V. E. que el soldado Fermin Villavicencio fué sentenciado a muerte en Consejo de guerra ordinario, por delito de tercera desercion, i después de notificársele la sentencia, se remitió con autos a la Corte Marcial, en cuyo superior tribunal se encuentra, sin que hasta ahora sepa el Comandante Jeneral que suscribe cuál sea la decision de la Corte a este respecto.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 1835, tomo 80, pájina 203 del Archivo del Ministerio de Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

—Santiago, Junio 6 de 1831.—Excmo. Señor. —*José Ignacio Zenteno*.

Santiago, Junio 7 de 1831. — Ofíciese a la Corte Marcial pidiendo conocimiento de la causa de que se hace mérito.—(Hai una rúbrica).—*Mujica*, Sub-Secretario.

Núm. 156

El que suscribe tiene el honor de acusar recibo al señor Presidente del Senado de la nota en que le comunica el nombramiento hecho de Presidente de la Caja de Amortizacion, i de avisarle tambien que en sesion de hoi ha sido electo Vice-Presidente de la misma el señor don José Antonio Rosales.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Junio 9 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 157

La Comision de Justicia ha tomado en consideracion la nota de la Corte Suprema de Justicia pasada al Senado por el Ejecutivo para que se nombren dos jueces suplentes para aquel tribunal. La Comision cree que, teniendo la Corte Suprema solo dos audiencias por semana, pueden desempeñar sus funciones los miembros que han sido electos diputados, sin perjuicio de asistir a la Cámara de éstos. En consecuencia, presenta la Comision a la Sala el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único.—No há lugar a la solicitud de la Corte Suprema, i los miembros ocupados en la Cámara de Diputados continuarán en el despacho de aquel Tribunal, sin perjuicio de la asistencia a las sesiones de aquel cuerpo."—Santiago, Junio 13 de 1831.—*M. J. Gandarillas*.

Núm. 158

La Comision especial nombrada para examinar la proposicion que ha presentado el señor don Manuel Gandarillas, sobre la convocacion de una gran Convencion para el exámen i reforma de la Constitucion, la ha considerado con la circunspecta meditacion que exije su importancia.

La proposicion encierra dos resoluciones, ámbas de inmensa gravedad. 1.ª La declaracion de que estamos en el caso de que la Constitucion se examine i revea. 2.ª La forma de la autoridad o asamblea que haya de verificar esta revision i consiguiente modificacion o alteracion.

La Comision cree que para obtener mejor el acierto i facilitar la discusion en las Cámaras es

necesario separar una resolucion de otra i presentarlas en proposiciones distintas; porque en realidad, la segunda resolucion debe ser consecuencia de la primera i solo puede existir una vez declarado que estamos en la necesidad de revisar la Constitucion.

En cuanto a la necesidad de que se haga esta revision parece que no puede ocurrir duda. Los horribles males que hemos sufrido i de que solo por una especie de milagro político puede haberse salvado la nacion, han sido resultado preciso de la ambigüedad e insuficiencia de la Constitucion. Este Código estriba sobre máximas desorganizadoras que precisamente han de conducir a la licencia. Establece por principios la anarquía i el desórden: erije autoridades casi independientes en las provincias i con atribuciones equívocas que producen la mas funesta confusion, i separa el gobierno interior de los pueblos de la autoridad i mano del Supremo Poder Ejecutivo en términos que o es preciso mantener al Gobierno Supremo siempre con facultades estraordinarias o dejarle aislado, presenciando que las provincias se rijan por jefes semi-independientes i que permanezcan amenazadas la seguridad esterior i la tranquilidad interior, faltando la unidad de accion i la superintendencia eficaz i activa del Gobierno en todos los puntos del Estado.

En la Constitucion de las dos Cámaras: en la formacion de las leyes: en la armonía del Ejecutivo con el Lejislativo: en la participacion que aquél debe tener para bien de la nacion en los actos lejislativos, se encuentran vicios tan notables que la Comision, a una con la opinion pública, no vacila en asegurar que es imposible subsistan la tranquilidad i el órden si la administracion pública ha de dirijirse por la Constitucion. Sobre todo, se nota el principal defecto que pueden tener las instituciones de un país, a saber: su inadaptabilidad i el no haberse tenido consideracion en ellas a las circunstancias de la nacion: a la índole i costumbres de sus habitantes: a su educacion: al estado de su ilustracion: a sus preocupaciones: i aun a sus disposiciones físicas.

La Comision cree innecesario dilatarse sobre estos particulares, porque están al alcance de todos los ciudadanos, i porque en la discusion se desenvolverán i esplanarán por los oradores. Opina, pues, que la proposicion del señor Gandarillas deberia ceñirse a los términos siguientes:

"El Congreso Nacional de Chile, considerando que la horrible crísis en que acaba de verse la nacion, sumerjida en todos los horrores de la guerra civil, la anarquía i el desórden de que solo ha podido salvarse por un especial favor de la divina Providencia, ha provenido esclusivamente de los vicios de la Constitucion política promulgada en 1828: que la esperiencia ha acreditado que no puede obtenerse la tranquilidad interior i el restablecimiento del órden si la nacion ha de continuar dirijiéndose por ella, i que por estas razones la gran mayoría de los pueblos de Chile ha manifestado sus deseos de que se revise este Código; después del mas maduro i circunspecto exámen declara:

"Que la Constitucion política de la nacion chilena promulgada en 6 de Agosto de 1828 necesita modificarse i alterarse; i que debe procederse a ello por los términos que el Congreso Nacional hallare conveniente".—Santiago, 13 de Junio de 1831.—*Mariano de Egaña.—José Miguel Irarrázaval.—Agustin de Vial.*

Núm. 159

La Comision de Gobierno, para informar en el proyecto pasado por la Cámara de Senadores, sobre la continuacion del actual Vice-Presidente de la República, necesita tener a la vista el acta de su nombramiento i la de los señores Tagle i Ovalle; i con este motivo me ha ordenado pedir a V. S. una copia de ámbas.

El que suscribe, al ponerlo en noticia del señor Secretario, le saluda con su acostumbrado aprecio i consideracion.—Santiago, Junio 13 de 1831.—*Manuel Camilo Vial.*—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª, EN 14 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Escusa de don D. J. Benavente.—Renuncia de don D. Portales.—Reforma de la Constitucion; disentimiento de los señores Elizondo i Ovalle; indicacion del señor Gandarillas para modificar el proyecto de lei de reforma de la Constitucion.—Nombramiento de suplentes para la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio de don Diego Portales, quien hace renuncia del cargo de Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 160. V. sesion del 2.)*

2.º De una nota de don Diego José Benavente, quien comunica que por el mal estado de su salud i de su fortuna no puede concurrir a las sesiones del Senado i hace renuncia del cargo de Senador. *(Anexo núm. 161. V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Poderes dictamine sobre la escusa de don D. J. Benavente. *(V. sesion del 8 de Julio de 1831.)*

2.º Eximir del trámite de comision la renuncia de don D. Portales i aprobar un proyecto de acuerdo que no da lugar a ella. *(Anexo núm. 162. V. sesion del 15 de Julio de 1831.)*

3.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de acuerdo que no da lugar al nombramiento de suplentes pedido por la Corte Suprema. *(V. sesiones del 13 i el 17.)*

4.º Dejar pendiente el proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 13 i el 15.)*

ACTA

SESION DEL 14 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Ovalle Landa, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó la contestacion de don Diego José Benavente, electo Senador por la provincia de Valdivia, a la nota que, en virtud de lo acordado por la Sala, le pasó el Secretario para que se presentase a incorporar en ella. Se mandó pasar a la Comision de Poderes. En seguida se leyó la representacion dirijida al Congreso Nacional por el señor Ministro don Diego Portales, en que hace formal renuncia de la Vice-Presidencia de la República, a que resultó llamado por los Colejios Electorales; i estando para pasar a comision, el señor Egaña pidió la palabra para esponer que, sin el indicado trámite, debia tomarse inmediatamente en consideracion este negocio, declarando la Sala, si se conformaba con su dictá-

men, no haber lugar a la renuncia. Los señores Gandarillas, Vial, Elizondo e Irarrázaval apoyaron la indicacion; i discutida la materia, se acordó el siguiente decreto: «Considerada por el Senado la representacion de don Diego Portales en que hace dimision de la Vice-Presidencia de la República, ha resuelto acto contínuo por unanimidad, lo siguiente: No há lugar a la admision de la renuncia».

En seguida, conforme a lo acordado en la sesion anterior, se leyó la mocion del señor Gandarillas i el dictámen dado por la Comision especial nombrada para informar sobre ella, i se procedió a discutir.

El Secretario espuso que los señores Elizondo i Ovalle, aunque se conformaban con la proposicion fijada en el dictámen citado, disentian de los otros señores de la Comision en órden a los fundamentos que se han aducido; i que, por lo mismo, no habian firmado, reservándose esponer en la Sala las razones en que se fundaban.

Acto contínuo el señor Ovalle tomó la palabra para hacer por su parte la esposicion que creyó conveniente; i luego la tomó el señor Gandarillas, quien, después de una detenida esposicion, dijo que estaria conforme con la proposicion de la Comision si se modificase: de suerte que, siendo la proposicion como sigue: «La Constitucion Política de la Nacion Chilena, promulgada en 6 de Agosto de 1828, necesita modificarse i alterarse; i debe procederse a ello por los términos que el Congreso Nacional hallare conveniente», sea concebida en estos términos: «La Constitucion Política de la Nacion Chilena, promulgada en 6 de Agosto de 1828, necesita modificarse i alterarse; en consecuencia, fórmese la gran Convencion».

El señor Elizondo, lo mismo que el señor Ovalle, espuso mas detenidamente los motivos de su no conformidad con los fundamentos del dictámen, espresando estar conforme con la proposicion; i continuando la discusion sin haberse llegado a fijar proposicion alguna, se levantó la sesion, quedando indicada la siguiente para mañana, en que debe tratarse del mismo asunto i del pendiente, sobre el nombramiento de suplentes para la Suprema Corte de Justicia.—José Ignacio, Obispo de Retimo.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 160

Señor:

Llamado por el voto de los pueblos a la Vice-Presidencia de la República, creo de mi deber espresarles por el órgano de la Representacion Nacional mi profunda gratitud por este lisonjero testimonio de confianza i de su aprobacion a los pequeños servicios que he podido prestar a la patria.

Pero, penetrado de mi insuficiencia para ejercer dignamente las funciones de la primera majistratura ejecutiva, si por algun accidente llegare a vacar, i obligado a volver dentro de breve tiempo a la vida privada a donde me llaman urjentemente consideraciones que no puedo desatender, me hallo en la precision de suplicar, como suplico al Congreso Nacional, se sirva aceptar la formal i solemne renuncia que hago en sus manos.

La Nacion i el Congreso me harán sin duda la justicia de creer que no he tomado esta resolucion sino porque después del mas detenido i maduro exámen la he creido absolutamente necesaria i, por consiguiente, irrevocable.—Santiago, Junio 13 de 1831.—*D. Portales.*

Núm. 161

El estado de mi salud i de mi fortuna me obliga a residir continuamente en el campo, i peligraria mi existencia i la de mi numerosa familia si abandonase este jénero de vida por ocupar el asiento que, con tan poco merecimiento, se me ha señalado en esa Cámara. Estando en absoluta imposibilidad de admitirlo, hago de él formal renuncia, i suplico al señor Secretario se sirva hacerlo presente a la Sala para que se llame al individuo que debe subrogarme en este caso.

Aprovecho esta ocasion para ofrecerme al señor Secretario como su mas humilde servidor.—Santiago, Mayo 30 de 1831.—*D. J. Benavente.*—Al señor Secretario del Senado.

Núm. 162

Tengo el honor de trascribir a V. S. la resolucion que dictó esta Cámara en vista de su renuncia de la Vice-Presidencia de la República.

«Considerada por el Senado la representacion de don Diego Portales en que hace dimision de la Vice-Presidencia de la República, ha resuelto acto contínuo lo siguiente: No há lugar a la admision de la renuncia».

Con este motivo ofrezco a V. S. las consideraciones de mi mas distinguido aprecio.—Secretaría de la Cámara de Senadores.—Santiago, Junio 16 de 1831.—Al señor Ministro don Diego Portales.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª, EN 15 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reforma de la Constitucion; indicacion del señor Egaña; facultades del Congreso para decretar la reforma.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Dejar pendiente la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion *(V. sesiones del 14 i el 17)* i la de las facultades del Congreso para acordar la reforma. *(V. sesiones del 10 de Enero de 1825 i 17 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, continuó la primera discusion de la mocion del señor Gandarillas i dictámen de la Comision sobre reforma de la Constitucion política de la República.

Habiendo pasado algun intervalo sin que ningun senador tomase la palabra, lo hizo el señor Gandarillas, con solo el objeto de inquirir si la Sala i especialmente los señores de la Comision estaban conformes con la proposicion redactada segun la reforma que indicó en la sesion anterior. El señor Egaña repuso que desearia saber si el señor preopinante se conformaba con que, supriméndose la 2.ª de la proposicion de la Comision le subrogasen en su lugar los artículos siguientes: 2.° Para verificar la reforma, llámese a una Convencion; 3.° El Congreso dará la forma en que ha de llamarse i designará sus atribuciones.

Despues que el señor Gandarillas espuso su modo de pensar en esta parte, el señor Rodríguez pidió que antes de procederse a otra cosa, se tratase i decidiese sobre si el Congreso tenia facultades para decretar la reforma.

El señor Elizondo apoyó esta indicacion, que se contradijo por los señores Egaña, Gandarillas, Irarrázaval i Vial, hasta que terminó la discusion, dándose por concluida la primera, i señalándose para la segunda, la primera hora de la sesion de mañana; quedando para segunda hora el tratar sobre eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia; i se levantó la sesion.—José Ignacio, Obispo de Retimo.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª, EN 17 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Esplicaciones i retiro del señor Gandarillas.—Facultades del Congreso para acordar la reforma.—Nombramiento de suplentes para la Corte Suprema. —Presupuesto de ciertos gastos de la secretaría.—Dia i hora de la próxima sesion.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un presupuesto de ciertos gastos de secretaría formado por la Comision de Policía. *(V. sesion del 8.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dar por terminada la segunda discusion del proyecto de reforma de la Constitucion *(V. sesiones del 15 i el 18)* i de las facultades del Congreso para acordar dicha reforma. *(V. sesion del 15.)*

2.º Dar igualmente por concluida la segunda discusion del nombramiento de jueces de la Corte Suprema. *(V. sesiones del 14 i el 18.)*

3.º Aprobar el presupuesto de gastos de la secretaría. *(Anexo núm. 163. V. sesion del 24 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Ovalle Landa, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, principió la segunda discusion de la mocion del señor Gandarillas i dictámen de la Comision sobre reforma de la Constitucion política de la República; a cuyo efecto se leyó la proposicion con que concluye el espresado dictámen, la modificacion que ha recibido, segun la reforma del señor Gandarillas, i los artículos que propuso por adicion el señor Egaña, quien acto contínuo dijo retiraba su indicacion, en atencion a no haberse conformado con ella el autor de la mocion, a quien principalmente se habia dirijido.

El señor Gandarillas tomó la palabra, i después de haber hecho algunas observaciones sobre el asunto en cuestion, pidió a la Sala le permitiese contraer su esposicion a un punto que tocaba particularmente a su persona, interesando su reputacion; con cuyo motivo deshizo el equívoco con que dijo se habian entendido por un señor

senador ciertas espresiones vertidas en la Sala por el señor esponente. Concluida su esposicion, pidió vénia para retirarse i lo verificó de hecho a fin de que la Sala resolviese lo que estimase conveniente sobre el particular. El señor senador a quien se atribuyó el equívoco espuso que realmente habia oido las espresiones del señor Gandarillas como las habia dicho, sin habérsele ocurrido que ellas procediesen de un mal principio, aduciendo otros particulares con que terminó su esposicion. El señor Presidente hizo llamar al señor Gandarillas para prevenirle que sobre el particular indicado hiciese por separado jestion a la Sala, que en la sesion presente solo debia ocuparse en los negocios puestos en tabla.

El señor Gandarillas, contrayéndose a lo que acaba de esponer el señor senador a quien se habia dirijido, concluyó diciendo que su ánimo solo habia sido satisfacer a la Sala i al público que escuchaba; que por su parte daba por concluido el negocio, prefiriendo los del interés comun al que solo decia respecto a su persona.

Continuando la discusion, el señor Rodríguez insistió en su peticion de que se viesen las actas de elecciones de senadores para saber cuáles tenian facultades de anticipar la gran Convencion, dándole mas amplitud en esta ocasion en que solicitaba del mismo modo se pidiese noticia a la Cámara de Diputados de los que habian sido electos para aquel cuerpo con dicha calidad. Después de alguna discusion sobre este particular, i después de haber espuesto el Secretario que de las ocho Asambleas provinciales dos solas no habian dado facultades a sus senadores; estando casi pronunciada la Sala porque se re viesen las actas, el señor Gandarillas pidió leyese el Secretario las de la provincia de Aconcagua, lo que se verificó, resultando haber dado a sus senadores las facultades mencionadas. El señor Vial en seguida pidió se leyesen las de Con cepcion i Colchagua, i resultaron con la misma calidad. Después de esto, se suspendió la sesion.

A segunda hora, después de haberse dado por concluida la segunda discusion sobre el negocio que acababa de tratarse, se procedió, conforme a lo acordado en la sesion anterior, a discutir sobre la eleccion de suplentes para la Corte Suprema de Justicia; i después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, se declaró la segunda discusion por concluida.

En seguida, el Secretario dió cuenta de que la Comision de Policía Interior, conforme a lo acordado por la Sala, habia hecho el presupuesto de los útiles que se necesitaban en la Secretaría, i su costo ascendente a ciento cincuenta i tres pesos; i fué aprobado. Se levantó la sesion. Quedó indicada la siguiente para el dia de mañana, en que debe tratarse de los dos negocios discutidos en ésta por el mismo órden que han tenido en ella.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO. —*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 163

Para poner la Secretaría de esta Cámara en un estado de mediana decencia i comodidad, la Comision de Policía Interior ha formado un presupuesto, que la Sala ha tenido a bien aprobar, importante la cantidad de ciento cincuenta i tres pesos.

I lo pongo en conocimiento de S. E. para que se sirva dar la correspondiente órden a fin de que sea cubierta por la Tesorería Jeneral al oficial mayor de esta Secretaría, don Fernando Urízar Garfias, encargado para el efecto.

El Presidente que suscribe tiene el honor de reproducir a S. E. los sentimientos de su mayor consideracion.—Junio 18 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª, EN 18 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reforma de la Constitucion.—Nombramiento de suplentes de la Corte Suprema.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar pendiente la tercera discusion del proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 17 i el 20.)*

2.º Dejar asimismo pendiente la tercera discusion del proyecto de acuerdo sobre nombramiento de suplentes para la Corte Suprema. *(V. sesiones del 17 i el 20).*

ACTA

SESION DEL 18 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Ovalle Landa, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, se dió principio a la tercera discusion de la mocion del señor Gandarillas i dictámen de la Comision especial, sobre reforma de la Constitucion política de la República; i después de haber tomado varios señores senadores la palabra, se suspendió la sesion, reservando continuarse la discusion pendiente para la inmediata i quedando para ella con la palabra el señor Gandarillas.

A segunda hora se dió tambien principio a la tercera discusion sobre eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia; a cuyo efecto se leyó el dictámen de la Comision i se hizo presente la indicacion que tenia hecha el señor Egaña, reducida a que mientras permanezcan las Cámaras en ejercicio, los ministros empleados en ellas queden exonerados de las conciliaciones, i solo con la pension de la asistencia al Tribunal. No habiéndose acordado resolucion alguna, quedó en suspenso la discusion hasta la segunda hora de la sesion inmediata, la cual quedó indicada para el lunes 20; levantándose con esto la presente.—JOSE IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11, EN 20 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reforma de la Constitucion.—Citacion de los señores Elizondo i Rodríguez.—Nombramiento de suplentes para la Corte Suprema; indicacion del señor Gandarillas sobre incompatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No votar el proyecto de reforma de la Constitucion hasta la próxima sesion, citando a ella a los señores Elizondo i Rodríguez. *(V. sesiones del 18 i el 21.)*

2.° Dejar pendiente la discusion del informe sobre el nombramiento de suplentes de la Corte Suprema *(V. sesiones del 18 i el 21)* i la de una indicacion del señor Gandarillas relativa a que se declare si son o no incompatibles las funciones lejislativas i las funciones judiciales. *(V sesiones del 25 de Febrero de 1829 i 8 i 21 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Vial i Meneses.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada i no habiendo de qué dar cuenta, continuó la tercera discusion sobre la mocion del señor Gandarillas i dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política del Estado.

El señor Gandarillas usó de la palabra para refutar los argumentos que en la sesion anterior se hicieron contra la reforma proyectada. Luego el señor Egaña, quien, después de una esposicion la mas prolija de las razones en que la Comision fundó su dictámen i de resolver todas las dificultades propuestas, concluyó adhiriendo a la reforma de la segunda parte de la proposicion del dictámen hecho por el señor Gandarillas; i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se preguntó por el señor Presidente si se procedia a votar la proposicion discutida. El señor Barros indicó que, faltando los señores Elizondo i Rodríguez, seria oportuno se les citase particularmente para que la votacion fuese plena en sesion próxima; i se acordó así por unanimidad.

En seguida se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia sobre eleccion de suplentes para la Corte Suprema, i se contrajo a la indicacion hecha en la sesion anterior por el señor Gandarillas, sobre declarar si son o no compatibles en los miembros de aquel Tribunal el desempeño de las funciones judiciales con el de

las lejislativas. No habiéndose acordado resolucion alguna, se levantó la sesion, quedando indicada la siguiente para el miércoles 22 del actual i designados los mismos negocios de que se ha tratado en ésta por el órden que han tenido.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12, EN 21 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Reforma de la Constitucion; proposiciones fijadas por el Presidente para la votacion; oposicion del señor Gandarillas; votacion del informe modificado por el señor Gandarillas; voto especial del señor Cienfuegos; nuevo informe.—Nombramiento de suplentes para la Corte Suprema e incompatibilidad de los cargos judiciales i lejislativos.—Suspension accidental de las sesiones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber ordenado que se entregue al oficial mayor de la secretaría el importe del presupuesto formado para proveer de útiles a esta oficina. *(Anexo núm. 164. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No aceptar las proposiciones formuladas por el Presidente para votar la idea de la reforma de la Constitucion. *(V. sesion del 20.)*

2.° Aprobar un proyecto de lei que declara la necesidad de reformar la Constitucion *(V. sesiones del 20 i el 30)* i manda al efecto formar una Convencion. *(V. sesion del 22 de Febrero i 20 i 30 de Junio de 1831.)*

3.° Que la mocion del señor Gandarillas sobre reforma de la Constitucion vuelva a comision a fin de que se dictamine sobre sus artículos restantes. *(V. sesion del 30.)*

4.° Dejar en suspenso la resolucion relativa al nombramiento de suplentes de la Corte Suprema *(V. sesiones del 20 de Junio i 4 de Julio de 1831)* hasta que el señor Gandarillas presente formulada su indicacion sobre incompatibilidad de los cargos judiciales i de los lejislativos. *(V. sesiones del 20 de Junio i 4 de Julio de 1831.)*

5.° No habiendo por ahora asuntos en tabla de que tratar, no volver a celebrar sesion hasta que los senadores sean de nuevo citados.

ACTA

SESION DEL 21 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Izquierdo, Irarrázaval, Rodríguez, Ovalle, Vial i Meneses. Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, en que avisa haber mandado entregar al oficial mayor de la secretaría de esta Cámara el importe del presupuesto formado para proveerla de los útiles que necesita; i se mandó archivar.

Luego se procedió a la votacion del dictámen de la Comision especial nombrada para informar en la mocion del señor Gandarillas sobre reforma de la Constitucion política de la República. El señor Presidente fijó las proposiciones siguientes: 1.ª ¿Hai facultad en el Congreso para proceder a la reforma de la Constitucion o nó?—2.ª ¿Es necesaria o nó dicha reforma?—El señor Gandarillas contradijo, espresando no ser arbitrario en el Presidente de la Sala el fijar las proposiciones que le pareciesen, sino que debia arreglarse a las sentadas en las mociones o dictámenes, o a las adiciones hechas en las discusiones respectivas, concluyendo con que en el negocio presente debian ponerse a la votacion de la Sala los dos únicos artículos sobre que han rodado las discusiones:

Artículo 1.° La Constitucion política de la Nacion Chilena promulgada en 6 de Agosto de 1828, necesita modificarse i alterarse.

Artículo 2.° Al efecto fórmese una Convencion.—Discutida brevemente la materia, la Sala acordó conforme a la esposicion del señor Gandarillas; i puestos en discusion los espresados artículos, resultaron aprobados por unanimidad.

El señor Presidente espresó su voto, pidiendo se pusiese en el acta que adheria a la reforma de la Constitucion porque la juzgaba conveniente aunque no hallaba ser necesaria, pero queria que la reforma se hiciese convocando la gran Convencion de que trata la misma Constitucion en el artículo 133.

En seguida se mandó volver la mocion del señor Gandarillas a la Comision para que informe sobre los demás artículos que contiene; i se pasó a discutir sobre la eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia.

Después de algunas reflexiones, el señor Egaña pidió que el señor Gandarillas hiciese formal indicacion por escrito sobre la cuestion prévia que ha introducido en órden a si son o nó compatibles las funciones de los empleados en los supremos poderes Ejecutivo i Judicial en las Cámaras Lejislativas, al mismo tiempo que despachan en sus respectivos ramos.

El señor Gandarillas convino en presentarla i la Sala acordó quedase en suspenso la resolucion sobre eleccion de suplentes mientras se da la conveniente a la citada indicacion.

Se levantó la sesion, i no habiendo por ahora negocios de que se ocupe la Sala, quedaron los señores Senadores advertidos de que se les avisará el dia en que ha de tenerse la sesion siguiente i los asuntos que en ella deben considerarse.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 164

Se han mandado entregar por Tesorería Jeneral al oficial mayor de la secretaría del Senado los ciento cincuenta i tres pesos que importa el presupuesto de gastos de oficina, aprobado por la Sala, segun V. E. me comunica en nota de 18 del que rije, a que contesto.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 22 de Junio de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por ausencia del Ministro, *Manuel Carvallo*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente del Senado.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13, EN 30 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Introduccion de minerales por el puerto del Papudo.—Suspension de la enajenacion de los terrenos de Llopeo.—Informe sobre el proyecto de reforma de la Constitucion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice Presidente de la República acompaña un espediente seguido por don Pedro Félix Vicuña en demanda de que se le permita introducir minerales de cobre por el puerto del Papudo. *(Anexo núm. 165. V. sesion del 25 de Mayo de 1831.)*

2.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña una representacion de los vecinos de Llopeo dirijida a que se suspenda la enajenacion de unos terrenos de Pomaire. *(Anexo núm. 166. V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.)*

3.° De un informe i un proyecto de lei sobre la reforma de la Constitucion. *(Anexos núms. 167 i 168. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que las Comisiones de Hacienda i Comercio dictaminen sobre la solicitud de don Pedro Félix Vicuña. *(V. sesion del 18 de Agosto de 1831.)*

2.° Que la de Justicia dictamine sobre el proyecto de acuerdo que manda suspender la enajenacion de unos terrenos de Llopeo. *(V. sesion del 20 de Julio de 1831.)*

3.° Dejar para segunda discusion los artículos 3.° i 4.° del proyecto de reforma de la Constitucion propuesto por la Comision. *(V. sesion del 1.° de Julio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 30 DE JUNIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Rodríguez, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo con que acompaña el espediente ajitado por don Pedro Félix Vicuña, sobre que se le permita introducir por el puerto del Papudo para su beneficio mineral de cobre traido del puerto de Cobija. Se

mandó pasar a las Comisiones de Hacienda i Comercio unidas.

Se leyó otro del Presidente de la Cámara de Diputados, con que incluye la representacion de Alejo Negrete, que se titula apoderado de los naturales del pueblo de Llopeo; a cuya continua cion aquella Cámara ha aprobado un proyecto de decreto por el que se manda suspender la enajenacion de los terrenos sobrantes de dicho pueblo; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se leyó el dictámen de la Comision especial nombrada para informar sobre el proyecto de reforma de la Constitucion política de la República, presentado por el señor Gandarillas; i después de haberse leido igualmente el mismo proyecto, habiéndose conformado su autor con que se discutiese el dictámen de la Comision, la Sala por unanimidad acordó tomar desde luego en consideracion cada artículo del citado dictámen; por lo que, estando ya en las sesiones anteriores aprobados los artículos 1.° i 2.°, se leyó, para discutir, el 3.°, que es como sigue: —"A esta Convencion se convocarán dieziseis de los diputados; seis grandes funcionarios públicos en los distintos ramos de la Administracion; catorce personas notables del Estado elejidas entre las clases siguientes, a saber: cuatro literatos de reconocida sabiduría i patriotismo; dos eclesiásticos de notoria ilustracion i patriotismo; cuatro grandes propietarios agricultores; dos comerciantes de considerable crédito i jiro; dos mineros de crédito en esta profesion."

Después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, se suspendió la sesion; i a segunda hora se declaró por concluida la primera discusion, pasándose a la del artículo 4.° que dice así: "El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras en no menor número que tres cuartas partes de los miembros de cada una, elejirá los individuos que, conforme al número i designacion hecha en el anterior artículo, deban convocarse i formar la Convencion."

Se declaró tambien por concluida la primera discusion i se levantó la sesion, quedando designado para la siguiente el dia de mañaña, en que deben continuar tratando del mismo negocio.—José Ignacio, Obispo de Retimo.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 165

Al terminar sus sesiones el Congreso Nacional de Plenipotenciarios i con fecha 25 de Mayo último, acordó abstenerse del conocimiento de una solicitud que habia dirijido al Gobierno don Pedro Félix Vicuña para que se le permitiese introducir por el puerto menor del Papudo mineral de cobre procedente de Cobija, en las costas de Bolivia.

Como la única razon que indujo al Congreso Nacional de Plenipotenciarios a no decidir sobre dicha solicitud fué la próxima reunion de las Cámaras Lejislativas, a cuyo conocimiento queria se sometiese un asunto que lo angustiado del tiempo le impedia considerar, el Vice-Presidente que suscribe cree llegado el caso de remitir este negocio i sus antecedentes a la Honorable Cámara de Senadores.

Cuando antes de ahora el Gobierno dió curso a la referida solicitud, lo hizo persuadido de que ella era ventajosa en sus resultados a la prospe ridad pública, bajo las condiciones propuestas por el mismo reclamante. En un país donde los artículos de esportacion, por su corto valor relativo, no sufren el gravámen de un costoso trasporte; donde los caminos casi se hallan en el estado de la naturaleza, i los medios de conduccion son poco abundantes, como principalmente acontece en las provincias setentrionales de la República, la habilitacion de puertos es quizá por ahora el único arbitrio que se ofrece para remediar este mal, abriendo a nuestros productos nuevos mercados que faciliten su salida.

La honorable Cámara, dando a estas razones el justo valor que económicamente merecen, resolverá si es asequible la solicitud del espresado Vicuña; recomendando solo a su consideracion, para este caso, las restricciones que el Ejecutivo indicó al Congreso Nacional de Plenipotenciarios en su oficio de veinte de Abril, como absolutamente necesarias para evitar el perjuicio fiscal que era natural resultase de conceder una franquicia absoluta.

El Vice-Presidente de la República, al dirijirse con este motivo al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, tiene el honor de ofrecerle los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—Santiago, 27 de Junio de 1831. —Fernando Errázuriz.—*Manuel Renjifo.*— A la Honorable Cámara de Senadores.

Núm. 166

La Cámara de Diputados, en sesion de ayer, ha acordado que se pida a la Cámara de Senadores una copia de la lei dada por el Congreso de Plenipotenciarios sobre la enajenacion del sobrante de los terrenos de Pomaire.

El que suscribe, al comunicar a V. E. este acuerdo, tiene el honor de saludarlo, ofreciéndole las seguridades de su mayor aprecio.—Secretaría de la Cámara de Diputados, Santiago, Junio 25 de 1831.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 167

La Comision especial nombrada para el exámen de la proposicion presentada por el señor don Manuel Gandarillas sobre la formacion de la Convencion dispuesta por el artículo 133 de la Constitucion para la revision i reforma de este Código, ha continuado examinando todos los artículos de la proposicion, con el mismo detenido acuerdo con que se contrajo a meditar sobre el primer artículo que ya aprobó el Senado.

La Comision ha creido que una asamblea destinada al acto mas importante de la vida social, cual es rever, alterar i reformar la Constitucion política del Estado, necesita componerse de un número considerable de personas porque así se espresará mejor la voluntad pública que por el órgano de solo ocho individuos que señala la proposicion orijinal. Por esta razon i porque a la formacion de las leyes, i sobre todo de las leyes fundamentales de un país, deben concurrir todas las clases i todos los intereses del Estado, lo que solo se puede conseguir convocando una porcion considerable de ciudadanos, ha variado el número designado en la proposicion i estendídolo hasta el de treinta i seis personas.

Como para la formacion de una Constitucion no solo deben consultarse todas las clases e intereses del Estado, sino tambien aprovecharse de todos los conocimientos tanto teóricos cuanto principalmente prácticos i de la instruccion que en ningunos otros individuos podrá encontrarse mejor que en los funcionarios que están dirijiendo los negocios públicos por un largo espacio i que conocen las necesidades de la nacion, los vicios que sufre su administracion, los remedios que pueden aplicarse, i la mayor o menor exijibilidad de éstos, la Comision ha creido de necesidad llamar entre las clases que han de constituir la Convencion seis grandes funcionarios de primer órden i elejidos entre todos los ramos de la administracion pública porque a todos debe abrazar una Constitucion. Ha creido igualmente que deben llamarse a la Convencion cuatro sabios en cuya reconocida ilustracion i patriotismo se encuentre un notable ausilio de conocimientos teóricos i prácticos. Estos representarán tambien los intereses de las profesiones literarias.

Luego ha pasado la Comision a señalar las clases que deben convocarse, i éstas son las mismas en que está dividida la poblacion chilena, a saber: eclesiásticos, agricultores, comerciantes i mineros. Como la clase de agricultores excede en mas del duplo a las otras, la Comision le ha señalado una doble representacion. A la Convencion deben entrar i ser representados en ella, no solo los intereses de las clases comunes i numerosas sino tambien los de la aristocracia i propietarios ricos del país. A este efecto, la Comision ha querido que, concurriendo ya en primer lugar dieziseis individuos de la Cámara de Diputados que han sido directamente elejidos por el pueblo con una estension de sufrajios desconocida en otros países i que cuasi puede decirse voto universal de todos los hombres del Estado; los catorce individuos llamados de las distintas clases, sean personas notables i propietarios que, representando la riqueza del país, sirvan de contrapeso a la democracia, representada en los dieziseis diputados.

Los artículos 4.° i siguientes hasta el 13 se dirijen solamente a organizar la reunion de la Convencion i reglamentar su eleccion i forma de proceder. Ellos no son de grave consecuencia. Su utilidad i exijibilidad aparecen a primera vista i, por eso, se cree la Comision dispensada de esponer los fundamentos que ha tenido para proponer cada uno de ellos.

La disposicion contenida en el artículo 13 parece conveniente para que la permanencia del Congreso en sus sesiones no interrumpa los trabajos de la Convencion; pero al mismo tiempo, como pudieran ocurrir negocios urjentes o importantes, propios de las atribuciones del Congreso segun la Constitucion actual, se deja la puerta abierta para que éste se reuna en tales circunstancias.

El artículo 14 dispone que, presentada por la Convencion la reforma que hiciere, se reuna al Congreso Nacional para que, formándose de las dos Cámaras una sola sala, se acepte o repruebe en nombre de la nacion el Código que presentare. Al dictar este artículo, la Comision ha creido que para la mayor solemnidad de la nueva lei constitucional será mui conveniente que el mismo Congreso, que ha recibido de la nacion la potestad de hacer leyes jenerales en todo lo relativo a la independencia, seguridad, tranquilidad i decoro de la República; proteccion de todos los derechos individuales i fomento de la ilustracion, industria i comercio, ponga con su aceptacion el último sello a la lei fundamental del Estado.

Sobre todo la sabiduría del Senado determinará lo mas conveniente, reservándose la Comision desenvolver mas los fundamentos de su dictámen en el curso de los debates.—Santiago, 30 de Junio de 1831.—*Mariano de Egaña.—Diego Antonio Elizondo.—Pedro Ovalle.—Agustin de Vial.—José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 168

El Congreso Nacional de Chile, considerando que la horrible crísis en que acaba de verse la Nacion, sumerjida en todos los horrores de la guerra civil, la anarquía i el desórden, de que solo ha podido salvarse por un especial favor de la divina Providencia, ha provenido esclusivamente de los vicios de la Constitucion política promulgada en 1828: que la esperiencia ha acreditado que no puede obtenerse la tranquilidad interior i el restablecimiento del órden si la Na-

cion ha de continuar dirijiéndose por ella, i que por estas razones la gran mayoría de los pueblos de Chile ha manifestado sus deseos de que se revise este Código; después del mas maduro i circunspecto exámen, decreta:

Artículo primero. La Constitucion política de la nacion chilena promulgada en 6 de Agosto de 1828, necesita modificarse i alterarse.

Art. 2.° Al efecto, i siguiendo el modelo señalado por la misma Constitucion en el artículo 133, se reunirá a la mayor brevedad una Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar la espresada Constitucion.

Art. 3.° A esta Convencion se convocarán dieziseis de los Diputados elejidos por el pueblo para la presente Cámara de Diputados.

Seis grandes funcionarios públicos, en los distintos ramos de la administracion.

Catorce personas notables del Estado elejidas entre las clases siguientes, a saber: cuatro literatos de reconocida sabiduría i patriotismo: dos eclesiásticos de notoria ilustracion i patriotismo: cuatro grandes propietarios agricultores: dos comerciantes de considerable crédito i jiro: dos mineros de crédito en esta profesion.

Art. 4.°. El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras en no menor número que tres cuartas partes de los miembros de cada una, elejirá los individuos que, conforme al número i designacion hecha en el anterior artículo, deban convocarse i formar la Convencion.

Art. 5.° No embaraza el ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion, en las clases de gran funcionario o notable.

Art. 6.° La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufrajios, i procediendo a elejir primeramente los dieziseis individuos de la Cámara de Diputados. Luego que esté publicada la eleccion de éstos, se pasará a la de los seis grandes funcionarios públicos. En seguida i publicada esta eleccion, se procederá a la de los cuatro literatos; i así por el órden designado en el artículo 3.° hasta completar la eleccion total de los treinta i seis individuos que deben formar la Convencion.

Art. 7.° Si en el primer escrutinio no resultare pluralidad absoluta en favor de algunas personas; teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número, a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos. En el caso que estuvieren iguales dos o mas personas, se votará por el mismo órden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas.

Art. 8.° Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno a fin de que convoque a los electos para el dia en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion.

Art. 9.° No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion.

Art. 10. El dia señalado por el Congreso, se instalará la Convencion, prestando cada vocal en manos de los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados el siguiente juramento:

"Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion Política de Chile promulgada en 6 de Agosto de 1828; i si hallare conveniente su reforma, modificacion, o alteracion, concurrir a hacerla segun el dictado de mi conciencia en los términos que hallare mas oportunos para asegurar la tranquilidad i la prosperidad del pueblo chileno. Si así lo hiciere, Dios me ayude, i si nó Él me lo demande."

Art. 11. Después de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada i procederá a nombrar un Presidente de entre sus vocales, i un Secretario de dentro o fuera de su seno. Este Presidente i Secretario durarán por todo el tiempo de las sesiones de la Convencion.

Art. 12. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma o modificacion de la Constitucion; i para sus debates i órden interior se rejirá por el reglamento interior del Congreso, de 12 de Julio de 1826. El Supremo Gobierno, el Senado i la Cámara de Diputados pueden nombrar los oradores que tengan a bien para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion, a representar i discutir sobre la reforma o las alteraciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirijir a la Convencion peticiones relativas al mismo objeto.

Art. 13. Durante las sesiones de la Convencion suspenderán las suyas las Cámaras, dejando nombrada la Comision Permanente que previene el artículo 90 de la Constitucion, la cual ejercerá sus respectivas funciones. Las Cámaras podrán reunirse por convocacion del Gobierno con acuerdo de la Comision Permanente, si lo exijieren así negocios de grave importancia o urjencia.

Art. 14. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos dará cuenta a la Comision Permanente para que ésta haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion.

Art. 15. Reunidas las dos Cámaras del Congreso i formando una sola Sala, tomará en consideracion el Código presentado i procederá a aceptarlo o repulsarlo en nombre de la Nacion, votando después de los respectivos debates por esta simple proposicion: "Se acepta, o se repulsa el Código presentado por la Convencion."

Art. 16. Si por el resultado de la votacion fuere aceptado el Código, se publicará como Constitucion del Estado.

Art. 17. Si por el resultado de la votacion fuere repulsado el Código, el Congreso, separadas las Cámaras, procederá en la forma constitucional a dictar las medidas que hallare convenientes para la nueva revision de la Constitucion de 6 de Agosto de 1828.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14, EN 1.° DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reforma de la Constitucion; objeciones del señor Gandarillas al artículo 7.°—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Dejar pendiente la discusion particular del proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 30 de Junio i 2 de Julio de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, se principió la segunda discusion de los artículos 3.° i 4.° del proyecto de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República: se dió por concluida i se procedió a la primera del artículo 5.° que es como sigue:

"No embaraza el ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion, en las clases de gran funcionario o notable."

Concluida, se pasó a la del artículo 6.° que se leyó en estos términos:

"ART. 6.° La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufrajios i procediendo a elejir primeramente los dieziseis individuos de la Cámara de Diputados. Luego que esté publicada la eleccion de éstos, se pasará a la de los seis grandes funcionarios públicos. En seguida i publicada esta eleccion, se procederá a la de los cuatro literatos; i así por el órden designado en el artículo 3.° hasta completar la eleccion total de los treinta i seis individuos que deben formar la Convencion."

Se concluyó, pasándose al artículo 7.° que dice:

"Si en el primer escrutinio no resultare pluralidad absoluta en favor de algunas personas; teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número, a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos. En el caso que estuvieren iguales dos o mas personas, se votará por el mismo órden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiese obtenido mas."

El señor Gandarillas hizo observacion sobre las primeras palabras de este artículo, a saber, "Si en el primer escrutinio no resultare pluralidad absoluta en favor de algunas personas"; i espuso que, segun su entender, de las palabras referidas se deducia el caso de que en favor de ninguna persona hubiese resultado pluralidad absoluta, i que, para evitar esta intelijencia, contraria a la mente del mismo artículo, pedia se redactase de un modo mas claro i que no admitiese terjiversacion. Después de alguna discusion el Secretario propuso la redaccion siguiente: "Si en el primer escrutinio resultasen algunas personas sin pluralidad absoluta."

Habiendo quedado en suspenso la resolucion para las otras discusiones, se procedió a la primera de los demás artículos i se fueron considerando por su órden desde el 8.º hasta el 15 inclusive.

"ART. 8.º Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno a fin de que convoque a los electos para el dia en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion."

"ART. 9.º No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion."

"ART. 10. El dia señalado por el Congreso, se instalará la Convencion, prestando cada vocal en manos de los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados el siguiente juramento: "Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion Política de Chile, promulgada en 6 de Agosto de 1828; i si hallare conveniente su reforma, modificacion o alteracion, concurrir a hacerla segun el dictado de mi conciencia, en los términos que hallare mas oportunos para asegurar la tranquilidad i la prosperidad del pueblo chileno. Si así lo hiciere, Dios me ayude, i si nó Él me lo demande."

"ART. 11. Después de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada i procederá a nombrar un Presidente de entre sus vocales, i un Secretario de dentro o fuera de su seno. Este Presidente i Secretario durarán por solo el tiempo de las sesiones de la Convencion."

"ART. 12. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma o modificacion de la Constitucion; i para sus debates i órden interior se rejirá por el reglamento interior del Congreso, de 12 de Julio de 1826. El Supremo Gobierno, el Senado i la Cámara de Diputados pueden nombrar los oradores que tengan a bien para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion, a representar i discutir sobre la reforma o las alteraciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirijir a la Convencion peticiones relativas al mismo objeto."

"ART. 13. Durante las sesiones de la Convencion suspenderán las suyas las Cámaras, dejando nombrada la Comision Permanente que previene el artículo 90 de la Constitucion, la cual ejercerá sus respectivas funciones. Las Cámaras podrán reunirse por convocacion del Gobierno con acuerdo de la Comision Permanente, si lo exijieren así negocios de grave importancia o urjencia."

"ART. 14. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos dará cuenta a la Comision Permanente para que ésta haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion."

"ART. 15. Reunidas las dos Cámaras del Congreso i formando una sola Sala, tomará en consideracion el Código presentado i procederá a aceptarlo o repudiarlo en nombre de la Nacion, votando después de los respectivos debates por esta simple proposicion: "Se acepta o se repulsa el Código presentado por la Convencion."

Habiéndose concluido la primera discusion de todos, a excepcion de los 14 i 15, quedó pendiente la de éstos para la sesion del dia de mañana; i con la palabra el señor Gandarillas. Acto contínuo, se levantó la sesion.—JOSE IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15, EN 2 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle.—Reforma de la Constitucion —Comision revisora.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion de don Mariano de Egaña, quien propone se decreten ciertos hono res a la memoria de don José Tomás de Ovalle. *(Anexo núm. 169 V. sesion del 22 de Marzo de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Eximir del trámite de comision la mocion precedente.

2.° Aprobar los artículos 3.° i 4.° del proyecto de reforma de la Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 1.° i el 4.)*

3.° Que una comision compuesta de los señores Egaña, Vial, Rodríguez i el Secretario se encarguen de revisar el lenguaje de as leyes i decretos del Senado. (*V. sesiones del 24 de Agosto de 1833 i 6 de Agosto de 1828.*)

4.° Declarar concluida la primera discusion del proyecto de lei que decreta ciertos honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle. (*V. sesion del 4.*)

ACTA

SESION DEL 2 DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Rodríguez, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una proposicion del señor Egaña que contiene un proyecto de decreto con varios artículos dirijidos a honrar la memoria del finado Excelentísimo señor doctor don José Tomás de Ovalle i hacer alguna demostracion de aprecio a su familia. La Sala acordó que, sin pasar este negocio a comision, se tomase en consideracion a segunda hora.

Acto contínuo se procedió a la tercera discusion de los artículos 3.° i 4.° del proyecto de la

Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República; i declarada suficientemente discutida la materia, resultaron aprobados, el 3.° con doce votos contra uno, i el 4.° con once contra dos. Al principiar la referida discusion el señor Egaña hizo indicacion para que a ejemplo de lo que regularmente se observa en otros cuerpos deliberativos, se nombrase una comision especialmente encargada de cuidar de la correccion del lenguaje en la redaccion de las leyes o decretos que salgan aprobados de esta Cámara; i aprobada por la Sala, fueron nombrados los señores Egaña, Vial, Rodríguez i el Secretario.

Se suspendió la sesion, i a segunda hora se tomó en consideracion la proposicion del señor Egaña antes indicada. Después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, se declaró la primera discusion por concluida, quedando el señor Egaña en presentar para la siguiente discusion las inscripciones a que se refieren los artículos 2.° i 3.° i se levantó la sesion, quedando acordada la siguiente para el lunes 4 del corriente, en que debe tratarse de los mismos negocios por su órden.—José Ignacio, Obispo de Retimo.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 169

Siendo notorios i eminentes los servicios que prestó a la Nacion el Excmo. señor don José Tomás de Ovalle, i acompañados de la relevante circunstancia de haber sacrificado su existencia en medio de tan gloriosas tareas: siendo tan natural e imprescindible la obligacion de premiar los grandes servicios, para estimular al ejercicio de las virtudes, única fuente de la felicidad pública; i habiendo sobre todo manifestado el Senado, en su contestacion al Mensaje del Presidente de la República, su intencion de honrar i recompensar la memoria i servicios de este digno jefe; juzgo que no puedo añadir otros fundamentos para justificar la conveniencia i aun la necesidad de que se adopte la siguiente proposicion:

"El Congreso Nacional, considerando: que don José Tomás Ovalle, después de haber servido a la Patria en varios empleos de importancia, desempeñándolos satisfactoriamente, se hizo cargo del Supremo Gobierno de la República en las circunstancias mas difíciles i desgraciadas en que ésta se ha hallado, i que en el ejercicio de este alto destino desplegó tal vigor, prudencia i rectitud, que sus nobles esfuerzos para conseguir la terminacion de la guerra civil, la union i el restablecimiento del órden, fueron coronados con el mas feliz suceso. Considerando que en medio de estas jenerosas tareas, i talvez por consecuencia de ellas, rindió su último aliento en servicio público, dejando un ejemplo de patriotismo, celo e integridad digno de servir de modelo a sus sucesores: i considerando, que la Nacion está obligada a estimular las virtudes públicas, honrando los grandes servicios i dando un testimonio de su gratitud a los que han merecido bien de la Patria, decreta:

1.° Don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

2.° El nombre de don José Tomás Ovalle se inscribirá con letras de oro en la sala destinada para la reunion de las dos Cámaras del Cuerpo Lejislativo, i su retrato se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

3.° Se erijirá un monumento sepulcral consagrado a la memoria de don José Tomás Ovalle, i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

4.° Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

5.° Se asigna sobre el Crédito Público la cantidad de diez mil pesos para ser distribuidos por igual i como ausilio dotal, entre las hijas mujeres del citado don José Tomás Ovalle.

6.° Se señalan sobre el mismo Crédito Público otros diez mil pesos a la viuda de don José Tomas Ovalle, con reversion después de su fallecimiento a los descendientes de éste.—Santiago, 2 de Julio de 1831.—*Mariano de Egaña*."

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16, EN 4 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales.—Eleccion de Colchagua.—Solicitud de doña María de la Cruz González viuda de Argomedo.—Reforma de la Constitucion.—Honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle; el señor Gandarillas propone que se discuta i se vote en particular.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un acta electoral segun la cual ha sido elejido senador por Colchagua don Fernando Antonio Elizalde, fiscal de la Corte de Apelaciones, i un reclamo de nulidad de la eleccion aludida entablado por don José Ramon Herrera, diputado a la Asamblea de dicha provincia. *(Anexos núms. 170, 171 i 172. V. sesion del 8 i 21 de Junio de 1831.)*

2.º De una mocion de don Manuel José Gandarillas dirijida a declarar compatibles los cargos judiciales con los cargos lejislativos. *(Anexo núm. 173. V. sesion del 21 de Junio de 1831.)*

3.º De una solicitud entablada por doña María de la Cruz González, viuda de Argomedo, en demanda de pension. *(V. sesion del 8 de Noviembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tener presente la mocion del señor Gandarillas para cuando se trate del nombramiento de suplentes de la Corte Suprema. *(V. sesiones del 21 de Junio i 7 i 8 de Julio de 1831.)*

2.º Que la Comision de Poderes dictamine sobre la eleccion de Colchagua. (*V. sesion del 26.*)

3.º Que la de Justicia dictamine sobre la solicitud de la señora viuda de Argomedo. *(V. sesion del 26 de Setiembre de 1832.)*

4.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 2 i el 7.)*

5.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que decreta ciertos honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle i que el señor Egaña traiga la ins-

cripcion funeraria. *(V. sesiones del 2 de Julio i 30 de Setiembre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Izquierdo, Irarrázaval, Larrain, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó la proposicion que el señor Gandarillas habia ofrecido presentar a la Sala sobre compatibilidad del ejercicio de las funciones judiciales en el servicio de las Cámaras Lejislativas: i se mandó tener presente, para cuando se trate de la eleccion de suplentes en la Suprema Corte de Justicia que ha pedido aquel Tribunal.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, a que acompaña el acta de eleccion de un Senador por la provincia de Colchagua en virtud de la renuncia admitida a don Pedro Urriola, i una representacion dirijida por uno de los miembros de la misma Asamblea, en que dice de nulidad de la eleccion. Se mandó pasar a la Comision de Poderes.

Se presentó una solicitud de doña María de la Cruz González, viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, solicitando la gracia de montepío; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

En seguida se pasó a la 2.ª discusion de los artículos pendientes del dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República; i quedó concluida desde el artículo 5.° hasta el 13 inclusive. Luego se continuó la discusion 1.ª de los artículos 14 i 15 que quedó suspensa en la sesion anterior, i habiéndose concluido, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en segunda discusion a proposicion del señor Egaña, dirijida a honrar a memoria del finado Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República, doctor don José Tomás de Ovalle. Conocida la aprobacion de la Sala que ya se habia manifestado desde la sesion anterior, se hizo indicacion por el señor Gandarillas a efecto de que no se discutiese artículo por artículo sino en jeneral, procediéndose a votarla del mismo modo; i después de una lijera discusion, acordó la Sala que fuese considerada con separacion de artículos.

Se hizo así i resultaron aprobados por unanimidad los artículos 1.°, 3.° i 4.°: el 2.° por nueve votos contra dos; el 5.° i 6.° por diez contra uno. En cuya consecuencia, el proyecto quedó fijado en los términos siguientes:

Decreto:

"El Congreso Nacional, considerando que don José Tomás de Ovalle, después de haber servido a la Patria en varios empleos de importancia, desempeñándolos satisfactoriamente, se hizo cargo del Supremo Gobierno de la República en las circunstancias mas difíciles i desgraciadas en que ésta se ha hallado, i que en el ejercicio de este alto destino desplegó tal vigor, prudencia i rectitud, que sus nobles esfuerzos para conseguir la terminacion de la guerra civil, la union i restablecimiento del órden, fueron coronados con el mas feliz suceso. Considerando que en medio de estas jenerosas tareas, i talvez por consecuencia de ellas, rindió su último aliento en servicio público, dejando un ejemplo de patriotismo, celo e integridad digno de servir de modelo a sus sucesores. Considerando, en fin, que la Nacion está obligada a estimular las virtudes públicas, honrando los grandes servicios i dando un testimonio de su gratitud a los que han merecido bien de la Patria:

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. El doctor don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

ART. 2.° El nombre de don José Tomás Ovalle se inscribirá con letras de oro en la sala destinada para la reunion de las dos Cámaras del Cuerpo Lejislativo, i su retrato se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

ART. 3.° Se erijirá un monumento sepulcral consagrado a la memoria de don José Tomás Ovalle, i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

ART. 4.° Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

ART. 5.° Se asigna sobre el Crédito Público la cantidad de diez mil pesos para ser distribuidos por igual i como ausilio dotal entre las hijas del citado don José Tomás Ovalle.

ART. 6.° Se señalan sobre el mismo Crédito Público otros diez mil pesos a la viuda de don José Tomás Ovalle, con reversion después de su fallecimiento a los descendientes de éste."

El señor Egaña ofreció presentar la inscripcion sepulcral, para que oportunamente obtuviese la aprobacion de la Sala. I se levantó la sesion, quedando para la siguiente el dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion i la eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia.—.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 170

El Presidente de la Asamblea de Colchagua ha dirijido al Gobierno el acta que acompaño a V. E. orijinal, en que consta haber sido nom-

brado Senador el fiscal de la Iltma. Corte de Apelaciones, don Fernando Antonio Elizalde para subrogar al Intendente de aquella provincia, don Pedro Urriola, cuya renuncia tuvo a bien admitir el Senado en sesion de 8 del anterior.

Acompaño igualmente a V. E. el reclamo del Diputado de la misma Asamblea, don José Ramon Herrera, contra la espresada eleccion, para que, instruyendo a la Sala del contenido de ambos documentos, resuelva lo conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 4 de Julio de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—Por ausencia del Ministro, *Manuel Carvallo*.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 171

Sala de sesiones de la Asamblea de Colchagua.—San Fernando, Junio diez i siete de mil ochocientos treinta i uno.—Se abrió la sesion con asistencia de los señores don Ramon Valenzuela, Presidente, don Simon Maturana, Vice, don Ramon Sepúlveda, don José Marful, don José Ramon Arias, don Bartolomé Sepúlveda, don Ramon Herrera i don Mariano Guerrero. Se dió principio por la lectura de varias notas dirijidas al Cuerpo, i entre ellas, una del Supremo Gobierno, en la que trascribe la resolucion de la Cámara de Senadores relativa a que la Asamblea proceda al nombramiento de senador, por haberse admitido la renuncia del Intendente, don Pedro Urriola, anteriormente nombrado. El Presidente espuso a la Sala que, constando por las tres renuncias de los diputados don Francisco Donoso, don José Maturana i don José Miguel Rios, no podia conseguirse ya su asistencia, como lo habia acordado el Cuerpo a fin de llenar su totalidad. *Que habiendo el número legal de diputados para todo procedimiento con la mayoría de los que corresponden por los departamentos de Curicó i San Fernando*, respecto de no haberse conseguido la reincorporacion del departamento de Talca, *se procediese a la eleccion del Senador* mandada hacer por la Soberanía. El diputado Herrera espuso no debia procederse por ser opuesto a lo prevenido en la Constitucion que exijia dos terceras partes para proceder a la eleccion. El diputado don Ramon Sepúlveda repuso que la Constitucion exijia dos terceras partes de sus miembros para instalarse en la capital de la provincia i nó para la referida eleccion. *Que siendo catorce el número total de diputados entre los de Curicó i San Fernando, resultaban ser ocho i medio las dos terceras partes i que la Sala se hallaba en su número legal para poder proceder;* al mismo tiempo que, como habia espuesto el Presidente, i la Sala acababa de oir la renuncia de tres miembros, no podria conseguirse la asistencia de éstos; que últimamente la eleccion exijia prontitud, como lo esponia el Gobierno Supremo. Discutida la materia suficientemente, se mandó fijar la siguiente proposicion: "¿Se procede o nó a la votacion para ser elejido senador?" i resultó la afirmativa de siete diputados contra uno, *que lo fué don José Ramon Herrera, esponiendo que salvaba su voto, i protestaba de nulidad de la eleccion.* El Presidente mandó proceder, i por el órden de asientos emitieron sus votos en la urna preparada al efecto. Dicho diputado Herrera se resistió a verificarlo, a pesar de que el Presidente se lo ordenó repetidas veces. En vista de la negativa, la Sala resolvió se procediese al escrutinio. Su resultado fué salir electo por unanimidad de los siete diputados que sufragaron, don Fernando Antonio Elizalde, por senador de esta provincia; subrogando al Intendente don Pedro Urriola, que se le habia admitido su renuncia. El Presidente mandó suspender la sesion ínterin se procedia a estenderse la presente acta que debia firmarse por todos los diputados concurrentes, i que, segun el acuerdo de la Sala, se sacasen dos testimonios de ella i con el oficio respectivo se pasase una al Supremo Gobierno en contestacion i cumplimiento a la sancion de la Cámara de Senadores sobre el particular, i la otra al interesado para credencial de su nombramiento. Así lo acordaron i firmaron.—*Ramon Valenzuela*, Presidente.—*Simon Maturana*, Vice.—*Ramon Sepúlveda. José Marful.—José Ramon Arias.—José Bartolomé Sepúlveda.—Mariano Guerrero*, Diputado-Secretario.

Es copia que pasó ante mí i va fielmente traducida a la letra de su orijinal, a que me refiero en caso necesario. – Sala de Asamblea. San Fernando, Junio 17 de 1831.—*Mariano Guerrero*, Diputado-Secretario.

Núm. 172

Diputado de la Asamblea de Colchagua.—San Fernando, Junio 18 de 1831.—Cuando los habitantes del departamento de San Fernando me elijieron su representante a la Asamblea provincial, me dijeron tácitamente que no solo debia reglar mis operaciones a las leyes jenerales en el desempeño de mi cargo, sino tambien velar sobre la observancia de ellas, i mui en particular de la de elecciones; pues los artículos 51, 52 i 53 de ésta i la atribucion 14.ª detallada a las Asambleas en el artículo 114 de la Constitucion era en sus conocimientos; i si por algun acaso silenciase el hecho cometido el 17 del actual por siete diputados del Cuerpo a que pertenezco, dejando de ponerlo en conocimiento de S. E. el Supremo Gobierno, me haria responsable a mis comitentes, i aun cómplice en un delito que siempre he mirado con el mayor horror i que ha causado a la República males que lamentará por largo tiempo.

El acta que acompaño a V. S. en copia i contiene la eleccion de senador mandada hacer por

aquella Soberanía, ha sido hecha con mi oposicion, demostrando la infraccion que con hacerse del modo que aparece se hacia a la lei electoral, pues por ésta la Asamblea de Colchagua es compuesta de diezioch o diputados, i aunque diez de éstos declararon en el mes anterior que puede funcionar la Asamblea en el número de ocho, que es uno sobre la mitad de los que corresponden a San Fernando i Curicó, la separacion del departamento de Talca no está aprobada por la Autoridad Nacional, i mientras no lo esté, en concepto del que suscribe, debe aquel departamento considerarse, para los actos nacionales, como parte integrante de la provincia, sin que pueda elejir senador con menos de doce diputados, que son los dos tercios del número total de sus miembros.

Uno de los mas empeñados en la infraccion fué don Ramon Sepúlveda, como consta de la vuelta de la primera hoja del acta de mi referencia. Este diputado, estoi persuadido, es el mismo de que habla el juez letrado de Valparaíso en la sentencia redactada en el número 36 del tomo 5 ° del *Mercurio*, i dudo cómo pueda legalmente desempeñar el cargo que obtiene. Él espone que legalmente son ocho diputados i medio los dos tercios de esta Asamblea; habia ocho solamente para la citada eleccion, la lei pide las dos terceras partes al menos, i hé aquí probada la infraccion por boca de uno de los siete que la cometieron i estamparon ese discurso para legalizar su hecho.

La comunicacion de S. E. el señor Vice-Presidente fué leida a la Sala aun antes de leerse ni aprobarse el acta de la sesion del dia anterior, como debia haberse hecho por el reglamento interior de la Asamblea. El Presidente, luego de haberse leido, propuso debia hacerse incontinenti la eleccion de Senador; yo ignoro si el objeto de empeñarse en la brevedad fuese sorprender al que podia procurar la indemnizacion de la lei, i lograr por este medio violento se accediese a sus pretensiones, o la de dar con prontitud el debido lleno a la resolucion suprema; pero, lo cierto es que la eleccion se hizo con siete diputados, porque yo no presencié la votacion, i antes de ella no se leyeron los artículos de la Constitucion que ordena la lei, i que el acta contiene un cúmulo de vicios que omito analizarlos por considerarlo inútil.

Uno de los deberes de S. E. el Supremo Poder Ejecutivo, es el de tomar todas las medidas que considere necesarias para que en las elecciones se observe lo dispuesto por la lei electoral. En la de nuestro caso, no se ha observado otra cosa que el capricho de los siete que se complotaron a hacerla con la ilegalidad que aparece del acta, i para que S. E. escarmiente a los que así proceden, espero de V. S. se sirva trasmitir esta esposicion al conocimiento de S. E. el señor Vice-Presidente: entretanto, tengo el honor de tributarle las mas altas consideraciones i respetos.—*José Ramon Herrera.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Julio 4 de 1831.—Remítase orijinal a la Cámara de Senadores i contéstese.—(Hai una rúbrica).—Por ausencia del Ministro, *Carvallo.*

Núm. 173

Por haber dispuesto la Constitucion que los tres Poderes Supremos deben ejercerse separadamente sin que puedan reunirse en ningun caso, se cree por algunos que los individuos empleados en el Poder Judicial deben cesar en sus funciones siempre que sean llamados a ejercer las lejislativas. Esta opinion puede considerarse justa i fundada con respecto a las personas que forman parte del Poder Ejecutivo, como son los Ministros del despacho i oficiales mayores, por la influencia que se supone en el Gobierno. Mas en los miembros del Poder Judicial no hai este temor, así por el carácter impasible de su ejercicio, como porque este poder no se reune jamás en una sola persona, i solo es representado colectivamente por todos los individuos que lo desempeñan en los diferentes juzgados i tribunales. No puede decirse con propiedad que se reune el ejercicio de los Poderes en una persona que despacha como Juez en un tribunal de justicia, i que delibera como Diputado o como Senador en alguna de las Cámaras Lejislativas; i cuando la Constitucion dispuso esa restriccion, se entiende que estableció que el cuerpo encargado del Poder Lejislativo no se abrogara las facultades de los otros Poderes, ni al contrario.

Sin embargo, esa opinion demasiado vulgarizada causa algunas dudas para autorizar a los Ministros de la Corte Suprema para que continúen en el despacho de aquel Tribunal, sin perjuicio de asistir a la Cámara de Diputados; i a fin de removerlas se propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.° Se declara que los Ministros de los Tribunales de Justicia pueden desempeñar el cargo de Diputados i continuar al mismo tiempo en el desempeño de sus empleos.

Art. 2.° La anterior declaracion no comprende a los Ministros de Gobierno, ni sus oficiales mayores.—Santiago, Julio 4 de 1831. *M. J. Gandarillas.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17, EN 7 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto de F. Villavicencio.—Reforma de la Constitucion.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i de las judiciales.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la Comision de Justicia sobre el indulto solicitado por la madre de Fermin Villavicencio; la Comision propone que no se otorgue el indulto. *(Anexo núm. 174. V. sesiones del 13 de Junio i 11 de Julio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los artículos 5 a 13 del proyecto de reforma de la Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 4 i el 8.)*

2.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que declara compatibles los cargos judiciales i los lejislativos. *(V. sesiones del 4, el 8 i el 11.)*

ACTA

SESION DEL 7 DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Rodríguez, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia en órden a la solicitud de la madre de Fermin Villavicencio sobre obtener indulto; i se mandó poner en tabla.

Luego se procedió a la tercera discusion desde el 5.° artículo hasta el 13.° inclusive del dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República, i fueron aprobados por unanimidad en los mismos términos que se manifiestan redactados en la sesion de 1.° del presente, a excepcion del 7.° cuya primera parte debe ser concebida en estos términos: "Si del primer escrutinio resultaren unas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número a segunda votacion". El artículo 12 fué reformado primeramente en su 1.ª parte, que quedó concebida en estos términos: "La

Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma, modificacion o adicion de la Constitucion». De la 2.ª parte se mandó formar otro artículo que principia: «El Supremo Gobierno, el Senado i la Cámara de Diputados pueden nombrar los oradores que tengan a bien, para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion». Luego se procedió a la segunda discusion de los artículos que segun la division del 12.º son ya el 15 i 16; i quedando pendientes, se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion la proposicion del señor Gandarillas sobre compatibilidad del ejercicio de los empleos en los Tribunales de Justicia, con las funciones de Diputados o Senadores en el Poder Lejislativo, i habiéndose discutido en jeneral, se levantó la sesion, quedando para la siguiente los mismos negocios de que se ha tratado en ésta i el indulto pedido para el soldado Fermin Villavicencio.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 174

La Comision de Justicia ha visto la solicitud de la madre de Fermin Villavicencio para que se le indulte; i es de sentir que el Senado no debe concurrir en el caso presente a abrir la puerta a estos indultos que en realidad son un mal, porque suspenden el curso ordinario de las leyes i que solo pueden concederse en un caso mui raro o estraordinario, como justamente dice la Constitucion, i cumpliendo con el fin para que es concedida esta facultad de indultar, que es mitigar el rigor de la lei en los casos estraordinarios que ésta no ha podido prever i siguiendo en esto la equidad natural. El señor individuo de la Comision, don José Miguel Irarrázaval, opina por la conmutacion de la pena capital en destierro al presidio de Juan Fernández.—Santiago, 4 de Julio de 1831.—*Mariano de Egaña.*—*José Miguel Irarrázaval.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18, EN 8 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Informes sobre las escusas de los señores Benavente i Rodríguez.—Prórroga de las funciones del Presidente i el Vice-Presidente del Senado.—Reforma de la Constitucion.—Compatibilidad de los cargos judiciales i lejislativos i eleccion de suplentes de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Poderes sobre la renuncia de don Diego José Benavente; la Comision propone que no se admita dicha renuncia. *(Anexo núm. 175. V. sesion del 14 de Junio de 1831.)*

2.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la escusa dada por don José Antonio Rodríguez para no asistir a sesion; la Comision propone que no se admita la escusa, en atencion a que las asambleas provinciales no están facultadas para aceptar renuncias de senadores. *(Anexo núm. 176. V. sesion del 26 de Mayo de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que el Presidente i el Vice-Presidente del Senado continúen en sus puestos hasta que se fije en el reglamento interno que se apruebe, la duracion de estos cargos. *(V. sesion del 1.° de Junio de 1831 i Comision Permanente en 19 de Octubre del mismo año.)*

2.° Dejar pendiente la discusion de varios artículos del proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 7 i el 11.)*

3.° Que la Comision de Justicia dictamine de nuevo sobre el proyecto de lei que declara compatibles los cargos judiciales i los lejislativos, *(V. sesiones del 7 i del 11)* i sobre el nombramiento de suplentes de la Corte Suprema. *(V. sesiones del 4, el 7 i el 11.)*

4.° No admitir la renuncia de don Diego José Benavente *(V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831)* ni la escusa de don José Antonio Rodríguez i observar a este último señor senador que el Senado procede así en atencion a que las asambleas provinciales no tienen facultad para aceptar su renuncia. *(V. sesion del 13.)*

ACTA

SESION DEL 8 DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los informes de la Comision de Poderes, en órden a la renuncia hecha por don Diego José Benavente, Senador electo por la provincia de Valdivia, i la escusa del señor doctor don José Antonio Rodríguez, electo tambien por la misma provincia de Valdivia i por la de Concion: se mandaron poner en tabla.

Luego el señor Presidente espuso que, estando adoptado el reglamento interior del año de 26 i designando éste a la duracion de la Presidencia un solo mes, habia pasado con exceso el tiempo en que debió verificarse la nueva eleccion, por lo que pedia a la Sala que inmediatamente se procediese a este acto. Los señores Vial i Egaña espusieron que el reglamento estaba adoptado provisoriamente mientras la Sala acordaba el suyo, de cuyo proyecto está encargada una Comision; i que debiendo en él prevenirse lo conveniente a la duracion de la Presidencia, no parecia oportuno proceder por ahora a nueva eleccion, sino esperar para ella la aprobacion del reglamento, a ejemplo de lo que en igual caso ha hecho la Cámara de Diputados. El señor Presidente se escusó de continuar, alegando lo quebrantado de su salud, que a veces le ponia en términos de no poder concurrir a la Sala; i habiéndose desvanecido el motivo de esta escusa, por la razon de haber un Vice-Presidente que supla sus faltas, quedó acordada la continuacion.

En seguida se continuó la segunda discusion de los artículos 16 i 17 del dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República, i se declaró por concluida.

Habiéndose tomado luego en consideracion los artículos 18 i 19, concluida la primera discusion, se continuó la de los artículos de la proposicion del señor Gandarillas sobre compatibilidad entre el ejercicio de la judicatura i las funciones en los Cuerpos Lejislativos; i después de una discusion en que se hicieron varias indicaciones, se mandó pasar a la Comision de Justicia, a fin de que sobre los artículos de dicha proposicion i la eleccion de suplentes para la Corte Suprema, presente nuevo informe a la Sala, i se suspendió la sesion.

A segunda hora la Sala resolvió tratar con preferencia sobre los citados informes de la Comision de Poderes i, discutida la materia, resultaron aprobados los proyectos de decretos de dichos dictámenes concebidos en los téminos siguientes: a la renuncia del señor Benavente:—"No há lugar a la admision de la renuncia que hace el Senador electo por Valdivia, don Diego José Benavente: en consecuencia, cítesele para que concurra a prestar su juramento en primera sesion."

A la escusa del señor Rodríguez Aldea:—"Cítese al doctor don José Antonio Rodríguez para que concurra a prestar su juramento en primera sesion, en calidad de Senador de una de las dos provincias por cuyas Asambleas ha sido elejido." El señor Gandarillas indicó que al comunicarse al señor Rodríguez la resolucion de la Sala, se le dijesen tambien los motivos en que la Comision habia fundado su dictámen, a saber: que las Asambleas no pueden admitir renuncias de Senadores ni proceder a nueva eleccion sin órden espresa; i de consiguiente, fundándose la escusa en haber dirijido renuncias a dichas Asambleas, no ofrecia motivo que mereciera consideracion.

Se acordó así i luego se levantó la sesion, quedando para la siguiente los artículos restantes de la Comision especial i la solicitud de indulto al soldado Fermin Villavicencio.—JOSÉ IGNACIO, OBISPO DE RETIMO.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 175

La Comision de Poderes ha visto la renuncia que ha dirijido a la Sala don Diego José Benavente, Senador nombrado por la Asamblea de Valdivia, i opina que si se estimasen por bastantes las causas que aduce, pocos serían los que no pudiesen alegarlas iguales para exonerarse del trabajo que trae consigo el importante servicio de dar al Estado las leyes que necesita. En esta atencion, propone el siguiente proyecto de decreto: No há lugar a la admision de la renuncia que hace el Senador electo por Valdivia, don Diego José Benavente: en consecuencia, cítesele para que concurra a prestar su juramento en primera sesion.—*José Ignacio, Obispo de Retimo.*—*José Vicente Izquierdo.*

Núm. 176

La Comision de Poderes, en vista de la nota dirijida por el doctor don José Antonio Rodríguez, en que se escusa de asistir a la Sala como Senador por haber dirijido sus renuncias a las Asambleas de Valdivia i Concepcion que lo han elejido, opina: que las renuncias no pueden dirijirse a las Asambleas ni éstas admitirlas, mucho menos proceder a nueva eleccion sin órden

espresa. Por todo, le parece proponer el siguiente proyecto de decreto: Cítese al doctor don José Antonio Rodríguez para que concurra a prestar su juramento en la primera sesion, en calidad de Senador de una de las dos provincias por cuyas Asambleas ha sido elejido.—Sala de la Comision, Julio 8 de 1831.—*José Ignacio, Obispo de Retimo.*—*José Vicente Izquierdo.*—*Meneses.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19, EN 11 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de codificacion de las leyes.—Id. de privilejios industriales.—Provision del Juzgado de Letras de Santiago.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales.—Reforma de la Constitucion.—Indulto de F. Villavicencio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que ha creido conveniente encargar a una persona de codificar las leyes nacionales i pide que se le acuerden los honores i el sueldo de Ministro supernumerario de la Corte Suprema. *(Anexo núm. 177. V. sesiones del 4 de Setiembre de 1826 i 10 de Noviembre de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado da noticia de un invento hecho por el artesano Manuel Rojas, de Coquimbo, i propone que se acuerden algunos privilejios a los inventores o introductores de máquinas. *(Anexo núm 178.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una consulta de la Asamblea de Santiago sobre la legalidad del nombramiento de don J. G. Palma para juez letrado de Santiago. *(Anexos núms. 179 i 180.)*

4.º De un dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que declara compatibles las funciones lejislativas i las judiciales, i sobre el nombramiento de suplentes para la Corte Suprema. *(Anexo núm. 181. V. sesiones del 7, el 8 i el 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Justicia i Lejislacion dictamine sobre la indicacion que hace el Ejecutivo para que se acuerden ciertos honores i sueldo a una persona encargada de la codificacion de las leyes. *(V. sesion del 15.)*

2.º Que la de Comercio dictamine sobre la idea de acordar privilejios especiales a los inventores i a los introductores de máquinas. *(V. sesion del 12 de Octubre de 1832.)*

3.º Que la de Justicia dictamine sobre la legalidad del nombramiento de don J. G.

Palma para juez letrado de Santiago. *(V. sesion del 6 de Octubre de 1831.)*

4.º Aprobar el artículo 16 del proyecto de reforma de la Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 8 i el 13.)*

5.º Indultar al reo Fermin Villavicencio i dejar para la próxima sesion el resolver si se le indulta absolutamente o se le conmuta la pena. *(V. sesiones del 7 i el 13.)*

ACTA

SESION DEL 11 DE JULIO

Se abrió con los señores Cienfuegos. Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Izquierdo, Larrain, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo en que propone el modo de proceder a formar el proyecto de Códigos Lejislativos para que sean presentados a las sucesivas lejislaturas, i se mandó pasar a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Otra, en que, con motivo del descubrimiento de una nueva máquina hecho en Coquimbo por el artesano don Manuel Rojas, pide se dicte una lei que clasifique los premios convenientes al fomento de la industria. Se mandó pasar a la Comision de Comercio, Agricultura i Minas.

Otra del mismo, a que se acompaña la consulta de la Asamblea Provincial de Santiago sobre la provision del juzgado de letras que desempeña el doctor don José Gabriel Palma. Se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del dictámen de la misma Comision en órden a la proposicion del señor Gandarillas sobre compatibilidad de las funciones judiciales con el ejercicio de las lejislativas; i se mandó poner en tabla.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se dió principio a la tercera discusion de los artículos 16 i 17 del dictámen de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion Política de la República; i habiendo sido aprobado el 16, quedó en suspenso la discusion del siguiente i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia sobre el indulto de la pena de muerte i conmutacion en otra que ha pedido la madre del soldado Fermin Villavicencio, i después de algunos debates se fijó, primero, la proposicion siguiente: "¿Se indulta o nó al reo de la pena de muerte?" Acordada la afirmativa, se fijó segunda proposicion: "¿El indulto se entiende absoluto o se conmuta la pena?" Resultaron seis sufrajios por el indulto absoluto i seis por la conmutacion, por lo que se dejó este negocio para ser tratado en la sesion siguiente, i se levantó.—IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 177

Probablemente no se hará verosímil en la posteridad que habiendo pasado de un réjimen monárquico, despótico i semi-feudal a constituirnos en Repúblicas representativas con division de poderes i casi democráticas, hayamos conservado por veintiun años no solamente las leyes que rijen en Castilla, sino tambien las coloniales, dirijiendo nuestras administraciones políticas, fiscales i civiles por unos Códigos que reconcentran en el monarca toda la omnipotencia humana, i que su gobierno i principales majistraturas existian a tres mil leguas de nuestro suelo. ¿Quién podrá leer sin asombro unas constituciones que establecen tantas garantías políticas i judiciales, mandadas ejecutar por el ministerio de unas leyes que las reprueban o desconocen? ¿Tantas majistraturas, cuya organizacion i atribuciones deben ser opuestas o no imajinadas en las leyes españolas? ¿Tantas costumbres, tantos usos, tantos principios para dirijir el órden civil segun las nuevas instituciones i las luces i moralidad del siglo, con unas leyes de los siglos doce i trece, donde se probaban los hechos judiciales por los juicios de Dios i se decidian por duelos en campo cerrado?

Supérfluas son estas reflexiones, cuando aun sin contar con los errores políticos, civiles i judiciales que contienen aquellos Códigos, como obra de su siglo, nos embarazan cada dia la administracion los insuperables tropiezos que ocasiona la contradiccion entre las leyes i las nuevas instituciones o la absoluta falta de organizacion para las nuevas majistraturas. Es, pues, de primera i urjentísima necesidad formar un Código de leyes comprensivo de los principales ramos administrativos i de la organizacion económica de los poderes nacionales. Esta obra clásica i tan esencial se encomienda en cada constitucion o lejislatura a la primera majistratura nacional i nunca se ejecuta, porque es imposible realizarla por un cuerpo cargado de ocupaciones diarias i difíciles. Ni el Gobierno, a quien corresponde hacer efectivas todas las disposiciones constitucionales, puede apremiarlos a que, abandonando la administracion de justicia, se consagren a este trabajo.

A fin de que algun dia tengamos leyes i el Gobierno pueda velar sobre la conclusion de esta empresa, ha creido oportuno encargar el proyecto de los Códigos nacionales a una persona de la sabiduría i espedicion convenientes, que desti-

nada esclusivamente a estos trabajos, pueda presentar a las sucesivas lejislaturas los proyectos de dichos Códigos; para lo que podrá recompensársele de algun modo con los honores i sueldo de ministro supernumerario de la Corte Suprema, exento de toda otra atencion.

Si el Congreso Nacional opina de conformidad con los deseos del Gobierno, podrá dictar con preferencia esta lei urjente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 8 de Julio de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Carvallo*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 178

El artesano don Manuel Rojas, vecino de Coquimbo, ha presentado al Intendente de dicha provincia el diseño de una máquina que ha inventado, destinada a moler i fundir a un mismo tiempo metales de cobre, con solo el ajente de una mula. El Intendente ha hecho reconocerla por sujetos peritos en la maquinaria, i habiendo merecido su aprobacion, se ha depositado el diseño en la biblioteca del Instituto literario de la provincia, mientras la autoridad competente resuelve sobre la solicitud del inventor, que en premio de su dedicacion al estudio pide el privilejio de usarla esclusivamente por el término de seis años.

El Gobierno considera tan razonable esta pretension, que no vacila en recomendarla al Congreso como el medio mas eficaz de dirijir los talentos a objetos de utilidad pública, estimulados por el provecho personal. Así han progresado las artes industriales en todos los países i formádose los grandes capitales, que desarrollando la industria en todas direcciones i dando ocupacion a multitud de ciudadanos, aumentan rápidamente la riqueza nacional.

Pero no debiera limitarse el Congreso únicamente a resolver sobre la solicitud de este individuo. Una lei sobre privilejios de invencion es de urjente necesidad en nuestro país para fomentar la industria naciente, que en tanto permanezca privada de estímulos nunca se levantará del polvo. A juicio del Gobierno, debiera especificarse en dicha lei los privilejios a que son acreedores los autores de una invencion enteramente nueva i de conocida utilidad pública; aquellos de que deben gozar los introductores de una máquina conocida en otros pueblos, pero desconocida en el nuestro, que emplee primeras materias del país; aquellos de que puedan gozar las que carezcan de esta última condicion; una lei, en fin, que, teniendo presente los casos que pueden ocurrir con mas frecuencia, premie los talentos i favorezca las empresas útiles a la sociedad.

Dígnese V. E. ponerlo en conocimiento de la Sala para su resolucion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 8 de Julio de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Carvallo*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 179

La Honorable Asamblea de esta provincia ha creido conveniente no elejir la terna correspondiente al Juzgado de Letras que sirve el doctor Palma en esta capital, porque dudando si su nombramiento haya sido hecho conforme a la Constitucion, necesita de una declaracion especial del Congreso; a cuyo fin ha dirijido al Gobierno la nota que acompaño a V. E. orijinal, para que dando cuenta a la Sala, resuelva lo que fuere de justicia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 9 de Julio de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales*.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 180

Asamblea Provincial.—Santiago, Mayo 11 de 1831.—La Asamblea ha temido elejir la terna que corresponde al Juzgado de Letras que sirve el señor Palma, porque sospecha que hai dudas sobre su legalidad, i para alejar todo recelo, en sesion de hoi acordó ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva consultarlo a la próxima lejislatura luego que se reuna.

Dios guarde a V. S. muchos años.—DIEGO ANTONIO BARROS, Presidente.—*A. Jacobo Vial*.—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Mayo 20 de 1831.—Resérvese a la próxima lejislatura i contéstese. (Hai una rúbrica).—Por enfermedad del Ministro, *Carvallo*.

Núm. 181

La Comision de Justicia i Lejislacion, vista la proposicion anterior presentada por el señor don Manuel Gandarillas, es de sentir que no hai necesidad de una lei especial que declare la capacidad de los Jueces para ser Diputados o Senadores, pues los artículos 29 i 35 de la Constitucion son demasiado terminantes i espresos i no señalan otra calidad o circunstancia que inhabilite para estos cargos sino ser individuo del clero regular o párroco.

Si alguna vez se ha dicho que existe incompatibilidad entre los destinos de Juez o Ministro de Estado i el de miembro de la Lejislatura, este ha sido un error vulgar sin fundamento i que no ha de procurarse destruir por medio de una lei sino por la discusion de las verdaderas doctrinas i de los principios de la Constitucion. Por otra parte, cuando los pueblos han elejido i el Cuerpo Lejislativo admitido por Diputados a los Jueces,

Intendentes, Gobernadores, oficiales de las secretarías i otros dependientes del Poder Ejecutivo, cree la Comision que el error que se procura combatir con la proposicion presentada solo existe en el concepto de algunos i está formalmente desautorizado por la intelijencia i práctica de los electores i Cuerpo Lejislativo.

Cree, por tanto, la Comision que, reconociendo el principio constitucional de que todos los que tengan los requisitos necesarios i no sean párrocos o eclesiásticos regulares pueden ser Senadores o Diputados, bastaria para allanar el objeto presente, que es la duda sobre si se han de nombrar Jueces interinos en lugar de los que ejercen funciones en el cuerpo Lejislativo, aprobar el proyecto de lei siguiente:

"Los Ministros de Estado, Jueces i demás empleados en servicio público que tuviesen diaria i constante asistencia a sus respectivas oficinas o departamentos, podrán (si así lo hallaren por conveniente) escusarse de admitir i desempeñar el cargo de Senador o Diputado si al mismo tiempo manifestasen que no existe en su tribunal, oficina o departamento, número suficiente de individuos que les subroguen, sin perjuicio o retardo del servicio público.

"A la Cámara donde debia funcionar el electo si admitiese, toca decidir si el funcionario que se escusa está verdaderamente en el caso en que el artículo anterior le concede el derecho de escusarse."

En cuanto a la consulta hecha por la Corte Suprema de Justicia, la Comision es de opinion que se le conteste en los términos que anuncia el proyecto que antecede, sin que haya necesidad de que se innove acerca de la Corte de Apelaciones, en atencion a que ya existe en ella número suficiente de suplentes que subroguen a los propietarios ocupados en la Cámara Lejislativa.—Santiago, Julio 11 de 1831.—*Mariano de Egaña.—José Miguel Irarrázaval.—M. J. Gandarillas.*

Núm. 182

En vista de la nota de V. S. fecha de hoi, S. E. el Vice-Presidente se ha servido decretar lo que sigue:

"Entréguese por Tesorería Jeneral al oficial mayor de la Cámara de Senadores, los cien pesos que se mandaron descontar por decreto de 22 del pasado, del presupuesto de gastos de Secretaría de la misma Cámara. Refiéndese, tómese razon i comuníquese."

Lo trascribo a V. S. para su conocimiento i en contestacion a su citada nota.— Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 11 de 1831.—*Diego Portales.*—(Hai una rúbrica).—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20, EN 13 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Estado de la Caja del Crédito Público.—Reposicion del coronel Pereira.—Renuncia de don J. A. Rodríguez.—Solicitud de montepío de doña María del Tránsito Carvallo.—Reforma de la Constitucion.—Indulto de F. Villavicencio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone que se reponga al coronel don Luis Pereira en el servicio de las armas, a fin de encargarle de organizar la academia militar. *(Anexo núm. 183. V. sesiones del 14 de Diciembre de 1822 i 27 de Octubre de 1823.)*

2.° De otro oficio en que don José Antonio Rodríguez hace renuncia del cargo de senador. *(Anexo núm. 184. V. sesion del 8.)*

3.° De una nota con que el Presidente de la Caja del Crédito Público acompaña un estado del trimestre fenecido en el presente mes. *(Anexos núms. 185 i 186. V. sesiones del 20 de Abril i del 11 bis de Octubre de 1831.)*

4.° De una solicitud de doña Maria del Tránsito Carvallo, quien pide pension de montepío.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Eximir del trámite de comision la propuesta de reposicion del coronel Pereira.

2.° Que la Comision de Poderes dictamine sobre la renuncia de don J. A. Rodríguez. *(V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831.)*

3.° Que la Militar i la de Justicia dictaminen sobre la solicitud de doña María del Tránsito Carvallo.

4.° Aprobar los artículos restantes del proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 11 i el 15.)*

5.° Autorizar la reposicion del coronel Pereira en el servicio de las armas. *(Anexo núm. 187.)*

6.° Declarar compatible el cargo de Senador i el de Diputado con el de miembro de la Convencion.

7.° Indultar absolutamente al reo Fermin

Villavicencio. *(V. sesiones del 11 de Julio* i *18 bis de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE JULIO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion de la administracion del Crédito Público, a que acompaña un estado del trimestre fenecido en el presente mes i el boletin impreso número 9, i se mandó archivar.

Otra del Poder Ejecutivo en que consulta al Senado sobre la reposicion del coronel don Luis Pereira al servicio, a fin de emplearle en la direccion de la Academia Militar; i se mandó tener presente para considerarle en esta sesion.

Se leyó la renuncia del doctor don José Antonio Rodríguez, Senador electo por las provincias de Concepcion i Valdivia, i se mandó pasar a la Comision de Poderes.

Se dió cuenta de una representacion hecha por doña María del Tránsito Carvallo, en solicitud del montepío que dice corresponderla como hija del teniente coronel de Valdivia don Buenaventura Carvallo. Se mandó pasar a las Comisiones de Justicia i Militar unidas.

Luego se continuó la discusion del artículo 16 del proyecto de la Comision especial sobre reforma de la Constitucion política de la República, i resultó aprobado por siete votos contra cinco. En seguida se discutieron el 17 i 18 i fueron aprobados, el primero por nueve votos contra tres i el segundo por diez contra dos; con lo que se concluyó el proyecto.

Inmediatamente se tomó en consideracion la nota del Ejecutivo sobre la reposicion al servicio del coronel don Luis Pereira, i por unanimidad se resolvió, conformándose el Senado enteramente con la propuesta; i se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Egaña hizo indicacion para que el artículo 16 en su principio fuese concebido en términos mas claros, de modo que se entendiese no ser escluidos de la reunion de las dos Cámaras, los Diputados que fuesen electos para la Convencion en calidad de tales, ni otros miembros de las Cámaras que pudiesen entrar en alguna de las clases llamadas a la misma Convencion. Después de alguna discusion, fué acordado que el artículo se espresase en los términos siguientes: «Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a alguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion i formando una sola Sala», etc., i con esta reforma quedó el proyecto sancionado en los términos que se manifestará al fin de esta acta.

Tomada en consideracion la solicitud del indulto al soldado Fermin Villavicencio, después de alguna discusion quedó resuelto que el indulto concedido a éste, se entendiese absoluto; i se levantó la sesion.

PROYECTO DE LEI SOBRE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

El Congreso Nacional de Chile: considerando que la horrible crisis en que acaba de verse la Nacion, sumerjida en todos los horrores de la guerra civil, la anarquía i el desórden, de que solo ha podido salvarse por un especial favor de la Divina Providencia, ha provenido esclusivamente de los vicios de la Constitucion Política promulgada en 1828; que la esperiencia ha acreditado que no puede obtenerse la tranquilidad interior i el restablecimiento del órden si la Nacion ha de continuar dirijiéndose por ella; i que por estas razones, la gran mayoría de los pueblos de Chile ha manifestado sus deseos de que se revise este Código: después del mas maduro i circunspecto exámen, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. La Constitucion Política de la Nacion Chilena, promulgada en 6 de Agosto de 1828, necesita modificarse i alterarse.

ART. 2.º Al efecto i siguiendo el modelo señalado por la misma Constitucion en el artículo 133, se reunirá a la mayor brevedad una Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar la espresada Constitucion.

ART. 3.º A esta Convencion se convocarán dieziseis de los Diputados elejidos por el pueblo para la presente Cámara de Diputados, seis grandes funcionarios públicos en los distintos ramos de la administracion, catorce personas notables del Estado elejidas entre las clases siguientes, a saber: cuatro literatos de reconocida sabiduría i patriotismo; dos eclesiásticos de notoria ilustracion i patriotismo; cuatro grandes propietarios agricultores; dos comerciantes de considerable crédito i jiro; dos mineros de crédito en esta profesion.

ART. 4.º El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras, en no menor número que tres cuartas partes de los miembros de cada una, elejirán los individuos que, conforme al número i designacion hecha en el anterior artículo deban convocarse i formar la Convencion.

ART. 5.º No embaraza ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion en las clases de funcionario o notable.

ART. 6.º La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufrajios, i procediendo a elejir primeramente los dieziseis individuos de la Cámara de Diputados. Luego que esté publicada la eleccion de éstos, se pasará a la de los seis grandes funcionarios públicos. En seguida i publicada esta eleccion, se procederá a la de los cuatro literatos; i así por el órden designado en el ar-

tículo 3.º hasta completar la eleccion total de los treinta i seis individuos que han de formar la gran Convencion.

ART. 7.º Si del primer escrutinio resultaren unas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultase mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultase mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos. I en el caso que tuvieren iguales dos o mas personas, se votará por el mismo órden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas.

ART. 8.º Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno, a fin de que convoque a los electos para el dia en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion.

ART. 9.º No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion.

ART. 10. El dia señalado por el Congreso se instalará la Convencion, prestando cada vocal en manos de los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados el siguiente juramento: "Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion Política de Chile, promulgada en 6 de Agosto de 1828; i si hallare conveniente su reforma, modificacion o alteracion, concurrir a hacerla segun el dictado de mi conciencia, en los términos mas oportunos para asegurar la tranquilidad i la prosperidad del pueblo chileno. Si así lo hiciere, Dios me ayude; i si nó, El me lo demande".

ART. 11. Después de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada, procederá a nombrar su Presidente entre sus vocales, i un Secretario de dentro o fuera de su seno.

Este Presidente i Secretario durarán por todo el tiempo de las sesiones de la Convencion.

ART. 12. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma, modificacion o adicion de la Constitucion; i para sus debates i órden interior, se rejirá por el reglamento interior del Congreso, de 12 de Julio de 1826.

ART. 13. El Supremo Gobierno, el Senado i la Cámara de Diputados pueden nombrar los oradores que tengan a bien, para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion a representar i discutir sobre la reforma o alteraciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirijir a la Convencion peticiones relativas al msimo objeto.

ART. 14. Durante las sesiones de la Convencion suspenderán las suyas las Cámaras, dejando nombrada la Comision Permanente que previene el artículo 90 de la Constitucion, la cual ejercerá sus respectivas funciones. Las Cámaras podrán reunirse por convocacion del Gobierno con acuerdo de la Comision Permanente, si lo exijieren así negocios de grave importancia o urjencia.

ART. 15. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos dará cuenta a la Comision Permanente para que ésta haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion.

ART. 16. Reunidas las dos Cámaras del Congreso sin que obste a alguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion, i formando una sola Sala, tomará en consideracion el Código presentado, i procederá a aceptarlo o repulsarlo en nombre de la Nacion, votando después de los respectivos debates por esta simple proposicion: "Se acepta o se repulsa el Código presentado por la Convencion".

ART. 17. Si por el resultado de la votacion fuese aceptado el Código, se publicará como Constitucion del Estado.

ART. 18. Si por el resultado de la votacion fuese repulsado el Código, el Congreso, separadas las Cámaras, procederá en la forma constitucional a dictar las medidas que hallare convenientes para la nueva revision de la constitucion de 6 de Agosto de 1828.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 183

El Gobierno toca a cada paso la necesidad de establecer una Academia militar i ha llegado a persuadirse que sin este establecimiento nunca puede venir el ejército de la República al grado de disciplina i moralidad que le haga merecer este nombre. El Ejecutivo está autorizado para plantear la Academia militar por acto del Congreso de 1823, sancionado en 13 de Noviembre del mismo año; i resuelto a usar de esa autorizacion a la mayor brevedad, se ha visto detenido por la falta de un jefe que desempeñe la direccion científica i económica del establecimiento. Entre los del Ejército que no están en servicio activo, el Gobierno no encuentra uno a propósito para el cargo; i cree que no puede llenar sus justos deseos i la urjente necesidad de la Academia, sino encargándola al coronel retirado don Luis Pereira, de cuyas aptitudes tiene el público tantos i tan repetidos testimonios. Para ello, el Gobierno necesita consultarlo al Senado, conforme a la parte 5.ª del artículo 83 de la Constitu-

cion, i al hacerlo, cree de su deber prevenirle que la reposicion del coronel Pereira parece mui natural deba ser con su antigüedad, porque de lo contrario se veria en muchos casos mandado por menos antiguos i que él ha tenido bajo sus órdenes en clase de subalternos.

Sírvase V. E. ponerlo en conocimiento de la Sala para su resolucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 11 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Diego Portales*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 184

El que suscribe ha recibido una nota fecha ayer en que el señor Secretario de la Cámara de Senadores le previene, de órden de la misma, que concurra a prestar juramento en la primera sesion, en calidad de Senador de una de las dos Provincias que le nombraron. En la parte narrativa de la espresada nota se advierte que se tomó en consideracion la esposicion del 26 de Mayo último, en que el infrascrito hizo presente a la Sala que habia dirijido renuncias a las Asambleas de Valdivia i Concepcion; pero que la Honorable Cámara de Senadores no halla facultades en las Asambleas para admitirlas. El que representa las interpuso ante aquellas Corporaciones porque no halló lei prohibitiva, i porque dos hechos que recuerda daban esa autorizacion, son: uno de la Asamblea de Coquimbo que en 829 admitió la renuncia que hizo el señor don Juan Guerrero; i otro de la Asamblea de Concepcion, que conoció, discutió i no quiso admitir en aquel tiempo la del infrascrito, i que ya hoi seguramente habrá condescendido en su reiterada súplica.

Pero prescindiendo de si las Asambleas pueden o nó escuchar fundadas escusas, supuesto que la Honorable Cámara de Senadores puede admitir las renuncias, el esponente la hace ahora mui reverente, porque su salud es incompatible con la asistencia a las sesiones, i las circunstancias en que le han puesto sucesos anteriores le retraen de cosas políticas.

El que suscribe suplica al señor Senador Secretario se sirva vigorizar esta humilde e inevitable escusa ante la Honorable Cámara, admitiendo los sentimientos del mayor aprecio que tiene a su persona.—Santiago, Julio 13 de 1831.—*José Antonio Rodríguez.*—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 185

En cumplimiento del artículo 10, capítulo 4.º de la lei de creacion del Crédito Público, ha acordado la Junta se pase a la Cámara de Senadores el estado de las entradas i salidas en el trimestre de Julio e igualmente un ejemplar del boletin número 9.

El Presidente que suscribe ruega al señor Secretario de la Cámara haga presente a la Sala esta nota i estado que se acompaña, aceptando las consideraciones de su aprecio.—Santiago, 5 de Julio de 1831.—AGUSTIN DE VIAL.—*Miguel del Fierro*, Secretario. Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 186

Núm. 9.—Boletin de la Caja de Amortizacion o Estado que demuestra la cantidad de fondos públicos reconocida por el Congreso Nacional hasta la fecha, la que se ha amortizado i la que existe en circulacion con su renta anual.

LEI DE CREACION	A LA CIRCULACION
1828. Diciembre 22	1829.—Abril 1.º
Capital $ 600,000	Renta del 6% $ 36,000

AMORTIZACION

1829	Junio........	22	$ 2,800		
	Agosto......	8	7,000		
	Diciembre..	31	7,700		
1830	Marzo.......	21	8,300		
	Mayo.	24	8,600		
	Agosto	20	9,000		
	Noviembre.	4	8,100		
1831	Marzo.......	15	9,700		
	Mayo........	28	10,300	$ 71,500	4,290

Quedan en circulacion $ 528,500......... 31,710

Santiago de Chile, Mayo 28 de 1831.—*Miguel del Fierro.*

Estado de las operaciones de la Caja de Amortizacion del Crédito Público en el trimestre de Julio de 1831.

CARGO

1831			
Abril 7.	A existencia del trimestre de Abril anterior......... $		758.4
Mayo 26	A Tesorería Jeneral: por lo recibido a cuenta de la asignacion de Abril.		2,500
Junio 30	A dicha: por lo recibido por resto de la asignacion de Abril i toda la de Mayo i Junio $ 8,000		
	Por los intereses de este trimestre sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean.... .	229.4	8,229 4
			$ 11,488

DATA

1831		
Mayo 28	Por Caja de Amortizacion. Por lo entregado a don Diego Antonio Barros, valor de 10,300 pesos que amortizó al 25% de valor, segun libramiento número 22...	$ 2,575
Julio 1.º	Por intereses. Por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre, bajo dos libramientos.........	229.4
" "	Por id. Por los pagados por este trimestre, segun los libramientos números 787 a 792, 794 a 799, 801 a 813, 815 a 817, 820, 822 a 825, 828 a 835, 837 a 840, 842 a 846, 848 a 870..........	7,521
" "	Por id. Por los pagados por el trimestre de Enero que dejaron de cobrar segun los libramientos números 610, 646, 673, 683	91.4
" "	Por id. Por los pagados por el trimestre de Abril segun los libramientos números 700, 718, 735, 740, 746, 758, 765, 774.	366
		$ 10,783

EXISTENCIA

Por un libramiento del trimestre de Octubre 829, no pagado, número 179	$ 1.4	
Por uno id. del id. de Enero 830, no pagado, número 270........	1.4	
Por dos id. del id. de Abril 830, no pagados, números 366 i 372	9	
Por cuatro id. del id. de Julio 830, no pagados, números 467, 471, 476 i 510..........	$ 34.4	
Por cuatro id. del id. de Octubre 830, no pagados, números 554, 558, 585 i 596	34.4	
Por seis id. del id. de Enero 831, no pagados, números 643, 647, 669, 677, 681 i 686............	51	
Por nueve id. del id. de Abril 831, no pagados, números 699, 708, 732, 736, 739, 745, 754, 761, 767........................	160.4	
Por los de este trimestre que no se han pagado por no haber ocurrido, números 786, 793, 800, 814, 818, 819, 821, 826, 827, 836, 841 i 847.....	406.4	
Por el sobrante de la amortizacion....................	6	705
		$ 11,488

Santiago de Chile, 5 de Julio de 1831.—V.º B.º - AGUSTIN DE VIAL.—*Miguel del Fierro*, Secretario.

Núm. 187

Considerada en sesion de 13 del presente la nota de V. E. de 11 del mismo mes, en que conforme a la parte 5.ª, artículo 83 de la Constitucion, se sirve consultar la reposicion del Coronel don Luis Pereira al servicio efectivo con el goce de su antigüedad, ha acordado de entera conformidad con la propuesta de V. E ; a cuya noticia tiene el honor de trasmitirlo el que suscribe para su conocimiento i efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Julio 16 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21, EN 15 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Reconsideracion del proyecto de reforma de la Constitucion. Informe sobre la solicitud de la señora viuda de Argomedo.—Id. sobre el nombramiento de un codificador de las leyes.—Nueva renuncia de don D. Portales.—Discusion relativa a la reconsideracion de los acuerdos.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales.—Voto particular del señor Egaña en la votacion relativa al indulto de Villavicencio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que don Diego Portales renueva su renuncia de la Vice-Presidencia de la República. *(Anexo núm. 188. V. sesiones del 14 de Junio i 2 de Agosto de 1831.)*

2.° De un informe de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre la solicitud entablada por doña María de la Cruz González, viuda de Argomedo, en demanda de pension *(V. sesiones del 4 i el 30.)*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre la indicacion del Ejecutivo relativa a que se nombre un codificador de las leyes nacionales; la Comision propone un proyecto de lei. *(Anexo núm. 189. V. sesiones del 11 i el 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en suspenso la aprobacion del acta de la sesion precedente hasta que se discuta una indicacion del señor Vial relativa a reconsiderar el proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 13 i el 16.)*

2.° Discutir dicha indicacion en la sesion venidera.

3.° Aprobar el artículo 1.° del proyecto de lei que declara compatibles los cargos lejislativos i los judiciales *(V. sesiones del 11 i el 18.)*

4.° Dejar constancia en el acta de la presente sesion de que el señor Egaña votó contra el indulto absoluto del reo Villavicencio. *(V. sesion del 13.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE JULIO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Leida el acta de la sesion anterior i antes de firmarse, el señor Vial indicó que, siendo de tanta consideracion la lei de reforma de la Constitucion política de República, aunque el Senado en la sesion anterior ya habia concluido el proyecto de ella, le parecia conveniente el que volviesen a considerarse sus artículos, desde el 16 inclusive hasta el último, alegando varias razones que dijo pesaban mucho en su concepto, para que dichos artículos fuesen suprimidos. La Sala acordó tomar en consideracion esta indicacion, luego que se acabase de dar cuenta.

Se dió de los dictámenes de la Comision de Justicia i Lejislacion, sobre la solicitud de montepío que ha hecho doña María de la Cruz González, viuda del finado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, doctor don José Gregorio Argomedo, i sobre el proyecto de nombrar un individuo que trabaje en la formacion de los códigos lejislativos: se mandaron poner en tabla.

Se leyó una nota de don Diego Portales en que hace segunda renuncia de la Vice-Presidencia de la República, i se mandó tener presente para considerarla con oportunidad.

Luego se pasó a discutir sobre la indicacion del señor Vial; i después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, pidió el señor Gandarillas se resolviese préviamente por punto jeneral, si después de votada una proposicion podia volver a considerarse, porque se pidiese antes de estar firmada el acta. El señor Irarrázaval pidió que sin hacerse esta declaracion que podria traer muchos inconvenientes, la Sala declarase si daba lugar o nó a la indicacion del señor Vial; i después de algun debate, se acordó tratar de este negocio en la sesion siguiente.

Inmediatamente se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre compatibilidad de las funciones de los empleados en el servicio de los poderes Ejecutivo i Judicial, con su asistencia a las Cámaras Lejislativas en calidad de Senadores o Diputados; i declarado suficientemente discutido el artículo 1.°, se procedió a su votacion, que resultó conforme al dictámen en los términos siguientes: "Los Ministros de Estado, Jueces i demás empleados en servicio público que tuvieren diaria i constante asistencia a sus respectivas oficinas o departamentos podrán (si así lo hallaren por conveniente) escusarse de admitir i desempeñar el cargo de Senador i Diputado, si al mismo tiempo manifestaren que no existe en su tribunal, oficina o departamento, número suficiente de individuos que les subroguen sin perjuicio o retardo del servicio público." I se levantó la sesion.

Al principio de ella habia pedido el señor Egaña se espresase su voto en órden al indulto concedido al soldado Fermin Villavicencio, del que se ha hecho mérito en las dos últimas actas; i la Sala acordó se espresase en ésta dicho voto, que fué por la negativa absoluta del indulto conforme al dictámen de la Comision.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. — *Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 188

Mi ausencia de la capital no me ha permitido contestar hasta ahora al oficio de V. E. de 16 del próximo pasado Junio, en que se sirve informarme que la Cámara de Senadores no ha aceptado la renuncia de la Vice Presidencia del Estado que tuve el honor de dirijirle.

En medio del reconocimiento que me inspira esta resolucion del Senado, i de la deferencia que desearia mostrar a su opinion, debo esponer a V. E. que despues de una renuncia hecha con la mas detenida i madura deliberacion, como aquella lo ha sido, la comuuicacion de V. E. no ha podido ménos de causarme la mayor sorpresa. Ella me pone en el caso de repetir que me hallo en la imposibilidad de aceptar aquel nombramiento; i que nada me seria mas sensible que verme otra vez obligado a manifestar a los deseos del Senado una resistencia que repugna a mis sentimientos de respeto, pero que fundado en los mas justos motivos, es i debe ser inalterable.

Espero, pues, que V. E. al trasmitir otra vez mi renuncia a la Cámara de Senadores tenga la bondad de hacerle presente que no me es dado volver atras, i que pesadas de nuevo todas las circunstancias que pudieran influir en mi determinacion, la miro como irrevocable, i suplico a la Cámara se sirva proceder en este concepto.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 15 de Julio de 1831.—DIEGO PORTALES.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 189

La Comision de Justicia i Lejislacion con vista del oficio en que el Supremo Gobierno propone que se le faculte para nombrar un literato de conocida esperiencia i sabiduría, que forme los proyectos de los códigos lejislativos del Estado asignándole el sueldo i honores de Ministro de la Suprema Corte de Justicia i quedando esento de toda otra pension; cree que seria superfluo añadir nuevas observaciones sobre la necesidad

i urjencia de formarnos una lejislacion que salve los insuperables tropiezos que diariamente se presentan en la administracion política, civil, criminal i de hacienda, por la angustia de combinar las actuales instituciones republicanas con las leyes orgánicas i dispositivas de los códigos españoles.

Cree igualmente que enla íntima i necesaria conexion que ha de exist no solo entre las disposiciones, pero aun en las cláusulas i dialecto de cada título i lei, con las demás que contenga aquel código, i debiendo organizarse bajo de un plan i principios cuya idea jeneral i sus detalles solo pueden existir en la imajinacion creadora i combinadora de su autor; esta obra en su proyecto i desarrollo no puede ser produccion de muchos, como jamas lo ha sido aun en los paises mas cultos. La reunion de luces no sirve para organizar i metodizar sino para analizar, objetar, añadir i perfeccionar lo que ya está combinado i constituido.

No son los emolumentos i honores de un Ministro de la Corte Suprema premio que ni medianamente se acerque a recompensar la sabiduria, filosofía, lectura i material trabajo que exije una empresa tan vasta i sublime; i será preciso contar con el patriotismo de la persona encargada, i con la gloria i gratitud nacional que debe resultarle de un servicio tan clásico, cuyos nobles estímulos no olvidará el Gobierno de significarle.

La Comision pues aprueba en todas sus partes la iniciativa del Gobierno i cree seria conveniente la lei del siguiente proyecto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cúmplanse inmediatamente las respectivas disposiciones que se han dictado sobre formar los Códigos Lejislativos de la República.

"ART. 2.° Para verificarlo se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre un comisionado que con el sueldo i honores de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, se encargue única i esclusivamente de formar los proyectos de dichos códigos; haciéndose acreedor por este trabajo a la especial consideracion i gratitud nacional.

"ART. 3.° El Supremo Gobierno arreglará el modo i forma con que debe encargarse dicha obra para hacerla efectiva lo mas pronto que permita su naturaleza i la circunspeccion necesaria a una empresa de esta clase.

Santiago, 15 de Julio de 1831.—*Mariano de Egaña.—José Miguel Irarrázaval.—M. J. Gandarillas.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22, EN 16 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de doña María del C. Ibáñez, viuda de Briseño.—Reconsideracion del proyecto de reforma de la Constitucion.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud de doña María del Cármen Ibáñez, viuda de Briseño, quien pide pension de montepío. *(V. sesion del 26 de Octubre de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre la solicitud de la señora viuda de Briseño.

2.° Que para la próxima sesion traiga el señor Vial por escrito las adiciones que desee se hagan al proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesiones del 15 i del 18.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE JULIO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una representacion de doña María del Cármen Ibáñez, viuda de don Francisco Solano Briseño, ministro que fué del estinguido Tribunal de Cuentas, solicitando montepío; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

En seguida continuó la discusion sobre la indicacion que hizo en la sesion precedente el señor Vial, a fin de que volviese la Sala a considerar los cuatro últimos artículos del proyecto aprobado sobre la reforma de la Constitucion política de la República.

Se leyó a peticion del mismo señor, el artículo 45 del reglamento interior, que permite hacer adiciones sobre proposiciones aprobadas; i despues de haber tomado varios señores senadores la palabra, acordó la Sala que el señor Vial presentase las adiciones que quisiese hacer a la lei, por escrito, para que se declarase si tenia lugar su admision; con lo que habiéndose avanzado la hora, se levantó la sesion, quedando para la siguiente los proyectos de decreto de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre compatibilidad de los empleos judiciales con las funciones lejislativas, sobre formacion de códigos nacionales, i sobre pension de montepío para la viuda del finado doctor don José Gregorio Argomedo.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23, EN 18 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Adiciones al proyecto de reforma de la Constitucion.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales i nombramiento de suplentes para la Corte Suprema.—Codificacion de las leyes.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un proyecto de adiciones al de reforma constitucional propuesto por el señor Vial. *(Anexo núm. 190. V. sesion del 16.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre el proyecto de adiciones al de reforma de la Constitucion. *(V. sesion del 20.)*

2.° Aprobar el artículo 2.° del proyecto de lei que declara compatibles las funciones lejislativas i las judiciales. *(V. sesiones del 15 i el 21.)*

3.° Declarar concluida la discusion jeneral del proyecto de lei relativo a la codificacion de las leyes. *(V. sesiones del 15 i el 22.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE JULIO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron las adiciones que presentó el señor Vial, conforme a lo prevenido en la anterior i se mandaron pasar a la Comision de Justicia.

Luego se trató del proyecto sobre compatibilidad de los empleos judiciales con las funciones lejislativas, i se aprobó el artículo 2.° del informe de la Comision en los términos siguientes: "A la Cámara donde debia funcionar el electo, si admitiese, toca decidir si el funcionario que se escusa está verdaderamente en el caso en que el artículo anterior le concede el derecho de escusarse".—En seguida se discutió la resolucion que debe tomarse en órden a la eleccion de suplentes para la Corte Suprema, i no habiéndose acordado cosa alguna, se reservó para otra discusion.

Se procedió a la discusion en jeneral del informe de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre formacion de Códigos de leyes nacionales i después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, se dió por concluida; con lo

que se levantó la sesion, quedando para la siguiente los mismos negocios i los demás puestos en tabla.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 190

Declarado solemnemente por la Sala en el artículo 2.° de la lei de revision, que sigue el modelo trazado por la Constitucion en el 133, no puede separarse sin contradiccion de su contexto: él atribuye la reforma esclusivamente a la Convencion; no puede, pues, sin contradecirse dar parte en ella a otro poder. El artículo constitucional dice literalmente: "Se convocará por el Congreso una gran Convencion con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar esta Constitucion, la cual se disolverá inmediatamente que lo haya desempeñado": es, pues, una verdad que segun su contexto la Convencion debe desempeñar la reforma como su único i esclusivo objeto. Los artículos 16 hasta el 18, bajo el nombre de aceptacion conceden al Congreso la revision del Código reformado, con la facultad de desecharlo; luego están en contradiccion con la Constitucion i con el artículo 2.° de la propia lei.

Si la Constitucion no hubiera concedido los poderes de reforma a un cuerpo especial, el Congreso por sus atribuciones naturales podria hacerla, o decretarla del modo que creyera mas conveniente; pero una vez conferidos a la Convencion ¿con qué autoridad obraría el Congreso en la revision? ¿cómo puede desechar una lei acabada por la autoridad constitucional esclusiva? No sometiéndose a la lei, obraria como refractario i como intruso, haciéndolo sin poderes; por eso, en uso de las facultades dispensadas por el artículo 45 del Reglamento, i *considerando* que sobre la falta de poderes constitucionales en el Congreso para rever i desechar el Código reformado por la Convencion, su revision bajo la sola proposicion: "Se acepta o nó," es mas arriesgada que la de cada artículo en particular, porque bastaría que la mayoría no conviniese en uno o dos para que se desechase e inutilizase la reforma: que los pueblos por el derecho de peticion pueden hacer las observaciones que crean justas, i los Congresos sucesivos, advertidos por ellos i enseñados por la esperiencia, segun los efectos que haya producido la reforma, deben ser jueces mas imparciales e instruidos para repararlos: consultando, en fin, la espedicion mas sencilla i pronta, como lo exijen las circunstancias del Estado, hago la adicion siguiente:

"ARTÍCULO 16. Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a alguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion, i formando una sola Sala, *aceptarán* i jurarán el Código reformado a nombre de la Nacion que *representan*, reservando a las lejislaturas sucesivas, enseñadas por la esperiencia, usar de los medios que la propia Constitucion reformada les dicte para mejorarla.

ART. 17. Así *aceptado* i jurado el Código, se publicará como Constitucion del Estado.

ART. 18. Publicado conforme al artículo anterior, se reunirán las Cámaras por sesenta dias para ocuparse de los grandes negocios pendientes i dar las leyes orgánicas; si no bastaren a llenar estos objetos, podrán prorrogarlos de acuerdo de ámbas, i cumplidos se recesarán.—Santiago, 18 de Julio de 1831.—*Agustin de Vial.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24, EN 20 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Informe sobre la solicitud del pueblo de Llopeo.—Id. sobre las adiciones al proyecto de reforma constitucional.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. *(Anexo núm. 191.)*

2.° De un informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud del pueblo de Llopeo. *(V. sesiones del 30 de Junio i 30 de Julio de 1830.)*

3.° De otro informe de la Comision especial sobre las adiciones que el señor Vial propone hacer al proyecto de reforma de la Constitucion. *(Anexo núm 192. V. sesiones del 18 i del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Admitir a discusion las adiciones que el señor Vial propone se hagan al proyecto de reforma de la Constitucion.

2.° Declarar cerrada la primera discusion de la primera de dichas adiciones.

ACTA

SESION DEL 20 DE JULIO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Rodríguez, Larrain, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision de Justicia a la solicitud de José Negrete, como apoderado del pueblo de Llopeo, i se mandó poner en tabla.

Se leyó el informe de la Comision especial sobre las adiciones que propuso el señor Vial a los cuatro últimos artículos del proyecto aprobado sobre reforma de la Constitucion Política de la República, i se puso a discusion si se admitian o nó a la consideracion de la Sala.

Después de una larga discusion en jeneral, se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Cámara de Diputados, avisando al de esta, que en sesion del 15 habia elejido aquella Cámara para su Presidente al señor don Joaquin Tocornal i para Vice al señor don Ramon Errázuriz.

Se mandó contestar i que se archivase.

Inmediatamente continuó la discusion pendiente en la primera hora, i habiéndose puesto en votacion, resultaron admitidas las referidas adiciones por nueve votos contra tres. En segui-

da se procedió a la discusion en particular i se dió por concluida la primera del artículo 1.°; con lo que se levantó la sesion, quedando para mañana la continuacion de este mismo negocio.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 191

La Cámara de Diputados, en sesion del 15 del que rije, ha elejido para Presidente a don Joaquin Tocornal i para Vice a don Ramon Errázuriz.

El que suscribe tiene el honor de ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Cámara de Senadores, i de ofrecerle con este motivo las seguridades de su mayor aprecio.—Santiago, 18 de Julio de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 192

La Comision especial opina que el Senado debe aprobar los dos primeros artículos de la antecedente mocion, i desechar el último.

Los señores Senadores Elizondo i Egaña son de opinion que se esté a lo acordado.—Santiago, 20 de Julio de 1831.—*Mariano de Egaña.*—*Pedro Ovalle.*—*José Miguel Irarrázaval.*—*M. J. Gandarillas.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25, EN 21 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Adiciones al proyecto de reforma de la Constitucion; retiro de una de dichas adiciones.—Compatibilidad de las funciones lejislativas i judiciales i nombramiento de suplentes para la Corte Suprema.—Codificacion de las leyes.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al señor Vial para retirar la tercera de las adiciones del proyecto de reforma constitucional. *(V. sesiones del 20 i del 30.)*

2.° Aprobar los artículos 1.° i 2.° del proyecto aludido de adiciones. *(V. sesiones del 30 de Julio i 25 de Agosto de 1831.)*

3.° Declarar que no se debe proceder a nombrar suplentes para la Corte Suprema por no ser incompatibles las funciones lejislativas con las judiciales. *(V. sesiones del 18 de Julio de 1831, 29 de Agosto de 1832 i 19 de Diciembre de 1833.)*

ACTA

SESION DEL 21 DE JULIO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, se procedió a la discusion de los artículos propuestos por el señor Vial en calidad de adiciones al proyecto aprobado sobre reforma de la Constitucion política de la República; i antes de que otro señor senador tomase la palabra, lo hizo el autor de la proposicion para retirar el último artículo de sus adiciones, conforme al dictámen de la Comision; lo que después de algunas discusiones, fué aprobado, quedando solo los dos anteriores, que se dirijen a subrogar los artículos 16 i 17 del proyecto de la Comision especial. Luego se procedió a la discusion segunda del artículo 1.°, i hechas algunas observaciones sobre su tenor, se declaró por concluida, leyéndose el 2.°, cuya lectura tuvo la Sala por bastante discusion.

Se tomó en consideracion el último dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre compatibilidad de las funciones lejislativas con el ejercicio de las judiciales, i eleccion de suplentes para la Suprema Corte de Justicia; i leidos los artículos ya aprobados del proyecto de lei que declara por motivo lejítimo de escusa el empleo en los tribunales de justicia o en los distintos ramos de la administracion, se declaró, conforme a ellos, no deberse proceder a la eleccion pedida por la Suprema Corte.

En seguida se pusieron en discusion los artículos del proyecto de la Comision de Justicia i

Lejislacion, sobre formacion de códigos nacionales, i fué aprobado el primero por unanimidad en estos términos:

"Artículo 1.° — Cúmplanse inmediatamente las repetidas disposiciones que se han dictado sobre formar los códigos lejislativos de la República."

Pasó luego la Sala a considerar el segundo i después de algun debate, se dió la primera discusion por concluida, i se suspendió la sesion.

A segunda hora, la Sala determinó proceder a la tercera discusion de los artículos de adicion presentados por el señor Vial; i después de un prolijo debate, resultó aprobado el 1.°, que debe ser el 16 del proyecto de la lei de reforma de la Constitucion, en los términos siguientes:

"Art. 16. Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a alguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion, i formando una sola Sala, jurarán el Código reformado a nombre de la Nacion, reservando a las lejislaturas sucesivas, enseñadas por la esperiencia, usar de los medios que la propia Constitucion reformada les dicte para mejorarla."—Luego se aprobó el 2.° que debe subrogar al 17, en estos términos:

"Art. 17. Jurado el Código por el Congreso, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar como Constitucion del Estado." I se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26, EN 22 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Codificacion de las leyes.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Discutir i dejar pendiente el proyecto de lei relativo a la codificacion de las leyes. *(V. sesiones del 18 i el 26.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE JULIO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, se dió principio a la segunda discusion del artículo 2.° del informe de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto de formacion de códigos nacionales; i después de haber presentado en el debate el señor Gandarillas una indicacion por escrito sobre reforma del mismo artículo, se continuó hasta que se levantó la sesion, quedando para la siguiente el mismo negocio i los demás puestos en tabla.—José Vicente Izquierdo, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27, EN 26 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Asignaciones para la beneficencia de Chiloé —Informe sobre una eleccion hecha por la Asamblea de Colchagua. Dotacion del promotor fiscal eclesiástico.—Tratados entre Chile i Méjico.—Licencia solicitada por don J. I. Cienfuegos. —Codificacion de las leyes.—Indicacion del señor Barros relativa a que se nombre una comision que dictamine sobre los tratados chileno-mejicanos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente seguido por el Vicario Apostólico, en demanda de que se asigne alguna renta al promotor fiscal del obispado. *(Anexo núm. 193. V. sesion del 23 de Junio de 1824.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un tratado de comercio i amistad celebrado entre los plenipotenciarios de Chile i los Estados Unidos de Méjico. *(Anexos núms. 194 i 195. V. C. de SS. en 25 de Setiembre de 1829.)*

3.º De otro oficio de la Asamblea de Chiloé la cual pide una asignacion para sufragar los gastos de beneficencia de aquella provincia. *(Anexo núm. 196. V. sesiones del 3 i el 14 de Marzo de 1827.)*

4.º De una nota de don José Ignacio Cienfuegos, quien pide una licencia para retirarse al campo.

5.º De un informe de la Comision de Poderes sobre la eleccion de Senador hecha en la persona de don Fernando Antonio Elizalde, el 17 de Junio, por ocho diputados de la Asamblea de Colchagua; la Comision propone que se declare nula dicha eleccion. *(Anexo núm. 197. V. sesion del 4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la demanda de fondos que la Asamblea de Chiloé presenta *(V. sesion del 3 de Agosto de 1832)* i sobre la dotacion del promotor fiscal del obispado. *(V. sesion del 6 de Agosto de 1831.)*

2.º Que la de Comercio dictamine sobre

los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 28.)*

3.° Pedir al Ejecutivo algunas esplicaciones sobre la manera i forma cómo se propone proceder a la codificacion de las leyes. *(Anexo núm. 198. V. sesiones del 22 de Julio i 6 de Agosto de 1831.)*

4.° Nombrar una comision especial compuesta de los señores Egaña i Vial para que dictamine sobre los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 28.)*

5.° Declarar nula la eleccion de Senador practicada el 17 de Junio por ocho diputados de la Asamblea de Colchagua. *(Anexo núm. 199.)*

6.° Conceder una licencia de quince dias a don J. I. Cienfuegos.

7.° Autorizar a la Mesa para pasar al Ejecutivo, sin esperar la aprobacion del acta, el oficio relativo a la formacion de los códigos.

ACTA

SESION DEL 26 DE JULIO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una representacion de la Asamblea Provincial de Chiloé, pidiendo diferentes asignaciones para fomentar los establecimientos de beneficencia en aquella provincia; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se hizo presente el dictámen de la Comision de Poderes sobre la eleccion que verificó la Asamblea de Colchagua en 17 de Junio último; i se mandó poner en tabla.

Se leyó una nota del Poder Ejecutivo, a que acompaña el espediente seguido a solicitud del Reverendo Vicario Apostólico, sobre dotacion del Promotor Fiscal Eclesiástico. Se mandó pasar a la misma Comision.

Otra a que son adjuntos los tratados celebrados por el Ministro Plenipotenciario de Chile enviado cerca del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos sobre arreglo del comercio de ambas repúblicas. Se mandó pasar a la Comision de Comercio.

El Secretario dió cuenta de una comunicacion que ha recibido del señor Senador por Concepcion, el Reverendo Obispo de Retimo, en que avisa serle necesario salir al campo para reparar su salud quebrantada. Se mandó tener presente.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se dió principio a la tercera discusion del artículo 2.° del proyecto de lei sobre formacion de códigos nacionales; i después de algunos debates, acordó la Sala que antes de procederse a la resolucion de esta importante materia, se pidiesen al Poder Ejecutivo nociones mas individuales de la obra que medita encargar al comisionado que propone en su iniciativa de 8 del presente; de suerte que se diga el modo i forma en que se piensa encargar la obra para que sea efectiva lo mas pronto que permita su naturaleza, i se trabaje en ella con la circunspeccion necesaria a una empresa de esta clase; i se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Barros, individuo de la Comision de Comercio, hizo presente que siendo de tanta gravedad el negocio de los tratados celebrados por el Plenipotenciario de Chile con el gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, le parecia oportuno fuese nombrada una comision especial para dictaminar en él; i la Sala después de haber oído varias reflexiones sobre el particular, conformándose con esta indicacion, nombró la comision, compuesta del mismo señor Barros i los señores Egaña i Vial.

Luego se puso en discusion el dictámen de la Comision de Poderes sobre la eleccion de senador verificada en la persona de don Fernando Antonio Elizalde por la Asamblea de la provincia de Colchagua; i después de alguna discusion, resultó aprobado el siguiente decreto:

"Vista por el Senado el acta de eleccion de senador que por renuncia admitida a don Pedro Urriola hizo la Asamblea de Colchagua en sesion de 17 de Junio último, i considerando que los ocho diputados que concurrieron a este acto no llegan a los dos tercios de la totalidad de catorce que corresponde a los departamentos de San Fernando i Curicó, por cuyo motivo no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 55 de la lei de elecciones, sancionada por el Congreso de Plenipotenciarios, decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara nula la eleccion de senador verificada por la Asamblea de Colchagua en sesion de 17 de Junio del presente año.

ART. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se libren las órdenes convenientes a fin de que vuelva a practicarse la eleccion a la mayor brevedad con arreglo a la lei, compeliéndose a los diputados a la asistencia para que por su falta no quede sin efecto aquel acto."

En seguida se tomó en consideracion la nota pasada al Secretario por el señor Cienfuegos; i después de algunas reflexiones, acordó la Sala concederle quince dias de licencia para retirarse al campo.

Se acordó que antes de aprobarse el acta se pasase al Ejecutivo la nota referente a la formacion de Códigos nacionales; i se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre venta

de terrenos sobrantes de pueblos de indios, i la solicitud de la viuda del finado doctor don José Gregorio Argomedo, sobre pension de montepío.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 193

Paso a manos de V. E. el adjunto espediente entablado por el Reverendo Vicario Apostólico, sobre asignacion de renta al promotor fiscal de este Obispado. Aunque por el mérito de los informes que en él se hallan, el Gobierno se ha penetrado de la justicia i necesidad con que se solicita la dotacion de este empleo, no estando en sus facultades el decretarla, espera que el Congreso Nacional, tomando en consideracion lo espuesto sobre el particular por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se servirá adoptar, si lo cree conveniente, alguno de los arbitrios que apunta, para llenar el objeto propuesto.—Santiago, Julio 23 de 1831.—Dios guarde a V. E.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Diego Portales*.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 194

Consecuente a las instrucciones conferidas por este Gobierno a su Ministro Plenipotenciario cerca de el de los Estados Unidos Mejicanos, ha celebrado el adjunto Tratado de amistad, comercio i navegacion, entre ésta i aquella República; i tengo el honor de pasarlo a manos de V. E. en conformidad del artículo 83, parte 7.ª, de la Constitucion Política, a fin de que tomado en consideracion, se sirva el Congreso Nacional declarar su aprobacion, si lo tiene por conveniente.—Santiago, 23 de Julio de 1831.—Dios guarde a V. E.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Diego Portales*.—Al señor Presidente de la Cámara del Senado.

Núm. 195

En el nombre de Dios, Autor i Lejislador del Universo:—El Gobierno de la República de Chile por una parte, i el de los Estados Unidos Mejicanos por la otra, deseando confirmar i estrechar los sentimientos de fraternidad que entre ambas Repúblicas han existido siempre, por la identidad de su oríjen, idioma, costumbres e intereses, i establecer reglas seguras para la conservacion i fomento de sus relaciones comerciales por medio de un Tratado solemne de amistad, comercio i navegacion, han nombrado con este objeto sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Vice-Presidente de la República de Chile a S. E. D. Joaquin Campino, i

S. E. el Vice-Presidente de los Estados Unidos Mejicanos a S. E. D. Miguel Ramos Arispe.

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes i halládolos en buena i debida forma, han acordado i concluido los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Será perpetua entre la República de Chile por una parte, i los Estados Unidos Mejicanos por la otra, aquella estrecha i franca amistad que ha existido siempre entre ámbas, por la identidad de su oríjen, idioma, leyes i costumbres, i que tanto importa al interés comun de su recíproca independencia i libertad.

ART. 2.° Las partes contratantes declaran que los chilenos i mejicanos, respectivamente, desde su entrada al territorio de la una o la otra República, gozarán de la consideracion, derechos i garantías que por las leyes de uno i otro país gozaren en ellos respectivamente los que han obtenido carta de naturaleza; con tal solo que acrediten que en el país a que pertenecen, están en posesion i goce de naturalizados, nativos, o ciudadanos de él. Podrán, en consecuencia, luego que acrediten cualquiera de las cualidades antedichas, solicitar i obtener carta de ciudadanía, observando solo las demás condiciones que se exijen para ello a los ya naturalizados, por las leyes respectivas de la una i la otra República.

ART. 3.° Los naturales de ambas Repúblicas gozarán de la mas completa libertad para ir con sus buques i cargamentos a todos los lugares, puertos i rios de la una o de la otra, en los que actualmente se permite o en adelante se permitiere entrar a los súbditos i ciudadanos de la nacion mas favorecida. Podrán permanecer i residir en cualquier lugar de las mencionadas Repúblicas, i ocuparse libre i seguramente en la industria, profesion, jiro u oficio que mas les convenga, arreglándose a las leyes de cada país para sus naturales respectivos.

ART. 4.° Todo comerciante, comandante de buque u otros naturales, bien sean de la República de Chile en Méjico, o de la de Méjico en Chile, estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército i armada: no se les impondrá especialmente a ellos préstamos forzosos, i su propiedad no estará sujeta a otras cargas, requisiciones o impuestos, que los que se paguen por los nativos del respectivo país.

ART. 5.° Los naturales de ambas Repúblicas gozarán respectivamente en la una i en la otra de libertad completa para manejar por sí sus propios negocios, o para encargar su manejo a quien mejor les parezca, sea corredor, factor o ajente; no se les obligará a emplear para estos objetos a otras personas que las que se acostumbra emplear por los naturales; ni estarán obligados a pagarles mas salario o remuneracion que la que en semejantes casos se paga por aquéllos; disfrutando libertad absoluta para com-

prar i vender por mayor o al menudeo, fijando i ajustando los precios de cualesquiera efectos o mercancías, como lo crean conveniente; con tal que se conformen con las leyes i costumbres establecidas en el país para sus naturales.

Tendrán libre i fácil acceso a los Tribunales de Justicia en los referidos países respectivamente, para la prosecucion i defensa de sus justos derechos, i estarán en libertad de emplear en todos estos casos los abogados, procuradores o ajentes de cualquiera clase, que juzguen conveniente. Podrán disponer de su propiedad, de cualquiera clase o denominacion que sea, por testamento, donacion o contrato; i suceder igualmente por testamento, ab intestato o de otro modo, conforme a las leyes que a este respecto rijan en uno i en otro país para sus naturales respectivos.

ART. 6.° Los naturales de ambas Repúblicas, que naveguen en buques, así mercantes como de guerra o paquetes, se prestarán mutuamente en alta mar i en sus costas todo jénero de auxilios en virtud de la amistad que existe entre ambos países; i podrán dirijirse, arribar, anclar i permanecer en todos los puertos de uno i otro territorio espresamente habilitados para el comercio por sus respectivos Gobiernos; i hacer víveres i repararse de toda avería, hasta ponerse en estado de continuar sus viajes; todo a espensas del Estado o particulares a quienes correspondan i sujetándose siempre a lo que dispongan las leyes del país.

Los desertores de los buques de guerra, mercantes o paquetes serán aprehendidos i devueltos inmediatamente por las autoridades de los lugares en que se encontraren; bien entendido que a la entrega debe preceder la reclamacion del Comandante o Capitan del buque respectivo, dando las señales del individuo o individuos, constancia del rol i nombre del buque de que hayan desertado. Podrán ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique la entrega en forma; pero este depósito no podrá pasar del término de ocho dias.

ART. 7.° Serán considerados buques chilenos o mejicanos respectivamente todos aquellos, de cualquiera construccion que sean, que de buena fé pertenezcan a los naturales de la una o de la otra República, i cuyos Comandantes justifiquen que en la República a que respectivamente pertenecen, son reconocidos como nacionales, segun las leyes i reglamentos existentes, o que en adelante se promulguen, de lo que se hará oportuna comunicacion de la una a la otra parte. A fin de que pueda reconocerse i respetarse la nacionalidad de dichos buques, deberán sus Comandantes llevar siempre i exhibir cartas de mar espedidas en la forma acostumbrada i firmadas por la autoridad competente.

ART. 8.° No se impondrán otros ni mas altos derechos por razon de toneladas, fanal, emolumentos de puerto, práctico, cuarentena, salvamento en caso de avería o naufrajio, u otros semejantes, jenerales o locales, a los buques de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, que los que actualmente pagan o en lo sucesivo pagaren en los mismos los buques de la nacion mas favorecida. I en todo lo relativo a la policía de los puertos, carga i descarga de buques, la seguridad de las mercancías, bienes i efectos, los naturales de ambas Repúblicas respectivamente estarán sujetos a las leyes i estatutos locales del país en que residan.

ART. 9.° No se pagarán otros ni mas altos derechos en los puertos mejicanos por la importacion o esportacion de cualesquiera mercancías en buques chilenos, sino los que se paguen, o en adelante se pagaren en los mismos puertos de Méjico por los buques de la nacion mas favorecida; ni en los puertos de Chile se pagarán otros ni mas altos derechos por la importacion o esportacion de cualesquiera mercancías en buques mejicanos, sino los mismos que en dichos puertos de Chile paguen o en adelante pagaren los buques de la nacion mas favorecida.

ART. 10. No se impondrán otros ni mas altos derechos a la importacion en la República de Méjico de los productos naturales o de la industria de Chile, ni en dicha República a la importacion de los productos naturales o de la industria de Méjico, que los que pagan actualmente o en lo sucesivo pagaren los mismos artículos de la nacion mas favorecida: observándose el mismo principio para la esportacion; ni se impondrá prohibicion alguna sobre la importacion o esportacion de algunos artículos en el tráfico recíproco de las dos partes contratantes, que no se haga igualmente estensiva a todas las otras naciones.

ART. 11. Los Ministros i Ajentes Diplomáticos de ambas partes contratantes gozarán en la una i en la otra República respectivamente de todos los privilejios, exenciones e inmunidades debidas a su rango por consentimiento jeneral de las naciones, i que en la una i en la otra disfrutasen los de la nacion mas favorecida.

ART. 12. Cada una de las partes contratantes podrá nombrar Cónsules que residan en el territorio de la otra para la proteccion del comercio; pero antes que funcionen como tales, deberán obtener el *exequatur* en la forma acostumbrada del Gobierno en cuyo territorio deban residir, reservándose cada una de las dos partes contratantes el derecho de exceptuar de la residencia de Cónsules aquellos puntos particulares en que no tenga por conveniente admitirlos; mas, los que fueren admitidos i aprobados gozarán de las consideraciones debidas, por usos i costumbres de las naciones, a su carácter consular.

ART. 13. Ámbas partes contratantes se convienen en que sus respectivos Ministros, Ajentes Diplomáticos o Cónsules, residentes en aquellos países cerca de cuyos Gobiernos no tuviere la otra Ministro, Ajente o Cónsul, puedan, con el consentimiento del Gobierno cerca del cual residen, representar, promover i defender los inte-

reses de la otra, conforme a los encargos especiales que del Gobierno de ella recibiesen.

ART. 14. Con el fin de arreglar puntos sumamente importantes i de un comun interés a todas las nuevas Repúblicas de la América antes española, las dos partes contratantes se comprometen a promover con ellas el nombramiento de Ministros o Ajentes bastante autorizados para la formacion de una Asamblea Jeneral Americana, que podrá reunirse en Méjico o en el punto que acordare la mayoría de los Gobiernos de dichas nuevas Repúblicas.

ART. 15. Las partes contratantes se comprometen solemnemente a que las negociaciones que puedan entablarse entre la Corte de Madrid i cualquiera de ellas con el objeto de asegurar la independencia i la paz, incluyan i comprendan igualmente los intereses a este respecto tanto de Chile como de Méjico. I se comprometen tambien a influir con las otras Repúblicas de América, antes sujetas a la dominacion española, para que en su caso obren de la misma manera.

ART. 16. La duracion de este Tratado será por el término de diez años, contados desde el dia en que se cambien las ratificaciones respectivas; si no se convinieren ambas partes contratantes en variarlo o reformarlo antes del dicho término.

ART. 17. El presente Tratado será ratificado, i las ratificaciones serán cambiadas en el término de doce meses, o antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en la ciudad federal de Méjico a los siete dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos treinta i uno. (Un sello)—JOAQUIN CAMPINO.—(Un sello).—MIGUEL RAMOS ARISPE.—Es copia, *Campino.*

ARTÍCULO ADICIONAL.—Se declara que, cuando en los artículos octavo, noveno i décimo de este Tratado se hace uso de la espresion *Nacion mas favorecida*, no es la intencion que esta espresion comprenda en Chile aquellos favores o particulares ventajas que por tratados o convenciones especiales se hayan estipulado o se estipularen en adelante entre dicha República de Chile i cualquiera Gobierno de los países de la lengua española, con quienes hasta el año de mil ochocientos diez formaba ella una misma nacion. Los cuales favores o particulares ventajas podrán del mismo modo concederse recíprocamente las Repúblicas de Méjico i Chile por iguales tratados o convenciones especiales.—

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza i valor que si se hubiera insertado palabra por palabra, en el Tratado de este dia. Será ratificado i las ratificaciones serán cambiadas al mismo tiempo.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en la ciudad federal de Méjico a los siete dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos treinta i uno.

(Un sello)—JOAQUIN CAMPINO—(Un sello). MIGUEL RAMOS ARISPE.—Es copia, *Campino.*

Núm. 196

Asamblea Provincial de Chiloé.—Cerciorado este Cuerpo hasta la evidencia, del completo estado de nulidad de la policía i demás objetos que encarga la Carta Constitucional a las reuniones consistoriales del departamento; de tal manera, que los establecimientos de la primera educacion apenas los únicos que existen se hallan destituidos de preceptores idóneos, capaces i morales, pero aun lo que es menos de los útiles necesarios, como son libros, modelos, etc.: los de correccion, tan importantes en esta Provincia para reprimir los delitos i correjir la desmoralizacion de uno i otro sexo, por desgracia no se conocen: las cárceles no son seguras ni cómodas para los infelices delincuentes: las casas de beneficencia, asilos de la indijencia, yacen en la posibilidad de existir. En fin, Señor, todo abandonado i a causa de los ningunos fondos que poseen estas Municipalidades; como tambien debido a la suma pobreza de sus habitantes.

La Sala, en vista de las antecedentes reflexiones, obra de su meditacion, trabajo i sinceridad, i en fuerza del artículo 107 de la Constitucion, solicita de Vuestra Soberanía para propios i arbitrios de los Cabildos del Departamento las tierras baldías i la alcabala del viento, o en su defecto los trigos del diezmo; de este modo, cree la Asamblea Representante, se llene en algun tanto el déficit que han dejado los fundadores de estas poblaciones con no haberles asignado los propios correspondientes, contra el tenor espreso de la lei primera, título 10, libro 4.° de la Recopilacion de Indias. De consiguiente, estos Consejos Comunales desempeñarán con exactitud las relevantes funciones que la lei les confía; los pueblos tomarán otro tono, saliendo del miserable estado de abyeccion en que se ven sumerjidos; la ilustracion progresará con mas rapidez, i la moral a su nivel será restablecida; en fin, los Representantes provinciales esperan que el indicado proyecto ha de merecer el justo aprecio i superior aprobacion de Vuestra Soberanía, ordenando por consecuencia la entrega de los fondos mencionados, para los efectos que se espresan.

El que suscribe, al mismo tiempo que trasmite i hace presente la solicitud de este Colejio, tiene el honor de saludar a Vuestra Soberanía con el debido respeto i distinguida consideracion.—San Cárlos, 10 de Junio de 1831.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—MARIANO ROZAS, Diputado Secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 197

La Comision de Poderes ha visto el acta de eleccion de Senador, hecha por la Asamblea de Colchagua en virtud de la renuncia admitida a don Pedro Urriola, con la representacion que ha dirijido al Poder Ejecutivo don José Ramon Herrera sobre nulidad de la misma eleccion; i opina que no habiendo concurrido las dos terceras partes de los miembros de aquel Cuerpo, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la Lei de Elecciones sancionada por el Congreso de Plenipotenciarios, la eleccion adolece de un conocido vicio de nulidad i debe procederse de nuevo a ella; en cuya virtud, la Comision propone a la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara nula la eleccion de Senador verificada por la Asamblea de Colchagua en sesion de 17 de Junio del presente año.

ART. 2.º—Comuníquese al Ejecutivo para que libre las órdenes convenientes a fin de que se verifique a la mayor brevedad, con arreglo a la lei.

Sala del Senado, Julio 26 de 1831.—*Izquierdo* —*Meneses*.

Núm. 198

Penetrado el Senado de la necesidad de dar a la República códigos lejislativos que le sean peculiares, ha acordado unánimemente se proceda a su formacion, llevándose a efecto las repetidas disposiciones que sobre este particular se han espedido anteriormente. Pero, queriendo proceder con el tino que exije materia de tanto interés i deseando asegurar el éxito, ha querido antes de resolver sobre el nombramiento de Comisionado que V. E. propone en nota de ocho del presente, saber de V. E. el modo i forma en que piensa encargar la obra para que sea efectiva lo mas pronto que permita su naturaleza, i para que se trabaje en ella con la circunspeccion necesaria a una empresa de esta clase.

Cumpliendo con el acuerdo de la Sala, el Vice-Presidente que sucribe tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. a fin de que se sirva darle las nociones convenientes sobre los puntos indicados para que con ellas pueda resolver con el acierto que desea.

Dios guarde a V. E.—Julio 27 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 199

Considerado en sesion de veintiseis del mes próximo pasado el reclamo del Diputado de la Asamblea de Colchagua don José Ramon Herrera contra la eleccion de Senador por aquella Provincia, verificada en la persona del fiscal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, don Fernando Antonio Elizalde, que V. E. remitió a esta Cámara con nota de cuatro de Julio próximo pasado, ha resuelto lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se declara nula la eleccion de Senador verificada por la Asamblea de Colchagua en sesion de diez i siete de Junio del presente año.

ART. 2.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se libren las órdenes convenientes a fin de que vuelva a practicarse la eleccion a la mayor brevedad con arreglo a la lei, compeliéndose a los Diputados a la asistencia para que por su falta no quede sin efecto aquel acto."

El Vice-Presidente tiene el honor de comunicarlo a V. E. para los fines consiguientes a lo dispuesto en el artículo segundo, reproduciendo las seguridades de su distinguido aprecio.—Agosto 2 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28, EN 28 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de la viuda de don P. P. Rodríguez.—Reconocimiento de la Independencia de Chile por Inglaterra.—Reclamo de don J. A. Rosales sobre entrega de un depósito.—Calificacion prévia de las solicitudes.—Informe sobre los tratados chileno-mejicanos.—Cumplimiento de los artículos 14 i 15 de dichos tratados.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por doña Cármen Mateluna, viuda de don Pedro Pascual Rodríguez, fiel i fundidor de la Moneda, en demanda de pension. *(Anexo núm. 200).*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado trascribe una comunicacion del Cónsul Jeneral de Chile en Inglaterra, segun la cual el Gobierno de S. M. B. ha reconocido la independencia de Chile, el Perú i Guatemala. *(Anexo núm. 201. V. sesion del 15 de Enero de 1831.)*

3.° De un dictámen de la Comision nombrada al efecto sobre los tratados celebrados entre los Plenipotenciarios de Chile i Méjico. *(Anexo núm. 202. V. sesion del 26.)*

4.° De una solicitud entablada por don José Antonio Rosales en demanda de que se mande devolverle unos 45,000 pesos retenidos en la Tesorería Jeneral.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la solicitud de doña Cármen Mateluna. *(V. sesion del 1.° de Octubre de 1831.)*

2.° Contestar el oficio del Ejecutivo sobre reconocimiento de la Independencia nacional por Inglaterra. *(Anexo núm. 203. V. Comision Permanente en 26 de Octubre de 1831.)*

3.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la solicitud de don J. A. Rosales.

4.° No nombrar Comision calificadora de peticiones i encargar a cada Comision estudiar previamente su competencia.

5.° Aprobar en jeneral i particular los tratados chileno mejicanos i los artículos

adicionales. *(V. sesion del 6 de Octubre de 1831)*

6.º Excitar el celo del Gobierno para que dé cumplimiento a los artículos 14 i 15 de dichos tratados sobre formacion de un Congreso Americano de Plenipotenciarios i autorizarlo a la vez para nombrar los ajentes diplomáticos necesarios. *(V. sesion ordinaria del 10 bis de Noviembre de 1823 i la del 20 de Noviembre de 1826 i las del 14 de Setiembre i 6 de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 28 DE JULIO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, recomendando la solicitud de la viuda de don Pedro Pascual Rodríguez, fiel i fundidor de la Casa de Moneda, sobre que se le asigne una pension para subvenir a las necesidades de su familia; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra del mismo, en que comunica la noticia recibida del reconocimiento de la Independencia de Chile hecho por el Gobierno de la Gran Bretaña, Se mandó contestar i archivar.

Se dió cuenta de la solicitud de don José Antonio Rosales acompañada de un espediente, reducida a que se declare debérsele entregar 45,000 pesos retenidos en la Tesorería Jeneral en calidad de depósito, los mismos que por sentencias judiciales se han mandado poner en el rejistro de la deuda pública.

Acto contínuo, el Vice-Presidente hizo presente a la Sala que, no habiendo nombrada Comision Calificadora de peticiones, convendria se nombrase desde luego i pasase la del señor Rosales a esta Comision.—El señor Vial opinó que siendo tan corto el número de los individuos de la Sala, por cuya causa algunos tenian mas de dos comisiones sin contar con las especiales que suelen nombrarse, podia tomarse el temperamento de que cada Comision al considerar un negocio, se ocupase primero de su competencia i espusiese a la Sala el concepto que sobre ella formase. Se aprobó esta indicacion por unanimidad, i la solicitud de don José Antonio Rosales pasó a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision especial nombrada para informar sobre los tratados de amistad, comercio, i navegacion celebrados por los Plenipotenciarios del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos i de esta República; i habiendo resuelto la Sala tomar este negocio en consideracion con preferencia, se leyó, después del dictámen de la Comision, el tratado en jeneral; i se fueron después considerando de uno en uno sus artículos, que fueron aprobados por unanimidad en estos términos:

"El Congreso Nacional de Chile, habiendo visto i examinado el Tratado de amistad, comercio i navegacion, celebrado entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos por medio de Plenipotenciarios respectivamente nombrados i en bastante forma autorizados, cuyo tenor es el siguiente:

"En el nombre de Dios, Autor i Lejislador del Universo:

"El Gobierno de la República de Chile por una parte, i el de los Estados Unidos Mejicanos por la otra, deseando confirmar i estrechar los sentimientos de fraternidad que entre ambas Repúblicas han existido siempre, por la identidad de su oríjen, idioma, costumbres e intereses, i establecer reglas seguras para la conservacion i fomento de sus relaciones comerciales por medio de un Tratado solemne de amistad, comercio i navegacion, han nombrado con este objeto sus respectivos Plenipotenciarios, a saber, S. E. el Vice-Presidente de la República de Chile, a S. E. don Joaquin Campino, i S. E. el Vice-Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, a S. E. don Miguel Ramos Arispe. Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, i hallándolos en buena i debida forma, han acordado i concluido los artículos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Será perpetua entre la República de Chile por una parte i los Estados Unidos Mejicanos por la otra, aquella estrecha i franca amistad que ha existido siempre entre ámbas, por la identidad de su oríjen, idioma, leyes, i costumbres; i que tanto importa al interés comun de su recíproca independencia i libertád.

"ART. 2.º Las partes contratantes declaran que los chilenos i mejicanos, respectivamente, desde su entrada al territorio de la una o la otra República, gozarán de la consideracion, derechos i garantías que por las leyes de uno i otro país gozaren en ellos respectivamente los que han obtenido carta de naturaleza, con tal solo que acrediten que en el país a que pertenecen estan en posesion i goce de naturalizados, nativos o ciudadanos de él. Podrán, en consecuencia, luego que acrediten cualquiera de las cualidades antedichas, solicitar i obtener carta de ciudadanía, observando solo las demás condiciones que se exijen para ello a los ya naturalizados, por las leyes respectivas de la una i la otra República.

ART. 3.º Los naturales de ambas Repúblicas gozarán de la mas completa libertad para ir con sus buques i cargamentos a todos los lugares, puertos i rios de la una o de la otra, en los que actualmente se permite o en adelante se permitiere entrar a los súbditos i ciudadanos de la

nacion mas favorecida. Podrán permanecer i residir en cualquier lugar de las mencionadas Repúblicas i ocuparse libre i seguramente en la industria, profesion, jiro u oficio que mas les convenga, arreglándose a las leyes de cada país para sus naturales respectivos.

ART. 4.° Todo comerciante, comandante de buque, u otros naturales, bien sean de la República de Chile en Méjico o de la de Méjico en Chile, estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército i armada: no se les impondrá especialmente a ellos préstamos forzosos, i su propiedad no estará sujeta a otras cargas, requisiciones o impuestos que los que se paguen por los nativos del respectivo país.

ART. 5.° Los naturales de ambas Repúblicas gozarán respectivamente, en la una i en la otra de libertad completa para manejar por sí sus propios negocios o para encargar su manejo a quien mejor les parezca, sea corredor, factor o ajente; no se les obligará a emplear para estos objetos a otras personas que las que se acostumbra emplear por los naturales, ni estarán obligados a pagarles mas salario o remuneracion que la que en semejantes casos se paga por aquellos, disfrutando libertad absoluta para comprar o vender por mayor o al menudeo, fijando i ajustando los precios de cualesquiera efectos o mercancías como lo crean conveniente, con tal que se conformen con las leyes i costumbres establecidas en el país para sus naturales. Tendrán libre i fácil acceso a los Tribunales de Justicia en los referidos países, respectivamente, para la prosecucion i defensa de sus justos derechos, i estarán en libertad de emplear en todos estos casos los abogados, procuradores o ajentes de cualquiera clase, que juzguen conveniente. Podrán disponer de su propiedad, de cualquiera clase o denominacion que sea, por testamento, donacion o contrato; i suceder igualmente por testamento, *ab-intestato* o de otro modo, conforme a las leyes que a este respecto rijan en uno i en otro país para sus naturales respectivos.

ART. 6.° Los naturales de ambas Repúblicas, que naveguen en buques, así mercantes como de guerra o paquetes, se prestarán mutuamente en alta mar i en sus costas todo jénero de ausilios, en virtud de la amistad que existe entre ambos países i podrán dirijirse, arribar, anclar i permanecer en todos los puertos de uno i otro territorio espresamente habilitados para el comercio por sus respectivos Gobiernos; i hacer víveres, i repararse de toda avería, hasta ponerse en estado de continuar sus viajes, todo a espensas del Estado o particulares a quienes correspondan, i sujetándose siempre a lo que dispongan las leyes del país.

Los desertores de los buques de guerra, mercantes o paquetes, serán aprehendidos i devueltos inmediatamente por las autoridades de los lugares en que se encontraren; bien entendido que a la entrega debe preceder la reclamacion del Comandante o capitan del buque respectivo, dando las señales del individuo o individuos, constancia del rol i nombre del buque de que hayan desertado.

Podrán ser depositados en las prisiones públicas, hasta que se verifique la entrega en forma; pero este depósito no podrá pasar del término de ocho dias.

ART. 7.° Serán considerados buques chilenos o mejicanos, respectivamente, todos aquellos de cualquiera construccion que sean, que de buena fé pertenezcan a los naturales de la una o de la otra República, i cuyos Comandantes justifiquen que en la República a que respectivamente pertenecen son reconocidos como nacionales, segun las leyes i reglamentos existentes o que en adelante se promulguen, de lo que se hará oportuna comunicacion de la una a la otra parte. A fin de que pueda reconocerse i respetarse la nacionalidad de dichos buques, deberán sus Comandantes llevar siempre i exhibir cartas de mar espedidas en la forma acostumbrada i firmadas por la autoridad competente.

ART. 8.° No se impondrán otros, ni mas altos derechos, por razon de toneladas, fanal, emolumentos de puerto, práctico, cuarentena, salvamento en caso de avería o naufrajio, u otros semejantes, jenerales o locales, a los buques de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, que los que actualmente pagan o en lo sucesivo pagaren en los mismos los buques de la nacion mas favorecida. I en todo lo relativo a la policía de los puertos, carga i descarga de buques, la seguridad de las mercancías, bienes i efectos, los naturales de ambas Repúblicas, respectivamente estarán sujetos a las leyes i estatutos locales del país en que residan.

ART. 9.° No se pagarán otros, ni mas altos derechos, en los puertos mejicanos, por la importacion o esportacion de cualesquiera mercancías en buques chilenos, sino los que se paguen o en adelante se pagaren en los mismos puertos de Méjico por los buques de la nacion mas favorecida; ni en los puertos de Chile se pagarán otros ni mas altos derechos por la importacion o esportacion de cualesquiera mercancías en buques mejicanos, sino los mismos que en dichos puertos de Chile paguen o en adelante pagaren los buques de la nacion mas favorecida.

ART. 10. No se impondrán otros, ni mas altos derechos, a la importacion en la República de Méjico de los productos naturales o de la industria de Chile, ni en dicha República a la importacion de los productos naturales o de la industria de Méjico, que los que pagan actualmente o en lo sucesivo pagaren los mismo artículos de la nacion mas favorecida: observándose el mismo principio para la esportacion; ni se impondrá prohibicion alguna sobre la esportacion o importacion de algunos artículos en el tráfico recíproco de las dos partes contratantes,

que no se haga igualmente estensiva a todas las otras naciones.

ART. 11. Los Ministros i Ajentes Diplomáticos de ambas partes contratantes gozaran en la una i en la otra República, de todos los privilejios, exenciones e inmunidades debidas a su rango por consentimiento jeneral de las naciones, i que en la una i en la otra disfrutasen los de la nacion mas favorecida.

ART. 12. Cada una de las partes contratantes podrá nombrar Cónsules que residan en el territorio de la otra para la proteccion del comercio; pero antes que funcionen como tales deberán obtener el *exequatur* en la forma acostumbrada del Gobierno en cuyo territorio deban residir, reservándose cada una de las dos partes contratantes el derecho de exceptuar de la residencia de cónsules aquellos puntos particulares en que no tenga por conveniente admitirlos; mas, los que fueren admitidos i aprobados gozarán de las consideraciones debidas, por usos i costumbres de las naciones, a su carácter consular.

ART. 13. Ambas partes contratantes se convienen en que sus respectivos Ministros, Ajentes Diplomáticos o Cónsules, residentes en aquellos países cerca de cuyos Gobiernos no tuviere la otra Ministro, Ajente o Cónsul, puedan con el consentimiento del Gobierno cerca del cual residen, representar, promover i defender los intereses de la otra, conforme a los encargos especiales que del Gobierno de ella recibiesen.

ART. 14. Con el fin de arreglar puntos sumamente importantes i de un comun interés a todas las nuevas Repúblicas de la América antes española, las dos partes contratantes se comprometen a promover con ellas el nombramiento de Ministros o Ajentes bastante autorizados para la formacion de una Asamblea Jeneral Americana, que podrá reunirse en Méjico o en el punto que acordare la mayoría de los Gobiernos de dichas nuevas Repúblicas.

ART. 15. Las partes contratantes se comprometen solemnemente a que las negociaciones que puedan establecerse entre la Corte de Madrid i cualquiera de ellas con el objeto de asegurar la independencia i la paz, incluyan i comprendan igualmente los intereses a este respecto, tanto de Chile como de Méjico. I se comprometen tambien a influir con las otras Repúblicas de América, antes sujetas a la dominacion española, para que en su caso obren de la misma manera.

ART. 16. La duracion de este Tratado será por el término de diez años, contados desde el dia en que se cambien las ratificaciones respectivas, si no se convinieren ambas partes contratantes en variarlo o reformarlo antes del dicho término.

ART. 17. El presente Tratado será ratificado i las ratificaciones serán cambiadas en el término de doce meses, o antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en la ciudad federal de Méjico a los siete dias del mes de Marzo del año del Señor, de mil ochocientos treinta i uno.—(Un sello). —*Joaquin Campino.*—(Un sello). —*Miguel Ramos Arispe.* — Es copia.—*Campino* »

«Por tanto, ha venido en aprobar en todas sus partes el espresado Tratado, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 7.°, artículo 83 de la Constitucion.»

Se aprobó luego el artículo adicional que sigue a continuacion del Tratado, en la forma siguiente:

«El Congreso Nacional de Chile, etc.

ARTÍCULO ADICIONAL.—Se declara que, cuando en los artículos 8.°, 9.° i 10 de este Tratado, se hace uso de la espresion *Nacion mas favorecida*, no es la intencion que esta espresion comprenda en Chile aquellos favores o particulares ventajas que por tratados o convenciones especiales se hayan estipulado o se estipularen en adelante entre dicha República de Chile i cualquier Gobierno de los países de la lengua española con quienes hasta el año de 1810 formaba ella una misma nacion. Los cuales favores o particulares ventajas podrán del mismo modo concederse recíprocamente las Repúblicas de Méjico i Chile por iguales tratados o convenciones especiales.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza i valor que si se hubiera insertado, palabra por palabra, en el Tratado de este dia. Será ratificado i las ratificaciones serán cambiadas al mismo tiempo.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con sus sellos respectivos.

Fecho en la ciudad federal de Méjico a los siete dias del mes de Marzo del año del Señor, de mil ochocientos treinta i uno.—(Un sello).—*Joaquin Campino.*—(Un sello).—*Miguel Ramos Arispe.*—Es copia. —*Campino.*»

Se tomó en consideracion el proyecto de decreto presentado por la misma Comision, i fué aprobado por unanimidad en estos términos:

«El Congreso Nacional decreta:

Se excitará el celo del Supremo Gobierno de la República para que, con arreglo a lo estipulado en los artículos 14 i 15 del tratado celebrado entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos, en siete de Marzo del presente año, promueva a la mayor brevedad en todos los Gobiernos de las nuevas Repúblicas americanas, los objetos a que se refieren dichos artículos, nombrando al efecto los Ministros o Ajentes Diplomáticos que conceptuare necesarios»; i se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre venta de terrenos sobrantes de pueblos de indios i la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, sobre pension de montepío.

—José Vicente Izquierdo, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

Núm. 200

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de pasar a la H. Cámara de Senadores la adjunta representacion de doña Cármen Mateluna, viuda de don Pedro Pascual Rodríguez, fiel i fundidor de la Casa de Moneda. Solicita para su subsistencia i la de seis hijos menores una corta pension sobre las rentas del Erario, a que se cree acreedora por los méritos i sacrificios, única herencia que le ha dejado su finado esposo. Los dilatados servicios de éste en varios i delicados destinos de la mencionada Casa, distinguiéndose por su fiel desempeño i la gloria de haber contribuido a su plantificacion, son recomendaciones poco comunes en la carrera de un empleado para optar una justa recompensa.

El Vice-Presidente, movido por la orfandad a que ha quedado reducida esta desgraciada familia, a quien la Patria reconoce servicios importantes en la época de su rejeneracion, cree de su deber someter dicha solicitud a la resolucion del Congreso Nacional, i con este motivo se dirije a la honorable Cámara de Senadores reiterándole su adhesion i aprecio.—Santiago, Julio 28 de 1831.—Fernando Errázuriz.—*Manuel Renjifo.*—Al señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Num. 201

Acaba de recibirse en el Ministerio de Relaciones Esteriores la comunicacion siguiente, dirijida por el Cónsul Jeneral de Chile en Inglaterra:

"Lóndres, Febrero 24 de 1831.—Me apresuro a comunicar a V. S. con la mas alta satisfaccion, que el Gabinete de S. M. el Rei de la Gran Bretaña, ha adoptado el principio del reconocimiento de Chile, el Perú i Guatemala. El complemento de este acto será la celebracion de un tratado de amistad i comercio, como en el caso de Méjico i las demás Repúblicas que lo tienen hecho anteriormente; aunque todavía no ha habido tiempo de averiguar (i quizá no se ha decidido aun) si la formacion de él tendrá lugar aquí o en ese país. El jeneral sir Roberto Wilson me acaba de hacer esta comunicacion, habiendo sido autorizado plenamente para ello por el Secretario Principal de Estado de S. M., lord Palmerston; i al trasmitirla yo a V. E. con la mas viva satisfaccion, no puedo menos de felicitar por tan grande acontecimiento a S. E. el Presidente de la República i a V. S., a quien suplico se digne ser el intérprete de estos sentimientos i admitir mis protestas de consideracion i respeto. De V. S. fiel i atento servidor.—*M. de la Barra.*"

Me apresuro a trasmitir tan plausible anuncio a la Cámara de Senadores por el órgano de V. E., a quien con esta ocasion repito las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—Santiago, 27 de Julio de 1831.—Fernando Errázuriz.—*Diego Portales.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 202

La Comision especial nombrada para informar sobre el tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos, celebrado por sus respectivos Plenipotenciarios en la ciudad de Méjico a 7 de Marzo del presente año, es de sentir que el Senado debe aprobar todos sus artículos por ser de una utilidad reconocida a la nacion, promoviendo los verdaderos intereses del país i aun de toda la América, i está arreglado a los principios del derecho de jentes. En su consecuencia, podrá adoptarse la resolucion siguiente:

"El Congreso Nacional de Chile, habiendo visto i examinado el tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos por medio de Plenipotenciarios, respectivamente, i en bastante forma autorizados, cuyo tenor es el siguiente:....

Por tanto, ha venido en aprobar en todas sus partes el espresado Tratado, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 7.° artículo 83 de la Constitucion."

Los artículos 14 i 15 del espresado Tratado son de tan alto i urjente interés a toda la América i concebidos con tan juiciosa política, que la Comision cree conveniente que el Congreso excite, por un decreto separado, al Supremo Gobierno para que a la mayor brevedad promueva en las nuevas repúblicas americanas los objetos de dichos artículos, valiéndose de todo el influjo i medidas necesarias hasta conseguir se realicen, i nombrando al efecto los Ministros i Ajentes necesarios cerca de los Gobiernos donde no los hubiere para que promuevan las jestiones correspondientes. A este efecto, podría adoptarse la resolucion siguiente:

"El Congreso Nacional decreta:

"Se excitará el celo del Supremo Gobierno de la República para que, con arreglo a lo estipulado en los artículos 14 i 15 del tratado celebrado entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos, en 7 de Marzo del presente año, promueva a la mayor brevedad en todos los Gobiernos de las nuevas repúblicas americanas los objetos a que se refieren dichos artículos, nombrando al efecto los Ministros o Ajentes Diplomáticos que conceptuare necesarios."—San-

tiago, 18 de Julio de 1831.—*Mariano de Egaña. Agustin de Vial.—Diego Antonio Barros.*

Núm. 203

La Cámara de Senadores se ha instruido con la mas alta satisfaccion de la honorable nota de V. E., en que le trascribe la comunicacion dirijida al Ministerio por el Cónsul Jeneral de Chile en Inglaterra, participando la plausible noticia de haber sido reconocida la independencia de Chile por S. M. el Rei de la Gran Bretaña; i como esta determinacion debe mirarse como el resultado preciso del crédito que ha dado al país la prudente i vigorosa administracion que felizmente vemos hoi establecida, es de esperar que las demás naciones europeas que han dilatado este acto de justicia, seguirán pronto el ejemplo que acaban de recibir.

Dios guarde a V. E.—Agosto 2 de 1831.—Al Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29, EN 30 DE JULIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSE VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Venta de los terrenos del pueblo de Llopeo.—Comision para ante la Cámara de Diputados.—Solicitud de la señora viuda de Argomedo.—Nueva Comision para ante la Cámara de Diputados.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que manda suspender la enajenacion de los terrenos de indios. *(V. sesiones del 20 de Julio i 2 de Agosto de 1831.)*

2.º Que una Comision compuesta de los señores Gandarillas, Egaña, Irarrázaval i Vial sostenga ante la Cámara de Diputados el proyecto de reforma de la Constitucion. *(V. sesion del 21.)*

3.º Declarar concluida la primera discusion de la solicitud de doña Cármen González viuda de Argomedo. *(V. sesiones del 15 de Julio i 2 de Agosto de 1831.)*

4.º Que una Comision compuesta de los señores Egaña e Irarrázaval sostenga ante la Cámara de Diputados el artículo agregado al proyecto de lei sobre los terrenos de indios. *(V. sesiones del 2 de Agosto de 1831 i 3 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 30 DE JULIO

Se abrió con los señores Izquierdo, Alcalde, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Larrain, Ovalle i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion el informe de la Comision de Justicia sobre venta de los terrenos conocidos con el nombre de Pueblos de Indios; i después de haber tomado varios señores senadores la palabra, por indicacion del señor Egaña, se contrajo la Sala a tratar solo sobre la suspension del remate de los terrenos sobrantes del pueblo de Llopeo, acordada ya por la Cámara de Diputados, i de los demás pueblos de indios que se hallen en igual caso; i después de una lijera discusion se acordó por unanimidad el proyecto de decreto siguiente:

"ARTICULO PRIMERO Suspéndase el remate de los terrenos sobrantes del pueblo de Llopeo.

"ART. 2.º Esta suspension se hace estensiva a todos los demás pueblos de indios que se hallen en igual caso."

I tambien que esta resolucion se comunicase a la Cámara de Diputados antes de que se presente esta acta a la aprobacion de la Sala. Con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Vial pidió se nombrase una Comision que pasase a la Cámara de

Diputados a sostener el proyecto sobre reforma de la Constitucion Política de la República, fundado en la necesidad que habia de manifestar en el curso de los debates las razones que el Senado habia tenido presentes al sancionarlo, para que así se removiesen los obstáculos que ofreciese su aprobacion: fué acordado por unanimidad, i la Comision quedó nombrada, compuesta de los señores Gandarillas, Egaña, Irarrázaval i Vial.

Luego se puso en discusion el informe de la Comision de Justicia a la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, sobre pension de montepío; i después de haber tomado varios señores senadores la palabra, se dió por concluida la primera discusion.

Acto contínuo se nombró a los señores Egaña e Irarrázaval para que sostengan tambien en la Cámara de Diputados el artículo adicional al proyecto de decreto sancionado por ésta sobre suspension del remate de los terrenos sobrantes del pueblo de Llopeo; i se levantó la sesion.—José Vicente Izquierdo, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30, EN 2 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de un visitador jeneral de Hacienda.—Solicitud del portero en demanda de mayor sueldo.—Id. de la señora viuda de Argomedo.—Venta de terrenos de indios.—Renuncia de don D. Portales.—Admision en la Sala de las comisiones de Diputados i opiniones de los señores Gandarillas i Egaña.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone la creacion del cargo de visitador jeneral de oficinas fiscales. *(Anexo núm. 204 V. sesion del 20 de Abril de 1831.)*

2.° De una solicitud de Marcos Gana, portero del Senado; el solicitante pide que se le aumente el sueldo que disfruta *(Anexo núm. 205 V. sesion del 4 de Junio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine con preferencia sobre el proyecto de lei que crea el cargo de visitador de las oficinas fiscales. *(V. sesion del 6.)*

2.° Que la de Policía interior dictamine sobre la solicitud del portero.

3.° Declarar concluida la segunda discusion de la solicitud de la señora viuda de Argomedo. *(V. sesiones del 30 de Julio de 1831 i 26 de Setiembre de 1832.)*

4.° Postergar la discusion del proyecto de lei relativo a los terrenos de indios hasta que el señor Gandarillas presente por escrito cierta indicacion. *(V. sesiones del 30 de Julio de 1831 i 3 de Agosto de 1832.)*

5.° No admitir la nueva renuncia que don D. Portales ha hecho de la Vice-Presidencia de la República. *(Anexo núm. 206. V. sesion del 15 de Julio.)*

6.° Declarar sin mas trámites que el Senado oirá a las comisiones que la Cámara de Diputados tenga a bien enviarle para ilustrar los debates. *(V. sesiones del 30 de Julio i 6 de Agosto de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un proyecto de decreto pasado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo, sobre nombramiento de un visitador jeneral para las oficinas de Hacienda de la República; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda, encargándole la preferencia en el despacho.

Se hizo presente una solicitud del portero de esta Sala, pidiendo aumento del sueldo que disfruta, i se mandó pasar a la Comision de Policía Interior.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la segunda discusion del dictámen de la Comision de Justicia sobre el montepío pedido por la viuda del finado doctor don José Gregorio Argomedo; i sin que ningun señor senador tomase la palabra, se declaró por concluida.

En seguida, se anunció por el Secretario que segun el órden del despacho, debia considerar la Sala la lei sobre venta de terrenos sobrantes de los pueblos de naturales; i habiendo espuesto el señor Gandarillas que debia hacer una indicacion por escrito, en órden a la misma lei, se reservó para cuando la hiciese tratar de este negocio.

Luego se tomó en consideracion la segunda renuncia hecha por don Diego Portales de la Vice-Presidencia de la República; i después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, resultó el siguiente decreto: "Vista por el Senado la segunda renuncia que hace don Diego Portales de la Vice-Presidencia de la República, ha resuelto por unanimidad lo siguiente: "Llévese adelante la resolucion de 14 de Junio, en que el Senado permanece irrevocablemente."

En seguida el señor Gandarillas hizo indicacion para que se declarase por la Sala que serian admitidas en ella las comisiones que tuviere a bien mandar la Cámara de Diputados para ilustrar a ésta sobre sus acuerdos. El señor Egaña contestó que éste era punto perteneciente al reglamento interior i debia reservarse para él. Repuso el autor de la indicacion que el reglamento interior del Senado aun no estaba concebido en proyecto: que la Cámara de Diputados en el suyo habia acordado la admision de comisiones del Senado en iguales casos, i el Senado mismo habia nombrado para los de esta naturaleza dos comisiones; por cuya razon, no debiendo esperarse el reglamento, pedia que se hiciese provisoriamente la declaracion pedida. El señor Egaña pidió que el señor Gandarillas hiciese su indicacion por escrito i corriese los trámites ordinarios, i después de haber apoyado la proposicion del señor Gandarillas los señores Ovalle i Vial, la Sala acordó por diez votos contra uno: 1.° No ser necesaria indicacion por escrito; 2.° deber admitirse las comisiones que tenga a bien mandar la Cámara de Diputados a ilustrar i sostener sus acuerdos; i se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 204

Convencido el Gobierno de que el desórden con que se han administrado hasta ahora las rentas nacionales es, si no la primera, una de las principales causas del atraso de la hacienda pública, i que el desarreglo de que se resienten muchas oficinas fiscales de la República, no solo ha dado márjen a una escandalosa dilapidacion del erario, sino que opone dificultades casi insuperables para aplicar un remedio radical a males de tan perniciosa trascendencia; ha creido indispensable i urjente solicitar del Cuerpo Lejislativo la autorizacion necesaria para nombrar un visitador jeneral, que obrando con amplias facultades i con inmediata dependencia del Gobierno mismo, corte i castigue los abusos; vindique las leyes; dé, si fuere conveniente, nueva planta i organizacion a las oficinas, suprima, con consulta del Ejecutivo, los empleos que considerare innecesarios, i forme un plan de reforma que metodice el sistema de cuenta i razon i haga efectiva la responsabilidad de los empleados.

Esta medida adoptada parcialmente como ensayo en las provincias setentrionales de la República, ha producido ya resultados ventajosos i el Gobierno espera que teniendo igual éxito en los demás pueblos a que se haga estensiva, servirá inmediatamente de correctivo a los graves abusos que en la última época se han esperimentado en la plaza de Valdivia, por un efecto del sistema económico que allí se sigue, i suministrará observaciones i datos para formar un reglamento orgánico de rentas que uniforme las operaciones de todas las oficinas fiscales del Estado, rejidas hasta ahora por leyes i decretos incoherentes i a veces contradictorios.

La fuerza de estas consideraciones, a que la Honorable Cámara dará todo el valor que en sí tienen, le hace esperar al Vice-Presidente de la República que suscribe, obtendrá la sancion del Cuerpo Lejislativo el siguiente proyecto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a nombrar un Visitador jeneral de las oficinas fiscales de la República, quien tambien será interventor en el despacho de ellas.

ART. 2.° Gozará el Visitador, en su carácter oficial, de las consideraciones i honores que las leyes conferian al jefe del Tribunal Mayor de Cuentas.

Art. 3.° El Visitador, mientras invista este carácter, dependerá solo del Gobierno Jeneral por lo relativo a los asuntos e incidencias de la visita o intervencion.

Art. 4.° Serán atribuciones suyas tomar cuenta a los empleados de todo lo obrado en sus respectivas oficinas, desde la última rendida a la Comision de este ramo; examinarlas, repararlas e informar del resultado al Gobierno, sin perjuicio de remitirlas a la espresada Comision.

Art. 5.° Deberá indicar al Gobierno los empleos que considerase supérfluos o innecesarios, i podrá suprimirlos, precediendo la aprobacion de éste.

Art. 6.° Propondrá al mismo Gobierno las reformas i modificaciones que estime convenientes para el arreglo i organizacion de las tesorerías, aduanas i resguardos; i procederá a plantear dichas reformas si fueren aprobadas por el Ejecutivo.

Art. 7.° Tendrá el Visitador la dotacion anual de cuatro mil pesos por el tiempo que dure la visita, i además se le gratificará con un peso por cada legua de aquellas que anduviere en desempeño de su comision.

Art. 8.° El Gobierno queda facultado para nombrar tres individuos de notoria honradez, aptitudes i conocimientos, que serán agregados a la visita en clase de subalternos.

Art. 9.° Estos auxiliares tendrán una inmediata i absoluta dependencia del Visitador jeneral.

Art. 10. Su sueldo será el que gocen por sus destinos, si fueren empleados, i la gratificacion que el Gobierno considere proporcionada al servicio que van a prestar i a los indispensables gastos que debe ocasionarles la comision.—

El Vice-Presidente de la República reitera con este motivo a la Honorable Cámara de Senadores las seguridades de su distinguida adhesion i aprecio.—Santiago, Agosto 2 de 1831.—Fernando Errázuriz.—*Manuel Renjifo.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 205

Soberano Señor:

El ciudadano Marcos Gana respetuosamente me presento ante Vuestra Soberanía, i espongo: que me hallo sirviendo la portería de este Cuerpo desde su instalacion: mi exacto desempeño, honradez i actividad, es constante a los dignos señores que componen la Sala. No es la primera lejislatura a que presto mis servicios, pues desde el primer cuerpo de esta clase que se conoció en Chile he servido de portero con la dotacion de dieziseis pesos mensuales. Jamás he dado nota de mi persona, i esto mismo sin duda, ha hecho que todas las lejislaturas me hayan conservado en su servicio. Desde los primeros pasos que se dieron por la Independencia he sido uno de los que ha contribuido con mi persona i cortos bienes a ayudar a mis demás ciudadanos. He servido de militar desde el principio de la revolucion, hasta ahora dos meses que se me licenció, i aunque pude haberme escusado algunos años há, por haber quedado manco en la guerra, ha sido superior mi patriotismo a mi quebrantada salud.

Fundado, mas bien, en la bondad jenerosa de cada uno de los señores senadores, que en los cortos servicios que he indicado, ocurro lleno de confianza, esperando que, penetrados todos i cada uno de la cortísima dotacion que tengo asignada, se me aumente a voluntad de la Sala. Deben tener presente los señores que todos los demás porteros gozan sueldo superior, como de cuatrocientos i mas pesos, i talvez con menos responsabilidades que las mias. Ultimamente, el decoro i respetabilidad de este Cuerpo superior exije que sus empleados no perezcan de necesidad. En esta virtud, a Vuestra Soberanía suplico se sirva acceder a la gracia que solicito. Así lo espero de la bondad de Vuestra Soberanía. —*Marcos Gana.*

Núm. 206

En sesion de dos del corriente tomó el Senado en consideracion la segunda renuncia que hace V. S. del cargo de Vice Presidente de la República, i resultó el siguiente decreto:

"Vista por el Senado la segunda renuncia que hace don Diego Portales del cargo de Vice-Presidente de la República ha resuelto por unanimidad lo que sigue: "Llévese adelante la resolucion de catorce de Junio, en que el Senado permanece irrevocable.""

Tengo el honor de trascribirlo a V. S. para su conocimiento, ofreciéndole con este motivo las seguridades de mi mas distinguido aprecio. —Agosto 10 de 1831.—Al señor Ministro don Diego Portales.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31, EN 6 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Esplicaciones sobre el proyecto de codificacion.—La escusa de la embriaguez.—Transacciones en causas criminales.—Exencion de derechos de los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Creacion del cargo de visitador fiscal.—Dotacion del promotor fiscal del obispado.—Solicitud de don P. Trujillo.—Demanda de recursos de la asamblea de Valdivia.—Contaduría de diezmos de Concepcion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República da algunas esplicaciones sobre el modo i forma en que piensa realizar el proyecto de codificacion de las leyes. *(Anexo núm. 207. V. sesiones del 26 de Julio i 9 de Agosto de 1831.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que deroga la lei 5.ª, título 8.°, partida 7.ª, segun la cual la embriaguez es escusa lejítima. *(Anexo núm. 208.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone un proyecto de lei que deroga la lei 22, título 1.°, partida 7.ª i la lei 10, título 24, libro 8.° de la Recopilacion de Castilla, segun las cuales las transacciones en causas criminales suspenden la accion de la justicia penal. *(Anexo núm. 209.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas representaciones del cónsul de S. M. B. quien pide se eximan de todo derecho los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Anexos núms. 210 a 219. V. sesiones del 19 de Mayo de 1820 i 13 de Abril de 1825.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por el Cabildo Eclesiástico de Concepcion en demanda de que se restaure la contaduría de diezmos de aquella provincia. *(Anexos núms. 220, 221 i 222. V. sesion del 3 de Diciembre de 1828.)*

6.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber recibido aquellos por los cuales el Senado le avisó haber nombrado dos comisiones para sostener ante ella ciertos proyectos de lei. *(Anexo núm. 223. V. sesion del 2.)*

7.° De otro oficio en que la Asamblea de

Valdivia renueva una demanda de arbitrios hecha en 1829. *(Anexo núm. 224. V. C. de DD. en 31 de Octubre i 3 de Noviembre de 1829.)*

8.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que crea el cargo de visitador de las oficinas fiscales. *(Anexo núm. 225. V. sesion del 2.)*

9.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la dotacion del promotor fiscal del obispado. *(Anexo núm. 226. V. sesiones del 26 de Julio i 9 de Agosto de 1831.)*

10. De una solicitud de don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la aduana de Valparaíso, quien pide se le asista con su sueldo íntegro hasta la fecha de su retiro.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Justicia i Lejislacion dictamine sobre el proyecto de lei que declara inadmisible la escusa de la embriaguez, *(V. sesion del 6 de Octubre de 1831)* i sobre el proyecto de lei que declara que las transacciones celebradas por las partes en causas criminales solo tendrán efectos civiles. *(V. sesion del 27.)*

2.º Que la de Hacienda dictamine sobre la solicitud de don P. Trujillo, *(V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831)*, sobre la demanda de recursos entablada por la Asamblea de Valdivia sobre el restablecimiento de la contaduría de diezmos en Concepcion, *(V. sesion del 3 de Agosto de 1832)*, i sobre la exencion de derechos pedida por el cónsul inglés para la provision de los buques estranjeros de guerra. *(V. sesion del 18.)*

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que crea el cargo de visitador de las oficinas de Hacienda. *(V. sesion del 25 de Agosto de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 6 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó la contestacion del Vice-Presidente de la República a la nota que de acuerdo de esta Sala se le pasó con fecha 27 de Julio sobre el proyecto de formacion de Códigos Lejislativos.

En seguida se leyeron otras tres notas: la primera, que contiene un proyecto de lei sobre revocacion de la lei 5.ª, título 8.º, partida 7.ª que califica la embriaguez por lejítima escusa de los delitos: la segunda, que contiene otro proyecto sobre revocacion de las leyes 22, título 1.º, partida 7.ª, i 10.ª, título 24, libro 8.º de la Recopilacion de Castilla, que dan por condonada la pena en los delitos públicos, habiendo composicion con los ofendidos o sus herederos: la tercera, que recomienda la resolucion de la solicitud del cónsul británico sobre que se declaren libres de derechos los efectos que se conducen para el servicio de los buques de guerra de su nacion. Las dos primeras se mandaron a la Comision de Justicia i Lejislacion, i la última a la de Hacienda.

Se dió cuenta de los dictámenes de ésta sobre el proyecto de decreto que establece la visita jeneral de Hacienda i sobre dotacion del empleo de promotor fiscal eclesiástico; i se mandaron poner en tabla.

Se presentó una solicitud de don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la aduana de Valparaíso, pidiendo se le asista con sus sueldos íntegros hasta la data de su retiro; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se leyó una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, en que acusa recibo de la comunicacion en que se le participó el nombramiento de comisiones hecho por esta Sala; i se mandó archivar.

Se dió cuenta de una representacion de la Asamblea de la provincia de Valdivia, pidiendo recursos para la mejora de los ingresos municipales de aquella provincia. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una solicitud del Cabildo Eclesiástico de Concepcion, dirijida por el Poder Ejecutivo, sobre reposicion de la contaduría de diezmos de aquella provincia. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en discusion el citado proyecto de decreto sobre visita jeneral de Hacienda; i conforme al dictámen de la Comision, fueron aprobados los artículos, desde el 1.º hasta el 6.º inclusive en la forma siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a nombrar un Visitador jeneral de las oficinas fiscales de la República, quien tambien será interventor en el despacho de ellas.

ART. 2.º Gozará el Visitador, en su carácter oficial, de las consideraciones i honores que las leyes conferian al jefe del Tribunal Mayor de Cuentas.

ART. 3.º El Visitador, mientras invista este carácter, dependerá solo del Gobierno Jeneral

por lo relativo a los asuntos e incidencias de la visita o intervencion.

ART. 4.° Serán atribuciones suyas tomar cuenta a los empleados de todo lo obrado en sus respectivas oficinas, desde la última rendida a la Comision de este ramo; examinarlas, repararlas e informar del resultado al Gobierno, sin perjuicio de remitirlas a la espresada Comision.

ART. 5.° Deberá indicar al Gobierno los empleos que considerase supérfluos o innecesarios, i podrá suprimirlos, precediendo la aprobacion de éste.

ART. 6.° Propondrá al mismo Gobierno las reformas i modificaciones que estime convenientes para el arreglo i organizacion de las tesorerías, aduanas i resguardos; i procederá a plantear dichas reformas si fueren aprobadas por el Ejecutivo.»

El señor Egaña hizo indicacion para que el artículo 6.° se adicionase, espresando en él que las reformas de que trata dicho artículo pudiesen desde luego plantearse, aun cuando fuesen de aquellas que se hallasen fuera de las atribuciones del Ejecutivo i sujetas a deliberaciones del Congreso, dando cuenta oportunamente; i después de haber tomado algunos señores senadores la palabra, se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó tratándose del mismo negocio, i la Sala aprobó la indicacion del señor Egaña, acordando el artículo 7.° en la forma siguiente: «Si las reformas o modificaciones de que trata el artículo anterior fuesen de aquellas que necesitan la sancion del Congreso, se plantearán desde luego con la calidad de dar cuenta oportunamente.» Se aprobaron en seguida los artículos 8.°, 9.°, 10 i 11, en la forma siguiente:

«ART. 8.° Tendrá el Visitador la dotacion anual de cuatro mil pesos por el tiempo que dure la visita i además se le gratificará con un peso por cada legua de las que anduviere en desempeño de su comision.

ART. 9.° El Gobierno queda facultado para nombrar tres individuos de notoria honradez, aptitudes i conocimientos, que serán agregados a la visita en clase de subalternos.

ART. 10. Estos auxiliares tendrán una inmediata i absoluta dependencia del Visitador jeneral.

ART. 11. Su sueldo será el que gocen por sus destinos, si fueren empleados, i la gratificacion que el Gobierno considere proporcionada al servicio que van a prestar i a los indispensables gastos que debe ocasionarles la comision, de que dará cuenta al Congreso, sin perjuicio de ponerla en planta.» I se levantó la sesion, quedando para la siguiente, en tabla, el proyecto de lei sobre formacion de Códigos Nacionales e informe de la Comision de Hacienda sobre sueldo del Promotor fiscal eclesiástico i la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo sobre montepío.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Num. 207

Ha sido mui oportuno i conforme a los deseos del Gobierno el informe que le encarga la Cámara del Senado para satisfacer algunas observaciones que han ocurrido en los debates.

Primeramente, no ha pensado el Gobierno ni sería exequible que los códigos de lejislacion que deben trabajarse se redujeran a una compilacion de las leyes actuales de Castilla e Indias; porque siendo tan opuesto a nuestro sistema político i a las actuales luces i costumbres el réjimen i principios establecidos en aquellos códigos, resultarian la misma confusion i embarazos en que hoi tropieza la administracion pública. Desde que se emprendió organizar el ramo de administracion de justicia, halló el Gobierno inmensos vacíos, que, apesar de la instruccion i práctica de la majistratura encargada para este proyecto, no pudieron llevarse sin una absoluta oposicion a la lejislacion española, donde el monarca reunia en un grado exorbitante todos los poderes, i donde las prácticas judiciales, el sistema penal, etc., son tan contrarias a los principios espeditivos, filosóficos, liberales de las instituciones de nuestro siglo. Ha deseado, pues, el Gobierno (i lo encarga especialmente al comisionado) que, en cuanto sea compatible con nuestra situacion i costumbres, acomode sus proyectos a los códigos que rijen en los pueblos mas ilustrados de Europa.

Tampoco ha creido conveniente que el proyecto de los códigos sea obra de una reunion de individuos, donde concurrriendo cada uno con igual sufrajio, hubiese lugar a discordias i a la diversidad de principios entre los cuales seria imposible formar un plan sencillo, uniforme i tan exactamente combinado, que no solo cada artículo, pero aun cada esposicion, sea el producto de la única idea orijinal de su autor.

Esta uniformidad es esencialmente necesaria en las leyes, para evitar antilojías por confusiones que den lugar a comentarios e interpretaciones a que son tan propensas las discusiones judiciales.

Aun prescindiendo de este inconveniente, bastaban los entorpecimientos i dificultades para reunirse los miembros de una comision; i el poco tiempo que pudieran emplear reunidos, siendo el trabajo tan urjente. La combinacion de unas leyes con otras en códigos estensos i universales, necesita absorber noche i dia el pensamiento creador de su autor. Una esperiencia indefectible nos manifiesta que en las comisiones numerosas siempre es uno solo el que trabaja el

proyecto, reservándose a la aprobacion de los demás la produccion que presenta.

Esto mismo ha pensado el Gobierno, siendo su intencion que una reunion particular i gratuita, o si lo hallare por mas oportuno, la Comision lejislativa permanente, si la hubiese, examine previamente los trabajos que progresiva mente le presentase el encargado, para que con las observaciones que se propongan i la contestacion del autor, pasen a la lejislatura los proyectos del código.

El Gobierno está convencido de que un hombre solo no puede bastar para lo material i formal de trabajo tan estenso i profundo, i que es necesario que quedando a su cargo toda la idea i combinacion del plan lejislativo, la distribucion, organizacion i método de sus partes, i el delicado trabajo de estender cada artículo con la claridad, simplicidad i concision que exije la lejislacion, tenga manos i talentos auxiliares que subordinados a sus órdenes i a sus ideas, le rejistren libros, acopien materiales i preparen otros objetos que exijiere empresa tan clásica. Seria además utilísimo que en cualquiera accidente que pudiera faltar el comisionado principal, quedasen estos auxiliares por intérpretes de su espíritu i archiveros de sus ideas. Por esto es que cree conveniente se le autorice para, en caso necesario, nombrar a propuesta del mismo comisionado, dos personas que le sirvan de auxiliares, i cuyo honorario dividido de un modo conveniente i análogo a sus respectivas ocupaciones, forme un total divisible entre ámbos que no exceda de dos mil cuatrocientos a quinientos pesos.

No es posible en obra de esta clase fijar un término ceñido a tareas periódicas i ostensibles. El plan i la combinacion mental de una grande obra resulta de pensamientos i apuntes sueltos que nada presentan a los ojos, i que acaso importan mas de la mitad del trabajo. En las leyes sobre contratos, penas, últimas voluntades, sistema de juicio, etc., ocurrirán delicadas i laboriosísimas meditaciones, cuando las que se dirijen a objetos mas sencillos pueden espedirse con menos fatigas i tiempo. Debe, pues, el Gobierno confiar en el honor i probidad de su comisionado, sin imponerle otras tareas circunscritas que la frecuencia de consultarle e instruirle de sus trabajos, previniéndole que en cada semestre o por lo menos dos meses antes de reunirse los cuerpos lejislativos, presente cada año los trabajos que tenga concluidos para pasarlos a la co mision de observaciones, i contestadas éstas, remitirlo a la lejislatura. Sobre todo: ésta es una empresa de honor i gloria, cuyos estímulos deben existir principalmente en el patriotismo i magnanimidad del encargado i en aquella considera cion que exijen tan bellas acciones de las auto ridades protectoras. Si este hombre desempeñare bien i nosotros le olvidásemos, la posteridad sabrá recompensarlo i expiar nuestra ingratitud.

La empresa que el Gobierno encarga al comisionado es la lejislacion principal comprendida en los grandes códigos civil, penal i de procedimientos criminales i civiles.

Los códigos reglamentarios dirijidos a la organizacion i economía de la hacienda fiscal, del comercio i del Ejército i Marina, que regularmente distinguimos con el nombre de ordenanzas, son ciertas instituciones gremiales que no pertenecen a la lejislacion jeneral de un pueblo, sino en cuanto allí se contienen sus bases primordiales que siempre son las mismas en toda lejislacion. Estos ramos inconexos los encargará el Gobierno a otras personas, teniendo presente que sus trabajos son mas fáciles i espeditos porque, en efecto, estas ordenanzas, como mas recientes i reformadas con frecuencia en España, i sobre todo, como adaptables en su mayor parte a cualquiera sistema político, no adolecen de los defectos que se encuentran en la lejislacion jeneral española, obra de siglos anticuados i de constituciones políticas tan distintas i aun opuestas a las nuestras.

Tales son los fundamentos que el Gobierno ha tenido presentes al dirijir al Congreso el proyecto que ha dado lugar a la comunicacion de V. E. de 27 del pasado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 2 de 1831. FERNANDO ERRÁZURIZ.— *D. Portales.*— Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 208

Deseando el Gobierno remover por su parte todo obstáculo a la recta i pronta administracion de Justicia, especialmente en el ramo criminal, como de la mas alta trascendencia a la sociedad, i considerando que uno de estos obstáculos, i acaso el mas pernicioso es la excepcion de embriaguez que la lei 5.ª, título 8.º, part. 7.ª concede a los delincuentes para eximirlos de la última pena, somete a la deliberacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.º Queda derogada la lei 5.ª, título 8.º, partida 7.ª: por consiguiente, en ningun caso servirá la embriaguez de excepcion para que por esta causa se mitigue la pena que la lei señala a los delitos.

2.º Todos los Jueces del Estado empezarán a juzgar segun el tenor de la presente los delitos que se cometan después de su solemne promulgacion.—Santiago, Agosto 3 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 209

Convencido el Gobierno de que no solo la excepcion de embriaguez obra en la impunidad

de los delitos, sí tambien las composiciones o transacciones que suelen practicarse entre los delincuentes i las partes agraviadas, presenta a la deliberacion del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEI

1.° Quedan derogadas las leyes 22, título 1.°, part. 7.ª i 10, tít. 24, lib. 8.° de la Recopilacion de Castilla: por consiguiente, toda transaccion, perdon o composicion de las partes ofendidas, o sus herederos, con los perpetradores, cómplices, consentidores o de cualquiera otro modo responsables de un crímen, solo podrá tener efecto en lo respectivo a la accion civil, o perjuicios que competa a las partes agraviadas, i de ningun modo podrá admitirse como causa para suspender o minorar la pena que la lei señala a los delitos.

2.° Todos los Jueces del Estado empezarán a juzgar segun el tenor de la presente los delitos que se cometan después de su solemne promulgacion.—Santiago, Agosto 3 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—A la Cámara de Senadores.

Núm. 210

Habiendo dirijido al Ejecutivo el Cónsul de S. M. B. con fecha 9 de Diciembre del año anterior, el oficio inserto en copia bajo el número 1, solicitando se declaren libres de todo derecho los artículos de provision que, en trasportes pertenecientes a su Gobierno o fletados por él viniesen a nuestros puertos para abastecer a los buques de guerra de S. M. Británica empleados en el Pacífico, el Vice-Presidente de la República contestó, con fecha 13 del mismo mes, la nota número 3, que tambien se acompaña, difiriendo la resolucion de este negocio hasta el período en que debian reunirse las Cámaras Lejislativas, a cuyo privativo conocimiento competia por su naturaleza.

Como el Cónsul de S. M. Británica, reclamando la exencion de derechos en favor de los efectos destinados para el consumo de los buques de guerra de su nacion, esplícitamente ha pedido se deroguen las disposiciones del decreto de 20 de Abril de 1826, que tiene fuerza de lei, esta consideracion sirvió de fundamento a la repulsa condicional que el Gobierno creyó de su deber darle. Pero no estimando destituida de justicia la solicitud en sí misma, porque tal exoneracion es conforme a la práctica de cortesía que se observa entre las potencias estranjeras, i el Gobierno Británico, con arreglo a ese principio, habia dado instrucciones positivas a su ajente para reclamarla; antes de pasar a las Cámaras este negocio pareció necesario exijir, por nuestra propia dignidad, documentos que acreditasen la práctica alegada i pudiesen asegurarnos una estricta reciprocidad de parte de las naciones agraciadas, aunque atendiendo el estado de nuestra débil marina, pasará mucho tiempo sin que nos hallemos en el caso de reportar ventajas proporcionadas a las que a ellas se les conceden.

A consecuencia de esta indicacion, pasó el Cónsul de S. M. Británica la nota oficial número 2, acompañando las copias que aquí se incluyen bajo los números 4 i 5: la primera es una carta dirijida por la Tesorería al Almirantazgo de la Gran Bretaña; i la segunda otra del espresado Almirantazgo al Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores. Ambos documentos suministrarán a la Cámara las nociones i principios a que debe arreglar su conducta en este particular.

El pliego número 6, que igualmente se acompaña, contiene la resolucion provisional que tomó el Gobierno con fecha 10 de Mayo del presente año, en fuerza de una nueva reclamacion hecha por el mismo Cónsul Británico, con motivo de la llegada del trasporte *Arabe*, conduciendo víveres i municiones para las naves de guerra inglesas. Por el tenor de ese decreto i por las formales promesas que el Gobierno ha hecho, se halla comprometido a solicitar hoi del Cuerpo Lejislativo la declaracion que se obligó a pedir, i que además considera indispensable para evitar en lo sucesivo contestacion de igual naturaleza.

Apenas es necesario indicar que en el caso de acordarse una exencion de derechos a los artículos que se traigan, desembarquen o trasborden, para el consumo de los buques de guerra de naciones amigas o neutrales, esta gracia debe ser jeneral i concedida en términos que no pueda abusarse de ella; para lo cual seria conveniente consultar el decreto de 20 de Abril ya citado; i, por último, que bajo el nombre de derechos no debe comprenderse el pago de almacenaje por depósito, del que jamás pueden eximirse los efectos que entran a los almacenes del Estado i se custodian bajo la responsabilidad fiscal.

El Vice-Presidente de la República renueva a la Honorable Cámara de Senadores las protestas de su distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, 4 de Agosto de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—A la Honorable Cámara de Senadores.

Núm. 211

El infrascrito tiene el honor de hacer saber a S. E. que ha recibido instrucciones del Gobierno de S. M. Británica para reclamar que se eximan del pago de todo derecho los artículos de provision que se traigan para el uso de los buques de S. M. B. empleados en el Pacífico, sea en embarcaciones pertenecientes a su Gobierno, o fletadas por él. Al pedir esta exencion, el Gobierno de S. M. B. previene al infrascrito, que informe al Gobierno de Chile que solamente solicita lo que es conforme en ese punto a la práctica de todos los

países amigos, i que segun el aspecto en que mira el edicto del Gobierno de Chile, espedido en 2 de Abril de 1826, espera confiadamente que no se tratará de aplicar sus disposiciones a buques pertenecientes a su Gobierno, o fletados por él, que traigan provisiones para el uso de sus naves de guerra en el Pacífico.

El infrascrito, en esta virtud, reclama a nombre de su Gobierno la remision de toda clase de derechos sobre cualesquiera artículos de repuesto i provision que pertenezcan a S. M. B. i que se crea necesario desembarcar de un trasporte o de otro buque, por el limitado término de un año después de su desembarque, renovándose este término cuando se solicite para reembarcarse a bordo de cualquiera de las naves de S. M. B. que tengan necesidad de ellos.

Que ésta es la práctica de las naciones amigas, se confirma particularmente por comunicaciones hechas a la Oficina de Negocios Estranjeros de S. M. B. por la Tesorería i por la Junta de Almirantazgo de la Gran Bretaña.

El infrascrito solicita, pues, respetuosamente que S. E. se sirva influir en su Gobierno para la remision de los derechos sobre provisiones que se traigan i desembarquen del modo dicho para el uso de las naves de S. M. B. en el Pacífico.

El infrascrito renueva a S. E. las seguridades de su mas profunda consideracion i respeto. – Consulado Británico, Valparaíso, 9 de Diciembre de 1830.—*Juan White*, Cónsul Jeneral interino de S. M. B.—A S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile.—Está conforme con la traduccion.—*Casanova*.

Núm. 212

He elevado a noticia del Vice-Presidente, encargado del Poder Ejecutivo de la República, la nota de V. S. de 9 del corriente, en que de órden del Gobierno de S. M. B. solicita se exima de todo derecho a los artículos que se traigan, desembarquen o trasborden para el consumo de los buques británicos en el Pacífico, por ser así conforme a la práctica de todas las naciones amigas.

S. E. instruido de esta comunicacion, me manda decir a V. S. que el decreto de 20 de Abril de 1826, contra cuya aplicacion a los buques S. M. B. ha reclamado V. S., es actualmente una lei del Estado, en que no puede hacerse innovacion, sino por el Cuerpo Lejislativo; i que habiéndose declarado en receso el Congreso de Plenipotenciarios, existiendo solo en el carácter de Comision Permanente, la modificacion solicitada por V. S. no puede verificarse hasta la próxima reunion de las Cámaras ordinarias. Llegada esta época, el Gobierno trasmitirá la nota de V. S. a la Lejislatura, cuya resolucion es probable que sea conforme a la práctica que se observa en esta materia por punto jeneral entre las naciones civilizadas. Desearia S. E. hallarse en posesion de todos los datos que pudiesen ilustrar a la Lejislatura para la mas acertada resolucion del caso; i al efecto estoi encargado de pedir a V. S. que si existen en su poder las comunicaciones que cita, hechas por la Tesorería i por la Junta del Almirantazgo a la Oficina de Negocios Estranjeros de S. M. B. i no halla inconveniente en manifestarla al Gobierno, se sirva pasarme copias de ellas, o de la parte que tenga conexion con la materia.

Reitero a V. S. las protestas de mi especial consideracion.—Santiago, 13 de Diciembre de 1830.—*Diego Portales*. – Señor Cónsul Jeneral interino de S. M. B. – Está conforme.—*Casanova*.

Núm. 213

El infrascrito, conforme a la solicitud de S. E. tiene el honor de trasmitirle las adjuntas copias de Cartas, una del Secretario del Almirantazgo de la Gran Bretaña, de parte de la Tesorería, i la otra del Almirantazgo al Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Estranjeros, relativas a la excepcion de derechos sobre provisiones conducidas por trasportes i buques mercantes para naves de guerra estranjeras en un puerto británico.

S. E. observará por la Carta de la Tesorería, que la excepcion de derechos sobre provisiones conducidas por buques mercantes o naves de guerra estranjeras en puertos británicos, parece fundarse en un principio de cortesía, i que por la Carta del Almirantazgo la excepcion parece estar fundada en un principio del derecho internacional. El infrascrito está plenamente convencido de que el principio se admitirá en ambos casos, i será llevado a efecto por la Lejislatura de Chile.

El infrascrito habria remitido antes estos documentos si no hubiera estado empleado en preparar sus despachos para la Oficina de Negocios Estranjeros de S. M. enviados por el *Inconstant*.

El infrascrito renueva a S. E. las seguridades de su alta consideracion i respeto.—Consulado Británico, Valparaíso, 17 de Diciembre de 1830. —*Juan White*.—A S. E. el Ministro de Negocios Estranjeros de Chile.—Está conforme.—*Casanova*.

Núm. 214

Habiendo manifestado a los Lores Comisarios de la Tesorería de S. M. vuestra carta de 1.° del corriente, que incluye copia de una nota para el Presidente de la Aduana, relativa a la obligacion de pagar derechos que tenga un buque mercante estranjero que arriba conduciendo municiones para naves de guerra estranjeras existentes en un puerto británico; me mandan los Lores preveniros para conocimiento de S. A. R. el Gran Almirante, que cualesquiera municiones o provi-

siones traidas por un buque mercante estranjero, bajo las circunstancias establecidas, son obligadas a los derechos correspondientes, pero que compete al Ministro representante de la Corte a que pertenecen dichos buques recurrir por conducto del Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Estranjeros de S. M., para la entrega de tales artículos a bordo de un buque de guerra, libres de derechos; i los Lores, en recibiendo una comunicacion a este efecto, espedirán las órdenes necesarias, en consecuencia. Soi etc.—Tesorería, 7 de Abril de 1828.—(Firmado). *G. R. Dawson.*

Núm. 215

Mi Lord: Por mandato de los Lores Comisionados del Almirantazgo acuso el recibo de vuestra carta de 18 del corriente, relativa a la pretension del Gobierno de Chile de cobrar derechos sobre provisiones i municiones conducidas a los puertos de aquel país para el uso de los buques de S. M., i me previenen comunicaros para intelijencia del Conde de Aberdeen, con referencia a mis cartas de 10 de Abril i 1.º de Mayo de 1828, relativas a una igual solicitud hecha por el Gobierno brasilero para pago de derechos sobre provisiones, etc., conducidas en buques mercantes para el uso de las naves de S. M. que sus Señorías son de opinion, que es de desear que el Cónsul de S. M. en Chile comunique a aquel Gobierno la práctica de este país, segun aparece en la carta de Mr. Dawson de 7 de Abril de 1830, copia de la cual se incluye, con respecto a la exencion de los derechos sobre provisiones conducidas en un buque mercante estranjero para el uso de un buque de guerra del mismo Estado en un puerto británico, i tambien que se le envíen instrucciones para recurrir al Gobierno de Chile solicitando la exencion de los derechos sobre los artículos pertenecientes a S. M. que sea necesario desembarcar de un trasporte, por tiempo limitado, para reembarcarlos a bordo de cualquiera de los buques de S. M. que los necesite

Soi, mi Lord, etc.—Oficina del Almirantazgo, Junio 29 de 1830.—*Juan Barrow.*—Está conforme.—*Casanova.*

Núm. 216

El Cónsul de S. M. B. ha solicitado que se eximan de todo derecho los efectos conducidos por trasportes británicos o buques mercantes para el uso de las naves de guerra de S. M. en el Pacífico. Se le contestó por este Ministerio que una disposicion jeneral de esta clase, siendo contraria al decreto vijente de 20 de Abril de 826 espedido por ese Departamento, era de la competencia de la Lejislatura, a quien se trasmitiria su solicitud en la próxima reunion; i que el Gobierno esperaba que la decision de aquel Cuerpo se conformaria con la práctica observada en este punto por las naciones civilizadas. Habiendo ocurido el caso de llegar el trasporte *Arabe* con víveres i municiones para la escuadra británica, ha hecho nueva jestion el Cónsul, solicitando se suspenda el pago de derechos hasta la resolucion de la Lejislatura.

Por lo que toca a la disposicion jeneral, el Ejecutivo la cree conforme a la práctica de cortesía que se observa entre las potencias estranjeras, i el Gobierno británico ha dado positivas instrucciones a aquel Ajente para que reclame su ejecucion en este concepto. El Vice-Presidente, en consecuencia, se ha propuesto recomendarla a la Lejislatura; pero debiendo tomarse alguna providencia con respecto al caso particular que ha ocurrido, espero que V. S. se sirva indicarme lo que S. E. juzgare conveniente adoptar, para trasmitirlo al Cónsul británico.

Dios guarde a V. S.—Santiago, 18 de Abril de 1831.—*Diego Portales.*—Señor Ministro de Hacienda.

Santiago, Abril 26 de 1831.—Vista al Ministerio fiscal, que despachara con preferencia.—(Hai una rúbrica).—*Renjifo*

Núm. 217

Excmo. Señor:

El Fiscal vista esta nota dice:

"Que por el decreto de 20 de Abril de que se hace mérito, son libres de derecho todos los pertrechos de guerra, víveres, útiles i aprestos navales en su trasbordo, i por el decreto de 17 de Abril de 1827, se estendió esta gracia a todos los efectos, como ropas hechas, comestibles o bebidas que viniesen dirijidas de Europa o América para el uso i consumo de las casas de los Ministros Plenipotenciarios, Cónsules Jenerales, etc., previas las formalidades que se previene en dicho decreto deben usar las Aduanas. En dicho decreto no se encuentra artículo alguno con respecto al caso particular de la nota del Cónsul de S. M. B. ni era del resorte del Gobierno hacer una gracia o dispensacion, tal como se pretende, como tampoco puede hacerlo ahora: es, pues, una atribucion esclusiva de la Lejislatura. Al Fiscal el único temperamento que le ocurre es que se le conteste al Cónsul lo mismo que se le dijo anteriormente: no estar en las facultades del Gobierno hacer esa dispensacion de derechos; que paguen los respectivos esos efectos que han venido, si se internan, sin perjuicio de serle de-

vueltos en el caso que la Representacion Nacional dispense la gracia que se pretende.—Santiago, Abril 28 de 1831. —*Elizalde.*

Núm. 218

No hallándose facultado el Gobierno para derogar la lei vijente que sujeta al pago de derechos los efectos conducidos por trasportes o buques mercantes para el uso de las naves de guerra de potencias estranjeras; i mientras la próxima Lejislatura dicta una resolucion jeneral a este respecto, afianzando el consignatario del trasporte *Arabe*, a satisfaccion de los Ministros de la Aduana principal de Valparaíso, los derechos de Reglamento, despáchense sin otro grávamen, pero precediendo las formalidades establecidas, los artículos internados por el espresado trasporte *Arabe* para el consumo de los buques de guerra de S. M. B. sirviendo esta disposicion provisionalmente de regla para los casos de igual naturaleza que pudieren ofrecerse.

Tómese razon i trascríbase a quienes corresponda.—Santiago, 10 de Mayo de 1831.—ERRÁZURIZ.—*Renjifo.*

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 11 de Mayo de 1831, a f. 175 del libro de decretos núm. 23.—*Gormaz.*

Se tomó razon en esta Aduana Jeneral de Santiago a 14 de Mayo de 1831, a f. 54 del libro de decretos núm. 3.—*Lafebre.*—*Tocornal.*

Núm. 219

Depósitos de los víveres introducidos para el consumo de buques de guerra estranjeros

Con vista de la traduccion de la nota del Encargado de Negocios de Estados Unidos de 16 del actual, pasada al Ministro de Hacienda por el de Relaciones Esteriores a quien se dirijió, i teniendo presente para la resolucion de lo que en ella se pide lo decretado en 20 de Abril de 1826 sobre el modo i forma de hacerse en Valparaíso el depósito de víveres i pertrechos de guerra de las naciones amigas que frecuentan nuestros puertos, el Vice-Presidente de la República ha tenido a bien declarar:

1.° Las especies introducidas para el consumo de buques de guerra, que en conformidad del decreto citado, han sido depositadas en almacenes particulares, no están sujetas al pago del almacenaje, pero sí al de los derechos en él espresados.

2.° Las que se introdujeren con el mismo objeto desde esta fecha, se depositarán en almacenes del cargo de la Aduana, conforme al espíritu del artículo 8.° del mismo decreto, i pagarán el almacenaje.

3.° El término de ocho meses concedido para el depósito por el artículo 12, será desde hoi de un año, i excediéndose de él, se cumplirá exactamente con lo prevenido en el artículo 15.

4.° Trascríbase al Ministerio de Relaciones Esteriores i al Gobernador de Valparaíso para conocimiento de la Aduana, i tómese razon en la Contaduría Mayor.—Santiago, i Noviembre 24 de 1827.—PINTO.—*Blanco.*

Núm. 220 (1)

Por nota de 20 del pasado, recomienda el Intendente de Concepcion un recurso de aquel Cabildo Eclesiástico, que acompaña, solicitando la restitucion de la Contaduría de Diezmos. He creido deber someter esta materia a la deliberacion del Congreso Nacional; i en su consecuencia, dirijo a V. E. los orijinales para que se sirva ponerlos en consideracion de la Sala.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 6 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 221

Después de haber dejado la copia correspondiente, tengo el honor de acompañar a V. S. en su orijinal, el recurso del Venerable Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, solicitando la restitucion de la contaduría de diezmos por los fundamentos que allí se esponen. En efecto, cuando el infrascrito considera el ningun perjuicio fiscal que ocasiona la existencia de aquella oficina i los bienes que han dejado de hacerse por su abolicion, cree deber apoyar aquella pretension, especialmente por el atraso que padece la revision de cuentas de iglesias, por no tener el gobernador diocesano con quien entenderse directamente para mandarlas examinar. Fuera de esto, se presentan muchos motivos que hacen necesaria la indicada restitucion, i que no espongo a V. S. por evitar una inútil difusion, cuando su prudencia tiene a la vista, mejor que yo, las razones que se pueden alegar en el asunto.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Intendencia de Concepcion, Julio 20 de 1831.—*Joaquin Prieto.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Agosto 6 de 1831.—Pase al Congreso Nacional con el correspondiente oficio. (Hai una rúbrica).—*Portales.*

(1) Este documento i los dos siguientes han sido trascrito del volúmen titulado *Asuntos Varios*, años 1834 a 1884, pájinas 345 a 348, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. (*N. del R.*)

Núm. 222

El Gobernador i Cabildo Eclesiástico de este Obispado hace a V. S. presente que el 9 de Diciembre de 1828 se decretó por el Congreso Nacional la estincion de contadurías de diezmos, pasando su despacho a las tesorerías de hacienda pública. La esperiencia tiene acreditado que aquella soberana disposicion (por lo que hace a esta provincia) no ha producido ni puede producir ninguna mejora al servicio ni utilidad al Fisco. Pasaremos a demostrarlo.

Las labores de la Contaduría de diezmos son minuciosas, complicadas i prolijas para dar con exactitud la distribucion de la gruesa decimal en el cuadrante e hijuelas. A mas de esta principal atencion del contador, tiene la de asistir a los remates i juntas de diezmos, con voto informativo de orientar con conocimientos de su oficio al Cabildo i Gobierno Eclesiástico cuando lo necesita, de examinar i poner reparos en las cuentas de fábricas de cerca de treinta parroquias del Obispado que, con perjuicio de los intereses de las iglesias, no se rinden, a excepcion de las de esta Catedral, ni las pedimos porque no tenemos a quien mandarlas para reconocerlas. Los Ministros están fuera de nuestra jurisdiccion i no los consideramos dispuestos a recibir mas carga i responsabilidad que la que se les ha impuesto con la fábrica del cuadrante e hijuelas que dan la distribucion de la gruesa. Este trabajo necesita por algun tiempo la contraccion de alguno de los Ministros con uno o mas oficiales, i entre tanto desatiende las labores naturales de la oficina, que atrasan su despacho con perjuicio fiscal i del público.

En cuanto al pago del sueldo del contador i un oficial es costeado por los partícipes de la gruesa, a excepcion de la parte designada al Fisco, que la recibe sin descuento alguno. Todo lo espresado es evidente i de ello resulta que la supresion de la Contaduría de diezmos en este Obispado ha producido un vacío en el servicio necesario i peculiar de dicha oficina; que inútilmente se recarga el trabajo i responsabilidad de los Ministros, causando atraso en la promocion de los asuntos pertenecientes a los intereses de la tesorería.

En virtud de todos estos convencimientos, reclamamos por el restablecimiento de la oficina de diezmos en este Obispado con su contador i un oficial; i para que tenga el debido efecto esperamos que V. S. se servirá elevar esta peticion hasta el Soberano Congreso con el informe que (con práctico conocimiento de todo) estime de justicia.

Celebramos esta ocasion que nos proporciona la honra de ofrecer a V. S. los sentimientos de nuestra mayor consideracion i mas distinguido aprecio.—Cabildo Eclesiástico de Concepcion, Julio 15 de 1831.—*Jacinto González Barriga*.—*Antonio Ruiz*.—*José Antonio del Alcázar*.—Señor Intendente de esta provincia.

Núm. 223

El Presidente que suscribe tiene el honor de acusar recibo al señor Presidente de la Cámara de Senadores de dos notas que le ha remitido con fecha 28 del pasado, en que le anuncia el nombramiento hecho por la Cámara de Senadores de las dos comisiones designadas para sostener el proyecto de reforma de la Constitucion i la adicion al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados sobre la suspension del remate de los terrenos sobrantes del pueblo de Llopeo; i al mismo tiempo tiene el honor de comunicarle que se le anunciará con anticipacion el dia en que acuerde la Cámara discutir estas materias i en que pueden presentarse las sobredichas comisiones.

El que suscribe saluda al señor Presidente de la Cámara de Senadores con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 5 de 1831. JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 224

Señor:

Teniendo a la vista la Asamblea Provincial de Valdivia la suma carencia de fondos municipales en esta provincia, i que tal situacion le impide forzosamente determinar el planteamiento de cualquier establecimiento público de beneficencia, se halla en el caso de manifestarlo a Vuestra Soberanía, proponiendo i solicitando al mismo tiempo los arbitrios que por tal carencia i para atender a los gastos i mejoras sucesivas en la provincia, se propusieron al Soberano Congreso Nacional por la anterior Asamblea de Valdivia por medio de la esposicion siguiente:

"Núm. 26.—Sala de sesiones de la Asamblea Provincial de Valdivia.—Julio 10 de 1829.—Al Soberano Congreso.—Señor: Cuando el artículo 115 de la Constitucion del Estado previene que las Asambleas provinciales propongan a Vuestra Soberanía los arbitrios que juzguen oportunos para ocurrir a los gastos de la administracion de las provincias, es porque justamente se tuvo presente que esa administracion era imposible pudiese subsistir sin recursos. La Asamblea conoce que la provincia mas exhausta de ellos i la mas aniquilada de todas las de la República es la de Valdivia: sus ingresos anuales solo ascienden a un mil doscientos pesos poco mas o ménos, por derechos que se hallan impuestos i por arrendamientos de algunos terrenos a cargo de las Municipalidades de los partidos de Valdivia i Osorno, porque la del de la villa de los Llanos con

que se completan las tres Municipalidades únicas de toda la provincia, no tiene mas entrada conocida (en razon de su nueva creacion i aprobacion) que el pequeño impuesto sobre la chicha de manzana, considerado ya en la enunciada cantidad. La Asamblea está viendo que la pobreza, (i aun dirá mas), la miseria de esta provincia se ha avanzado a tal estremo por los trastornos de una época fatal, precedida a la de libertad que hoi disfrutamos, que ya apenas se ve circular el dinero provincial, acuñado para contener los estragos de la triste i malhadada revolucion del 15 de Noviembre de 1821. No se necesita mas para formar el concepto verdadero que merece esta asercion, que entrar en una lijera meditacion de la serie que antecedió a esa época fatal, desde la antigua reconquista de este país; serie que solo ha dejado imájen o memoria de los sueldos i raciones que tuvo asignados el gobierno español, sin que se hubiese conocido el menor establecimiento que influyera en favor de una regular industria, habiendo sido todo el plan sobre que entónces caminaba el Gobierno i estos habitantes, que ir con el dia: esto es, subsistiendo con ese sueldo i raciones, sin acordarse de lo que se podria haber trabajado al objeto de adelantar algo en beneficio público. Así es que esta provincia no ha podido contar con aquel capital, dirémoslo así, de que no carecen las demás, fundado en algun principio cimentado que asegure ciertos ingresos al país, ya sobre la agricultura, la industria o el comercio. Ella de todo carece, i estos ramos (sin los cuales es imposible pueda haber poblacion) son tan recientes i de nueva creacion que apenas asoman al influjo de algunos hombres amantes al trabajo, cuando desaparecen, por la falta de proteccion o recursos con que animarlos i conservarlos. De aquí resultan las urjencias en jeneral; la obstruccion de cuantos planes i medidas quieran adoptarse para impulsar esa agricultura, industria i comercio; i de aquí, en fin, el mayor mal que pueda esperimentarse, cual es el de la falta de poblacion, pues muchos habitantes se ven obligados a emigrar del país porque no encuentran ocupacion para buscar su subsistencia.

La Asamblea, al decir que mil doscientos pesos poco mas o menos hacen el total de entradas municipales provinciales en un año, sin contar con mas ingresos; debe añadir que, deduciendo de esta cantidad los gastos ordinarios de sueldos a un maestro de gramática, a los de primeras letras, escribientes, porteros o sirvientes, papel i demás utensilios indispensables para el desempeño de las municipalidades i gobernadores locales, probablemente no vendrán a quedar diez pesos sobrantes, i en este caso no hai cómo atender a obra alguna de aquellas estraordinarias que la conservacion misma de una sociedad exije, como ser la reparacion de un camino, hacer un panteon, un puente, etc., etc. ¡Situacion mas angustiada, difícilmente podrá darse!

La Asamblea, al manifestarla con el objeto de buscar el remedio, solo tiene presentes aquellas necesidades cuya ejecucion no deja lugar a diferirlo. Olvida por ahora el recomendable establecimiento de una casa de correccion, pues, a pesar de que se hace cargo de las inmensas ventajas que con él reportaria la provincia, medita que aun es temprano para este proyecto, que debe ser esplorado con otros mas económicos i de menos inconvenientes. Se contrae, pues, solo a los que quedan apuntados, como ser la composicion de caminos i puentes principales, casas de alojamientos i otras obras de esta clase. Ellas son como el órgano por donde inmediatamente se va a comunicar, i a dar impulso a la agricultura, industria i comercio; bajo su proteccion i comodidad, los hombres se alentarán i emprenderán: aquellos ramos tomarán de improviso un vigor que no es fácil calcular de pronto.

En fin, la Asamblea tiene presente que siendo la construccion, conservacion i mejora de los caminos i canales, los medios mas eficaces i poderosos de que un Gobierno puede echar mano para fomentar todos los ramos de industria, a este objeto se contrae con preferencia, considerando que acaso él solo baste a enriquecer a la provincia de Valdivia, como se han enriquecido otros países. Inglaterra es la prueba de esta verdad, pues a este poderoso recurso debe en el dia la mayor parte de la increible prosperidad de que goza i la actividad estraordinaria que reina en su comercio, en su industria i en su agricultura.

En fuerza, pues, de todas estas razones demasiadamente fundadas, la Asamblea, cumpliendo con el deber que la lei le impone, se dirije al Soberano Congreso proponiéndole como arbitrio oportuno la concesion que solicita de algunos ingresos a favor de esta provincia, que hasta hoi se perciben por el Fisco i forman una parte de sus fondos.

El primero de esos ingresos que la Asamblea pide es el de los diezmos: ellos están fundados sobre ciertas producciones de la provincia, i ellos no son otra cosa que un impuesto semejante por su naturaleza a los demás municipales. Los diezmos, conforme a las ordenanzas de su institucion por el gobierno español, han correspondido a la Iglesia i al Erario segun las distribuciones de cada Obispado; mas, estamos viendo que los de esta provincia se refunden en su total en la Tesorería de Hacienda pública, desde antes del año 1820, en clase de depósito, sin que se haya hecho separacion de cantidad alguna por la Iglesia u Obispado, ni tampoco estén ya en práctica las distribuciones que por medio de hijuelas hacia la llamada Contaduría decimal de Concepcion. Así es que esta produccion provincial está quedando a beneficio fiscal, mas bien por la costumbre que por haber razon fundada que le dé esa aplicacion i derecho. Aun el mismo gobierno

español no desconoció estos principios, pues cuando trató de fomentar i protejer la repoblacion de Osorno, dispensó el pago de diezmos por diez años a todo aquel partido; es decir, que dejó su importancia a beneficio de sus habitantes. I si este paso de proteccion i benevolencia dió un gobierno cuyas ideas eran perpetuar la esclavitud ¿con cuánta mas razon debe esperarse del Poder Nacional, cuya institucion i principios son hacer la felicidad de sus pueblos? Si Osorno fué acreedor entonces a este ausilio, hoi toda la provincia clama con doble razon por el que tanto necesita, para evitar las ruinas que el tiempo de dia en dia le va ocasionando. Es, pues, de urjencia absoluta i de rigorosa justicia que el monto de los diezmos desde el año de 1820 hasta la fecha, i el valor de los remates anuales sucesivos, se declare a favor de los fondos municipales de esta provincia.

El segundo ingreso que la Asamblea reclama es la propiedad de las tierras baldías a favor de la provincia, igualmente desde el año de 1820, fundándose en que esas tierras son un interés o valor intrínseco de ella. Aun puede decirse que equivocadamente el fisco conserva el título de propiedad en lo jeneral de los terrenos baldíos, pues una parte de ellos corre desde tiempo inmemorial a favor de propios de esta ciudad, habiéndose dedicado tambien a la de Osorno otra parte cuando su repoblacion; i una vez que hai derecho sobre esa parte, debe haberlo para el todo, respecto a que son iguales las razones de fundamento en uno i otro caso.

El tercer ingreso es el derecho que al tanto por ciento recauda el Fisco, en la venta de terrenos i otros fundos que sucede entre el público. Esta es una alcabala o imposicion que, teniendo su orijen en los intereses provinciales, es mui compatible que refluya en beneficio de sus fondos declarándose así desde el indicado año de 1820.

Estos son los únicos arbitrios que la Asamblea juzga oportunos por ahora i propone al Soberano Congreso Nacional para ocurrir a los gastos necesarios de la administracion de esta provincia Si ellos se conceden, como es de esperar, i como la justicia i el bien nacional i provincial lo exijen, la Asamblea asegura adelantamientos considerables en la provincia de Valdivia; pero de lo contrario o si no se le proporcionan equivalentes fondos por otro estilo, la Asamblea tambien predice con seguridad que la miseria i estenuacion en que hoi yace la provincia, llegará a postrarla en una completa ruina.

La Asamblea protesta al Soberano Congreso las consideraciones de su mas alto respeto.—DIEGO PLAZA DE LOS REYES, Presidente.—*Nicolás Jaramillo*, Vice-Presidente.—*José María Lorca.*—*Francisco Javier Castelblanco.*—*Rafael Perez de Arce.*—*Manuel Carvallo.*—*Ventura Fuentes.*—*Rafael Gómez.*—*Juan Felix Alvarado*, Diputado Secretario.»

La Asamblea actual de Valdivia, estando tambien bastantemente penetrada que sin ser ausiliada, tendrá forzosamente esta provincia que esperimentar su ruina total, por la falta de recursos en que se encuentra para ocurrir a los gastos de su administracion; espera por lo tanto que el Soberano Congreso Nacional, a quien se dirije proponiéndole los arbitrios que ha juzgado oportunos, i que se contienen en la anterior esposicion a que se refiere, no distará en resolver lo conveniente sobre su concesion.

La Asamblea de Valdivia tiene la honra de protestar con este motivo al Soberano Congreso Nacional su mas alto respeto i consideracion.—Valdivia, Junio 26 de 1831.—RAFAEL GÓMEZ, Presidente.—*Andrés Uribe*, Vice-Presidente.—*José María Corvalan.*—*Manuel Jaramillo.*—*Victoriano Agüero.*—*Rafael de Lorca.*—*Manuel Antonio Cordones.*—*Nicolás Jaramillo.*—*Juan Félix de Alvarado*, Diputado-Secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 225

La Comision de Hacienda ha considerado con detencion la nota en que el Vice-Presidente de la República pide se le autorice para nombrar un Visitador de las oficinas de Hacienda, i tiene la honra de informar a la Cámara de Senadores que el proyecto que acompaña el Gobierno está mui bien combinado para producir los resultados que se promete. La empresa de una visita jeneral de todas las oficinas de Hacienda, no solamente es ventajosa, sino tambien necesaria, e imperiosamente reclamada por el interés jeneral. La vijilancia del Gobierno no puede alcanzar a las oficinas que se hallan fuera de Santiago, si no es valiéndose de comisionados fieles e instruidos i suficientemente dotados que vayan a esplorar la administracion de los caudales públicos i a examinar la conducta de los empleados, para darle todas las noticias que puedan conducir a la mejora i reforma del sistema de Hacienda. Sin datos i sin noticias positivas de lo que ocurre en el interior de las oficinas, no pueden dictarse providencias acertadas, i todos los proyectos que se inventen sin instruirse antes en los usos i abusos que se conservan, serán aventurados. Por lo tanto, la Comision opina que la Cámara de Senadores debe aprobar el proyecto del Vice-Presidente de la República en los mismos términos que se ha presentado.—Santiago, Agosto 6 de 1831.—*Diego Antonio Barros.*—*Mariano Aristía.*—*M. J. Gandarillas.*

Núm. 226

Recompensar el trabajo de los empleados públicos es un deber de los Gobiernos tan jeneral-

mente reconocido, que no da ocasion al mas pequeño motivo de duda. Supuesto este principio, la Comision de Hacienda encuentra mui justa la solicitud del presbítero doctor don Pedro Marin, promotor fiscal del Obispado de Santiago. En sus representaciones i los informes del reverendo obispo de Ceran, se encuentran los poderosos fundamentos en que la apoya, i los reproduce la Comision, opinando que el Gobierno debe asignar al Promotor Fiscal, al menos seiscientos pesos anuales de la masa decimal, i declarar que el desempeño de este destino por el espacio de seis años da opcion a los que lo sirven para ser promovidos a canónigos.—Santiago, Agosto 6 de 1831.—*Diego Antonio Barros.—M. J. Gandarillas.—Mariano Aristía.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 32, EN 9 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. Asistencia. -Aprobacion del acta de la sesion precedente. -Cuenta. —Ereccion de la ciudad de San Carlos de Chiloé.—Codificacion de las leyes.—Renta del Promotor Fiscal del Obispado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una comunicacion de la Asamblea de Chiloé, comunicacion segun la cual la Asamblea indicada, arrogándose facultades que no tiene, ha dado el título de ciudad al puerto de San Carlos. *(Anexos núms. 227 i 228.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre el acuerdo celebrado por la Asamblea de Chiloé, i que erije en ciudad el puerto de San Carlos. *(V. sesion del 3 de Agosto de 1832.)*

2.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei relativo a la codificacion de las leyes. *(V. sesiones del 6 i el 11.)*

3.° Dejar asimismo pendiente el proyecto de asignacion de sueldo al Promotor Fiscal del Obispado. *(V. sesiones del 6 i el 11.)*

ACTA

SESION DEL 9 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, acompañando una comunicacion que le fué dirijida por la Asamblea de Chiloé, en que dice haber dado el título de ciudad al puerto de San Carlos; i se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

En seguida se puso en tercera discusion el proyecto sobre formacion de los Códigos lejislativos, leyéndose el artículo 2.° del informe de la Comision de Justicia i la indicacion del señor Gandarillas; i después de haber tomado algunos señores Senadores la palabra, se suspendió la sesion.

A segunda hora, habiéndose anunciado que continuaba la discusion sobre el mismo negocio, el señor Gandarillas pidió se suspendiese en atencion a su gravedad, i habiéndose acordado así,

se procedió a tratar sobre el sueldo pedido para el Promotor Fiscal eclesiástico. Leido i considerado el espediente, i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion; quedando para la siguiente los mismos negocios i la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 227

Por la adjunta comunicacion de la Asamblea de la provincia de Chiloé, se instruirá el Congreso Nacional que este Cuerpo, arrogándose equivocadamente una facultad que no le corresponde ni por la Constitucion ni por otra lei alguna, ha dado el título de ciudad al puerto de San Carlos.

Penetrado el Ejecutivo de que ni aun en sus atribuciones, está el otorgarlo, se dirije al Congreso a efecto de que, si lo tiene a bien, se sirva acordarlo, o resolver lo que le parezca mas conveniente en el particular.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 8 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 228

Segun la naturaleza de las atribuciones que la Constitucion designa a los Cuerpos Provinciales, ha determinado éste que se dé el título de ciudad al puerto de San Carlos de esta provincia, con la demarcacion que le concede la lei 6, tít. 5.°, lib. 4.° de la Recopilacion de Indias.

Los fundados motivos en que se apoya esta deliberacion son el censo, que asciende como a seis mil almas reunidas; el estar declarada por capital del departamento, i hallarse concentrados en su seno todos los funcionarios públicos i oficinas departamentales. En su virtud, la Sala somete la predicha determinacion a la superior del señor Presidente de la República, ordenando, por consiguiente, el que se publique en los periódicos de Gobierno.

El que suscribe, al trasmitir a V. S. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. E., le saluda con el debido respeto i distinguida consideracion.—SANTIAGO O'RIAN, Presidente.—*Mariano Rozas,* Diputado Secretario.—Asamblea Provincial de Chiloé.—San Cárlos, 8 de Junio de 1831.—Al Señor Ministro del Interior.

Santiago, 29 de Julio de 1831.—Pase al Congreso Nacional con el oficio acordado. (Hai una rúbrica).—*D. Portales.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 33, EN 11 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de ceremonial.—Codificacion de las leyes.—Renta del Promotor Fiscal del Obispado.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone un proyecto de lei que le encarga formar un ceremonial de asientos, precedencias i trajes de todos los funcionarios del Estado. *(Anexo núm. 229. V. sesiones del 6 de Noviembre de 1820 i 30 de Mayo de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Poner en la órden del dia el proyecto de lei de ceremonial. *(V. sesion del 13)*

2.º Aprobar el artículo 2.º del proyecto de lei que manda proceder a la codificacion de las leyes, i encargar al señor Egaña que traiga por escrito una indicacion sobre revision de los proyectos i sobre nombramiento de dos auxiliares para el codificador. *(V. sesiones del 9 i del 13.)*

3.º Declarar concluida la primera discusion del proyecto de lei sobre renta del promotor fiscal del Obispado. *(V. sesiones del 9 i del 13.)*

ACTA

SESION DEL 11 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un proyecto de decreto del Poder Ejecutivo, sobre que el Congreso Nacional le autorice para que proceda a formar un reglamento ceremonial de colocacion, asiento, precedencias, etiqueta jeneral i traje peculiar que deben vestir todas las autoridades, majistraturas i funcionarios del Estado; i se mandó poner en la órden del dia.

Luego continuó la tercera discusion del artículo 2.º propuesto por la Comision de Justicia para la formacion de los códigos lejislativos; i habiéndose declarado por concluida, se puso a votacion i resultó aprobado en los términos siguientes: "2.º Para verificarlo se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre un comisionado que con el sueldo i honores de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, se encargue única i

esclusivamente de formar los proyectos de dichos códigos; haciéndose acreedor por este trabajo a la especial consideracion i gratitud nacional;» i se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Egaña hizo indicacion para que se agregasen dos artículos al espresado proyecto: uno que disponga el modo i forma en que ha de ser examinado; i el otro facultando al Poder Ejecutivo para que dé al comisionado dos auxiliares a su propuesta, cuya dotacion no exceda de 2,500 pesos, i se le mandó presentarla por escrito. En seguida continuó la primera discusion sobre el sueldo pedido para el Promotor Fiscal de este Obispado; i después de haber tomado varios señores senadores la palabra, se dió por concluida.

Con lo que se levantó la sesion, quedando para la siguiente este mismo negocio, la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i el proyecto del Poder Ejecutivo puesto en la órden del dia.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. — *Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 229

La falta de un ceremonial que arregle la colocacion, asientos i precedencias de todas las autoridades i majistrados particulares en las concurrencias solemnes i de etiqueta, influye notablemente en el desórden público, en la degradacion de las mismas majistraturas, i en el poco esplendor i dignidad de que se resienten los mas graves actos nacionales, ocasionando además dudas i desagradables competencias. Lo mismo debe decirse de la falta de una disposicion que señale los trajes peculiares con que se han de distinguir las majistraturas en el ejercicio de sus funciones i en los actos públicos. Cualquiera que se dedique a meditar sobre este particular, conocerá cuánto conduce semejante falta al envilecimiento de las majistraturas i a hacerles perder el respeto que les es debido por el pueblo i sin el cual no puede existir el órden social.

Como estas materias son puramente reglamentarias i pertenecen mas bien al ejercicio de la potestad Ejecutiva encargada de hacer cumplir las leyes jenerales, que disponen que todas las autoridades vistan un traje particular, i que les ordena la asistencia a las solemnidades nacionales i a otros actos públicos, el Gobierno presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

1.° El Congreso Nacional encarga al Supremo Gobierno, i en caso necesario le autoriza para que proceda a la mayor brevedad a formar un reglamento ceremonial de colocacion, asiento, precedencias i etiqueta jeneral de todas las autoridades i majistrados de la República en las concurrencias solemnes i demás funciones de su ministerio.

2.° Se le encarga i autoriza en la misma forma para que señale el traje peculiar que deben vestir todas las autoridades, majistraturas i funcionarios del Estado,

3.° El Supremo Gobierno publicará i hará llevar a efecto las disposiciones de que hablan los artículos precedentes con la mas severa puntualidad, por los medios i facultades correccionales que residen en sus altas atribuciones.—Santiago, Agosto 11 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales*.—A la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESON 34, EN 13 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Artículos adicionales al proyecto de codificacion de las leyes.—Renta del Promotor Fiscal del Obispado.—Proyecto de ceremonial.—Acta. —Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una indicacion del señor Egaña destinada a completar el proyecto de codificacion de las leyes. *(Anexo núm. 230. V. la sesion del 11.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre la indicacion del señor Egaña. *(V. sesion del 16.)*

2.º Declarar concluida la segunda discusion del proyecto de asignacion de renta al Promotor Fiscal del Obispado. *(V. sesiones del 11 i el 16.)*

3.º Dejar para segunda discusion el proyecto de lei de ceremonial. *(V. sesiones del 11 i el 18.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez i Vial

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron los dos artículos adicionales al proyecto sobre formacion de Códigos Lejislativos, que ofreció presentar el señor Egaña; i se mandaron pasar a la Comision de Justicia.

Luego se dió principio a la segunda discusion sobre el sueldo pedido para el Promotor Fiscal de este Obispado; i habiéndose declarado por concluida, después de haber tomado varios señores Senadores la palabra, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se tomó en consideracion el proyecto del Ejecutivo sobre formacion de un reglamento ceremonial para todas las autoridades i majistrados particulares de la República; i habiéndose observado por algunos señores Senadores que lo que en él se dispusiese con respecto a las Cámaras del Cuerpo Lejislativo, debia someterse a su aprobacion, el señor Egaña pidió segunda discusion i se levantó la sesion; quedando para la siguiente este mismo negocio, el del Promotor Fiscal i la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo.—JOSÉ

VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 230

ART. 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo para que invierta anualmente una cantidad que no exceda de dos mil quinientos pesos, que distribuirá en dos auxiliares nombrados i dotados a propuesta del Comisionado, los cuales trabajarán bajo sus órdenes i siendo amovibles a su satisfaccion.

ART. 4.º El Supremo Gobierno arreglará el modo i forma con que debe encargarse dicha obra para hacerla ejecutiva lo mas pronto que permita su naturaleza i la circunspeccion necesaria a una empresa de esta clase; i cuidará además de que el proyecto que presentare el Comisionado se revise en la forma que propone antes de presentarse a la lejislatura.—*Mariano de Egaña*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 35, EN 16 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. –Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de lei de codificacion.—Renta del Promotor Fiscal del Obispado.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Justicia sobre los artículos que el señor Egaña propone que se agreguen al proyecto de lei de codificacion. *(Anexo núm. 231. V. sesiones del 13 i el 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que tiene por objeto crear rentas al Promotor Fiscal del Obispado. *(V. sesion del 13.)*

2.° Que el Secretario traiga para la próxima sesion un proyecto de lei sobre provision de las vacantes que ocurran en la promotoría fiscal del obispado. *(V. sesiones del 13 i el 18.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE AGOSTO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre los artículos presentados por el señor Egaña como adicion al proyecto de la misma Comision sobre formacion de Códigos Nacionales. Se mandó poner en la órden del dia, con preferencia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la tercera discusion del dictámen de la Comision de Hacienda sobre asignacion de sueldos al Promotor Fiscal del Obispado de Santiago, que continuó hasta que se suspendió la sesion.

A segunda hora, se volvió a tratar del mismo negocio, i consideradas las distintas indicaciones que han tenido lugar en los debates, resultaron aprobados los siguientes artículos:

"ARTÍCULO PRIMERO. La primera racion que vacare en el coro de la Iglesia Catedral de Santiago, será anexa al cargo de Promotor Fiscal del Obispado.

ART. 2.° Mientras el Promotor Fiscal entra en posesion de aquel destino se le dará de la masa decimal el sueldo de 600 pesos anuales».

La Sala, teniendo en consideracion que las sucesivas provisiones del espresado cargo, como anexo a la racion deben hacerse por el Ejecutivo, acordó que la lei quedase en suspenso hasta que se establezca el modo i forma en que han de verificarse dichas provisiones, a cuyo efecto encargó al Secretario que sobre este particular presentase para la primera sesion redactado el artículo correspondiente.

Quedaron en la órden del dia el mismo negocio, los artículos adicionales al proyecto sobre formacion de Códigos Lejislativos, la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i el proyecto de decreto sobre arreglo del ceremonial de las autoridades i majistrados de la República; i se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. —*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 231

Después de tan repetidas i prolongadas discusiones en que por una constante unanimidad tiene asentado el Senado que la empresa de los Códigos Lejislativos es una obra de inmenso estudio i trabajo i que solamente, en obsequio de la unidad, simplicidad i perpétua correlacion del plan, los detalles, i el estilo, debe confiarse a un solo autor i creador de estas ideas; parece a la Comision que es superfluo fundar la indispensable necesidad de que este autor tenga a su disposicion unos auxiliares que bajo sus órdenes i con arreglo a sus instrucciones le ayuden a rejistrar doctrinas, preparar materiales, etc., i que éstos sean presentados i amovibles a su propuesta, segun la simpatía, utilidad i adelantamiento que reconozca en sus tareas i modo de trabajar. Por consiguiente, la Comision concluye adoptando la iniciativa del Gobierno en la forma que contiene la mocion del artículo presentado.—Santiago, Agosto 16 de 1831.—*Mariano de Egaña.—José Miguel Irarrázaval.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 36, EN 18 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Informes sobre la habilitacion del puerto de Papudo i sobre la exencion de derechos de los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Solicitud de doña Magdalena Gacitúa.—Provision de la Promotoría Fiscal.—Codificacion de las leyes.—Orden de las discusiones.—Proyecto de lei de ceremonial.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud entablada por don P. F. Vicuña en demanda de que se habilite el puerto del Papudo para la internacion de minerales; la Comision propone que se faculte al Ejecutivo para abrir puertos. *(Anexo núm. 232. V. sesiones del 30 de Junio i 1.° de Setiembre de 1831.)*

2.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por el Cónsul inglés en demanda de que se exima de derechos la internacion de efectos destinados a los buques estranjeros de guerra; la Comision propone un proyecto de lei. *(Anexo núm. 233. V. sesiones del 6 i el 20.)*

3.° De una minuta de artículo redactada por el Secretario para reglar la manera de proveer la Promotoría Fiscal del Obispado. *(V. sesion del 16.)*

4.° De una solicitud entablada por doña Magdalena Gacitúa, hija del Ministro de la Corte de Apelaciones don Juan de Dios Gacitúa, en demanda de pension. *(Anexos números 234, 235 i 236.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la solicitud de doña Magdalena Gacitúa. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1832.)*

2° Dejar pendiente la discusion del artículo adicional del proyecto de lei que regla la manera de proveer la promotoría fiscal del Obispado. *(V. sesion del 20.)*

3.° Dejar pendiente la discusion de los artículos adicionales del proyecto de lei de codificacion hasta que el señor Vial traiga unas indicaciones por escrito. *(V. sesiones del 16 i el 20.)*

4.° Declarar concluida la segunda discu-

sion del proyecto de lei de ceremonial. *(V. sesiones del 13 de Agosto i 1.º de Setiembre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE AGOSTO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Gandarillas, Larrain, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Hacienda sobre las indicaciones del Poder Ejecutivo, una relativa a la habilitacion del puerto del Papudo i otra a que se declaren libres de derechos los efectos que se conduzcan a los puertos de esta República para el consumo de los buques de guerra de Su Majestad Británica. Se mandaron poner en la órden del dia, dándose preferencia al segundo negocio.

Se hizo presente la solicitud de doña Magdalena Gacitúa, relativa a que se le satisfaga por el Erario toda la cantidad que devengó en el tiempo que tuvo opcion al montepío de Ministro, como hija del finado Ministro de la Corte de Apelaciones, don Juan de Dios Gacitúa. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

El Secretario dió cuenta de haber redactado el artículo que se le encargó en la sesion anterior sobre el modo de proveer en lo sucesivo el empleo de Promotor Fiscal como anexo a una racion del coro de la iglesia Catedral de Santiago, en los términos siguientes: «Las provisiones ulteriores de la racion a que está anexa la promotoría fiscal eclesiástica, se harán a propuesta del Diocesano por el Poder Ejecutivo, en la propia forma que se hace la de los curatos.» Se puso en discusion i después de haber tomado algunos señores Senadores la palabra, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se pusieron en discusion los artículos adicionales a la lei sobre formacion de Códigos. El señor Vial espuso que sobre ellos debia hacer a la Sala indicaciones por escrito; i después de algun debate acerca de esta ocurrencia, se resolvió que los presentase para la primera sesion, suspendiéndose tratar en la presente este negocio.

El señor Egaña hizo indicacion para que las discusiones no se retardasen, en lo sucesivo, por proposiciones que ofreciesen presentar los senadores i que sin perjuicio de ser éstas admitidas, siguiese el curso de los debates, sin darse resolucion sobre este particular.

Se procedió a la segunda discusion del proyecto de decreto pasado por el Ejecutivo sobre arreglo del ceremonial para las autoridades i majistrados particulares; i concluida sin haberse resuelto cosa alguna, se levantó la sesion; quedando para la siguiente, en la órden del dia, el artículo sobre provision de la Promotoría Fiscal Eclesiástica, la consulta del Ejecutivo sobre derecho de los efectos de consumo de los buques británicos de guerra, la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i la habilitacion del puerto del Papudo.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 232

Señores:

Siendo constante que la industria nacional no progresa, por la carestía de los trasportes, en proporcion al valor intrínseco de las producciones territoriales, no hai duda que el mejor medio de fomentarla es facilitar su estraccion por los puertos menores, tanto al estranjero como de unos puntos a otros de la República. Serian inmensas las ventajas que reportase el país si los productores pudiesen embarcar sus especies en el puerto mas cercano a su residencia para trasportarlas al mercado que les hiciera mas cuenta, porque siendo mas baratas las conducciones por el agua que por la tierra, se aumentarian los consumos, i por consiguiente se fomentarian las producciones. Pero la prevision de los abusos que pueden hacerse, ha estorbado hasta ahora el que se espidan ciertas disposiciones de conocida utilidad pública. La dificultad de contener el contrabando estranjero por la escasez de recursos con que costear resguardos en todos los puertos que los buques pueden abordar, ha obligado a los Gobiernos a habilitar unos pocos. Ciertamente, la razon que se ha tenido para esto ha sido mui poderosa i justificada por la mas imperiosa necesidad. Mas, cuando se presentan medios de proporcionar a la industria algun fomento, es un deber en el Gobierno el aprovecharlos.

Don Pedro Félix Vicuña solicita del Gobierno que se le permita estraer por el puerto del Papudo ciertas producciones agrícolas para el de Cobija e importar de éste a aquél minerales de cobre en clase de retornos para beneficiarlos en su hacienda i esportarlos después. El proyecto parece mui ventajoso; pero se presenta la dificultad de estorbar el contrabando de manufacturas estranjeras, i Vicuña ofrece al Gobierno una contribucion de cien pesos mensuales con que pagar en el Papudo por todo el tiempo que él use del permiso. La propuesta es asequible i ventajosa en el concepto de la Comision, porque a su ejemplo pueden habilitarse otros puertos menores de los muchos que tienen las costas. No solo puede permitirse a don Pedro Félix Vicuña que estraiga sus frutos por el puerto del Papudo, sino tambien

a cuantos quieran hacerlo, pagando los derechos establecidos o los que se establecieren en lo futuro, i percibiendo el Fisco los cien pesos mensuales ofrecidos por aquél, hasta que las repetidas estracciones produzcan una renta capaz de sufragar los gastos del resguardo. Quizá habrá otros a quienes haga cuenta una especulacion semejante en otros puertos, i con este motivo, despues de opinar la Comision porque el Congreso faculte al Gobierno para que acceda a la solicitud de don Pedro Félix Vicuña bajo las ampliaciones i limitaciones que contratare, cree que es conveniente se espida una lei jeneral conforme al siguiente proyecto de lei:

"Artículo único. El Poder Ejecutivo admita propuestas i haga las contratas que tuviere por conveniente para abrir los puertos que se hallaren habilitados, sin necesidad de consultar al Congreso, i formará los respectivos reglamentos." —Sala de la Comision.—Agosto 18 de 1831.—*M. J. Gandarillas.—Mariano Aristía.—Martin 2.º Larrain.—D. A. Barros.*

Núm. 233

Señores:

La solicitud del cónsul de S. M. B. para que se eximan de todo derecho los artículos de provision que se conduzcan a las costas de esta República para el consumo de las naves de guerra inglesas, es arreglada a la práctica establecida en la Gran Bretaña con respecto a las demás naciones. Chile, por la uniformidad de principios liberales, por la reciprocidad i por la cortesía que debe guardarse con los Gobiernos amigos, debe imitar ese ejemplo, siempre que sin perjudicar sus intereses interiores estreche mas sus relaciones esteriores. El Vice-Presidente de la República manifiesta en la nota con que ha acompañado a la Cámara de Senadores la peticion del cónsul de S. M. B., una decidida disposicion a acceder a ella, sin duda porque está penetrado de que es conveniente i justa. A la verdad, no es decente que el erario de Chile se aproveche de unos efectos que no se importan al país, ni son trasportados con el objeto de especular con ellos, para aumentar sus ingresos, ni es bien visto que se pretenda conservar una renta tan mezquina a costa del decoro del Gobierno i del país. Dos por ciento importa el derecho con que están gravadas las provisiones de guerra que remiten las naciones estranjeras a nuestras costas para surtir sus escuadras. Elévese esta suma a la importancia que se quiera, i se obtendrá por resultado que su conservacion es insignificante respecto a nuestras rentas, i perjudicial a la buena armonía que debe reinar con los Gobiernos estraños.

El Vice-Presidente de la República habria suprimido ya ese impuesto; pero, sometido al respeto que tributa a las leyes, ha sido embarazado por el decreto de 20 de Abril de 1826. Al Congreso corresponde derogarlo i dictar una lei jeneral, cuyo beneficio sea estensivo a todas las naciones; i por lo tanto, la Comision somete a la consideracion de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de lei:

"Artículo primero. Los artículos de provision, de cualquiera clase o denominacion que sean, que remitan las potencias estranjeras a las costas de la República de Chile para consumo de los buques de guerra, son libres de todo derecho de trasbordo e internacion.

Art. 2.º Solo pagarán el derecho de almacenaje cuando fueren depositados en almacenes de aduana, bajo la responsabilidad de sus empleados.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo formará el reglamento que conceptúe necesario para evitar abusos.

Art. 4.º Se deroga el decreto de 20 de Abril de 1826 en todo lo que sea contrario a esta disposicion". — Sala de la Comision, Agosto 18 de 1831.—*M. J. Gandarillas.—Mariano Aristía.—D. A. Barros.*

Núm. 234

Señor:

Doña Magdalena Gacitúa, hija lejítima i la menor del finado don Juan de Dios Gacitúa, Ministro de la Corte de Apelaciones en su ereccion, puesta ante vuestra soberana presencia con mi humilde veneracion, solicitando amparo en el caos mas lamentable que pueda ocurrir a una señora sin asilo, sin recursos, sin relaciones, i desnuda de todo humano consuelo, digo: que mi padre dedicó sus tareas desde sus primeros años, a la ilustracion en la carrera literaria, tomando aquellos conocimientos propios de jurisconsulto para desempeñar las defensas civiles i criminales que se pusiesen a su cargo. En la noble carrera de abogado, pasó en el servicio público cuasi toda su vida, no solo patrocinando defensas civiles, sino criminales, que siempre le llamaron sus desvelos, sin otro interés que la humanidad para con los infelices desvalidos. Asesoró siempre; i de continuo fué llevado al Tribunal, antigua Audiencia, para suplente i para dirimir discordias.

Apenas nuestra República dió sus primeros pasos para su política emancipacion, cuando mi padre, penetrado de los mejores sentimientos de patriotismo i ciudadanía, coadyuva lo que puede para adquirirla: sus servicios fueron recomendables, fueron circunstanciados i notorios. Se erije la Cámara de Apelaciones, i nuestro justificado Gobierno lo premia con plaza efectiva de Ministro: desempeña su ministerio i al mismo tiempo, como bueno i amante padre que miraba

para la posteridad las indispensables necesidades que yo, como desgraciada mujer, deberia padecer por falta de bienes de fortuna que me alimentasen, convino gustoso en sufrir los descuentos acostumbrados a beneficio del montepío, siendo esto tal, que sin embargo de habérsele jubilado con la mitad del sueldo por sus enfermedades, pagó siempre ese descuento, como lo aseguran los Ministros en su informe de fojas 2 de la copia testimoniada del espediente de este asunto, que presento con el juramento en derecho pedido.

El fallecimiento de mi padre fué, Señor, para mí una densa tiniebla que enluteció mi corazon en tal modo, que solo la Divina Providencia pudo haber conservado mis dias en tan terrible contraste. Ser mujer, ser hija de un amante padre, cuya sombra bastaba para mi consuelo, quedando sin emolumentos para vivir; ser jóven de honor, i no tener a quien elevar mis clamores con conservacion de la pureza i de la relijion, eran reflecciones que solo podian contener la virtud i la misma relijion, para no entregarme a la desesperacion i dar preferencia a la muerte; pero el Ser Supremo, que no olvida los procedimientos i pensamientos cristianos de la inocencia, me hizo recordar que ese mi padre lejítimo habia sufrido descuentos en sus sueldos, los que, por un principio de derecho i de razon, me debian producir la alimentacion de mi persona, i hé aquí que esta consideracion pudo en algun modo dar un poco de tranquilidad a mi corazon.

Recuperada nuestra libertad política, el año de 17 puse en obra los derechos que me competian para el montepío, reclamándolos por el memorial de fojas 1: se providenció la audiencia del ministerio Fiscal: Los Ministros a fojas 2 informan que me corresponde el montepío, i su cantidad que lo debia ser de seiscientos veinticinco pesos al año. A fojas 2 vuelta se me declara por el Supremo Gobierno mi derecho e igualmente los seiscientos veinticinco pesos, tomándose razon en las oficinas respectivas: todo consta del Documento presentado, i toda su actuacion en el año de 17... Nada, Señor, se me cubrió, i con ese motivo hice mi reclamo a fojas 2 vuelta i entonces el Supremo Gobierno mandó que esa mi peticion pasase al Excmo. Senado, i en seguida se providenció así:—Conformándome con lo acordado por el Excmo. Senado con fecha 24 de Noviembre de 819 «los Ministros de la Tesorería tendrán a doña Magdalena Gacitúa presente en el rateo que ha de hacer del montepío de Ministros, para que, con arreglo a él, la haga la asignacion correspondiente al empleo que tuvo su difunto padre» i sin embargo de todo esto, no se me dió ni un solo real.

Hallándome a espensas de un hermano pobre i cargado de familia, se me proporcionó tomar estado con don Santiago Fernández Niño el mes de Febrero de 813 i se realizó este enlace, como lo prueba la partida de casamiento corriente a fojas 3 vuelta, es decir, a los ocho años del finamento de mi padre, que, a razon de seiscientos veinticinco pesos, componen la cantidad de cinco mil pesos que en justicia debieron habérseme cubierto. Mi esposo, Señor, era un hombre pobre, pero sus justificados procedimientos le proporcionaron nuestro sosten: una lata enfermedad que consumió los limitados bienes que tenia, puso fin a su vida, i en este contraste de amarguras i para darle sepultura fué preciso empeñarme i ayudarme de la caridad.

He quedado, Señor, sin padre, ni madre, sin esposo, sin dinero, sin arbitrios para buscarlo i sin relaciones; no he contado con mas ingreso que 345 pesos 7 ¼ reales que a fojas 8 se me libraron por razon de montepío, del último espediente que seguí desde fojas 5 a fojas 8: ¿quién podrá presumirse que una suma tan limitada pueda alimentar a una mujer que quedó desnuda, sin casa, trastos, etc., por el fallecimiento de su esposo, i quién no se hará la reflexion que se invirtieron en cubrir créditos i su cuerpo? Mi crédito, Señor, lo es de cuatro mil seiscientos cincuenta i cuatro pesos tres cuartillos de reales con descuento de los 345 pesos 7¼ reales de que he hecho memoria i constan del espediente testimoniado. Esa cantidad seguramente produciria mis alimentos: la justicia del reclamo es incuestionable; mis necesidades no tienen igual; i ¿será posible que estando en la munificiente jenerosidad de Vuestra Soberanía el remedio, sea tan singular mi hado desventurado, que no se digne Vuestra Soberanía oir mis clamores i presenciar mis lágrimas con aquel semblante de propiciacion que le es característico? Cómo, Señor, no he de esperar en las piedades de Vuestra Soberanía que, con solo vos querer, saca de la necesidad a una mujer acreedora a toda compasion? No puedo esperar, Señor, que siendo mi accion tan corta, quede olvidada i sin cubrir. La relijiosidad, carácter, justicia, caridad, benevolencia, piedad i munificencia de Vuestra Soberanía, no puede permitir que una mujer de calidad, nacimiento, honradez, viuda paupérrima, e hija de un funcionario público i primer majistrado en la Corte de Apelaciones, se vea en el conflicto de ir a mendigar el pan de puerta en puerta. No olvide Vuestra Soberanía que aun con viuda de algunos bienes, i cuyo esposo no sufrió descuentos, ha sido Vuestra Soberanía jeneroso i piadoso, para declararle pension anual: no hai comparacion a mi triste situacion: no me presumo, Señor, que Vuestra Soberanía desampare mi clamor, i antes sí una confianza de toda seguridad me anima a ponerme a sus piés i llorosa decirle: Señor, auxilio, auxilio para no morir: Vuestra Soberanía me consuela respondiéndome:... ya están remediadas tus aflixiones. En consecuencia de lo espuesto, i teniendo por presentado el testimonio del espediente orijinal que he referido arriba,

Suplico i espero de Vuestra Soberanía la gracia que imploro.—*Magdalena Gacitúa.*

Agosto 18 de 1831.—Pase a la Comision de Hacienda.

Núm. 235

Señores de la Comision de Cuentas:

Doña Magdalena Gacitúa, natural de esta ciudad, e hija lejítima del finado don Juan de Dios Gacitúa, ante V. S. con el debido respeto parezco i digo: Que hallándome en la necesidad de seguir mi presentacion sobre el montepío, no puedo verificarlo por hallarse el espediente seguido sobre este particular, en la oficina de su cargo, de comprobante de las cuentas de la Tesorería Jeneral; por lo que se ha de servir V. S. mandar se me dé una copia certificada de todo lo que contiene dicho espediente. Por tanto,

A V. S. pido i suplico se sirva acceder a esta mi solicitud por ser de justicia, etc.—*Magdalena Gacitúa*.

Comision de Cuentas.—Santiago, Agosto 10 de 1835.—Como se pide.—*Gormaz*.

Núm. 236

El oficial de la Toma de razon i archivero de la Comision de Cuentas de la República de Chile, etc.

Certifico: Que en el primer semestre de 1831 de la cuenta que pasó la Tesorería Jeneral para su exámen a esta Comision, en el Legajo del mes de Abril bajo el Documento número 212 se halla lo que sigue: «Señor Director Supremo: Doña Magdalena Gacitúa, natural de esta ciudad e hija lejítima del finado don Juan de Dios Gacitúa, ante V. E. con el debido respeto parezco i digo: Que en la época pasada en que Chile sacudió el yugo de la dominacion española por recuperar su libertad, el Gobierno de aquel tiempo colocó al espresado mi padre en uno de los primeros destinos del Estado, a vista de su adhesion al sistema i de su capacidad correspondiente al Ministerio: tal fué el cargo de colega que fió a sus talentos para la sustanciacion de las causas en el Tribunal de Apelaciones que en aquel entonces se erijió a beneficio del público. Del compensativo que se le asignó por tan penoso i delicado trabajo, se le escalfaba mensualmente considerable cantidad para montepío, i con este menoscabo desempeñó esa confianza a satisfaccion de todos hasta la desgraciada pérdida del Reino. Al poco tiempo murió dejando a toda su familia en la mas triste situacion, sin madre, sin mas arbitrios para sostenerse que la Divina Providencia. Muchos hijos estábamos bajo su único amparo; pero su falta ha sido mas sensible para mí por ser la única mujer, sin proporciones, sin auxilios, sin estado i sin esperanzas de los hermanos varones por su notoria pobreza. Considere ahora V. E. a una jóven destituida de todo humano auxilio, careciendo de la sombra de un padre amante, de los respetos de una madre i de los bienes de fortuna. Contémplela en medio de sus escaseces, rodeada de peligros contra su honor; mire su corazon cubierto de aflicciones i de angustias, i atienda a los jemidos que exhala desde el seno de su miseria i eleva hasta la piedad de V. E. para consultar algun consuelo a su infeliz situacion. Ya que la Providencia trajo a Chile la deseada libertad, sea V. E. quien haga sentir sus benéficas influencias a esta pobre desgraciada decidida por el sistema de la patria, hija única de un ciudadano benemérito, asignándole del Erario una pension mensual para el socorro de sus necesidades. Esta gracia es la que a V. E. suplico en los términos mas reverentes de su notoria piedad, etc.—*Magdalena Gacitúa*.—Santiago, Julio diez i nueve de mil ochocientos diez i siete.—Vista al Ministerio Fiscal.—Hai una rúbrica.»

Excmo. Señor: El Ministerio Fiscal, vista esta solicitud, dice que afianzándose ella principalmente en el descuento que se hacia mensualmente al benemérito don Juan de Dios Gacitúa de su sueldo, parece de necesidad oir a los Ministros de la Tesorería Jeneral: si fuere del agrado de V. E., podrá disponerlo así, para que corra la vista, o como lo estime mejor.—Santiago, veintidos de Julio de mil ochocientos diezisiete.—*Argomedo*.

Santiago, 23 de Julio de 1817.—Informen los Ministros del Tesoro Público.—QUINTANA.—*Zañartu*

Excmo. Señor: Por nombramiento de la Excma. Junta, en union de los Diputados del Reino, de 13 de Mayo de 1811, sirvió el finado don Juan de Dios Gacitúa el empleo de colega del Tribunal de Apelaciones, con dos mil quinientos pesos de sueldo: como tal, sufrió los descuentos acostumbrados a beneficio del montepío i, aunque posteriormente fué jubilado con la mitad de aquella cantidad, continuó el descuento hasta Setiembre de 1814, en que quedó disuelto el Tribunal. Bajo de estos principios, es innegable el derecho que asiste a su hija soltera, doña Magdalena, a seiscientos veinticinco pesos anuales como cuarta parte de los dos mil quinientos pesos que disfrutó su padre don Juan de Dios, como propietario; i siempre que V. E. tenga a bien declararle la accion, deberá la interesada presentar su fé de bautismo que acredite la lejitimidad, a menos que, por la notoriedad, se le ahorre el hacerlo. Estas pensiones se pagan del fondo de montepío de Ministros, que está quebrado hace muchos años; i solo se ratea entre los accionistas lo que se recauda cada cuatro meses, que es bien poco, por falta de Ministros contribuyentes; pero de todos modos tendrá lugar como una de tantas.

—Santiago, 4 de Agosto de 1817.—*Domingo Pérez.—Rafael Correa de Saa.*

Santiago, Agosto cinco de 1817.—Se declara que a doña Magdalena Gacitúa le corresponde el montepío como hija de don Juan de Dios Gacitúa, colega que fué de la Cámara de Apelaciones, en los términos que dicen los Ministros del Tesoro Público. Tómese razon de este decreto donde corresponda.—QUINTANA.—*Zañartu*—Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago, a 6 de Agosto de 1817.—Por impedimento del señor Contador.—*Francisco Solano Briseño.*—Se tomó razon en estas Cajas Jenerales del Estado.—Santiago, 7 de Agosto de 1817.—*Pérez.—Correa de Saa.*

Excmo. Señor: Doña Magdalena Gacitúa, natural de esta ciudad, hija lejítima del finado don Juan de Dios Gacitúa, puesta a los pies de V. E., con el mayor respeto i veneracion que debo, digo: Que en el año primero en que tuvo el glorioso triunfo este Reino de sacudirse el yugo de la dominacion española e instalar el sistema patrio: entre los distinguidos ministerios o destinos en que en aquella época fueron colocados los ciudadanos mas beneméritos i adictos a la causa, como a tal fué uno de ellos electo para Ministro del Tribunal de Justicia i Apelaciones el referido mi padre, teniendo por asignacion o renta la de *dos mil quinientos pesos* anuales. Desde sus primeros meses que inició en el desempeño de tan laboriosas fatigas, se le comenzaron a hacer en esta Caja del Tesoro Público los descuentos en su dotacion para montepío, no solo hasta el tiempo en que se mantuvo con la renta entera i ya espresada, sino aun con la mitad de ésta, que después se le siguió contribuyendo por habérsele jubilado a causa de sus enfermedades continuas que le sobrevinieron, aumentándosele éstas por las emigraciones que tuvo que hacer aunque dentro del Reino, i padecimientos entre bosques i serranías al sucumbir la patria, i surjir la tirana dominacion; llegando por estos temores a agravársele en tanto grado sus achaques, que rindió en medio de tantos contratiempos, lo mas estimable, que es la vida, en un solitario campo, sin el menor auxilio espiritual ni temporal. En todas estas angustias, acompañéle como hija mujer única hasta los últimos períodos de su vida; quedando yo con su fallecimiento i de la escasísima suerte que disfrutaba dicho finado, en un mar de aflicciones: huérfana sin padre ni madre, sin mas asilo que el de la Divina Providencia, i el de un hermano amante, pobre i cargado de familia, quien me ha acojido a su lado, haciéndome partícipe del corto i escaso bocado de alimento que toman sus hijos i sus fuerzas le permiten. En medio de mis hogares i escaseces, después de triunfar segunda vez la patria en Chacabuco, solicité en este Gobierno el amparo i patrocinio en mi desventurada suerte, pidiendo el que de aquellos caidos en los descuentos hechos a mi finado padre por via de montepío, se me hiciese partícipe a prorrata entre las demás accionistas del sufrajio que pudiese corresponderme como a hija única i heredera en el goce de éste. Se corrieron varios trámites e informes i después de providenciárseme a favor, resultó hallarse el fondo de dicho montepío de Ministros quebrado, segun todo se manifiesta del adjunto espediente que en debida forma hago manifestacion. En vista de esto, se aumentaron mis aflicciones i tuve que cesar en jestionar sobre este particular; mas hoi que, llegando al sumo grado mi indijencia i miseria, me obliga a suplicar rendidamente a V. E se digne su benigno i piadoso corazon tener consideracion de este corto mérito que llevo relacionado i de la situacion deplorable de una americana i decidida patriota; sirviéndose su justificacion mandar que supuesto a hallarse dicho fondo de montepío quebrado, se me señale mensualmente de cualquiera otro ramo de entrada a la Caja, una corta asignacion para el auxilio de mis muchas escaseces que llevo relacionadas. Esta gracia si es a la que a V. E. suplico rendidamente se digne acceder i espero de su notoria piedad, etc.—*Magdalena Gacitúa.*—Santiago i Noviembre diezioch o de mil ochocientos diezinueve. Pase al Excmo. Senado. — O'HIGGINS.—*Cruz.*—Santiago, Noviembre veinticinco de mil ochocientos diezinueve.—Conformándome con lo acordado por el Excmo. Senado, con fecha 24 del corriente, los Ministros de la Tesorería Jeneral tendrán a doña Magdalena Gacitúa presente en el rateo que se ha de hacer del montepío de Ministros para que con arreglo a él le hagan la asignacion correspondiente a el empleo que tuvo su difunto padre, i tómese razon.—O'HIGGINS.—*Cruz.*—Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago, a 26 de Noviembre de 1819.—*Briseño.* Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago, a 2 de Diciembre de 1819.—*Correa de Saa.—Trujillo.*

Certifico yo, don Pedro Nolasco Larraguibel, cura rector del Sagrario de esta santa Iglesia Catedral en el estado de Chile, Diócesis de Santiago, que en el libro donde se asientan las partidas de los casamientos en dicha Iglesia, a fojas 159 vuelta, se halla la partida siguiente: En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos veintitres años. Dispensadas las proclamas por derecho con nuestra licencia, el presbítero don Juan de Dios Lujan casó a los contenidos, por palabras de presente, segun el órden de N. S. M. I. a don Santiago Fernández Niño, natural de esta ciudad, hijo lejítimo de don Francisco Fernández Niño i de doña Juana Ramírez de Arellano, viudo de doña Francisca Izarra; con doña Magdalena Gacitúa, natural de esta ciudad, hija lejítima de don Juan de Dios Gacitúa i de doña Juana Caso. Testigos: don Ramon Renjifo i don Manuel Antonio Lujan. Padrinos: don Isi-

dro Gacitúa i doña Micaela Verdugo; i para que conste lo firmo yo el cura rector don Juan Aguilar de los Olivos. I por cuanto esta partida va bien i fielmente sacada de dicho libro, a donde me refiero, doi este mi certificado, firmado de mi mano en la ciudad de Santiago de Chile, en veintidos de Febrero de mil ochocientos veintiocho.—*Pedro Nolasco Larraguibel.*

Excmo. Señor: Doña Magdalena Gacitúa, hija lejítima del finado Ministro del Tribunal de Apelaciones, don Juan de Dios Gacitúa, ante V. E. en la mejor forma de derecho digo: Que en el establecimiento de este Tribunal fué mi padre uno de los primeros que lo compusieron, habiendo obtenido esta majistratura a virtud de su heroico patriotismo i anticuados servicios, de que convencido el Soberano Congreso, el primero en nuestra época emancipada, lo nombró: el lleno de su ministerio correspondió a sus muchos conocimientos forenses, i a pesar de su anciana edad, no tuvo otro objeto que aun preposterando el cuidado a su salud, cumplir con ese cargo, i éste permaneció hasta que los enemigos de nuestra tranquilidad invadieron nuestro suelo i fueron causa de que el Tribunal se estinguiese a fines del año de 1814. Ya los padecimientos de mi finado padre, i de los que yo tambien participé, acompañándolo en los desiertos, quedan puntualizados en los memoriales que acompaño. Hallará V. E. mi solicitud al montepío, como hija menor i soltera, la cual establecí en Julio de 1817 con motivo a que mi finado padre dejó del sueldo que gozaba, la parte que le correspondia en Cajas de este ramo. En el informe de los Ministros fechado el 4 de Agosto del mismo año, se hace ver que soi acreedora a la cantidad de seiscientos veinticinco pesos como cuarta parte del sueldo que mi padre gozaba, i el Supremo Gobierno en data 5 de Agosto del propio, me lo declara, mandándose tomar razon en las Cajas Jenerales del Estado i Tribunal de Cuentas, segun así se verificó, i consta del reverso de dicho supremo decreto. Como, sin embargo de esa superior resolucion, nada se me contribuyese, hice la representacion de fojas 3, i en el supremo decreto a fojas 4, de 25 de Noviembre de 1819, se mandó que los Ministros de la Tesorería Jeneral me tuviesen presente en el rateo de montepío de Ministros para que, con arreglo a él, me diesen la asignacion correspondiente al empleo de mi padre. Yo, Excmo. Señor, nada he recibido porque se me dijo que se me avisaria cuando hubiese reparto; i así he permanecido insoluta todos los años que corrieron desde el de 1814 hasta el mes de Febrero de 1823, en que tomé estado de matrimonio con don Santiago Fernández Niño, que lo fué el 20 de Febrero de 1823, segun el documento de fojas 5, de modo que corrieron ocho años desde que fuí accionista a los seiscientos veinticinco pesos de montepío anual hasta que dejé de serlo por mi enlace sacramental con Niño. No obstante, nada he mejorado de fortuna, porque al tanto que a mi esposo colman las virtudes, pero es perseguido de un hado de desgracias, que le tienen abatida la fortuna i de consiguiente sin auxilios para nuestra alimonia. No me es posible, Señor Excmo., preposterar por mas tiempo mi accion al montepío declarada legal i relijiosamente por este mismo Supremo Gobierno. Mi situacion es triste e infeliz. El derecho que reclamo está colocado en el santuario de la justicia. Tengo entendido que otras acciones hace tiempo perciben en rateos sus asignaciones i yo sin haber sido cubierta de lo menor. Dígnese V. E., con presencia de los documentos presentados, mandar que se me entregue en dinero sonante, al menos en billetes contra productos de Aduana, todo el alcance que resulte a mi favor, hecha que sea la cuenta por los Ministros. A V. E. lo suplico, que es justicia.—*Magdalena Gacitúa.*

Santiago, 4 de Marzo de 1828.—Los Ministros de la Tesorería Jeneral espongan a continuacion el resultado del rateo prevenido en decreto de 25 de Noviembre de 1819 corriente en el espediente que se incluye.—BLANCO.—*Rio.*

Excmo. Señor: Rejistrados prolijamente los libros de esta oficina, no aparece toma de razon de lo acordado en 24 de Noviembre de 1819 por el Excmo. Senado, acerca del montepío de Ministros; i como desde que comenzó el Gobierno patrio no ha tenido ingreso alguno este establecimiento, sin duda por la mororacion de sueldos, no ha tenido lugar el rateo preceptuado en 25 del mismo mes i año.—Tesorería Jeneral de Santiago, Marzo diezinueve de mil ochocientos veintiocho.—*José Ramon de Vargas i Belbal.*—*Nicolas Marzan.*

Excmo. Señor:

Doña Magdalena Gacitúa, hija lejítima de don Juan de Dios Gacitúa, uno de los primeros Ministros que en la emancipacion política de nuestra libertad fué llamado al desempeño de causas en el Tribunal o Cámara de Apelaciones, digo: Que el enunciado premio fué debido a su acendrado patriotismo, i a haber sacrificado desde su juventud hasta su última edad sus fuerzas i literatura en las defensas que se pusieron a su cargo: como tal Ministro, dejó en Cajas aquella cuota reglamentaria para el goce del montepío. Falleció dejando no poca familia i a mí como hija menor soltera, i al lado de mis hermanos que se veían en la necesidad de mendigar el sustento, que era cifrado únicamente en el sueldo que gozaba mi padre. Dígnese V. E. fijar un momento su superior atencion, cuales serían los

estremos de una hija amante al ver fallecido a su padre, i al considerar que solo la piedad podria emolumentarle la subsistencia. Por el espediente que acompaño en forma, se acredita que en Julio de 1817 promoví mi instancia como accionista al montepío i como hija menor del finado Ministro don Juan de Dios Gacitúa, i en supremo decreto de 5 de Agosto del mismo año se me declaró, tomándose razon en los Tribunales competentes. En Noviembre de 1819 repetí mi súplica, como se ve a fojas 3, i V. E. mandó a los Ministros de la Tesorería Jeneral se me tuviese presente en el rateo del montepío de Ministros, i se me hiciese la asignacion correspondiente: así lo evidencia el enunciado supremo decreto de que fué tomada razon. Parece, Excmo. Señor, que el espediente no puede presentar aspecto mas justificado para que se me entregue el montepío; pero sucede que la marcha progresiva de mis pasos en esta pretension ha sido tan desgraciada, que hasta el dia no he visto un solo real, ni han llenado las piadosas intenciones de V. E. Yo, Excmo. Señor, me hallo en la órbita de la misma necesidad que, i solo descansa el hallazgo de mi primera fortuna en la paternal clemencia de su innata benevolencia; i colocada en ella toda mi esperanza, creo positivamente que se ha de dignar mandar a los Ministros de la Tesorería Jeneral me cubran hecha la correspondiente liquidacion. Por tanto, a V. E. suplico a presencia del espediente acompañado, se sirva acceder a la justificada gracia de que he hecho mérito; así lo espero, etc.—*Magdalena Gacitúa.*

Santiago, i Noviembre veinticuatro de mil ochocientos treinta.—A la Comision de Cuentas para que agregue copia del acuerdo del Senado de que se hace mérito en el decreto de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, corriente a fojas 4.—(Hai una rúbrica de S. E.)—*Rio.*

Doña Magdalena Gacitúa, hija menor lejítima de don Juan de Dios Gacitúa, uno de los primeros Ministros que en propiedad compuso la Cámara de Apelaciones en la emancipacion política de esta República, ante V. E. respetuosamente digo: Que mi indicado padre sacrificó en servicio de la causa pública, i con el honor i decoro correspondiente. La literatura que adquirió en fuerza de sus tareas escolásticas, desempeñando completamente los diversos i continuados cargos que desde su ingreso a la abogacía tuvo a su cuidado hasta ser llamado a Ministro de la Corte de Apelaciones, en cuyo Ministerio se ocupaba cuando falleció, dejando su numerosa familia al abrigo de la piedad, i a mí como su hija menor sin estado, sin bienes i sin mas arbitrio que mi mendicidad al sustento. Cuando viene a mi memoria, Excmo. Señor, este recuerdo tan triste, entonces tambien se me representa la esperanza del consuelo de adquirir bienes, esto es, de debérseme ocurrir a mi alimonia con el sueldo montepiedad a que soi acreedora por esta lei, respecto a que mi finado padre dejó en fondos de la Caja de montepíos aquella parte reglamentaria a que yo como su hija i menor podria accionar i mandárseme cubrir. Esta lei de piedad no ha sido revocada, sino al contrario se halla vijente i deberá siempre serlo, atendido a que una de las primeras atenciones de los Gobiernos sabios es la proteccion de desvalidos i mirar con la delicadeza propia el pago alimenticio que hace contener con vida (en lo demás) en la sociedad a aquel o a aquella que, representando la propia persona que su padre, nada pide de gracia, sino por estricta justicia de lo que lejitimamente le corresponda. Estos poderosos motivos, Señor Excmo. se tuvieron presentes en el espediente que acompaño, para darse a mi favor los decretos de fojas 2 i fojas 4, i estos realmente por un efecto de mi hado desventurado no tuvieron el éxito de las benignas intenciones con que se pronunciaron. El Ministro don Juan de Dios Gacitúa, mi amado padre, i cuyas cenizas siempre respetaré, no gozó en vida el total de su sueldo ganado con tan crecido trabajo, en la firme seguridad que el descuento que para montepío se le hacia, después de sus dias seria para mí el sustento que conservase mi vida. Segun la data del decreto de fojas 1 vuelta, han corrido trece años i medio a que carezco de ese montepío, de ese emolumento, i esa recompensa que es la gloria póstuma que refluye en favor de los literatos que concluyeron sus dias en esta preciosa carrera, sirviendo al público i al Estado.

Mi peticion en aquella fecha, en las que le subsiguieron i en la presente es la mas justa que puede presentarse a la vista de la sabia majistratura, pues que nada mas contiene que repetir por derecho para ser reintegrada de lo que se me debe, i el privárseme o tenérseme en esa carencia es cosa que no conviene con lo preceptivo del artículo 17, capítulo III de nuestra Constitucion. Mi accion es declarada a fojas 4, i fojas... de consiguiente nada resta sino el cumplimiento de estas leyes. El finado señor camarista don Ignacio Godoi fué subrogante de mi padre, i sin haber dejado ni un real para montepío se le declaró éste en el mes de Setiembre del año de mil ochocientos veintidos, gozándolo sus hijas; i si para éstas tuvo lugar no la lei sino la compasion a la orfandad en que quedaba su posteridad, ¿con cuánta mayor razon deberá decretarse en abono en mi favor, en que a un tiempo mismo rijen la lei, la piedad i la compasion? Sean éstas las que estando presentes al justificado concepto de V. E. le hagan poner la última mano al presente negocio, fallándose el pago por que suspiro, i que tan imperiosamente lo preceptúan las leyes de que he hecho mérito.

Por tanto, a V. E. suplico que, teniendo por presentado el espediente, se sirva su justificacion

hacer segun tengo anunciado en el decurso de esta mi súplica etc.—*Magdalena Gacitúa.*

Otrosí digo:

Que V. E. en superior providencia de veinticuatro de Noviembre último se ha servido mandar que mi representacion de fojas 8 pase a la Comision de Cuentas para que agregase copia del acuerdo del Senado de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, sobre cuyo particular debo esponer a la consideracion de V. E.: que del enunciado decreto, segun esponen los Ministros a fojas 7, no se tomó razon, debiendo acontecer lo mismo en la Comision de Cuentas por no corresponderle, siguiéndose de esto que solo en esta Superioridad puede hallarse, respecto a no encontrarse en ninguna otra parte. No es, pues, necesario para el asunto de que yo trato como lo es que se cubra mi montepío, que es un crédito lejítimo i a mi favor, el contenido del enunciado documento, pues él deberia hablar en materias de gracia, i no en las de justicia como la presente, i tanto mas cuanto lo que queda relacionado en lo principal, que aquí repito por conclusion,

Es justicia *iterum.*—*Magdalena Gacitúa.*

Santiago, i Diciembre 24 de 1830.—Póngase constancia por las oficinas que corresponda, de no existir rejistrado el acuerdo que se mandó agregar en copia, por decreto de veinticuatro de Noviembre último.

(Hai una rúbrica de S. E.)—*Renjifo.*

Excmo. Señor:

El senado-consulto de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos diezinueve, a que se contrae el supremo decreto de fojas 4, no se encuentra su toma de razon en este Departamento de mi cargo.—Comision de Cuentas, Diciembre veintinueve de mil ochocientos treinta. —*Rafael Correa de Saa.*

Santiago i Diciembre treinta de mil ochocientos treinta.—La Tesorería Jeneral esponga qué cantidad correspondiente al montepío de Ministros, debia existir en Arcas cuando cesó el descuento, i a qué se destinó. Téngase para ello presente la conclusion del informe dado por la misma oficina en cuatro de Agosto de mil ochocientos diezisiete.

(Hai una rúbrica de S. E.)—*Renjifo.*

Excmo. Señor:

Con motivo de las altas i bajas que hubo en los empleados contribuyentes al monte de Ministros en los años pasados, es moralmente imposible designar la cantidad que debia existir en Arcas hasta que cesó el descuento: no obstante, el año de mil ochocientos dieziseis, que fué el último, en que por rateo (como en otros muchos anteriores) fueron pagados los accionistas de este establecimiento, se colectaron dos mil setecientos sesenta i tres pesos dos i medio reales. I el de ochocientos diezisiete hasta fin de Setiembre, habian ingresado por razon del indicado descuento, trescientos ochenta pesos siete reales, de los que al ajente fiscal se le mandaron devolver por decreto de veintisiete de Octubre del mismo año, treinta i cuatro pesos siete i tres cuartillos real que habia contribuido, habiéndose destinado el resto a gastos comunes del Erario, como aparece de los libros corrientes en aquella época. Así es que, sin embargo de que en el informe de fojas 2 dijo la Tesorería que las pensiones del montepío de Ministros, por estar quebrados sus fondos se rateaban las interesadas de lo que se recaudaba: en su consecuencia, se le declaró a doña Magdalena Gacitúa, inclusa en él, i ese mismo año ni continuaron los contribuyentes, ni de los trescientos ochenta pesos, ya dichos, se hizo rateo sino devolucion i consumo por el Fisco del resto de trescientos cuarenta i cinco pesos siete i cuartillo reales, como queda espresado.—Tesorería Jeneral de Santiago, Enero cuatro de mil ochocientos treinta i uno.-*José Ramon de Vargas i Belbal.*—*Nicolas Marzan.*

Santiago i Enero quince de mil ochocientos treinta i uno.—La Comision de Cuentas ponga constancia de la cantidad descontada por montepío de Ministros a don Juan de Dios Gacitúa, que lo fué de la Cámara de Apelaciones.-Ovalle.—*Renjifo.*

Excmo. Señor:

Doña Magdalena Gacitúa, hija lejítima del finado don Juan de Dios Gacitúa, uno de los primeros Ministros que como tal desempeñó el despacho público en la Cámara de Apelaciones, i en el artículo sobre derecho al montepío que me corresponde como hija menor del indicado, en la forma deducida digo: Que V. E. se dignó providenciar con fecha 15 de Enero del presente año, que la Comision de Cuentas pusiese constancia de la cantidad descontada por montepío de Ministros de don Juan de Dios Gacitúa. Cuando la superior justificacion de V. E. decretó el contenido referido, no pude dilijenciar el informe pedido, porque me hallaba en el cuidado de la enfermedad que puso término a los dias de mi esposo don Santiago Fernández Niño, cuya sombra era mi sustento i amparo, i cuya falta me obliga a ser mendicante. No pude, pues, hacer nada en esa época que lloraré sin límite; pero aun enjugando mis lágrimas, he pasado donde el señor Contador Mayor, con el espediente i decreto supremo; i después de haber tenido a su vista lo uno i lo otro, me ha espuesto que cuanto podia informar ya lo tenia hecho a fojas diez vuelta, con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado de 1830.

A presencia de esta esposicion, i de que la tela de este juicio consiste en las propias supremas providencias de que está adornada, parece que la superior resolucion de V. E. debe recaer sobre el mérito que ministra a fojas 4. Ordena esta Superioridad que se me tenga por parte en el rateo que se iba a hacer de montepío de Ministros. A fojas 2 se me ha declarado el tal montepío. Los informes de fojas 7 i fojas 10 vuelta, manifiestan que los documentos del caso no existen, que es lo mismo que decir que se han perdido; i, ¿será con secuencia lejítima que por esa causa no reciba yo mi montepío estando declarado, i mandado que se me tenga por parte? Nó, Señor Excmo., no parece que este motivo en que no soi culpable, sea en daño de mi propia subsistencia. Si pues el mérito resultivo lo es, de que se me debe dar montepío, i el informe de fojas 2 resulta la cantidad, parece que solo resta su cumplimiento en los términos que individualiza mi súplica de fojas 9, que reitero.

En su virtud, a V. E. suplico se sirva acceder a mi solicitud como lo espero de su piedad, etc. —*Magdalena Gacitúa*.

Santiago, Abril 25 de 1831.—Páguense por Tesorería Jeneral a doña Magdalena Gacitúa, accionista al montepío de Ministros, los trescientos cuarenta i cinco pesos, siete i cuartillos reales que, segun su informe a fojas 11 de cuatro de Enero último, corresponden a la Caja de dicho monte. Tómese razon.—ERRÁZURIZ.—*Renjifo*.

Se tomó razon en la Comision de Cuentas de Santiago a 30 de Abril de 1831, a fojas 169 vuelta del Libro de Decretos número 29.—CORREA DE SAA.—*Gormaz*.

Se anotó a fojas 101 del Libro de órdenes número 26.—Tesorería Jeneral de Santiago, i Mayo 3 de 1831.—*Vargas i Belbal*.—*Marzan*.

Así consta del documento i número a que me refiero, dando éste a peticion de parte, i en virtud del decreto que antecede.—Santiago, i Agosto 13 de 1831.—Por el archivero, *Pedro José Ramos*.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 37, EN 20 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Cesion del ramo fiscal de carnes muertas al Cabildo de Santiago.—Creacion de la Inspeccion Jeneral del Ejército.—Consulta sobre el derecho de cabezon.—Provision de la promotoría fiscal del obispado.—Exencion de derechos de los víveres destinados a los buques estranjeros de guerra.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un decreto espedido el 8 de Junio de 1830, por el cual cede al Cabildo de Santiago el ramo de carnes muertas, i pide la aprobacion del Congreso. *(Anexos núms. 237 i 238.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un decreto que crea la Inspeccion Jeneral del Ejército i pide la aprobacion del Congreso. *(Anexos núms. 239 i 240. V. las sesiones ordinaria del 9 i estraordinaria del 10 de Diciembre de 1823.)*

3.° De una solicitud de don Pedro N. Leon, subastador de las alcabalas de la capital; el solicitante pide que se aclaren unas dudas que ofrecen las disposiciones relativas al derecho de cabezon. *(V. sesion del 4 de Junio de 18[illegible]4.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago. *(V. sesion del 13 de Octubre de 1831.)*

2.° Que la Comision Militar dictamine sobre la creacion de la Inspeccion Jeneral del Ejército. *(V. sesion del 18 de Junio de 1833.)*

3.° Que la de Hacienda dictamine sobre la consulta de don P. N. Leon. *(V. sesion del 1.° de Octubre de 1831.)*

4.° Declarar concluida la primera discusion del artículo relativo a la provision de la promotoría fiscal del obispado. *(V. sesiones del 18 i el 23.)*

5.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que declara libres de derechos los efectos destinados a la provision de los buques estranjeros de guerra, i

derogar el decreto del 20 de Agosto de 1826. *(V. sesiones del 18 i el 23 de Agosto i 15 de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE AGOSTO

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo: una en que comunica haberse dado al Cabildo de Santiago el ramo de carnes muertas, con el objeto de mejorar la policía i con calidad de obtener la aprobacion del Congreso: se mandó pasar a la Comision de Hacienda; otra en que participa la creacion de la Inspeccion Jeneral del Ejército, separada de la Comandancia Jeneral de Armas. Se mandó a la Comision Militar.

Se hizo presente la solicitud de don Pedro N. Leon, subastador de las alcabalas de esta capital, pidiendo una declaratoria sobre la duda que ofrecen las disposiciones que hai en órden al derecho de cabezon; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la segunda discusion de la proposicion redactada sobre el modo de proveer la racion del coro de la Iglesia Catedral de Santiago, anexa a la promotoría fiscal eclesiástica; i concluida sin haberse resuelto la materia, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se tomó en consideracion la nota del Poder Ejecutivo sobre declarar libres de derechos los efectos que se conducen a los puertos de la República, para provision de los buques de guerra de Su Majestad Británica; i, conforme al dictámen de la Comision de Hacienda, sancionó la Sala los artículos:

1.° Los efectos que fueren remitidos por los gobiernos de las naciones estranjeras para provision de sus buques de guerra, serán libres de todo derecho de trasbordo a los mismos buques, o con destino a ellos i de internacion a los almacenes de tránsito

2.° La internacion solo podrá hacerse en los almacenes del Estado, pagando únicamente el derecho de almacenaje en el modo establecido.

3.° El Poder Ejecutivo formará el reglamento que conceptuare conveniente para evitar abusos.

4.° Se deroga el decreto de 20 de Abril de 1826 en lo que fuere contrario a esta disposicion.

Se pusieron en la órden del dia el negocio pendiente sobre provision de la racion anexa a la promotoría fiscal; los artículos adicionales al proyecto sobre formacion de Códigos; la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i la de don Pedro Félix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo; i se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 237

En 8 de Junio del año anterior se espidió por el Ejecutivo el decreto que se acompaña en copia, devolviendo a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas, de que el Fisco estaba en posesion, con la condicion precisa de establecer una policía vijilante, segun las reglas que en la misma fecha se le comunicaron. En el artículo 3.° de dicho decreto se previene que la devolucion debe entenderse en los términos que espresa la escritura celebrada en 1829 por los ministros del Tesoro i la Municipalidad (inserta en el espediente que se acompaña), es decir, hipotecando la hacienda de San José, en seguridad de que el Fisco será reembolsado de las rentas que de ese ramo consumiere el Cabildo, caso de que la Lejislatura no aprobase esta cesion.

Como el objeto que la ha motivado es de la mayor importancia, el Ejecutivo está persuadido que el Congreso no tendrá dificultad en aprobarla, con tanta mas razon como que el espresado ramo de carnes muertas es el producto de un impuesto que solo gravita sobre los habitantes de esta capital.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 17 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 238 (1)

POLICÍA.—VIJILANTES

(15) El Gobierno, por decreto de esta fecha ha cedido a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas, con la precisa condicion de que se establezca una policía, que con mas vijilancia que hasta aquí, cuide de la seguridad pública, de la decencia de las costumbres i del aseo de la poblacion. I cree que se logrará este fin, adoptando las disposiciones siguientes (2):

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece un cuerpo de vijilancia destinado a cuidar durante el dia: 1.° De la decencia pública que debe guardarse en las calles, i prevencion de los crímenes que puedan cometerse en ellas; 2.° de la aprehension de los delincuentes infraganti; 3.° del cumpli-

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes*, tomo 2.°, pájina 10. *(Nota del Recopilador)*.

(2) Este reglamento ha sido adicionado por la Municipalidad.

miento de todas las disposiciones de policía, de aseo, comodidad i buen órden de la poblacion.

Art. 2.° En su consecuencia, toca a los vijilantes impedir en las calles del distrito confiado a su guarda: 1.° toda reunion de personas en que se usen gritos sediciosos, o en que se pronuncien palabras obscenas i escandalosas, o en que se trate de golpear, insultar o hacer burla de alguna persona, o de turbar la paz de alguno de los transeuntes, exijiéndole alguna limosna o contribucion, o forzándole a practicar algun acto que él resiste; 2.° arrojar a algun edificio o a los transeuntes piedras, lodo, despedir cohetes o botafuegos, romper vidrieras o faroles, rayar paredes, o de cualquiera otro modo hacer daño a los edificios. En estos casos los vijilantes están autorizados para aprehender a los principales infractores i ponerlos en el depósito de que después se hablará.

Art. 3.° Toca asimismo a los vijilantes aprehender i poner en dicho depósito: 1.° a toda persona que encontraren manifiestamente ebria en las calles i ventas públicas, a los que ejecutasen actos o vertiesen palabras indecentes i obscenas, a los que estuviesen golpeándose o provocando a riña; 2.° a los mendigos que no presentaren en el acto un certificado del administrador del hospicio, de estar en el caso de pedir públicamente limosna; 3.° a los que cargasen cuchillo u otra arma prohibida, no siendo de las personas exceptuadas por la lei; 4.° a los locos; 5.° a los que denunciados por algun vecino de buena fama del respectivo distrito, de estar espiando indebidamente su casa, o persiguiéndole al tiempo de salir, o de cualquier otro modo perturbando su reposo, i observado por el vijilante ser efectivo el denuncio, continuaren en estos actos después de requeridos por éste para que no los ejecuten; 6.° a los que ultrajaren algun objeto o ceremonia del culto.

Art. 4.° Cuando los vijilantes observaren alguna persona o reunion de personas sospechosas o reputadas por vagas, que sin objeto racional se hallen detenidas en las calles, están autorizados para requerirlas que prosigan su camino i se dispersen, espeliéndolas fuera del distrito; i en caso de resistencia conducirlas al depósito.

Art. 5.° Están asimismo autorizados para exijir de todo individuo, que al parecer represente una edad que no baje de ocho años ni exceda de dieziseis, i a quien observen frecuentar las calles, detenerse en ellas, o que de otro modo causare sospecha, un boleto de hallarse o de alumno de un establecimiento de enseñanza, o de aprendiz de un oficio, o de doméstico de una persona de buena fama, i procederán a tratar como vagos i conducir al depósito a los que no presentaren este boleto.

Art. 6.° Corresponde tambien a los vijilantes celar que no se cometa algun robo, ni se introduzca contrabando, ni se perturben las ventas públicas, ni en jeneral se cometa cualquiera otra especie de delitos o contravenciones, i deben aprehender a los delincuentes *infraganti* i conducirlos al depósito.

Art. 7.° Deben igualmente obedecer las órdenes que les dieren los Prefectos e Inspectores, en cuanto a celar algun particular crímen, espiar alguna persona, observar alguna determinada circunstancia de que convenga a aquellos instruirse, i conducir a alguna persona al depósito; entendiéndose todo dentro del respectivo distrito cometido a su guarda.

Art. 8.° Es obligacion de los vijilantes acudir a apagar los incendios, conforme a las disposiciones que diere al efecto el Gobernador Local; cuidar de que ninguno deteriore las calles, maltratando sus enlosados, empedrados, etc ; que no se desbarranquen las acequias; que no se les quiten las losas; que no se arrojen basuras, ni de cualquier otro modo se ensucien las calles; que los que andan a caballo no galopen dentro de la poblacion; que no se permita ocupar las aceras tendiendo ropa, poniendo braseros o bancos, o trabajando los artesanos en ellas; que no se impida el paso por las veredas con cabalgaduras u otra clase de animales, ni se dejen las riendas de los caballos tendidas sobre ellas; que no se fabriquen ventanas voladas a menor altura de tres varas, ni haya puertas a la calle con escalones a la parte de afuera, ni puertas que se abran a la calle; con todas las demás disposiciones relativas a la comodidad i aseo de la poblacion que se encuentran en los reglamentos de policía.

Art. 9.° Cuando los vijilantes observaren que alguno de los vecinos o transeuntes intenta contravenir a las disposiciones prevenidas en los bandos de policía, requerirán al contraventor para que se abstenga; i si no se abstuviere, usarán de la fuerza, aprehendiéndolo i conduciéndolo al depósito si el caso fuere urjente; pero si no se siguiere mal de la demora, darán aviso al respectivo majistrado de policía.

Art. 10. Al instalar a los vijilantes en sus funciones se dará a cada uno una copia autorizada, redactada en un solo cuerpo, de todos los reglamentos de policía, de aseo i comodidad de la poblacion, así como tambien del presente para que celen su exacto cumplimiento. Esta copia se publicará por bando.

Art. 11. Los vijilantes usarán precisamente un uniforme, que los distinga i haga conocer a larga distancia. La Municipalidad acordará cuál haya de ser éste.

Art. 12. En todos los casos en que los vijilantes tengan que usar de la fuerza, reclamarán mutuamente, si fuere necesario, el auxilio de los otros vijilantes, llamándose por una señal que tendrán convenida entre sí; i podrán tambien reclamar el auxilio de cualquiera otra clase de fuerza militar o municipal, que se les franqueará inmediatamente en los cuarteles i puntos donde ocurran. Pero, además, pueden en todo caso implorar el auxilio público; i desde el momento que

un vijilante, revestido de su peculiar uniforme, pronuncie en alta voz las palabras "Favor a la Lei", todo individuo que se halle presente, es obligado, bajo las penas que señalan las leyes, a prestar asistencia al vijilante.

ART. 13. Los vijilantes deben aprehender i conducir al depósito a todo individuo, sin excepcion de fuero ni clase, que se haya resistido a esta requisicion.

ART. 14. No hai (segun está declarado anteriormente) fuero ni persona exceptuada de las disposiciones i penas de policía, ni de ser aprehendida infraganti: por consiguiente, ninguno lo está de poder ser aprehendido por los vijilantes en los casos que les autoriza este reglamento

ART. 15. Habrá un local preparado con la comodidad i decencia posible, para que sirva de depósito donde sean detenidos los reos que conduzcan los vijilantes.

ART. 16. Diariamente, tres cuartos de hora después de oraciones, se retirarán éstos, dejando iluminado cada uno su respectivo distrito, i después de haberlo entregado a los serenos que han de relevarlos, concurrirán al depósito; i allí el Gobernador local en presencia de los vijilantes, que en el curso del dia hayan conducido a los detenidos, destinará a éstos breve i sumariamente, remitiendo a los jueces ordinarios a los reos de delitos graves, o a quienes se deba formar juicio por escrito; poniendo en libertad a los que lo merecieren, e imponiendo a los restantes las multas i penas de policía que determinan los reglamentos. Pero los detenidos que al tiempo de su apresamiento hayan hecho resistencia a los vijilantes, i los que lo estén por no haberles prestado asistencia después de requeridos en nombre de la Lei, en los términos del artículo 12, serán remitidos a los jueces ordinarios, con una nota especial para que sean juzgados con preferencia.

ART. 17. Los vijilantes relevarán a los serenos diariamente, tres cuartos de hora antes de salir el sol.

ART. 18. El Gobernador local es por ahora comandante de este cuerpo: como a tal le corresponde cuidar de su disciplina; de la exactitud en el servicio para que es creado; distribuir los distritos que haya de celar cada vijilante; nombrar de entre ellos los encargados de la custodia del depósito; castigar breve i sumariamente sus contravenciones, i nombrarlos o removerlos a su arbitrio.

ART. 19. Como comandante de estos vijilantes, tendrá para que le auxilien en las funciones de tal cuatro tenientes, cuyo oficio será: celar el departamento que a cada uno le fuese señalado; observar si los vijilantes llenan cumplidamente su ministerio; comunicarles las órdenes e instrucciones que recibieren del comandante; i ejercer en su respectivo departamento, ya por sí, o ya excitando i auxiliando a los vijilantes, todas las funciones que a éstos corresponden en su distrito. La Municipalidad asignará los sueldos que deben gozar los tenientes.—

S. E. cree que con estas disposiciones se logrará tener una organizada policía, i con ella el fin de los frecuentísimos desórdenes que en todo tiempo se han observado en este pueblo.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Junio 8 de 1830.—(Rúbrica de S. E.)—*Diego Portales.*

Núm. 239

Advertido el Gobierno por una constante esperiencia que, sin el establecimiento de la Inspeccion Jeneral, es inverificable el arreglo del ejército en su economía interior i disciplina, tuvo a bien en 10 de Setiembre último crear la Inspeccion conforme a las ordenanzas jenerales, independiente de la Comandancia Jeneral de Armas, con la calidad de dar cuenta de esta resolucion a la próxima lejislatura i, siendo llegado el caso de verificarlo, elevo en copia el decreto de la materia al Congreso Nacional para que, tomándolo en consideracion, recaiga para su observancia la sancion de las Cámaras Lejislativas.

Con este motivo, el que suscribe saluda con la mas distinguida consideracion al Presidente de la Cámara de Senadores.—Santiago, Agosto 17 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. Portales.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 240

Considerando: 1.° que solo la estricta observancia de las ordenanzas jenerales puede restablecer en el ejército la disciplina, la moral, el buen órden de la contabilidad i el mejor arreglo de que por desgracia ha carecido; 2.° que las disposiciones contenidas en la Ordenanza i demás que el Gobierno dictare a este fin se espondrian a quedar sin efecto sin la vijilancia del Inspector Jeneral, en cuya falta consiste indudablemente la desorganizacion que se lamenta por tanto tiempo; 3.° que es imposible al Inspector llenar los deberes que le están detallados, siempre que al mismo tiempo tenga que desempeñar las atenciones de Comandante Jeneral de Armas que, por su naturaleza, son incompatibles con las del Inspector, el Gobierno ha acordado i decreta: 1.° quedan separadas la Inspeccion Jeneral del Ejército i la Comandancia de Armas de Santiago que hasta ahora se han desempeñado por un solo jefe; 2.° el Inspector Jeneral revistará segun el órden prevenido en la Ordenanza, dos veces en el año a cada uno de los cuerpos del ejército; 3.° la Inspeccion Jeneral será desempeñada en propiedad por un oficial jeneral del ejército o al menos interinamente por un coronel; 4.° la oficina de la Inspeccion será servida por cinco individuos del ejército desde la clase de teniente

coronel abajo, de las tres armas, cuyos ayudantes obtendrán sus despachos en propiedad i con el sueldo de su clase militar, a propuesta del Inspector, como inmediatamente responsable del arreglo i exacto desempeño de sus atenciones; 5.° queda sin efecto el decreto espedido en 28 de Abril del presente año, i de consiguiente, reducida por ahora la Comandancia Jeneral de Armas a solo sus atribuciones, recayendo su desempeño en un oficial jeneral del ejército o inmediatamente en un coronel; 6.° la oficina de la Comandancia Jeneral de Armas será desempeñada por tres ayudantes a propuesta del jefe; 7.° dése cuenta de esta resolucion a la próxima lejislatura; 8.° el Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto, del que se tomará razon en las oficinas respectivas i se comunicará a quienes corresponda.—Santiago, Setiembre 10 de 1830.—OVALLE.—*Portales.*—Es copia.—*Mujica.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38, EN 23 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSE VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de la Cámara de Diputados.—Exencion de derechos a los efectos traidos por el bergantin *Arabe*.—Provision de la promotoría fiscal del obispado.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica que queda enterada del acuerdo celebrado por la de Senadores sobre admision de las comisiones enviadas por la primera. *(Anexo núm. 241. V. sesion del 2.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica la renovacion del personal de su mesa. *(Anexo núm. 242.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Discutir i aprobar por separado un proyecto de lei que declare exentos de derechos los efectos traidos por el bergantin *Arabe. (V. sesiones del 20 de Agosto i 15 de Octubre de 1831.)*

2.° Que las provisiones ulteriores de la racion a que se anexará la promotoría fiscal del obispado se hagan a propuesta del diocesano por el Poder Ejecutivo. *(V. sesiones del 20 i el 25.)*

ACTA

SESION DEL 23 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Vial i Meneses.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada, añadiéndose al artículo 2.° del proyecto de lei sobre libertad de derechos de las provisiones que se conduzcan para el consumo de los buques de guerra, la espresion de únicos derechos, de modo que diga: pagarán únicamente los derechos de almacenaje.

Luego se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados: la primera en que acusa recibo de la que se le dirijió el dia 10 del corriente, comunicándole la resolucion tomada en órden a admitir las comisiones que tenga a bien enviar a sostener en ésta sus acuerdos; i la segunda haber elejido de Presidente al señor Joaquin Tocornal i de Vice al señor don Ramon Errázuriz; i se mandaron archivar. En seguida, el

secretario hizo presente que, habiendo considerado la Sala la comunicacion del Gobierno que dió mérito al proyecto de lei de libertad de derechos, que acaba de citarse, nada ha resuelto en órden a la determinacion provisoria que tomó el mismo Gobierno con motivo de los efectos conducidos en el bergantin *Arabe* i que, en su concepto, la Sala debia contraer su atencion a este punto, porque para él i los demás que están en esa clase, no era bastante la lei dictada. La Sala acordó que, por separado, se espidiese un decreto aprobando lo hecho por el Poder Ejecutivo en el caso del bergantin *Arabe* i en otros de su naturaleza.

Luego se dió principio a la tercera discusion de la proposicion redactada sobre el modo de proveer la promotoría fiscal anexa a una racion del coro; i después de un largo debate, que invirtió todo el tiempo de la sesion, resultó aprobada la proposicion siguiente: "Las provisiones ulteriores a la racion a que está anexa la promotoría fiscal de este obispado, se harán a propuesta del diocesano por el Poder Ejecutivo en la propia forma que se hace la de los curatos, previos los exámenes que acrediten las aptitudes de los propuestos, en la jurisprudencia teórico-práctica."

I quedaron en la órden del dia la indicacion hecha por el señor Egaña, sobre este mismo negocio, los artículos adicionales al proyecto sobre formacion de Códigos Lejislativos, la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i la de don Pedro Fé ix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 241

La Cámara de Diputados queda enterada de la nota que el señor Presidente de la Cámara de Senadores se sirvió remitir con fecha 10 del corriente, en que anuncia la resolucion de esa Cámara sobre el recibimiento de las Comisiones que ésta nombre para que sostengan allí sus acuerdos.

El que suscribe saluda al señor Presidente de la Cámara de Senadores con la espresion de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 16 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario. Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 242

La Cámara de Diputados, en sesion del 17 del corriente, ha elejido para Presidente al que suscribe i para Vice a don Ramon Errázuriz; lo que tengo el honor de poner en conocimiento del señor Presidente de la Cámara de Senadores, renovándole al mismo tiempo las seguridades de mi distinguida consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 23 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 39, EN 25 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Aumento de sueldo pedido por el administrador de la aduana de Concepcion.—Discusion de la reforma constitucional en el Senado.—Visitador de oficinas de Hacienda.—Renta del promotor fiscal del obispado.—Proyecto de codificacion; indicaciones de los señores Vial i Egaña.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente seguido por el administrador de la aduana de Concepcion en demanda de que se le aumente el sueldo de que goza. (*Anexos núms. 243, 244 i 245. V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.*)

2.° De otro oficio por el cual comunica la Cámara de Diputados que el dia de mañana empezará la discusion del proyecto de reforma constitucional; cosa que avisa para que pueda concurrir a ella la Comision respectiva del Senado. (*Anexo núm. 246. V. sesiones del 21 i 30 de Julio i 23 de Setiembre de 1831.*)

3.° De otro oficio con el cual comunica la misma Cámara devuelve aprobado con una sola modificacion el proyecto de lei que crea el cargo de visitador de oficinas de Hacienda. (*Anexos núms. 247 i 248. V. sesion del 6.*)

4.° De una mocion de don Agustin Vial Santelices, quien propone varios artículos para agregarlos al proyecto de codificacion i que tienen por objeto reglar el nombramiento de los ausiliares. (*Anexo núm. 249. V. sesion del 18.*)

5.° De otra mocion del mismo señor senador, quien propone un medio para revisar los trabajos de codificacion. (*Anexo núm. 250. V. sesion del 18.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el aumento de sueldo pedido por el administrador de la Aduana de Concepcion. (*V. sesion del 1.° de Octubre de 1831.*)

2.° Aprobar la modificacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de lei que tiene por objeto crear el cargo de visitador fiscal. (*V. sesion del 10 de Setiembre de 1831.*)

3.° No admitir a discusion una indicacion

del señor Egaña relativa a que en la dotacion del promotor fiscal del obispado se comprenda la suma de 160 pesos de la capellanía anexa a este cargo, i desechar otra del señor Elizondo relativa a que se exima del pago de vistas a los que litiguen ante la curia eclesiástica. (*V. sesiones del 23 de Agosto i 13 de Octubre de 1831.*)

4.° Eximir del pago de vistas a los litigantes de la curia desde que la promotoría se anexe a la racion correspondiente.

5.° Dejar pendiente la discusion de las indicaciones de los señores Egaña i Vial sobre el proyecto de codificacion. (*V. sesion del 27.*)

ACTA

SESION DEL 25 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, acompañando un espediente promovido por el administrador de la aduana de Concepcion a fin de que se le aumente el sueldo que disfruta; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda. Dos del Presidente de la Cámara de Diputados: la primera, avisando que el 26 inmediato se ocupará la Cámara del proyecto que pasó el Senado sobre reforma de la Constitucion Política de la República, para que concurra a la sesion la Comision nombrada para sostenerlo; i la segunda, devolviendo correjido en el artículo 5.°, el proyecto sobre nombramiento de un visitador jeneral de las oficinas de Hacienda; i habiéndose tomado inmediatamente en consideracion dicho artículo, quedó aprobado por unanimidad en la misma forma que lo ha sancionado la Cámara de Diputados, i es como sigue:

"ART. 5.° Deberá indicar al Gobierno los empleos que considere superfluos e innecesarios i podrá suspender a los empleados, previa la aprobacion del Ejecutivo."

Luego se leyó la indicacion del señor Egaña en que propone que para completar los seiscientos pesos con que se ha acordado dotar al Promotor fiscal eclesiástico, se incluyan los ciento sesenta pesos, producto de la capellanía que está anexa a este destino; i habiéndose puesto a votacion si se admitia o nó a la consideracion de la Sala, resultó desechada por cinco votos contra cuatro.

Acto continuo se hizo lo mismo con otra que presentó el señor Elizondo, sobre que se exima del pago de vistas a los que litiguen ante la curia eclesiástica; i habiéndose admitido a discusion, despues de un lijero debate se votó por ella i salió desechada por seis votos contra tres.

El señor Barros pidió inmediatamente que la indicacion del señor Elizondo tuviese lugar desde que el promotor fiscal entrase en posesion de la racion a que se ha declarado anexo este cargo, i se acordó así por unanimidad, con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora, se leyeron los dos artículos adicionales presentados por el señor Egaña al proyecto sancionado, sobre formacion de Códigos lejislativos, i dos indicaciones del señor Vial, sobre ambos artículos; i despues de una lijera discusion, se levantó la sesion, quedando para la siguiente este mismo negocio, el proyecto del Ejecutivo sobre arreglo del ceremonial de las autoridades i majistrados de la República, la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i la de don Pedro Félix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo.—JOSE VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 243

El Vice-Presidente de la República, en conformidad del acuerdo del Congreso Nacional de Plenipotenciarios de 5 de Noviembre de 1830, remitiendo a la presente lejislatura la solicitud del Administrador de la Aduana de Concepcion sobre aumento de sueldo, tiene el honor de ponerlo en consideracion de la Honorable Cámara de Senadores, con la nueva representacion del interesado, apoyada por los informes del Intendente de aquella provincia, en que asimismo pide se le dé el curso correspondiente.

Con este motivo, el Vice-Presidente que suscribe saluda a la Honorable Cámara a quien se se dirije con las protestas de su adhesion i aprecio.—Santiago, Agosto 24 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*—A la Honorable Cámara de Senadores.

Núm. 244

El Administrador de la Aduana Jeneral de esta provincia ha suplicado se acompañe al Gobierno por el conducto de V. S. el recurso reiterado sobre aumento de sueldo. En su consecuencia, así lo verifico, haciendo presente a V. S. que la solicitud me parece justa en consideracion al trabajo material i responsabilidad de este empleado, quien llena los deberes de su destino de un modo satisfactorio. Así pues, espero que V. S.

por lo que es debido al mérito se dignará darle el curso correspondiente, por obrar en su apoyo la razon i la necesidad que no se halle igualado con un subalterno suyo, cual es el Comandante del Resguardo de Talcahuano, que disfruta de ignal asignacion, no obstante que no se halla en el caso de este jefe.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Intendencia de Concepcion, Agosto 9 de 1831. —*Joaquin Prieto.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Agosto 24 de 1831.—Agréguense los antecedentes que devolvió el Congreso Nacional de Plenipotenciarios con su acuerdo de 5 de Noviembre de 1830, i remítase con oficio a la Honorable Cámara de Senadores. (Hai una rúbrica).—*Renjifo.*

Núm. 245

Excmo. Señor:

El Administrador de la Aduana Jeneral de Concepcion que tiene el honor de suscribir, hace presente que, con fecha 1.° de Octubre del año último, dirijió respetuosamente a V. E. por conducto de esta Intendencia la justa solicitud cuyo tenor es el siguiente:

"Excmo Señor:

"Carlos del Rio, Administrador de la Aduana de esta ciudad, con el respeto debido parece ante V. E. i dice: que el sueldo asignado a este empleo es tan desproporcionado a la responsabilidad i trabajo que él exije, como al estado actual del país. Desde que se estableció esta renta en tiempo de los españoles, es decir, mas de cien años há, se designaron mil pesos a su administrador. Segun las circunstancias lo han ido exijiendo, se han aumentado desde aquella época los sueldos a los oficiales i demás dependientes, i se ha aumentado tambien su número, como era natural, porque las atenciones e intereses de estos establecimientos marchan siempre en proporcion de los aumentos del comercio i de los adelantamientos del país. Se ha variado, pues, el plan de sueldos establecido desde su creacion en todos sus empleados, menos en el Administrador.

Seria inútil demostrar, i aun referir, que el trabajo i responsabilidad del Administrador, lo mismo que los ingresos de la renta, no pueden ser iguales en el tiempo presente que ahora cincuenta o cien años. Entonces el comercio del puerto de Talcahuano se reducia al despacho de cuatro o seis buques cada año al del Callao, que retornaban con solo frutos del Perú, i a mui pocos comerciantes que internaban efectos de Europa, por tierra desde Santiago. El manejo administrativo de la oficina era tambien mucho mas sencillo, establecido por las leyes de un modo invariable. Entonces no se conocian necesidades i gastos que ahora se han hecho inevitables. El precio de los alimentos i de las habitaciones era mas de la mitad menos que lo que valen en el dia, i entónces un sueldo de mil pesos era como ahora uno de dos mil. La pequeñez, pues, de la asignacion que disfruto, me hace dirijir a V. E. este reclamo con el objeto de que se sirva declarar su aumeuto hasta la cantidad de un mil ochocientos pesos, que es la menor con que en el dia puede hallarse dotado este empleo i que está en proporcion con el aumento que hace ocho o diez años se declaró a favor del comandante del resguardo de Talcahuano, por razones semejantes a las que llevo espuestas. El despacho de esta aduana se ha hecho pesadísimo por la multitud de buques estranjeros i del país que frecuentan este puerto, internando efectos de Europa i de otros puntos de la América, i estrayendo los frutos de éste; por la complicacion de nuestras leyes i reglamento sobre comercio, i por la falta que hai i habrá por mucho tiempo en este país de oficiales de la aptitud necesaria para llevar la cuenta i razon, i llenar las demás atenciones anexas a los establecimientos de esta clase."

V. E. tuvo la dignacion de pasarla al Congreso de Plenipotenciarios, cuya autoridad soberana acordó en 8 de Noviembre del citado año, que se devolviese a V. E. para que la pasase al próximo Congreso Nacional a fin de que la *resolviese por separado* del plan jeneral de sueldos que se acordare: i habiendo ya llegado el tiempo oportuno de alcanzar esta soberana resolucion, suplica a V. E. el esponente, tenga la bondad de dar nuevamente curso a su justo reclamo, pues las razones en que la apoya son de urjente necesidad i en que se interesa el mejor servicio. Así lo espera de la notoria integridad i justificacion de V. E.—Concepcion, 8 de Agosto de 1831.—Excmo. Señor.—*Carlos Rio.*

Núm. 246

La Cámara de Diputados va a ocuparse en la sesion de mañana del proyecto que se sirvió pasar el Senado sobre la necesidad de reformar la Constitucion i anticipar con este objeto la reunion de la Convencion; i en cumplimiento de lo acordado en esta Cámara, lo pongo en noticia del señor Presidente para que pueda avisarlo a la comision nombrada para sostenerla.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Agosto 25 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 247

La Cámara de Diputados, en sesion de 19 del corriente, ha tomado en consideracion el proyecta pasado por el Ejecutivo sobre el nombramiento de un Visitador Jeneral de las oficinas fiscales de la República, que aprobó el Senado i se sirvió remitir con fecha 10 del corriente, el cual ha sido sancionado en todos sus artículos, excepto el 5.° que fué aprobado en estos términos: "Art. 5.° Deberá indicar al Gobierno los empleos que considere superfluos e innecesarios, i podrá suspender a los empleados, previa la aprobacion del Ejecutivo".

Tengo el honor de acompañarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores i de saludarle con la espresion del mas distinguido aprecio. —Santiago, Agosto 25 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 248

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion el proyecto sobre nombramiento de un Visitador Jeneral de las oficinas fiscales de la República, pasado por el Ejecutivo con fecha dos del actual, i lo ha sancionado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a nombrar un Visitador Jeneral de las oficinas fiscales de la República, quien tambien será interventor en el despacho de ellas.

ART. 2.° Gozará el Visitador, en su carácter oficial, de las consideraciones i honores que las leyes conferian al Jefe del Tribunal Mayor de Cuentas.

ART. 3.° El Visitador, mientras invista este carácter, dependerá solo del Gobierno Jeneral por lo relativo a los asuntos e incidencias de la visita o intervencion.

ART. 4.° Serán atribuciones suyas tomar cuentas a los empleados de todo lo obrado en sus respectivas oficinas, desde la última rendida a la Comision de este ramo: examinarlas, repararlas, e informar del resultado al Gobierno, sin perjuicio de remitirlas a la espresada Comision.

ART. 5.° Deberá indicar al Gobierno los empleos que considere superfluos e innecesarios, i podrá suspender a los empleados, previa la aprobacion del Ejecutivo.

ART. 6.° Propondrá al mismo Gobierno las reformas i modificaciones que estime convenientes para el arreglo i organizacion de las Tesorerías, Aduanas i Resguardos, i procederá a plantear dichas reformas si fueren aprobadas por el Ejecutivo

ART. 7.° Si las reformas ó modificaciones de que trata el artículo anterior fueren de aquellas que necesitan la sancion del Congreso, se plantearán desde luego con la calidad de dar cuenta oportunamente.

ART. 8.° Tendrá el Visitador la dotacion anual de cuatro mil pesos por el tiempo que dure la visita, i además se le gratificará con un peso por cada legua de las que anduviere en desempeño de su comision.

ART. 9.° El Gobierno queda facultado para nombrar tres individuos de notoria honradez, aptitudes i conocimientos, que serán agregados a la visita en clase de subalternos.

ART. 10. Estos ausiliares tendrán una inmediata i absoluta dependencia del Visitador Jeneral.

ART. 11. Su sueldo será el que gocen por sus destinos, si fueren empleados, i la gratificacion que el Gobierno considere proporcionada al servicio que van a prestar i a los indispensables gastos que debe ocasionarles la comision, de que dará cuenta al Congreso, sin perjuicio de ponerla en planta."—Dios guarde a V. E.—Agosto 29 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 249

Señores:

Siendo el objeto de los ausiliares que han de servir a la Comision de los Códigos rejistrar i acopiar materiales para la formacion del civil, criminal i de procedimientos; i debiendo ocuparse de los mismos estudios los practicantes de abogado, son de consiguiente los que concilian su deber con este servicio. Preparados por los elementos del derecho público, civil i criminal, están mejor dispuestos; i como son muchos, tiene lugar la eleccion entre los mas a propósito, i su subrogacion, si no simpatizan con el Comisionado o no cumplen sus encargos. Estos jóvenes que necesariamente han de emplear su tiempo en este estudio, i que esperan las ventajas de su larga i penosa carrera en razon de la aplicacion con que la desempeñen, deben mirar como gratuita, i talvez como un obsequio, cualquiera asignacion que reciban; por eso, hago la indicacion siguiente sobre el artículo 1.° de la adicion.

"ARTÍCULO PRIMERO. La Cámara de Apelaciones, a propuesta del Comisionado para formar el proyecto de los códigos, destinará dos practicantes que ausilien sus trabajos.

ART. 2.° El tiempo que ocupen en este servicio con un certificado del Comisionado de haberlo cumplido bien, se les contará en el de práctica que designa la lei para ser recibidos de abogado.

ART. 3.° Se asigna a cada uno veinte pesos mensuales mientras dure su servicio, i les serán pagados con preferencia por la Tesorería Jeneral.

ART. 4.° Si no simpatizaren con el Comisionado o no cumplieren a su satisfaccion sus encargos, serán removidos a su arbitrio i reemplazados por otros de su clase en igual forma.— Santiago, Agosto 20 de 1831.—*Agustin de Vial.*

Núm. 250

Señores:

Estando establecida la necesidad urjente de reformar los Códigos, la lei que ha de decidir su reforma debe precaver cualquiera dilacion, i como seria ésta inevitable si, desechados los trabajos fundamentales, hubiera que volver atrás, después de adelantado o concluido el proyecto, debe fijarse un período para que se presenten al exámen de la Lejistatura que ha de discutirlos para darles o negarles su sancion. Por detenido que sea el trabajo, debe abrazar en cada período no solo muchas leyes, sino diversos títulos i aun libros, cuya analítica combinacion i adaptabilidad exijen meditaciones dilatadas, profundas i metódicas sobre una multitud de objetos i relaciones incompatibles con el corto período de cada lejislatura i con las atenciones que la recargan. Por eso, es necesario preparar estos trabajos en tiempo i por literatos capaces de asegurar el acierto; a cuyo fin hago la siguiente indicacion sobre el artículo 2.º de la adicion:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Comisionado presentará cada seis meses los trabajos que hubiere hecho a la Comision Permanente, o al Congreso si se hallare reunido.

ART. 2.º La Comision Permanente o el Congreso que los reciba, nombrará de su seno o fuera de él una comision que los revea, incorporando a su autor, para que la instruya i absuelva los reparos que le haga.

ART. 3.º Concluido el exámen, volverá los trabajos presentados con su informe, si es a la Comision Permanente para que los pase a la lejislatura inmediata, i si estuvieren reunidas las Cámaras, a ellas mismas, para que los discutan i sancionen conforme a la Constitucion.—Santiago, Agosto 20 de 1831.—*Agustin de Vial.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 40, EN 27 DE AGOSTO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Efectos de las transacciones en causas criminales.—Proyecto de codificacion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto de lei que declara que las transacciones en causas criminales no surtirán efectos penales; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 251. V. sesiones del 6 de Agosto i 23 de Setiembre de 1831.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 3.°, 4.°, 5.° i 6.° del proyecto de codificacion de las leyes. *(V. sesiones del 25 de Agosto de 1831 i 29 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Larrain, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó el informe de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto pasado por el Ejecutivo para que se deroguen las leyes 22, título 1.°, partida 7.ª i 10, título 24, libro 8.° de la Recopilacion de Castilla; i es de sentir que toda transaccion, perdon o composicion de las partes ofendidas, sus representantes o herederos, con los perpetradores, cómplices o de cualquier otro modo responsables de un crímen, solo pueda tener efecto en lo respectivo a la accion civil, indemnizaciones o perjuicios que competa a las partes agraviadas demandar, i que de ningun modo pueda admitirse como excepcion o motivo para suspender o mitigar la pena que la lei señala a los delitos.

Luego se pusieron en discusion los dos artículos adicionales del señor Egaña al proyecto sobre formacion de Códigos Lejislativos, i después de un lijero debate, se aprobó por unanimidad el

1.º que corresponde al 3.º, en los términos siguientes: "Se faculta al Poder Ejecutivo para que invierta anualmente una cantidad, que no exceda de 2,500 pesos, que distribuirá en dos ausiliares nombrados i dotados a propuesta del Comisionado i en los demás gastos de la comision, los cuales trabajarán bajo sus órdenes i siendo amovibles a su satisfaccion", acordándose tambien, del mismo modo, que en el oficio con que se pasase al Ejecutivo, siendo aprobado por la otra Cámara, se le manifestase la indicacion que sobre él hizo el señor Vial, para que obrase conforme a ella si lo estimaba por conveniente.

En seguida el señor Egaña dijo retiraba el 2.º artículo, porque la indicacion que sobre él hacia el señor Vial, merecia su mas completa aprobacion. Se contrajo a ella la discusion i fué aprobada unánimemente en todos sus artículos, concebidos en la forma que sigue:

"ART. 4.º El Comisionado presentará cada seis meses los trabajos que hubiere hecho a la Comision Permanente o al Congreso, si se hallare reunido.

ART. 5.º La Comision Permanente, o el Congreso que los reciba, nombrará de su seno o fuera de él una comision que los revea, incorporando a su autor, para que la instruya i absuelva los reparos que le haga.

ART. 6.º Concluido el exámen, volverá los trabajos presentados con su informe, si es a la Comision Permanente, para que los pase a la Lejislatura inmediata, i si estuvieren reunidas las Cámaras, a ellas mismas, para que los discutan i sancionen conforme a la Constitucion."

Con lo que se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto del Ejecutivo sobre arreglo del ceremonial de las autoridades i majistrados de la República, la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo i la de don Pedro Félix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. — *Fernando Urízar Garfias* Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 251

La Comision de Justicia i Lejislacion es de sentir que puede el Senado proceder sin inconveniente a adoptar la resolucion que contiene el antecedente proyecto de lei, fijándose la proposicion en los términos siguientes:

"1.º Toda transaccion, perdon o composicion de las partes ofendidas, sus representantes o herederos con los perpetradores, cómplices, consentidores o de cualquier otro modo responsables de un crímen, solo podrá tener efecto en lo respectivo a la accion civil, indemnizaciones o perjuicios que competa a las partes agraviadas demandar i de ningun modo podrá admitirse como excepcion o motivo para suspender o mitigar la pena que la lei señala a los delitos.

2.º Todos los jueces del Estado empezarán a juzgar con arreglo a la presente lei en las causas que se formaren por delitos cometidos después de su solemne promulgacion."—Santiago, Agosto 27 de 1831.—*Mariano de Egaña.—J. Miguel Irarrázaval.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41, EN 1.° DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Ceremonial.—Habilitacion del puerto del Papudo. Renuncia de don Diego Portales. Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio de S. E. el Vice-Presidente de la República, quien comunica haber aceptado la renuncia que don Diego Portales ha hecho de los Ministerios del Interior, de Relaciones Esteriores, de Guerra i Marina i haber nombrado en su reemplazo a don Ramon Errázuriz. *(Anexo núm 252. V. sesion del 1.° de Marzo de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de ceremonial jeneral. *(V. sesiones del 18 de Agosto i 10 i 16 de Setiembre de 1831.)*

2.° Traer a la vista la lei del 7 de Enero de 1828 para discutir la solicitud de don P F. Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo. *(V. sesiones del 18 de Agosto i 10 de Setiembre de 1831.)*

3.° Contestar el oficio del Gobierno sobre nombramiento de don R. Errázuriz en reemplazo de don D. Portales. *(Anexo núm. 253. V. sesion del 30 de Mayo de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 1.° DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion el proyecto del Ejecutivo sobre arreglo del ceremonial de las autoridades i majistrados de la República i fué aprobado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Nacional encarga al Supremo Gobierno i en caso necesario le autoriza para que proceda a la mayor brevedad a formar un reglamento ceremonial de colocacion, asiento, presidencia i etiqueta jeneral de todas las autoridades i majistrados de la

República en las concurrencias solemnes i demás funciones de su ministerio.

Art. 2.° Se le encarga i autoriza en la misma forma para que señale el traje peculiar que deben vestir todas las autoridades, majistraturas i funcionarios del Estado.

Art. 3.° El Supremo Gobierno publicará i hará llevar a efecto las disposiciones de que habla el artículo precedente, con la mas severa puntualidad, por los medios i facultades correccionales que residen en sus altas atribuciones, menos en la parte que toque a alguna de las Cámaras del cuerpo lejislativo, pues para esto se aguardará su aprobacion.»

Luego se puso en segunda discusion la solicitud de don Pedro Félix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo; i se suspendió ésta sin haberse considerado, porque para abrir dictámen se creyó necesario por algunos señores senadores tener presente la lei de 7 de Enero de 1828, a que se refiere en su vista el señor fiscal de la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

A segunda hora, se leyó una nota del Vice-Presidente de la República, avisando haber admitido la renuncia que hizo don Diego Portales de los Ministerios del Interior i Relaciones Esteriores, Guerra i Marina de que estaba encargado i haber nombrado para que le subrogue en el despacho de los dos primeros departamentos a don Ramon Errázuriz. Se mandó contestar i archivar, i se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto del Ejecutivo sobre derogar las leyes 22, título 1.°, partida 7.ª i 10, título 24, libro 8.° de la Recopilacion de Castilla i la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo.—José Vicente Izquierdo, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 252

Contrariando mis propios sentimientos, no he podido dejar de admitir la renuncia que ha hecho don Diego Portales de los Ministerios del Interior i Relaciones Esteriores, Guerra i Marina de que estaba encargado. He creido que abusaba de la jenerosidad de este respetable ciudadano, negándome por mas tiempo a sus repetidas instancias de que le dejase en libertad de retirarse al sosiego de la vida privada, que en las circunstancias mas peligrosas sacrificó en favor de la causa pública. Pero sus fatigas i desvelos le han valido la gloria de ver convertido el país, que la desgracia tenia envuelto en la anarquía, en tranquila mansion de la libertad, i la Nacion será siempre reconocida a sus servicios.

Para que le subrogue en el despacho de los dos primeros departamentos he tenido a bien nombrar con esta fecha a don Ramon Errázuriz; i tengo la honra de participarlo a V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Sala.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 31 de 1831.—Fernando Errázuriz.—*Manuel Carvallo*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 253

La Cámara de Senadores queda instruida de la honorable comunicacion de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha treinta i uno del mes próximo pasado, en que le participa haber nombrado al señor don Ramon Errázuriz Ministro-Secretario del despacho en los Departamentos del Interior i Relaciones Esteriores por haber admitido la renuncia que hizo de este cargo el señor don Diego Portales.—Dios guarde a V. E.—Setiembre 2 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 42, EN 10 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de ausiliares del visitador fiscal.—Solicitud del portero de la Corte de Apelaciones en demanda de sueldo.—Ceremonial para la instalacion del Presidente de la República.—Habilitacion del puerto del Papudo.—Transacciones en las causas criminales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber nombrado ya los empleados ausiliares del visitador de las oficinas de Hacienda. *(Anexo núm. 254. V. sesion del 25 de Agosto último.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud del segundo portero de la Corte de Apelaciones en demanda de que se le asigne sueldo. *(Anexo núm. 255.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar el oficio del Ejecutivo sobre nombramiento de los ausiliares del visitador fiscal. (*Anexo núm. 256.*)

2.° Que la Comison de Justicia dictamine sobre la solicitud entablada por el segundo portero de la Corte de Apelaciones en demanda de sueldo. (*V. sesion del 6 de Octubre de 1831.*)

3.° Que una comision compuesta de los señores Egaña, Irarrázaval i Barros formule un proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente de la República. (*V. sesiones del 1.° i el 12.*)

4.° Suspender la discusion de la solicitud entablada por don P. F. Vicuña en demanda de que se habilite el puerto del Papudo hasta tener a la vista la lei del 8 de Marzo de 1825 sobre cabotaje. (*V. sesiones del 1.° de Setiembre i 13 de Octubre de 1831.*)

ACTA

SESION DEL 10 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se le-

yeron dos notas del Poder Ejecutivo: la primera dando cuenta haber procedido al nombramiento de los empleados ausiliares, que en conformidad de los artículos 9, 10 i 11 de la lei de 29 de Agosto último, deben acompañar al Visitador Jeneral de las oficinas fiscales, el cual ha recaido en don Fernando Leiva, don Francisco Bieytes i don Mariano Díaz; el primero empleado en la Aduana de Valparaíso, el segundo en la de Santiago, ámbos con el sueldo de su empleo i la asignacion de dos pesos diarios i cuatro reales por legua de las que anduvieren en desempeño de su comision; i el tercero, por no ser empleado, con el sueldo anual de ochocientos pesos, i cuatro reales por legua: se mandó contestar i archivar; i la segunda, acompañando un memorial del segundo portero de la Corte de Apelaciones, en que solicita se le haga asignacion de renta, i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

En seguida, el señor Presidente hizo presente la necesidad que habia en que se acordase cuanto antes un ceremonial para la recepcion del Presidente constitucional de la República; i habiendo convenido la Sala, se nombró para formarlo a los señores Egaña, Irarrázaval i Barros, encargándoseles lo presentasen en la sesion inmediata.

Luego continuó la segunda discusion, pendiente en la sesion anterior, sobre la solicitud de don Pedro Félix Vicuña para que se le permita introducir metales de cobre de Cobija por el puerto menor del Papudo; habiéndose leido el reglamento que formó el Poder Ejecutivo para la ejecucion i cumplimiento de la lei de 8 de Marzo de 1825 dictada por el Congreso Nacional, en que permite el comercio de cabotaje, i se suspendió por haberse considerado necesario, para resolver en el asunto, tener a la vista la citada lei, pues en virtud de ella se habia formado dicho reglamento.

Después se tomó en consideracion el informe de la Comision de Justicia sobre el proyecto de derogar las leyes 22, título 1.°, partida 7.ª i 10, título 24, libro 8.° de la Recopilacion de Castilla; i habiéndose dado por concluida la primera discusion después de haber tomado varios señores senadores la palabra, se levantó la sesion, quedando para la siguiente este mismo negocio, el proyecto del ceremonial para la recepcion del Presidente de la República, que debe presentar la Comision a quien se encargó, i la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo. —JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.— *Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 254

El Vice-Presidente de la República ha procedido, con fecha de ayer, al nombramiento de los empleados auxiliares que en conformidad de los artículos 9, 10 i 11 de la lei de 29 de Agosto último deben acompañar al Visitador Jeneral de las oficinas fiscales. Ha recaido en don Fernando Leiva, don Francisco Bieytes i don Mariano Díaz. El primero empleado en la aduana de Valparaíso, el segundo en la de Santiago, ámbos con el sueldo de su empleo, i la asignacion de dos pesos diarios i cuatro reales por legua de las que anduvieren en desempeño de su comision, i el tercero, por no ser empleado, con el sueldo anual de ochocientos pesos i cuatro reales por legua. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Manuel Renjifo.*— A S. E. el Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Núm. 255

Paso a manos de V. E. el memorial del segundo portero de la Corte de Apelaciones, en que solicita se le haga asignacion de renta, para que poniéndolo V. E. en conocimiento de la Sala, resuelva lo conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 10 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 256

La Cámara de Senadores queda enterada de la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, en que, conforme al artículo once de la lei de veintinueve de Agosto último, da cuenta de la gratificacion que ha señalado a los ausiliares que deben acompañar al Visitador Jeneral de las oficinas fiscales. I lo comunico a S. E. en contestacion a su citada nota.—Dios guarde a S. E. —Santiago, Setiembre 13 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 43, EN 12 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la República.—Ceremonial de su instalacion.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República insta al Congreso a que fije los sueldos del Presidente i el Vice-Presidente de la República antes de la instalacion de los electos. *(Anexo núm. 257. V. sesiones del 1.° de Julio de 1820 i 2 de Abril de 1824.)*

2.° De un proyecto de ceremonial para la instalacion de dichos funcionarios. *(Ya inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente i el Vice-Presidente de la República. *(V. sesion del 14.)*

2.° Aprobar asimismo en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija los sueldos de dichos funcionarios. *(V. sesion de 6 de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain i Rodriguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota del Poder Ejecutívo, pidiendo que antes de que se reciban del mando supremo los ciudadanos electos Presidente i Vice-Presidente de la República, el Congreso señale el sueldo que deben gozar uno i otro, ya que no ha sido posible hacerlo el año anterior a su eleccion, como lo previene el artículo 80 de la Constitucion; i se dejó para considerarlo a segunda hora.

Luego se leyó el proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente i Vice-Presidente de la República, presentado por la comision especial a quien se encargó, i fué aprobado por unanimidad, en la forma siguiente:

"El Congreso Nacional decreta el siguiente ceremonial para la instalacion del Presidente i Vice-Presidente de la República:

ARTÍCULO PRIMERO. Los ciudadanos electos para Presidente i Vice-Presidente de la Repúbli-

ca, prestarán el juramento debido i serán solemnemente instalados en estos cargos el 18 de Setiembre próximo siguiente a su eleccion.

ART. 2.° El Presidente de la República hará espedir las órdenes oportunas para que este acto tenga la pompa i solemnidad correspondientes.

ART. 3.° El 18 de Setiembre a las diez de la mañana se reunirán en la gran sala de Gobierno todas las autoridades, cuerpos públicos i funcionarios del Estado en todos los ramos del servicio público. Se citará igualmente para que concurran a los ciudadanos electos Presidente i Vice-Presidente.

ART. 4.° El Presidente de la República, acompañado de todas las autoridades i funcionarios segun la etiqueta acostumbrada, i llevando a su derecha al Presidente electo, i a su izquierda al Vice-Presidente electo, se dirijirá a la sala de sesiones del Senado, donde se hallarán reunidas las dos Cámaras del Congreso.

ART. 5.° El Presidente será recibido a la puerta del edificio del Senado por una Comision de seis diputados i dos senadores. Otra Comision de igual número i compuesta en la misma forma, recibirá a S. E. a la puerta de la sala de sesiones. Los presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados saldrán a encontrar a S. E. hasta cerca de la puerta de la sala i lo conducirán a ocupar el asiento principal en la testera, colocándose los presidentes de las Cámaras, el del Senado a la derecha i el de la Cámara de Diputados a la izquierda del Presidente de la República

ART. 6.° Las autoridades i ciudadanos electos para Presidente i Vice-Presidente permanecerán en el asiento acostumbrado, en la parte interior de la barra.

ART. 7.° Acto continuo, el Secretario del Senado leerá en alta voz el acta de escrutinio i resultado de las elecciones de Presidente i Vice-Presidente celebrada por ambas Cámaras, i en seguida anunciará que los electos se hallan presentes para prestar el juramento i tomar posesion de sus cargos.

ART. 8.° En seguida una Comision de dos senadores i dos diputados se acercará al asiento que ocupan los dos electos i los conducirá al sitial.

ART. 9.° Acto continuo, se pondrán en pié todos los individuos presentes i teniendo el Presidente del Senado el libro de los Evanjelios i el Presidente de la Cámara de Diputados la fórmula del juramento, jurarán sucesivamente los electos poniendo la mano sobre los Evanjelios, bajo la siguiente fórmula:

Fórmula del Presidente

Yo, don N... elejido por la Nacion Chilena para Presidente de la República, juro por Dios i por los Santos Evanjelios i empeño mi palabra de honor a presencia de la misma Nacion, asegurándola que defenderé i conservaré la Relijion Católica, Apostólica, Romana; que guardaré i haré guardar la Constitucion i las leyes del Estado; que no miraré en cuanto haga en el ejercicio de mis funciones, sino el bien i provecho de la República; que respetaré la libertad política de la Nacion i la particular de cada individuo con arreglo a las leyes; i que, concluido el tiempo que prescribe la lei para la duracion de mi empleo, entregaré el Gobierno a la persona que la misma lei señala. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande.

Fórmula del Vice-Presidente

Yo, don N.... elejido por la Nacion Chilena para Vice-Presidente de la República, juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evanjelios i empeño mi palabra de honor a presencia de la misma Nacion, asegurándola que cuando en los casos que previene la lei sea llamado a ejercer las funciones de Presidente de la República, defenderé i conservaré la Relijion Católica, Apostólica Romana; que guardaré i haré guardar la Constitucion i las leyes del Estado; que no miraré en cuanto haga en el ejercicio de dichas funciones sino el bien i provecho de la República; que respetaré la libertad política de la Nacion i la particular de cada individuo, con arreglo a las leyes; que no promoveré por medio alguno ilegal ni de interés privado que se verifique alguno de los casos en que pueda recaer en mí la Presidencia durante el período de la presente eleccion, i que entregaré el Gobierno al Presidente luego que cese la causa que legalmente le haya inhabilitado para el ejercicio de este cargo. Si así lo hiciere, etc.

ART. 10. El Presidente i Vice-Presidente electos suscribirán respectivamente la fórmula del juramento qne hayan prestado, i en seguida de la suscricion se estenderá i suscribirá por el Presidente de la República, los de ambas Cámaras i sus respectivos secretarios, la nota siguiente: «A presencia del Congreso Nacional i en manos del Presidente de la República, del Presidente del Senado i del Presidente de la Cámara de Diputados, prestó don N.... en altas e intelijibles voces el juramento contenido en la fórmula que antecede»; i se archivará este documento en la Secretaría del Senado para su perpetua constancia.—Santiago, etc. (Aquí las firmas.)

ART. 11. Prestado el juramento, los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados vestirán al Presidente electo la banda presidencial i el Presidente de la República le entregará el baston, haciéndole en este acto la alocucion que tuviere por conveniente; i acto continuo, el mismo Presidente de la República instalará a su sucesor, haciéndole ocupar el asiento preferente i ocupando el Presidente que acaba el inmediato a la derecha del recien instalado. El

Vice-Presidente electo se colocará a la izquierda del Presidente del Senado.

ART. 12. Este acto de posesion será acompañado de salvas de artillería, repique de campanas i demás espresiones de solemnidad i regocijo público.

ART. 13. En seguida, el Presidente de la República, llevando a su derecha al Presidente que ha acabado i a su izquierda al nuevo Vice-Presidente, se dirijirá a la gran sala de Gobierno, guardando la misma etiqueta con que vinieron, i saliendo a acompañar a Su Excelencia los Presidentes i diputaciones del Congreso en la misma forma que los recibieron.

ART. 14. Llegados a la sala de Gobierno, el Presidente tomará posesion del asiento que en ella le corresponde, manteniendo siempre a su derecha e izquierda al Presidente que ha acabado i al nuevo Vice-Presidente; i todas las majistraturas, autoridades, cuerpos i funcionarios públicos prestarán, conforme al órden de su rango, el siguiente juramento: "Juramos por Dios Nuestro Señor i sus Santos Evanjelios respeto i obediencia a las órdenes que espidiere el Excelentísimo Señor Don N. todo con arreglo a las leyes. Si así lo hiciere, etc."

ART. 15. Concluido este acto, el Presidente que ha acabado i el nuevo Vice-Presidente se retirarán de la sala acompañados, hasta la puerta esterior del edificio, por una diputacion compuesta de un Ministro de la Corte Suprema o de Apelaciones, de una Dignidad Eclesiástica, de un Jeneral i de un Municipal. Una escolta de honor irá acompañando al Presidente que acaba hasta su casa.

ART. 16. Inmediatamente después, el Presidente con todas las autoridades concurrirán a la misa de accion de gracias que se celebra este dia en la Iglesia Catedral."

Con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora, se tomó en consideracion la citada nota del Ejecutivo i habiendo manifestado la Sala su sentir, se redactaron conforme a él los artículos siguientes:

"ART. 1.º El Presidente de la República gozará, por ahora, el sueldo anual de quince mil pesos.

ART. 2.º En el caso en que conforme al párrafo 1.º, artículo 85 de la Constitucion, se separe del Gobierno para mandar personalmente las fuerzas de mar o tierra, continuará gozando del mismo sueldo.

ART. 3.º En los casos en que física o moralmente se imposibilitare para el ejercicio de sus funciones de Presidente, continuará gozando del mismo, sueldo hasta tanto que el Congreso o en su receso, la Comision Permanente, examinada la naturaleza de su imposibilidad i si le inhabilita perpetuamente o por tiempo determinado, acuerde el sueldo que deba pasársele, si no ha de esperarse su restablecimiento antes del término de ocho meses.

ART. 4.º El Vice-Presidente de la República gozará el sueldo de seis mil pesos anuales, siempre que estuviere ocupado en algun destino de servicio público establecido por la lei.

ART. 5.º El Vice-Presidente de la República gozará, por todo el tiempo que conforme a la Constitucion estuviere encargado del Gobierno Supremo, del mismo sueldo que esta lei señala al Presidente de la República.

ART. 6.º El Presidente del Senado o el de la Comision Permanente, en su caso, gozarán del mismo sueldo señalado al Presidente de la República siempre que ejerciere el Gobierno Supremo, en los casos previstos por la Constitucion." I se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 257

El artículo 8.º de la Constitucion previene que el año anterior a cada eleccion de Presidente i Vice-Presidente, el Congreso señalará el sueldo que deben gozar uno i otro. Hasta ahora no se ha dado cumplimiento al citado artículo, pues no ha habido Cámaras lejislativas antes de la última eleccion. Deseando evitar cualquiera embarazo que pudiera ocurrir, el Ejecutivo recomienda al Congreso la necesidad de una resolucion sobre este asunto, para que, ya que no ha podido darse antes de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, como previene la Constitucion, se dé al menos antes de que los electos se reciban del mando supremo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 7 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ *R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 44, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Congreso americano.—Ascenso del coronel Bulnes.—Prórroga de las sesiones del Congreso.—Ceremonial de instalacion del Presidente i el Vice-Presidente de la República.—Solicitud de doña Dominga Aeta.—Comision mista para acordar el ceremonial ántedicho.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una comunicacion del gobierno de Méjico dirijida a proponer al de Chile que se asocie nombrando un Ministro Plenipotenciario a la celebracion de un Congreso de todos los Estados hispano-americanos. *(V. sesion del 28 de Julio de 1831.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se le autorice para ascender a jeneral de brigada al coronel don Manuel Bulnes. *(Anexo núm. 258. V. sesion del 27 de Marzo de 1830.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone al Congreso que prorrogue las sesiones ordinarias. *(Anexo núm. 259.)*

4.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado con varias modificaciones el proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente i el Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 260. V. sesion del 12.)*

5.° De una solicitud de doña Dominga Aeta viuda de Villegas, quien pide pension para sus hijos. *(V. sesion del 4 de Noviembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la invitacion del Gobierno de Méjico a celebrar un Congreso americano *(V. sesion del 6 de Octubre de 1831.)*

2.° Autorizar al Ejecutivo para ascender al coronel Bulnes a jeneral de brigada. *(Anexo núm. 261.)*

3.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la solicitud de doña Dominga Aeta. *(V. sesion del 1.° de Octubre de 1831.)*

4.° Prorrogar por 30 dias las sesiones

ordinarias a contar desde el 19 de los corrientes. *(V. sesion del 12 de Setiembre de 1832.)*

5.° Rechazar la fórmula de juramento propuesta por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei de instalacion del Presidente de la República.

6.° Proponer a la otra Cámara el nombramiento de una Comision mista para acordar un ceremonial provisorio de instalacion del Presidente de la República i nombrar por parte del Senado a los señores Egaña, Irarrázaval i Ovalle Landa.

ACTA

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron tres notas del Poder Ejecutivo: la primera acompañando en copia una comunicacion pasada por el Gobierno de Méjico al de Chile, en que hace invitacion para el nombramiento de Plenipotenciario por parte de esta República que, reunido a los que nombren las demás del Continente Americano, quienes igualmente han sido invitadas, se forme un Congreso Jeneral encargado de los grandes objetos propios para asegurar su existencia política; i se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

La segunda, sometiendo a la Cámara los motivos por los cuales, a juicio del Gobierno, el coronel de caballería, don Manuel Bulnes, merece que se le nombre jeneral de brigada, para que si lo tiene por conveniente, acuerde que se le espida el correspondiente título; i se dejó para segunda hora.

I la tercera, en que manifiesta la necesidad de que el Congreso prorrogue sus sesiones por el término que concede el artículo 58 de la Constitucion. Se leyó tambien el ceremonial para la instalacion del Presidente i Vice-Presidente de la República, devuelto correjido por la Cámara de Diputados; i se dejó para considerarlo oportunamente.

I por último, una solicitud de doña Dominga Aeta, reproduciendo las razones espuestas en un pedimento que acompaña, para que se le asigne una pension para sus hijos, en atencion a los servicios de su finado marido, el subteniente don Lorenzo Villegas; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Luego se puso en discusion la nota del Ejecutivo en que pide al Congreso la prorrogacion de sus sesiones, i habiéndose manifestado por el señor Vial que la parte 3.ª del artículo 83 de la Constitucion le concede este privilejio, se propuso el siguiente artículo a la aprobacion de la Sala: «El Congreso Nacional prorroga sus sesiones ordinarias por treinta dias contados desde el 19 del actual.» El señor Presidente pidió que se espresase en él que dicha prórroga se acordaba a peticion del Ejecutivo; pero habiéndose puesto a votacion dicho artículo, resultó aprobado en la misma forma que se propuso.

Inmediatamente se pusieron en discusion los artículos del proyecto del ceremonial para la instalacion del Presidente i Vice-Presidente de la República, correjido por la Cámara de Diputados. El señor Egaña pidió que se discutiesen primeramente los que contenian alteraciones mas sustanciales, para que, si eran reprobados, no se hubiese perdido tiempo inútilmente en considerar los demás; i habiendo convenido en ello la Sala, se contrajo ésta al artículo 9.° en que se señala la fórmula de juramento que deben prestar el Presidente i Vice-Presidenle electos. Después de un largo debate fué desechada por nueve votos contra dos, i se suspendió la sesion. El señor Vial pidió se le salvase su voto en este acuerdo.

A segunda hora, hizo indicacion el señor Presidente para que se propusiese a la Cámara de Diputados nombrase una Comision de su seno compuesta de tres individuos, que unida a otra que nombraria tambien el Senado, formase un ceremonial provisorio para la instalacion del Presidente i Vice-Presidente de la República: fué aprobada i se nombró desde luego para este caso a los señores Egaña, Irarrázaval i Ovalle Landa, acordándose que se comunicase a la Cámara de Diputados por la mañana del dia siguiente.

En seguida se trajo a discusion la nota del Ejecutivo en que pide el acuerdo del Senado para espedir en favor del coronel Bulnes, el título de jeneral de brigada. El señor Vial pidió se le permitiese retirarse de la Sala por tener relaciones de parentezco con la persona de quien se iba a tratar, i habiéndosele concedido, se tomó en consideracion dicha nota, i se acordó por unanimidad autorizar al Ejecutivo para que espida los despachos de jeneral de brigada al espresado coronel Bulnes; i se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Fernando Urízar Garfias*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 258

Próximo a recibirse de la Presidencia de la República el Jeneral en Jefe del ejército, don

Joaquin Prieto, se ha encargado el mando en jefe del ejército del sur al coronel de caballería don Manuel Búlnes, quedando bajo sus órdenes otros jefes de igual graduacion. Este individuo por los distinguidos méritos que tiene contraidos, por el respeto que le tributa la tropa, i por las especiales demostraciones de afecto con que es considerado por los indios, merece a juicio del que suscribe, nombrarle jeneral de brigada; pero, como para espedirle el correspondiente título, debe preceder el acuerdo del Senado, segun la parte 5.ª del artículo 81 de la Constitucion, someto a la Sala los motivos precitados, saludando a su Presidente con el mas profundo respeto.—Santiago, Setiembre 14 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*Bartolomé Mujica*, Sub-Secretario. —Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 259

La necesidad de que el Congreso Nacional despache antes de cerrar sus sesiones algunos negocios de importancia que tiene pendientes i otros que el Poder Ejecutivo le pasará a la mayor brevedad, exije prórroga de sus sesiones por el término que permite el artículo 58 de la Constitucion.

Sírvase V. E. ponerlo en conocimiento de la Sala.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 13 de 1831.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 260

La Cámara de Diputados en sesion de ayer ha tomado en consideracion el proyecto de ceremonial acordado en la de Senadores, i ha sido aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Disponiendo la Constitucion que el Presidente i Vice-Presidente electos se reciban i presten juramento ante el Congreso el 18 de Setiembre, el actual Presidente de la República hará espedir las órdenes oportunas para que este acto tenga la pompa i solemnidad correspondientes.

2.° El 18 de Setiembre a las diez de la mañana se reunirán en la gran sala de Gobierno todas las autoridades, cuerpos públicos i funcionarios del Estado en todos los ramos del servicio público. Se citará igualmente para que concurran a los ciudadanos electos Presidente i Vice-Presidente.

3.° El Presidente de la República, acompañado de todas las autoridades i funcionarios segun la etiqueta acostumbrada, i llevando a su derecha al Presidente electo, i a su izquierda el Vice-Presidente electo, se dirijirá a la sala de sesiones del Senado, donde se hallarán reunidas las dos Cámaras del Congreso.

4.° El Presidente será recibido a la puerta del edificio del Senado por una Comision de seis diputados i dos senadores. Otra Comision de igual número i compuesta en la misma forma, recibirá a S. E. a la puerta de la sala de sesiones. Los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados saldrán a encontrar a S. E. hasta la mitad de la sala, i le conducirán a ocupar el asiento principal en la testera, colocándose los Presidentes de las Cámaras, el del Senado a la izquierda i el de la Cámara de Diputados a la derecha del Presidente de la República.

5.° Los ciudadanos electos para Presidente i Vice-Presidente tomarán asiento entre los diputados; i las demás autoridades los acostumbrados en la parte interior de la barra.

6.° Acto continuo, el Secretario del Senado leerá en alta voz el acta de escrutinio i resultado de las elecciones de Presidente i Vice-Presidente celebrada por ambas Cámaras, i en seguida anunciará que los electos se hallan presentes para prestar el juramento i tomar posesion de sus cargos.

7.° En seguida una Comision de dos senadores i dos diputados se acercará al asiento que ocupan los dos electos i los conducirá al sitial.

8.° Acto continuo, se pondrán en pié todos los individuos presentes i teniendo el Presidente del Senado el libro de los Evanjelios i el Presidente de la Cámara de Diputados la fórmula del juramento, jurarán sucesivamente los electos poniendo la mano derecha sobre los Evanjelios, bajo la siguiente fórmula:

La del Presidente:—"Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar i hacer cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande."

La del Vice-Presidente:—"Juro por Dios i estos Santos Evanjelios que cuando sea llamado a ejercer las funciones de Presidente de la República, en los casos que previene la lei, observaré i haré cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande."

9.° El Presidente i Vice-Presidente electos suscribirán respectivamente la fórmula del juramento que hayan prestado, i en seguida de la suscricion, se estenderá i suscribirá por el Presidente de la República, los de ambas Cámaras i sus respectivos Secretarios la nota siguiente:

"A presencia del Congreso Nacional i en manos del Presidente de la República, del Presidente del Senado i del Presidente de la Cámara de Diputados prestó D. N. en altas e intelijibles voces el juramento contenido en la fórmula que antecede"; i se archivará este documento en la Secretaría del Senado para su perpetua constancia.

Santiago, etc.—(Aquí las firmas.)

10. Prestado el juramento, los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados, ceñirán al Presidente electo la banda, i el Presidente de la

República le entregará el baston, haciéndole en este acto la alocucion que tuviere por conveniente; i acto continuo, el mismo Presidente de la República instalará a su sucesor, haciéndole ocupar el asiento preferente i ocupando el Presidente que acaba el inmediato a la derecha del recien instalado. El Vice-Presidente electo se colocará a la izquierda del Presidente del Senado.

11. Este acto de posesion será acompañado de salvas de artillería, repiques de campanas i demás espresiones de solemnidad i regocijo público.

12. En seguida el Presidente de la República, llevando a su derecha al Presidente que ha acabado i a su izquierda al nuevo Vice-Presidente, se dirijirá a la gran sala de Gobierno guardando la misma etiqueta con que vinieron i saliendo a acompañar a S. E. los Presidentes i Diputados del Congreso en la misma forma que los recibieron.

13. Llegados a la sala de Gobierno, el Presidente tomará posesion del asiento que en ella le corresponde, manteniendo siempre a su derecha e izquierda al Presidente que ha acabado i al nuevo Vice-Presidente; en seguida se retirarán ámbos de la sala acompañados hasta la puerta esterior del edificio por una diputacion compuesta de un Ministro de la Corte Suprema o de Apelaciones, de una dignidad eclesiástica, de un Jeneral i de un Ministro. Una escolta de honor irá acompañando al Presidente que acaba hasta su casa.

14. Inmediatamente despues, el Presidente con todas las autoridades concurrirá a la misa de accion de gracias que se celebra este dia en la Iglesia Catedral.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 14 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.— Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 261

El Senado tomó en consideracion la nota de S. E. el Vice-Presidente de la República, fecha catorce del actual, en que somete a la aprobacion de la Sala el nombramiento de jeneral de brigada en la persona del coronel de caballería don Manuel Bulnes, i ha acordado autorizar al Ejecutivo para que le espida el correspondiente título.

Dios guarde al señor Presidente.—Setiembre 16 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 45, EN 16 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Ceremonial jeneral.—Ceremonial de instalacion del Presidente de la República.—Acta.—Anexos.

A primera hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de ceremonial de las autoridades i funcionarios del Estado. *(Anexo núm. 262. V. sesion del 1.°)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber rechazado el acuerdo celebrado por el Senado de nombrar una comision mista para formar un ceremonial de instalacion del Presidente de la República i acompaña un ceremonial provisorio. *(Anexo núm. 263. V. sesion del 14.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que le autoriza para formar un reglamento de ceremonial para las autoridades i funcionarios del Estado. *(Anexo núm. 264. V. sesion del 31 de Agosto de 1832.)*

2.° Aprobar con lijeras enmiendas el proyecto de ceremonial de instalacion del Presidente de la República que, con carácter de provisorio, propone la otra Cámara.

A segunda hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado las enmiendas hechas por el Senado al proyecto de ceremonial provisorio predicho. *(Anexo núm. 265.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado por su parte la prórroga de las sesiones del Congreso. *(Anexo núm. 266. V. sesion del 14.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Comunicar al Ejecutivo el acuerdo relativo a la prórroga de las sesiones. (*Anexo núm. 267.*)

ACTA

SESION DEL 16 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain i Ovalle.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos notas de la Cámara de Diputados: la primera, devolviendo el proyecto del Ejecutivo sobre arreglo del ceremonial para las autoridades i majistrados de la República, que ha sido aprobado con la adicion hecha por el Senado al artículo 3.°; i la segunda, avisando haber tomado en consideracion la nota en que se le comunicó haber sido desechadas por esta Cámara las reformas hechas al proyecto para la recepcion de Presidente i Vice-Presidente de la República, i que después de haber rechazado el medio que propone en ella el Senado, habia tomado la iniciativa de un proyecto provisorio, que ha sancionado en los términos que lo trascribe. Se tomó en consideracion inmediatamente i fué aprobado, sustituyendo solamente en el artículo 8.°, la voz *conservar* a la de *respetar* i quedando por consiguiente, en la forma que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Disponiendo la Constitucion que el Presidente i Vice-Presidente electos se reciban i presten juramento ante el Congreso el 18 de Setiembre, el actual Presidente de la República hará espedir las órdenes oportunas para que este acto tenga la pompa i solemnidad correspondiente.

ART. 2.° El 18 de Setiembre, a las diez de la mañana, se reunirán en la gran sala de Gobierno todas las autoridades, cuerpos públicos i funcionarios del Estado en todos los ramos del servicio público. Se citará igualmente para que concurran a los ciudadanos electos Presidente i Vice-Presidente.

ART. 3.° El Presidente de la República, acompañado de todas las autoridades i funcionarios, segun la etiqueta acostumbrada i llevando a su derecha al Presidente electo i a su izquierda al Vice-Presidente electo, se dirijirá a la sala de sesiones del Senado, donde se hallarán reunidas las dos Cámaras del Congreso.

ART. 4.° El Presidente será recibido a la puerta del edificio del Senado por una comision de seis Diputados i dos Senadores. Otra comision de igual número i compuesta en la misma forma recibirá a Su Excelencia a la puerta de la sala de sesiones. Los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados saldrán a encontrar a Su Excelencia hasta la mitad de la sala i le conducirán a ocupar el asiento principal, en la testera, colocándose los Presidentes de las Cámaras, el del Senado a la izquierda, i el de la Cámara de Diputados a la derecha del Presidente de la República.

ART. 5.° Los ciudadanos electos para Presidente i Vice-Presidente tomarán asiento entre los Diputados, i las demás autoridades, los acostumbrados, en la parte interior de la barra.

ART. 6.° Acto contínuo, el Secretario del Senado leerá en alta voz el acta de escrutinio i resultado de las elecciones de Presidente i Vice-Presidente, celebrada por ambas Cámaras i en seguida anunciará que los electos se hallan presentes para prestar el juramento i tomar posesion de sus cargos.

ART. 7.° En seguida una comision de dos Senadores i dos Diputados se acercará al asiento que ocupan los dos electos i los conducirá al sitial.

ART. 8.° Acto contínuo se pondrán en pié todos los individuos presentes i teniendo el Presidente del Senado el libro de los Evanjelios i el Presidente de la Cámara de Diputados la fórmula del juramento, jurarán sucesivamente los electos, poniendo la mano derecha sobre los Evanjelios, bajo la siguiente fórmula:

La del Presidente.—"Juro por Dios i estos santos Evanjelios conservar i sostener la Relijion Católica, Apostólica, Romana, observar i hacer cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande."

La del Vice-Presidente.—"Juro por Dios i estos santos Evanjelios, que cuando sea llamado a ejercer las funciones de Presidente de la República, en los casos que previene la lei, conservaré i sostendré la Relijion Católica, Apostólica, Romana, observaré i haré cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande."

ART. 9.° El Presidente i Vice-Presidente electos suscribirán, respectivamente, la fórmula del juramento que hayan prestado i en seguida de la suscripcion, se estenderá i suscribirá por el Presidente de la República, los de ambas Cámaras i sus respectivos Secretarios, la nota siguiente: "A presencia del Congreso Nacional i en manos del Presidente de la República, del Presidente del Senado i del Presidente de la Cámara de Diputados, prestó don N... en altas e intelijibles voces el juramento contenido en la fórmula que antecede; i se archivará este documento en la Secretaría del Senado para perpétua constancia.—Santiago, etc." (Aquí las firmas).

ART. 10. Prestado el juramento, los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados ceñirán al Presidente electo la banda, i el Presidente de la República le entregará el baston,

haciéndole en este acto la alocucion que tuviere por conveniente; i acto contínuo el mismo Presidente de la República instalará a su sucesor, haciéndole ocupar el asiento preferente i ocupando el Presidente que acaba el inmediato a la derecha del recien instalado. El Vice-Presidente electo se colocará a la izquierda del Presidente del Senado.

ART. 11. Este acto de posesion será acompañado de salvas de artillería, repiques de campanas i demás espresiones de solemnidad i regocijo público.

ART. 12. En seguida, el Presidente de la República, llevando a su derecha al Presidente que ha acabado i a su izquierda al nuevo Vice-Presidente, se dirijirán a la gran sala de Gobierno, guardando la misma etiqueta con que vinieron i saliendo a acompañar a Su Excelencia los Presidentes i Diputados del Congreso en la misma forma que los recibieron.

ART. 13. Llegados a la sala de Gobierno, el Presidente tomará posesion del asiento que en ella le corresponde, manteniendo siempre a su derecha e izquierda al Presidente que ha acabado i al nuevo Vice-Presidente; en seguida se retirarán ámbos de la Sala, acompañados hasta la puerta esterior del edificio por una diputacion compuesta de un Ministro de la Corte Suprema o de Apelaciones, de una dignidad eclesiástica, de un Jeneral i de un Municipal. Una escolta de honor irá acompañando al Presidente que acaba hasta su casa.

ART. 14. Inmediatamente después el Presidente, con todas las autoridades, concurrirá a la misa de accion de gracias que se celebra este dia en la Iglesia Catedral.

ART. 15. Este proyecto tendrá el carácter de provisorio, mientras la lejislatura, en el período siguiente, toma en consideracion las reformas hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ceremonial que han sido desechadas por la de Senadores.» I se suspendió la sesion.

A segunda hora, se leyeron otras dos notas de la Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobada la reforma hecha por el Senado al artículo 8.° del ceremonial provisorio, para la recepcion del Presidente i Vice-Presidente de la República i el acuerdo del mismo, sobre prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso por treinta dias contados desde el 19 del actual: la primera se mandó archivar i la segunda, comunicar al Ejecutivo inmediatamente. I se levantó la sesion, quedando para la siguiente la segunda discusion del informe de la Comision de Justicia al proyecto sobre derogar las leyes 22, título 1°, partida 7.ª, i 10, título 24, libro 8.° de la Recopilacion de Castilla.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 262

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto sancionado en la de Senadores, sobre el arreglo de un ceremonial de las autoridades i majistrados particulares de la República, i en sesion de ayer ha sido aprobado con la adicion hecha por esa Cámara al artículo 3.°.

Dios guarde al señor Presidente. — Santiago, Setiembre 15 de 1831. — JOAQUIN TOCORNAL.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado—Secretario.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 263

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la nota en que el señor Presidente le comunica haber sido desechadas en la de Senadores las reformas hechas en ésta al proyecto para la recepcion de Presidente i Vice-Presidente de la República, i después de haber rechazado el medio que propone el mismo Senado, considerando que debe darse cumplimiento a los artículos 78 i 79 de la Constitucion, que la dignidad del país exije se haga con el decoro que corresponde a este acto solemne, la Cámara en sesion de hoi ha tomado la iniciativa de un proyecto provisorio, i lo ha sancionado en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Disponiendo la Constitucion que el Presidente i Vice Presidente electos se reciban i presten juramento ante el Congreso el 18 de Setiembre, el actual Presidente de la República hará espedir las órdenes oportunas para que este acto tenga la pompa i solemnidad correspondientes.

ART. 2.° El 18 de Setiembre a las diez de la mañana se reunirán en la gran sala de Gobierno todas las autoridades, cuerpos públicos i funcionarios del Estado en todos los ramos del servicio público. Se citará igualmente para que concurran a los ciudadanos electos Presidente i Vice-Presidente.

ART. 3.° El Presidente de la República, acompañado de todas las autoridades i funcionarios, segun la etiqueta acostumbrada i llevando a su derecha al Presidente electo i a su izquierda al Vice-Presidente electo, se dirijirá a la sala de sesiones del Senado, donde se hallarán reunidas las dos Cámaras del Congreso.

ART. 4.° El Presidente será recibido a la puerta del edificio del Senado por una comision de seis Diputados i dos Senadores. Otra comision de igual número i compuesta en la misma forma recibirá a S. E. a la puerta de la sala de sesiones. Los Presidentes del Senado i de la Cámara de

Diputados saldrán a encontrar a S. E. hasta la mitad de la sala, i le conducirán a ocupar el asiento principal en la testera, colocándose los Presidentes de las Cámaras, el del Senado a la izquierda, i el de la Cámara de Diputados a la derecha del Presidente de la República.

ART. 5.° Los ciudadanos electos para Presidente i Vice-Presidente tomarán asiento entre los diputados, i las demás autoridades, los acostumbrados en la parte interior de la barra.

ART. 6.° Acto contínuo, el Secretario del Senado leerá en alta voz el acta de escrutinio i resultado de las elecciones de Presidente i Vice-Presidente, celebrada por ambas Cámaras i en seguida anunciará que los electos se hallan presentes para prestar el juramento i tomar posesion de sus cargos.

ART. 7.° En seguida una comision de dos Senadores i dos Diputados se acercará al asiento que ocupan los dos electos i los conducirá al sitial.

ART. 8.° Acto contínuo se pondrán en pié todos los individuos presentes i teniendo el Presidente del Senado el libro de los Evanjelios, i el Presidente de la Cámara de Diputados la fórmula del juramento, jurarán sucesivamente los electos, poniendo la mano derecha sobre los Evanjelios, bajo la siguiente fórmula:

La del Presidente: —Juro por Dios i estos santos Evanjelios respetar i sostener la relijion católica, apostólica, romana; observar i hacer cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande.

La del Vice-Presidente: — Juro por Dios i estos santos Evanjelios que cuando sea llamado a ejercer las funciones de Presidente de la República en los casos que previene la lei, respetaré i sostendré la relijion católica, apostólica, romana; observaré i haré cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande.

ART. 9.° El Presidente i Vice-Presidente electos suscribirán, respectivamente, la fórmula del juramento que hayan prestado i en seguida de la suscripcion, se estenderá i suscribirá por el Presidente de la República, los de ambas Cámaras i sus respectivos Secretarios la nota siguiente:—"A presencia del Congreso Nacional i en manos del Presidente de la República, del Presidente del Senado i del Presidente de la Cámara de Diputados, prestó don N. en altas e intelijibies voces el juramento contenido en la fórmula que antecede; i se archivará este documento en la Secretaría del Senado para su perpetua constancia" —Santiago, etc. (Aquí las firmas.)

ART. 10. Prestado el juramento, los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados ceñirán al Presidente electo la banda, i el Presidente de la República le entregará el baston, haciéndole en este acto la alocucion que tuviere por conveniente; i acto contínuo el mismo Presidente de la República instalará a su sucesor, haciéndole ocupar el asiento preferente i ocupando el Presidente que acaba el inmediato a la derecha del recien instalado. El Vice-Presidente electo se colocará a la izquierda del Presidente del Senado.

ART. 11. Este acto de posesion será acompañado de salvas de artillería, repique de campanas i demás espresiones de solemnidad i regocijo público.

ART. 12. En seguida, el Presidente de la República, llevando a su derecha al Presidente que ha acabado, i a su izquierda al nuevo Vice-Presidente, se dirijirá a la gran sala de Gobierno, guardando la misma etiqueta con que vinieron, i saliendo a acompañar a S. E. los Presidentes i Diputados del Congreso en la misma forma que los recibieron.

ART. 13. Llegados a la sala de Gobierno, el Presidente tomará posesion del asiento que en ella le corresponde, manteniendo siempre a su derecha e izquierda al Presidente que ha acabado i al nuevo Vice-Presidente; en seguida se retirarán ámbos de la sala, acompañados hasta la puerta esterior del edificio por una diputacion compuesta de un Ministro de la Corte Suprema o de Apelaciones, de una Dignidad eclesiástica, de un Jeneral i de un Municipal. Una escolta de honor irá acompañando al Presidente que acaba hasta su casa.

ART. 14. Inmediatamente después el Presidente, con todas las autoridades, concurrirá a la misa de accion de gracias que se celebra este dia en la Iglesia Catedral.

ART. 15. Este proyecto tendrá el carácter de provisorio, mientras la lejislatura, en el período siguiente, toma en consideracion las reformas hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ceremonial que han sido desechadas por la de Senadores.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 15 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 264

El Congreso Jeneral ha tomado en consideracion el proyecto de decreto iniciado por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de Agosto próximo pasado i lo ha sancionado en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO. El Congreso Nacional encarga al Supremo Gobierno i en caso necesario le autoriza para que proceda a la mayor brevedad a formar un reglamento ceremonial de colocacion, asiento, precedencias i etiqueta jeneral de todas las autoridades i majistrados de la República en las concurrencias solemnes i demás funciones de su ministerio.

ART. 2.° Se le encarga i autoriza en la misma forma para que señale el traje peculiar que de-

ben vestir todas las autoridades, majistraturas i funcionarios del Estado.

ART. 3.° El Supremo Gobierno publicará i hará llevar a efecto las disposiciones de que habla el artículo precedente, con la mas severa puntualidad, por los medios i facultades correccionales que residen en sus altas atribuciones, menos en la parte que toque a alguna de las Cámaras del Cuerpo Lejislativo, pues para esto se aguardará su aprobacion."—Dios guarde al señor Vice-Presidente.—Setiembre 16 de 1831. —Al Poder Ejecutivo.

Núm. 265

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la nota en que el señor Presidente del Senado le comunica la reforma hecha al artículo 8.° del ceremonial provisorio acordado en esta Sala, i en sesion de hoi ha sido aprobada. —Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 16 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL. *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 266

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion la nota en que el señor Presidente de la Cámara de Senadores le comunica su acuerdo para prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso por treinta dias, contados desde el 19 del actual; i en sesion de hoi ha sido aprobado por esta Cámara, lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 16 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 267

El Congreso Nacional ha acordado prorrogar sus sesiones ordinarias por treinta dias contados desde el 19 del actual.—Dios guarde al señor Presidente.—Setiembre 16 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 18 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. – Asistencia.—Juramento del Presidente de la República.—Entrega de las insignias del mando.—Acta.—Anexo.

El Excmo. Presidente electo de la República, jeneral Joaquin Prieto, comparece a la Sala del Congreso pleno, presta juramento i es investido con las insignias del mando. *(V. sesiones del 2 i el 8 de Junio de 1831.)*

ACTA

SESION ESTRAORDINARIA DEL 18 DE SETIEMBRE

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta i un años. Reunidas en la sala del Senado las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, a saber: de la de Senadores, los señores Cienfuegos, Aristía, Barros, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Izquierdo, Larrain, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses; i de la de Diputados, los señores Tocornal (don Joaquin), Astorga, Aspillaga, Arce, Barros, Blest, Bustillos, Cavareda, Campino, Carrasco, Carvallo (don Manuel) Carvallo (don Francisco), Echeverz, Eyzaguirre, Fierro, García (don Juan), Garfias, García de la Huerta, López, Larrain (don Juan Francisco), Larrain (don Vicente), Manterola, Martínez, Matheu, Mendiburu, Moreno, Ortúzar, Ovalle, Pérez, Puga, Renjifo, Rosales, Silva (don Pablo), Silva (don José María), Tocornal (don Gabriel), Valdivieso, Uriondo, Uribe, Vial (don Antonio), i Vial (don Manuel).

Se presentó S. E. el Vice-Presidente de la República, acompañado de las corporaciones civiles, eclesiásticas i jefes militares, trayendo consigo al Presidente electo de la República, jeneral don Joaquin Prieto, que en esta sesion debia prestar el juramento prevenido por el ceremonial acordado para entrar en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo; i habiendo tomado sus respectivos asientos, conforme a lo dispuesto en el mismo ceremonial, el Secretario del Senado leyó el acta de 2 de Junio del presente año, en que consta el escrutinio i resultado de las elecciones de Presidente i Vice-Presidente de la República. Anunció en seguida que el Presidente electo se hallaba presente para prestar el juramento i tomar posesion de su cargo: luego, una comision de dos senadores i dos diputados se acercó al asiento que ocupaba el electo i lo condujo al sitial i poniéndose en pié todos los individuos presentes, teniendo el Presidente del Senado el libro de los Evanjelios i el Presidente de la Cámara de Diputados la fórmula del juramento, juró el electo, poniendo la mano derecha sobre los Evanjelios, bajo la siguiente fórmula:

"Juro por Dios i estos santos Evanjelios conservar i sostener la relijion católica, apostólica

romana; observar i hacer cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa, i si nó, me lo demande.»

El Presidente electo suscribió inmediatamente la fórmula del juramento que habia prestado i en seguida de la suscripcion, se estendió i suscribió por el Presidente de la República, los de ambas Cámaras i sus respectivos Secretarios, la nota siguiente:

«A presencia del Congreso Nacional i en manos del Presidente de la República, del Presidente del Senado i del Presidente de la Cámara de Diputados, prestó don Joaquin Prieto, en altas e intelijibles voces, el juramento contenido en la fórmula que antecede; i se archivará este documento en la Secretaría del Senado para su perpétua constancia.—Santiago, Setiembre 18 de 1831.»

Prestado el juramento, los Presidentes del Senado i de la Cámara de Diputados ciñeron al Presidente electo la banda, el Vice-Presidente cesante le entregó el baston i acto contínuo el mismo Vice-Presidente de la República instaló a su sucesor, haciéndole ocupar el asiento preferente i ocupando el inmediato a la derecha del recien instalado.

En seguida, el Presidente de la República, llevando a su derecha al Presidente que ha acabado, salieron de la Sala, guardando la misma etiqueta con que vinieron i saliendo a acompañar a Su Excelencia, los Presidentes i Diputaciones del Congreso, en la misma forma que los recibieron; i se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

Núm. 268

Juro por Dios i estos santos Evanjelios conservar i sostener la relijion católica, apostólica, romana; observar i hacer cumplir la Constitucion i leyes del Estado. Así Dios me ayude i sea en mi defensa; i si nó, me lo demande.—JOAQUIN PRIETO.

A presencia del Congreso Nacional i en manos del Presidente de la República, del Presidente del Senado i del Presidente de la Cámara de Diputados, prestó don Joaquin Prieto en altas e intelijibles voces el juramento contenido en la fórmula que antecede; i se archivará este documento en la Secretaría del Senado para su perpetua constancia.

Santiago, Setiembre 18 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—JOSÉ IGNACIO Obispo de Retimo, Presidente.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Juan Francisco Meneses*, Senador-Secretario.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 46, EN 23 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. — Asistencia. — Aprobacion de las actas de la última sesion del Senado i de la última del Congreso. — Cuenta. — Exencion de derechos solicitada para la fabricacion nacional. — Prohibicion de internar artículos similares pedida por la Asamblea de Santiago. — Solicitud de pension de doña Petronila Pacheco. — Id. de carta de ciudadanía entablada por don Juan Bessert. — Proyecto de reforma constitucional. — Efectos de las transacciones en juicios criminales. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una mocion de la Asamblea de Santiago para que se exima de derechos los productos de la industria fabril de la República. *(Anexo núm. 269. V. sesion del 2 de Agosto de 1826.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otra mocion de la misma Asamblea sobre que se prohiba en absoluto la internacion de artículos similares de los que se producen o fabrican en el país. *(Anexos núms. 270, 271, 272 i 273. V. sesiones del 11 de Agosto de 1826 i 17 de Marzo de 1828.)*

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado con algunas modificaciones el proyecto de reforma constitucional. *(Anexo núm. 274. V. sesiones del 21 de Julio, 25 de Agosto i 27 de Setiembre de 1831.)*

4.° De una solicitud entablada por doña Petronila Pacheco viuda de Fabres, en demanda de pension.

5.° De otra solicitud entablada por don Juan Bessert en demanda de carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Comercio dictamine sobre la mocion relativa a eximir de derechos la fabricacion nacional i sobre la relativa a prohibir la internacion de artículos similares.

2.° Que la de Hacienda dictamine sobre la solicitud de doña Petronila Pacheco, *(V. sesion del 1.° de Octubre de 1831)* i la de Gobierno sobre la de don Juan Bessert. *(V. sesion del 30.)*

3.° Que el señor Vial traiga por escrito

una indicacion que hace para agregar al proyecto de lei sobre transacciones en las causas criminales. *(V. sesiones de 27 de Agosto i 1.º de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 23 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses. Se leyeron las actas de la última sesion ordinaria i de las Cámaras reunidas para el recibimiento de S. E. el Presidente constitucional de la República, i fueron aprobadas.

Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, en que acompaña las solicitudes de la Asamblea de la provincia de Santiago reducidas, una a que se declaren libres de derechos las producciones de la industria del país, i otra, a que se prohiba la importacion de productos de igual clase de los que se obtienen por la misma industria; i se mandaron pasar a la Comision de Comercio. Se hicieron presentes dos peticiones: una de doña Petronila Pacheco, viuda de José Joaquin Fabres, empleado que fué del resguardo de rentas, solicitando la gracia de una pension por los dilatados servicios de su finado marido: se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra de don Juan Bessert, natural de Prusia i avecindado en Valparaíso, solicitando a su favor, la declaracion de ciudadano chileno: se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Se leyó una comunicacion de la Cámara de Diputados que contiene el proyecto de lei sobre reforma de la Constitucion Política de la República, en los términos que lo ha considerado aquella Cámara; i se mandó poner en la órden del dia, para ser discutido en primera sesion.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en segunda discusion el proyecto de lei sobre que las transacciones que se hagan por delitos con los ofendidos u otros a quienes competa, no impidan la aplicacion de las penas establecidas por las leyes. El señor Vial indicó seria conveniente añadir al artículo 1.º del proyecto de la Comision, o por artículo separado, que las transacciones no tuviesen efecto alguno, aun respecto de las acciones particulares, si no se hacen ante los jueces de los distritos en que se cometan los crímenes. Se acordó que el mismo señor trajese para la tercera discusion redactado el artículo en los términos que queria se agregase; i se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto de lei sobre reforma de la Constitucion Política de la República.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses,* Diputado-Secretario.

Núm. 269

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional la adjunta mocion de la Asamblea Provincial, sobre exencion de derechos a los productos de la industria fabril de la República, que el Poder Ejecutivo ha retenido hasta la fecha por la gravedad e importancia de los negocios que han ocupado a la honorable Cámara, a quien se dirije, con las sinceras protestas de su adhesion i aprecio.—Santiago, Setiembre 21 de 1831. —JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Núm. 270

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional la adjunta mocion de la Asamblea Provincial, sobre prohibicion a la importacion de productos de la industria nacional; cuya remision ha sido diferida por la gravedad e importancia de los negocios que han ocupado a la honorable Cámara, a quien se dirije con la mas justa manifestacion de su aprecio.—Santiago, Setiembre 21 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Núm. 271

La Honorable Asamblea, en acuerdo de hoi, ha resuelto poner en manos de V. S. la mocion i el informe adjuntos, para que se sirva darles el jiro que espresan.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Abril 29 de 1831.—AMBROSIO DE ALDUNATE, Vice-Presidente.—*A. Jacobo Vial,* Secretario.—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Santiago, 21 de Setiembre de 1831.—Remítase a la Cámara de Senadores para su resolucion.—PRIETO.—*Renjifo.*

Núm. 272

Mui honorable señor:

Al estender la vista sobre los objetos de la institucion de la Asamblea, se le presenta el primero por su diformidad i magnitud el que, en el jeneral concepto i en el suyo, es la fuente de la mayor parte de las penurias actuales i que prepara las que nos arrastrarán a todas las que siguen a la miseria, desesperacion, inmoralidad, despoblacion i fiereza.

Este es el ocio forzado en que jime casi todo el sexo débil, gran parte de los hombres i jeneralmente los muchachos, por defecto de aquellas labores groseras que son peculiares de cada rejion, i cuyo fomento es el primer cuidado de los Gobiernos, i que los dispensan principalmente removiendo el embarazo de la concurrencia estranjera. Esta es la uniforme práctica de todas las naciones, con solo la diferencia de que son las mas tenaces, las mas opulentas e industriosas. Las de América siguen su ejemplo: Méjico, Colombia, el Perú i los Estados Unidos del Norte la acaban de imitar: las trasandinas arden en una guerra asoladora, orijinada de haberse estraviado de la misma ruta; i Chile cria los elementos que puedan conducirlo a la propia situacion por igual senda. Nuestro Gobierno quiso prevenirlo en el reglamento de comercio del año de 1813, sin que le hayan permitido realizar tan sabias medidas las angustias subsecuentes i consideraciones políticas que han cesado.

Posteriormente han sido continuos los clamores, al paso que crece la indijencia i sus efectos, de los escritores i de los individuos que los sienten; algunos se han avanzado a instaurar solicitudes, que, apoyadas del consulado i de la sana opinion, fueron sofocadas por la superficialidad o el interés particular. Hoi mismo se sigue un espediente promovido por el ministerio fiscal ante la Suprema Corte de Justicia, que fluctúa en el insondable piélago de las tramitaciones, combatido de la indolente lentitud que le hará desaparecer antes de terminarse, cansando el ilustrado celo de aquella respetable autoridad.

Ocurro a la de V. S. i hago mocion como miembro de este honorable Cuerpo, como artífice, como un cuidado espectador de los resultados de una mal entendida i perniciosa libertad para que esta honorable Corporacion se sirva de elevarla al Supremo Congreso, esforzada con las reflexiones i doctrinas que añada la Comision, para lo que propongo el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. Pase al Supremo Congreso interpelando de sus altas facultades que mande observar i cumplir el Reglamento de Comercio en los artículos que prohibe introducir las especies i artefactos que se indican en ellos, i que se producen o fabrican en el país.—Santiago, Marzo 20 de 1831.—*Francisco de Borja Olivera.*

Núm. 273

Mui honorable Asamblea:

La mocion del señor Diputado Olivera es el eco del clamor jeneral, la espresion de los que jimen bajo el peso de la desesperante inaccion involuntaria i sus consecuencias atroces: es una repeticion de lo mismo que tocamos i de las enérjicas, reiteradas representaciones hechas por cuerpos e individuos que palpan los males que siguen siempre a la falta de honestos recursos para vivir a la porcion mas numerosa i útil de la sociedad. Es un recuerdo de lo propio que ha previsto nuestro Gobierno desde sus principios, i que han perturbado urjencias i cuidados que felizmente cesaron.

Cuando el réjimen colonial tenia por base nuestra ignorancia, pobreza i debilidad, las entretenian con ocultas medidas, con el monopolio i prohibiciones indirectas, reduciendo nuestras aspiraciones mezquinas a un círculo que aparentemente se dilata con la independencia, i que en realidad nos estrecha creando nuevas necesidades de comodidad i ostentacion, al paso que obstruye los medios de satisfacerlas. Las míseras labores que nos quedan, emplean ya todas las manos que caben en ellas, i perecen las que son repelidas por sobrantes, que adquiriendo así una pereza habitual, rehusan aun los trabajos precarios i comunes: otras, o no los encuentran o no alcanzan a sustentarlas. Las innumerables mujeres i niños componen esta desgraciada seccion de la pobre humanidad; sobre que no puede pararse la consideracion, sin que se estremezca el corazon mas indolente i avaro. Su situacion aun es peor que en tiempo de la servidumbre, en que se destinaban a aquellos groseros objetos que no lo eran del comercio español, o cuyos envíos interrumpia la guerra. I como es inherente al hombre el anhelo a ocuparse, i no puede prescindir de su alimento; no encontrando pábulo a estas irresistibles inclinaciones, lo busca en la emigracion, en el latrocinio, la prostitucion i fraudes de todas clases, crímenes que tienen un móvil mas fuerte que todas las penas, i que justamente no pueden condenarse sin haber establecido antes los únicos medios de precaverlos.

En vano nos empeñamos en alucinarnos con sutiles teorías, ni en trastornar el órden que está prescrito en la naturaleza misma de las cosas, ni arrostrar a la esperiencia: no hai un pueblo que no necesite de otros, ni existe alguno sin recursos propios, ya sean peculiares a su clima, ya procurados por sus instituciones. Los mas opulentos i libres cifran su independencia en necesitar lo menos posible de los demás, i su properidad, en la de los arbitrios que penden de sus esfuerzos i actividad; para que, después de llenar sus necesidades, hagan un sobrante que cambiar por lo que han menester, i que absolutamente no alcanza a producir ni su suelo ni su industria.

Para sostener ésta contra los embates de una ruinosa concurrencia i estudiada sistemática rivalidad, han hecho las naciones todas, a excepcion de una sola, de las nuevas restricciones a la entrada de las especies que ofrecen a sus artífices i agricultores, medios de vivir i de adquirir las ajenas que no tienen; i sobre todo la ocupacion, sin la que no hai moral, poblacion, autoridad ni leyes. Verdad triste, de que tenemos un comprobante mui próximo i un ejemplo cuyo influjo

puede alcanzarnos. Esta es la voluntad jeneral de que la Honorable Asamblea i de que el Soberano Congreso son los órganos. Todos en el fondo estamos de acuerdo sobre la urjente necesidad de iguales medidas: el Gobierno las ha tentado i hoi las presenta a la sancion del Cuerpo Lejislativo en un proyecto que indica sus buenos deseos, pero que no los llena, i que acaso producirá efectos distintos, como ordinariamente sucede en las resoluciones tomadas a medias. Por lo que la Comision opina que debe interpelarse de la suprema autoridad una séria providencia que establezca:

"ARTÍCULO PRIMERO. Ninguna de las manufacturas i producciones de la agricultura que actualmente se labran o cosechan en Chile, podrán introducirse en el país, si son capaces de bastar a sus necesidades las que en el dia se hacen, i pueden incrementarse con el pequeño aumento de su valor provenido de la prohibicion.

ART. 2.° Las que pueden satisfacer algun dia los consumos, si alzándose los precios, costeasen su fabricacion i cultivo, se gravarán en sus derechos hasta equilibrar el valor de las estranjeras con las nacionales.

ART. 3.° Queda abierta la entrada a todos los demás innumerables efectos comerciales bajo las reglas establecidas que rijen las Aduanas.—Santiago, i Abril 23 de 1831.—*Agustin de Larrain.* —*Domingo Eyzaguirre.*—*Manuel de Salas.*—*Pedro Nolasco Leon.*"

Núm. 274

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de reforma i reunion anticipada de la Convencion que acordó el Senado i ha sido aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Constitucion Política de la Nacion Chilena, promulgada en 8 de Agosto de 1828, necesita reformarse i adicionarse.

ART. 2.° Al efecto, i siguiendo el modelo señalado por la misma Constitucion en el artículo 133, se reunirá a la mayor brevedad una Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar la espresada Constitucion.

ART. 3.° A esta Convencion se convocarán dieziseis de los diputados elejidos por el pueblo para la presente Cámara de Diputados i veinte ciudadanos de conocida probidad e ilustracion.

ART 4.° No podrán ser convocados a la Convencion, en clase de ciudadanos, los que no posean las cualidades que exije el artículo 28 de la Constitucion para ser electo diputado.

ART. 5.° El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras en no menor número que las dos terceras partes de los miembros de cada una, elejirán los individuos que conforme al número i designacion hecha en el artículo 3.° deban convocarse i formar la Convencion.

ART. 6.° No embaraza ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion en clase de ciudadano.

ART. 7.° La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufrajios, procediendo a elejir primeramente los dieziseis diputados i luego los veinte ciudadanos.

ART. 8.° Si del primer escrutinio resultaren unas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos, i en el caso que tuvieren iguales dos o mas personas, se votará por el mismo órden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas.

ART. 9.° Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno a fin de que convoque a los electos para el dia en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion.

ART. 10. No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion.

ART. 11. El dia de la instalacion de la Convencion prestará cada vocal en manos del Presidente de la República el siguiente juramento:

"Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion Política de Chile, promulgada en 8 de Agosto de 1828, i si hallare conveniente su reforma o modificacion, concurrir a hacerla, segun el dictámen de mi conciencia, en los términos mas oportunos para asegurar la paz i tranquilidad del pueblo chileno. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 12. Después de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada i procederá a nombrar un Presidente i un Vice-Presidente de entre sus vocales i un Secretario de dentro o fuera de su seno.

ART. 13. La Convencion se rejirá en sus debates i órden interior por el reglamento que ella adopte.

ART. 14. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma, modificacion o adicion de la Constitucion.

ART. 15. El Poder Ejecutivo i la Comision Permanente podrán nombrar los oradores que tengan a bien para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion a representar i discutir sobre las reformas o modificaciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirijir a la Convencion peticiones por escrito relativas al mismo objeto.

ART. 16. Durante las sesiones de la Convencion, podrán reunirse las Cámaras estraordinariamente en los casos que previene la Constitucion.

ART. 17. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos, dará cuenta al Poder Ejecutivo para que haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion.

ART. 18. Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a ninguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion, i formando una sola sala, jurarán uno por uno el Código reformado a nombre de la Nacion, en los términos siguientes: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 19. Jurado el Código por el Congreso, llamará al Poder Ejecutivo para que preste ante él el siguiente juramento: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar i hacer cumplir como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 20. El Poder Ejecutivo hará publicar como Constitucion del Estado el Código reformado por la Convencion."

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 14 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL. — *Manuel Camilo Vial,* Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 275

La Cámara de Senadores ha acordado se oficie a Ud. de nuevo manifestándole lo mucho que ha estrañado el que hasta ahora no se haya incorporado a la Sala de sus sesiones, i que se esfuerce en hacerlo a la mayor brevedad.

El que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a Ud. los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 22 de 1831.—A don Diego José Benavente.

Núm. 276

La Cámara de Senadores ha acordado se oficie a Ud. para que se incorpore cuanto antes a la Sala de sus sesiones como Senador electo por la provincia de Santiago.

El que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a Ud. los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 22 de 1831.—A don Fernando Errázuriz.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 47, EN 27 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Reforma de la Constitucion.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. *(Anexo núm 277.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma de la Constitucion. *(Anexo núm. 278. V. sesiones del 23 de Setiembre i del 1.° de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores: Izquierdo, Aristía, Barros, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior i no habiendo de qué dar cuenta, se procedió a considerar el proyecto de lei sobre reforma de la Constitucion Política de la República, que fué admitida en los términos acordados por la Cámara de Diputados, quedando de consiguiente la lei del modo siguiente:

"El Congreso Nacional de Chile, considerando que la horrible crísis en que acaba de verse la Nacion, sumerjida en todos los horrores de la guerra civil, la anarquía i el desórden, de que solo ha podido salvarse por un especial favor de la Divina Providencia, ha provenido esclusivamente de los vicios de la Constitucion política promulgada en 1828; que la esperiencia ha acreditado que no puede obtenerse la tranquilidad interior i el restablecimiento del órden, si la Nacion ha de continuar dirijiéndose por ella; i por esta razon la gran mayoría de los pueblos de Chile ha manifestado sus deseos de que se revise este Código, después del mas maduro i circunspecto exámen, decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Constitucion Política de la nacion chilena promulgada en 8 de Agosto de 1828, necesita reformarse i adicionarse.

ART. 2.° Al efecto, i siguiendo el modelo señalado por la misma Constitucion en el artículo 133, se reunirá a la mayor brevedad una Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar la espresada Constitucion.

ART. 3.° A esta Convencion se convocarán

dieziseis de los Diputados elejidos por el pueblo para la presente Cámara de Diputados i veinte ciudadanos de conocida probidad e ilustracion.

ART. 4.° No podrán ser convocados a la Convencion, en clase de ciudadanos, los que no posean las cualidades que exije el artículo 28 de la Constitucion para ser electo Diputado.

ART. 5.° El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras en no menor número que las dos terceras partes de los miembros de cada una, elejirán los individuos que conforme al número i designacion hecha en el artículo 3.°, deban convocarse i formar la Convencion.

ART. 6.° No embarazará ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion en clase de ciudadano.

ART. 7.° La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufrajios, procediendo a elejir primeramente los dieziseis Diputados i luego los veinte ciudadanos.

ART. 8.° Si del primer escrutinio resultaren unas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos, i en el caso que tuvieren iguales dos o mas personas se votará por el mismo órden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas.

ART. 9.° Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno a fin de que convoque a los electos para el dia en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion.

ART. 10. No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion.

ART. 11. El dia de la instalacion de la Convencion prestará cada vocal en manos del Presidente de la República el siguiente juramento: "Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion política de Chile, promulgada en 8 de Agosto de 1828, i si hallare conveniente su reforma o modificacion, concurrir a hacerla, segun el dictámen de mi conciencia, en los términos mas oportunos para asegurar la paz i tranquilidad del pueblo chileno. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 12. Después de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada i procederá a nombrar un Presidente i un Vice-Presidente de entre sus vocales i un Secretario de dentro o fuera de su seno.

ART. 13. La Convencion se rejirá en sus debates i órden interior por el reglamento que ella adopte.

ART. 14. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma, modificacion o adicion de la Constitucion.

ART. 15. El Poder Ejecutivo i la Comision Permanente podrán nombrar los oradores que tengan a bien para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion a representar i discutir sobre las reformas o modificaciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirijir a la Convencion peticiones por escrito relativas al mismo objeto.

ART. 16. Durante las sesiones de la Convencion podrán reunirse las Cámaras estraordinariamente en los casos que previene la Constitucion.

ART. 17. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos, dará cuenta al Poder Ejecutivo para que haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion.

ART. 18. Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a ninguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion, i formando una sola Sala, jurarán uno por uno el Código reformado a nombre de la Nacion, en los términos siguientes: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 19. Jurado el Código por el Congreso, llamará al Poder Ejecutivo para que preste ante él el siguiente juramento: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar i hacer cumplir como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 20. El Poder Ejecutivo hará publicar como Constitucion del Estado el Código reformado por la Convencion."

Concluida la lei, se dió cuenta de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, comunicada por la Cámara de Diputados, i se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto de lei sobre que las transacciones en órden a delitos no impidan la aplicacion de las penas establecidas por las leyes.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

Núm. 277

La Cámara de Diputados, en sesion de 16 del corriente, ha elejido para Presidente al que suscribe i para Vice al señor don Santiago Echeverz; lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente del Senado.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 27 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo*

Vial, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 278

El Congreso Nacional ha sancionado la lei que sigue:

"El Congreso Nacional de Chile, considerando que la horrible crísis en que acaba de verse la Nacion, sumerjida en todos los horrores de la guerra civil, la anarquía i el desórden, de que solo ha podido salvarse por un especial favor de la Divina Providencia, ha provenido esclusivamente de los vicios de la Constitucion política promulgada en mil ochocientos veintiocho; que la esperiencia ha acreditado que no puede obtenerse la tranquilidad interior i el restablecimiento del órden, si la Nacion ha de continuar dirijiéndose por ella; i que por estas razones la gran mayoría de los pueblos de Chile ha manifestado sus deseos de que se revise este Código, despues del mas maduro i circunspecto exámen, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. La Constitucion Política de la Nacion Chilena promulgada en ocho de Agosto de mil ochocientos veintiocho, necesita reformarse i adicionarse.

ART. 2.º Al efecto, i siguiendo el modelo señalado por la misma Constitucion en el artículo ciento treinta i tres, se reunirá a la mayor brevedad una Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar la espresada Constitucion.

ART. 3.º A esta Convencion se convocarán dieziseis de los Diputados elejidos por el pueblo para la presente Cámara de Diputados i veinte ciudadanos de conocida probidad e ilustracion.

ART. 4.º No podrán ser convocados a la Convencion en clase de ciudadanos, los que no posean las cualidades que exije el artículo veintiocho de la Constitucion para ser electo Diputado.

ART. 5.º El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras en no menor número que las dos terceras partes de los miembros de cada una, elejirán los individuos que conforme al número i designacion hecha en el artículo tercero deban convocarse i formar la Convencion.

ART. 6.º No embaraza ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion en clase de ciudadano.

ART. 7.º La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufrajios, procediendo a elejir primeramente los dieziseis Diputados i luego los veinte ciudadanos.

ART. 8.º - Si del primer escrutinio resultaren unas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos, i en el caso que tuvieren iguales dos o mas personas se votará por el mismo órden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas.

ART 9.º Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno a fin de que convoque a los electos para el dia en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion.

ART. 10. No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion.

ART. 11.—El dia de la instalacion de la Convencion prestará cada vocal en manos del Presidente de la República el siguiente juramento: "Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion Política de Chile, promulgada en ocho de Agosto de mil ochocientos veintiocho, i si hallare conveniente su reforma o modificacion, concurrir a hacerla, segun el dictámen de mi conciencia, en los términos mas oportunos para asegurar la paz i tranquilidad del pueblo chileno. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden."

ART. 12. Despues de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada i procederá a nombrar un Presidente i un Vice-Presidente de entre sus vocales i un Secretario de dentro o fuera de su seno.

ART. 13. La Convencion se rejirá en sus debates i órden interior por el reglamento que ella adopte.

ART. 14. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma, modificacion o adicion de la Constitucion.

ART. 15. El Poder Ejecutivo i la Comision Permanente podrán nombrar los oradores que tengan a bien para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion a representar i discutir sobre las reformas o modificaciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirijir a la Convencion peticiones por escrito relativas al mismo objeto.

ART. 16. Durante las sesiones de la Convencion podrán reunirse las Cámaras estraordinariamente en los casos que previene la Constitucion.

ART. 17. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos, dará cuenta al Poder Ejecutivo para que haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion.

ART. 18. Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a ninguno de sus miembros

haberlo sido de la Convencion, i formando una sola Sala jurarán uno por uno el Código reformado a nombre de la Nacion, en los términos siguientes: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden".

ART. 19. Jurado el Código por el Congreso, llamará al Poder Ejecutivo para que preste ante él el siguiente juramento: "Juro por Dios i estos Santos Evanjelios observar i hacer cumplir como lei fundamental de la República de Chile, el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden".

ART. 20. El Poder Ejecutivo hará publicar como Constitucion del Estado el Código reformado por la Convencion."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 279

El Vice-Presidente de la Cámara de Senadores que suscribe ha instruido a su sala de la nota que le ha dirijido el de la Cámara de Diputados con fecha veintisiete de Setiembre último, en que le comunica haber sido electo Presidente el señor don Joaquin Tocornal i Vice-Presidente el señor don Santiago Echeverz.

Dios guarde al señor Presidente.—Octubre 3 de 1831.—A la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 48, EN 30 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gastos en el desempeño de la comision de don C. Gay.—Sueldo de don F. Errázuriz durante el tiempo que desempeñó el Poder Ejecutivo en 1824.—Derechos de muellaje en Valparaíso.—Honores a la memoria de don J. T. Ovalle.—Libertad de la usura.—Informe sobre la solicitud de don J. Bessert.—Reintegro de la Comision de Hacienda.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica que para el acertado desempeño de la comision científica conferida a don Claudio Gay se necesita de la suma de seis mil pesos. *(Anexo núm. 280. V. sesion del 25 de Agosto de 1830.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por el comandante del batallon núm. 4 de guardias cívicas en demanda de que se declare cuál es el sueldo que corresponde a don Fernando Errázuriz por el tiempo que estuvo en 1824 a la cabeza del Gobierno, sueldo que este ciudadano ha cedido a la guardia nacional. *(Anexo núm. 281. V. sesion del 18 de Marzo de 1830.)*

3.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Gobierno para dictar un reglamento para el muelle de Valparaíso i exijir un derecho de muellaje. *(Anexo núm. 282. V. sesion de 22 de Julio de 1826.)*

4.º De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que decreta ciertos honores a la memoria de don José Tomás Ovalle. *(Anexo núm. 283. V. sesiones de 4 de Julio i 1.º de Octubre de 1831.)*

5.º De una mocion de don Manuel José Gandarillas, quien propone se declare libre la usura.. *(Anexo núm. 284. V. sesion del 4 de Noviembre de 1829.)*

6.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud entablada por don Juan Bessert en demanda de carta de ciudadanía. *(V. sesion del 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la demanda de fondos para la comision de don C. Gay, *(V. sesion de 1.° de Octubre de 1831)*, sobre el sueldo que debe abonarse a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 estuvo a la cabeza del Gobierno, *(V. sesion de 1.° de Octubre de 1831)* i sobre el proyecto de lei que autoriza el cobro de un derecho de muellaje. *(V. sesion de 1.° de Octubre de 1831.)*

2.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre la mocion relativa a declarar libre la usura. *(V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831.)*

3.° Reintegrar la Comision de Hacienda con los señores Ovalle i Vial.

4.° Declarar que don Juan Bessert tiene las calidades requeridas para que se le otorgue carta de naturaleza.

ACTA

SESION DEL 30 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Elizondo, Irarrázaval, Rodríguez, Ovalle, Larrain, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo en que pide se le autorice para hacer el gasto de $ 6,000 en los artículos que se necesitan para la perfeccion de los trabajos del profesor don Claudio Gay i para distintos objetos de utilidad pública.

Otra del mismo, en que pide declaracion del sueldo correspondiente al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el Poder Ejecutivo en el año de 24, que ha cedido al batallon de guardias cívicas número 4; i se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, acompañada del espediente sobre asignacion de derechos a los efectos que se embarquen o desembarquen por el muelle de Valparaíso, i demás particulares correspondientes a este objeto. Se mandó pasar a la misma Comision.

Se hizo presente otra comunicacion de la espresada Cámara, aprobando el proyecto pasado por ésta, sobre hacer honores públicos a la memoria del finado Vice-Presidente de la República, don José Tomás Ovalle; i se mandó poner con preferencia en la órden del dia, para la primera sesion.

Se leyó una mocion presentada por el señor Gandarillas sobre que se hagan efectivos los pactos convencionales, en órden a intereses del dinero tomado a premio sin que se admita escepcion de usura; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Juan Bessert, natural de Prusia, avecindado en Valparaíso, para que se le declare ciudadano chileno; i se mandó tener presente para considerarlo en esta sesion.

Acabada de dar cuenta, el señor Presidente de la Sala hizo presente que la Comision de Hacienda se hallaba sumamente recargada, en circunstancias de estar ausente el señor Aristía i mui ocupado el señor Gandarillas; por cuya razon le parecia conveniente se agregasen a ella otros dos señores senadores por la urjencia de los negocios que se le han pasado. Se acordó así, i el señor Presidente nombró a los señores Ovalle i Vial.

En seguida, se puso en discusion el citado dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don Juan Bessert, i conforme a él se acordó el siguiente decreto:

"Se declara que don Juan Bessert tiene las calidades que requiere la Constitucion del Estado para que se le espida carta de naturaleza."

Se levantó la sesion, quedando en la órden del dia el proyecto sobre honores a la memoria del finado Vice-Presidente, don José Tomás Ovalle, i el de la lei de que las transacciones en materia de delitos no impidan la aplicacion de las penas dispuestas por derecho.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 280

En 25 de Agosto del año anterior el Congreso de Plenipotenciarios autorizó al Gobierno para que hiciese practicar en la República un viaje científico. Con este motivo se nombró una comision, que celebró una contrata con el profesor don Claudio Gay para este efecto, i fué aprobada en 14 de Setiembre de 1830. Luego que se hubo dado principio a esta empresa, se han encontrado dificultades, que si no la imposibilitan, al menos no nos dejarán sacar las ventajas que debemos esperar. Carecemos de muchas obras científicas que deben tenerse presentes para el conocimiento i perfeccion de los descubrimientos que se vayan haciendo. Necesitamos proveernos de muchas cosas que faltan para esta-

blecer un gabinete de Historia Natural, en donde se hayan de consignar estos descubrimientos. Es necesario que el encargado de este viaje se ponga en comunicacion con los sabios de Europa, para que se aproveche de la mútua correspondencia de conocimientos. Sobre todas estas dificultades se nos presenta otra que es la de mas consideracion; ésta es la falta de buenos instrumentos, sin los cuales no podria contarse con una observacion exacta, i seria absolutamente imposible levantar un buen plan jeográfico; en fin presentarian otros muchos inconvenientes que seria largo enumerar. Para lograr estos instrumentos como se necesitan, no basta que sean fabricados por buenos autores: es preciso compararlos en un observatorio con la mayor prolijidad; operacion que solo debe encargarse a un interesado activo e intelijente. Por estas razones el Gobierno ha determinado que el mismo profesor Gay vaya a Europa en solicitud de los objetos indicados. Nadie mas interesado que él en el feliz resultado de esta empresa que debe formar su nombre i establecer su fortuna. Consultando toda la economía posible, se ha comprometido dicho profesor a percibir solo medio sueldo durante su viaje, que no deberá pasar de quince meses.

Si no se adoptase este temperamento, i sí el de encargar todas estas cosas a alguna persona en Europa, seria preciso, mientras ellas llegaban, suspender el viaje científico, sostener entre tanto al profesor, i esponer el resultado de su empresa.

Tambien cree el Gobierno de suma utilidad hacer traer algunos instrumentos de labranza, de las mas sencillas i adecuadas al estado del país, i si fuera posible hacer venir algunos labradores, para dar principio a la perfeccion de la agricultura, que por desgracia está tan atrasada. Igualmente deben encargarse varias obras e instrumentos que se necesitan para el establecimiento de la academia militar. Para la compra i trasporte de todos estos objetos, segun los presupuestos que han presentado los respectivos profesores, se han calculado seis mil pesos, que deberán librarse a favor de nuestro Cónsul en Lóndres, para que éste, de acuerdo con el profesor Gay, desempeñe estos encargos.

El Gobierno cree que, penetrado el Congreso de las grandes ventajas que resultarán de esta determinacion, le autorizará para invertir dicha suma de los fondos públicos en los objetos indicados. - Santiago, Setiembre 29 de 1831.—Dios guarde a V. E.—JOAQUIN PRIETO.- *R. Errázuriz.*—Al Señor Presidente del Senado.

Núm. 281

En el espediente promovido por el Comandante del batallon núm. 4 de guardias cívicas que acompaño a V. E. solicitando se le abone el sueldo que corresponde al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el poder ejecutivo en el año 1824, mientras el ex-director don Ramon Freire espedicionó sobre Chiloé, se encuentra un informe de los ministros del Tesoro en que, esponiendo no haber declaracion alguna sobre la asignacion que deben gozar los sustitutos en iguales casos, piden se pase al Congreso para que resuelva lo conveniente.

Con el fin de poner mas en claro este asunto se pidió informe a los mismos Ministros sobre el sueldo que disfrutaron los Directores delegados don Hilarion de la Quintana i don Luis de la Cruz mientras el ex-director O'Higgins estuvo al frente del ejército en la campaña del Sur. De los documentos que acompañan, consta que dichos delegados gozaron igual sueldo que el propietario; i aunque por identidad de razon podria declararse lo mismo en el presente caso, para evitar toda duda el Poder Ejecutivo lo somete a la resolucion del Congreso.—Santiago, Setiembre 24 de 1831.—Dios guarde a V. E.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 282

La Cámara de Diputados, después de haber tomado en consideracion el siguiente proyecto pasado por el Supremo Gobierno, que orijinal acompaño, i después de haber oido verbalmente al señor Ministro de Hacienda, lo ha aprobado sin hacer en él alteracion alguna:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a formar un Reglamento para el muelle de Valparaíso.

ART. 2.° Queda asimismo facultado para imponer un cuartillo de real a cada quintal de peso que se embarque o desembarque por dicho muelle.

ART. 3.° Podrá crear dos empleados con la denominacion de guardas-muelles, dotado el primero con quinientos pesos anuales, i el segundo con cuatrocientos, asignándoles además lo que produzca el derecho del ganado vacuno o caballar que se embarque por el espresado muelle."

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 28 de 1831. - JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 283

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto pasado por la de Senadores, con fecha 8 de Julio, i lo ha aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

ART 2.° El retrato de don José Tomás Ova-

lle se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

Art. 3.° Se erijirá un monumento sepulcral consagrado a la memoria de don José Tomás Ovalle, i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

Art 4.° Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

Art 5.° Para proveer a la educacion de sus hijas se asignan por una sola vez seis mil pesos de los fondos fiscales, que el Poder Ejecutivo cuidará de asegurar a su satisfaccion a fin de llenar el objeto espresado.»

Dios guarde al señor Presidente.— Santiago, Setiembre 28 de 1831.—Joaquin Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 284

Señores:

El conocimiento de la economía política, i una dilatada esperiencia han enseñado que el mejor impulso que se puede dar a la riqueza de un país, es dejar al hombre en libertad para trabajar, i exonerar la industria de las trabas con que detiene sus pasos un erróneo sistema de prohibiciones, al que por desgracia hai todavía muchos afectos en Chile. Esa libertad comprende tambien el precio de las cosas, i las leyes que se han dictado para mantener el de algunas en un estado fijo, no solo han sido absurdas, sino que justamente pueden calificarse como atentatorias contra la propiedad. Echemos la vista al tiempo en que el pan i otros abastos estaban sujetos a ciertos reglamentos, que a mas de hacernos objeto de risa para el estranjero, nos ocasionaban escaseces en algunos efectos, porque se encerraba en la cárcel, como a criminales, a los hombres que se ocupaban en revenderlos por las calles para ganar por este medio una escasa subsistencia. La abundancia o la escasez son las que regulan el valor de las cosas i nó las leyes, i seria mui monstruoso que éstas determinasen el arrendamiento de las casas i haciendas, o el alquiler de los muebles, imponiendo penas a los dueños que usasen de esa facultad que el derecho de propiedad les concede para alterarlos a su arbitrio. De esta clase son esas leyes españolas que, bajo la vacía i viciosa denominacion de usura, o interés del dinero, limitan el alquiler de los capitales a un precio determinado. Semejantes leyes deben ser derogadas por el Congreso Nacional, porque su observancia, a mas de ser contraria a los principios, porque ataca la propiedad i libertad de los capitalistas, es perjudicial a la moral, porque induce al fraude, i desorganizadora en la administracion de justicia.

El dinero es, como todas las cosas, una especie mercantil que sirve de ajente al comercio; pero no se considere bajo este aspecto, respétesele como la única riqueza, segun pretenden los que no quieren comprender los principios de economía. Tambien son riquezas los ganados, haciendas i casas, i así como los dueños de estos pueden arrendarlos i alquilarlos por el precio que mas les convenga, así tambien los dueños de dinero pueden alquilarlo o darlo a interés por el precio que la abundancia o la escasez determine. No se trata que el que se acostumbra pedir ahora es alto o bajo. La materia es que el dinero puede alquilarse con la misma libertad que se hace con un birlocho u otro mueble. El precio que paga el alquilador de un birlocho o el arrendatario de un terreno es por el beneficio que reporta; del mismo modo el que toma prestada una cantidad de pesos, tiene que pagar la utilidad que le produce, i de la cual se privó su dueño. Para este precio no hai mas regla que la conveniencia de los dos contratantes, i ésta no puede ser medida ni determinada a punto fijo por una lei positiva. Si es un absurdo, por no decir imposible, asignar límites al precio de las cosas, no debe, ni puede racionalmente hacerse excepcion con el alquiler del dinero.

La subsistencia de esas prohibiciones ha influido quizá en la subida del precio del dinero, porque los propietarios, temerosos de llegar a un tribunal de Justicia a implorar su auxilio contra un deudor fraudulento que se ampara con astucia de esas leyes, piden por sus capitales una cantidad que les compense los riesgos que van a correr. De ellas tambien procede el que muchos tomen dinero prestado con el dañado designio de faltar a las obligaciones que contraen, i burlar la credulidad i confianza del que les hizo el servicio de aliviarles con su caudal en los momentos de mas apuro. En estos dias se ha dictado en la Corte de Apelaciones una providencia autorizando un fraude semejante. Todo el pueblo está escandalizado. Los mismos Jueces, si hablan con su conciencia, confesarán que han cometido una injusticia, i solo se disculparán con aquel proverbio fatal: *malum quia prohibitum.*

Hace mucho tiempo que una costumbre jeneralmente observada está autorizando los contratos de préstamo de dinero con un premio mayor que el que permiten esas leyes, sin ninguna sujecion a la fórmula que estableció el artículo 16 del auto 16, título 21, libro 5.° de la Recopilacion Castellana, i sin hacer escrúpulo de agregar en las obligaciones los intereses a la suerte principal. Esta costumbre ha sido orijinada de ese instinto natural que obliga al hombre a disponer de sus bienes del modo mas provechoso, sin perjuicio de otro, i es tan justa i tan arreglada a la moral, que es practicada por hombres irreprensibles, imitada no pocas veces por el Gobierno, i ha sido una vez autorizada por el Cuerpo Lejislativo. No falta ejemplar de que la Corte Suprema de Justicia haya hecho ejecutar un contrato

de esta clase, i si ese Tribunal pudiera abrir las causas concluidas por la Corte de Apelaciones, seguramente revocaria todas las providencias en que ésta, despreciando la solemnidad de los contratos, arregla sus fallos a las prohibiciones de leyes absurdas. Este diverso modo de administrar la justicia por los tribunales de una misma nacion, es un desórden que es preciso correjir. Es necesario mandar respetar las obligaciones que libre i espontáneamente contraen los hombres, i echar por tierra esas leyes creadoras de crímenes, porque erijen en delito acciones indiferentes, i porque excitan a cometer fraudes, ya para evadir sus disposiciones, ya para ampararse de ellas con detrimento de otro.

Existen muchos contratos de dinero a interés subido, i los tenedores de las obligaciones ven amenazadas sus fortunas con la resurreccion que ha hecho la Corte de Apelaciones de ese auto acordado que nunca ha estado en ejercicio. Un ardid forense basta para libertar al deudor de todas sus responsabilidades i autorizarle para que se quede con lo ajeno. Haciendo notar al juez que la escritura que se le presenta carece del juramento que esa lei requiere por forma esencial del contrato, i poniendo posiciones al acreedor en que confiese que hai intereses agregados al principal, basta para que la demanda sea rechazada, i el templo de la justicia se cierra a los propietarios que franquearon su dinero, i sirva de asilo a los que hacen de ella un tráfico abominable. Esos contratos han sido celebrados bajo el amparo de una costumbre legalmente establecida, i es preciso respetarlos i ponerlos a cubierto de las asechanzas que les prepara el desenfreno de la codicia. Es necesario reconocer el principio de que el dinero es un mueble de alquiler, cuyo uso no tiene mas precio que el convenio de los contrayentes, al cual ninguna lei puede fijar límites; i es un deber, finalmente, de las Cámaras Lejislativas el dictar una lei que dejando a los hombres en libertad para obligarse como quieran, arregle el sistema judicial i uniforme la Administracion de los Tribunales. A este fin, propongo a la consideracion de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de lei:

"Estando persuadido el Congreso de que las leyes que prohiben el dar capitales a interés mayor que el de cinco por ciento, están en oposicion con la costumbre jeneralmente observada; considerando que su subsistencia embaraza la administracion de justicia, i que de mandarlas ejecutar i observar estrictamente resultarian perjuicios de gravísima trascendencia, porque se anularían contratos celebrados de buena fé, autorizados por una práctica jeneral, i aprobados por el consentimiento de las autoridades; i teniendo presente los embarazos que oponen esas prohibiciones a la circulacion de esos capitales con perjuicio del comercio, i otros males que es inútil referir, decreto:

Artículo primero. Quedan derogadas todas las leyes que limitan el interés en los préstamos de dinero i prohiben la agregacion de éste a la suerte principal.

Art. 2.º. Los ciudadanos pueden usar libremente de toda la amplitud de sus derechos para convenirse en la cuota que hayan de pedir i de pagar en razon de premio por el dinero prestado.

Art. 3.º. Los Tribunales de justicia de todo el territorio de la República se ceñirán en sus resoluciones al literal sentido de los contratos, i los harán respetar, sin admitir la excepcion de usura, ni ninguna otra semejante que pueda alegarse para evadir el cumplimiento de obligaciones lejítimamente contraidas

Art. 4.º. Se asigna como interés legal el seis por ciento, únicamente para aquellos casos en que debiendo justamente pagarse alguno, no estuviese convenido por los contrayentes.

Art. 5.º. Quedan en todo su vigor i fuerza los contratos celebrados contra la prohibicion de esas leyes; i los jueces en los pleitos que se ofrecieren sobre ellos procederán con arreglo a la presente."—Santiago, 29 de Setiembre de 1831.—*M. J. Gandarillas.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 49, EN 1.° DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Informes sobre el derecho de muellaje, sobre el aumento de sueldo pedido por el administrador de la aduana de Concepcion, sobre el sueldo que se debe abonar a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 desempeñó el gobierno, sobre la autorizacion de invertir 6,000 pesos en el desempeño de la comision de don C. Gay, sobre la declaratoria pedida por el subastador de las alcabalas de la capital i sobre varias solicitudes particulares.—Proyecto de reforma de la Constitucion.—Sueldos de los Intendentes. Reunion de ambas Cámaras.—Honores a la memoria de don J. T. Ovalle.—Transacciones en las causas criminales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber sancionado la lei de reforma de la Constitucion. *(Anexo núm. 285. V. sesion de 27 de Setiembre último* i *Congreso Nacional en 8 de Octubre de 1831).*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se fijen los sueldos de los Intendentes. *(Anexo núm. 286. V. sesion del 11 de Junio de 1830.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza al Poder Ejecutivo a dictar un reglamento para el muelle de Valparaíso i a exijir un derecho de muellaje. *(Anexo núm. 287. V. sesiones de 30 de Setiembre* i *6 de Octubre de 1831.)*

4.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por el Administrador de la Aduana de Concepcion en demanda de aumento de sueldo. *(Anexo núm. 288. V. sesion de 25 de Agosto último.)*

5.° De otro dictámen de la misma Comision sobre el sueldo que se debe abonar a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 desempeñó el gobierno de la República; la Comision opina que estando fijado dicho sueldo por leyes especiales, no compete al Congreso declararlo. *(Anexo núm. 289. V. sesiones de 30 de Setiembre* i *6 de Octubre de 1831.)*

6.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para invertir hasta 6,000 pesos en varios objetos de la comision científica encargada a don C. Gay; la Comision propone

que se otorgue dicha autorizacion. *(Anexo núm. 290. V. sesiones de 30 de Setiembre* i *6 de Octubre de 1831.)*

7.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la declaratoria pedida por el subastador de las alcabalas de la capital en lo tocante al derecho de cabezon. *(V. sesion del 20 de Agosto último).*

8.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por doña Cármen Mateluna viuda de Rodríguez en demanda de pension; la Comision propone que se le conceda una pension anual de 200 pesos. *(Anexo núm. 291. V. sesiones de 28 de Julio* i *18 de Octubre de 1831.)*

9.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por doña Petronila Pacheco viuda de Fabres, en demanda de pension. *(V. sesion del 23 de Setiembre de 1831.)*

10. De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por doña Dominga Aeta viuda de Villegas. *(V. sesion de 14 de Setiembre de 1831).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la indicacion hecha por el Ejecutivo de fijar el sueldo de los Intendentes.

2.º Que el 8 de los corrientes se reunan las Cámaras para elejir los individuos de la Convencion. *(V. sesiones de 22 de Octubre de 1822* i *6 de Octubre de 1831* i *Congreso Constituyente en 6 de Agosto de 1828.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que acuerda ciertos honores a la memoria de don J. T. Ovalle. *(Anexo núm. 292. V. sesiones de 30 de Setiembre* i *11 bis de Octubre de 1831.)*

4.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que suprime los efectos penales de las transacciones celebradas en causas criminales. *(V. sesiones de 23 de Setiembre* i *18 bis de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 1.º DE OCTUBRE

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Larrain, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Hacienda en los espedientes sobre derechos del muelle de Valparaíso, asignacion i dotacion de sus guardas; sobre aumento de sueldo solicitado por el Administrador de la Aduana de Concepcion; sobre declarar a cuánto deben ascender las rentas que ha cedido el señor don Fernando Errázuriz al batallon de guardias cívicas número 4, correspondientes al tiempo en que sirvió de Supremo Director delegado, por hallarse el que lo era, don Ramon Freire, al mando del Ejército de la República; el de la autorizacion pedida por el Poder Ejecutivo para invertir 6,000 pesos en varios objetos de la comision científica encargada a Mr. Gay i otros de utilidad de las ciencias i agricultura del país; la pretension del subastador de alcabalas de esta capital sobre que se declaren ciertas dudas que entorpecen el pago del derecho de cabezon; i las solicitudes de doña Cármen Mateluna viuda de don Pedro Pascual Rodríguez, empleado que fué de la Casa de Moneda; de doña Petronila Pacheco viuda de don José Joaquin Fabres, que lo fué en los resguardos de rentas; i de doña Dominga Aeta viuda del oficial don Lorenzo Villegas, solicitando pensiones.

Se mandaron poner en la órden del dia, dándose preferencia para la primera sesion al del muelle de Valparaíso, de los sueldos del señor Errázuriz i de la autorizacion pedida por el Poder Ejecutivo para la inversion espresada.

Se leyó la comunicacion del Poder Ejecutivo en que avisa haber mandado publicar la lei sobre reforma de la Constitucion Política de la República, i se mandó tener presente; otra sobre asignacion de sueldos a los Intendentes de provincia, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

No habiendo mas de qué dar cuenta, el señor Presidente propuso a la Sala se acordase el dia en que deben reunirse las Cámaras para la eleccion de los individuos que deben componer la Convencion, i quedó señalado el sábado 8 del presente mes.

En seguida se puso en discusion el proyecto de decreto sobre los honores que han de hacerse a la memoria del finado Excmo. señor don José Tomás Ovalle, i gracia que ha de dispensarse a su familia: fué aprobado en los mismos términos que lo devolvió la Cámara de Diputados. "El Congreso Nacional de Chile, considerando que don José Tomás Ovalle, después de haber servido a la Patria en varios empleos de importancia,

desempeñándolos satisfactoriamente, se hizo cargo del Supremo Gobierno de la República en las circunstancias mas difíciles i desgraciadas en que ésta se ha hallado, i que en el ejercicio de este alto destino desplegó tal vigor, prudencia i rectitud, que sus nobles esfuerzos para conseguir la terminacion de la guerra civil, la union i restablecimiento del órden, fueron coronados con el mas feliz suceso. Considerando que en medio de estas jenerosas tareas, i talvez por consecuencia de ellas rindió su último aliento en servicio público, dejando un ejemplo de patriotismo, celo e integridad, digno de servir de modelo a sus sucesores. Considerando, en fin, que la Nacion está obligada a estimular las virtudes públicas honrando los grandes servicios, dando un testimonio de su gratitud a los que han merecido bien de la Patria, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

ART. 2.° El retrato de don José Tomás Ovalle se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

ART. 3.° Se erijirá un monumento sepulcral a la memoria de don José Tomás Ovalle, i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

ART. 4.° Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

ART. 5.° Para proveer a la educacion de sus hijas se asignan por una sola vez seis mil pesos de los fondos fiscales, que el Poder Ejecutivo cuidará de asegurar a su satisfaccion a fin de llenar el objeto espresado.»

Se puso en tercera discusion el proyecto de lei sobre que las transacciones en materias de delitos no impidan la aplicacion de las penas establecidas por derecho; i fué acordado en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Toda transaccion, perdon o compensacion de las partes ofendidas, sus representantes o herederos, con los perpetradores, cómplices, consentidores o de cualquiera otro modo responsables de un crímen, solo podrá tener efecto en lo respectivo a la accion civil, indemnizaciones o perjuicios que competa a las partes agraviadas demandar; i de ningun modo podrá admitirse como excepcion o motivo para suspender o mitigar la pena que la lei señala a los delitos.

ART. 2.° Todos los jueces del Estado empezarán a juzgar con arreglo a la presente lei, en las causas que se formaren por delitos cometidos después de su solemne promulgacion.»

Se levantó la sesion, i quedaron en la órden del dia para la siguiente los negocios sobre derechos i empleados del muelle de Valparaíso; sobre gastos de seis mil pesos para la comision científica de Mr. Gay, i demás objetos, i sobre los sueldos cedidos al batallon de guardias cívicas número 4, por el señor don Fernando Errázuriz.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. —*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 285

He recibido la nota de V. E., fecha 28 del pasado, trascribiéndome la lei del Congreso Nacional sobre convocacion de una Convencion con el objeto de reformar i adicionar el Código Constitucional de la República, e inmediatamente he ordenado su cumplimiento i publicacion por la imprenta.—Santiago, 1.° de Octubre de 1831.—Dios guarde a V. E.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 286

A propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de Plenipotenciarios espidió el decreto que tengo la honra de acompañar en copia, asignando interinamente el sueldo de coronel de infantería a los Intendentes, que no lo tenian señalado por la lei; i siendo una de las atribuciones del Congreso Nacional señalar las dotaciones que deben gozar los funcionarios públicos, el Presidente que suscribe espera que el Congreso antes de cerrar sus sesiones procederá a dictar la lei conveniente sobre dotaciones de estos empleados. Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 1.° de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 287

La Comision se ha convencido tan firmemente de la justicia i conveniencia de la lei que, propuesta por el Ejecutivo, sobre el muelle de Valparaíso, ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, que opina se sancione del mismo modo que ha sido propuesta, sin tener que advertir mas que el Poder Ejecutivo fije el valor de cada pieza de ganado por derecho de muelle en el reglamento que sobre esta lei dictare.—Santiago, Octubre 1.° de 1831.—*Barros.—Vial.—Ovalle.*

Núm. 288

La Comision, con presencia del espediente del administrador jeneral de Concepcion para que se le aumente el sueldo, ha considerado que, habiéndose autorizado por la lei al Ejecutivo para que por los resultados de la visita jeneral de

Hacienda se hagan las mejoras que exijan tanto su planta de empleados como su contabilidad i manejo económico de un modo que con la uniformidad produzca los resultados favorables que se propuso la Lejislatura, debe diferirse la resolucion de esta solicitud para ese caso; i a efecto de que se tengan presentes sus motivos, se devuelva al Poder Ejecutivo para que la dirija al Visitador Jeneral, que con ella a la vista i sobre las mismas oficinas le dará los datos que aseguren la decision. Santiago, Octubre 10 de 1831.—*Vial.*—*Ovalle.*—*Barros.*

Núm. 289

La Comision ha visto los documentos producidos para esclarecer la consulta sobre el sueldo que debió gozar el Director-Delegado don Fernando Errázuriz durante la ausencia a Chiloé del ex-Director don Ramon Freire; i opina que, no presentando duda el tenor de las decisiones que rejian entonces, la Lejislatura no tiene qué esplicar, siendo una aplicacion de ellas la que se presenta en el espediente. Se decidió por los decretos supremos de 15 de Junio de 1817 i 2 de Enero de 1818 que el sueldo de los delegados era de 8,000 pesos sobre su sueldo militar, que era justamente los que disfrutaba al propietario; i habiéndose aumentado el de éstos por el senado-consulto de 1.º de Julio de 1820 a 12,000 pesos, la aplicacion de esta lei al caso del señor Errázuriz sucedido el año de 24, solo presenta una decision de hecho que no compete a las Cámaras, i que debe devolverse al Ejecutivo para que la haga con arreglo a las citadas disposiciones.—Santiago, Octubre 1.º de 1831.—*Vial.*—*Ovalle.*—*Barros*

Núm. 290

Es tan interesante al Estado el buen desempeño de la comision científica encargada al profesor Monsieur Claudio Gay como necesarios los instrumentos, sin los que no puede desempeñarse con acierto, lo mismo que, puesto en comunicacion con los sabios de Europa, nos proporcione el comercio de luces i pueda, al mismo tiempo, asegurarse de la calidad de los instrumentos.

Tambien es conocida la necesidad de proveer la Academia Militar de útiles, como proporcionar modelos i agricultores enseñados por principios para protejer este ramo principal del país; i por eso la Comision opina:

1.º Que se faculte al Ejecutivo para hacer el gasto de seis mil pesos en estos objetos;

2.º Que se comisione al efecto a Monsieur Claudio Gay con la mitad del sueldo de que disfruta, para que conforme a las notas e instrucciones que le dé el Poder Ejecutivo, los invierta en ellos de acuerdo con nuestro comisionado en Lóndres;

3.º Que el Gobierno contrate las seguridades i término en que el comisionado Gay ha de espedir su encargo.—Santiago, Octubre 1.º de 1831.—*Ovalle.*—*Vial.*—*Barros.*

Núm. 291

Por los documentos producidos de parte de doña María del Cármen Mateluna, viuda del finado don Pedro Pascual Rodríguez, resulta que sobre dilatados i buenos servicios ordinarios, hizo los estraordinarios que glosa la carta de fojas 1, toda de puño i letra del jeneral San Martin, en la fundicion de municiones i demás aprestos de maestranza, de que fueron testigos todos los emigrados a aquel punto, i el del haber establecido en esta Casa de Moneda las mejoras que aprendió en la de Lima, con notables ventajas del Erario, segun glosa el informe del Superintendente, referente a su foja de servicio que comprobada acompaña, asegurando que en su tiempo hai dos ejemplares de pensiones concedidas por buenos servicios a la Casa; por lo que opina la Comision que la suplicante se halla en el caso de que se le dispense la gracia que solicita, en los términos siguientes:

1.º Se conceden doscientos pesos anuales a doña María del Cármen Mateluna i sus hijos habidos de don Pedro Pascual Rodríguez, por los servicios estraordinarios que éste prestó a la patria.

2.º Durará esta asignacion mientras dure la viudedad de doña María del Cármen; i muriendo o pasando a segundas nupcias, continuará en sus hijos, los varones hasta cumplir veinte años i las mujeres hasta que tomen estado.—Santiago, Octubre 1.º de 1831.—*Ovalle.*—*Barros.*

Núm. 292

El Congreso Nacional ha sancionado el siguiente proyecto de decreto:

«El Congreso Nacional de Chile, considerando que don José Tomás Ovalle, después de haber servido a la patria en varios empleos de importancia, desempeñándolos satisfactoriamente, se hizo cargo del Supremo Gobierno de la República en las circunstancias mas difíciles i desgraciadas en que ésta se ha hallado, i que en el ejercicio de este alto destino desplegó tal vigor, prudencia i rectitud, que sus nobles esfuerzos para conseguir la terminacion de la guerra civil, la union i restablecimiento del órden fueron coronados con el mas feliz suceso: considerando que en medio de estas jenerosas tareas i talvez por consecuencia de ellas, rindió su último aliento en servicio público, dejando un ejemplo de patriotismo, celo e integridad, digno de servir de modelo a sus sucesores: considerando, en fin, que la Nacion está obligada a estimular las virtudes

públicas, honrando los grandes servicios i dando un testimonio de su gratitud a los que han merecido bien de la patria, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Don José Tomás Ovalle ha sido benemérito de la Patria en grado eminente.

ART. 2.° El retrato de don José Tomás Ovalle se colocará en la sala del despacho de Gobierno.

ART. 3.° Se erijirá un monumento sepulcral consagado a la memoria de don José Tomás Ovalle i en él se pondrá la inscripcion que acuerde el Congreso.

ART. 4.° Los hijos varones de don José Tomás Ovalle se educarán a espensas de la Nacion en el Instituto Nacional.

ART. 5.° Para proveer a la educacion de sus hijas, se asignan por una sola vez seis mil pesos de los fondos fiscales, que el Poder Ejecutivo cuidará de asegurar a su satisfaccion a fin de llenar el objeto espresado.»

El Presidente del Senado, en donde tuvo oríjen el proyecto, lo comunica a S. E. para los fines que en él se indican, ofreciéndole las consideranes de su alto aprecio.—Santiago, Octubre 6 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 50, EN 6 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Tratados entre Chile i Méjico.—Cumplimiento de los artículos 14 i 15 de dichos tratados.—Consulta sobre la legalidad del nombramiento de don J. G. Palma.—Escusa de la embriaguez.—Nuevo portero para la Corte de Apelaciones.—Condonacion de réditos de censos i capellanías en Concepcion.—Sueldos del Presidente i Vice-Presidente de la República.—Derechos de muellaje.—Embarque de animales por el muelle de Valparaíso.—Incorporacion de don F. Errázuriz.—Comision científica de don Claudio Gay.—Sueldos devengados por don Fernando Errázuriz.—Acta.—Anexos.

Don Fernando Errázuriz presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República pide al Senado se digne resolver la consulta que le hizo el 9 de Julio último sobre la legalidad del nombramiento del juez letrado don J. G. Palma. *(Anexo núm. 293. V. sesion del 11 de Julio de 1831.)*

2.° De otro oficio eon que el mismo Majistrado acompaña unas comunicaciones dirijidas por el Intendente i la Asamblea de Concepcion en demanda de que se condonen los réditos vencidos durante los diez últimos años en favor de los deudores de censos i capellanías. *(Anexos núms. 294, 295 i 296. V. sesion del 11 de Diciembre de 1822.)*

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado con ciertas modificaciones el tratado celebrado entre los Plenipotenciarios de Méjico i Chile. *(Anexos núms. 297, 298 i 299. V. sesion del 28 de Julio de 1831.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber reservado para su tiempo la discusion del acuerdo del Senado sobre nombramiento de plenipotenciarios para dar cumplimiento a los artículos 14 i 15 de dichos tratados. *(Anexo núm. 300. V. sesiones del 28 de Julio i 14 de Setiembre.)*

5.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber rechazado el proyecto de lei que fija los sueldos del Presidente i Vice-Presidente de la República. *(Anexo núm. 301. V. sesion del 12 de Setiembre último.)*

6.° De otro oficio en que la misma Cá-

mara comunica que está conforme con la fijacion de dia hecha por el Senado para la reunion de ambas Cámaras. (*Anexo núm. 302. V. sesiones del 1.º i del 8.*)

7.º De un dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto de lei que declara inadmisible la escusa de la embriaguez. (*Anexo núm. 303. V. sesiones del 6 de Agosto i 11 bis de Octubre de 1831.*)

8.º De otro dictámen de la misma Comision sobre la necesidad de dar un segundo portero a la Cámara de Apelaciones: la comision propone un proyecto de lei. (*Anexo núm. 304. V. sesion del 10 de Setiembre último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision especial encargada de dictaminar sobre los tratados chileno-mejicanos dictamine sobre las modificaciones hechas en ellos por la otra Cámara. (*V. sesion del 17 bis.*)

2.º Pedir al Intendente de Santiago los antecedentes del nombramiento de don J. G. Palma para juez letrado. (*V. sesion del 11 bis.*)

3.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre la condonacion de réditos solicitada por la Asamblea de Concepcion.

4.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que autoriza al Ejecutivo para exijir un derecho de muellaje i dictar un reglamento. (*V. sesiones del 1.º de Octubre de 1831 i 4 de Agosto de 1834.*)

5.º Disponer que en el muelle de Valparaíso se forme un estado de los animales vacunos i caballares que se embarquen i se pase al Senado. (*V. sesion del 26 de Octubre de 1833.*)

6.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que autoriza al Ejecutivo para invertir 6,000 pesos en objetos de la comision científica de don Claudio Gay. (*V. sesiones del 1.º i el 17 bis.*)

7.º Aprobar un proyecto de lei que manda hacer la liquidacion de los sueldos devengados en 1824 por don F. Errázuriz como Director Supremo a razon de 12,000 pesos anuales. (*V. sesiones del 1.º i el 15.*)

ACTA

SESION DEL 6 DE OCTUBRE

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Elizondo, Gandarillas, Irarrázaval, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: una, conviniendo en la aprobacion de los tratados celebrados por los Plenipotenciarios de Chile i los Estados Unidos Mejicanos, con las adiciones i modificaciones que espresa.

Otra, anunciando haberse reservado para su debido tiempo la discusion de la fórmula acordada por esta Cámara para la aprobacion de los mismos tratados, i el decreto proyectado por la misma sobre excitar al Gobierno para que inmediatamente promueva la reunion de una Asamblea Americana.

Se mandaron pasar a la Comision especialmente nombrada para dictaminar en este negocio.

Se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, pidiendo la pronta resolucion de la consulta hecha con relacion a la judicatura de letras que desempeña el doctor don José Gabriel Palma. Acto contínuo fué informada la Sala por el Secretario, de que, necesitando la Comision para espedirse de los antecedentes que existian en la Asamblea de esta provincia, se habian pedido a su Secretario, quien acababa de contestar que todos los papeles de Secretaría se habian pasado a la Intendencia; por lo que se ordenó pedir al Intendente los antecedentes que se necesitan.

Se hizo presente el dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que deroga la 5.ª título 8.º, partida 7.ª: se mandó poner en la órden del dia; otro de la misma, sobre asignar un segundo portero a la Corte de Apelaciones, que tuvo igual destino.

Se dió cuenta de una nota del Ejecutivo acompañando la solicitud de la Asamblea de Concepcion sobre que se haga en aquella provincia condonacion de los réditos vencidos en los diez últimos años a favor de los deudores de censos i capellanías; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Se leyó una comunicacion de la Cámara de Diputados, que anuncia haberse desechado el proyecto pasado por esta Cámara sobre asignacion de sueldos al Presidente i Vice-Presidente de la República.

Otra, por la que se avisa estar conforme con el acuerdo que señaló dia i hora en que debe

hacerse la eleccion de la Convencion; i se mandaron archivar.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la discusion del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados sobre establecer los derechos que deben pagarse en el muelle de Valparaíso, i demás referentes a este objeto, i fué sancionado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a formar un reglamento para el muelle de Valparaíso.

ART. 2.° Queda asimismo facultado para imponer un cuartillo de real a cada quintal de peso que se embarque i desembarque por dicho muelle.

ART. 3.° Podrá crear dos empleados con la denominacion de guarda muelle, dotado el primero con quinientos pesos anuales i el segundo con cuatrocientos, asignándoles además lo que produzca el derecho de ganado vacuno o caballar que se embarque por el espresado muelle."

El señor Egaña hizo indicacion para que por esta Cámara se pidiese al Poder Ejecutivo que mande formar un estado de lo que produzca el nuevo ramo de animales vacunos o caballares que se embarquen por el muelle, i se pase al Senado para su conocimiento. Se acordó así.

Se avisó por el Secretario que el señor don Fernando Errázuriz, electo senador por esta provincia, esperaba para prestar su juramento: se le mandó entrar, i habiéndolo hecho en la forma acordada, tomó asiento en la Sala, retirándose el señor Irarrázaval, su suplente.

Acto continuo se puso en discusion el dictámen de la Comision de Hacienda sobre autorizar al Ejecutivo para invertir seis mil pesos en proveer de útiles a la comision científica encargada al señor Gay, i otros objetos, i fué acordado el decreto siguiente:

"El Congreso Nacional de Chile, en vista de la consulta del Poder Ejecutivo que hace ver la necesidad i conveniencia de que el profesor don Claudio Gay, encargado de trabajar en la historia natural del país, pase a Europa, en donde al mismo tiempo que entable relaciones con los sabios que proporcionen ventajas a sus conocimientos, puede proveerse de los instrumentos, libros i demás artículos que necesita para su desempeño, i traer los libros e instrumentos mas precisos, así para la Academia Militar como para ausilio de la agricultura, i algunos individuos dedicados a esos trabajos, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer el gasto de seis mil pesos en los espresados objetos.

ART. 2.° Del mismo modo se le autoriza para que pueda mandar a don Claudio Gay con la mitad del sueldo que disfruta, a efecto de que conforme a las notas que se le dieren invierta los seis mil pesos de acuerdo con nuestro comisionado en Europa.

ART. 3.° El Poder Ejecutivo contratará las seguridades i condiciones con que el comisionado Gay ha de espedir este encargo."

Se puso en discusion el dictámen de la Comision de Hacienda sobre los sueldos cedidos por el señor don Fernando Errázuriz al batallon número 4 i demás de guardias cívicas de esta capital, por el tiempo en que, llamado por la lei, desempeñó el cargo de Supremo Director de la República por ausencia de don Ramon Freire; i se acordó el siguiente proyecto de decreto:

"Vista la consulta del Poder Ejecutivo sobre los sueldos que debieron pagarse al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el empleo de Supremo Director de la República en ausencia del propietario; i teniendo consideracion no menos a las circunstancias de aquel elevado cargo, que a los recomendables fines a que se dirije la cesion hecha por el señor Errázuriz, el Congreso decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO. Hágase la liquidacion de los sueldos que el señor don Fernando Errázuriz ha cedido a favor de las guardias cívicas de esta capital con respecto a la cantidad de 12,000 pesos, que estaba asignada al Supremo Jefe de la República cuando desempeñó este destino."

Se levantó la sesion i quedaron para la siguiente, en la órden del dia, el proyecto de lei sobre que la embriaguez no sirva de escusa a los delitos; la solicitud de don Pedro Félix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo, i la declaratoria pedida por el subastador de las alcabalas en órden al derecho de cabezon.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 293

Para poder hacer el nombramiento en propiedad de los jueces de letras correspondientes al departamento de Santiago, es de indispensable necesidad que la Cámara de Senadores se sirva resolver la consulta que con relacion al juez de lo civil, doctor don Gabriel Palma, le pasó el Gobierno con nota de 9 de Julio último.

El Presidente que suscribe tiene el honor de hacerle esta indicacion, compelido de la necesidad que ha manifestado; i con esta oportunidad ofrece al Senado los sentimientos de respeto i distinguida consideracion.—Santiago, 3 de Octubre de 1831. JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz*.—A la Cámara de Senadores.

Núm. 294

El Intendente de la provincia de Concepcion ha dirijido al Gobierno, con el objeto de que se pase al Congreso, la comunicacion orijinal de la

Asamblea de la misma provincia que acompaño a V. E., solicitando la condonacion de réditos vencidos en los últimos diez años a favor de los deudores de censos i capellanías.— Dios guarde a V. E.—Santiago, 6 de Octubre de 1831.—JOAQUIN PRIETO.— *R. Errázuriz.*— Al señor Presidente del Senado.

Núm. 295

Sala de la Asamblea en Concepcion, Setiembre 16 de 1831.

Señor:

La Asamblea de esta provincia se permite la honra de elevar por el conducto correspondiente a la Lejislatura Nacional el presente recurso, acompañando un testimonio del acuerdo que sancionó la del 22 sobre condonacion de diez años de réditos en favor de los censualistas de este departamento, que entonces estendia sus límites hasta las márjenes del rio Maule, por las causas i motivos que allí se puntualizan, i que son demasiado notorias para escusar la necesidad de repetirlas. El objeto que la conduce es impetrar de la Lejislatura Nacional la aprobacion de aquella prudente i talvez necesaria resolucion, en remocion de las dificultades que ocasiona esta falta, no obstante que los Tribunales de Justicia la respetaron hasta ahora; pero como siempre quedaria espuesta a los ataques de los principios, la Asamblea representante considera de urjencia absoluta la intervencion de la Lejislatura Nacional, pues así quedará sellada con el carácter de lei inviolable, i por consiguiente, exenta de las interpretaciones de los que pueden argüir contra el acto de jurisdiccion del Cuerpo que deliberó.

La Asamblea, al tomar en consideracion este asunto, se abstuvo de entrar en la discusion si la que le precedió en la época citada obró arreglada a principios de estricta justicia, o si solo apoyada en la equidad que demandara imperiosamente el estado de completa desolacion en que la guerra de independencia dejó estos pueblos, de que aun no pueden convalecer. Tuvo a la vista que esta misma gracia fué otorgada por el Rei de España con mucho menor motivo; que los acreedores capitalistas, a excepcion de cinco o seis particulares, son los monasterios de regulares, monjas, hospitales, esta ciudad i otros establecimientos piadosos; que los censualistas no solo perdieron sus fundos, sino tambien hasta el usufructo que servia a la amortizacion de los réditos; i en fin, que sin aquella deliberacion era indispensable reducir a una espantosa mendicidad un inmenso número de beneméritos chilenos que actualmente se hallan prodigando jenerosamente su sangre para sacudir el ominoso yugo de la tiranía con que yacian oprimidos por tres siglos consecutivos.

Estas consideraciones, no menos que otras muchas que se omiten por escusar una prolija analizacion, impulsaron a aquel Cuerpo provincial, i estas mismas mueven al que suscribe para interpelar de la Lejislatura Nacional la confirmacion de la prenotada resolucion. Nadie duda de la autoridad que reside en el Cuerpo Nacional, tampoco de que no hace agravio a las leyes ni a las personas, como no la hizo el Rei de España cuando redimió a los censualistas de pagar intereses por quince años, sin embargo, que el embate de mar que destruyó esta ciudad no comprendió sino a los habitantes del pueblo, mientras que los diseminados en toda la provincia fueron partícipes igualmente de la misma gracia. Esto hizo un Rei respecto de sus esclavos, ¿cuánto podrá hacer una Asamblea que reune en sí la plenitud de soberanía en consideracion justa a los deterioros que han sufrido las fortunas de esos que son miembros de la Nacion que tan dignamente representa?

La Asamblea suscribiente, entre tanto llega a cerciorarse de los efectos que produce este reclamo, aprovecha esta feliz oportunidad para dar a la Lejislatura Nacional el mas insigne testimonio de su profundo respeto.—D. BINIMELIS, Presidente.—*J. Ignacio María Mora*, Vice-Presidente.— *Raimundo Pradel.— Jerónimo F. Valenzuela.—José Antonio Melo.—José Antonio del Alcázar.—Juan I. Benítez.—Manuel Sacud.—José María Moreno.— Vicente Martínez*, Secretario.—Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 296

En la ciudad de la Concepcion de Chile, en dos dias del mes de Abril de mil ochocientos veintitres años. Reunida la Asamblea en sesion ordinaria de este dia, dijo que en atencion a los incalculables perjuicios i contínuas contribuciones que han sufrido los propietarios de los fundos rústicos i urbanos de toda esta provincia desde el año de ochocientos trece por los injentes males que ha causado la desoladora guerra que aun se esperimenta, i considerando que los deudores de censos i capellanías se hallan por aquellos principios en un total atraso, de donde resulta que de exijirles al pago se ven acaso precisados a enajenar sus fundos i quedar en la miseria, cuyo suceso cede en detrimento conocido al país por el mucho número de censuatarios, ha acordado i acuerda declarar, como declara, que todos los deudores de censos, capellanías o de principales de cualesquiera clase a interés que tengan sus fundos en esta provincia no deben pagar cantidad alguna de los caidos vencidos desde el año de ochocientos trece inclusive hasta primero de Enero último, advirtiéndose que los pagados no tienen lugar a reclamo sobre su abono; debiendo desde esta fecha para lo sucesivo cubrir a los censualistas a razon del cuatro

por ciento, segun está determinado en resolucion suprema de trece de Noviembre de mil ochocientos dieziocho. Que los censuatarios que tengan sus fundos de una o ámbas especies en el espacio que encierra el partido de Lautaro, i el de los Ánjeles, no deben pagar sus pensiones desde el dicho año de ochocientos trece hasta que, minorando o concluyéndose la actual guerra, puedan tener una quieta posesion de sus predios gravados. Que en consideracion a hallarse en el mismo caso los propietarios de terrenos o fincas ubicadas desde tres leguas antes de llegar a la que se llama hoi selva de la montaña de la cordillera, estensiva desde el rio de la Laja hasta el Maule, son inclusos en la concesion determinada a los de los partidos de Lautaro i Ánjeles, quedando éstos i aquéllos afectos al cuatro por ciento cuando se vean evacuadas i obtenidas sus posesiones en los términos detallados; pudiendo los poseedores de censos i capellanías ocurrir al respectivo Diocesano para que, a presencia de esta resolucion, se les quiten las pensiones de las imposiciones de aquellos capitales durante esta gracia; i mandando la Asamblea se pasara copia de este acuerdo al Gobernador del Obispado, como tambien que se publicase por bando, firmaron los señores que la componen con el infrascrito Secretario. —*Juan José Manzano.—José María Rivera.—José Salvador Palma.—Juan de Dios Antonio Tirapegui.—Juan Castellon.—Francisco de Binimelis.—Félix Antonio Novoa*, Diputado-Secretario.

Concuerda con su orijinal que se halla estampado en el libro de redaccion de actas de la Asamblea.—Concepcion, Setiembre 16 de 1831. —*Vicente Martínez*, Secretario.

Núm. 297

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el tratado celebrado por nuestro Ministro Plenipotenciario i el de los Estados Unidos Mejicanos, que orijinal acompaño, i lo ha aprobado en los mismos términos que la de Senadores, con la agregacion de un artículo adicional, i la siguiente modificacion hecha al artículo 15.

"ARTÍCULO 15. Las partes contratantes se comprometen solemnemente a que las negociaciones que puedan entablarse entre la Corte de Madrid i cualquiera de ellas con el objeto de asegurar la independencia i la paz, incluyan i comprendan igualmente los intereses a este respecto tanto de Chile como de Méjico, i se comprometen tambien a influir con las otras Repúblicas de América antes sujetas a la dominacion española para que, en su caso, obren de la misma manera.

ARTÍCULO ADICIONAL. Se declara que el verdadero sentido del artículo 15 es que en el caso de entablarse negociaciones de paz entre cualquiera de las dos potencias contratantes i la España se haga preliminarmente por la potencia contratante a la otra una invitacion para que, por medio de un Plenipotenciario, concurra a las negociaciones, i en caso de no hacerlo en el término de seis meses, contados desde la fecha de la invitacion, se tenga por de ningun valor el artículo 15.—Dios guarde al señor Presidente. —Santiago, Octubre 4 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 298

(Copia)

A S. E. el Secretario de Relaciones Esteriores de la República de Chile.—Palacio del Gobierno federal, Méjico, 3 de Junio de 1831.—El infrascrito, Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones Interiores i Esteriores de los Estados Unidos Mejicanos, ha recibido órden del Excelentísimo señor Vice-Presidente para dirijirse a V. E. anunciándole que el Tratado celebrado en esta capital entre esa i esta República, firmado por los Excelentísimos señores plenipotenciarios don Joaquin Campino i don Miguel Ramos Arispe, el 7 de Marzo último, ha sido ya aprobado por la Cámara de Diputados antes de cerrar las sesiones ordinarias del Congreso Jeneral, i se someterá a la de Senadores en las sesiones estraordinarias que se convocarán mui en breve. La aprobacion ha recaido sobre todo el Tratado, sin otra variacion que el haberse suprimido en el artículo 5.° las palabras *por mayor o al menudeo*, i esto sin otro principio que el de que las partes contratantes queden en este punto espeditas i en plena libertad para arreglarlo segun convenga a su administracion interior i a sus intereses mercantiles. Tambien tiene órden el infrascrito de poner en noticia de V. E., que deseando el Vice-Presidente afirmar mas las relaciones benévolas i amistosas existentes entre estos Estados i el de Chile, ha nombrado su Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de V. E. al Excelentísimo señor don Juan de Dios Cañedo, que mui pronto saldrá de esta capital. Él irá a llevar a efecto por parte de Méjico los proyectos benéficos i absolutamente americanos de que están poseidos ambos Gobiernos, i que ya habia dado a conocer al de V. E. el señor Campino.

Entretanto, el infrascrito ruega a V. E. acepte las sinceras protestas de la mui distinguida consideracion con que se suscribe de V. E. mui obediente servidor.—*Lucas Alaman.*

Núm. 299

A S. E. el Secretario de Relaciones Esteriores de la República de Chile.—Palacio del Gobier

no federal, Méjico, 26 de Noviembre de 1831. —El infrascrito, Secretario de Estado i del Despacho de Relaciones de los Estados Unidos Mejicanos, tiene la satisfaccion de anunciar a V. E. que el señor don Mariano Troncoso, oficial destinado a la Legacion estraordinaria del Excelentísimo señor don Juan de Dios Cañedo, conduce ratificado el Tratado concluido en esta capital por los plenipotenciarios de esa i esta República. En precaucion de que acaso no haya llegado al Perú el señor Cañedo, cuando lo verifique Troncoso, se ha conferido a éste pleno poder para que pueda proceder al canje de las ratificaciones. Lleva las instrucciones necesarias para hacer al Gobierno de V. E. las esplicaciones convenientes acerca de las razones que se tuvieron presentes para no aprobar en el artículo 5.° las palabras «*por mayor o al menudeo*», i que mi Gobierno no duda que el de V. E. hallará justas i conformes a los intereses i libertad de cada uno de los Estados, para arreglar un punto que corresponde a su administracion interior. Ruego, pues, a V. E. dispense sus bondades al señor Troncoso, i que en obsequio del término de una negociacion tan felizmente seguida, interponga su influencia para que se verifique el canje, allanando cualquiera pequeña dificultad que pueda presentarse en cuanto al tiempo, o por otros motivos imprevistos. El Excelentísimo señor Cañedo, i en su caso el señor Troncoso, persuadirán a V. E. de la intencion que anima al Excelentísimo señor Presidente de estos Estados por la prosperidad de esa República i por cuanto se refiera a estrechar las relaciones amistosas i de ventaja recíproca. Entretanto, el infrascrito ruega a V. E. acepte las seguridades de respeto i distinguida consideracion con que se suscribe de V. E. mui obediente servidor.—*Lúcas Alaman.*—(Están conformes.)—*Tocornal.*

Núm. 300

La Cámara de Diputados en sesion de ayer ha tomado en consideracion la fórmula acordada por la de Senadores para la aprobacion de los tratados con los Estados Unidos Mejicanos, i el proyecto de decreto en que se excita al Gobierno para que, con arreglo a lo estipulado en los artículos 14 i 15, promueva a la mayor brevedad en todos los gobiernos de las nuevas Repúblicas Americanas los objetos a que se refieren dichos artículos, nombrando al efecto los Ministros o Ajentes Diplomáticos que conceptúe necesarios, i ha reservado su discusion para su debido tiempo.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 4 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 301

La Cámara de Diputados ha considerado en sesion de ayer el proyecto sobre asignacion de sueldo al Presidente i Vice Presidente de la República, que aprobó la de Senadores, a consecuencia de la nota del Poder Ejecutivo que orijinal acompaño, i lo ha desechado en todas sus partes—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, 5 de Octubre de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario. —Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 302

La Cámara de Diputados ha convenido en el acuerdo del Senado sobre la designacion del dia i hora en que deban reunirse ambas Cámaras para nombrar los miembros de la Convencion.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 5 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 303

La Comision de Justicia i Lejislacion, despues de meditados séria i detenidamente los argumentos que naturalmente se ofrecen en pró i en contra de la iniciativa de lei que antecede, se ha decidido porque el Senado sancione la proposicion siguiente:

En ningun caso se admitirá la embriaguez como excepcion que exima al reo de la pena que la lei señala a los delitos cometidos en sana razon i se deroga la parte de la lei 9.ª, título 8.°, partida 7.ª que es contraria a la presente.—Santiago, 9 de Octubre de 1831.—*Mariano de Egaña.*

Núm. 304

La Comision de Justicia conoce que todos los Tribunales necesitan dos porteros, no solo para el caso en que alguno se enferme o se imposibilite para llenar su destino, sino porque aun hallándose ámbos espeditos ocurren citaciones, apremios i dilijencias de urjente despacho i que mientras se hayan de practicar no puede quedar la sala de audiencia sin este sirviente, cuya asistencia debe ser indefectible. Opina, pues, que el Senado puede aprobar la proposicion siguiente:

1.ª La Corte Suprema de Justicia i la Corte de Apelaciones tendrá cada una dos porteros que nombrarán i renovarán a su arbitrio el Presidente i Rejente de estos Tribunales respectivamente

2.ª Podrán ser igualmente removidos cuando la mayoría de los Ministros que componen el Tribunal lo pidiese así al Presidente o Rejente.

3.ª Los porteros de la Corte Suprema tendrán cada uno de dotacion trescientos pesos i los emolumentos correspondientes a su oficio por arancel, que partirán por mitad, arreglándose al turno en el órden que para ello estableciere el Presidente.

4.ª Los porteros de la Corte de Apelaciones tendrán el sueldo anual de trescientos cincuenta pesos i los emolumentos correspondientes a su oficio por arancel, que partirán por mitad, arreglándose al turno u órden que para ello estableciere el Rejente.

5.ª Los porteros ejecutarán los apremios, harán las citaciones que se ofrecieren, llevarán los pliegos del Tribunal, llamarán al despacho, publicarán la hora, cuidarán del aseo de las salas en que se reuna el Tribunal, i estarán diaria i constantemente a disposicion del Presidente o Rejente para ejecutar sus órdenes i acompañar al Tribunal en todos los actos de etiqueta i demás que éste tuviere por conveniente.—Santiago, 5 de Octubre de 1831.—*Mariano de Egaña.—José Miguel Irarrázaval.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 51, SECRETA, EN 6 BIS DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Destitucion de don Francisco de P. Valdivieso. Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Presidente de la República pide autorizacion para destituir a don Francisco de Paula Valdivieso, tercer oficial de la alcaidía de la aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 305. V. sesion del 16 bis de Noviembre de 1830.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Pedir al Ejecutivo el espediente de la causa seguida contra don F. de P. Valdivieso por malversacion o, en subsidio, informes de los alcaides de la aduana de Valparaíso sobre la conducta i aptitudes de dicho empleado. *(Anexo núm. 306. V. sesion del 11.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 6 DE OCTUBRE DE 1831

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Se dió cuenta de un espediente reservado remitido por el Poder Ejecutivo sobre destituir del empleo de tercer oficial de la Alcaidía de Valparaíso a don Francisco de Paula Valdivieso; i después de considerado, acordó la Sala que no habiendo mas comprobante de la ineptitud que el informe del Ministro-contador de aquella renta, se pidiese al Ejecutivo la causa seguida contra el indicado don Francisco de Paula sobre mala versacion de que ha salido absuelto, i cuando ésta no pueda conseguirse con la conveniente reserva, haga que informen los Alcaides, contrayéndose al motivo que se da para destituir a este empleado; i se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 305

(Reservado)

El empleado en la Alcaidía de Valparaíso a que es referente el informe reservado que se pidió por el Gobierno, i consta del espediente que incluyo, pidiendo su devolucion, se halla en el caso de ser destituido, conforme a la atribucion 6.ª del art. 83 de la Constitucion. Para hacerlo legalmente, espero el acuerdo del Senado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 6 de Octubre de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*

—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 306

Considerada en sesion secreta la nota reservada de V. E., de 6 del presente, sobre la destitucion del tercer oficial de la Alcaidía de la Aduana de Valparaíso, don Francisco de Paula Valdivieso, ha reparado en los informes que la acompañan que solo el Ministro-contador de aquella renta asegura la ineptitud, sin que sobre ella digan cosa alguna los jefes inmediatos, que son los Alcaides. El Senado cree que la medida propuesta por V. E. es la mas conveniente; pero precisado a proceder en fuerza de datos i no estimando bastantes los que ha tenido presentes, ha acordado que V. E. se sirva mandar pedir la causa que se siguió contra Valdivieso por mala versacion; previniéndole que si dicha causa no puede conseguirse sin esponer la reserva con que debe caminar este negocio, se pida informe a los Alcaides, en que deban contraerse precisamente al punto de la ineptitud, i se remita al Senado uno u otro documento para proceder definitivamente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 10 de 1831.—A. S. E. el Presidente de la República.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 52, SECRETA, EN 11 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSE VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. -Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion secreta precedente.—Cuenta.—Destitucion de don Francisco de Paula Valdivieso.—Acta. Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De unos informes que presenta el Ejecutivo sobre la conducta de don F. de P. Valdivieso, tercer oficial de la alcaidía de la aduana de Valparaíso. *(V. sesion del 6 bis.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Autorizar al Ejecutivo para que destituya a don Francisco de Paula Valdivieso del cargo de tercer oficial de la alcaidía de la aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 307. V. Comision Permanente en 17 de Abril de 1832.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1831

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada la anterior i vuelto a tomar en consideracion el negocio de la destitucion del oficial 3.° de la Alcaidía de Valparaíso, don Francisco de Paula Valdivieso, teniendo presente el mérito de los informes que ha acompañado el Poder Ejecutivo, i otras razones, acordó el Senado convenir en la destitucion propuesta i que se conteste así al Gobierno para que desde luego proceda a tomar esta medida; con lo que se levantó la sesion.

ANEXO

Núm. 307

El Senado, en vista de la nota de V. E., fecha 6 del presente, e informes con que la acompaña, i en consideracion a las razones que ha tenido presentes, ha convenido, en sesion secreta de 11 del actual, en la destitucion del oficial 3.° de la alcaidía de la aduana de Valparaiso, don Francisco de Paula Valdivieso; lo que comunico para que, en este concepto, pueda V. E. desde luego tomar la medida que se sirve proponer, devolviéndole los antecedentes del caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 13 de 1831.—A S. E. el Presidente de la República.

CONGRESO NACIONAL

SESION DE 8 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSE IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Eleccion de los diezisei, diputados que han de formar parte de la Convencion.—Id. de los diezíseis ciudadanos.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a los señores Tocornal, (don Joaquin), Rosales, Puga, Renjifo, Larrain (don Juan Francisco), Pérez, Vial (don Juan de Dios), Fierro, Carrasco, Astorga, Portales, Echeverz, Campino, Arce, Vial (don Manuel Camilo) i Bustillos para que en calidad de diputados formen parte de la Convencion. *(V. sesiones del 6* i *el 11 bis.)*

2.º Elejir a los señores Cienfuegos, Gandarillas, Irarrázaval, Vial (don Agustin), Elizalde, Marin (don Gaspar), Meneses, Izquierdo, Egaña (don Mariano), Alcalde, Rozas, Barros, Correa (don Juan de Dios), Huici (don José Antonio), Tocornal (don Gabriel), Arriaran, Aldunate, Errázuriz Aldunate, Rio i Argüelles para que en calidad de ciudadanos ilustrados i abonados, formen parte de la misma Convencion. *(V. sesiones del 6 i el 11 bis.)*

ACTA

SESION DE LAS CÁMARAS REUNIDAS DEL 8 DE OCTUBRE

En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, en ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta i uno, reunidas las Cámaras que forman el Congreso Nacional, con arreglo a la lei de 27 de Setiembre de este año, que dispone el modo de reformar la Constitucion política de la República, para elejir la Convencion que dispone la misma, estando completo el número de las dos terceras partes de cada una de las Cámaras, a saber: la de Senadores, con los señores Cienfuegos, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle Landa, Vial, Izquierdo i Meneses; i la de Diputados, con los señores Tocornal (don Joaquin), Arce, Astorga, Aspillaga, Bustillos, Barros, Carrasco, Campino, Cavareda, Carvallo (don Francisco), Carvallo (don Manuel), Dávila, Echeverz, Eyzaguirre, Fierro, Garfias, García de la Huerta, Garcia (don Juan), Gandarillas, Irarrázaval, López, Larrain (don Juan Francisco), Larrain (don Vicente), Manterola, Mathieu, Moreno, Mendiburu, Martínez, Osorio, Ovalle, Portales, Puga, Rosales, Renjifo, Silva (don Pablo), Silva (don José María), Tocornal (don Gabriel), Vial (don

Manuel), Vial (don Antonio), Vial (don Juan de Dios), Uribe, Uriondo i Valdivieso.

Después de leida la lei del caso, procedieron los espresados señores en número de 53 individuos, a emitir por su órden los sufrajios para la eleccion de los 16 diputados, i habiendo concluido, después de contados los votos, se procedió al escrutinio, cuyo resultado fué el siguiente: El señor Tocornal, don Joaquin, obtuvo 50 sufrajios, el señor Rosales 46, el señor Puga 42, el señor Renjifo 48, el señor Larrain, don Juan Francisco 50, el señor Pérez 38, el señor Vial, don Juan de Dios 52, el señor Fierro 39, el señor Carrasco 48, el señor Astorga 47, el señor Portales 47, el señor Echeverz 51, el señor Campino 37, el señor Arce 47, el señor Vial, don Manuel Camilo 34, el señor Bustillos 47, el señor Carvallo, don Manuel 2, el señor García de la Huerta 3, el señor Valdivieso 11, el señor Osorio 3, el señor Uriondo 8, el señor Barros, don José Domingo 4, el señor García, don Juan, 2, el señor Eyzaguigue 15, el señor Uribe 15, el señor Manterola 6, el señor Mathieu 1, el señor Larrain, don Vicente 1, el señor Rodríguez, don Carlos 2, el señor Cuadra 1, el señor Ovalle, don Javier 2, el señor Mendiburu 1, el señor Cavareda 2: resultando por consiguiente electos, los señores Tocornal, don Joaquin, Rosales, Puga, Renjifo, Larrrin, don Juan Francisco, Pérez, Vial, don Juan de Dios, Fierro, Carrasco, Astorga, Portales, Echeverz, Campino, Arce, Vial, don Manuel Camilo i Bustillos.

Publicada la eleccion, se procedió inmediatamente a la de ciudadanos, a la que concurrieron 54 sufragantes, por haber entrado el señor Pérez que no asistió a la primera; i el resultado fué el siguiente: El Reverendo Obispo de Ceran obtuvo 46 sufrajios, don Manuel Gandarillas 51, don José Miguel Irarrázaval 43, don Agustin Vial 45, don Fernando Antonio Elizalde 50, don Gaspar Marin 53, el doctor don Juan Francisco Meneses 51, don Vicente Izquierdo 46, don Mariano Egaña 44, don Juan Agustin Alcalde 52, don José Maria Rozas 54, don Diego Barros 50, don Juan de Dios Correa 40, don José Antonio Huici 50, don Gabriel Tocornal 42, don Diego Arriaran 50, don Ambrosio Aldunate 49, don Javier Errázuriz Aldunate 36, don José Raimundo del Rio 52, don Anjel Argüelles 42, don Pedro Ovalle 15, don Fernando Errázuriz 8, don Diego Benavente 5, don Agustin Eyzaguirre 5, don Manuel Salas Corbalan 4, don Juan Egaña 4, don Francisco Huidobro 2, don Santiago Montt 4, don Vicente Aldunate 1, don Francisco Tagle 1, don Pedro Marin 1, don Tomás Rodríguez 1, don Isidoro Errázuriz 1, don Ramon Moreno 1, don Manuel Recabàrren 2, don José María Guzman 1, don José Iñiguez 8, don Andrés Bello 1, el Reverendo Obispo de Retimo 3, don Manuel Huici 1, don José Antonio Rodríguez 3, don Mariano Sánchez 1, don Blas Reyes 2, don Pedro Lira 1, don Diego Antonio Elizondo 2, don Fernando Plata 8, don Joaquin Gandarillas Aránguiz 1, don José Domingo Bustamante 3, don Joaquin Gandarillas Romero 2, don Rafael Correa 4, don Manuel Aspillaga 1, don Estanislao Arce 1, don Agustin López 1, don Diego Portales 2, don Manuel Rodríguez 2, don Ventura Marin 5, don Ignacio Eyzaguirre 1, don Ignacio Reyes 3, don Valentin Valdivieso 1, don Fernando Baquedano 1, don Tadeo Fierro 1, don Pedro N. Leon 1, don Francisco Borja Valdés 1, don Miguel Valdés 1, don Manuel Camilo Vial 1, don Bruno Larrain 1, i don Juan José Uribe 1, resultando por consiguiente electos los señores: Obispo de Ceran, Gandarillas, Irarrázaval, Vial, don Agustin, Elizalde, Marin, don Gaspar, Meneses, Izquierdo, Egaña, don Mariano, Alcalde, Rozas, Barros, Correa, don Juan de Dios, Huici, don José Antonio, Tocornal, don Gabriel, Arriarán, Aldunate, Errázuriz Aldunate, Rio i Argüelles. Publicada en la forma correspondiente, se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. —*Juan Francisco Meneses*, Senador-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 53, EN 11 BIS DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Estado de la Caja del Crédito Público.—Arreglo de las oficinas de Hacienda de Coquimbo.—Informes sobre la solicitud de don J. Trujillo, sobre la libertad de la usura i sobre la renuncia de don J. A. Rodríguez.—Solicitud del obispo don J. S. Rodríguez.—Solicitudes de indulto entabladas por doña Tadea Aguilar de los Olivos i por doña Isidora Agredo.—Renuncias de don J. A. Rodríguez i don D. J. Benavente.—Senaturías vacantes.—Dia de la reunion de la Convencion.—La escusa de la embriaguez—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que acuerda ciertos honores a la memoria de don José Tomás de Ovalle. *(Anexo núm. 308. V. sesion del 1.°)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por el apoderado del Iltmo. Obispo don José Santiago Rodríguez en demanda de que se le restablezca la asignacion de que gozaba. *(Anexo núm. 309. V. sesion del 21 de Agosto de 1822.)*

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña un plan de reforma de las oficinas de Hacienda de Coquimbo. *(Anexo núm. 310.)*

4.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso; la Comision pide que se agreguen al espediente ciertos datos. *(V. sesiones del 6 de Agosto i 17 de Octubre de 1831.)*

5.° De otro dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre el proyecto de lei que declara libres i válidas las convenciones sobre intereses; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 311. V. sesiones del 30 de Setiembre i 13 de Octubre de 1831.)*

6.° De otro dictámen de la Comision de Poderes sobre la renuncia de don José Antonio Rodríguez Aldea; la Comision propone la aceptacion. *(Anexo núm. 312. V. sesion del 13 de Julio de 1831.)*

7.° De una nota con que el Presidente de la Caja del Crédito Público acompaña un estado del último trimestre i el Boletin número 10. *(Anexos núms. 313, 314 i 315. V. sesion del 13 de Julio de 1831 i Comision Permanente en 3 de Febrero de 1832.)*

8.º De otra nota en que el Intendente de Santiago comunica que en su oficina no hai documento alguno sobre el nombramiento de don J. G. Palma para juez letrado. *(Anexo núm. 316. V. sesion del 6.)*

9.º De una solicitud entablada por doña Tadea Aguilar de los Olivos, madre de don Francisco de Paula García, en demanda de que se indulte a su hijo de la pena de confinacion en Juan Fernández, que está sufriendo. *(Anexo núm. 317. V. sesion del 18 de Julio de 1826.)*

10. De otra solicitud entablada por doña Isidora Agredo en demanda de que se indulte a su marido don A. Báez de la pena que se le ha impuesto.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el plan de arreglo de las oficinas fiscales de Coquimbo *(V. sesion del 13)* i sobre la representacion del Iltmo. Obispo señor Rodríguez. *(V. sesion del 13.)*

2.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre las solicitudes de doña Tadea Aguilar de los Olivos i doña Isidora Agredo. *(V. sesion del 17 bis.)*

3.º Admitir la renuncia de don José Antonio Rodríguez i la de don Diego José Benavente i comunicarlo al Poder Ejecutivo para que mande practicar nuevas elecciones por las provincias respectivas. *(Anexo núm. 318. V. sesion del 8 de Julio de 1831 i Comision Permanente en 3 de Febrero de 1832.)*

4.º Disponer que se practiquen tambien nuevas elecciones para proveer las demás senaturías vacantes. *(V. sesion del 15.)*

5.º Fijar el 28 de los corrientes para que se reuna la Convencion. *(V. sesiones del 8 i el 13.)*

6.º Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que declara inadmisible en las causas criminales la escusa de la embriaguez. *(V. sesiones del 6 i el 14.)*

ACTA

SESION DEL 11 DE OCTUBRE

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, avisando haber dado las órdenes convenientes para el cumplimiento del decreto sancionado por el Congreso en honor de la memoria del finado Excelentísimo señor don José Tomás de Ovalle; i se mandó archivar.

Otra del Presidente de la Caja de Amortizacion, dirijida al Secretario de esta Cámara, acompañando el estado de entradas i salidas del trimestre de Octubre i el Boletin de amortizacion número 10. Se mandó tambien archivar.

Otra del Presidente de la Cámara de Diputados, acompañando los antecedentes pasados por el Poder Ejecutivo sobre el plan de arreglo de las oficinas de Hacienda de la provincia de Coquimbo, que ha aprobado aquella Cámara; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Justicia i Poderes sobre la pretension de sueldos de don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso; sobre la proposicion del señor Gandarillas en órden a intereses convencionales de dinero tomado a cambio, i sobre la renuncia hecha por el doctor don José Antonio Rodríguez, electo Senador por las Asambleas de Concepcion i Valdivia; i se mandaron poner en la órden del dia.

Se hizo presente una nota del Poder Ejecutivo, acompañando la solicitud que hace el apoderado del Reverendo Obispo de esta diócesis, doctor don José Santiago Rodríguez, sobre que se restablezca la asignacion que gozaba. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de dos solicitudes dirijidas al Congreso con motivo de la eleccion de la Convencion: una de doña Tadea Aguilar de los Olivos, pidiendo indulto para su hijo, i otra de doña Isidora Agredo, pidiéndolo tambien para su marido. Se mandaron pasar a la Comision de Justicia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, el señor Presidente hizo presente a la Sala que, estando las Cámaras para terminar sus sesiones i debiendo quedar la Comision Permanente, le parecía que la Sala debia ocuparse de considerar las renuncias de los senadores don José Antonio Rodríguez i don Diego José Benavente, en atencion a que por defecto de Senadores puede quedar sin representacion una i otra Provincia en la espresada Comision, siendo ya conocido que los electos no concurrirán, i debiendo separarse, segun es probable, el Reverendo Obispo de Retimo, único Senador por la nominada provincia

de Concepcion. Después de varias consideraciones, la Sala resolvió admitir las renuncias i que se dé cuenta al Poder Ejecutivo para que mande proceder a nueva eleccion, a la mayor brevedad.

Acto contínuo, por indicacion del señor Egaña, acordó se avisase al mismo Poder de las demás vacantes de Senadores, a saber: una de Colchagua, una de Valdivia, a mas de la del señor Benavente, i una de Coquimbo, a fin de que del mismo modo se mande proceder a llenarlas a la mayor brevedad.

El señor Presidente volvió a representar a la Sala la necesidad de asignar el dia en que debe reunirse la Convencion, i quedó acordado el 28 del presente mes, mandándose poner en noticia de la Cámara de Diputados para que, con la de su conformidad, pueda avisarse al Poder Ejecutivo.

Conforme a la órden del dia, se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre que la embriaguez, puesta como excepcion, no exima al reo de la pena que la lei señala a los delitos cometidos en sana razon; i terminada la primera, se levantó la sesion, quedando para la siguiente la proposicion del señor Gandarillas sobre intereses convencionales del dinero dado a premio, la solicitud sobre habilitar el puerto del Papudo i la declaratoria pedida por el subastador de alcabalas sobre el derecho de cabezon.—José Vicente Izquierdo, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

ANEXOS

Núm. 308

Quedo instruido por la comunicacion de V. E., fecha de ayer, del proyecto de decreto que en consideracion a los eminentes servicios prestados a la causa pública por el Excmo. señor don José Tomás de Ovalle, tuvo lugar en la Cámara de Senadores, i ha sido sancionado por el Congreso Nacional; para cuyo cumplimiento, se han espedido con fecha de hoi las órdenes convenientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 11 de 1831.—Joaquin Prieto.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 309

Dirijo a V. E. el adjunto espediente promovido por el doctor don Joaquin Rodríguez Zorrilla, solicitando el restablecimiento de la asignacion que gozaba su hermano el Reverendo Obispo de esta diócesis desde su separacion de la República. V. E. se servirá dar cuenta al Congreso Nacional para la resolucion que estime conveniente sobre el particular, en la intelijencia que es verdadera la esposicion que hace el representante, acerca de que el Gobierno que decretó el estrañamiento del Obispo, encargó al de Méjico su traslacion a Europa.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 7 de Octubre de 1831.—Joaquin Prieto.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 310

La Cámara de Diputados, en sesion de ayer, ha considerado el adjunto plan de reforma de las oficinas de la provincia de Coquimbo, pasado por el Poder Ejecutivo con las notas que orijinales acompaño, i ha sido aprobado en todas sus partes i en los mismos términos que propone el Visitador.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 6 de 1831.—Joaquin Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 311

La Comision de Justicia i Lejislacion, habiendo meditado detenida i circunspectamente la proposicion que antecede i pesado los fundamentos en que se apoya; las disposiciones de derecho nacional contenidas en el título 2.°, libro 8.° del ordenamiento real, en el título 22, libro 12 de la Novísima Recopilacion (o sea título 6.°, libro 8.° de la Recopilacion), auto acordado 16, libro 5.°, título 21, Recopilacion capítulo 16, i leyes 8 i 9, título 11, libro 5.° Recopilacion; la práctica de nuestros tribunales i los principios de derecho natural relativos al presente caso, es de sentir que puede el Senado aprobar la proposicion del siguiente proyecto:

"El Congreso Nacional decreta:

Artículo primero. El interés legal del dinero es el cinco por ciento.

Art. 2.° Es lícito, sin embargo, estipular por pactos particulares el interés que tuvieren a bien los contratantes, i estos pactos serán respetados sin que se pueda alegar contra ellos excepcion de usura; pero quedando sujetos a las demás disposiciones de derecho en materias de contratos i a las otras excepciones que puedan oponerse con arreglo a las leyes.—Santiago, 11 de Octubre de 1831.—*Mariano de Egaña.—Agustin de Vial.*

Núm. 312

La Comision de Poderes, vista la renuncia que hace el senador por Concepcion i Valdivia, doctor don José Antonio Rodríguez Aldea, en atencion a los motivos en que la funda, i a la decision que ha manifestado a no aceptar el cargo por ninguna de las dos provincias, opina porque la Sala acuerde el siguiente proyecto de decreto:

"Admítese la renuncia que hace el doctor don José Antonio Rodríguez del cargo de senador, a que ha sido llamado por la eleccion de las Asambleas de Concepcion i Valdivia, i comuníquese al Poder Ejecutivo para que mande proceder a nueva eleccion a la mayor brevedad posible."—Santiago, Octubre 11 de 1831.—*José Vicente Izquierdo.—Juan Francisco Meneses.*

Núm. 313

En cumplimiento de lo que previene la lei de creacion del Crédito Público, en el artículo 1.°, capítulo 4.°, ha dispuesto la Junta se pase a la Cámara de Senadores el estado de las entradas i salidas en el trimestre de Octubre i el boletin núm. 10 de la amortizacion de fondos.

El Presidente que suscribe ruega al señor Secretario de la Cámara haga presente esta nota i documentos adjuntos, saludándole con las consideraciones de su mayor aprecio.—Caja de Amortizacion, Santiago i Octubre 6 de 1831.—AGUSTIN DE VIAL.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 314

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DE AMORTIZACION DEL CRÉDITO PÚBLICO EN EL TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1831.

Cargo

1831		
Julio 5.—A existencia del trimestre de Julio anterior......................	$	705
Setiembre 9.—A Tesorería jeneral. Por lo recibido a cuenta de la asignacion de Julio.		2,500
Setiembre 30.—A dicha. Por lo recibido por resto de la asignacion de Julio i toda la de Agosto i Setiembre, $ 8,000.		
Por los intereses de este trimestre sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean, 229.4......................	$	8,229.4
	$	11,434.4

Data

1831	
Setiembre 10.—Por Caja de Amortizacion. Por dinero entregado a diferentes por valor de 9 500 pesos en fondos públicos amortizados al 27, 28 i 30% de valor segun libramientos núms. 23 a 25..	$ 2,702
Octubre 4.—Por intereses. Por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre bajo dos libramientos......	229.4
Octubre 4.—Por id. Por los pagados por este trimestre segun libramientos núms. 872 a 883, 885 a 891, 893 a 895, 897 a 899, 901 a 906, 908 a 914, 916, 917, 919, 921 a 923, 925 a 936, 938 a 943, 945 a 954.............................	6,868.4
Octubre 4.—Por id. Por los pagados por el trimestre de Julio de 1830, no cobrados, libramiento número 510	10.4
Octubre 4.—Por id. Por los del trimestre de Octubre 1830, libramiento núm. 585............	10 4
Octubre 4.—Por id. Por los del trimestre de Enero 1831, id. núms. 669 i 686...........................	18
Octubre 4.—Por id. - Por los del trimestre de Abril, id. núms. 708, 738, 754 i 767..............	109.4
Octubre 4.—Por id. Por los del trimestre de Julio, libramientos números 793, 800, 819, 821, 826, 830 i 847	355.4
	$ 10,304

Existencia

Por un libramiento del trimestre de Octubre 1829, no pagado, núm. 179....	$	1.4	
Por un id. del id. de Enero 1830, id., núm. 270...		1.4	
Por dos id. del id. de Abril 1830, id., núms. 366 i 372...........		9	
Por tres id. del id. de Julio 1830, id., núms. 467, 471, i 476..................		24	
Por tres id. del id. de Octubre 1830, id., núms. 554, 558 i 596..................		24	
Por cuatro id. del id. de Enero 1831, id., núms. 644, 647, 677 i 681......		33	
Por cinco id. del id. de Abril 1831, id., núms. 699, 732, 736, 745 i 761.		51	
Por cinco id. del id. de Julio 831, id, núms. 786, 814, 818, 827 i 841......		51	
Por doce id. del id. de Octubre 1831, id., núms. 871, 884, 89, 896, 900, 907, 915, 918, 920, 924, 937 i 944		916.4	
Por el sobrante de la amortizacion.....................		19	1,130 4
			$ 11,434.4

Santiago i Octubre 5 de 1831.—*Miguel del Fierro*, secretario.

Núm. 315

BOLETIN DE LA CAJA DE AMORTIZACION O ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA, LA QUE SE HA AMORTIZADO I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL.

LEI DE CREACION 1828. DICIEMBRE 22		Capital	Renta del 6 %
A la circulacion 1829. Abril 1.°		$ 600,000	$ 36,000
AMORTIZACION			
1829. Junio 22	$ 2,800		
" Agosto 8	7,000		
" Diciembre 31 . .	7,700		
1830. Marzo 21	8,300		
" Mayo 24	8,000		
" Agosto 20. . . .	9,000		
" Noviembre . . .	8,100		
1831. Marzo 15. . . .	9,700		
" Mayo 28	10,300		
" Setiembre 10. .	9,500	$ 81,000	4,860
Quedan en circulacion		519,000	31,140

Santiago de Chile, Setiembre 10 de 1831.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 316

El Intendente que suscribe ha recibido la apreciable nota de V. S. de ayer en que solicita los antecedentes que tuvo presentes la Asamblea en órden a la duda suscitada sobre la provision del Juzgado de Letras que desempeña el doctor don José Gabriel Palma i que, por esposicion del Secretario de aquella corporacion, se anuncia existir en esta oficina. En contestacion tiene el honor de decir a V. S. que no tiene papel alguno que tenga relacion con el asunto a que se contrae, que únicamente en 24 de Marzo último pasó a la Asamblea los títulos de los cuatro jueces de letras de la provincia; pero habiéndose devuelto en 30 de Junio, fueron entregados a los interesados, sin que el infrascrito haya tenido noticia alguna de lo obrado a este respecto.

Con este motivo, el que firma renueva a V. S. las protestas de su mayor estimacion.

Santiago, Octubre 11 de 1831.—*Pedro de Uriondo.*—Al Senador-Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 317

Señores Representantes:

Doña Tadea Aguilar de los Olivos, madre lejítima de don Francisco de Paula García, llena de confianza en la bondad de los dignos representantes de la Nacion, ocurre a implorarla en el dia en que se reunen ambas Cámaras para el acto mas solemne i mas precursor de la felicidad de Chile, para hacer la eleccion de los individuos que, formando la Convencion revisora i reformadora de nuestras leyes fundamentales, den a nuestras instituciones toda la fuerza que necesitan para que la República goce del inestimable beneficio de gobernarse por leyes fijas i no vagas al arbitrio de la inconsideracion o el capricho.

En dias de circunstáncias tan felices como estraordinarias, la suplicante pide una gracia, la mas propia de los deseos de una madre viuda i amante del hijo por quien la implora i la mas digna de otorgarse por aquellos a quienes la lei ha reservado las facultades de hacerlo. Ella es reducida al indulto del espresado don Francisco de Paula detenido en la isla de Juan Fernández por faltas que no nacieron de un fondo de malicia, sino de la irreflexion de una edad que no llega a los 19 años, abultados por motivos que ni es del caso ni es posible referir ante esta augusta Asamblea. En aquel destierro sufre mi hijo una pena que lejos de contribuir a su enmienda i a volverle un ciudadano útil a su patria, no hará regularmente otra cosa que pervertirle con el necesario trato de jentes criminales i de ningunas obligaciones, al mismo tiempo que despedaza todos los dias el corazon de una madre cuyas aflicciones abreviarán el término de sus tristes dias si no obtiene del Congreso Nacional el consuelo que solicita.

Lleno, pues, su corazon de la mas segura esperanza i protestando concurrir del modo mas eficaz a la reforma de su hijo, pide su indulto i que se dé por compensada su pena con el tiempo que ha sufrido, sin trepidar un momento de obtener cuando la justicia no resiste, la conveniencia la pide por la reforma del individuo que sufre, la humanidad la recomienda, la lei lo autoriza i la ocasion en que se pide es la mas estraordinaria que puede presentarse.—En esta virtud, suplica al Congreso Nacional se digne otorgarle la gracia que implora i espera de dignacion.

Santiago i Octubre 8 de 1831.—*Tadea Aguilar de los Olivos.*

Núm. 318

Esta Cámara, en sesion de ayer, ha admitido las reiteradas renuncias que le han dirijido los senadores electos don Diego José Benavente i el doctor don José Antonio Rodríguez, el primero por la Asamblea de Valdivia i el segundo por la de Valdivia i Concepcion. En consecuencia

se servirá V. E. espedir las órdenes convenientes, a fin de que a la mayor brevedad se llenen las tres vacantes que resultan de esta admision, con tanto mayor motivo cuanto es probable que una i otra provincia pueden quedar sin representacion en la Comision Permanente, si se separa el Reverendísimo Obispo de Retimo i falta, como puede suceder, el suplente por Valdivia.

Con ocasion de este acuerdo, resolvió la Sala se avisase tambien a V. E. que aun no se han elejido los senadores que faltan por las provincias de Colchagua i Coquimbo, por haberse admitido la renuncia de don Pedro Urriola, electo por la primera i haber aceptado por la anterior don Manuel José Gandarillas, que lo fué por la segunda, para que del mismo modo V. E. se sirva repetir sus órdenes, a fin de que, haciéndose las elecciones, se complete esta Sala en el número de sus miembros.

Dios guarde a V. E.—Octubre 12 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 54, EN 13 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sueldo de los militares reformados que vuelven al servicio.—Id. del Iltmo. obispo señor Rodríguez.—Arreglo de las oficinas fiscales de Coquimbo.—Cesion al Cabildo de Santiago del ramo de carnes muertas.—Habilitacion del puerto del Papudo.—Libertad de la usura.—Sueldo del Promotor Fiscal Eclesiástico.—Declaracion sobre la primacía de la Cámara de Diputados para discutir los proyectos de contribuciones.—Indicacion del señor Gandarillas sobre que se celebren sesiones diarias; sobre que se pase al Gobierno copia del acta de las elecciones de Convencionales i sobre que se cambie el dia para la reunion de la Convencion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República consulta cuáles sueldos se debe abonar a aquellos militares que después de haber sido incluidos en la reforma vuelven al servicio. *(Anexo núm. 319. V. sesiones del 3 de Setiembre de 1827 i 23 de Setiembre de 1829.)*

2.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que asigna renta al Promotor Fiscal Eclesiástico. *(Anexo núm. 320. V. sesion del 25 de Agosto de 1831.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la solicitud entablada por el apoderado de don José Santiago Rodríguez en demanda de que se restituya a su mandante en el goce de su antigua asignacion de Obispo; la Comision propone que se mande entregarle seis mil pesos sin perjuicio del derecho que justifique. *(Anexo núm. 321 V. sesion del 11 bis i el 14.)*

4.° De otro dictámen de la misma Comision sobre el plan de arreglo de las oficinas fiscales de Coquimbo; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 322. V. sesion del 11 bis.)*

5.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 323. V. sesion del 20 de Agosto de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision Militar dictamine sobre el sueldo que se ha de abonar a los

militares que después de ser incluidos en la reforma, vuelven al servicio. *(V. sesion del 18 de Junio de 1832.)*

2.º Reservar la discusion de la habilitacion del puerto del Papudo para cuando se tenga a la vista cierto reglamento sobre el cabotaje. *(V. sesion del 10 de Setiembre i 14 de Octubre de 1831.)*

3.º Declarar concluida la primera discusion del proyecto de lei que declara libre la usura. *(V. sesiones del 11 bis de Octubre de 1831 i 22 de Junio de 1832.)*

4.º Comunicar al Ejecutivo la lei que asigna renta al Promotor Fiscal del obispado. *(Anexo núm. 324. V. sesion del 9 de Junio de 1832.)*

5.º Aprobar sin modificaciones el plan de arreglo de las oficinas de hacienda de Coquimbo. *(V. sesion del 3 de Octubre de 1832.)*

6.º Declarar que el Senado puede conocer antes que la Cámara de Diputados del proyecto de lei que aprueba la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago en atencion a que en él no se trata de crear nuevos impuestos. *(V. sesion del 17 de Agosto de 1832.)*

7.º Celebrar sesion diariamente en lo sucesivo.

8.º Aguardar a que la Cámara de Diputados manifieste su opinion sobre el dia en que debe reunirse la Convencion para variarlo o nó i para enviar al Ejecutivo copia del acta de eleccion de los Convencionales. *(V. sesiones del 11 bis i el 14.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE OCTUBRE

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo sobre el sueldo que debe darse a los militares que habiendo obtenido reforma, han vuelto al servicio; i se mandó pasar a la Comision Militar.

Se hicieron presentes los dictámenes de la Comision de Hacienda en los negocios sobre restitucion del reverendo Obispo de esta diócesis, don José Santiago Rodríguez, al goce de su renta; sobre el nuevo plan de arreglo de las oficinas de aduana i resguardo de la provincia de Coquimbo i sobre la aprobacion pedida por el Poder Ejecutivo de la cesion que ha hecho al Cabildo de esta ciudad del ramo de carnes muertas; i se mandaron poner en la órden del dia.

Se dió cuenta, para entrar en discusion, del espediente promovido sobre la habilitacion del puerto del Papudo; i se reservó discutir sobre este negocio hasta tener a la vista el reglamento formado por el Ejecutivo.

Se puso en discusion la proposicion del señor Gandarillas sobre intereses del dinero dado a premio, i después de haber hablado algunos señores senadores, se dió por concluida la primera, i se suspendió la sesion

A segunda hora se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la Cámara de Diputados, acompañando los antecedentes sobre dotacion del empleo de Promotor Fiscal Eclesiástico i anunciando que aquella Cámara se ha conformado enteramente con la resolucion tomada por ésta en el negocio. Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

Se puso en discusion el plan de arreglo de las oficinas de hacienda de la provincia de Coquimbo, aprobado ya por la Cámara de Diputados; i después de considerado detenidamente, obtuvo la aprobacion en esta Cámara.

Se indicó por el Secretario que la Sala podria ocuparse en la presente sesion de la aprobacion pedida por el Ejecutivo en órden al ramo de carnes muertas, que ha cedido al Cabildo de esta capital. El señor Egaña dijo que sobre este particular, como perteneciente a impuestos, debia tratarse primero, conforme a la Constitucion, en la Cámara de Diputados.

El señor Gandarillas contestó que no tratándose de la imposicion de un nuevo derecho sino de la cesion de un ramo, podia conocerse primero en cualquiera de las Cámaras, porque la Constitucion solo da preferencia a la de Diputados cuando se trata de nuevos impuestos o contribuciones.

Leido el artículo 47 de la Constitucion i no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votacion sobre si se tomaba o nó en consideracion el negocio espresado, i se acordó la afirmativa por unanimidad de todos los señores senadores, a excepcion del señor Egaña que pidió se salvase su voto.

El señor Gandarillas hizo indicacion para que el Senado tuviese sesiones diarias; para que se pasase al Ejecutivo copia del acta de elecciones para la Convencion i para que se designase otro dia que el acordado para la reunion de dicha Convencion.

El señor Presidente de la Sala contestó que la Cámara tendria sesiones diarias; que se espe-

raba para mandar al Poder Ejecutivo la copia del acta de elecciones, el darle aviso sobre el dia de la instalacion, i que le parecia escusado innovar el acuerdo tenido en esta parte sin esperar la contestacion de la Cámara de Diputados, a quien se ha dado aviso del dia prefijado por ésta. Conformada la Sala con la esposicion del señor Presidente, se levantó la sesion, quedando en la órden del dia para la siguiente la cesion que ha hecho el Ejecutivo del ramo de carnes muertas; el proyecto de lei sobre la embriaguez, la solicitud de don Pedro Félix Vicuña sobre habilitacion del puerto del Papudo i el proyecto sobre restitucion del reverendo Obispo don José Santiago Rodríguez al goce de su renta.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 319

Si al sancionar el Soberano Congreso la lei de Reforma Militar quiso premiar los servicios que tenia prestados esta clase i hacer menos oneroso al erario el pago mensual de mucha parte de sus individuos, que sin prestar ningun servicio, apuraban sus escasos recursos, no designó el sueldo que deberian éstos disfrutar en el caso de ser llamados nuevamente al ejército, i como la última pasada crísis obligó a echar mano de muchos de estos oficiales, que aun permanecen empleados, el Presidente de la República consulta al Soberano Congreso si deberán disfrutar el sueldo designado al empleo que obtienen, o si, a ejemplo de lo que se ha practicado en otras secciones de América sobre esta materia, aquel debe enterársele sobre el interés del 6% anual que perciben de la Caja del Crédito Público por razon del capital que reconoce a favor de cada uno de ellos.

El Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Octubre 14 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*Guillermo Vera M.*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 320

El que suscribe pone en noticia del señor Presidente de la Cámara de Senadores que en la sesion de ayer ha sido aprobado el proyecto sancionado en esa Cámara sobre asignacion de sueldo del Promotor Fiscal, e incluyo al mismo tiempo el espediente que dió mérito a esta resolucion.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 12 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 321

La Comision de Hacienda hace presente a la Sala que el presente asunto debia ser informado, a su juicio, por la de Justicia; sin embargo, por si la Cámara de Senadores no fuese de esta opinion, la Comision de Hacienda manifiesta la suya. Adhiriéndose al dictámen fiscal, espone que el Ilustrísimo Obispo Rodríguez fué desterrado, con encargo especial de este Gobierno al de Méjico, para que lo hiciera pasar a Europa sin designarle particularmente a qué punto de ella.

No tenia prohibicion ninguna para fijar su residencia en España, a donde estrechos vínculos de familia le llamaban con preferencia. No se ha justificado que haya obtenido empleo alguno por el Rei de España, motivo en que el Gobierno fundó la suspension de su cóngrua, i por lo tanto, la Comision cree que las cajas fiscales deben satisfacer a su apoderado todas las que haya devengado desde la fecha del decreto de suspension, aunque interinamente limita este dictámen a lo que espone el fiscal en el suyo, que es que se le proporcione una cantidad, como de seis mil pesos, para que pueda costear su viaje. En consecuencia, propone el siguiente proyecto de decreto:

"El Poder Ejecutivo mandará pagar por ahora al Ilustrísimo Obispo de Santiago, por medio de su apoderado, seis mil pesos, sin perjuicio del derecho que justifique a cobrar los sueldos que haya devengado".

Santiago, Octubre 13 de 1831.—*M. J. Gandarillas. D. A. Barros.*"

Núm. 322

A la Comision de Hacienda parece que la Cámara de Senadores debe aprobar en todas sus partes el plan de sueldos de la provincia de Coquimbo consultado por el Gobierno, como lo ha hecho la de Diputados.

Santiago, Octubre 13 de 1831.—*M. J. Gandarillas.—D. A. Barros.*

Núm. 323

La Comision de Hacienda, vista la consulta del Ejecutivo sobre la cesion que hizo al Cabildo de esta ciudad del ramo de carnes muertas, opina que debe aprobarse esa cesion. El objeto de ella fué el que se pagase con los productos de ese ramo a los vijilantes de policía, i que con el sobrante se refaccionen las averías del tajamar causadas por el aluvion de 1827. Ambos objetos

son de interés público, i para esto la Comision propone el siguiente proyecto de decreto:

"El Congreso Nacional aprueba la cesion en los productos del ramo de carnes muertas que el Ejecutivo hizo a la Municipalidad de Santiago para pago de los sueldos de los vijilantes de policía i reparacion de la muralla del tajamar."

Santiago, Octubre 13 de 1831.—*M. J. Gandarillas.—D. A. Barros.*

— —

Núm. 324

El Congreso Nacional, en vista del espediente seguido sobre asignar una dotacion competente al destino de Promotor Fiscal Eclesiástico que V. E. se sirvió dirijir a esta Cámara con nota del 23 de Julio último, ha acordado la lei siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. La primera racion que vacare en el coro de la Iglesia Catedral de Santiago, será anexa al cargo de Promotor Fiscal del Obispado.

ART. 2.° Las provisiones ulteriores a la racion a que está anexa la Promotoría Fiscal de este Obispado, se harán a propuesta del Diocesano, por el Poder Ejecutivo en la propia forma que se hace la de los curatos, previos los exámenes que acrediten las aptitudes de los propuestos en la jurisprudencia teórico-práctica.

ART. 3.° Mientras el Promotor Fiscal entra en posesion de aquel destino, se le dará de la masa decimal el sueldo de seiscientos pesos anuales.

ART. 4.° Llegado el caso del artículo anterior, los litigantes ante la Curia Eclesiástica quedarán eximidos del pago de vistas."

El Presidente de la Cámara de Senadores donde tuvo principio este acuerdo, tiene el honor de trasmitirlo a V. E. para su cumplimiento i efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Octubre 15 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 55, EN 14 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dia para la instalacion de la Convencion.—Escusa de la embriaguez.—Habilitacion del puerto del Papudo.—Sueldo del Iltmo. señor Rodríguez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber rechazado el proyecto de acuerdo que fija el dia 28 para la reunion de la Convencion i haber aprobado otro que determina tenga ella lugar el dia siguiente al de la clausura del Congreso. *(Anexo núm. 325. V. sesiones de 11 bis i el 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la designacion de dia hecha por la otra Cámara para la instalacion de la Convencion. *(Anexo núm. 326. V. sesion del 25 de Mayo de 1833.)*

2.° Declarar concluida la segunda discusion del proyecto de lei que declara inadmisible la escusa de la embriaguez. *(V. sesiones del 11 bis i el 15.)*

3.° Desechar el proyecto de lei que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir los puertos que estuviesen habilitados i dejar para la próxima sesion la discusion del proyecto de lei que le autoriza para habilitar el puerto del Papudo. *(V. sesiones del 13 i el 15.)*

4.° Devolver al Ejecutivo la solicitud del Iltmo. Obispo señor Rodríguez por no competir al Congreso su conocimiento. *(Anexo núm. 327. V. sesion del 13.)*

ACTA

SESION DEL 14 DE OCTUBRE

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados en que avisa que aquella Cámara ha acordado se proceda a la instalacion de la Convencion el dia siguiente al prefijado para cerrar las sesiones de las Cámaras; i conformada la Sala, se mandó poner en noticia del Poder Ejecutivo, con copia del acta de elecciones para que oportunamente convoque a los electos i

proceder a la instalacion en los términos prevenidos por la lei.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en segunda discusion el proyecto de lei sobre que la embriaguez no exima de las penas puestas por las leyes a los delitos cometidos en sana razon; i después de haber tomado varios señores senadores la palabra, se declaró por concluida.

Se pasó a la tercera del espediente sobre habilitacion del puerto del Papudo; i habiéndose tenido presente el reglamento de cabotaje del año 28 espedido por el Gobierno en conformidad de la lei de 4 de Marzo de 1825, discutida la materia, se puso en votacion el dictámen de la Comision, concebido en estos términos:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Poder Ejecutivo admita propuestas i haga las contratas que tuviere por conveniente para abrir los puertos que se hallaren habilitados, sin necesidad de consultar al Congreso i formará los respectivos reglamentos": fué desechado por seis votos contra cuatro.

Acto continuo indicó el Secretario que, desechado el artículo propuesto por la Comision, la Sala debia ocuparse de la indicacion que ha hecho el Poder Ejecutivo, pues ella es mui diferente del artículo que la Comision ha propuesto, estando concebido éste en términos jenerales, i contrayéndose el Ejecutivo solo al caso particular del Papudo para una particular negociacion i bajo las seguridades que se han tomado en otras ocasiones en que se ha permitido estraer frutos por puertos semejantes. Después de algunas consideraciones, la Sala acordó que sobre el caso particular del Papudo se tratase en la sesion de mañana, i se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta de la solicitud del apoderado del Reverendo Obispo de esta diócesis, doctor don José Santiago Rodríguez sobre que se le restituya a este prelado al goce de la asignacion que le estaba señalada; i vistos todos los documentos presentados al Ejecutivo, después de algunas reflexiones que convencieron no tratarse en el dia de hacer una nueva asignacion sino de hacer efectiva la que mui de antemano estaba hecha, se acordó por unanimidad que, no compitiendo al Congreso la resolucion de este negocio, se devuelva al Gobierno para que en uso de sus facultades determine lo que juzgue mas conveniente.

Se levantó la sesion i quedaron en la órden del dia para la siguiente el proyecto de lei sobre la embriaguez, la habilitacion del puerto del Papudo, la proposicion del señor Gandarillas con el dictámen de la Comision de Justicia sobre intereses del dinero dado a premio, i la declaratoria pedida por el subastador de alcabalas.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 325

La Cámara de Diputados, en sesion de ayer, ha tomado en consideracion el acuerdo de la de Senadores, en que se designa el dia 28 del corriente para la reunion de la Convencion, i atendiendo a las dificultades que ofreceria el retardarla, i consultando los intereses de la mayor parte de los miembros que deben componer este cuerpo, ha acordado que la instalacion se haga el dia siguiente de haber cerrado la Cámara sus sesiones; lo que tengo el honor de poner en conocimiento del señor Presidente, a quien saludo. —Santiago, Octubre 14 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 326

El Congreso Nacional ha acordado que el dia de la instalacion de la Convencion destinada a reformar i adicionar la Constitucion de la República, sea el jueves veinte siguiente al diezinocho en que deben cerrarse las Cámaras; i el Presidente de ésta, que tuvo la iniciativa en la asignacion de dicho dia, tiene el honor de participarlo a V. E., acompañándole copia de la acta de elecciones de los Diputados i ciudadanos llamados a dicha Convencion, para que se sirva mandarlos convocar, i verificar la instalacion en los términos prevenidos por la lei.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Octubre 15 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 327

Esta Cámara ha considerado la solicitud del señor don José Joaquin Rodríguez Zorrilla sobre que su hermano, Reverendo Obispo de esta diócesis, sea restituido al goce de la renta que le estaba asignada, cuya solicitud con sus antecedentes tuvo a bien V. E. dirijirle. En vista de ella i de los documentos que la acompañan, ha resuelto, por unanimidad, que no compitiendo al Congreso la resolucion de este negocio, se devuelva a V. E. para que en uso de sus facultades determine lo conveniente.

El Presidente que suscribe devuelve a V. E. la espresada solicitud en virtud de lo acordado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Octubre 15 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 56, EN 15 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Abolicion de ciertos impuestos i creacion de la del catastro.—Escusa de la embriaguez.—Habilitacion del puerto del Papudo.—Exencion de derechos a los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Id. id. a los efectos traidos por el bergantin *Árabe*.—Sueldos cedidos por don F. Errázuriz a los cuerpos cívicos.—Jubilacion de don J. M. Varas.—Abono a los militares de los servicios prestados antes de 1810.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber impartido las órdenes convenientes para que se proceda a la eleccion de Senadores en reemplazo de los que han dejado de serlo. *(Anexo núm. 328. V. sesiones del 11 bis de Octubre de 1831 i 4 de Junio de 1832.)*

2.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados incluye un proyecto de lei aprobado por ella i que suprime los impuestos de licores i de alcabalas i el derecho de cabezon i crea la contribucion del catastro. *(Anexo núm. 329.)*

3.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que exime de derechos la internacion de efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Anexo núm. 330. V. sesion del 20 de Agosto de 1831.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que concede igual exencion a los efectos que trajo el bergantin *Árabe* i demás que se encuentren en el mismo caso. *(Anexo núm. 331. V. sesion del 23 de Agosto último.)*

5.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado, con lijeras modificaciones, el proyecto de lei que determina cuál sueldo se debe abonar a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 desempeñó el cargo de Director Supremo. *(Anexo núm. 332. V. sesion del 6.)*

6.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que manda pagar sueldo íntegro a don José Miguel Varas, profesor de filosofía, por el

tiempo que dure su imposibilidad. *(Anexo núm. 333. V. sesion del 14 de Setiembre de 1830.)*

7.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que declara ser de abono a los soldados los servicios prestados antes de 1810 para los efectos de obtener sus premios.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei que suprime varios impuestos i crea el del catastro. *(V. sesion del 17.)*

2.° Aprobar el proyecto de lei que declara inadmisible la escusa de la embriaguez en las causas criminales. *(V. sesiones del 14 i el 18 bis.)*

3.° Que la Comision de Hacienda dictamine de nuevo sobre el proyecto de habilitacion del puerto del Papudo. *(V. sesiones del 14 de Octubre de 1831 i 6 de Julio de 1832.)*

4.° Que la misma dictamine sobre el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(V. sesion del 17.)*

5.° Comunicar al Ejecutivo la lei que exime de derechos los efectos traidos por el bergantin *Arabe*. *(Anexo núm. 334.)*

6.° Aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que declara cuál sueldo se debe abonar a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 desempeñó el cargo de Director Supremo. *(Anexo núm. 335.)*

7.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que concede cierta pension de jubilado a don José Miguel Varas.

8.° Aprobar tambien en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que declara ser de abono a los soldados el tiempo de servicios anteriores a 1810.

ACTA

SESION DEL 15 DE OCTUBRE

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Errázuriz, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Ejecutivo en que avisa haber dado las órdenes convenientes para que por las respectivas Asambleas se llenen las vacantes que faltan para completar esta Sala.

Otra, de la Cámara de Diputados, que contiene un proyecto de lei, acordado por ella, sobre abolir los impuestos de licores, alcabalas subastadas i cabezon, constituyendo una contribucion de cien mil pesos entre todos los propietarios de fundos rústicos del Estado con el nombre de Catastro; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda con encargo de despacharla para la primera sesion.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la tercera discusion del proyecto de lei sobre que la embriaguez no exima a los reos de las penas impuestas por las leyes a los delitos; i quedó acordado, por siete votos contra tres, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. En ningun caso se admitirá la embriaguez como excepcion que exima al reo de la pena que la lei señala a los delitos cometidos en sana razon, i se deroga la parte de la lei 5.ª, título 8.°, partida 7.ª, que es contraria a la presente.

ART. 2.° Todos los jueces del Estado empezarán a juzgar segun el tenor de la presente, los delitos que se cometan después de su solemne promulgacion."

Luego se procedió a considerar la indicacion del Gobierno sobre habilitacion del puerto del Papudo para la negociacion que solicita hacer don Pedro Felix Vicuña; i después de algun debate se mandó volver el espediente a la Comision que antes lo consideró, para que contrayéndose particularmente al permiso indicado, presente nuevo dictámen, i se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta de cinco comunicaciones de la Cámara de Diputados: una en que anuncia su conformidad con la libertad de derechos acordada en ésta a los efectos que manden las potencias estranjeras para la provision de sus buques de guerra, con la supresion de dos artículos de los cuatro en que fué concebido el proyecto de lei. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra, en que igualmente se da cuenta de haberse conformado dicha Cámara con la resolucion tomada en ésta, respecto de los efectos que condujo al puerto de Valparaíso el bergantin *Arabe*, haciéndola estensiva a los demás que se encuentren en su caso. Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

Otra, relativa a los sueldos cedidos por el señor don Fernando Errázuriz a favor de los cuerpos de guardias cívicas de esta capital, conviniendo en el acuerdo de esta Sala, con alguna variacion en la redaccion del decreto, concebido en estos términos:

"Vista la consulta del Poder Ejecutivo sobre los sueldos que debieron pagarse al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el empleo de Supremo Director de la República en ausencia del propietario; i teniendo consideracion no menos a la circunstancia de aquel elevado cargo que a los recomendables fines a que se dirije la cesion hecha por el señor Errázuriz, el Congreso declara:

"El sueldo que debió percibir el señor don Fernando Errázuriz en el tiempo que por ausencia del ex-Director don Ramon Freire desempeñó el cargo de Jefe Supremo es el de doce mil pesos, que estaban designados al Director."

Aprobado por la Sala, se mandó comunicar al Ejecutivo en contestacion a su consulta sobre el particular.

Otra, en que avisa haber considerado la consulta del Gobierno sobre asignar sueldo al profesor de filosofía del Instituto Nacional, don José Miguel Varas, mientras dura la imposibilidad de trabajar, a que le redujo la enfermedad contraida por su asidua dedicacion a la enseñanza, i haber acordado el decreto que trascribe, i fué aprobado por esta Cámara, en los términos siguientes: "El Congreso Nacional, atendiendo a los importantes servicios prestados por el profesor de filosofía don José Miguel Varas, que se ha inhabilitado en el servicio por dar una nueva forma al ramo de enseñanza a que se habia consagrado; i en atencion a las facultades que tiene por la parte 12 del artículo 46 de la Constitucion, decreta:

"El profesor de filosofía don José Miguel Varas continuará ganando, por vía de pension, la renta de quinientos pesos que tiene en el Instituto Nacional, acreditando ante el Gobierno, cada seis meses, con el certificado de dos médicos, su imposibilidad".

Ultimamente otra, acompañando el espediente pasado por el Poder Ejecutivo sobre abono del tiempo que corrió antes del año de 1810, para los premios del soldado Bernardo Acevedo, con la resolucion siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. La lei de reforma, que solo considera los servicios prestados desde 1810, no es obstáculo para que se den a los soldados los premios a que se hayan hecho acreedores por sus servicios, conforme a las ordenanzas del ejército.

ART. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc."

Aprobada por esta Cámara, se mandó comunicar a la de su oríjen, lo mismo que el anterior, antes de aprobarse el acta, i se levantó la sesion, quedando designado para la siguiente la mañana del lúnes 17 próximo, en que ha de tratarse de la lei sobre resolucion de alcabalas.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente. — *Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 328

Se han librado ya las órdenes convenientes para que, con la brevedad que se requiere, procedan las Asambleas a la eleccion de los senadores que faltan al completo de la Sala, segun V. E. me lo previene en comunicacion de ayer que contesto.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 13 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 329

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo i ha sido aprobado en estos términos.

"ARTÍCULO PRIMERO. Quedan estinguidos el impuesto sobre licores, las alcabalas subastadas i el derecho de cabezon.

ART. 2.° El déficit que por la supresion de estas gabelas debe resultar en el erario nacional, se llenará imponiendo, con la denominacion de catastro, la cantidad de cien mil pesos anuales sobre todos los predios rústicos de la República

ART. 3.° Esta imposicion será repartida en razon proporcional a los productos de cada predio.

ART. 4.° Una Junta nombrada por el Gobierno i compuesta de cinco ciudadanos de probidad i conocimientos hará el repartimiento del catastro, sometiendo su exámen a los cuerpos que designa la Constitucion.

ART. 5.° Tendrá la Junta todas las facultades que necesite para espedirse en el encargo que se le confiere.

ART. 6.° Se le autoriza para nombrar comisiones particulares en los departamentos o distritos que las considere necesarias.

ART. 7.° Los Intendentes de provincia, Gobernadores locales i demás empleados públicos le proporcionarán los datos i conocimientos que tuviere a bien pedirles.

ART. 8.° Reunidas las noticias estadísticas que deben servir de base al repartimiento, procederá a verificarlo con sujecion a lo dispuesto en el artículo 3.°, i valorando los productos por el arrendamiento que actualmente pague o debe pagar cada predio.

ART. 9.° Determinará tambien el tiempo i forma en que debe realizarse el pago.

ART. 10. Las listas de dicho repartimiento formadas por provincias, con separacion de dis-

tritos i suscritas por todos los miembros de la Junta, pasarán orijinales al Ministro de Hacienda para hacerlas depositar en la Tesorería Jeneral, previa la condicion establecida en el artículo 4.º.

ART. 11. Una copia literal de ellas, certificada por los Ministros del Tesoro, será remitida al Factor Jeneral de tabacos.

ART. 12. La Factoría Jeneral de este ramo se encargará de hacer efectiva la recaudacion, por sí en la provincia de Santiago i por medio de las administraciones subalternas i demás dependientes de la renta, en el resto de la República

ART. 13. Se le abonará por único premio de la recaudacion un cinco por ciento sobre la cantidad colectada.

ART. 14. Cada contribuyente, al satisfacer su cuota, tomará un recibo impreso i suscrito por el Factor Jeneral, quien cuidará de distribuir oportunamente estos documentos en las provincias, formando con ellos cargo a las administraciones de su dependencia.

ART. 15. Los contribuyentes que después de vencido el período que la Comision designe, dejasen pasar treinta dias sin depositar su respectiva cuota en la caja receptora de su distrito, pagarán el duplo, un dos por ciento mensual i los costos de la cobranza.

ART. 16. Cada cuatro años declarará el Cuerpo Lejislativo si debe continuar, suprimirse o sujetar a nuevo arreglo el catastro; i el cumplimiento de cualquier acuerdo que altere el órden establecido por la presente lei deberá suspenderse hasta el año siguiente de su promulgacion.

ART. 17. La alcabala de contratos queda reducida del seis al cuatro por ciento en la venta de los fundos rústicos i urbanos, i al tres en los sitios eriazos de las poblaciones; i se cobrará en lo sucesivo íntegramente por las Aduanas, o por las tenencias de Ministros en las provincias donde no existen establecimientos de aquella renta.

ART. 18. Solo tendrá efecto lo dispuesto en los artículos 1.º i 17 cuando se haya hecho el repartimiento del catastro que debe subrogar a las contribuciones estinguidas».

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Octubre 15 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 330

La Cámara de Diputados ha examinado el proyecto sancionado en la de Senadores a consecuencia del oficio dirijido por el Supremo Gobierno con fecha 4 de Agosto, i ha sido aprobado en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran libres de los derechos de trasbordo i tránsito los artículos de provision que vinieren a nuestros puertos para abastecer a los buques de guerra de potencias amigas o neutrales, en trasportes pertenecientes a sus respectivos Gobiernos o fletados por ellos.

ART. 2.º El Poder Ejecutivo formará un reglamento que evite los abusos a que puede dar orijen el artículo anterior.»

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 15 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 331

La Cámara de Diputados, en sesion de hoi, ha examinado el proyecto de decreto en que la de Senadores aprobó la determinacion que provisoriamente tomó el Gobierno con respecto a los efectos que condujo el bergantin *Arabe*, comprendiendo a todos los demás que se hallen en igual caso.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 16 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 332

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el acuerdo de la de Senadores sobre los sueldos cedidos por el señor don Fernando Errázuriz a las guardias cívicas de esta capital, i en sesion de hoi lo ha aprobado en estos términos:

«Vista la consulta del Poder Ejecutivo sobre los sueldos que debieron pagarse al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el empleo de Supremo Director de la República en ausencia del propietario, i teniendo consideracion no menos a las circunstancias de aquel elevado cargo que a los recomendables fines a que se dirije la cesion hecha por el señor Errázuriz, el Congreso declara:

«El sueldo que debió percibir el señor don Fernando Errázuriz en el tiempo que por ausencia del ex-Director don Ramon Freire desempeñó el cargo de Jefe Supremo de la República, es el de doce mil pesos que estaban asignados al Director.»

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 15 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 333

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la nota del Supremo Gobierno, que orijinal acompaño, ha acordado el proyecto de decreto siguiente:

«El Congreso Nacional, atendiendo a los im-

portantes servicios prestados por el profesor de filosofía don José Miguel Varas, que se ha inhabilitado en el servicio por dar una nueva forma al ramo de enseñanza a que se habia consagrado, i en atencion a las facultades que tiene por la parte 12, artículo 46 de la Constitucion, decreta:

"El profesor de filosofía don José Miguel Varas continuará gozando, por vía de pension, la renta de quinientos pesos que tiene en el Instituto Nacional, acreditando ante el Gobierno, cada dos años, con el certificado de dos médicos, su imposibilidad".

Dios guarde al señor Presidente.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 334

El Congreso Nacional, en vista de la nota pasada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de Agosto próximo pasado, ha aprobado la determinacion que éste tomó provisoriamente con respecto a los efectos que condujo el bergantin *Arabe*, comprendiendo a todos los demás que se hallen en igual caso.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 17 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 335

En vista de la consulta que V. E. se sirvió dirijir al Senado sobre los sueldos debidos al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo en que, llamado por la lei, desempeñó el cargo de Jefe Supremo de la República en ausencia del ex-Director don Ramon Freire, las Cámaras han sancionado el siguiente decreto:

"Vista la consulta del Poder Ejecutivo sobre los sueldos que debieron pagarse al señor don Fernando Errázuriz por el tiempo que desempeñó el empleo de Supremo Director de la República en ausencia del propietario, i teniendo consideracion no menos a las circunstancias de aquel elevado cargo que a los recomendables fines a que se dirije la cesion hecha por el señor Errázuriz, el Congreso declara:

"ARTÍCULO ÚNICO. El sueldo que debió percibir el señor don Fernando Errázuriz en el tiempo que por ausencia del ex-Director don Ramon Freire desempeñó el cargo de Jefe Supremo de la República, es el de doce mil pesos que estaban asignados al Director."

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 17 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 57, EN 17 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Abolicion de ciertos impuestos i creacion del catastro.—Solicitud de don P. Trujillo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto que suprime varios impuestos i crea el del catastro; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 336. V. sesion del 15.)*

2.° De otro dictámen de la misma Comision sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 337. V. sesiones del 15 i el 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los artículos 1 a 11 del proyecto de lei que suprime varios impuestos i crea el del catastro i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesion del 17 bis.)*

2.° Devolver al Ejecutivo el espediente de don P. Trujillo para que agregue los datos pedidos por la Comision de Hacienda. *(Anexo núm. 338. V. sesiones del 11 bis de Octubre de 1831 i 15 de Junio de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE OCTUBRE POR LA MAÑANA

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Errázuriz, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei sobre abolicion de los impuestos de licores, alcabalas subastadas i cabezon, i sobre libertad de derechos concedida a los artículos de provision que manden para sus buques de guerra las potencias amigas o neutrales.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la discusion del citado proyecto de abolicion de impuestos; i concluida en jeneral, se pasó a la consideracion en particular de sus artículos, sancionándose en los mismos términos del proyecto desde el 1.° hasta el 8.°, quedando éste para segunda discusion; se continuó la de

los siguientes artículos i fueron aprobados el 9.°, 10 i 11. Considerados el 12 i 13 i quedando en suspenso la resolucion de ellos, se levantó la sesion, asignándose para la órden de la siguiente el mismo negocio.—José Vicente Izquierdo, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 336

El proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre la estincion de alcabalas i otros ramos, es mui útil i conveniente a juicio de la Comision, i por lo tanto, le parece que la de Senadores debe aprobarlo en todas sus partes.—Santiago i Octubre 17 de 1831.—*D. A. Barros.—M. J. Gandarillas.—M. Aristía.*

Núm. 337

A la Comision de Hacienda le parece que la Cámara de Senadores puede aprobar la lei sobre libertad de derechos en las provisiones que se remitan por las potencias amigas para el consumo de sus escuadras, en los mismos términos que la ha modificado la de Diputados, previniendo al Ejecutivo en el oficio de remision que al formar el reglamento que se le encarga en el artículo 2.°, tenga presente que esta Cámara cree conveniente que los depósitos se hagan en almacenes del Estado, a no ser que el Gobierno provea algunas medidas para evitar los fraudes que pueden hacerse en los de particulares.—Santiago, Octubre 17 de 1831.—*D. A. Barros.—M. J. Gandarillas.—M. Aristía.*

Núm. 338

Tengo el honor de devolver a V. E. el espediente de don Pedro Trujillo para que a continuacion del informe de la Comision de Hacienda, se sirva V. E. mandar pedir los datos que ella pide, i ha acordado la Sala.—Dios guarde a V. E.—Octubre 17 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 58, EN 17 BIS DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gastos de la comision científica de don Claudio Gay.—Indultos pedidos por doña Tadea Aguilar de los Olivos i doña Isidora Agredo de Báez. Mocion relativa a la supresion de las alcabalas.—Supresion de varios impuestos i creacion de otro.—Tratados chileno-mejicanos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado el proyecto de lei que autoriza el gasto de 6,000 pesos para objetos de la comision científica de don C. Gay. *(Anexo. núm. 339. V. sesion del 6.)*

2.° De una indicacion de don D. A. Elizondo, quien propone se declare que la contribucion del catastro gravará a los usufructuarios i nó a los propietarios. *(Anexo núm. 340. V. la sesion del 17.)*

3.° De un informe de la Comision de Justicia sobre los indultos pedidos por doña Tadea Aguilar de los Olivos para su hijo i por doña Isidora Agredo para su marido; la Comision propone que se faculte al Ejecutivo para otorgarlos. *(Anexo núm. 341. V. sesion del 11 bis.)*

4.° De otro dictámen presentado por la Comision Especial sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al tratado chileno-mejicano. *(V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei relativo a la comision científica de don C. Gay. *(Anexo núm. 342.)*

2.° Aprobar la mocion del señor Elizondo, sin perjuicio del curso que debe tener la lei que suprime varios impuestos i crea la del catastro. *(V. sesion del 18.)*

3.° Aprobar varios artículos del proyecto de lei que suprime unos impuestos i crea el del catastro. *(V. sesion del 18.)*

4.° Desechar el artículo adicional propuesto por la Cámara de Diputados a los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 2 de Junio de 1832.)*

5.° Autorizar al Ejecutivo para que otor-

gue, si lo cree conveniente, los indultos solicitados por doña Tadea Aguilar de los Olivos i por doña Isidora Agredo de Báez. *(V. sesion del 17 de Octubre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE OCTUBRE POR LA NOCHE

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la Cámara de Diputados en que anuncia haberse conformado aquella Cámara con la resolucion acordada en ésta a la consulta del Ejecutivo con respecto a la comision científica de don Claudio Gay i demás objetos de su referencia. Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

Se hicieron presentes los informes de la Comision de Justicia sobre los indultos pedidos por doña Tadea Aguilar de los Olivos para su hijo don Francisco de Paula García, i doña Isidora Agredo para su marido don Atanasio Báez. Se mandaron poner en la órden del dia.

Se leyó la proposicion que en la sesion anterior ofreció presentar el señor Elizondo para aclarar el sentido del artículo 2.° de la lei sobre abolicion de impuestos, concebida en estos términos:

"ARTÍCULO ÚNICO. Los usufructuarios de los predios rústicos i nó los propietarios, que no usufructúan, contribuirán con la parte designada a los fundos en la contribucion denominada Catastro;" i fué aprobada por la Sala, sin perjuicio del curso que debe tener la lei del caso.

Se continuó la discusion del espresado proyecto de lei sobre abolicion de los impuestos de licores, alcabalas subastadas i cabezon, i fueron aprobados los artículos desde el 12 hasta el 15 inclusive. Puesto éste en votacion, resultaron cinco votos por la afirmativa i cinco por la negativa, por lo que quedó para segunda discusion.

En seguida, aprobados los artículos 16, 17 i 18, se puso en segunda discusion el 8.°, i fué aprobado.

La Sala, por indicacion del Secretario, tomó en consideracion los citados dictámenes de la Comision de Justicia sobre indultos; i en conformidad con los mismos dictámenes, fué acordado que se faculte al Poder Ejecutivo para que, con vista de los antecedentes i conocimiento de los delitos, conceda el indulto si lo cree conveniente.

Luego se procedió a considerar la comunicacion de la Cámara de Diputados sobre la aprobacion de los tratados celebrados por los Plenipotenciarios de esta República i los Estados Unidos Mejicanos, i fué desechado por unanimidad el artículo adicional puesto por aquella Cámara i concebido en los términos siguientes:

"Se declara que el verdadero sentido del artículo 15 es que en el caso de establecerse negociaciones de paz entre cualquiera de las dos Potencias contratantes i la Corte de España, se haga preliminarmente por la Potencia contratante a la otra una invitacion para que, por medio de un Plenipotenciario, concurra a las negociaciones, i en caso de no hacerlo en el término de seis meses contados desde la fecha de la invitacion, se tenga por de ningun valor el artículo 15."

Se levantó la sesion, quedando para la siguiente la lei sobre abolicion de impuestos, el proyecto sobre libertad de derechos concedida a los efectos que manden las potencias amigas para la provision de sus buques de guerra.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 339

La Cámara de Diputados ha aprobado en todas sus partes el siguiente proyecto sancionado en la de Senadores:

"El Congreso Nacional de Chile, en vista de la consulta del Poder Ejecutivo que hace ver la necesidad i conveniencia de que el profesor don Claudio Gay, encargado de trabajar en la historia natural del país, pase a Europa, en donde al mismo tiempo que entable relaciones con los sabios que proporcionen ventajas a sus conocimientos, pueda proveerse de los instrumentos, libros i demás artículos que necesita para su desempeño, i traer los libros e instrumentos mas precisos, así para la Academia Militar como para ausilio de la agricultura, i algunos individuos dedicados a estos trabajos, decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer el gasto de seis mil pesos en los espresados objetos.

ART. 2.° Del mismo modo se le autoriza para que pueda mandar a don Claudio Gay, con la mitad del sueldo que disfruta, a efecto de que conforme a las notas que se le dieren, invierta los seis mil pesos de acuerdo con nuestro comisionado en Europa.

ART. 3.° El Poder Ejecutivo contratará la seguridades i condiciones con que el comisionado Gay ha de espedir este encargo".

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 17 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Secretario.—Al Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 340

El impuesto de alcabala es uno de los mas vejatorios i mortificantes en la sociedad: él ha gravado sobre los usufructuarios, que han debido cubrirle al vender sus productos. La beneficencia del Congreso Nacional le ha estinguido, pues ocasionaba la opresion de los ciudadanos, sin grande utilidad del Estado. Para cubrir su déficit ha sustituido un catastro sobre producciones agrícolas; mas, como podrian suscitarse cuestiones sobre si dicha imposicion deba recaer sobre los propietarios de los fundos, o los usufructuarios, a pesar de ser manifiesto el espíritu de la lei, pues que la depresion de alcabalas es en beneficio de estos últimos, como que ellos son los que venden sus producciones; para no dar lugar a dudas, será bien se declare lo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. Los usufructuarios de los predios rústicos i nó los propietarios, que no usufructúan, contribuirán con la parte designada a los fundos en la contribucion denominada Catastro.—Santiago, Octubre 17 de 1831.—*Diego A. Elizondo.*

Núm. 341

La Comision, convencida de que los indultos no tienen mas principio legal que la equidad, por la que debe mitigarse el rigor de la lei cuando se aparta de ella por las circunstancias del caso a que se aplica, sin embargo que nuestras leyes la otorgaron sin esas consideraciones i estrechada del tiempo que debe consagrar el Congreso a objetos públicos de la mayor importancia, cree que seria conveniente facultar al Ejecutivo para que, con presencia de autos, otorgue o deniegue el indulto pedido para don Francisco de Paula García.—Santiago, Octubre 17 de 1831. —*A. Vial.—F. Errázuriz.*

Núm. 342

A la consulta hecha por V. E. en nota de veintinueve de Setiembre último sobre mandar al profesor don Claudio Gay a Europa e invertir seis mil pesos en los objetos que debe traer el mismo profesor, las Cámaras han decretado lo siguiente:

"El Congreso Nacional de Chile, en vista de la consulta del Poder Ejecutivo que hace ver la necesidad i conveniencia de que el profesor Mr. Claudio Gay, encargado de trabajar en la historia natural del país, pase a Europa, en donde al mismo tiempo que entable relaciones con los sabios que proporcionen ventajas a sus conocimientos, pueda proveerse de los instrumentos, libros i demás artículos que necesita para su desempeño, i traer los libros e instrumentos mas precisos, así para la Academia Militar como para auxilio de la agricultura, i algunos individuos dedicados a estos trabajos, decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Poder Ejecutivo para hacer el gasto de seis mil pesos en los espresados objetos.

ART. 2.° Del mismo modo se le autoriza para que pueda mandar a Mr. Claudio Gay, con la mitad del sueldo que disfruta, a efecto de que conforme a las notas que se le dieren, invierta los seis mil pesos de acuerdo con nuestro comisionado en Europa.

ART. 3.° El Poder Ejecutivo contratará las seguridades i condiciones con que el comisionado Gay ha de espedir este encargo." — Dios guarde al señor Presidente. — Octubre 17 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 59, EN 18 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSE VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Supresion de unos impuestos i creacion de otro.—Exencion de derechos a los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Solicitud de doña María del C. Mateluna.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los artículos restantes del proyecto de lei que suprime varios impuestos i crea el del catastro (*V. sesion del 17.*)

2.° Rechazar la modificacion introducida por la otra Cámara en el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. (*V. sesiones del 25 de Junio de 1832 i 17 de Octubre de 1831.*)

3.° Aprobar un proyecto de lei que otorga una pension a la viuda e hijos de don Pedro Pascual Rodríguez. (*V. sesiones del 1.° i el 18 bis.*)

ACTA

SESION DEL 18 DE OCTUBRE POR LA MAÑANA

Asistieron los señores Izquierdo, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior i no habiendo de qué dar cuenta, se procedió a discutir el artículo 15 del proyecto de lei sobre abolicion de los impuestos de licores, alcabalas subastadas i derecho de cabezon. Fué aprobado, i de consiguiente quedó concluida la lei en los mismos términos que fué pasada por la Cámara de su oríjen, i es como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Quedan estinguidos el impuesto sobre licores, las alcabalas subastadas i el derecho de cabezon.

ART. 2.° El déficit que la supresion de estas gabelas debe resultar en el Erario Nacional, se llenará imponiendo, con la denominacion de Catastro, la cantidad de cien mil pesos anuales sobre todos los predios rústicos de la República.

ART. 3.° Esta imposicion será repartida en razon proporcional a los productos de cada predio.

ART. 4.° Una Junta nombrada por el Gobierno i compuesta de cinco ciudadanos de probidad i conocimientos hará el repartimiento de Catastro, sometiendo su exámen a los cuerpos que designa la Constitucion.

ART. 5.° Tendrá la Junta todas las facultades que necesite para espedirse en el encargo que se le confiere.

ART. 6.° Se le autoriza para nombrar comisiones particulares en los departamentos o distritos que las considere necesarias.

ART. 7.° Los Intendentes de provincia, Gobernadores locales i demás empleados públicos le propocionarán los datos i conocimientos que tuviere a bien pedirles.

ART. 8.° Reunidas las noticias estadísticas que deben servir de base al repartimiento, procederá a verificarlo con sujecion a lo dispuesto en el artículo 3.° i valorando los productos por el arrendamiento que actualmente pague o debe pagar cada predio.

ART. 9.° Determinará tambien el tiempo i forma en que debe realizarse el pago

ART. 10. Las listas de dicho repartimiento formadas por provincias, con separacion de distritos i suscritas por todos los miembros de la Junta, pasarán orijinales al Ministro de Hacienda, para hacerlas depositar en la Tesorería Jeneral, previa la condicion establecida en el artículo 4.°

ART. 11. Una copia literal de ellas, certificada por los Ministros del Tesoro, será remitida al Factor Jeneral de Tabacos.

ART. 12. La Factoría Jeneral de este ramo se encargará de hacer efectiva la recaudacion, por sí en la provincia de Santiago, i por medio de las administraciones subalternas i demás dependientes de la renta, en el resto de la República.

ART. 13. Se le abonará por único premio de la recaudacion un cinco por ciento sobre la cantidad colectada.

ART. 14. Cada contribuyente, al satisfacer su cuota, tomará un recibo impreso i suscrito por el Factor Jeneral, quien cuidará de distribuir oportunamente estos documentos en las provincias, formando con ellos cargo a las administraciones de su dependencia.

ART. 15. Los contribuyentes que despues de vencido el período que la Comision designe, dejasen pasar treinta dias sin depositar su respectiva cuota en la caja receptora de su distrito, pagarán el duplo, un dos por ciento mensual i los costos de la cobranza.

ART. 16. Cada cuatro años declarará el Cuerpo Lejislativo si debe continuar, suprimirse o sujetar a nuevo arreglo el catastro; i el cumplimiento de cualquier acuerdo que altere el órden establecido por la presente lei deberá suspenderse hasta el año siguiente de su promulgacion.

ART. 17. La alcabala de contratos queda reducida del 6 al 4 por ciento en la venta de los fundos rústicos i urbanos, i al 3 en los sitios eriazos de las poblaciones; i se cobrará en lo sucesivo íntegramente por las Aduanas, o por las tenencias de Ministros en las provincias donde no existen establecimientos de aquella renta.

ART. 18. Solo tendrá efecto lo dispuesto en los artículos 1.° i 17 cuando se haya hecho el repartimiento del catastro que debe subrogar a las contribuciones estinguidas.»

En seguida se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre libertad de derechos a los efectos que manden los Gobiernos de las potencias amigas o neutrales, para provision de sus buques de guerra, en la parte que lo ha modificado la Cámara de Diputados; i despues de algun debate respecto de la supresion del artículo 2.° del proyecto pasado por esta Cámara, resultó su no conformidad con la modificacion, de que se dió aviso a la Cámara de Diputados; i se suspendió la sesion.

A segunda hora el señor Presidente, en consideracion a no haber otros negocios puestos en la órden del dia, hizo poner en noticia de la Sala los que se hallan pendientes, para que dijese a cuál de ellos queria contraerse; i por indicacion del señor Errázuriz se dió preferencia a la solicitud de doña María del Cármen Mateluna, viuda del finado don Pedro Pascual Rodríguez, fiel fundidor de la Casa de Moneda, i conforme al dictámen de la Comision fué acordado el proyecto de decreto en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se conceden doscientos pesos anuales a doña María del Cármen Mateluna i sus hijos habidos de don Pedro Pascual Rodríguez, por los servicios estraordinarios que éste prestó a la Patria.

ART. 2.° Durará esta asignacion mientras dure la viudedad de doña María del Cármen, i muriendo o pasando a segundas nupcias, continuará en sus hijos, los varones hasta cumplir veinte años i las mujeres hasta que tomen estado.» I se levantó la sesion.—JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 60, EN 18 BIS DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto de F. Villavicencio.—Escusa de la embriaguez.—Transacciones en las causas criminales.—Sueldo del obispo de Retimo.—Pension a la viuda de J. Ayala.—Solicitud entablada por don Daniel Aubone en demanda de carta de ciudadanía.—Pension de la familia de don P. P. Rodríguez.—Clausura de las Cámaras.—Comision Permanente.—Acta.—Anexos.

A primera hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el indulto de Fermin Villavicencio. *(Anexo núm. 343. V. sesion del 13 de Julio de 1831.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que declara inadmisible en las causas criminales la escusa de la embriaguez. *(Anexo núm. 344. V. sesion del 15.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que declara que las transacciones en causas criminales no surtirán efectos penales. *(Anexo núm. 345. V. sesion del 1.°.)*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que asigna el sueldo de 6,000 pesos al obispo de Retimo. *(Anexo núm. 346. V. sesiones del 4 de Mayo i 1.° de Julio de 1830.)*

5.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que otorga una pension a la viuda del soldado José Ayala, muerto en Lircai. *(Anexo núm. 347.)*

6.° De una solicitud de don Daniel Aubone, quien pide carta de naturaleza

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que indulta al reo F. Villavicencio *(Anexo núm. 348)*, el que declara inadmisible la escusa de la embriaguez *(Anexo núm. 349)* i el que declara que las transacciones no surten efectos penales. *(Anexo núm. 350.)*

2.° Eximir del trámite de Comision los proyectos de lei que han venido de la otra Cámara.

3.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don Daniel Aubone.

4.º No tratar mas que de los negocios ya despachados por la otra Cámara.

5.º Aprobar el proyecto de lei que otorga una pension a la viuda de J. Ayala.

A segunda hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto de lei que otorga una pension a la familia de don P. P. Rodríguez. *(Anexo núm. 351. V. sesion del 18.)*

2.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que dispone para mañana la clausura del Congreso. *(Anexo núm. 352.)*

3.º De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud entablada por don Daniel Aubone en demanda de carta de naturaleza.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que otorga una pension a la familia del finado don P. P. Rodriguez. *(Anexo núm. 353.)*

2.º Declarar que don Daniel Aubone tiene las calidades requeridas para que se le otorgue carta de naturaleza. *(Anexo núm. 354.)*

3.º Enviar al Presidente de la República una Comision compuesta de los señores Barros i Egaña para tratar sobre la clausura del Congreso i hacerle observar que, a juicio del Senado, las Cámaras no pueden funcionar mañana ni aun para los efectos de clausurarse.

4.º Aprobar el proyecto que asigna sueldo al Iltmo. obispo de Retimo.

5.º Elejir para la Comision Permanente a los señores don F. Errázuriz, don D. A. Elizondo, don M. de Egaña, don J. I. Cienfuegos, don M. 2.º Larrain, don D. A. Barros, don J. V. Izquierdo i don Frutos Rodríguez. *(V. sesiones del 28 de Diciembre de 1830 i 31 de Agosto de 1833.)*

6.º Declarar clausuradas las sesiones. *(Anexo núm. 355.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE OCTUBRE POR LA NOCHE

Asistieron los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Rodríguez, Vial i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cinco comunicaciones de la Cámara de Diputados: una, en que anuncia haberse conformado con la resolucion de ésta en órden al indulto concedido al soldado Fermin Villavicencio; dos, que espresan igualmente su conformidad con los proyectos de lei sobre que la embriaguez no exima de la pena señalada a los delitos, i sobre que respecto de ellos no surtan efecto alguno las composiciones con las partes ofendidas para la remision de dichas penas. Se mandaron comunicar al Poder Ejecutivo.

Otra en que comunica el acuerdo sobre asignar renta al obispo titular de Retimo, electo de Concepcion; i otra que contiene la asignacion de dos pesos mensuales de pension a la viuda del soldado José Ayala, muerto en la accion de Lircai. Se mandaron tener presentes en esta sesion.

Se dió cuenta de la solicitud de Daniel Aubone, natural de Inglaterra, residente en Chile por tiempo de nueve años, casado, con oficio i jiro, acompañando los documentos que con arreglo a la lei le ponen en aptitud de que se le declaren los privilejios de natural de Chile. Se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

No habiendo mas de qué dar cuenta, la Sala en atencion de la premura del tiempo, acordó tomar únicamente en consideracion los negocios que le ha pasado la Cámara de Diputados i necesitan su acuerdo.

En esta virtud, se procedió a la discusion del proyecto de decreto sobre renta del obispo de Retimo, electo de Concepcion; i después de haberse presentado algunas dificultades para aprobarlo en los mismos términos en que vino concebido, se reservó para considerarlo a segunda hora.

En seguida se consideró el proyecto de decreto que concede una pension a la viuda del soldado José Ayala, i fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO. Concédese a Josefa Vi-

llarroel, viuda del soldado José Ayala, la pension de dos pesos mensuales durante su vida, i sin que pueda pasar a otra persona, por haber implorado esta gracia el dia 18 de Setiembre.

ART. 2.° Comuníquese». Se suspendió la sesion.

A segunda hora se leyó otra comunicacion de la Cámara de Diputados, que manifiesta su conformidad con la resolucion de ésta en órden a la pension concedida a la viuda del finado don Pedro Pascual Rodríguez, fiel-fundidor de la Casa de Moneda. Se mandó comunicar al Ejecutivo.

En seguida se consideró la solicitud de Daniel Aubone de que se ha hecho mérito; i estando revestida de los documentos que requiere la lei de 4 de Noviembre de 1828, el Senado, en uso de las atribuciones que le concede la parte 2.ª del artículo 6.° de la Constitucion, decreta lo siguiente:

«Se declara que Daniel Aubone, residente en Chile por tiempo de nueve años, tiene las calidades que se requieren para ser declarado natural de Chile.»

En este estado de la sesion se recibió una nota del Presidente de la Cámara de Diputados en que avisa haber acordado el proyecto de decreto siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras reunidas en la Sala de Senadores, cerrarán mañana sus sesiones a las seis de la tarde.

«ART. 2.° Este acto será solemnizado con la asistencia del Presidente de la República.

«ART. 3.° El recibimiento del Presidente de la República se hará con arreglo al ceremonial que se acordó para su recepcion el 18 de Setiembre.

«ART. 4.° Comuníquese.»

Para dar resolucion sobre este particular, la Sala acordó mandar una comision cerca de S. E. el Presidente de la República, compuesta de los señores Barros i Egaña, a fin de que se allanasen algunas dificultades que se ofrecian; i entre tanto, habiéndose venido en consideracion de que en esta noche concluye el último dia de la prórroga que las Cámaras hicieron de sus sesiones en virtud de la facultad que da la Constitucion, se acordó que el Secretario fuese a unirse a los comisionados para advertirles de este hecho i que se tuviese presente en la entrevista con Su Excelencia.

En consecuencia, habiendo entendido, así el Presidente de la República como el Senado, que para el dia de mañana no podian hacer funcion alguna las Cámaras, la de Senadores acordó cerrar sus sesiones en esta noche después de considerar el asunto pendiente sobre asignacion de renta al obispo electo de Concepcion; i lo comunicó así por una nota dirijida a la Cámara de Diputados.

Acto continuo consideró el asunto espresado, i por unanimidad acordó el siguiente decreto:

«ARTÍCULO ÚNICO.—El Obispo de Retimo, electo de Concepcion, tendrá una pension de seis mil pesos por toda renta, sobre la masa decimal.»

Luego procedió a nombrar la Comision Permanente, i con arreglo a la Constitucion quedó compuesta de los señores Senadores, por Santiago don Fernando Errázuriz; por Colchagua don Diego Antonio Elizondo; por Maule don Mariano Egaña; por Concepcion el Reverendo Obispo de Retimo; por Valdivia don Martin 2.° Larrain; por Chiloé don Diego Antonio Barros; por Coquimbo don José Vicente Izquierdo; i por Aconcagua don Manuel Frutos Rodríguez.

Después de cuyo acto declaró por cerradas sus sesiones a las 11 i 35 minutos de esta noche. —JOSÉ VICENTE IZQUIERDO, Vice Presidente.— *Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 343

La Cámara de Diputados ha aprobado en sesion de ayer el indulto absoluto que, en vista del informe de la Corte de Apelaciones que orijinal devuelvo, concedió la de Senadores al soldado Fermin Villavicencio, de la pena de muerte a que habia sido condenado por el Consejo como desertor por tercera vez.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.— JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 344

La Cámara de Diputados en sesion de ayer ha aprobado en todos sus artículos el proyecto de lei, que, a consecuencia de la nota del Poder Ejecutivo que orijinal devuelvo, ha acordado la de Senadores, sobre derogacion de la lei 5.ª, título 8.°, partida 7.ª que concede a los delincuentes la excepcion de embriaguez para eximirlos de la última pena.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.

JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 345

La Cámara de Diputados en sesion de ayer ha aprobado en todos sus artículos el proyecto de lei que, a consecuencia de la nota del Poder Ejecutivo, que orijinal devuelvo, ha acordado la de Senadores sobre derogacion de las leyes 22, tít. 1.°, part. 9.ª, i 10 título 24, lib., 8.°, de la recopilacion de Castilla que permiten las transacciones i composiciones entre los delincuentes

i las partes agraviadas.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 346

La Cámara de Diputados, en sesion de ayer, en vista de la nota del Poder Ejecutivo, que orijinal acompaño, ha acordado lo siguiente:

"Se asignan seis mil pesos al Reverendo Obispo titular de Retimo, electo de Concepcion, inclusos los tres mil que goza como dean de esta iglesia Catedral, pagaderos de las rentas decimales."—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 347

La Cámara de Diputados ha considerado, en sesion de ayer, la adjunta solicitud de Josefa Villarroel, viuda del soldado José Ayala, i ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Concédese a Josefa Villarroel, viuda del soldado José Ayala, pension de dos pesos mensuales durante su vida i sin que pueda pasar a otra persona, por haber implorado esta gracia en el aniversario del 18 de Setiembre.

"ART. 2.° Comuníquese."—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 348

El Congreso Nacional ha acordado conceder indulto absoluto a favor de Fermin Villavicencio, soldado del batallon de Cazadores de infantería condenado a muerte por el Consejo de guerra como desertor de tercera vez.

El Presidente de la Cámara de Senadores, en donde tuvo su oríjen esta resolucion, tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, reproduciendo las seguridades de su distinguido aprecio.—Octubre 18 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 349

El Congreso Nacional ha sancionado el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo sobre que en ningun caso sirva la embriaguez de excepcion, para que por esta causa se mitigue la pena que la lei señala a los delitos, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. En ningun caso se admitirá la embriaguez como excepcion que exima al reo de la pena que la lei señala a los delitos cometidos en sana razon, i se deroga la parte de la lei quinta, título octavo, partida sétima que es contraria a la presente.

ART. 2.° Todos los Jueces del Estado empezarán a juzgar segun el tenor de la presente, los delitos que se cometan después de su solemne promulgacion."

El Presidente de la Cámara de Senadores, en donde tuvo principio esta resolucion, tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Presidente de la República para los efectos consiguientes.—Dios guarde al señor Presidente.—Octubre 18 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 350

El Congreso Nacional ha sancionado el proyecto de lei pasado por el Poder Ejecutivo sobre que las composiciones o transacciones que suelen practicarse entre los delincuentes i las partes agraviadas, no pueden admitirse como causa para suspender o mitigar la pena que la lei señala a los delitos, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Toda transaccion, perdon, o composicion de las partes ofendidas, sus representantes o herederos con los perpetradores, cómplices, consentidores o de cualquier otro modo responsables de un crímen, solo podrá tener efecto en lo respectivo a la accion civil, indemnizaciones o perjuicios que competa a las partes agraviadas demandar; i de ningun modo podrá admitirse como excepcion, o motivo para suspender o mitigar la pena que la lei señala a los delitos.

ART. 2.° Todos los Jueces del Estado empezarán a juzgar con arreglo a la presente lei en las causas que se formaren por delitos cometidos después de su solemne promulgacion."

El Presidente de la Cámara de Senadores, donde tuvo principio esta resolucion, tiene el honor de comunicarlo a S. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde al señor Presidente.—Octubre 18 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 351

La Cámara de Diputados, en sesion de hoi, ha aprobado en todas sus partes el acuerdo de la de Senadores sobre la pension concedida a la viuda e hijos del finado don Pedro Pascual Rodríguez.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 352

La Cámara de Diputados, en sesion de hoi, ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras reunidas en la sala de la de Senadores cerrarán mañana sus sesiones a las seis de la tarde.

ART. 2.° Este acto será solemnizado con la asistencia del Presidente de la República.

ART. 3.° El recibimiento del Presidente de la República se hará con arreglo al ceremonial que se acordó para su recepcion el 18 de Setiembre.

ART. 4.° Comuníquese." Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Octubre 18 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL. — *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 353

El Congreso Nacional, en vista de los documentos que acompaña dona María del Cármen Mateluna a la solicitud que elevó al Supremo Gobierno i éste pasó al Senado con nota de veintiocho de Julio próximo pasado, ha acordado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se conceden doscientos pesos anuales a doña María del Cármen Mateluna i sus hijos habidos de don Pedro Pascual Rodríguez, por los servicios estraordinarios que éste prestó a la Patria.

ART. 2.° Durará esta asignacion mientras dure la viudedad de doña María del Cármen, i muriendo o pasando a segundas nupcias, continuará en sus hijos, los varones, hasta cumplir veinte años i las mujeres hasta que tomen estado."

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. devolviéndole los antecedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años. - Octubre 18 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 354

Vista en el Senado la solicitud de Daniel Aubone, natural de Inglaterra, acompañada de los documentos legales que acreditan ser residente en Chile por tiempo de nueve años, ejercer el oficio de carpintero i tener un principal en jiro, al mismo tiempo que es casado con chilena, ha acordado con esta fecha lo siguiente:

"Se declara que Daniel Aubone tiene las calidades que se requieren para ser declarado natural de Chile." —Octubre 18 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 355

Concluyendo hoi el período por que las Cámaras prorrogaron sus sesiones, la de Senadores ha cerrado las suyas a las once i treinta i cinco minutos de esta noche, dejando en su receso la Comision Permanente que previene la Constitucion, compuesta de los señores Senadores don Fernando Errázuriz, por Santiago; don Diego Antonio Elizondo, por Colchagua; don Mariano Egaña, por Maule; don José Ignacio Cienfuegos, por Concepcion; don Martin Segundo Larrain, por Valdivia; don Diego Antonio Barros, por Chiloé; don José Vicente Izquierdo, por Coquimbo; i don Manuel Frutos Rodríguez, por Aconcagua.

El Presidente del Senado tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, reiterándole con este motivo las seguridades de su alto aprecio.—Dios guarde a V. E. muchos años —Octubre 18 de 1831.— Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 1.ª, EN 19 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Eleccion de Presidente i Secretario provisionales.—Id. id. propietarios.—Comunicacion del acta de instalacion.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que don José Ignacio Cienfuegos presida provisionalmente. *(V. sesiones del 8 de Julio de 1831 i 30 de Mayo de 1832.)*

2.° Que provisionalmente sirva de Secretario don Mariano de Egaña. *(V. C. de SS. en 1.° de Junio de 1831 i 4 de Setiembre de 1833.)*

3.° Elejir para Presidente a don Fernando Errázuriz. *(V. sesiones del 8 de Julio de 1831 i 30 de Mayo de 1832.)*

4.° Comunicar el acta de la instalacion de la Comision Permanente al Ejecutivo.

5.° Elejir para Secretario a don Mariano de Egaña.

ACTA

PRIMERA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL SENADO DE 1831

En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a diezinueve de Octubre de mil ochocientos treinta i uno, abrió sus sesiones la Comision Permanente de que habla el artículo 8.° de la Constitucion, con asistencia de los señores Reverendo Obispo de Retimo, que ejerció funciones de Presidente provisoriamente por aclamacion de la Sala; don Diego Antonio Barros, doctor don Diego Antonio Elizondo, don Fernando Errázuriz, don Manuel Rodríguez, don José Vicente Izquierdo i don Mariano Egaña, que ejerció provisoriamente funciones de Secretario por disposicion de la misma Sala; i así constituida, declaró que empezaba en este dia sus sesiones con arreglo a la Constitucion.

En seguida procedió a la eleccion de Presidente en propiedad i habiéndose verificado la votacion por escrutinio, resultaron 5 votos por el señor don Fernando Errázuriz, 1 por el señor don José Vicente Izquierdo i 1 por el señor don Mariano Egaña. En su virtud, se proclamó Presidente de la Comision Permanente al espresado señor don Fernando Errázuriz, i se acordó comunicar la presente acta al Supremo Gobierno de la República para los efectos correspondientes.

Así se acordó, i firmó el acta el señor Presidente provisional de la Comision.—JOSÉ IGNACIO, Obispo de Retimo.—*Mariano de Egaña*, Secretario.

SESION DEL 19 DE OCTUBRE, CORRESPONDIENTE A LA ANTERIOR

En el mismo dia diezinueve de Octubre, después de haber dado principio la Comision Permanente a sus sesiones i elejido su Presidente en la forma que aparece en el acta anterior, procedió, con asistencia de los señores senadores que en dicha acta se espresan, a nombrar Secretario, i verificada la eleccion por escrutinio, resultó electo por seis votos el señor Senador don Mariano Egaña, con mas un voto que obtuvo el señor Senador don Diego Antonio Elizondo, a cuya consecuencia se proclamó Secretario al citado Senador señor Egaña; i se levantó la sesion.—ERRÁZURIZ, Presidente.—*Egaña*, Secretario.

ANEXO

Núm. 356

Tengo el honor de trascribir a V. E. la primera acta acordada por la Comision Permanente, cuyo tenor es el siguiente:

"En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a diez i nueve de Octubre de mil ochocientos treinta i uno, abrió sus sesiones la Comision Permanente de que habla el artículo octavo de la Constitucion, con asistencia de los señores Rdo. Obispo de Retimo, que ejerció funciones de Presidente provisoriamente por aclamacion de la Sala; don Diego Antonio Barros, doctor don Diego Antonio Elizondo, don Fernando Errázuriz, don Manuel Rodríguez, don José Vicente Izquierdo i don Mariano Egaña, que ejerció provisoriamente funciones de Secretario por disposicion de la misma Sala, i así constituida, declaró que empezaba en este dia sus sesiones con arreglo a la Constitucion.

En seguida procedió a la eleccion de Presidente en propiedad i habiéndose verificado la votacion por escrutinio, resultaron cinco votos por el señor don Fernando Errázuriz, uno por el señor don José Vicente Izquierdo, i uno por el señor don Mariano Egaña. En su virtud, se proclamó Presidente de la Comision Permanente al espresado señor don Fernando Errázuriz, i se acordó comunicar la presente acta al Supremo Gobierno de la República para los efectos correspondientes."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 2.ª, EN 22 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRAZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Edecanes del Senado.—Servicio de la Secretaría.—Quorum.—Carta de ciudadanía pedida por don Juan Stevenson.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un espediente seguido por don Juan Stevenson en demanda de que se le otorgue carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Informar al Gobierno que la Comision Permanente no necesita para su servicio de los edecanes que tenia el Senado. *(Anexo núm. 357. V. sesion del 8 de Junio de 1831.)*

2.º Reducir el servicio de la Secretaría a un oficial encargado del archivo i con la dotacion de 400 pesos. *(V. sesion del 4 de Junio de 1831.)*

3.º Aprobar la designacion de don Fernando Urízar Garfias para oficial archivero. *(V. sesion del 4 de Junio.)*

4.º Que continúen al servicio de la Comision Permanente don Judas Tadeo Díaz como oficial de Sala i Marcos Gana como portero, con obligacion de servir tambien a la Convencion. *(V. sesion del 4 de Junio de 1831.)*

5.º Declarar que con cinco senadores puede la Comision celebrar sesion, con cargo de que todos aquellos que puedan concurrir sean citados cuando se haya de tratar de asuntos graves.

6.º Declarar que don Juan Stevenson tiene las calidades requeridas para que se le conceda carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 358. V. sesion del 26.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE OCTUBRE

En veintidos de Octubre de mil ochocientos treinta i uno se abrió la sesion con los señores Presidente, Barros, Elizondo, Rodríguez, Izquierdo i Secretario; i se acordó se comunicase al Supremo Gobierno que los dos oficiales militares que, en clase de edecanes, habian prestado sus servicios al Senado, no eran necesarios para el de la Comision Permanente i que, por consiguiente, quedaban a disposicion de S. E., sin que permaneciesen ya al servicio de esta Comision.

En seguida, el Senador-Secretario propuso el plan del servicio de la Secretaría de la Comision

Permanente, reducido a que ésta solo tuviese un oficial que fuese al mismo tiempo encargado de custodiar el archivo del Senado, gozando por toda renta de la cantidad de 400 pesos anuales, i propuso para este destino a don Fernando Urízar Garfias. La Sala acordó confirmar el nombramiento de dicho Urízar i la calidad de que fuese archivero del Senado, suspendiendo la asignacion de la renta que debia gozar, hasta que se hiciese después.

Acordó igualmente que quedasen en servicio de la Comision Permanente, don Judas Tadeo Díaz, como oficial de Sala i Marcos Gana como portero, con el sueldo que han gozado en estos destinos i con la obligacion de servir en ellos mismos a la Gran Convencion que se halla reunida.

Se acordó en seguida que para formar Sala i entrar en sesion la Comision Permanente, bastaba el número de cinco Senadores, pero que en los casos en que fuese necesario tratar de negocios graves (calificando su calidad la misma Sala), se citase a todos los que pudiesen concurrir por hallarse a cortas distancias, aunque estuviesen ausentes.

Por último, en el espediente promovido por Juan Stevenson sobre obtener carta de naturaleza, se acordó el decreto siguiente:—"Santiago, Octubre 22 de 1831.—La Comision Permanente, con vista del espediente en que Juan Stevenson, de nacion inglés, ha comprobado que reside en Chile por mas tiempo de ocho años, que es casado con chilena i que ejerce el oficio de carpintero, cuyo espediente se halla refrendado por la Municipalidad de Valparaíso, lugar de su residencia, declara: Que el espresado Juan Stevenson está en el caso previsto por la Constitucion i de que, en su consecuencia, se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno, a quien se comunicará la presente declaracion."

Con esto se concluyó la sesion, i ha firmado la presente acta el señor Presidente con el Secretario.—(Hai una rúbrica.)

ANEXOS

Núm. 357

Considerando innecesario la Comision Permanente retener en su servicio a los edecanes del Senado, los coroneles don Francisco de Paula Lattapiat i don José Santiago Pérez García, ha acordado se ponga en noticia de V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.—Octubre 22 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 358

La Comision Permanente, con fecha de hoi, ha decretado lo siguiente:

"La Comision Permanente, con vista del espediente en que Juan Stevenson, de nacionalidad inglesa, ha comprobado que reside en Chile por mas tiempo de ocho años, que es casado con chilena i que ejerce el oficio de carpintero, cuyo espediente se halla refrendado por la Municipalidad de Valparaíso, lugar de su residencia, declara: Que el espresado Juan Stevenson está en el caso previsto por la Constitucion i de que, en su consecuencia, se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno, a quien se comunicará la presente declaracion."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Octubre 22 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 3.ª, EN 26 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNADDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Contestaciones del Supremo Gobierno.—Encargado de Negocios de Chile en Inglaterra.—Nombramiento de un Vice-Presidente de la Comision.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le dió noticia de la naturalizacion de don J. Stevenson. *(Anexo núm. 359. V. sesion del 22.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le notició el nombramiento recaido en don F. Errázuriz para Presidente de la Comision. *(Anexo núm. 360. V. sesion del 19.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ha impartido las órdenes del caso para retirar del servicio de la Comision a los oficiales que le sirven de edecanes. *(Anexo núm. 361. V. sesion del 22.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado manifiesta la conveniencia de acreditar un Encargado de Negocios en Inglaterra i propone a don Miguel de la Barra. *(Anexo núm. 362 V. sesiones del 7 de Marzo de 1825, 7 de Noviembre de 1827, 15 de Enero i 28 de Julio de 1831.)*

5.° De otro oficio en que la Convencion comunica haberse instalado el 20 de los corrientes i haber constituido su Mesa. *(Anexo núm. 363..)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Ejecutivo para acreditar a don Miguel de la Barra como Encargado de Negocios en Inglaterra. *(Anexo número 364).*

2.° Nombrar Vice-Presidente de la Comision Permanente a don Diego Antonio Barros. *(V. sesion del 6 de Junio de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE OCTUBRE

Se abrió la sesion con lcs señores Presidente, Barros, Elizondo, Rodríguez, Izquierdo i Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior i se aprobó.

Se dió cuenta de tres contestaciones del Supremo Gobierno, comunicando en la primera haber mandado despachar carta de naturaleza a Juan Stevenson: en la segunda, quedar instruido del nombramiento hecho para Presidente de la Comision Permanente en el señor don Fernando Errázuriz; i en la tercera, haber librado las órdenes convenientes para retirar del servicio de la Comision Permanente a los oficiales que servian de edecanes al Senado. Se mandaron archivar.

En seguida se dió cuenta de otra comunicacion en que el Supremo Gobierno hace presente lo conveniente que es a los intereses de la República el nombramiento de un Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la Gran Bretaña, i que el Presidente de la República ha determinado nombrar por tal encargado a don Miguel de la Barra, i que para que tenga efecto este nombramiento se necesita, conforme a la Constitucion, del acuerdo de la Comision Permanente. Habiéndose tomado en consideracion esta comunicacion, se acordó por unanimidad se contestase al Supremo Gobierno llevase a debido efecto el nombramiento del citado Barra.

En seguida se tomó en consideracion, por mocion del señor Presidente, la necesidad que habia de nombrar de entre los señores senadores que componen la Comision Permanente, un Vice-Presidente; así, porque en los casos de enfermedad u otro cualquier impedimento que inhabilite al señor Presidente para asistir, es preciso haya una persona encargada de antemano i por razon de su oficio, de citar, presidir i llevar el órden para que no se retarde el despacho, como porque por el artículo 4.°, capítulo 1.° de la lei de 27 de Diciembre de 1828, inserta con el número 698 en el Boletin 5.°, libro 4.°, se deja ver que la Comision Permanente debe tener un Vice-Presidente. En virtud de lo espuesto, se acordó se nombrase un Vice-Presidente, i habiéndose procedido a elejirlo por escrutinio, resultó electo por cinco votos el señor don Diego Antonio Barros, habiendo obtenido un voto el señor don Diego Elizondo; i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

Con esto, se concluyó la sesion i ha firmado la presente acta el señor Presidente con el Secretario. (Hai una rúbrica.)

ANEXOS

Núm. 359

Conforme a la declaracion de la Comision Permanente que V. E. me comunica en nota de 22 del que rije, he mandado despachar carta de naturaleza a favor de Juan Stevenson, natural de Inglaterra.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 24 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 360

Quedo instruido por la comunicacion de V. E. fecha 19 del que rije, haber abierto sus sesiones en el mismo dia la Comision Permanente, i nombrado para Presidente de la Sala al señor don Fernando Errázuriz.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 21 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 361

Se han librado ya las órdenes convenientes para que sean separados, por innecesarios al servicio de la Comision Permanente, los coroneles don Francisco de Paula Lattapiat i don José Santiago Pérez García, conforme al acuerdo de la misma Comision que V. E. me comunica en nota de 22 del que rije i que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 25 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 362

Siendo conveniente a los intereses de la República el nombramiento de un Encargado de Negocios de este Gobierno cerca del de la Gran Bretaña, el Presidente que suscribe ha determinado verificarlo en la persona de don Miguel de la Barra, quien, cuando llegue a sus manos la correspondencia que va a dirijírsele, habrá probablemente terminado la comision que con el mismo carácter se le ha conferido cerca del Gobierno de Francia.

Para llevar a efecto este nuevo nombramiento, se necesita, conforme a la Constitucion, la aprobacion de la Comision Permanente; i por tanto, el Presidente espera se sirva prestarla, si no encuentra inconveniente en este paso, teniendo presente que es urjente la remision del Diploma respectivo.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 25 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 363

Habiéndose instalado este cuerpo el 20 del actual, conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la lei de su formacion, elijió para Presidente al que suscribe, para Vice-presidente a don Fernando Antonio Elizalde i para Secretario al doc-

tor don Juan Francisco Meneses.—Dios guarde al señor Presidente.—Octubre 22 de 1831.—A la Comision Permanente.

Núm. 364

La Comision Permanente, en sesion de 26 del que rije, ha convenido por unanimidad en que V. E. se sirva llevar a debido efecto el nombramiento que ha hecho de Encargado de Negocios de este Gobierno cerca del de la Gran Bretaña en don Miguel Barra, i lo comunica a V. E. en contestacion a su suprema comunicacion de 25 del actual, i para los efectos consiguientes, con arreglo a la disposicion del párrafo 5.°, artículo 83 de la Constitucion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 28 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 4.ª, EN 29 DE OCTUBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRAZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Declaracion sobre las facultades estraordinarias del Gobierno.—Ascensos de los coroneles don E. Campino i don J. M. de la Cruz.—Acta. Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República espone los planes anarquistas de algunos revolucionarios i avisa que para debelarlos se propone separar del país, sin forma de juicio, a los autores, a lo cual se cree autorizado por las facultades estraordinarias que el Congreso de Plenipotenciarios le otorgó. *(Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 7 bis de Mayo de 1830.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide a la Comision Permanente su consentimiento para ascender al empleo de jenerales de brigada a los coroneles don Enrique Campino i don José María de la Cruz. *(Anexo núm. 365.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que el Supremo Gobierno está autorizado para tomar medidas contra los revolucionarios, no solo en virtud de haber sido investido de facultades estraordinarias, sino tambien en virtud del artículo 83, inciso 19 de la Constitucion. *(V. sesion de 30 de Agosto de 1833.)*

2.° Postergar la discusion del ascenso de los coroneles señores Campino i Cruz hasta que se recojan datos de sus merecimientos i servicios. *(V. sesion del 13 de Febrero de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 29 DE OCTUBRE

Se abrió la sesion con los señores Presidente, Barros, Elizondo, Rodríguez, Izquierdo i Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior i se aprobó.

El señor Presidente espuso que habia citado a sesion en este dia para que se tomase en consideracion una nota del Supremo Gobierno, fecha de hoi, que acababa de recibir i cuyo tenor es el siguiente:

"Informado el Gobierno de que algunos des-

organizadores, que solo pueden vivir en la anarquía, trataban de sublevar varios cuerpos del ejército, i que para esto no perdonaban medios, sobornando al soldado con dinero, embustes i promesas, tomó las medidas necesarias para cerciorarse de la verdad, lo que consiguió. Habria aun avanzado mas, descubriendo mayor número de cómplices, a no haber temido la desmoralizacion en las tropas, que es consiguiente a las asechanzas de los perversos, aunque en honor de los cuerpos que componen la guarnicion, debe decirse que se han mantenido firmes en el cumplimiento de su obligacion, dando avisos oportunos de las sujestiones de los conspiradores. En estas circunstancias, i habiendo sido citados algunos individuos del ejército a una conferencia con los revoltosos, se mandaron asegurar éstos i se siguen haciendo indagaciones i tomando las medidas que se creen convenientes para cortar este terrible mal.

"Considera el Gobierno innecesario representar las funestas consecuencias de estos movimientos subversivos. Aun no han cicatrizado las heridas causadas por la terrible anarquía de que la firmeza i heroismo del pueblo chileno nos acaba de sacar, cuando estos desnaturalizados monstruos quieren sumirnos de nuevo en ella. Es imposible progresar; es imposible que el Gobierno pueda dar un paso por la felicidad de los pueblos, si no se trata de esterminar la hidra del desórden. Para conseguirlo, el Gobierno está resuelto a hacer todos los esfuerzos posibles, i cree de necesidad separar del país, sin los trámites legales, algunos hombres conocidamente díscolos i perturbadores, quienes, valiéndose de los medios que su fortuna o su saber les proporciona, precipitan a los infelices en los horrorosos i aventurados pasos de cuyo malogro deben ser las víctimas, entretanto que ellos, con una doble malicia e infame cobardía, se ponen a cubierto de sus negras maquinaciones. Sin medidas de esta naturaleza, será imposible sostener la paz i tranquilidad, primer principio de la prosperidad.

"Aunque el Gobierno se cree suficientemente autorizado para tomar estas disposiciones, en virtud de las facultades estraordinarias con que le revistió el Congreso de Plenipotenciarios i que el Congreso Constitucional no le suspendió, despues de haberle aprobado cuanto obró a consecuencia de ellas, sin embargo, pone en conocimiento de la Comision Permanente todo lo acaecido, i lo hará sucesivamente con todo lo que vaya ocurriendo i de las medidas que vaya tomando para cimentar el órden, seguro de que logrará su aprobacion.

Dios guarde, etc."

La Sala, después de discutida la materia suficientemente, acordó la resolucion contenida en el proyecto de contestacion siguiente:

"La Comision Permanente se ha instruido por la comunicacion de V. E., de este dia, de la conspiracion que se formaba para sumerjir al país en una revolucion i de las medidas que V. E. está tomando para atajar esta horrible empresa.

"La Comision Permanente conviene con V. E. en que la autorizacion que se concedió al Gobierno por el Congreso de Plenipotenciarios para usar de facultades estraordinarias, subsiste en todo su vigor; pues, habiéndose conferido sin limitacion de tiempo, todavía no la ha suspendido la Lejislatura. Aun sin esa autorizacion estraordinaria, V. E. está facultado por el párrafo 19, artículo 83 de la Constitucion, para tomar medidas prontas de seguridad en casos de conmocion interior, graves e imprevistos como el presente. Reconoce, pues, la Comision Permanente que es necesario que V. E. continúe tomando aquellas providencias que le impone el primero i mas sagrado deber de su alto cargo: mantener el órden i cuidar de la seguridad pública; i si V. E. cree conveniente dar cuenta a la Comision Permanente de lo que ejecutare i sus motivos, para estar a su resolucion, la Sala se halla dispuesta a concurrir con V. E. a la conservacion del órden por todos los medios que fueren necesarios. Dios guarde, etc."

Se dió en seguida cuenta de otro oficio, fecha 29 del presente Octubre, en que el Supremo Gobierno anuncia haber hallado por conveniente nombrar jeneral de brigada a los coroneles don Enrique Campino i don José María Cruz i necesitar del acuerdo de la Comision Permanente para llevar a efecto estos nombramientos. Se acordó reservar la deliberacion sobre este punto para otra sesion, en atencion a lo avanzado de la hora i ser tambien necesario tomar alguna instruccion sobre el mérito de los candidatos; con lo que se concluyó la sesion i ha firmado la presente acta el señor Presidente con el Secretario.—(Hai una rúbrica.)

ANEXO

Núm. 365

El Presidente de la República, teniendo presentes los distinguidos servicios que tienen prestados a la nacion los coroneles de caballería don José María Cruz i don Enrique Campino, cree de su deber consultarlos a la Comision Permanente para jenerales de brigada, conforme a la parte 5.ª del artículo 83 de la lei fundamental.

El Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al de la Comision Permanente las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Octubre 29 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*Guillermo Vera.*—Señor Presidente de la Comision Permanente.

COMISION PERMANENTE

SESION 5.ª, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1831 (1)

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia —Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Espediente de don F. A. de la Carrera.—Naturalizacion de don José Marazzi.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una nota que le han dirijido los Ministros de la Tesorería en demanda de un espediente que debe encontrarse en el archivo del Congreso i que se siguió entre el Fisco i don Francisco Antonio de la Carrera. *(Anexo núm. 366. V. C. de DD. en 2 de Diciembre de 1828.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un decreto dictado con arreglo a la declaracion hecha por la Comision en la sesion pasada. *(Anexo núm. 367.* (2).

3.º De un espediente seguido por don José Marazzi en demanda de que se le otorgue carta de naturaleza.

(1) El acta de esta sesion no se encuentra en el libro de actas orijinales, ni tampoco en el copiador. La Cuenta i Acuerdos constan de los documentos que se publican como Anexos. *(Nota del Recopilador.)*

(2) El decreto aludido no se ha encontrado en ningun archivo ni tampoco aparece en el *Boletin de las Leyes. (Nota del Recopilador.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al Supremo Gobierno que en el archivo del Congreso no se encuentra el espediente de don F. A. de la Carrera. *(Anexo núm. 368.)*

2.º Declarar que don José Marazzi tiene las calidades requeridas para que se le conceda carta de naturaleza. *(Anexo núm. 369.)*

3.º Instar al Supremo Gobierno a que dicte un decreto para fijar la manera como deben rendir las pruebas los estranjeros que deseen obtener carta de naturaleza. *(Anexo núm. 370. V. sesiones del 29 de Octubre i 7 de Noviembre de 1832 i C. de DD. en 3 de Noviembre de 1828.)*

ANEXOS

Núm. 366

Los ministros de la Tesorería Jeneral han dirijido al Gobierno el oficio que incluyo. Aparece de él que don Francisco Antonio de la Carrera es deudor al Fisco de doce mil i mas

pesos, procedentes de diezmos rematados en 1811. El espediente de que consta esta deuda debe existir en el archivo del Congreso, a virtud de la resolucion que citan los ministros del Tesoro, i para poder activar su cobro por medios legales, cree el Gobierno necesaria su remision, con devolucion del oficio que se acompaña.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 19 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 367 (1)

Deseando precaver los riesgos que amagaban la quietud pública, de que he informado a V. E. en 29 del pasado, i en conformidad de la declaracion de ese cuerpo que V. E. me comunicó en el mismo dia, he tenido a bien espedir con esta fecha el decreto que acompaño en copia para que V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de la Sala.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 8 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 368

La Comision Permanente, instruida de la comunicacion de los ministros de la Tesorería Jeneral que V. E. incluye en su nota de 19 del que rije, tiene el honor de esponer que no se encuentra en el archivo del Congreso del año 1827, el espediente seguido por los espresados ministros del Tesoro contra don Francisco Antonio de la Carrera; pero en la sesion del 2 de Agosto de dicho año de la Comision Nacional se encuentra un artículo del tenor siguiente: "Tambien dió cuenta el Secretario de una comunicacion de los ministros del Tesoro en que le piden el espediente seguido entre el Fisco i don Francisco Antonio de la Carrera, que pasó al Congreso. Acordó la Sala se le contestase por el mismo conducto haberse entregado el espediente a los interesados, conforme al acuerdo del Congreso."

Tambien existe en el archivo un oficio de los referidos ministros, de que incluyo copia a V. E., como de una nota que se halla al márjen de dicho oficio.

El portero del Senado acredita tambien el hecho a que se refiere el acuerdo que se ha copiado, pues dice que a su presencia se le entregó a Carrera en aquel entonces el indicado espediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Noviembre 28 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 369

La Comision Permanente, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

"La Comision Permanente, con vista del espediente en que José Marazzi, vecino de la ciudad de Valparaíso, herrero de profesion, ha comprobado que reside en Chile cinco años, que es casado con chilena i ha ejercido en dicha ciudad de Valparaíso el arte de herrería, cuyo espediente se halla refrendado por la Municipalidad de Valparaíso, lugar de su residencia, declara: que el espresado José Marazzi está en el caso previsto por la Constitucion, i de que en su consecuencia se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno, a quien se comunicará la presente declaracion."

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago. Noviembre 28 de 1831.—Al Poder Ejecutivo,

Núm. 370

Pareciendo insuficientes a la Comision Permanente las pruebas que previene la lei rindan los que solicitan carta de naturaleza para acreditar que son casados con chilena, ha acordado se haga presente al Supremo Gobierno que, si V. E. lo tiene a bien, puede servirse espedir un decreto previniendo que en semejantes peticiones se acredite lo dicho, presentando un certificado de la partida parroquial de casamiento.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 28 de 1831.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 371 (1)

El Presidente de la República, de conformidad con la partida 6.ª del artículo 83 de la lei fundamental, consulta a la Comision Permanente la destitucion del subteniente de ejército don Francisco de Borja González, cuyo individuo, considerado absolutamente inepto para el servicio, segun lo que aparece de los antecedentes que

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del Archivo Jeneral, titulado *Congreso Nacional 1813-1870.—(Nota del Recopilador.)*

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del Archivo Jeneral, correspondiente al Ministerio de Guerra i titulado *Oficios, 1830-35.—(Nota del Recopilador.)*

orijinales acompaño, no puede permanecer por mas tiempo en él sin hacerse gravoso al erario con el sueldo que indebidamente disfruta i el lugar que ocupa con perjuicio de otros mas dignos.

El que suscribe ofrece al señor Presidente, a quien se dirije, las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Enero 16 de 1831.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Cavareda.*—Al Presidente de la Comision Permanente.

COMISION PERMANENTE

SESION 6.ª, EN 3 DE FERBERO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Destitucion de unos oficiales instructores.—Llaves de la Caja del Crédito Público.—Nueva eleccion de senadores por Valdivia.—Carta de ciudadanía solicitada por don J. D. Barrutia.—Estado trimestral de la Caja del Crédito Público.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica que para el mejor arreglo de los cuerpos cívicos nombró a cada batallon un oficial subalterno; pero que cuatro de estos oficiales han resultado ser de tan mala conducta que viene en pedir se le autorice a destituirlos. *(Anexo núm. 372.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado trascribe unas actas segun las cuales la Asamblea de Valdivia ha elejido en reemplazo de don D. J. Benavente i don J. A. Rodríguez Aldea, para senadores a don Fernando Antonio Elizalde i a don José Antonio de Huici. *(Anexos núms. 373 i 374. V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831).*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado avisa haber mandado que se estienda carta de naturaleza en favor de don J. Marazzi. *(Anexo núm. 375.)*

4.° De una nota con que el Presidente de la Caja del Crédito Público acompaña un estado de dicha Caja en el último semestre de 1831. *(Anexos núms. 376 i 377. V. sesion del 11 bis de Octubre de 1831.)*

5.° De un espediente seguido por don Juan Domingo Barrutia en demanda de carta de naturaleza.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Observar al Gobierno que puede nombrar los oficiales instructores de los cuerpos cívicos en uso de sus facultades estraordinarias i los suprima en uso de las mismas si lo juzga así conveniente. *(Anexo núm. 378 V. sesion del 29 de Octubre de 1832.)*

2.° Oficiar al Presidente de la Caja del Crédito Público que pida las llaves de ella a quienes las tengan para que las entreguen al Presidente i al Vice-Presidente de la Comision Permanente. *(Anexo núm. 379.)*

3.° Comunicar a los señores Elizalde i

Huici su eleccion como senadores de Valdivia para que pasen a prestar juramento.

4.° Declarar que don Juan Domingo Barrutia tiene las calidades requeridas para que se le otorgue carta de naturaleza. *(Anexo núm. 380. V. sesion del 13.)*

5.° Avisar al Presidente de la Caja del Crédito Público el recibo del estado trimestral i el Boletin núm. 11. *(Anexo núm. 381. V. sesion del 17 de Abril de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 3 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Vice-Presidente, Elizondo, Rodríguez i Egaña, Secretario.

Se dió cuenta de un oficio del Supremo Gobierno con fecha 27 de Enero del presente año, en que espone S. E. que, persuadido de que contribuiria mucho al mejor arreglo i disciplina de los cuerpos cívicos de esta capital, el poner un oficial subalterno en cada una de sus compañías en clase de veterano, lo verificó así; pero que no habiendo tenido esta medida el efecto deseado, por la mala conducta de los individuos nombrados, especialmente cuatro pertenecientes al batallon núm. 3, a los cuales denuncia su comandante i el comandante jeneral de armas, por viciosos e ineptos, parecia al Gobierno conveniente su destitucion i lo comunicaba así a la Comision Permanente, con arreglo al párrafo 6.°, artículo 83 de la Constitucion. Se acordó contestar a S. E. que, supuesto que el Gobierno habia procedido a establecer un oficial subalterno por compañía en clase de veterano en los cuerpos cívicos, usando sin duda para esto de las facultades estraordinarias que le habian sido conferidas por el Congreso de Plenipotenciarios, podia S. E. si ya no conceptuaba necesaria esta medida, restablecer la planta de los cuerpos cívicos al pié de ordenanza, suprimiendo estos oficiales i poniendo sarjentos, o como lo tuviese a bien.

Se acordó igualmente se pasase oficio al Presidente de la Junta del Crédito Público para que señalase dia para el cual citase a los individuos que tienen las llaves de la caja en que se deposita el gran libro, a fin de que entregasen dichas llaves al Presidente i Vice-Presidente de la Comision Permanente, que deben tenerlas en la época presente, conforme al artículo 4.° de la lei de 29 de Diciembre de 1828, haciendo saber a éstos el dia que se señalare para que concurran igualmente.

Se dió cuenta de haberse recibido una nota del acuerdo celebrado por la Asamblea de Valdivia en 20 de Noviembre de 1831 i en la cual, en virtud de habérsele hecho saber la admision de la renuncia que hicieron del cargo de Senadores don Diego Benavente i don José Antonio Rodríguez Aldea, nombró para dichos destinos por representacion de aquella provincia a don Fernando Antonio Elizalde i don José Antonio Huici, i apareciendo por el tenor de dicha acta haberse la Asamblea arreglado a lo dispuesto en el artículo 51 de la lei de elecciones de 25 de Noviembre de 1830. Se acordó se avisara a los señores electos para que pasasen a prestar el juramento correspondiente i tomar posesion de su cargo.

Se dió tambien cuenta del espediente promovido por don Juan Domingo Barrutia, de nacion español, sobre obtener carta de ciudadanía, i se acordó en su vista el decreto siguiente:

"La Comision Permanente, con vista del espediente en que don Juan Domingo Barrutia, de nacion español, vecino de la ciudad de Valparaíso, tiene acreditado que posee las calidades que se requieren para ser chileno legal, cuyo espediente se halla refrendado por la Municipalidad de Valparaíso, lugar de su residencia, declara: que el espresado Barrutia se halla en el caso que previene la Constitucion i de que, en su consecuencia, se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno, a quien se comunicará la presente declaracion."

Ultimamente, un oficio del Presidente del Crédito Público, acompañando el estado de la Caja correspondiente al trimestre de Enero i el Boletin número 11 referente a la amortizacion de fondos; i se mandó acusar recibo i archivar. Con lo que se levantó la sesion, que firmaron el Vice-Presidente i Secretario.—BARROS.—*Egaña*, Secretario.

ANEXOS

Num. 372

Persuadido el Gobierno de que contribuiria mucho al mejor arreglo i disciplina de los cuerpos cívicos de esta capital, el poner un oficial subalterno en cada una de sus compañías en clase de veteranos, procedió en 9 de Febrero del año próximo pasado, a nombrar éstos a propuestas de los respectivos jefes; mas, habiendo acreditado la esperiencia que esta medida no ha tenido el efecto que se deseaba, ya por haber recaido el nombramiento en individuos de mala conducta, como son los que se espresan en la adjunta representacion, o bien porque los jefes han conocido que le son de mas utilidad los sarjentos en lugar de éstos, le parece conveniente su destitucion; cuya medida eleva a la consideracion de la Comision Permanente en confor-

midad de lo prevenido en la parte 6.ª del artículo 83 de la lei fundamental.

Con este motivo, el Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al de la Comision Permanente las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Enero 27 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola.*—Al Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 373 (1)

Han sido elejidos Senadores por la Asamblea de la provincia de Valdivia el fiscal de la Corte de Apelaciones don Fernando A. Elizalde i don José Antonio Huici.

Lo que comunico a V. E. para que lo ponga en conocimiento de la Comision Permanente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 5 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al Presidente de la Comision Permanente.

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del Archivo Jeneral titulado *Congreso Nacional 1813-1870. (Nota del Recopilador.)*

Núm. 374

Hallándose reunidos hoi veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta i un años, en la sala capitular de la capital de esta provincia, los señores Presidente i Diputados de la Ilustre Asamblea de ella, a saber: por el partido de esta ciudad don Manuel Jaramillo, Presidente, don José Verdugo i don Andrés Uribe, faltando don Rafael Gómez, por enfermo. Por el partido de Osorno don Manuel Cordones, don Joaquin Vásquez i don Juan Félix Alvarado, faltando don José Ramírez, por ausente. I por el partido de la Union don Nicolás Jaramillo i don Rafael de Lorca, faltando por ausentes don Victoriano Agüero, Vice-Presidente i don José María Corbalan.—Manifestó en seguida el Presidente la nota que habia recibido del señor Intendente para convocar a la Ilustre Asamblea, i cuyo tenor es el siguiente:

"Intendencia de la provincia.—Valdivia, Noviembre 19 de 1831.—El señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior me comunica lo siguiente:

Santiago, Octubre 13 de 1831.—El Presidente de la Cámara de Senadores ha dirijido a S. E. el Presidente de la República con fecha de ayer la comunicacion que sigue: "Esta Cámara en sesion de ayer ha admitido las reiteradas renuncias que le han dirijido los senadores electos don Diego José Benavente i don José Antonio Rodríguez; el primero por la Asamblea de Valdivia i el segundo por las de Valdivia i Concepcion. En consecuencia, se servirá V. E. espedir las órdenes convenientes a fin de que a la mayor brevedad se llenen las tres vacantes que resultan de esta admision, con tanto mayor motivo cuanto es probable que una i otra provincia pueden quedar sin representacion en la Comision Permanente si se separa el Reverendo Obispo de Retimo, i falta, como puede suceder, el suplente por Valdivia.—Con ocasion de este acuerdo, resolvió la Sala se avisase tambien a V. E. que aun no se han elejido los Senadores que faltan por las provincias de Colchagua i Coquimbo por haberse admitido la renuncia de don Pedro Urriola electo por la primera, i haber aceptado por Santiago don Manuel José Gandarillas, que lo fué por la segunda, para que del mismo modo V. E. se sirva repetir sus órdenes a fin de que, haciéndose las elecciones, se complete esta Sala en el número de sus miembros."

De órden suprema lo trascribo a V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea de esa provincia, se proceda a la eleccion de Senadores conforme a la lei.

Dios guarde a V. S.—Rúbrica de S. E.—*Ramon Errázuriz.*—Al Intendente de Valdivia.—Lo trascribo a V. S. para que, convocándose a los miembros que componen la Ilustre Asamblea que preside, se le dé su debido i puntual cumplimiento a lo que de suprema órden se previene.—Dios guarde a V. S. muchos años.—*Jaime de la Guarda.*—Señor Presidente de la Ilustre Asamblea de esta provincia."—En consecuencia, i después de haberse oido la lectura de los artículos 34 i 36 de la Constitucion, se procedió a dicha eleccion con arreglo al 30 de la misma; i escribiendo cada diputado su sufrajio en una cédula que se depositó en una urna, se hizo a continuacion el escrutinio, que produjo el siguiente resultado: para senador en primer lugar don Fernando Antonio Elizalde con ocho votos; i en segundo lugar don José Antonio Huici con seis idem. Hecha la respectiva publicacion, se leyó después la presente acta, firmándola todos los diputados asistentes i mandando sacar copias para comunicarlo a quienes corresponde.—*Manuel Jaramillo*, Presidente.—*José Verdugo.*—*Andrés Uribe.*—*Manuel Cordones.*—*Joaquin Vásquez.*—*Nicolás Jaramillo.*—*Rafael de Lorca.*—*Juan Félix Alvarado*, Diputado-Secretario.

Sala de sesiones de la Asamblea provincial de Valdivia, Noviembre 21 de 1831.—*Manuel Jaramillo.*—*Juan Félix de Alvarado*, Diputado-Secretario.

Núm. 375 (1)

He recibido la nota que V. E. me ha dirijido con fecha de ayer, en que me comunica haber

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del Archivo Jeneral, titulado *Congreso Nacional, 1813-1870.*—*(Nota del Recopilador.)*

declarado la Comision Permanente hallarse con los requisitos que previene la Constitucion a José Marazzi para obtener la carta de naturaleza; i en su consecuencia, he mandado despacharla. Lo comunico a V. E. para su intelijencia, i en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E. – Noviembre 29 de 1831. —Al Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 376

En cumplimiento de lo prevenido en la lei de creacion del Crédito Público, ha acordado la Junta se pase a la Comision Permanente el estado de esta Caja correspondiente al trimestre de Enero, i el boletin número 11 referente a la amortizacion de fondos.

El Presidente que suscribe espera del señor Secretario de la Comision pondrá en conocimiento de la Sala esta nota i sus documentos, aceptando las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Enero 5 de 1832.—*Agustin de Vial.*—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Comision Permanente.

Núm. 377

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DE AMORTIZACION EN EL TRIMESTRE DE ENERO DE 1832.

Cargo

1831				
Octubre	5	A existencia del trimestre de Octubre anterior.		$ 1,130.4
Dicbre.	6	A Tesorería Jeneral. Por lo recibido a cuenta de la asignacion de Octubre......................		2,516.6
	28	A dicha. Por id. resto de la asignacion de Octubre i toda la de Noviembre i Diciembre.	$ 7,983.2	
		Por los intereses de este trimestre sobre los 15 mil 300 pesos que estrajo Maclean...	229.4	$ 8,212.6
				$ 11,860

Data

1831			
Dicbre.	14	Por Caja de Amortizacion. Por dinero entregado a diferentes por valor de 8,400 pesos en fondos públicos amortizados al 30, 32, 34 i 35% de valor segun libramientos números 26 a 30..........	$ 2,835
1832			
Enero	2	Por intereses. Por los pagados sobre los 15 mil 300 pesos correspondientes al presente trimestre bajo dos libramientos...............	229.4
"	"	Por id. Por los pagados por este trimestre segun libramientos números 956 a 961, 963, 965, 966, 968 a 977, 979, 980, 983, 985, 986, 989 a 998, 1001, 1002, 1004 a 1007, 1009, 1011 a 1016, 1018 a 1020, 1023 a 1033....	7,038
"	"	Por id. Por los del trimestre de Octubre 830, libramiento número 596...	15
"	"	Por id. Por los del id. de Enero 831, libramiento número 677..	15
"	"	Por id. Por los del id. de Abril 831, libramiento número 761...	15
"	"	Por id. Por los del id. de Julio 831, libramiento número 841...	15
"	"	Por id. Por los del id. de Octubre 831, libramientos números 892, 915, 918, 920, 944.....	706.4
			$ 10,869

Existencia

Por un libramiento del trimestre de Octubre 829, no pagado, número 170........	$ 1.4
Por un id. del id. de Enero 830, no pagado, número 270.....	1.4
Por dos id. del id. de Abril 830, no pagados, números 366, 372..........	9
Por tres id. del id. de Julio 830, no pagados, números 467, 471, 476................	24
Por dos id. del id. de Octu-	

bre 830, no pagados, números 554, 558........	9	
Por tres id. del id. de Enero 831, no pagados, números 643, 647, 681...............	18	
Por cuatro id. del id. de Abril 831, no pagados, números 699, 732, 736, 745.	36	
Por cuatro id. del id. de Julio 831, no pagados, números 786, 814, 818, 827.........	36	
Por siete id. del id. de Octubre 831, no pagados, números 871, 884, 896, 900, 907, 924 i 937..............	210	
Por diezioch o id. del id. de Enero 832, no pagados, números 955, 962, 964, 967, 978, 981, 982, 984, 987, 988, 999, 1000, 1003, 1008, 1010, 1017, 1021 i 1022........................	621	
Por el sobrante de la amortizacion......................	25	$ 991
		$ 11,860

Santiago, Enero 5 de 1832.—V.° B.°—*Agustin de Vial.*—*Miguel del Fierro*, Secretario.

NÚM. 11.—BOLETIN DE LA CAJA DE AMORTIZACION O ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA, LA QUE SE HA AMORTIZADO, I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL.

Lei de creacion	A la circulacion	Capital	Renta del 6 %
1828 Diciembre 22	1829 Abril 1.°	$ 600,000	$ 36,000

AMORTIZACION

1829	Junio 22............	$ 2,800	
	Agosto 8...........	7,000	
	Diciembre 31......	7,700	
1830	Marzo 21...........	8,300	
	Mayo 24............	8,600	
	Agosto 20..	9,000	
	Noviembre 4.......	8,100	
1831	Marzo 15........ .	9,700	
	Mayo 28.......	10,300	
	Setiembre 10.......	9,500	
	Diciembre 14......	8,400	
		$ 89,400	$ 5,364
Quedan en circulacion...		$ 510,600	$ 30,636

Santiago de Chile, Diciembre 14 de 1831.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 378

Anunciando V. E. en la suprema comunicacion de veintinueve de Enero último, que el Gobierno procedió a establecer un oficial subalterno en clase de veterano en cada una de las compañías de los cuerpos cívicos de esta capital, lo que sin duda tuvo a bien acordar V. E. en uso de las facultades estraordinarias conferidas al Gobierno por el Congreso de Plenipotenciarios, la Comision Permanente no encuentra embarazo para que, si no conceptúa V. E. necesaria esta medida, restablezca los cuerpos cívicos a la planta de la ordenanza de milicias, suprimiendo aquellos oficiales i poniendo sarjentos, o como V. E. lo tuviere a bien.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero 3 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 379

Como en el receso de las Cámaras deben entregarse al Presidente i Vice de la Comision Permanente las llaves de la caja en que se deposita el gran libro de la deuda nacional, que actualmente tiene el Presidente del Senado i el de la Cámara de Diputados, conforme a lo prevenido por el artículo cuarto de la lei de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos veintiocho, la Comision Permanente me ordena prevenir a V. S. se sirva citar a los individuos que conservan dichas llaves para que hagan de ellas la correspondiente entrega, i avisarme el dia que señale para el efecto, a fin de que concurran igualmente los que deben recibirlas.—Dios guarde a V. S.—Febrero 3 de 1832.—A la Comision del Crédito Público.

Núm. 380

La Comision Permanente, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

«La Comision Permanente, con vista del espediente en que don Juan Domingo Barrutia, de nacion español, vecino de la ciudad de Valparaíso, tiene acreditado que posee las calidades que se requieren para ser chileno legal, cuyo espediente se halla refrendado por la Municipalidad de Valparaíso, lugar de su residencia, declara: que el espresado Barrutia se halla en el caso que previene la Constitucion i de que, en su consecuencia, se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno, a quien se comunicará la presente declaracion.»

Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero 3 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 381

La Comision Permanente queda instruida del estado de la Caja del Crédito Público, correspondiente al trimestre de Enero i del Boletin número once, referente a la amortizacion de fondos que V. S. acompaña a su nota del cinco de Enero último.

Dios guarde a V. S.—Febrero 3 de 1832.—A la Comision del Crédito Público.

COMISION PERMANENTE

SESON 7.ª, EN 13 DE FEBRERO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Ascenso de los coroneles señores Campino i Cruz.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber mandado despachar carta de naturaleza en favor de don J. D. Barrutia. *(Anexo núm. 382. V. sesion del 3.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se despache prontamente el ascenso de los coroneles Campino i Cruz. *(Anexo núm. 383. V. sesion del 29 de Octubre de 1831.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar las propuestas de los coroneles don Enrique Campino i don José María de la Cruz para jenerales de brigada. *(Anexo núm. 384.)*

ANEXOS

Núm. 382

Con fecha de hoi se ha despachado la correspondiente carta de naturaleza a favor de don Juan Domingo Barrutia, conforme a lo prevenido por V. E. en comunicacion de 3 del actual, que contesto.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 4 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 383

Cuando el Presidente de la República consultó a la Comision Permanente en 29 de Octubre último para Jenerales de Brigada a los Coroneles don José María de la Cruz i don Enrique Campino, creyó que este ascenso les pertenecia como un compensativo de los remarcables servicios que tienen prestados a la República; mas como hasta esta fecha no ha merecido contestacion alguna, se dirije nuevamente i con el mismo fin a efecto de que se sirva considerar esta materia i comunicarle su deliberacion.

El Presidente de la República, al dirijirse al de la Comision Permanente, tiene el honor de ofrecerle las seguridades de su mas distinguido aprecio.—Santiago i Febrero 10 de 1832.—JOA-

QUIN PRIETO.—*Pedro Urriola.* — Señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 384

La Comision Permanente en sesion de ayer ha aprobado la propuesta que hace V. E. para Jenerales de Brigada en las personas de los Coroneles de Caballería don Enrique Campino i don José María de la Cruz. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero 14 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 8.ª, EN 20 DE FEBRERO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Honores fúnebres a don Clemente Pérez.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña otro de la Convencion, la cual consulta si al finado don Clemente Pérez se harán los mismos honores que en igual caso se han tributado a otros representantes de la Nacion. *(Anexo núm. 385. V. sesion del 27 de Junio de 1828.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Contestar afirmativamente la consulta del Presidente de la Convencion. *(Anexo núm. 386.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE FEBRERO

Se abrió con los señores Vice-Presidente, Elizondo, Elizalde i Rodríguez. Se leyó una nota del Supremo Gobierno, acompañando orijinal la consulta que le hace el Presidente de la Gran Convencion sobre si deberán hacerse al finado don Clemente Pérez los honores fúnebres que en igual caso se han hecho a otros Representantes de la Nacion, para que la Comision Permanente determine lo conveniente; pues, no habiendo una lei anterior sobre este objeto, a ella corresponde i nó al Gobierno la resolucion de esta duda; i habiéndose tomado en consideracion, teniéndose presente lo resuelto por el Congreso Nacional con ocasion de la muerte de algunos de sus miembros, se acordó contestar a Su Excelencia que don Clemente Pérez se halla en el mismo caso que los otros individuos que han pertenecido a los cuerpos deliberantes, a quienes se les han hecho los honores en la forma siguiente:

"1.° El Presidente de la Gran Convencion nombra una comision compuesta de tres individuos de la Cámara, quienes pasarán a la casa del finado i manifestarán a su familia, a nombre de ella, el vivo dolor i sentimiento que ha causado a todos los miembros de la Corporacion la pérdida de un benemérito patriota que ha contribuido a la tranquilidad i buen órden del país.

2.° Nombrará igualmente el Presidente otros tres individuos mas, que, asociados con los anteriores i presididos por el dicho Presidente de la Convencion, asistan a la iglesia en donde celebren las exequias, ocupando esta Comision el lugar señalado al Presidente de la República, poniéndosele sitial: se señalarán tambien por el Gobierno dos edecanes que acompañen dicha Comision, i últimamente se hará una salva de

artillería, como ha sido de costumbre.» Se levantó la sesion.—BARROS.—*Urízar*, Pro Secretario.

ANEXOS

Núm 385

El Presidente de la Convencion Nacional me ha dirijido con esta fecha la comunicacion que tengo la honra de acompañar a V. E., orijinal, consultando si deberán hacerse al finado don Clemente Pérez los honores fúnebres que en igual caso se han hecho a otros Representantes de la Nacion. Persuadido que la resolucion de esta duda corresponde a la Comision Permanente i nó al Gobierno, cuando no hai una lei anterior sobre este objeto, V. E. se servirá ponerlo en conocimiento de la Sala para que determine lo conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 18 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz*.—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 386

A consecuencia de la nota que ha dirijido a V. E. el Presidente de la Gran Convencion i que V. E. acompaña orijinal sobre los honores fúnebres que deben hacerse al finado don Clemente Pérez, miembro de aquella corporacion, la Sala, después de algunas reflexiones que se hicieron sobre el particular, teniendo presente lo resuelto por el Congreso Nacional con ocasion de la muerte de algunos de sus miembros, acordó se contestase a V. E. que don Clemente Pérez se halla en el mismo caso que los otros individuos que han pertenecido a los cuerpos deliberantes, a quienes se les han hecho los honores en la forma siguiente:

«El Presidente de la Gran Convencion nombrará una comision compuesta de tres individuos de la Cámara, quienes pasarán a la casa del finado i manifestarán a su familia, a nombre de la Cámara, el vivo dolor i sentimiento que ha causado a todos los miembros de la Corporacion la pérdida de un benemérito patriota que ha contribuido a la tranquilidad i buen órden del país.

Nombrará igualmente el Presidente otros tres individuos mas, que, asociados con los anteriores i presididos por el dicho Presidente de la Convencion, asistan a la iglesia en donde se celebren las exequias, ocupando esta Comision el lugar señalado al Presidente de la República, poniéndosele sitial: se señalarán tambien por el Gobierno dos edecanes que acompañen dicha Comision, i últimamente se hará una salva de artillería, como ha sido costumbre.»

Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero 20 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 9.ª, EN 23 DE MARZO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Cuenta.—Revolucion de Petorca i enjuiciamiento del Diputado don Manuel José Silva.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio, fecho el 7 de Marzo, con que S. E. el Presidente de la República acompaña varios documentos relativos a unos movimientos subversivos que han ocurrido en Ligua i Petorca; consulta sobre la manera de proceder, no habiendo juez letrado en aquella provincia, i pide se declare si há o nó lugar a formacion de causa contra el diputado don Manuel José Silva. *(Anexos núms. 387 a 394. V. Cámara de Diputados en 27 de Setiembre de 1828.)*

2.º De otro oficio, fecho el 17 del mes corriente, en que el mismo Majistrado pide el pronto despacho de la consulta precedente. *(Anexo núm. 395.)*

3.º De una nota en que don Mariano de Egaña comunica que no asistirá a la sesion por estar implicado para conocer del asunto consultado por el Ejecutivo. *(Anexo núm. 396.)*

4.º De otra nota en que don F. Errázuriz avisa que no podrá asistir a la sesion del 12. *(Anexo núm. 397.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que há lugar a formacion de causa contra el diputado don Manuel José Silva.

2.º Contestar al Supremo Gobierno diciéndole que los reos del motin de Petorca deben ponerse a disposicion del juzgado competente i que la causa se debe sustanciar por el Alcalde no implicado, o en subsidio, por el Rejidor mas antiguo i remitirse en seguida al juzgado de letras de la Capital para que la falle. *(Anexo núm. 398.)*

ACTA

SESION DEL 23 DE MARZO

Se abrió con los señores Barros, Elizondo, Izquierdo, Elizalde i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió

cuenta de un oficio del Supremo Gobierno acompañatorio del sumario levantado a los comprendidos en el movimiento subversivo del órden público, ejecutado en la Villa de Petorca, i del informe del comisionado para el efecto por el Supremo Gobierno, con la vista del señor Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, en que consulta a la Comision Permanente por quiénes deberán ser juzgados los comprendidos en dicho movimiento, i pide que, conforme al artículo 44 de la Constitucion, declare si há o nó lugar a formacion de causa contra el diputado don Manuel José Silva. Tomado el negocio en consideracion, se votó por esto último, i resultaron tres votos por la afirmativa i dos por la negativa; acordándose, en seguida, tocante a lo primero, se contestase al Supremo Gobierno que los reos deben ponerse a disposicion del juzgado competente i natural, que lo son los alcaldes ordinarios, por no residir allí el juez de letras; que, por consiguiente, pase el conocimiento de la causa al Alcalde que no esté implicado, i no habiendo Alcalde hábil, al Rejidor mas antiguo de los actuales, o en defecto de éstos, de los de la eleccion anterior. Que el Alcalde, puesta la causa en estado de sentencia, remita el proceso al juez de letras de la provincia, i no habiéndolo, venga en asesoría a los juzgados de la capital. Con lo que se levantó la sesion.—BARROS, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 387

Habiendo llegado al conocimiento del Supremo Gobierno los movimientos subversivos del órden público ejecutados en las villas de Petorca i la Ligua, se vió en la necesidad de mandar una comision, así para cortar aquellos males como para indagar los hechos i formar los sumarios correspondientes; ordenando al mismo tiempo que los que resultaren delincuentes fuesen conducidos a esta capital, para de este modo separar de allí el fomento de las discordias. Ejecutado todo esto, i con presencia de los sumarios, se oyó al Fiscal de la Suprema Corte, quien, con arreglo a las leyes, pide que se proceda a formar las causas de los que aparecen comprendidos en estos movimientos en los puntos que se efectuaron por los jueces de primera instancia. En este caso se encuentran los graves inconvenientes, que en aquellos pueblos cortos no hai un hombre que no esté comprendido o implicado en alguno de los partidos que se han formado por un efecto consiguiente a estas desavenencias; que si se trasportan de nuevo los acusados para que allí sean juzgados, es de temer se renueven los disturbios; que en la provincia de Aconcagua actualmente no hai juez de letras, i que tendrian que venir estas causas en asesoría a los juzgados de la Capital. En este conflicto, parece que deberia adoptarse el partido de nombrar al juez que le corresponde asesorar para que (bien sea ratificando las sumarias desde ésta, o bien sea trasportándose a los lugares en que se cometieron los hechos) proceda a formar las causas. Mas el Gobierno, temiendo incurrir en una decision arbitraria, lo pone en conocimiento de la Comision Permanente para que vea lo que deba hacerse en este caso.

En el sumario formado sobre el desórden cometido en la villa de Petorca, que se acompaña, resulta comprendido entre los desorganizadores el diputado don Manuel Silva. La Comision, con arreglo al artículo 44 de la Constitucion, decidirá si hai lugar a formacion de causa o nó.

El Presidente saluda a la Comision con su mayor respeto.—Santiago, Marzo 7 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—A la Comision Permanente.

Núm. 388

ESPEDIENTE SOBRE LA DEPOSICION DEL GOBERNADOR DE PETORCA

(Copia)

Informado S E. el Presidente de la República de que algunos mal contentos perturbadores del órden, infrinjiendo las leyes i atropellando los respetos debidos a las autoridades públicas, han depuesto al gobernador de Petorca i a varios miembros del Cabildo, apresado al primero, nombrado en su lugar un individuo de fuera del Cabildo i cometiendo otros excesos, me ordena prevenir a V. S. que sin pérdida de momento nombre una persona de su confianza i de notoria imparcialidad i enerjía que, trasladándose inmediatamente a aquel pueblo, indague la verdad de estos hechos, levante la correspondiente sumaria, reponga a las autoridades lejítimas i bajo las competentes seguridades haga venir a esta capital a los que resultaren culpables, cualesquiera que ellos sean, sin perjuicio de que con la mayor celeridad se continúe la causa por el juez competente. De todo lo cual dará V. S. cuenta al Gobierno con la brevedad posible.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Febrero 3 de 1832.—(Hai una rúbrica de S. E.)—*Ramon Errázuriz.*—Al Intendente de la Provincia de Aconcagua. (Conforme).—*Carvallo.*

Núm. 389

Aun no habia hecho uso de la licencia que esa Superioridad me ha concedido, cuando el vice-intendente de esta provincia me ha devuelto la comunicacion que con fecha 3 se le ha dirijido sobre los acontecimientos de Petorca. A la

verdad que no son tan trascendentales como a distancia han parecido; i con esperanzas bien fundadas de cortar este amago prudencialmente, he suspendido la comision prevenida en la citada nota hasta tanto que no sean infructuosas otras medidas que he adoptado i que creo al presente esté el gobernador repuesto i las cosas reducidas a su primitivo ser i tranquilidad.

Lo aviso a V. S. en contestacion para que se sirva trasmitirlo al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, admitiendo las consideraciones de mi mayor respeto.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Febrero 5 de 1832. —*Juan Evanjelista de Rozas*.—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Febrero 6 de 1832.—Contéstese que se ejecute lo mandado en tres del que rije.—(Hai una rúbrica).—*Errázuriz*.

Núm. 390

(Copia)

Instruido S. E. el Presidente de la República de la nota de V. S., cinco del que rije, en contestacion a la órden suprema que se le comunicó el tres relativa a los sucesos de Petorca, me ordena prevenirle que el Gobierno está en la obligacion de escarmentar de un modo público los excesos que allí se han cometido, sin dar lugar a medidas paliativas que las mas veces solo sirven para alentar a los revoltosos; que es preciso reponer inmediatamente a los funcionarios depuestos; levantar la correspondiente sumaria a los autores de aquel desórden i con ella remitirlos sin demora a esta capital; que será conveniente que V. S. practique estas dilijencias por sí mismo, trasladándose al efecto a Petorca con la brevedad posible; i últimamente que ha estrañado no hubiese V. S. dado parte al Gobierno de aquel acontecimiento, aunque a su juicio le hubiese parecido de poca trascendencia.—Dios guarde a V. S.—Santiago, Febrero 6 de 1832.—(Hai una rúbrica de S. E.)—*Ramon Errázuriz*. —Al Intendente de la Provincia de Aconcagua. —(Conforme).—*Carvallo*.

Núm. 391

En la villa de Petorca, a veinte i nueve del mes de Enero del presente año de ochocientos treinta i dos.

La Municipalidad que suscribe, habiendo tomado en consideracion los defectos tan remarcables del gobernador local i advertido tambien de que nada valia el consejo i que, lejos de mejorarle, habia llegado al estremo de suplantar las firmas del Cabildo en dos ocasiones, como se le hizo patente, el uno para acreditar su persona i aptitudes, i el otro que acaba de descubrírsele que para ceder una casa de ejercicio al padre Prior de San Agustin, que ofició a la Municipalidad para solicitar su vénia como que era propio de sus atribuciones.

El gobernador, sin mas acuerdo que con uno de los alcaldes, como el confesó, hizo estender un testimonio i puso todas las firmas del Cabildo, mandando al mismo tiempo autorizar al escribiente que tiene nombrado, como secretario de la Municipalidad. Esta, penetrada de semejante atentado, declaró a presencia del pueblo que se habia mandado venir a la sala, que el tal hecho era un crímen; en su virtud, se acordó su deposicion i nombrar interinamente a otro ciudadano i salió electo don Juan Agustin Rodríguez con los votos de los que suscriben i los otros cabildantes de que se compuso la Sala, que tambien convinieron en ser hecho criminal. Solo en la deposicion salvaron su voto: implicancia tan vergonzosa i degradante fué recibida con la indignacion que merecia, preguntándose entonces a los ciudadanos que estaban presentes, si se conformaban con la resolucion de los que habian sufragado por el señor Rodríguez o que manifestasen su opinion en tal caso: respondieron unánimemente que respecto a haberse probado públicamente los hechos del gobernador depuesto, jamás le obedecerian, aun cuando hubiese tenido mayoría para qne continuase, i que se llamase al nuevamente electo. En su virtud, se le llamó para que prestase el juramento, hecho que fué como deposicion del mando, i se mandó se sacase copia, tanto de la presente acta para dar cuenta al señor Intendente de este acontecimiento como tambien de quedar el gobernador depuesto en un decente arresto, hasta hacerle la sumaria como corresponde, si V. S. no resuelve se forme ésta por otra autoridad. Así lo acordaron i firmaron en el dia de su fecha.—*Francisco Arcaya*.—*Manuel García*.—*Pedro Flores*.

Concuerda con el orijinal que queda en este archivo, al que en todo me refiero, etc.—*Francisco García*, secretario.

Núm. 392

El Cabildo de Petorca, reunido en la sala privada por hallarse preso el gobernador local en la de sus sesiones, con asistencia de los señores alcalde primero don Hermenejildo Vivar i rejidores don Vicente Orrego, don Manuel Larrañaga i don Miguel Villalon: teniendo en consideracion el actual motin que a las once de este dia han formado los señores Silva, García i alguna plebe conquistada por estos señores, cuyo número no equivale a la vijésima parte de los sufragantes de este departamento en las últimas elecciones, i que, por consiguiente, no reside en ellos la facultad de despojar al gobernador local de su empleo, poner en prision su persona, deponer a un alcalde, i otros actos violentos que se han

cometido con pública infraccion de las leyes: mui satisfecha esta Corporacion que la minoría que procedió a esas operaciones, que jamás puede constatlas, ha acordado i declara:

1.° Que el hecho es atentatorio;

2.° Que há lugar a formacion de causa contra sus cooperadores;

3.° Que el departamento debe reconocer siempre a su lejítimo gobernador i parte del Cabildo no comprendida en el delito;

4.° i último, que la administracion interrumpida debe ser restablecida por la fuerza.

Póngase en noticia del señor Intendente de la Provincia, impetrando los ausilios necesarios para hacer efectivo este acuerdo, que es fecho en la del alcalde primero, a veinte i nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta i dos.—*Hermenejildo Vivar.—José Vicente Orrego.—Manuel Larrañaga.—Miguel Villalon.*

Concuerda con el orijinal que queda en este archivo, al que me refiero en caso necesario.—*Hermenejildo Vivar.*—(Es copia).

Núm. 393

El gobernador de Petorca está repuesto a su destino, segun el parte oficial que he recibido con fecha 3 del corriente: todo está restablecido a su primitivo estado i órden de cosas. Un celo indiscreto, mas bien que el espíritu revolucionario, parece que ha sido el móvil del pasado desórden, como lo acreditan los documentos i actas que en copia acompaño. Por ellos verá V. S. que si un número de aquel Cabildo ha procedido a la deposicion del gobernador, tambien se traslucen las causales i motivos que obran en contra del gobernador; i a la verdad que, justificado el hecho del suplantamiento de firmas que de hecho se asegura ¿no seria éste un crímen indigno de manchar la conducta irreprensible de un gobernador? El atentado ha consistido en el modo i no en la sustancia. Estos poderosos fundamentos he tenido presentes para tratar el asunto con madurez i prudencia, atajando el que las pasiones mas violentas hagan inevitable la ruina del gobernador i favorezcan las miras de los que hoi han cometido el atentado: mis deseos se han realizado i esto me basta para haber omitido el parte a esa Superioridad; quise evitar el disgusto que causan estos acontecimientos; quise echar un velo a todo i que no penetrase el escándalo mas allá del lugar en que se cometió; consideré un suceso efímero i aislado, a cuyo remedio podia con solo mi autoridad ocurrir, dejando el implorarlo de esa Superioridad para otros acontecimientos de mayor gravedad.

No por esto es mi ánimo dejar impune el delito; mis providencias de por ahora solo se han dirijido a sofocar el mal en su oríjen; la presente tranquilidad hará mas efectivo el imperio de la lei; el castigo seguirá inmediatamente al crímen i se cumplirán puntualmente las órdenes que se me han comunicado nuevamente por la nota de V. S. fecha 6 del actual que tengo el honor de contestar.

Si tan luego como las he recibido no me pongo en marcha al punto de Petorca, me lo prohibe lo quebrantado de mi salud; mas oportunamente pasaré personalmente o remitiré la comision. Dígnese trasmitirlo al conocimiento de S. E. el Presidente de la República i admita las consideraciones de mi mayor respeto.—Intendencia de Aconcagua, San Felipe, Febrero 7 de 1832.—*Juan Evanjelista de Rozas.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 394

Excmo. Señor:

El fiscal de la Corte Suprema de Justicia, visto este espediente, dice: Que si el castigo de los delincuentes es la primera necesidad de la sociedad i el primer deber de los majistrados, la esperiencia de veintidos años de revolucion i sobre todo de la triste época de los seis que precedieron al de 1830, nos hacen ver que el menor indicio de condescendencia en materia de tumultos i asonadas populares, aun al pretesto de medidas prudenciales, destruye el órden, i con el mal ejemplo da lugar a nuevos atentados que cubren de desolacion i sangre la patria i producen su total ruina. Una mano fuerte i vigorosa que con la inflexible severidad de las leyes escarmiente a los malhechores, es lo único que nos puede salvar.

La sedicion en un pequeño pueblo, por apaciguada que se suponga, bastará como una centella a incendiar simultánea o sucesivamente todos los demás del Estado, si no se ve desplegar al Gobierno inmediatamente toda la fuerza de su poder i de su autoridad i si los malvados (que se nota ser siempre unos mismos en todas las revoluciones) llegan a contar con la impunidad o a persuadirse de que hai debilidad en los que mandan. Solo las enérjicas i severas medidas de V. E. tomadas de un modo que aterren i hagan sacar la consecuencia de que *si así se procede en los presentes atentados ¿cómo se obraria si se repitiesen otros iguales o mayores?* pueden ahorrar lágrimas, proporcionar los dias deseados de paz i de órden i establecer la confianza, la esperanza i la proteccion que reclaman los hombres de bien.

La horrible sedicion de algunos capitulares i otros individuos de Petorca, consumada con la deposicion i arresto de su gobernador, sobre ser un hecho constante, está probado con los documentos de f. 4 i f. 5. Los deberes de la policía son investigar los crímenes i perseguir los delincuentes hasta apresarlos i ponerlos a disposicion de los jueces que hayan de juzgarlos, i estas

funciones de policía son propias de la autoridad gubernativa de V. E. que puede i debe ejercer en cada uno de los puntos del Estado la misma autoridad que particularmente corresponde en ellos a sus respectivos intendentes i gobernadores. V. E. se dignará tambien tener presente que la primera i principal atribucion del Gobierno es mantener el órden i la tranquilidad interior.

No pudiendo ya V. E. valerse del Intendente de la provincia, cuya criminal ineptitud para las mas interesantes funciones de su cargo, i para que en tiempo alguno se pueda hacer confianza de él, está manifiesta del modo mas relevante por el oficio de fojas 6, i no siendo tampoco necesario que el Gobierno se valga de él: es el Fiscal de sentir que puede V. E. disponer que incontinenti se dirija a Petorca una persona de la confianza de V. E., auxiliada con un número considerable de tropa, que al punto aprese a los municipales don Francisco Arcaya, don Manuel García i don Pedro Flores que suscribieron la acta de f. 4 i a don Juan Agustin Rodríguez que admitió i se posesionó en el tumulto del cargo de gobernador, sin que a ello fuese obligado por cabcion alguna, como se ve por el ejemplar de los rejidores fieles que suscribieron la acta de f. 5; que los remita con toda seguridad a la cárcel de esta capital i que, sin perjuicio de esta diligencia i sin pérdida de momento, forme el correspondiente sumario para la averiguacion de los demás cómplices, en especial de los Silvas i Garcías indicados de autores del motin en la acta de f. 5, i segun lo que resultare de dicho sumario los vaya remitiendo a esta con la misma buena custodia para que se pongan a disposicion del juez competente; i que, por último, concluido el sumario, dé el comisionado cuenta con él a V. E. para los efectos convenientes.—Santiago, 10 de Febrero de 1832.—*Egaña.*

Hágase en todo como parece al fiscal de la Suprema Corte de Justicia. Para su ejecucion se comisiona al oficial mayor del ministerio de Guerra, teniente coronel don Pedro Urriola, quien se trasladará inmediatamente a Petorca con la fuerza necesaria i oportunamente elevará cuenta.—Comuníquese.—Santiago, Febrero 11 de 1832.—PRIETO.—*Errázuriz.*

Núm. 395

El Gobierno informó a la Comision Permanente, en 7 del que rije, sobre los inconvenientes que se presentaban para proceder a formar la causa de los comprendidos en los movimientos de Petorca i la Ligua, i le consultaba lo que deberia hacerse en este caso. Estos hombres se hallan detenidos en ésta, habiendo dejado abandonadas sus familias e intereses, i claman por ser juzgados. La justicia i el bien público así lo exijen, tanto por evitar los perjuicios de los que sean inocentes, como para que los culpables sufran el castigo merecido. Por esta razon el Gobierno espera que la Comision, tomando en consideracion este negocio lo mas pronto posible, resuelva lo que le parezca mas conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 17 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*R. Errázuriz.*—Al señor Presidente de la Comision Permanente.

Núm. 396

He recibido el oficio en que de órden del señor Vice-Presidente de la Comision Permanente me cita usted a sesion para el lunes 12 del corriente; i en contestacion ruego a usted se sirva hacer presente al espresado señor Vice-Presidente, que en los dos negocios sobre que debe tratarse en dicha sesion me considero implicado, segun aparece del mismo espediente que se tiene a la vista. Como fiscal, he pedido la prision de los indiciados en la conmocion popular de Petorca, i lo que es mas, he calificado este hecho de delito, i con toda la severidad correspondiente he pedido se castigue con el rigor debido i se prevenga al juez de la causa no use del menor disimulo. Por tales motivos, no es conforme a la equidad ni aun a la delicadeza que yo entrase en el acuerdo a determinar si habia lugar a la formacion de causa de uno de estos mismos reos o a opinar sobre la autorizacion que se pide para nombrar un juez que conozca de la causa.—Dios guarde a usted muchos años.—Santiago, Marzo 11 de 1832.—*Mariano de Egaña.*—Señor Oficial Mayor de la Comision Permanente, don Fernando Urízar Garfias.

Núm. 397

Atacado fuertemente en estos dias de la grave enfermedad que padezco, creo imposible poder asistir a la sesion del lunes 12, a que por conducto de Ud. me cita el señor Vice-Presidente de la Comision, segun su nota del 8, a que contesto. Al ponerlo en su conocimiento, espero que mi falta no será un motivo para que no se celebre la sesion, como no lo fué para la anterior, a que no se me citó, sin embargo de que en ella debia resolverse un negocio que pendia en un acuerdo, en que yo intervenia, i de haber sido llamado a ella otro Senador que se hallaba a mayor distancia.

Dios guarde a Ud.—Hacienda de Espejo i Marzo 10 de 1832.—*Fernando Errázuriz.*—Señor don Fernando Urízar.

Núm. 398

La Comision Permanente, en vista de la nota de V. E., fecha siete del corriente, en que consulta por quiénes deberán ser juzgados los comprendidos en el movimiento subversivo del órden público ejecutado en la villa de Petorca, teniendo presente el dictámen del señor Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, ha acordado se conteste a V. E. que los reos deben ponerse a disposicion de su juzgado competente i natural, que lo son los alcaldes ordinarios, por no residir allí el juez de letras; que, por consiguiente, pase el conocimiento de dicha causa al Alcalde que no esté implicado, i no habiendo Alcalde hábil, al Rejidor mas antiguo de los actuales, o en defecto de éstos, de los de la eleccion anterior. Que el Alcalde, puesta la causa en estado de sentencia, remita el proceso al juez de letras de la provincia, i no habiéndolo, venga en asesoría a los juzgados de la capital.

Instruida tambien la Sala del sumario levantado a los comprendidos en el referido movimiento de Petorca, que V. E. acompaña a su citada nota para que, conforme al artículo cuarenta i cuatro de la Constitucion, declare si ha lugar o nó a la formacion de causa contra el Diputado don Manuel José Silva, se tomó el negocio en consideracion i habiendo resultado tres votos por la afirmativa i dos por la negativa, se trata de reconsiderarlo con mayor número de vocales. Devuelvo a V. E. el informe del comisionado con la vista fiscal, reiterándole los sentimientos de mi distinguido aprecio i consideracion.

Dios guarde a V. E. — Marzo 26 de 1832. — Al Poder Ejecutivo.

COMISION PERMANENTE

SESION 10, EN 17 DE ABRIL DE 1832

PRESIDENCIA DE DON . . . . (1)

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Destitucion de don J. J. Valdivieso.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De dos oficios de S. E. el Presidente de la República, el uno fecho el 8 de Marzo i el otro fecho el 10 de los corrientes i por los cuales pide se autorice la destitucion de don Juan José Valdivieso, oficial contador de moneda de la Comisaría del Ejército, acompañando a la vez algunos documentos. *(V. C. de SS. en 11 de Octubre de 1831.)*

2.º De una nota con que el Presidente del Crédito Público acompaña un estado de la Caja en el primer trimestre del corriente año. *(Anexos núms. 399 i 400. V. sesion del 3 de Febrero de 1831 i C. de SS. en 13 de Julio de 1832.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Pedir mas datos sobre los motivos que puedan justificar la destitucion de don Juan José Valdivieso. *(Anexo núm. 401. V. C. de SS. en 15 bis de Junio de 1832.)*

(1) V. nota de la pájina 293.

ANEXOS

Núm. 399

En cumplimiento de lo que previene la lei de creacion del Crédito Público, ha acordado la Junta se pase a la Comision Permanente el estado de esta caja correspondiente al trimestre de Abril, i el boletin número 12 correspondiente a la amortizacion de fondos.

El que suscribe ruega al señor Secretario de la Comision Permanente haga presente a la Sala esta nota i documentos adjuntos, aceptando las consideraciones de su aprecio.—Santiago, Abril 5 de 1832.—*Agustin de Vial.—Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Comision Permanente.

Núm. 400

Estado de las operaciones de la Caja de Amortizacion del Crédito Público en el trimestre de Abril de 1832.

Cargo

1832			
Enero	5	A existencia del trimestre de Enero anterior....... $	991
Marzo	8	A Tesorería Jeneral. Por lo recibido por la asig-	

nacion de Enero i parte de la de Febrero......... 5,000

" 28 A dicha. Por resto de la asignacion de Febrero i toda la de Marzo. $ 5,500
Por los intereses de este trimestre sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean 229.4 $ 5,729.4

$ 11,720.4

Data

1832

Marzo 10 Por Caja de Amortizacion. Por dinero entregado a diferentes, por importe de 7,500 pesos en fondos públicos amortizados al 39 i 39½% de valor, segun libramientos números 31 i 32.... $ 2,942.4

Abril 4 Por intereses. Por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre bajo dos libramientos......... 229.4

" " Por id. Por los pagados por estre trimestre segun libramientos números 1035 a 1044, 1046 a 1055, 1058, 1061, 1063, 1066 a 1070, 1072, 1073, 1075 a 1081, 1083, 1085, a 1095, 1097 a 1102, 1104 a 1114............. 7,110

" " Por id. Por el trimestre de Enero 1831, no pagado, libramiento número 861....................... 9

" " Por id. Por el de Octubre 1831, no pagado, libramiento número 924..... 75

" " Por id. Por el de Enero 1832, no pagado, libramientos números 962, 964, 999, 1003, 1017, 1021, 1022................ 417

$ 10,783

Existencia

Por un libramiento del trimestre de Octubre 1829, no pagado, número 179... 1.4

Por un id. del id. de Enero 1830, no pagado, número 270............................ 1.4

Por dos id. del id. de Abril 1830, no pagados, números 366, 372...................... 9

Por tres id. del id. de Julio 1830, no pagados, números 467, 471, 476.............. 24

Por dos id. del id. de Octubre 1830, no pagados, números 554, 558............. 9

Por dos id. del id. de Enero 1831, no pagados, números 643, 647................ 9

Por cuatro id. del id. de Abril 1831, no pagados, números 699, 732, 736, 745. 36

Por cuatro id. del id. de Julio 1831, no pagados, números 686, 814, 818, 827. 36

Por seis id. del id. de Octubre 1831, no pagados, números 871, 884, 896, 900, 907, 937...................... 135

Por once id. del id. de Enero 1832, números 955, 967, 978, 981, 982, 984, 987, 988, 1000, 1008, 1010.... 204

Por quince id. del id. del presente Abril, números 1034, 1045, 1056, 1057, 1059, 1060, 1062, 1064, 1065, 1071, 1074, 1082, 1084, 1096, 1103............ 436.4

Por el sobrante de la amortizacion. .... 36 $ 937.4

$ 11,720.4

Santiago, Abril 5 de 1832.—*Miguel del Fierro.* —V.° B.°—*Agustin de Vial.*

NÚM. 12.—BOLETIN DE LA CAJA DE AMORTIZACION O ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS, RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA; LA QUE SE HA AMORTIZADO, I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL.

Lei de creacion	A la circulacion	Capital	Renta del 6 %
1828 Diciembre 22	1829 Abril 1.°	$ 600,000	$ 36,000

AMORTIZACION

1829	Junio 22......... ..	$ 2,800
	Agosto 8..........	7,000
	Diciembre 31.....	7,700
1830	Marzo 21..........	8,300
	Mayo 24.........	8,600
	Agosto 20.........	9,000
	Noviembre 4.....	8,100

Lei de creacion	A la circulacion	Capital	Renta del 6%
1828 Diciembre 22	1829 Abril 1.°	$ 600,000	$ 36,000
1831	Marzo 15.........	9,700	
	Mayo 28.........	10,300	
	Setiembre 10.....	9 500	
	Diciembre 14. ...	8,400	
1832	Marzo 10..........	7,500	
		$ 96,900	$ 5,814
Quedan en circulacion...		$ 503,100	$ 30,186

Santiago de Chile, Marzo 10 de 1832.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 401

La Comision Permanente ha tomado en consideracion las dos notas de V. E. fechas ocho de Marzo i diez del que rije, en que consulta la destitucion del oficial contador de moneda de la Comisaría Jeneral del Ejército, don Juan José Valdivieso, por los motivos que espone el jefe de esta Oficina en la nota que orijinal se acompaña a la primera i, por las que, segun esta última, ha hecho nuevamente presente a V. E.; i ha acordado se conteste a V. E. que para poder resolver sobre el particular, conforme a la parte sesta del artículo ochenta i tres de la Constitucion, es indispensable que el señor Comisario estienda mas su informe i acompañe algun documento que induzca a que se crea bastante para la destitucion de Valdivieso, tal, por ejemplo, un credencial de que las oficinas que han tenido que enterar caudales en Comisaría, se escusan efectivamente de hacer la entrega por conducto de este empleado.—Dios guarde a V. E.—Abril 17 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 1.ª, PREPARATORIA, EN 30 DE MAYO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Nombramiento de Presidente provisorio.—Id. de nuevo Ministro del Interior.—Apertura de las Cámaras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica que, por renuncia de don Ramon Errázuriz, ha nombrado para Ministro del Interior i Relaciones Esteriores a don Joaquin Tocornal. (*Anexo núm. 402. V. sesiones del 1.º de Setiembre de 1831 i 17 de Agosto de 1832.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber citado a las Corporaciones para la reapertura de las Cámaras. (*Anexo núm. 403.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente provisorio a don Agustin de Vial S. (*Anexo núm. 404. V. sesiones del 19 de Octubre de 1831 i 2 de Junio de 1832.*)

2.º Oficiar a la Cámara de Diputados comunicándole, para que se digne concurrir, el dia i la hora de la reapertura de las sesiones.

3.º Observar en lo posible en la reapertura el ceremonial de la instalacion del Congreso del año próximo pasado de 1831. (*V. sesion del 30 de Mayo de 1831.*)

ACTA

SESION PREPARATORIA DEL MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1832

Asistieron los señores Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle, Vial i Meneses.

Se procedió al nombramiento de Presidente provisorio, i por unanimidad fué nombrado el señor Vial.

Acto contínuo se procedió a la apertura de un pliego de S. E. el Presidente de la República que contenia dos notas: una, avisando al Senado el nombramiento de Ministro de Estado en los Departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, hecho, por renuncia del señor don Ramon Errázuriz, en el señor don Joaquin Tocornal, i se reservó para la primera sesion ordinaria.

Otra, en la que S. E. anuncia estar dispues

to para concurrir a la apertura de las Cámaras, el dia viernes 1.° de Junio siguiente, a las once de la mañana; i en consecuencia se acordó que, hallándose esta Sala completa en el número de sus miembros designados por la Constitucion para proceder a aquel acto, se avise a la Cámara de Diputados, para que, estando en igual caso, acuerde su concurrencia en dicho dia i hora, observándose en lo adaptable el ceremonial acordado para la instalacion del Congreso en el año próximo pasado de 1831; i se levantó la sesion. —VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 402

Cediendo a las repetidas instancias del señor don Ramon Errázuriz, a quien dejaron las Cámaras al tiempo de cerrar sus sesiones, desempeñando el cargo de Ministro Secretario de Estado en los Departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, le admití la renuncia de este destino; i he nombrado para que le subrogue al señor don Joaquin Tocornal. Lo comunico a V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Sala. Dios guarde a V. E.—Santiago, 30 de Mayo de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Carvallo*, Sub-Secretario.—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 403

El Gobierno ha citado a todas las Corporaciones de esta capital para las once de la mañana del viernes 1.° de Junio próximo, a fin de concurrir a la apertura de las sesiones del Congreso. Lo comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E.—Santiago, 30 de Mayo de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 404

Los Senadores, en el número que requiere la Constitucion, se han reunido esta noche en sesiones preparatorias, i mientras se verifica la apertura de las ordinarias, han elejido para su Presidente al que suscribe, quien tiene el honor de anunciarlo a V. E. Dios guarde a V. E.—Mayo 30 de 1832.—Al Ejecutivo.

Núm. 405

Los Diputados reunidos en sesion preparatoria de hoi, han acordado que para la apertura de las Cámaras a que va a concurrir S. E. el Presidente de la República, sirva en lo que fuere adaptable el ceremonial de su instalacion, i que la hora de su reunion sea la de las once que indica el Supremo Gobierno. Lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente accidental del Senado, acusándole al mismo tiempo recibo de las dos notas que ha dirijido con esta misma fecha. Dios guarde al señor Presidente. —Santiago, 30 de Mayo de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado -Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CONGRESO NACIONAL

SESION DE APERTURA, EN 1.° DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia de Senadores i Diputados.—Id. del Presidente de la República i las Corporaciones de Estado.—Discurso de aquel Majistrado.—Contestacion del Presidente del Senado.— Acta.

El Ministro del Interior lee el discurso que S. E. el Presidente de la República dirije al Congreso, discurso que es contestado por el Presidente del Senado. *(Anexo núm. 406. V. sesiones del 6 de Junio de 1831 i 9 de Junio de 1832.)*

ACTA

SESION DE LAS DOS CÁMARAS REUNIDAS EN LA APERTURA DEL CONGRESO DE 1832

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de Junio de mil ochocientos treinta i dos años, reunidas en la Sala del Senado las dos Cámaras que forman el Congreso Nacional, cada una con el número de los miembros prevenido por la Constitucion, a saber: la de Senadores, con los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle Landa i Meneses; i la de Diputados, con los señores Echeverz, Astorga, Barros, Blest, Bustillos, Carrasco, Cavareda, Campino, Carvallo don Manuel, Fierro, Garfias, García don Juan, Gutiérrez, López, Mendiburu, Moreno, Martínez, Manterola, Ovalle, Osorio, Plata, Rosales, Renjifo, Silva don Pablo, Tocornal don Gabriel, Uribe, Vial del Rio, Vial don Antonio i Vial don Manuel.

Debiendo proceder a la apertura de sus sesiones ordinarias, mandaron dar aviso a S. E. el Presidente de la República para que se sirviese concurrir a este acto, segun lo habia prevenido en su nota de 30 de Mayo último; i habiéndose presentado a poco rato, acompañado de las autoridades i corporaciones nacionales, fué recibido en la forma dispuesta por el ceremonial acordado para estos casos i colocado en el asiento de la testera, en medio de los Presidentes de ambas Cámaras.

Acto contínuo el señor Ministro del Interior leyó el discurso de S. E., que fué contestado por el señor Pesidente del Senado i luego S. E. abrió las sesiones, saliendo acompañado de las mismas comisiones que lo recibieron. Con lo que se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 406 (1)

"Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al reunirme con vosotros para la apertura

(1) Este documento ha sido trascrito de *El Correo Mercantil*, núm. 88, correspondiente al 2 de Junio de 1832 i perteneciente a la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

del período lejislativo que va a terminar el primer año de mi administracion, me es grato tener que felicitaros por la permanencia de la tranquilidad interior, i por las señales manifiestas de consolidacion que presenta nuestro sistema político. Las tentativas que se han hecho para turbarlo han servido solo para poner mas a descubierto el firme apoyo sobre que reposa, que no puede ser otro que la confianza nacional. Esta preciosa recompensa de los afanes del hombre público, ha sido el único objeto de mi ambicion, i será el blanco de mi conducta futura.

"Me es igualmente satisfactorio anunciaros que nada por ahora amenaza interrumpir las relaciones de paz i amistad que nos esforzamos a mantener con todas las naciones de la tierra. Las pretensiones de la España forman la única sombra en este cuadro de universal concordia; pero el nuevo aspecto de Europa, i la perseverante adhesion de los pueblos americanos a los derechos de libertad que han reclamado i sostenido con tanta gloria, me animan a esperar que el voto de la razon i de la humanidad no será mas tiempo desoido por aquella potencia, i que una política mas conforme a la justicia i a su propio interés va a prevalecer en sus consejos."

Da cuenta en seguida del buen éxito de la mediacion que interpuso el Gobierno de la República en las diferencias del Perú i Bolivia. Manifiesta lo poco que se ha avanzado en la liquidacion de la deuda del Perú a Chile. Indica la disposicion en que se halla la Rejencia del Brasil i la Gran Bretaña con el Gobierno, i la Holanda para entrar en tratados de comercio i navegacion; i después de presentar un bosquejo de las acertadas disposiciones que ha tomado para mejorar la policía, a dar fomento a la educacion pública, prosigue en estos términos:

"En el período que ha trascurrido desde el 1.º de Junio del año anterior, el Gobierno se ha contraido a establecer sobre bases sólidas su crédito interno, luchando con todas las dificultades que ha opuesto el escaso producto de las rentas por las pérdidas inmensas de los capitales agrícolas que ocasionó la estraordinaria sequedad del año, i por la consiguiente estagnacion del jiro, con especialidad en las provincias del norte, cuyas ricas producciones vivifican la industria en el resto de la República i forman los principales artículos de cambio para el comercio estranjero. Sin embargo, un sistema de rigurosa economía en la inversion de los fondos públicos, i la mas justa i estricta igualdad en distribuirlos, ha hecho que alcancen sin contraer nuevos empeños, para pagar los sueldos corrientes de la lista civil i militar; para la inversion de sumas considerables en la composicion de cuarteles i otros edificios públicos abandonados desde mucho tiempo; para completar un dividendo de la deuda esterior; para cubrir los gastos estraordinarios causados por el movimiento del ejército del sur; i para amortizar 209,336 pesos. La Caja del Crédito Público ha verificado con la mas exacta regularidad el pago de intereses i amortizacion dispuesto por la lei, i el valor de los billetes ha subido desde un 25 a un 40 por ciento, prueba irrecusable de la confianza que inspira el Gobierno.

"Mas estas ventajas por considerables que en sí sean no bastan a satisfacer los deseos que animan al Gobierno de elevar el país al grado de prosperidad a que la naturaleza lo llama. Persuadido de que el sistema de rentas adolece de vicios que exijen un remedio radical, i de la necesidad de aplicarlo con pleno conocimiento para no caer en los yerros de la inesperiencia i la precipitacion, solicitó i obtuvo de la lejislatura la creacion de una visita jeneral de las oficinas fiscales, para que recojiese los datos i preparase los proyectos de reforma que deben someterse a las Cámaras.

"El visitador ha correspondido a la confianza depositada en él, presentando por fruto de sus trabajos el plan de arreglo de las oficinas de Coquimbo, Huasco i Copiapó, que ya con la aprobacion del Congreso está en su mayor parte reducido a práctica. Ha dispuesto así mismo considerables economías en las provincias de Valdivia i Chiloé, i tiene preparado el proyecto que debe establecer un órden permanente en la administracion de sus rentas.

"Entre las cargas mas odiosas por la arbitrariedad i desigualdad inseparables de ellas están justamente considerados los derechos de alcabala i de cabezon i el impuesto sobre licores, a los que el Gobierno propuso se sustituyese otro, denominado catastro, que sin vejacion ni gravámen de los contribuyentes, sirviese de ensayo para refundir en una sola contribucion todas las de naturaleza análoga. Aprobó el proyecto, se nombró para el repartimiento la comision central, que va a reunirse i principiar inmediatamente sus trabajos.

"Se ha mandado desarmar el muelle de Valparaíso para hacer en él una reparacion indispensable, cuyo costo será de mui poca consideracion comparado con los servicios importantes que esta obra ha empezado a rendir al comercio.

"El Gobierno ha creido necesario trasladar a los puertos las aduanas marítimas, cuya situacion en las capitales de provincias producia graves inconvenientes al servicio público. A este efecto se han comprado en el Huasco edificios destinados a los almacenes i a las oficinas fiscales, que residen ya en el puerto, i se han dado órdenes positivas para la adopcion de esta útil medida en Talcahuano, Coquimbo i Copiapó. Valparaíso, el principal puerto de la República, ha carecido hasta ahora de almacenes proporcionados a su importancia mercantil; cuya falta, al mismo tiempo que favorece el fraude i grava con crecidos arrendamientos al erario, perjudica a la celeridad del despacho, dividiendo la atencion de los empleados, i no permite dar al comercio de tránsito

las comodidades i franquicias que nuestro interés bien entendido requiere. La fuerza de estas consideraciones ha decidido al Gobierno a celebrar una contrata para la construccion de un edificio que corresponda a la magnitud del objeto, con tan ventajosas condiciones, que el moderado costo de la obra será cubierto en el término de veinticinco meses, en que el empresario debe darla concluida.

"Pero entre los objetos que mas imperiosamente reclaman la atencion de la lejislatura, colocaréis sin duda los empeños de la República para con los acreedores estranjeros, a cuyas justas quejas no se puede diferir mas tiempo una respuesta decisiva. Por los estados que os pasará el Ministro de Hacienda vereis que nuestras rentas, apenas suficientes para los espendios ordinarios del servicio público, no alcanzarán a cubrir los intereses de la deuda estranjera, ni aun con el sobrante que dejará a favor del erario la próxima estincion de otras cargas. No dudo, pues, que tomareis en consideracion este grave asunto, a que se halla tan solemnemente comprometido el honor nacional.

"Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:—En la esposicion que acabo de haceros del estado presente de la República, he mencionado algunos de los grandes objetos que demandan tiempo há el cuidado, o por mejor decir, la mano creadora de la lejislatura. Pero el mas arduo, el mas importante de todos es el que va desde luego a ocuparos: la reforma de la Constitucion. Desnudos de aquel espíritu innovador, que somete a temerarios esperimentos la suerte de los pueblos, creereis sin duda que vuestra mision no es hacer otro pacto social, sino proveer medios que faciliten la ejecucion del que existe i afiancen su permanencia.

"Pero otra parte no menos importante de vuestro ministerio es la organizacion de varios ramos administrativos i la reforma de antiguas leyes, i sobre todo del sistema de juicios, para que tengan la necesaria armonía con las instituciones republicanas que nos rijen. Recordareis tambien que la marcha del Ejecutivo no puede tener toda la espedicion i regularidad conveniente, si la lejislatura no toma en el despacho de los negocios que sucesivamente ocurren, la parte que la Constitucion le designa.

"Todo parece presajiar a vuestras tareas lejislativas un resultado satisfactorio. La tranquilidad interior se consolida. Se arraiga en los pueblos el amor a las instituciones libres, i se conoce mejor su espíritu. Al choque violento de las facciones sucede aquella templada discusion de los negocios nacionales, que asegura el triunfo de los sanos principios. Colocados, por otra parte, fuera del alcance de los complicados intereses políticos que estremecen el antiguo hemisferio, la imparcialidad i justicia que son la regla de nuestra conducta, nos prometen una paz duradera, a cuya sombra, bajo el amparo de la Divina Providencia, podemos recojer el fruto de la esperiencia de los pueblos que nos han precedido en la escena del mundo, naturalizar sus artes i ciencias, abrir a los productos de su industria un mercado seguro, fomentar la nuestra, i elevar sosegadamente nuestras instituciones a la madurez i perfeccion que solo puede darles el tiempo."

Llamamos la atencion de los señores Diputados de la Convencion Nacional a las palabras en que S. E., manifestándoles el voto de la Nacion, les dice: *Desnudos de aquel espíritu innovador, que somete a temerarios esperimentos la suerte de los pueblos, creereis sin duda que vuestra mision no es hacer otro pacto social, sino proveer medios que faciliten la ejecucion del que existe i afiancen su permanencia.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 2.ª, EN 2 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Incorporacion de don J. A. de Huici.—Constitucion de la Mesa.—Renuncia del seño Vial.—Cuenta.—Tratado chileno-mejicano.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de sus letras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña copias de los tratados chileno-mejicanos ya aprobados por el Congreso de Méjico i llama la atencion a la modificacion hecha por dicho Congreso en el artículo 5.º *(Anexo núm. 407. V. sesion del 17 bis de Octubre de 1831.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se declare que el Fisco responde al pago de las letras que emita i que los librancistas presenten protestadas. *(Anexo núm. 408.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente a don Agustin de Vial Santelices i para Vice-Presidente a don Diego Antonio Barros. *(Anexo núm. 409. V. sesion del 30 de Mayo i 2 de Julio de 1832.)*

2.º No admitir la renuncia que el señor Vial hace del cargo de Presidente.

3.º Que una Comision compuesta de los señores Elizondo, Egaña i Gandarillas dictamine sobre la modificacion hecha por el Congreso de Méjico en los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 15.)*

4.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei que declara responsable al Fisco de las letras que emita i que sean protestadas. *(V. sesion del 22.)*

ACTA

PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES EN 2 DE JUNIO DE 1832

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Egaña, Elizalde, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Se presentó el señor don José Antonio Huici, electo senador por Valdivia; prestó el juramento de estilo i tomó asiento en la Sala.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice i hecho escrutinio de los votos que se emitieron por los señores senadores, resultaron: para Presidente, por el señor Errázuriz 4, por el señor Vial 6, por el señor Elizondo 1, resultando electo el señor Vial; para Vice-Presidente, por el señor Barros 6, por el señor Vial 3, por el señor Gandarillas 1, por el señor Egaña 1, resultando electo el señor Barros.

El señor Vial hizo indicacion para que se le exonerase del cargo de Presidente por varios motivos que espuso, i considerados por la Sala, no tuvo lugar la dimision.

Se dió cuenta de una nota del Presidente de la República, dando aviso de haberse ratificado por el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos el tratado celebrado con nuestro Plenipotenciario, habiendo tenido una alteracion el artículo 5.° segun la nota del Ministro de Relaciones Esteriores de aquella República; i se dispuso que, agregándose todo a los antecedentes relativos al mismo tratado, pasase a una Comision especial, para la que nombró el señor Presidente a los señores Elizondo, Egaña i Gandarillas, agregándose el mismo señor Presidente por insinuacion de la Sala.

Se dió cuenta de otra nota dirijida por el Ministerio de Hacienda, sobre que se declare que el Fisco es responsable al pago de sus letras siempre que se le presenten por el librancista con el correspondiente protesto; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Con lo que se terminó la sesion, quedando para la siguiente designado el lunes cuatro del actual.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 407

Consecuente a lo que tuve el honor de indicar a las Cámaras en el discurso de apertura, creo conveniente llamar la atencion del Senado al exámen del tratado entre esta República i la de Méjico, que se halla pendiente en esa Cámara.

El Comisionado del Gobierno Mejicano, como espuse en aquel discurso, está revestido de poderes para el allanamiento de cualquiera dificultad que ocurra en el canje de las ratificaciones, i especialmente para la prorrogacion del plazo.

Las copias que acompaño instruirán al Senado de la alteracion hecha por el Congreso de aquella República en el artículo 5.° del tratado. El Comisionado ha espuesto al Ministro de Relaciones Esteriores que, para la alteracion indicada, se ha tenido en consideracion la necesidad en que se hallarian las dos Repúblicas de hacer estensiva aquella estipulacion a los países que posteriormente tratasen con ellas, estension que seria talvez gravosa a los intereses nacionales de cada una, i opuesta a la libertad que ambos Gobiernos deben tener para el arreglo de sus negocios internos.

La demora que ha sufrido ya este asunto me induce a recomendar su pronto despacho.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 2 de Junio de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.* —Al señor Presidente del Senado.

Núm. 408

El Gobierno está persuadido de que la escepcion de que goza el Fisco actualmente contra los tenedores de sus libramientos protestados, es tan opuesta a su verdadero interés como a los principios de equidad, porque su efecto necesario ha sido i es deprimir el valor de esos libramientos i el crédito del Gobierno, sin que de la medida contraria resulte ningun perjuicio efectivo, pues el libratario que deja de aceptarlos hubiera tambien dejado de cumplir sus empeños con la Tesorería.

Pero cuando de la práctica actual reportase alguna utilidad la hacienda nacional, que ciertamente no reporta ninguna, antes bien recibe un manifiesto detrimento en la depresion de su crédito, el Gobierno recomendaria la estincion de un privilejio odioso, repugnante a la liberalidad i justicia que debe caracterizar su conducta en la administracion de las rentas públicas.

Sea que dicha práctica se apoye en alguna de nuestras antiguas leyes, o como parece mas probable, en la interpretacion de una que no debe aplicarse a un caso enteramente ajeno del réjimen de las oficinas españolas, i que por tanto no pudo entrar en la mente del lejislador; el Gobierno cree conveniente que la Representacion Nacional, esplicando o derogando las disposiciones anteriores, declare que el Fisco es subsidiariamente responsable al pago de sus letras, siempre que se le presenten por el librancista con el correspondiente protesto ante un escribano dentro de los ocho dias inmediatos al vencimiento de su plazo.—Santiago, 2 de Junio de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.* —A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 409

En sesion del dia dos del presente, elijió esta Cámara por su Presidente al que suscribe, i por Vice-Presidente al señor don Diego Barros; lo que tiene el honor de comunicar V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 4 de Junio de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 3.ª, EN 4 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE VÍAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de doña Francisca Gavilan.—Comisiones del Senado.—Tramitaciones de las solicitudes particulares i trabajos de las comisiones.—Elecciones para proveer a las senaturías vacantes.—Dias i horas de sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una mocion del señor Presidente, quien propone: 1.° Que los proyectos i peticiones se entreguen al fin de cada sesion al secretario de la comision a que se remiten i éste tome nota de la entrada en un libro; 2.° Que al fin de cada semana los secretarios de las comisiones den cuenta del estado de los asuntos pendientes; i 3.° Que en lo sucesivo las Comisiones trabajen en la sala del Senado de seis i media de la tarde a ocho de la noche.

2.° De una planta que el mismo señor Presidente propone para componer las comisiones del Senado. *(Anexo núm. 410. V. sesion del 4 de Junio de 1831.)*

3.° De una solicitud entablada por doña Francisca Gavilan en demanda que se le conceda pension.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Peticiones dictamine sobre la de doña Francisca Gavilan.

2.° Aprobar la planta de las comisiones del Senado propuesta por el señor Presidente. *(V. sesion del 11 de Junio de 1833.)*

3.° Aprobar las indicaciones que el mismo propone para reglar el trabajo de las comisiones.

4.° Que se proceda a nuevas elecciones de senadores por aquellas asambleas cuyas provincias no están íntegra o absolutamente representadas. *(Anexo núm. 411. V. sesion del 15 de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DEL 4 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Errázuriz, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la solicitud de doña Francisca Gavilan, sobre que se le asigne una pension por los méritos de su finado marido en el servicio de guarda de la cordillera. Se mandó pasar a la Comision de Peticiones.

No habiendo mas de qué dar cuenta, el señor

Presidente hizo presente a la Sala haber nombrado las comisiones consultando la mas segura i fácil espedicion de los negocios con el poco número de miembros de esta Cámara, reduciéndolas a seis, que son las siguientes: 1.ª de Gobierno i Relaciones Esteriores; 2.ª de Hacienda Pública; 3.ª de Guerra i Marina; 4.ª de Gracia i Justicia; 5.ª Peticiones, Correccion de estilo i redaccion; 6.ª de Poderes i Policía Interior; incluyéndose en la de Gobierno la de Agricultura i Minas; en la de Hacienda, la de Comercio i Artes; i en la de Gracia i Justicia, la de Negocios Eclesiásticos. Para la de Gobierno, espuso haber nombrado a los señores Errázuriz en calidad de Presidente, Egaña, Gandarillas con la de Secretario, i por subrogante para las ausencias e implicancias el señor Vial. Para la de Hacienda el mismo señor Vial, Presidente, el señor Huici, el señor Egaña, Secretario, el señor Ovalle Landa, subrogante. Para la de Guerra i Marina, el señor Gandarillas, Presidente, el señor Barros, el señor Elizalde, Secretario, i el señor Huici, subrogante. Para la de Gracia i Justicia, el señor Elizondo, Presidente, el señor Egaña, el señor Elizalde, Secretario i el señor Meneses, subrogante. Para la de Peticiones, Correccion de estilo i redaccion, el señor Gandarillas, Presidente, el señor Meneses, el señor Rodríguez, Secretario, el señor Ovalle Landa, subrogante. Poderes i Policía Interior, el Presidente, Vice-Presidente i Secretario de la Cámara, subrogante, el señor Errázuriz.

El señor Presidente propuso a la Sala que, con el mismo fin de espedir el despacho, se adoptasen las medidas siguientes: 1.ª que las proposiciones o peticiones con sus antecedentes, al fin de cada sesion, se entreguen al Secretario de la Comision a que se remiten, formándoles cargo en el libro de entrada i salida que lleva la Secretaría, cuya partida rubricará el Secretario que recibe i será cancelada devuelto el protocolo; 2.ª que los secretarios de las comisiones formen el estracto o resúmen de cada negocio, sin perjuicio de que la Comision examine los espedientes para dar su dictámen, con proyecto de lei o decreto; 3.ª que en la última sesion de cada semana, los Secretarios de las comisiones den cuenta de los negocios que tienen pendientes i de los motivos de su demora, para que se allane por la Sala cualquier inconveniente; 4.ª que en adelante despachen las comisiones en la misma sala del Senado, de seis i media a ocho de la noche, a cuyo fin permanecerá cerrada la puerta hasta dicha hora, en que se abrirá para las sesiones públicas, que deben durar hasta las diez; 5.ª que para la comodidad i órden del despacho de las comisiones haya en la sala seis pequeñas mesas con sus cajones, en que el Secretario de cada Comision coloque los papeles que estén a su cargo. Considerada por la Sala esta propuesta, se aprobó por unanimidad.

En seguida, espuso el señor Presidente que aun no habia en la Sala Senador alguno nombrado por la provincia de Concepcion i faltaban uno por Colchagua i otro por Coquimbo, por lo que le parecia deberse repetir oficio a S. E. el Presidente de la República a fin de que haga prevenir por medio de los intendentes a las Asambleas de aquellas provincias que verifiquen cuanto antes la eleccion correspondiente. Acordado por la Sala, se levantó la sesion, quedando designados para las sesiones ordinarias de la Cámara los dias martes, jueves i sábados de cada semana i para la inmediata el jueves 7 siguiente. —VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 410

COMISIONES DE 1832

De Gobierno, Agricultura i Minas

Señor Errázuriz, Presidente
" Egaña
" Gandarillas, Secretario
" Vial, suplente.

Hacienda, Comercio i Artes

Señor Vial, Presidente
" Huici
" Egaña, Secretario
" Ovalle, suplente

Guerra i Marina

Señor Gandarillas, Presidente
" Barros
" Elizalde, Secretario
" Huici, suplente

Gracia i Justicia i Negocios Eclesiásticos

Señor Elizondo, Presidente
" Egana
" Elizalde, Secretario
" Meneses, suplente.

Peticiones, Correccion de estilo i redaccion

Señor Gandarillas, Presidente
" Meneses
" Rodríguez, Secretario
" Ovalle, suplente.

Poderes i Policía interior

Presidente, Vice, Secretario } de la Cámara.

Núm. 411

Estando sin representacion en esta Cámara la Provincia de Concepcion e incompleta la de Colchagua i Coquimbo, ha acordado la Sala oficie nuevamente a V. E. a fin de que se sirva espedir las órdenes convenientes para que a la mayor brevedad se llenen las espresadas vacantes.—Dios guarde a V. E.—Junio 9 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 4.ª, EN 7 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Presidencia de la Caja del Crédito Público.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica la constitucion de su Mesa. *(Anexo núm. 412.)*

2.º De la renuncia que don Agustin de Vial S. hace del cargo de Presidente del Crédito Público, fundada en que considera incompatible este cargo con el de Presidente del Senado. *(V. sesion del 8 de Junio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Admitir la renuncia que por razon de incompatibilidad hace el señor Vial del cargo de Presidente de la Caja del Crédito Público.

2.º Nombrar en su reemplazo a don Diego Antonio Barros. *(Anexo núm. 413. V. sesion del 5 de Junio de 1833 i 26 de Octubre de 1831.)*

ACTA

SESION DE 7 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, dando aviso de la eleccion de Presidente i Vice de su Sala, i se mandó archivar.

El señor Vial hizo presente la incompatibilidad de su actual encargo de Presidente del Senado con el destino de Presidente de la Caja del Crédito Público para que fué nombrado por el anterior período de las Cámaras; i así por esta razon como por otras que adujo, pidió se le exonerase de dicho destino, nombrándose otro Senador que lo subrogue.

Considerada la materia, fué admitida la dimision de la presidencia del Crédito Público, i se nombró por unanimidad al señor Senador don Diego Antonio Barros, mandándose poner en noticia de S. E. el Presidente de la República i de la Cámara de Diputados, comunicándose igualmente a la oficina respectiva.

No habiendo en la órden del dia negocios de qué tratar, se levantó la sesion, quedando para la siguiente la proposicion del señor Gandarillas

sobre intereses convencionales, i el proyecto de lei sobre asignacion de porteros a los Tribunales de Justicia.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 412

La Cámara de Diputados en la sesion del primero ha elejido para su Presidente al que suscribe, de Vice al señor don Gaspar Marin i el Secretario don Manuel Camilo Vial continúa desempeñando estas funciones. Lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente de la Cámara de Senadores.—Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Junio 4 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 413

Habiendo procedido esta Cámara en sesion de ayer a la eleccion de un senador para Presidente de la Caja del Crédito Público por haber admitido al que suscribe la renuncia que hizo de este cargo, recayó en el señor don Diego Antonio Barros; lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E.—Junio 8 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 5.ª, EN 9 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de don J. A. Calvo en demanda de indemnizacion.—Sueldo del Promotor Fiscal del Obispado.—Reforma de la Constitucion.—Contestacion al mensaje del Presidente de la República.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por don J. A. Calvo en demanda de que se le indemnicen unos gastos que hizo en 1829 sosteniendo a su costa un batallon de las fuerzas revolucionarias. *(Anexo núm. 414. V. sesion del 18 de Enero de 1831.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber sancionado la lei que asigna cierto sueldo al Promotor Fiscal del Obispado. *(Anexo núm. 415. V. sesion del 13 de Octubre de 1831.)*

3.° De otros dos oficios en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquellos por los cuales se le comunicó el nombramiento de Presidente provisorio hecho el 30 de Mayo i el de Presidente i Vice-Presidentes propietarios hecho el 4 de los corrientes. *(Anexos núms. 416 i 417.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre la solicitud de don J. A. Calvo. *(V. sesiones del 13 de Julio i 10 de Setiembre de 1832.)*

2.° No celebrar sesion mas que los lunes i los viernes a fin de dejar tiempo a los Senadores que son miembros de la Convencion para prestar atencion a las tareas de la reforma. *(V. sesion del 15.)*

3.° Que una comision compuesta de los señores Egaña, Elizondo i Vial redacten una minuta de contestacion al mensaje del Presidente de la República. *(V. sesiones del 1.° de Junio de 1832 i 1.° de Junio de 1833.)*

ACTA

SESION DEL 9 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz Elizondo, Egaña, Elizalde, Gandarillas, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, acompañando la peticion de don José Alejo Calvo, sobre que se le pague cierta cantidad de pesos que invirtió en la tropa que a sus espensas sostuvo el año de 1829.

Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

Otra en que se dá cuenta de haber tenido su cumplimiento la lei sobre asignacion de rentas i exenciones al destino de Promotor Fiscal de este Obispado.

Se mandó archivar.

Se hizo lo mismo con otra en que se acusa recibo del aviso dado por esta Cámara de la eleccion de Presidente i Vice.

El señor Errázuriz hizo indicacion para que se excitase a la Gran Convencion a concluir cuanto antes sus trabajos en la reforma de la Constitucion del Estado; i habiéndose hecho presente a la sala que la Comision ocupada actualmente en rever su proyecto, no podia espedirse por ser sus individuos miembros de las Cámaras i estar además algunos de ellos ocupados en los Tribunales de Justicia, lo que hacia que no pudiese verificarse reunion ni en las mañanas ni en las noches, la Cámara, después de alguna consideracion, acordó: 1.° que sus sesiones fuesen solo dos en la semana; 2.° que se hiciesen los lunes i viernes, dias en que igualmente las tiene la Cámara de Diputados, para que puedan así los de la Comision ocuparse en concluir sus trabajos, i que este acuerdo se comunique a la otra Cámara a fin de que por su parte adopte las medidas que crea convenientes para el logro del mis mo fin.

Renovada la indicacion antes hecha, sobre contestar al mensaje del Presidente de la República, se nombró por el señor Presidente una Comision para formar el proyecto de contestacion, compuesta de los señores Egaña, Elizondo i Gandarillas; i habiéndose escusado el último por razones privadas que dijo serle mui poderosas, a insinuacion del señor Egaña, se subrogó el señor Presidente. Terminada en estos acuerdos la primera hora, por indisposicion del Secretario, no quedando número competente para formar Sala, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

Núm. 414

En 11 de Enero de 831 pasó el Gobierno al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la solicitud adjunta del ciudadano don José Alejo Calvo sobre indemnizacion de gastos hechos en las últimas disensiones, con el siguiente oficio:

"Constantes son los servicios que a favor de la causa nacional prestó don José Alejo Calvo desde que los pueblos alzaron el grito contra la infraccion de sus derechos. Este ciudadano tomó a su cargo una parte de la fuerza i la sostuvo a sus espensas hasta la jornada de Lircai, no pudiendo por la rapidez de sus movimientos llevar una cuenta documentada de los gastos, los cuales, segun su solicitud e informe del Jeneral en Jefe del Ejército, ascienden a ochocientos pesos. Ahora reclama por su solucion, sin entrar en cuenta sus servicios personales; i el Gobierno, no creyéndose autorizado para cubrir esta deuda en razon de no venir documentada, se dirije al Congreso Nacional de Plenipotenciarios a fin que le faculte para declarar el pago, sobre el concepto que, dado caso que Calvo cobrase sueldos por el tiempo que sirvió, alcanzaria su importe con corta diferencia a la cantidad que ahora reclama como erogada de su peculio."

I como no obtuvo resolucion, insta de nuevo sobre ella. Por este motivo, el que suscribe se dirije al Presidente de la Cámara de Senadores para que, con acuerdo de la Sala, resuelva sobre el mérito de la referida solicitud, dignándose admitir las consideraciones de su mas alto respeto.

Santiago, Junio 7 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 415

He mandado dar el debido cumplimiento a la lei de 15 de Octubre de 831, relativa a la dotacion i exenciones anexas al cargo de Promotor Fiscal de este Obispado.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 1.° de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 416

Quedo instruido por la honorable comunicacion de V. E., fecha de antier, haber sido electo Presidente accidental de la Sala para las sesiones preparatorias, el señor Senador don Agustin Vial.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 1.° de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente accidental de la Cámara de Senadores.

Núm. 417

Quedo instruido por el oficio de V. E., fecha de ayer, haber sido electo para Presidente de la Sala el señor don Agustin Vial i para Vice-Presidente el señor don Diego Barros.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 5 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.ª, EN 15 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Espediente de don P. Trujillo.—Tratados Chileno-Mejicanos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República devuelve informado el espediente seguido por don Pedro Trujillo en demanda de que se le abonen sus sueldos de tesorero de la Aduana de Valparaíso. *(Anexo núm. 418. V. sesion del 17 de Octubre de 1831.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le notició el nombramiento de don D. A. Barros para Presidente de la Caja del Crédito Público. *(Anexo núm. 419. V. sesion del 7.)*

3.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la constitucion de la Mesa del Senado. *(Anexo núm. 420. V. sesion del 4.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber reducido el número de sus sesiones a fin de dejar tiempo a los Diputados que son miembros de la Convencion para dedicarse a las tareas de la reforma. *(Anexo núm. 421. V. sesion del 9.)*

5.° De un dictámen que la Comision nombrada al efecto presenta sobre los tratados chileno-mejicanos. *(Anexo núm. 422. V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda, completada con los señores Barros i Gandarillas, dictamine sobre la solicitud de don P. Trujillo. *(V. sesion del 25.)*

2.° Declarar concluida la discusion jeneral de los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, acompañando el espediente seguido sobre abono de sueldos al ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso, don Pedro Trujillo, que antes se habia tenido presente en el Senado; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda, reuniéndose a ella los señores Barros i Gandarillas, que antes tomaron conocimiento de este negocio.

Se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados: una, acusando recibo de la comunicacion en que se le avisó por esta Cámara de la eleccion de su Presidente i Vice; i otra en que, contestando a la nota referente al acuerdo de esta Sala para reducir a dos sus sesiones ordinarias en cada semana, dice haber tomado igual resolucion.

Se leyó el dictámen de la Comision especial nombrada para darlo sobre los tratados celebrados en Méjico por nuestro Plenipotenciario, i el nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos; i por la importancia del negocio se le dió preferencia en la discusion. En consecuencia, leido el tratado con el artículo adicional i tomado en consideracion, la Sala resolvió que se tuviese por concluida la discusion en jeneral, reservando para las sesiones siguientes la de cada uno de sus artículos con arreglo al reglamento interior. I habiendo negocios secretos de que tratar en la segunda hora, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 418

Cuando el Gobierno dictó el decreto de 8 de Noviembre de 1830, declarando a favor de don Pedro Trujillo el goce de sueldo como tesorero de la Aduana de Valparaíso solo hasta fines de Diciembre de 1829, tuvo presente: 1.° que la parte 7.ª del artículo 85 de la Constitucion prohibe al Ejecutivo permitir goce de sueldo por otros títulos que el de actual servicio, jubilacion o retiro conforme a las leyes; 2.° que por acuerdo del Senado de 14 de Abril de 1823 inserto en el Boletin núm. 4, tomo I, estaba en práctica esta acertada disposicion antes de promulgarse nuestra Carta; 3.° que don Pedro Trujillo desde su regreso del Perú no ha ejercido el empleo de tesorero de la Aduana de Valparaíso, cuyo sueldo reclama, ni aun solicitado licencia para reservarse el derecho de cobrarlo; 4.° que después de estas consideraciones, un sentimiento de equidad en favor de aquel empleado, por otra parte benemérito, inducia a suponerlo con opcion al sueldo durante el tiempo que físicamente estuvo impedido para ejercer su destino. I fundando el Gobierno en estas razones la primera parte del espresado decreto, creyó opuesto a las leyes i fuera de sus facultades continuar pagando un sueldo indebido a quien no tiene título alguno legal para reclamarlo.

De diversa naturaleza son los motivos que influyeron en la reserva que contiene la segunda parte del decreto. Remitiendo en aquella fecha a la decision de la próxima Lejislatura el arreglo de la reforma civil, el Gobierno no se propuso desatender la lei que la establece, sino representar que ella es incompleta mientras no se adopten severas precauciones para calificar la imposibilidad física i el mérito real de los que pretendan esa recompensa i los casos en que únicamente debe concederse, pues si se acordase sin restriccion alguna a cuantos la solicitan, quedarian mui luego desiertas las oficinas o gravado el erario con una enorme carga, cuando la situacion de nuestra hacienda demanda imperiosamente ahorros de toda clase para equilibrar los gastos con las entradas.

Por esta consideracion, dejó de reducirse a práctica la citada lei, con perjuicio de algunos antiguos empleados que, habiendo contraido en el servicio público un distinguido mérito, son acreedores a que la nacion les remunere con un honroso retiro los sacrificios hechos en obsequio suyo.

El Presidente de la República devuelve a V. E. el espediente de la materia, i cree rectificadas con las precedentes observaciones las dudas que pudieron ocurrir a la Comision de Hacienda del Senado en la intelijencia de este negocio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 9 de 1832. JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 419

Ayer recibió el Gobierno el oficio de V. E. del mismo dia en que comunica el nombramiento del señor senador don Diego Antonio Barros para Presidente de la Caja del Crédito Público; i hoi se ha mandado rejistrar en las oficinas que corresponda para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 2 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 420

La Cámara de Diputados queda enterada de la nota que el señor Presidente de la de Senadores se sirvió pasar con fecha 4 del corriente, en que comunica el nombramiento de Presidente hecho en el señor don Agustin Vial i el de Vice en el señor don Diego Barros.

Dios guarde al señor Presidente Santiago, Junio 8 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Ventura Marin*, Pro Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 421

La Cámara de Diputados, en sesion de 11 del corriente, ha tomado en consideracion el acuerdo de la de Senadores sobre la supresion de una de sus sesiones semanales, para que concluya brevemente sus trabajos la Comision encargada de redactar el proyecto de reforma de la Constitucion i ha acordado el reducir las suyas a los lunes i viernes de cada semana.

Lo que tengo el honor de comunicar al señor Presidente de la Cámara de Senadores para los fines correspondientes.

Dios guarde al señor Presidente.-Santiago, Junio 15 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.-Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 422

La Comision especial nombrada para informar sobre el tratado de amistad, comercio i navegacion entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos por sus respectivos Plenipotenciarios en la ciudad de Méjico a 7 de Marzo del año de 1831 con la supresion de las palabras *por mayor i menor* del artículo 5.° que hicieron aquellas Cámaras, es de sentir que el Senado debe aprobarlo, por ser de utilidad reconocida a la nacion i aun a toda la América, i estar arreglado a los principios del derecho de jentes. En consecuencia, podrá adoptar la resolucion siguiente:

"El Congreso Nacional de Chile, habiendo visto i examinado el tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado entre la República Chilena i los Estados Unidos Mejicanos por medio de Plenipotenciarios respectivamente i en bastante forma autorizados, cuyo tenor es el siguiente:...

Por tanto, ha venido en aprobar en todas sus partes el espresado tratado, con arreglo a lo prevenido en el núm. 7, artículo 83 de la Constitucion."

Los artículos 14 i 15 del espresado reglamento son de tan alto i urjente interés a toda la América, i concebidos con tan juiciosa política, que la Comision cree conveniente que el Congreso excite por un decreto separado al Supremo Gobierno para que promueva en las Repúblicas Americanas los objetos de sus contenidos, nombrando a su vez los Ministros o Ajentes necesarios para que promuevan las jestiones correspondientes, a cuyo efecto propone el decreto siguiente:

"El Congreso Nacional decreta: Se excitará el celo del Supremo Gobierno para que, con arreglo a lo estipulado en los artículos 14 i 15 del tratado celebrado entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos en 7 de Marzo de 1831, promueva en los gobiernos de las nuevas Repúblicas Americanas los objetos a que se refieren dichos artículos, nombrando al efecto los Ministros o Ajentes diplomáticos que conceptúe necesarios."

Santiago, Junio 15 de 1832.-*Agustin de Vial.*
Diego Antonio Elizondo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.ª, SECRETA, EN 15 BIS DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta. Destitucion de don Agustin Yaneti.—Id. de don J. J. Valdivieso.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Presidente de la República pide autorizacion para destituir a don Agustin Yaneti, oficial primero de la mesa de liquidaciones de la Aduana de Valparaíso. *(V. Comision Permanente en 17 de Abril de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la destitucion de don A. Yaneti. *(V. sesion del 18 bis.)*

2.° Que la de Guerra dictamine sobre la destitucion de don J. J. Valdivieso. *(V. sesion del 17 de Abril i 18 bis de Junio de 1832.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 15 DE JUNIO DE 1832

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Se dió cuenta de una nota del Presidente de la República por el Ministerio de Hacienda, a que acompaña el espediente seguido contra don José Agustin Yaneti por sospecha de fraude i por inasistencia i otras faltas de exactitud en el desempeño de su cargo de oficial primero de la mesa de liquidaciones de la Aduana de Valparaíso, con el fin de acordar con el Senado su destitucion, en conformidad de la parte 6.ª artículo 83 de la Constitucion de la República; i después de considerado dicho espediente i de algunas observaciones que se hicieron, se resolvió pasase a la Comision de Hacienda.

Con este motivo, se hizo presente haber pasado a la Comision Permanente i estar sin resolucion un negocio de igual clase sobre destitucion de don Juan José Valdivieso, contador de moneda de la Comisaría Jeneral del Ejército; i se mandó pasar a la Comision de Guerra.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 8.ª, EN 18 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO. -Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.- Cuenta.—Sueldo de los oficiales incluidos en la reforma.—Tratados Chileno-Mejicanos.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision Militar sobre el proyecto de lei que determina los sueldos que se ha de pagar a aquellos oficiales que, incluidos en la reforma, son de nuevo llamados al servicio. *(Anexos núms. 423 i 424. V. sesion del 13 de Octubre de 1831 i 20 de Julio de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar terminada la primera discusion del tratado chileno-mejicano. *(V. sesiones del 15 i el 22.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Guerra, a que agrega el proyecto de lei sobre el órden que ha de observarse en el pago de los oficiales del Ejército que, habiendo obtenido reforma han sido de nuevo llamados al servicio: se mandó poner en la órden del dia.

No habiendo otra cosa de qué dar cuenta, se procedió a discutir en particular el tratado celebrado con los Estados Unidos Mejicanos, i concluida la primera discusion de cada uno de sus artículos i del adicional puesto a su continuacion, quedaron para tener las demás discusiones de reglamento en las sesiones siguientes, levantándose la presente para ocuparse la Cámara a segunda hora en sesion secreta. —VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 423

La Comision de Guerra i Marina opina: que cualquiera militar reformado que sea llamado al servicio debe percibir el sueldo del grado en que se le destine, incluyéndosele en el seis por ciento del capital que le hubiese cabido en la reforma. En consecuencia, la Comision propone a la Sala el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO ÚNICO.—Los oficiales reformados que fuesen ocupados de nuevo en el servicio, obtendrán el sueldo de su grado, incluyéndose en él el importe de los intereses del seis por ciento que les corresponde por su reforma.

Santiago, Junio 18 de 1832. – *Gandarillas.—Barros.—Elizalde.*

Núm. 424

Señores Senadores:

La Comision opina que en consecuencia de haber sido desechado por la Sala el proyecto de lei que presentó sobre esta materia, teniendo presentes las razones que se emitieron, sustituya en su lugar el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO PRIMERO.—Los oficiales reformados que fueren ocupados de nuevo en el servicio, obtendrán el sueldo del empleo a que fueren llamados.

ART. 2.° Los oficiales que después de haber recibido el premio de sus reformas, volvieren a ser llamados al servicio, no tendrán derecho a retiro, montepío u otra clase de reforma si de nuevo la hubiere.

Sala de la Comision, Junio 15 de 1833.—*Barros.—Elizalde.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 9.ª, EN 18 BIS DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la precedente sesion secreta.—Cuenta.—Destitucion de don A. Yaneti.—Id. de don J. J. Valdivieso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Presidente de la República pide resolucion sobre la destitucion propuesta de don J. J. Valdivieso. *(Anexo núm. 425. V. sesion del 15 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la destitucion de don A. Yaneti. *(Anexo num. 426. V. sesion del 15 bis.)*

2.° Aprobar la destitucion de don J. J. Valdivieso. *(Anexo núm. 427.)*

ACTA

SESION SECRETA DEL 18 DE JUNIO DE 1832

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se tomó en consideracion el espediente mandado por el Supremo Gobierno sobre destituir a don José Agustin Yaneti del empleo de oficial primero de la mesa de liquidaciones de la aduana de Valparaíso; i fué resuelto, con arreglo al dictámen de la Comision de Hacienda, lo que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la destitucion del oficial primero de la mesa de liquidaciones de la aduana de Valparaíso, don José Agustin Yaneti.

ART. 2.° Comuníquese a S. E. el Presidente de la República, devolviéndose el espediente."

Luego se dió cuenta de otro espediente sobre igual destitucion de don Juan José Valdivieso, contador de moneda de la Comisaría Jeneral del Ejército, con una nota del Poder Ejecutivo en que pide la resolucion; i en conformidad del dictámen de la Comision de Hacienda, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Senado aprueba la destitucion del contador de moneda de la Comisaría Jeneral del Ejército, don Juan José Valdivieso.

ART. 2.° Comuníquese a S. E. el Presidente de la República, devolviéndose el espediente."

Se levantó la sesion.—VIAL.

ANEXOS

Núm. 425

El Presidente de la República, de conformidad con la parte 6.ª, artículo 83 de la Constitucion, consultó a la Comision Permanente en 1.º de Marzo último la destitucion del oficial de la Comisaría Jeneral, don Juan José Valdivieso; i aunque entonces patentizó los motivos que hacian necesaria la separacion de este empleado, aquel Cuerpo para deliberar pidió al Ejecutivo los antecedentes que pudiesen ilustrarle mas sobre esta materia, cuyos documentos le fueron remitidos en 10 de Abril. Mas, como hasta la fecha no ha tenido contestacion alguna, el Presidente de la República se dirije al del Senado, a fin de que, haciendo traer a la vista los mencionados antecedentes, resuelva la Sala con presencia de ellos i conforme a la esposicion que tiene hecha.

El Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para ofrecer al del Senado las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Junio 16 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 426

En conformidad de lo acordado por esta Cámara, tengo el honor de devolver a V. E. el espediente que se sirvió dirijirle con nota del catorce del presente, sobre destitucion de su empleo al oficial primero de la mesa de liquidaciones de la aduana de Valparaíso, don José Agustin Yaneti, cuya resolucion ha sido aprobar la medida acordada por V. E.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 22 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 427

Cuando el Senado recibió la nota de V. E. de dieziseis del presente, en que le recomienda el despacho del espediente formado sobre destitucion de su empleo al contador de moneda de la Comisaría Jeneral del Ejército, ya lo habia mandado traer a la vista para su despacho, que obtuvo en la sesion del diezíocho en los términos que se demuestran por la resolucion estampada al final del mismo espediente, que tengo el honor de devolver.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 22 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.ª, EN 22 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de la última sesion pública i de la última secreta.—Cuenta.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Nueva eleccion de senadores por Concepcion.—Tratado chileno-mejicano.—Libertad de la usura.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República comunica que la Asamblea de Concepcion ha elejido para senador propietario a don Juan Agustin Alcalde i para suplente a don Francisco Huidobro. *(Anexo núm. 428.)*

2.º De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la indicacion hecha por el Gobierno relativa a que se declare responsable al Fisco del pago de las letras que emita i que se presenten protestadas. *(V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Citar a los nuevos senadores de Concepcion para que concurran a la Sala. *(V. sesion del 25.)*

2.º Declarar terminada la segunda discusion de los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesiones del 18 i del 25.)*

3.º Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que declara responsable al Fisco del pago de las letras que emita i que se le devuelvan protestadas. *(V. sesion del 25.)*

4.º Declarar terminada la discusion jeneral del proyecto de lei que declara válidos los pactos en que se estipulan intereses. *(V. sesiones del 13 de Octubre de 1831 i 25 de Junio de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Ovalle i Meneses.

Se aprobaron las actas pública i secreta de la sesion anterior, i se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, sobre que se abonen a los tenedores de letras del Gobierno las que presenten con el correspondiente protesto; i se mandó poner en la órden del dia.

Se leyó una comunicacion del Poder Ejecutivo en que avisa la eleccion de Senador i suplente hecha por la Asamblea de la provincia de Concepcion en don Juan Agustin Alcalde i don Francisco Huidobro. Se mandó acusar recibo, i que se cite a los nombrados para que concurran a la Sala.

Se tuvo segunda discusion sobre cada uno de los artículos del tratado celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos i sobre el adicional puesto a su continuacion, i quedó pendiente su resolucion de la tercera que debe tenerse sobre el mismo negocio.

En seguida, se consideró el dictámen de la Comision de Hacienda sobre letras del Gobierno protestadas por los tenedores, i se reservó para segunda discusion.

A segunda hora, se tomó en consideracion la proposicion del señor Gandarillas sobre el interés convencional del dinero, con el dictámen i proyecto de lei que sobre el particular presentó la Comision de Justicia; i teniendo la discusion en jeneral, se acordó discutir en particular el proyecto de la Comision, retirando su proposicion el señor Gandarillas.

Con lo que se levantó la sesion, quedando en la órden del dia los mismos negocios de que se ha tratado en ésta.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 428

El Intendente de la provincia de Concepcion comunica, en nota de 8 del que rije, haber sido electo por la H. Asamblea de aquella provincia para senador propietario don Juan Agustin Alcalde i don Francisco Huidobro para suplente; lo que pongo en noticia de V. E. para su conocimiento i el de la Sala.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 20 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 11, EN 25 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Exencion de derechos para los víveres destinados a buques estranjeros de guerra.—Almacenes de depósito.—Solicitud de doña Cármen Contreras viuda de Fuenzalida.—Id. de don P. Trujillo.—Escusa de don F. Huidobro.—Tratado chileno-mejicano.—Incorporacion de don J. A. Alcalde.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Libertad de la usura.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República pide se resuelva prontamente lo que convenga sobre el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Anexo núm. 429. V. sesion del 18 de Octubre de 1831.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por doña Cármen Contreras viuda de Fuenzalida en demanda de montepío.

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña aprobado un proyecto de lei sobre almacenes de depósitos en Valparaíso. *(Anexo núm. 430.)*

4.° De una nota de don Francisco Huidobro, senador suplente por Concepcion, quien avisa que por el mal estado de su salud no puede asistir a las sesiones. *(V. sesiones del 22 de Junio i 5 de Setiembre de 1832.)*

5.° De una acta que acredita la eleccion de don Juan Agustin Alcalde como senador por Concepcion. *(V. sesion del 22.)*

6.° De una solicitud entablada por don Pedro Trujillo. *(V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tratar en la próxima sesion del proyecto de lei que exime de derechos los víveres destinados a los buques estranjeros de guerra. *(V. sesion del 30.)*

2.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei de almacenes de depósito. *(V. sesion del 30.)*

3.° Que la de Guerra dictamine sobre la

solicitud de doña Cármen Contreras. *(V. sesion del 2 de Julio de 1834.)*

4.° Agregar a sus antecedentes la nueva solicitud de don P. Trujillo. *(V. sesion del 30 de Julio de 1832.)*

5.° Aprobar en particular el tratado chileno-mejicano i comunicarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta. *(V. sesiones del 22 de Junio i 22 de Agosto de 1832.)*

6.° Aprobar los poderes de don J. A. Alcalde i recibirle en seguida el juramento.

7.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que declara responsable al Fisco de las letras que emita i se le devuelvan protestadas. *(V. sesiones del 22 i el 30.)*

8.° Declarar asimismo terminada la primera discusion del proyecto que declara válidas las estipulaciones de intereses. *(V. sesiones del 22 i el 30.)*

ACTA

SESION DEL 25 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República por el Ministerio de Relaciones Esteriores, en que pide la resolucion del proyecto de lei sobre libertad de derechos a los víveres que se introduzcan en el país para consumo de los buques de guerra de naciones estranjeras; i habiendo dado cuenta el Secretario de su estado, se mandó traer a la vista, para la primera sesion.

Se dió cuenta igualmente de una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, en que se copia el proyecto de lei acordado por aquella Cámara sobre almacenes de depósito; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se hizo presente otra nota del Gobierno por el Ministerio de Guerra, acompañando los autos que sobre derecho al montepío ha seguido doña Cármen Contreras, viuda del capitan don Juan Bautista Fuenzalida. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

Se hizo presente una solicitud dirijida por don Pedro Trujillo, relativa al espediente sobre los sueldos que le corresponden por el empleo que obtuvo en la Aduana de Valparaíso. Se mandó agregar al espediente que está mandado pasar a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una nota del senador suplente, electo por la Asamblea de la provincia de Concepcion, en que se escusa de concurrir al Senado por su actual enfermedad; i se mandó archivar.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en tercera discusion el tratado celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos; i despues de examinado en particular cada uno de sus artículos, con el adicional puesto a su continuacion, fueron aprobados de nuevo en los términos mismos que se hizo en la sesion del 28 de Julio del año pasado de 1831, sin otra diferencia que haber suprimido en el artículo 5.° las palabras *por mayor o al menudeo*. La Sala acordó inmediatamente que esta aprobacion se comunicase a la Cámara de Diputados, sin esperar a la sesion siguiente; i habiéndose dado aviso de que el Senador electo por la Asamblea de la provincia de Concepcion, don Juan Agustin Alcalde, habia presentado el acta de su nombramiento, tomada en consideracion por la Sala, i encontrándola corriente, fué acordado el recibimiento i posesion del espresado Senador. Acto contínuo se presentó en la Sala el señor Alcalde, prestó el juramento de estilo, i tomó asiento.

Se puso en discusion el proyecto de lei sobre que reciba el Fisco las letras que hubiere dado en pago, i le hayan sido protestadas en forma; i despues de hecha la discusion primera de cada uno de sus artículos, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se tuvo la primera discusion sobre el proyecto de lei presentado por la Comision de Justicia, a consecuencia de la proposicion del señor Gandarillas sobre intereses convencionales del dinero dado a préstamo; i habiéndose concluido, se levantó la sesion, quedando para la siguiente en la órden del dia los dos proyectos de lei que se han discutido en ésta.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 429

Habiendo quedado pendiente en la primera reunion de las Cámaras el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo sobre liberacion de derechos a los víveres que se internen en el país para el consumo de los buques de guerra de las naciones estranjeras que arriban a nuestras costas; i siendo ya urjente la resolucion de este asunto, el Gobierno lo recomienda a la Cámara de Senadores, a fin de que se sirva contraer su atencion hácia él, con la preferencia que sea posible.

Con tal motivo, el Presidente de la República saluda al Senado con su mas distinguida consi-

deracion.—Santiago, Junio 23 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*— A la Cámara de Senadores.

Núm. 430

El Supremo Gobierno pasó a esta Cámara, en 1.º del corriente, el proyecto sobre almacenes de depósito que orijinal acompaño; i tomado en consideracion, ha sido aprobado en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se permite el depósito de toda especie de mercaderías en el puerto de Valparaíso, por el espacio de tres años contados desde el dia que entren a los almacenes.

ART. 2.º Queda estinguido el antiguo derecho de tránsito.

ART. 3.º Los efectos que no entren a los almacenes de Aduana, serán libres de almacenaje; pero pagarán un dos por ciento de tránsito a su esportacion para puertos estranjeros.

ART. 4.º Se establece por derecho de depósito un tres por ciento el primer año, un dos por ciento el segundo i un uno por ciento el tercero; que cobrará la Aduana sobre el precio de avalúo de las mercaderías depositadas en sus almacenes al tiempo de esportarse para puertos estranjeros, en proporcion de los meses que hubieren permanecido en depósito, debiendo entenderse por cumplido el mes principiado.

ART. 5.º Los efectos voluminosos i de poco valor pagarán un almacenaje específico sobre su peso o bulto.

ART. 6.º Se autoriza al Ejecutivo para que fije dicho almacenaje, i clasifique las mercaderías de que debe exijirse.

ART. 7.º Todo efecto que de los almacenes de Aduana se despache para el consumo interior, pagará por derecho de depósito un real al mes por cada quintal de peso calculado.

ART. 8.º Las mercaderías que se hallan actualmente en los almacenes de depósito, pagarán los derechos que hubiesen adeudado por el reglamento anterior; quedando únicamente exentos del almacenaje, desde el dia de la publicacion de esta lei.

ART. 9.º Cumplido el año por que se les permitia el depósito, si continuasen en los almacenes, adeudarán los derechos asignados por la presente lei para el segundo i tercer año.

ART. 10. El Gobierno queda encargado de designar específicamente las mercaderías de que habla el artículo 3.º, i de agregar a esta lei la parte reglamentaria para que tenga todo su efecto."

Dios guarde al señor Presidente del Senado.—Santiago, Junio 22 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado Secretario.

Núm. 431 (1)

INTERES DEL DINERO

Se entiende por *interés del dinero* todo lo que exije el prestamista además de la suma prestada, como una indemnizacion por el tiempo en que ha estado privado de su dinero. Como el dinero es una cosa que por sí misma no puede servir a la satisfaccion de las necesidades de la vida, se ha pretendido ser una injusticia pedir interés por un empréstito; pero es preciso observar que, teniendo el dinero un valor de convencion, i pudiendo servir para comprar todos los objetos necesarios a la vida, la persona que presta alguna cantidad se priva realmente de todas las cosas que hubiera podido adquirir i de todos los beneficios que hubiera podido sacar con ella. Esto es claro i palpable; pero aquel gran filósofo pagano que por tantos siglos ha ejercido un imperio despótico en el mundo cristiano, a pesar del trabajo que se tomó para aclarar la cuestion de la jeneracion, no pudo nunca llegar a descubrir en ninguna de las muchas piezas de moneda que entraron en su bolsillo algun órgano particular que la hiciese propia para enjendrar o producir otra moneda, i se aventuró por fin a sentar como resultado de sus observaciones que el dinero no pare dinero, *pecunia non parit pecuniam*; sin que se ofreciese a su talento i penetracion que, aunque una moneda fuese tan incapaz de enjendrar otra moneda como de enjendrar un morueco o una oveja, podia un hombre, sin embargo, con una moneda prestada comprar un morueco o dos ovejas que al cabo del año le produjesen naturalmente dos o tres corderos, de manera que vendiendo este hombre al fin de dicho término su morueco i sus dos ovejas para volver la moneda al prestamista, i dándole además uno de los corderos por el uso de la suma, debia encontrarse todavía con dos corderos, o a lo menos con uno o mas de riqueza que si no hubiera hecho semejante contrato.

Vinieron después los teólogos escolásticos, que encaprichados con las máximas de Aristóteles, creyeron hallarlas confirmadas en el Evanjelio, suponiendo que Jesucristo no quiere se hagan préstamos a intereses por la esterilidad aristotélica del dinero; i los jurisconsultos, en fin, no dudando que los intérpretes de la relijion habrian estudiado atentamente la letra i el espíritu de la Biblia, adoptaron ciegamente sus decisiones i las introdujeron en la lejislacion. Bien se ha visto después que no marchábamos sino por un camino falso; bien se ha visto que no hai cosa mas productiva que el dinero, pues con él se amontonan las riquezas; bien se ha llegado a comprender con perfeccion el sentido de los

(1) Este artículo ha sido trascrito de *El Correo Mercantil*, núms. 113 i 114, Santiago, 27 de Junio 1832.—*(Nota del Recopilador.)*

textos que se han sacado de los sagrados libros, pero una opinion errónea formada sobre bases respetables se arraiga tanto en el fondo de nuestro espíritu, que ya no cede fácilmente ni aun a la luz de la conviccion: cuesta mucho trabajo combatir las preocupaciones envejecidas, i las teorías no penetran sino con lentitud en el campo de la práctica. Mas, si todavía no se halla establecida la libertad absoluta que deben tener los individuos para estipular las condiciones que mas les acomoden en sus transacciones pecuniarias; si todavía el comercio del dinero no es tan libre como lo debe ser todo comercio para que haya concurrencia, de que resulta la baratura, no se deja de observar con satisfaccion que los principios luminosos de la economía política van triunfando por fin de las ideas falsas que han reinado en esta parte, i que el rigor de las antiguas leyes que proscribian el interés ha ido cayendo poco a poco en desuso, porque precisamente producian un efecto contrario al que se esperaba en su establecimiento.

Nuestras leyes antiguas prohibian absolutamente toda especie de intereses por el uso del dinero, a no ser con enajenacion de capital como en los censos, imponiendo penas gravísimas a los que se dedicaban a este jénero de comercio, como si el dinero no fuese una cosa que puede venderse o alquilarse como cualquiera otra. Pero los enemigos mas encarnizados del interés en los préstamos, no pudiendo desconocer por fin su absoluta necesidad, procuraron eludir el rigor de sus propios principios con distinciones i efujios escolásticos de *lucro cesante i daño emerjente*, i permitieron al prestamista la percepcion del interés siempre que sufriese alguna pérdida o se privase de alguna ganancia justa por desprenderse de su dinero. No pareciéndoles todavía suficientes las dos distinciones de lucro cesante i daño emerjente, porque no abrazaban todos los casos en que creian ya ser lícito el interés, estiraron un poco la del lucro, añadiendo a la del *lucro cesante* para el prestamista, la del *lucro naciente* para el tomador, i decidieron que aunque el prestamista no hubiese de sufrir pérdidas, ni perjuicios, ni privaciones de ganancias, pudiese no obstante, llevar un interés o premio siempre que el tomador o mutuatario fuese alguna de aquellas personas o corporaciones que emplean sus fondos en algun ramo de industria o de comercio; como si el precio que el panadero saca del pan que vende no fuese igualmente lejítimo, ya sea que el comprador se lo coma, o sea que lo deje perder.

Ya no habia, pues, mas que un caso en que quedase en pié la prohibicion, i era cuando un pródigo o un indijente viniese a pedirnos prestado nuestro dinero para sus disipaciones o necesidades, no habiendo por nuestra parte daño emerjente ni lucro cesante, así como por la suya se supone no haber lucro naciente. Mas el Gobierno mismo forzó este último atrincheramiento de los anti-usurarios, mediante la creacion de fondos públicos en que ofreció un interés razonable a toda clase de súbditos i estranjeros que le prestasen.

Así es cómo, por fin, ha desaparecido enteramente la lei prohibitiva, i puede ya decirse que no tiene contradiccion legal el interés en los empréstitos. Pero ¿se ha hecho alguna declaracion que fije el *máximum* del interés que uno puede llevarse por prestar su dinero? Con respecto a las transacciones civiles no se ha dado hasta ahora una regla jeneral; pues no parece deba reputarse tal el decreto de 10 de Julio de 1764 en que se declaran lejítimos los contratos celebrados entre la diputacion de los cinco gremios mayores de Madrid i diferentes personas de todas clases que ponian sus caudales en la caja comun de aquélla, la cual se obligaba a volver el capital dentro del tiempo que estipulaban, i a satisfacerles en el interin el interés de un tres o dos i medio por ciento al año. Bien han querido algunos deducir de este decreto que quedaba autorizado como tasa legal el interés del tres por ciento; mas en esta real órden no se trata verdaderamente sino de aprobar unos contratos con interés, sin espresarse directa ni indirectamente que el de un tres sea el mayor a que se pueda llegar; i como por otra parte ha pagado el Gobierno el 18 o el 24 i en el comercio se ha hecho ya legal el del 18, no faltan quienes crean que otro tanto pueden exijir los particulares que no sean mercaderes ni negociantes. En las transacciones o préstamos comerciales se ha fijado últimamente, por regla jeneral, el interés de un 18 por ciento al año sobre la capitalidad de la deuda, de modo que los comerciantes no podrán exceder esta cuota; pero los descuentos de las letras de cambio, pagarées a la órden i demás valores de comercio endosables, no están sujetas a la tasa del uno i medio, sino que las partes pueden contratarlos con entera libertad a precios convencionales.

Si nos atenemos al órden natural de las cosas, el dinero debe mirarse como una mercancía que el propietario tiene derecho de vender o alquilar; i por consiguiente, la lei no deberia fijar la tasa del interés, la cual debe determinarse del mismo modo que el precio de todas las cosas comerciales, por la libre convencion de los contrayentes i por la relacion que haya entre las ofertas i las demandas. Si no hai mercancía en que el Gobierno mas ilustrado pueda pesar todas las circunstancias que deben influir sobre la fijacion del precio, i establecer uno que no sea desventajoso al vendedor o al comprador, es todavía mucho mas difícil fijar la tasa del dinero, por cuanto depende de circunstancias i consideraciones mas delicadas i variables, cuales son la del tiempo en que se hace el préstamo, la de la época en que se haya estipulado el reembolso, i sobre todo, la del riesgo o de la opinion del riesgo que el capital ha de correr. Esta opinion varía a

cada momento, pues una alarma repentina, algunas quiebras i las voces de guerra, pueden causar una inquietud jeneral que produzca de golpe una subida en todas las negociaciones de dinero. La opinion i la realidad del riesgo varían aun mas de un hombre a otro, i se aumentan o disminuyen de mil maneras. Una mercancía tiene el mismo precio para todos, porque todos la pagan con la misma moneda; pero en el préstamo no tiene el dinero el mismo precio ni para todos los hombres, ni en todos los tiempos, porque en el préstamo no se paga el dinero sino con una promesa, i aunque el dinero de todos los compradores sea igual, no lo son las promesas de todos los que toman prestado. Concluyamos, pues, sentando el principio de que puesto que el interés no es mas que el precio del dinero, debe abandonarse al curso de los acontecimientos i a las convenciones particulares.

Sobre los fundamentos que anteceden se apoya la mocion que presentó a la Cámara de Senadores en el año ante próximo el señor don Manuel José Gandarillas. Deseamos que a la mayor brevedad se le dé curso i que el Congreso sancione cuanto antes la derogacion de las leyes vijentes relativas al asunto, jérmen fecundo de fraudes i de pleitos.

En otra ocasion, erijiéndonos en intérpretes de los sagrados libros, combatiremos a los teólogos que creen hallar en ellos la prohibicion del interés del dinero.

Núm. 432 (1)

USURA TEOLÓJICA

Los teólogos entienden por *usura* el interés o precio que recibe el prestamista por el uso del dinero que ha prestado. Divídese en lucrativa, compensatoria i punitoria. Usura *lucrativa* es la que se percibe solo por sacar algun provecho de la cosa prestada; usura *compensatoria* es la que se percibe como indemnizacion de la pérdida que sufre el prestamista, o de la ganancia de que se le priva por causa del préstamo; i usura *punitoria* es la que se exije o impone como pena de la morosidad o tardanza del deudor en satisfacer la deuda. Tambien se suele dividir la usura en convencional i legal; es *convencional* la que se estipula por las partes en el contrato, i *legal* la que se debe por derecho o lei en ciertos casos. Hai así mismo usura *anticrética*, que es cuando el deudor entrega al acreedor alguna heredad para que perciba sus frutos por el interes del dinero prestado, hasta que se le pague el capital de la deuda; i hai, por fin, usura *doble* o *usura de usura*, llamada *anatocismo*, que es cuando los intereses vencidos se reunen a la cantidad principal para formar un nuevo capital con intereses. Los teólogos todavía nos presentan la usura *mental*, que consiste en el ánimo o esperanza que tiene el prestador de que el mutuatario le devuelva algo mas de lo que éste recibió; la *usura espresa*, *manifiesta o formal*, que es cuando se fija el interés o lucro que ha de satisfacerse además de la cantidad prestada; i la usura *tácita*, *virtual* o *paliada*, que es la que se comete no por razon del mútuo formal sino por la del otro contrato en que se halla embebida, como cuando vendiéndose alguna cosa al fiado, se pacta que el comprador ha de dar algo mas del precio de lo vendido.

Todas estas especies se reducen a la lucrativa, compensatoria i punitoria. Ni la *punitoria* ni la *compensatoria* están prohibidas, con tal que no pasen de la tasa legal del interés del dinero; pero lo está severamente la *lucrativa*, a no ser que se enajene el capital constituyéndose censo. El derecho canónico la castiga en los clérigos con la suspension de sus oficios i beneficios, i en los legos con la escomunion, mandando además que no se les dé sepultura eclesiástica ni se reciban sus oblaciones. Segun nuestras leyes, el usurero incurre en infamia perpetua, pierde a favor del mutuatario la cantidad que le hubiese prestado, i tiene que pagar por vía de multa otra suma igual con destino de la mitad para el fisco, de una cuarta parte para el acusador, i de la otra para el reparo de los edificios públicos del pueblo en que se cometiere este delito; por la segunda vez, además de la infamia i pérdida de lo prestado, pierde por vía de multa la mitad de sus bienes, i por la tercera todos con el propio destino. Para la imposicion de las penas basta el testimonio jurado de dos o tres personas que hayan recibido algunos dineros a usura, aunque cada cual no afirme mas que su hecho, con tal que haya algunas otras precauciones; bien que estos testigos singulares nada percibirán para sí, a no ser que cada uno haga prueba completa de su hecho.

Estas prohibiciones i estas penas, que son precisamente la causa verdadera de los males que se ha querido evitar con ella, no deben su oríjen sino a preocupaciones antiguas, al atraso en que hasta estos últimos tiempos ha estado la ciencia de la economía política, i a la falsa intelijencia de algunos pasajes de los sagrados libros. En el número 114 de este periódico se ha hablado ya sobre este punto con alguna estension; pero no habiendo dicho nada en aquel lugar acerca de los textos de la Biblia, no podemos menos de citarlos aquí para que se vea cuán débiles son los argumentos que de ellos sacan los enemigos de la usura. *Mutuum date nihil inde sperantes*, dad prestado sin esperar por eso nada, dijo Jesucristo, segun San Lúcas, capítulo 6, verso 35. Ningun hombre sensato puede ver en estas palabras sino un precepto de caridad que manda a todos los hombres socorrerse mu-

(1) *Correo Mercantil*, núms. 124 i 125. Santiago, 7 de Julio de 1832.—*(Nota del Recopilador)*

tuamente unos a otros. Un rico que viendo a su semejante en la miseria, en vez de aliviar sus necesidades le venda sus socorros, faltará a los deberes del cristianismo i a los de la humanidad. En semejantes circunstancias no solo prescribe la caridad que se preste sin interés, sino que ordena tambien que se preste i aun se dé en caso necesario. Pero los teólogos escolásticos, encaprichados con las falsas máximas que habian bebido en la escuela de Aristóteles, creyeron hallarlas confirmadas en el Evanjelio, i de un precepto de caridad hicieron un precepto de rigurosa justicia, chocando igualmente con la razon i con el sentido del texto. Lo mas singular es que conviniendo ellos en que las primeras palabras del pasaje *mutuum date* no encierran mas que un precepto de caridad, quieren sin embargo que las últimas *nihil inde sperantes* se entiendan de una obligacion de justicia, de modo que no siendo el préstamo por sí mismo un precepto riguroso, lo ha de ser, segun ellos, la condicion accesoria del préstamo, como si Jesucristo hubiese dicho a los hombres que se les permitia prestar o no prestar, pero que si llegaban a prestar se guardasen bien de tomar algun interes por su dinero. Lo que Jesucristo ordena realmente es que todos los hombres se traten como hermanos, que el bolsillo del uno esté abierto para el otro, i que no se vendan los socorros que mútuamente se deben. La obligacion de prestar sin interés i la de prestar son relativas i del mismo órden, i ámbas espresan un deber de caridad, i no un precepto de rigurosa justicia aplicable a todos los casos en que se puede prestar. Todo esto es tanto mas indudable, cuanto que el referido pasaje se halla en el mismo capítulo despues de todas aquellas máximas conocidas con el nombre de *consejos evanjélicos*, que Jesucristo propuso como un medio para llegar a la perfeccion a que no todos son llamados, i que aun para los que lo fueren, no son aplicables en su sentido literal a todas las circunstancias de la vida.

«Haced bien a los que os aborrecen; bendecid a los que os maldicen; i al que os dé bofetada en una mejilla presentadle tambien la otra; al que os quitare la capa dejadle que tome tambien la túnica; dad a cualquiera que os pida, i cuando os quiten lo que es vuestro no lo reclameis». Después de todas estas espresiones i en el mismo discurso, se encuentra el pasaje sobre el préstamo gratuito, concebido en estos términos: *verumtamen diligite inimicos vestros; benefacite, et mutuum date nihil inde sperantes, et erit merces vestra multa, et eritis filii Altisimi, quia ipse benignus est super ingratos et malos.* Amad a vuestros enemigos, haced bien i dad prestado sin esperar por eso nada; i vuestro galardon será grande, i sereis hijos del Altísimo porque él es bueno aun para los ingratos i los malos». Leido con atencion todo el capítulo, no puede concebirse cómo, no habiéndosele ocurrido a nadie el mirar las otras máximas que contiene como preceptos de rigurosa justicia, se hayan obstinado algunos en querer interpretar de distinto modo las palabras concernientes al préstamo gratuito. Del mismo modo deben esplicarse los pasajes del antiguo testamento que traen tambien los teólogos en apoyo de sus preocupaciones; i la prueba incontestable de ésta es el permiso espreso que se da en las leyes de Moisés para prestar a interés a los estranjeros. *Non foenerabis fratri tuo ad usuram pecuniam, ne fruges, ne quamlibet aliam rem sed alieno:* «No prestarás a tu hermano a interés ni dinero, ni frutos, ni otra cosa alguna, sino al estranjero». La lei divina no pudo permitir espresamente a los judíos que practicasen con los estranjeros lo que estaba prohibido por derecho natural, pues Dios no puede autorizar la injusticia.

Bien es cierto que algunos teólogos han tenido tan poco sentido comun, que han llegado a sostener lo contrario; pero esta respuesta verdaderamente escandalosa no hace mas que probar su embarazo, i dejar a la objecion la fuerza de una verdadera demostracion a los ojos de los que tienen nociones sanas de Dios i de la justicia.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 12, EN 30 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Informe sobre el proyecto de almacenes de depósito i sobre el proyecto que afecta la responsabilidad del Fisco al pago de las letras.—Libertad de la usura.—Franquicias de los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de almacenes de depósito. *(Anexo núm. 433. V. sesion del 25.)*

2.° De otro dictámen sobre el proyecto de lei que declara responsable al Fisco al pago de las letras que emita i se le devuelvan protestadas. *(Anexo núm. 434. V. sesion del 25.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones sobre intereses. *(V. sesiones de 25 de Junio i 13 de Julio de 1832.)*

2.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que declara al Fisco subsidiariamente responsable al pago de sus letras. *(V. sesion del 2 de Julio de 1832.)*

3.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de almacenes de depósito. *(V. sesion del 18 de Julio de 1832.)*

4.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei, reformado por la otra Cámara, que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(V. sesiones del 25 de Junio i 14 de Setiembre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 30 DE JUNIO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizondo, Elizalde, Errázuriz, Gandarillas i Huici.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre almacenes de depósito, i de el reformado por la misma Comision, en el pro-

yecto del Gobierno sobre que el Fisco reciba las letras que hubiere dado en pago i le hayan sido protestadas en forma. Luego se tuvo la segunda discusion del proyecto de la Comision de Justicia, a consecuencia de la mocion del señor Gandarillas, sobre intereses convencionales del dinero dado a préstamo, i la primera del referido informe de la Comision de Hacienda, sobre que el Fisco sea subsidiariamente responsable al pago de sus letras.

A segunda hora, se puso en primera discusion el proyecto pasado por la Cámara de Diputados sobre almacenes de depósito; i concluida, se dió razon de la resolucion del Senado en la solicitud del Cónsul de Su Majestad Británica sobre libertad de derechos de los efectos conducidos para el uso de los buques de guerra de su Nacion; de la reforma hecha por la Cámara de Diputados, i del dictámen que dió sobre ella la Comision de Hacienda. Se tuvo sobre él la primera discusion i se levantó la sesion, quedando en la órden del dia estos mismos.—VIAL, Presidente. —*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 433

Los almacenes de depósito no solo protejen el comercio, sino la produccion, industria i la poblacion: nuestros frutos, i efectos, tan preciosos por ser de primera necesidad, son de mucho bulto i peso, que hacen costoso su trasporte, i como los introductores por almacenes francos necesitan retornos para no volver vacíos, ofrecen su esportacion barata, i de ese modo, facilitando la salida, protejen la produccion.

Nuestra situacion jeográfica a la desembocadura del cabo de Hornos sobre el Pacífico, la salubridad i analojía de su clima con los europeos i la abundancia i precios cómodos de los víveres, nos dan una preferencia sobre los demás Estados del sur para este establecimiento; i su consecuencia necesaria es que en Valparaíso se haga el depósito universal de todo el Pacífico i como el mercado jeneral de esta parte del Cabo, con la doble ventaja de ingresar sobre los consumos del país, el almacenaje de los demás i abundar siempre en las mercancías necesarias.

El recargo de poblacion de los países mas industriosos de la Europa hace ya necesaria la emigracion sin ocurrir a causas estraordinarias: así es que no aporta un buque que no conduzca a su bordo algunos hombres decididos a radicarse en estos países, que cuando menos son buenos labradores, artesanos o menestrales: así es que atrayendo los negociantes, por la equidad, a nuestros puertos, es consiguiente una emigracion de hombres industriosos, que suple con muchas ventajas el sistema de colonias: ya pasan de mil los buques que anclan cada año en Valparaíso, cuyo número va en progreso, i calculados de tres a cuatro individuos por embarcacion, debemos contar con tres a cuatro mil hombres anualmente, que es justamente una de las mayores necesidades de un país naciente.

Los consumos durante su estacion de igual número de buques i los repuestos tanto para sus viajes intermedios como para su regreso, causan una salida, que bien calculada es superior a la máxima sobre el Perú que formaba toda nuestra antigua estraccion: así es que por el aspecto que se mira el depósito, presenta ventajas de la mayor consideracion, i obliga a la Comision informante, no solo a dictaminar por el proyecto de lei tal cual ha sido redactado por la Cámara de Diputados, sino a interesar al Senado para que, prefiriendo su discusion, lo apruebe sin pérdida de tiempo.—Santiago, Junio 27 de 1832.—*Vial.—Mariano de Egaña.*

Núm. 434

Las letras protestadas en tiempo tienen el mismo valor que la moneda falsa reconocida al del recibirse: así es que la Comision no puede aun concebir que se pudiera forzar por alguna lei que, con el nombre de privilejio fiscal, autorice para obligar a los tenedores que sin perjuicio de su protesta en tiempo admitieran un papel sin valor: esto degradaria el crédito i aun la opinion de justicia de cualquier Gobierno; por lo que opina la Comision que se apruebe la lei que se propone, con declaracion que las letras protestadas en tiempo han sido siempre del cargo del libratario, por lo que la Comision propone el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno puede emitir letras a favor de sus acreedores contra los deudores de la Hacienda Nacional en la forma que previenen las leyes jeneralmente para estos casos.

ART. 2.° La Hacienda Nacional es responsable al acreedor librancista por las letras que no hubiesen sido cubiertas a sus plazos.

ART. 3.° Para que la Hacienda Nacional contraiga la responsabilidad de que habla el artículo anterior, han de ser protestadas sus letras en forma auténtica i presentada la protesta ante los Ministros de la Tesorería Jeneral dentro de los ocho dias siguientes al del vencimiento del plazo.

ART. 4.° La responsabilidad subsidiaria de la Hacienda Pública no minora ni anula la de los empleados a ella que detallan las leyes.

ART. 5.° Esta lei tendrá su efecto en las letras sucesivas i pendientes desde 1.° de Enero de mil ochocientos treinta, aunque estén enjuiciadas al tiempo de su publicacion."—Santiago, Junio 30 de 1832.—*Vial.—Mariano de Egaña.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 13, EN 2 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia. Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renovacion de la Mesa.—Solicitud i protesta de don J. M. Irarrázaval.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud con que don José Miguel Irarrázaval acompaña una protesta que en 1828 presentó al gobierno contra el artículo 126 de la Constitucion, el cual declara estinguidos los vínculos a la muerte de los actuales poseedores; i pide se ordene al juez de cierta causa que suspenda todo procedimiento contra los bienes vinculados del peticionario. *(Anexo núm. 435. V. sesion del 29 bis de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelejir a los señores Vial i Barros para los cargos de Presidente i Vice-Presidente del Senado. *(Anexo núm. 436. V. sesiones del 2 de Junio i 3 de Agosto de 1832.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Justicia sobre la solicitud del señor Irarrázaval. *(V. sesion del 9.)*

3.º Aprobar el artículo 1.º del proyecto de lei que declara al Fisco subsidiariamente responsable al pago de las letras que emita. *(V. sesiones del 30 de Junio i 6 de Julio de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE JULIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizalde, Gandarillas, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a nueva eleccion de Presidente i Vice de la Sala, conforme a lo prevenido en el reglamento interior, i resultaron los mismos señores Vial i Barros. En seguida se dió cuenta de una peticion presentada por don José Miguel Irarrázaval, acompañada de una protesta contra los artículos 126 i 127 de la Constitucion hecha i publicada en el mes de Agosto de 1828, suplicando que por esta Cámara se espida un decreto para que el Juez que conoce en la causa ejecutiva que se sigue contra los bienes de su finado pa-

dre, suspenda todo procedimiento respecto de los correspondientes al mayorazgo de que gozaba: se mandó pasar a la Comision de Justicia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en tercera discusion el proyecto remitido por el Presidente de la República sobre que el Fisco sea subsidiariamente responsable de las letras que emite a favor de sus acreedores, presentándosele protestadas en tiempo hábil, i se aprobó el artículo 1.° del proyecto de la Comision en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno puede emitir letras a favor de sus acreedores contra los deudores de la Hacienda Pública."

Inmediatamente se consideró el artículo 2.° i después de discutirse largo tiempo sin que recayese resolucion, se levantó la sesion, quedando para la siguiente el mismo asunto i los demás puestos en la órden del dia.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 435

SS. de la Cámara del Senado:

El peticionario que suscribe hace presente con su mas profundo respeto, que cuando en 1828 se formó la Constitucion (que el voto nacional i uniforme i la lei de las Cámaras lejislativas han declarado defectuosa i perjudicial, ordenando que se reforme) el suplicante, en concurso de los principales interesados, presentó al Gobierno la adjunta protesta contra el artículo 126 de dicha Constitucion, en que declaraba por estinguidos los vínculos a la muerte de los actuales poseedores i establecia una arbitraria distribucion de las propiedades que formaban la subsistencia i decoro de las familias amayorazgadas.

En virtud de esta protesta, del derecho natural primitivo, que no está sujeto al poder de los Congresos, i mas que todo del artículo 17 de la misma Constitucion, que proclamaba como principio i garantía la mas sagrada "que ningun ciudadano podia ser privado de los bienes que poseia o de aquellos a que tuviese lejítimo derecho, ni de alguna parte de ellos por pequeña que fuese, sino en fuerza de una sentencia judicial", nos creimos seguros los reclamantes de que aquel artículo tan peregrino, sin ejemplo e inconexo con las disposiciones elementales de una Constitucion, jamás tendria efecto hallándose en contradiccion con la primera garantía social.

En efecto, los sucesores presuntos que existian el dia que se promulgó el artículo 126 no solamente tenian ese lejítimo derecho a la sucesion de sus vínculos, sino que en virtud de él habian sido educados i establecido toda la carrera de su vida, el arreglo de sus fortunas, la renunciacion de muchos bienes que podian adquirir, sus enlaces matrimoniales etc., con arreglo a esta segurísima sucesion, i por consiguiente, no era solo el derecho al vínculo sino tambien toda la organizacion de sus establecimientos i fortuna de lo que quedaban despojados.

Convencido de estos antecedentes el padre del suplicante, i aun con mayor fuerza de la opinion emitida por toda la nacion contra aquella Constitucion i los funestos resultados que de la confusion de sus instituciones se estaban esperimentando, no quiso disponer en vida ni en muerte de los bienes vinculados, permaneciendo en la firme esperanza de que seria revocado el artículo, como en efecto casi no puede dudarse a vista del proyecto de reforma que ha publicado la Comision de Constitucion, donde omite i por consiguiente anula tal disposicion.

En estas circunstancias i de resultas de haber dejado algunos créditos pasivos el padre del esponente, han ocurrido algunos acreedores al juzgado de letras para qne se ejecuten los bienes de la testamentaría, no solamente aquellos que han quedado libres sino tambien los vinculados i en que se están emprendiendo dos abusos mui notables.

Primero: Que existiendo bienes libres, se ha emprendido i comenzado la ejecucion por bienes vinculados.

Segundo: Que ordenando literalmente los artículos 126 i 127 de la misma Constitucion de 28 que, muriendo el poseedor de un vínculo, se reserve el tercio para el inmediato sucesor i que de los dos tercios restantes, aun cuando le faltaran herederos forzosos al padre, precisa i necesariamente debe disponer de ellos a favor de sus herederos mas inmediatos; está visto que aun en la hipótesis de subsistir el artículo de estincion de mayorazgos, estos dos tercios jamás podrian invertirse en pagos a los acreedores personales del último poseedor, sino devolverle a sus demás hijos o parientes inmediatos.

En efecto, estando reconocido el poseedor de un mayorazgo por un mero usufructuario a quien no corresponde la propiedad, i habiendo contraido sus créditos bajo la ciencia notoria i legal que tenian sus acreedores de que jamás serian pagados con los bienes del vínculo, ni ellos ni la Constitucion podrian atribuir accion a los estraños para repartirse de una herencia que el instituyente dejó a la línea de sus descendientes i privar a éstos de los bienes de sus mayores..

Por todo lo espuesto el suplicante implora de la justicia de la Cámara un decreto para que se ordene al juez que está conociendo del presente asunto, que sin perjuicio de continuar la causa sobre pago de créditos pasivos de su difunto padre, procediendo para ello contra los bienes libres que ha dejado, suspenda toda disposicion relativa a los bienes vinculados hasta que, reformada la Constitucion, resulte lo que deba practicarse con seme-

jantes bienes i con los derechos particulares del reclamante.

Este decreto se hace tanto mas necesario i asequible cuanto es mui corto el término que falta para promulgarse la reforma de la Constitucion. Que el mal que irrogaria en la subasta de los bienes vinculados, seria irremediable; que aun todavía no ha ocurrido algun caso en que se ponga en ejecucion el artículo constitucional protestado, i sobre todo, que ningun juez puede proceder, aunque quisiera, a juzgar sobre el presente negocio, aun suponiendo que existiese en vigor el artículo, sin consultar a los cuerpos lejislativos sobre la intelijencia i cumplimiento de aquella disposicion, existiendo en el mismo Código otras dos disposiciones que diametralmente se le oponen, a saber, la que manda que a nadie se le despoje de bienes a que tuvo derecho i la que ordena que los dos tercios sobrantes de los bienes vinculados se apliquen a los parientes mas inmediatos sin poder hacer otra cosa. Ultimamente, por el dolor i repugnancia que causaria si, reformándose la Constitucion, todos los sucesores de vínculos que hoi existen entrasen al goce natural de sus derechos i solo el suplicante (que verdaderamente no ha desmerecido de su patria) se viese despojado de ellos, suplica, pues, el peticionario que suscribe se decrete como solicita, cuya gracia implora, etc.—*José Miguel Irarrázaval.*

Núm. 436

Esta Cámara, en sesion de dos del presente, ha reelejido por su voto unánime para Presidente i Vice-Presidente, al que suscribe i al señor don Diego Antonio Barros, a quienes en su primera eleccion confió estos destinos; lo que tengo el honor de trasmitir a la noticia de V. E. Dios guarde a V. E.—Julio 6 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 14, EN 6 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE VÍAL S.

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Habilitacion de puertos para la internacion de minerales.—Sobre-sueldos de la guarnicion de Coquimbo.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber espedido el año próximo pasado unos decretos que disponen se abone a los soldados de la guarnicion de Coquimbo un sobre sueldo de un peso mensual i pide la aprobacion de esta medida. *(Anexo núm. 437. V. sesiones del 28 de Diciembre de 1830 i 10 de Enero de 1827.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. *(Anexo núm. 438.)*

3.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para habilitar radas, caletas i desembarcaderos, con el objeto de internar minerales. *(Anexo núm. 439. V. sesion del 15 de Octubre de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Comercio dictamine sobre el proyecto de lei que autoriza la habilitacion de radas i caletas. *(V. sesion del 21 de Setiembre de 1832.)*

2.º Que se traigan a la vista los antecedentes a que el Gobierno alude del sobresueldo pagado a la guarnicion de Coquimbo. *(V. sesion del 9.)*

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta los cuatro primeros artículos del proyecto de lei que declara afecta la responsabilidad del Fisco al pago de las letras que se le devuelvan protestadas. *(V. sesiones del 2 i el 9.)*

ACTA

SESION DEL 6 DE JULIO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados: una, en que avisa haber elejido por su Presidente al señor don Juan de Dios Vial, i Vice al señor don Gabriel Tocornal, se mandó archivar; otra a que acompaña el proyecto de lei que ha acordado sobre habilitar las radas o caletas inmediatas a los puertos de Talcahuano i Valparaíso para introducir en buques nacionales mineral de las provincias del Norte. Se mandó pasar a la Comision de Comercio.

Se leyó otra nota de S. E. el Presidente de la República, pidiendo al Senado tome en consideracion la consulta que en dos de Diciembre de 1830 hizo al Congreso de Plenipotenciarios, en órden a sobresueldos de la tropa existente en Coquimbo. Se mandaron traer a la vista los antecedentes.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se continuó la tercera discusion del proyecto de la Comision de Hacienda sobre la responsabilidad fiscal por las letras que se devuelvan protestadas; i hallándose presente el señor Ministro de Hacienda, después de haber hecho algunas observaciones sobre el proyecto, i satisfecho a las que le hicieron algunos señores senadores, la Sala acordó suspender la sesion i que entretanto la Comision redactase el proyecto nuevamente, con arreglo a lo que se habia tratado en la discusion. A segunda hora se discutió sobre el proyecto indicado i se acordó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno puede emitir letras a favor de sus acreedores contra los deudores de la Hacienda Nacional.

ART. 2.° La Hacienda Nacional contrae en favor del acreedor librancista por las letras que no hubiesen sido aceptadas o cubiertas a sus plazos, la misma responsabilidad que determina para estos casos la Ordenanza de Bilbao.

ART. 3.° Para que la Hacienda Nacional contraiga la responsabilidad de que habla el artículo anterior, las letras han de ser presentadas en forma auténtica i presentada la protesta ante los Ministros de la Tesorería Jeneral dentro de los ocho dias inmediatamente siguientes al del vencimiento del plazo.

ART. 4.° Si las letras que el Gobierno jirare fuesen a cargo de dos o mas deudores responsables de mancomun *et insolidum*, basta la protesta hecha por no haber pagado cualquiera de ellos para que se haga efectiva la responsabilidad de la Hacienda Nacional."

No habiéndose acordado el artículo 5.° i siguientes, se levantó la sesion, quedando para la siguiente este mismo negocio i los que le siguen en la órden del dia.—BARROS, Vice-Presidente. *Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 437

Con fecha 2 de Diciembre de 1830, bajo los números 820 i 21, consultó el Gobierno al Congreso Nacional de Plenipotenciarios la autorizacion para abonar un peso mensual sobre su haber a cada uno de los individuos de tropa que guarnecen la plaza de Coquimbo i dos pesos en la misma forma a cada uno de los sarjentos segundos de los cuerpos de caballería del Ejército, en cuyo goce habian estado unos i otros hasta entonces, i no habiendo recibido hasta la fecha contestacion alguna, el Presidente de la República se creyó obligado a decretar en 29 de Octubre i 3 de Noviembre del año próximo pasado la continuacion del indicado abono, para obviar de este modo los embarazos que de su irresolucion debian resultar en la contabilidad de los mismos cuerpos. Mas como esta medida fué dictada de un modo condicional, i hasta tanto que la Representacion Nacional resolviese sobre la materia, el Presidente de la República se dirije al Soberano Congreso a fin de que, haciendo traer a la vista los citados antecedentes, delibere definitivamente.

El Presidente de la República aprovecha esta ocasion para ofrecer al de la Cámara de Senadores las seguridades de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Julio 3 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 438

Esta Cámara ha elejido en sesion del 2 para su Presidente al señor Vial D. Juan de Dios, i de Vice al señor Tocornal D. Gabriel, lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente del Senado, a quien Dios guarde.—Santiago, Julio 6 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 439

Convencidos los miembros de esta Cámara que el único medio de protejer i promover el desarrollo de la industria es remover los obstáculos

que se oponen a sus progresos, han sancionado el adjunto proyecto del Supremo Gobierno en la forma que voi a trascribir.

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que habilite las radas, caletas o desembarcaderos situados a la inmedia cion de los puertos de Valparaíso i Talcahuano con el esclusivo objeto de internar por ellos toda clase de mineral del país.

ART. 2.º Tanto en las caletas o desembarcaderos que se habiliten como en los puertos mayores de la República, será permitida en buque nacional, i libre de todo derecho, la internacion de cualquiera clase de mineral procedente de las minas del país.

ART. 3.º Gozarán de la misma libertad de derechos los minerales procedentes del estranjero que se internan en buques nacionales por los puertos mayores de la República.

ART. 4.º El Gobierno dictará las reglas que considere necesarias para evitar el contrabando, segun la naturaleza de los casos". - Dios guarde al señor Presidente".—Santiago, Julio 6 de 1832. —JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 15, EN 9 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de don J. M. Irarrázaval.—Abono de sobresueldo a la guarnicion de Coquimbo i a los sarjentos del ejército.—Licenciamiento de los soldados.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Justicia sobre la solicitud presentada en una sesion anterior por don J. M. Irarrázaval; la Comision opina porque previamente se la pase a la Comision Calificadora de Peticiones. *(Anexo núm. 440. V. sesion del 2.)*

2.° De otro dictámen, de don Mariano de Egaña, individuo de la misma Comision, que opina porque ella debe dictaminar desde luego sobre el fondo del asunto. *(V. sesion del 2.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la solicitud de don José Miguel Irarrázaval vuelva a la Comision de Justicia para que dictamine sobre el fondo de ella. *(V. sesion del 20.)*

2.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre la iniciativa del Presidente de la República para que se apruebe i autorice el abono de cierto sobresueldo a los individuos de la guarnicion de Coquimbo. *(V. sesiones del 6 de Julio i 22 de Agosto de 1832.)*

3.° Que la misma Comision dictamine sobre el proyecto de lei que regla el licenciamiento de los soldados i que el Presidente de la República pasó al último Congreso de Plenipotenciarios. *(V. sesiones del 28 de Diciembre de 1830 i 30 de Julio de 1832.)*

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que declara al Fisco responsable al pago de las letras que emita i que se le devuelvan protestadas. *(V. sesiones del 6 de Julio i 3 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 9 DE JULIO

Asistieron los señores Barros, Alcalde, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia sobre la solicitud de don José Miguel Irarrázaval, i por separado de el del señor Egaña: el primero, reducido a que este negocio debia pasar a la Comision de Peticiones, i el segundo a que la Comision de Justicia debia, sin otro trámite, abrir dictámen sobre su mérito intrínseco.

Tomada la materia en consideracion por la Sala, resolvió que volviera a la Comision de Justicia.

En seguida se hicieron presentes las dos comunicaciones dirijidas por el Gobierno al Congreso de Plenipotenciarios: una sobre el abono de un peso de sobresueldo a los soldados de la guarnicion de Coquimbo, otra sobre el aumento de dos pesos que actualmente disfrutan los sarjentos segundos del Ejército, cuya resolucion se ha pedido por el Presidente de la República en nota del 3 del presente; i se mandaron pasar a la Comision de Guerra.

Con este motivo, el Secretario espuso que habia un proyecto pasado tambien al Congreso de Plenipotenciarios sobre el modo de licenciar en lo sucesivo a los soldados del Ejército, i que le parecia de importancia, por lo que podia mandarse a la Comision de Guerra, i se acordó así.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la discusion pendiente del artículo 5.° del proyecto de lei, sobre la responsabilidad fiscal por las letras que se emitieren i fuesen devueltas con el correspondiente protesto; i después de haberse considerado largamente, fué desechado por siete votos contra cuatro.

Luego se consideró el artículo 6.° i fué desechado por unanimidad.

En seguida se discutió sobre el artículo 7.° i después de varias reflexiones sobre dar a su redaccion el verdadero sentido, se suspendió la sesion.

A segunda hora, continuando el mismo negocio, se acordó el artículo pendiente, resultando concebida la lei en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno puede emitir letras a favor de sus acreedores contra los deudores de la Hacienda Nacional.

ART. 2.° La Hacienda Nacional contrae a favor del acreedor librancista por las letras que no hubieren sido aceptadas o cubiertas a sus plazos, la misma responsabilidad que determina para estos casos la Ordenanza de Bilbao.

ART. 3.° Para que la Hacienda Nacional contraiga la responsabilidad de que habla el artículo anterior, las letras han de ser protestadas en forma auténtica i presentada la protesta ante los Ministros de la Tesorería Jeneral dentro de los ocho dias inmediatamente siguientes al del vencimiento del plazo.

ART. 4.° Si las letras que el Gobierno jirare fuesen a cargo de dos o mas deudores responsables de mancomun *et insolidum*, basta la protesta hecha por no haber pagado cualquiera de ellos para que se haga efectiva la responsabilidad de la Hacienda Nacional.

ART. 5.° Los certificados que el Gobierno ha estado en posesion de emitir, para que surtiesen los mismos efectos que letras, gozarán del beneficio de la presente lei, con tal que estén devueltos al Gobierno con la debida protesta, o se presentaren debidamente protestados a los Ministros de la Tesorería Jeneral o sus tenientes dentro de los ocho dias siguientes a su promulgacion."

Se mandó comunicar este acuerdo a la Cámara de Diputados antes de la aprobacion del acta; i se levantó la sesion, quedando para la siguiente los otros negocios puestos en la órden del dia. — BARROS, Vice-Presidente. —*Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 440

La Comision de Justicia, instruida del recurso qne entabla don José Miguel Irarrázaval, opina que debe pasar a la Comision Calificadora de Peticiones, pues con este objeto ha sido nombrada: segun el resultado que tuviere dicha solicitud en la Comision, pasará a la de Justicia, siendo calificada primero de admisible.— Sala de la Comision, 9 de Julio de 1832.—*Elizondo.— Elizalde.*

El Senador Egaña fué de opinion que, estando ya la peticion admitida i despachada a la Comision de Justicia, ésta debia inmediatamente despachar informando sobre su mérito intrínseco.— Santiago, fecha ut supra. —*Mariano de Egaña.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 16, EN 13 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud del teniente coronel don J. de D. Romero.—Estado de la Caja del Crédito Público.— Solicitud de don J. Larra.— Autorizacion de gastos secretos.—Libertad de la usura.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Presidente de la República acompaña un espediente seguido por el teniente coronel don Juan de Dios Romero en demanda de que se le remuneren los servicios que prestó como comandante de armas de Linares. *(Anexos núms. 441, 442 i 443. V. sesion del 9 de Junio último.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que queda enterado de la reeleccion del Presidente i el Vice-Presidente del Senado. *(Anexo núm. 444. V. sesion del 2.)*

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir anualmente hasta 6,000 pesos en gastos secretos. *(Anexo núm. 445.)*

4.° De una indicacion que se presenta para mejorar el proyecto de lei sobre intereses convencionales. *(V. sesion del 30 de Junio de 1832.)*

5.° De una nota con que el Presidente de la Caja del Crédito Público acompaña un estado del último trimestre i el Boletin núm. 13. *(Anexos núms. 446 i 447. V. Comision Permanente en 17 de Abril i la sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

6.° De una solicitud de don Jerónimo Larra, quien pide carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 448.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre la solicitud de don J. de D. Romero.

2.° Que la de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don Jerónimo Larra. *(V. sesion del 20.)*

3.° Que la misma Comision de Gobierno dictamine sobre el proyecto de lei que au·

toriza al Presidente de la República para invertir anualmente hasta 6,000 pesos en gastos secretos. *(V. sesion del 20.)*

4.° Aprobar el artículo primero del proyecto de lei que declara libres i válidas las estipulaciones sobre intereses. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

Sesion del 13 de Julio

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Presidente de la República: una, acusando recibo de la comunicacion en que se dió aviso de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de esta Cámara. Se mandó archivar.

Otra en que acompaña el espediente seguido a instancia del teniente coronel don Juan de Dios Romero sobre compensacion de servicios prestados en la Comandancia de Armas del departamento de Linares. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

Se hizo presente una nota del Presidente de la administracion del Crédito Público, acompañando el estado de la caja correspondiente al trimestre fenecido en el presente mes, i el boletin número 13 de la amortizacion de fondos. Se mandó archivar.

Se dió cuenta de un espediente promovido por don Jerónimo Larra, de nacion española, sobre obtener carta de naturaleza. Se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Se dió cuenta de un proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir anualmente 6,000 pesos en gastos secretos; i se mandó a la misma Comision.

Se leyó una mejora al proyecto de lei sobre intereses convencionales del dinero dado a premio, i se mandó tener presente en la discusion.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se procedió a la tercera discusion del citado proyecto de intereses; i después de considerado detenidamente el artículo 1.° del proyecto de la Comision, i el de la proposicion nuevamente presentada, se aprobó aquel en los términos siguientes:

"Artículo 1.°—El interés legal del dinero es el cinco por ciento"—En este estado, siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, quedando para la siguiente el mismo negocio i los demás puestos en la órden del dia.—Vial, Presidente. —*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 441

No estando en las atribuciones del Gobierno el proveer conforme a la solicitud que acompaña del teniente coronel don Juan de Dios Romero, el Presidente de la República la somete a la resolucion del Soberano Congreso, quien, en vista de los documentos contenidos en ella, podrá deliberar lo que hallare por conveniente.

El Presidente de la República tiene la satisfaccion de ofrecer al de la Cámara de Senadores las seguridades de su mas distinguido aprecio—Santiago, Julio 9 de 1832.—Joaquin Prieto.—*Pedro Urriola.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 442

Excmo Señor:

El teniente coronel graduado Juan de Dios Romero, en el espediente sobre compensacion de servicios prestados en la Comandancia de Armas del departamento de Linares, digo: Que habiéndose declarado no haber lugar a mi solicitud por no estar en las supremas facultades de V. E. el hacerlo, recurro nuevamente, no para insistir en que V. E. conozca de ella, sino para implorar su alta proteccion en favor de la justicia. V. E. no desconoce la mia, ni la negativa emana de este principio. El decreto de 19 de Junio no está en oposicion de mi reclamo, i si éste no ha merecido una decision cual requeria por parte de V. E. ha sido por el sumiso respeto i veneracion que debe a las leyes. Los documentos de que se compone el espediente allanan todo obstáculo al poder. El está reasumido en las Cámaras, i V. E. como un testigo de mis envejecidos servicios, debe de ser el respetable conducto por donde se ha de recomendar mi peticion de fojas 24. Así

A V. E. lo suplico como de justicia i gracia que imploro de su acreditado celo.—*J. de D. Romero.*

Como se pide: en consecuencia, elévese este espediente con el oficio de estilo al Soberano Congreso.—Santiago, Julio 9 de 1832.—(Hai una rúbrica.)—*Urriola.*

Núm. 443

Señor Intendente:

Juan de Dios Romero, sarjento mayor de ejército i comandante de armas de esta plaza, a V. S. respetuosamente espongo: Que el año ante próximo promoví espediente en la Corte de la Re-

pública sobre bonificacion de sueldos, i después de haberse oido al señor Comandante Jeneral de Armas i al Comisario se proveyó que, acreditando haber sido aprobado mi nombramiento de tal Comandante de Armas del partido por V. S. como Jeneral en Jefe entonces del Ejército del Sur, i de no haber sido satisfechos mis sueldos en esta Tesorería, volviese el espediente para su resolucion. De ambos datos se hallaba revistada mi solicitud cuando desgraciadamente se ha traspapelado de un modo que toda dilijencia por su invencion ha sido ineficaz. Por esta razon hoi me veo en el caso de remediar la pérdida de estos documentos para que mi cobro no se haga ilusorio. V. S. sabe que la sensible muerte del benemérito Teniente-Coronel don Manuel Jordan, que servia la Comandancia de Armas de este partido, sucedió el 27 de Noviembre del año de 25; que a consecuencia se me confirió el mismo destino por el señor Coronel don Domingo Torres, que mandaba en aquella fecha el canton, el 5 de Diciembre del mismo año, i V. S. tuvo la dignacion de aprobar mi nombramiento, cuyo empleo sirvo hasta el dia con el mas decidido empeño. En cuya virtud, i para los fines espuestos, espero que V. S. se sirva ordenar que los señores Ministros informen si es verdad que no se me ha satisfecho sueldo alguno por estas cajas, dignándose asímismo acreditar V. S. la aprobacion de mi nombramiento en la fecha que dejo espresada, a virtud de los acontecimientos que se detallan en mi relato. Por tanto

A V. S. suplico se sirva proveer como solicito, que es justicia que imploro &.—*Juan de Dios Romero.*

Concepcion, Marzo 3 de 1828.—Informen los Ministros de Hacienda.—*Rivera.*

S. G. I.

En una semejante solicitud de don Juan de Dios Romero dijimos, con fecha 14 de Marzo del año último, lo que sigue al Supremo Gobierno.

«Excmo. Señor.—No hai constancia alguna en esta oficina de que don Juan de Dios Romero haya obtenido el empleo de Sarjento Mayor de Ejército ni el de Comandante de Armas de Linares. Por consiguiente, no se le ha hecho abono de sueldo».

Lo mismo debemos repetir sobre la presente. —Tesorería de Concepcion, Marzo 3 de 1828.—*Juan Castellon.—P. J. Rio.*

Agregándose por Secretaría copia de la aprobacion de la Comandancia de armas de Linares que recayó en el teniente-coronel graduado don Juan de Dios Romero, devuélvasele este espediente para los usos que le convengan.—Concepcion, Marzo 3 de 1828. —*Rivera.*

Gobierno-Intendencia.—La nota de V. S. del 2 me deja instruido de su arribo a la villa de Linares la mañana del mismo dia, i disposiciones que ha tomado en consorcio de la Municipalidad para ponerla a cubierto de las tentativas del bandalaje.—Apruebo el mando provisorio de las armas que V. S. ha depositado en el Teniente Coronel graduado don Juan de Dios Romero. En las circunstancias me parece no podria encontrarse sujeto que le prefiriese.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Concepcion, Diciembre 6 de 1825.—*Juan de Dios Rivera.*—Señor Comandante del canton de cordillera.—

Es copia del orijinal que se halla estampado en el libro de órdenes i comunicaciones con el ex-comandante del canton de cordillera, coronel don Domingo de Torres, a que me refiero.—Secretaría del Gobierno.—Intendencia de Concepcion, Marzo 3 de 1828.—*D. Binimelis.*

NOTA.—Se advierte que el señor Intendente don Juan de Dios Rivera, en el tiempo que suscribió la nota anterior, mandaba el Ejército como Jeneral.—*Binimelis.*

Jeneral en Jefe del Ejército de Operaciones.

Impuesto de la nota del 30 del mes de Marzo próximo pasado, no hai un inconveniente para que pueda pasar a la Corte de la República, depositando el mando de las armas en el oficial que mande la fuerza estacionada en ese punto. Con lo que dejo contestada su citada.—Dios guarde a usted muchos años.—Chillan, 4 de Abril de 1828.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Comandante de Armas de la Plaza de Linares.

Señor don Juan de D. Romero.

Mi apreciado amigo.

Ayer recibí su estimable de 25 último, en que me significa que luego pasaba a Longaví para tratar el asunto relativo a...... G... Soi de opinion que no se pierda tiempo en que marche para con tiempo indagar las intenciones de los enemigos. Estos sé que han encargado que para el 5 próximo se les lleve noticia de nuestra posicion; i que estaban conquistando indios. Consiguientemente es de presumirse que, sin duda alguna, salen en la luna de Abril a ese partido de Linares o Diguillin. Así pues, es preciso estar mui vijilante.

Repito, pues, que no se debe perder instante en mandar al sujeto, encargándole que vuelva lo mas pronto.

El dia que él marche puede usted hacer un movimiento con su caballería, o dar órdenes delante de él para hacerlo; de modo que crea

que va a tomar otra posicion; pues *no es bueno* que G... lleve noticias exactas de nuestra situacion militar, &. En fin, a usted no le faltarán cábalas para ello.

Páselo usted bien, i ordene a su servidor i amigo Q. S. M. B.—Chillan, 29 de Marzo de 1826.—*D. de Torres.*—Al señor don Juan de D. Romero, Comandante de armas i Delegado de Linares.

Hallándose imposibilitado de continuar en el mando del Partido de Linares el actual Teniente Gobernador don Dionisio Sotomayor por sus enfermedades, he tenido a bien conferírselo a usted en atencion a su idoneidad i patriotismo.

En consecuencia, pasará usted a tomar posecion del espresado empleo, entregando al Cabildo de aquella villa el adjunto pliego.—Dios guarde a usted muchos años.—Concepcion, 24 de Agosto de 1820.—*Ramon Freire.*—Señor don Juan de Dios Romero.

Si llegase el caso de hacer renuncia de su empleo el actual Teniente-Gobernador de ese Partido, don Juan de Dios Romero, tendré presente la representacion de VV. de 7 del actual en que manifiestan su buen desempeño, actividad i celo por el bien jeneral de los habitantes del Partido, siéndome al mismo tiempo satisfactorio haber acertado en su eleccion.—Dios guarde a VV. muchos años.—Concepcion, 12 de Marzo de 1821.—*Ramon Freire.*—Señores del cabildo i vecinos de la villa de Linares.

El Director Supremo del Estado de Chile, etc.

Por cuanto, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 1.° título 6.° de la Constitucion Nacional sancionada por la Honorable Convencion preparatoria, están abolidas las Intendencias i dividido el territorio en Departamentos dentro de las demarcaciones que hasta hoi han tenido los partidos, debiendo nombrarse para cada uno un Delegado Directorial en lugar de los antiguos Gobernadores i Tenientes Gobernadores; siendo necesario proveer este destino para el Departamento de Talca, concurriendo las calidades necesarias para desempeñarlo bien i cumplidamente en el Sarjento Mayor graduado don Juan de Dios Romero: he venido en nombrarle como le nombro por Juez mayor i Delegado Directorial, político i militar interino del Departamento de Talca, i al efecto le confiero la jurisdiccion i facultades necesarias. Mando a todas las clases del Estado lo hayan i tengan por tal Juez mayor i Delegado Directorial, político i militar interino del Departamento de Talca, guardándole i haciéndole guardar los privilejios, exenciones i prerrogativas que le corresponden. Antes de pasar a tomar posesion de su empleo, prestará ante el Escribano de Cabildo de Talca el juramento prevenido en el artículo 247 de la Constitucion. Atendida la calidad de interino, se le releva de la calidad de fianza de residencia, que se le exijirá cuando se le espida el título de propietario: como así mismo se le dispensa del papel del sello primero, atendidas las mismas circunstancias. Tómese razon en las oficinas respectivas. Dado en el Palacio Directorial de Santiago a dieziocho de Diciembre de mil ochocientos veintidos, firmado de mi mano, sellado con las armas del Estado i refrendado por mi Secretario de Estado i del despacho de Gobierno.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago a 18 de Diciembre de 1822.—*Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral a fojas 163 del libro de empleos políticos, a 20 de Diciembre de 1822.—*Vargas.—Marzan.*

Habiendo sido admitida la renuncia que ha hecho el Sarjento Mayor de Ejército don Francisco Bulnes del mando de la Delegacion del Parral, i convencido el Gobierno de las buenas cualidades que adornan a V. para subrogarle; en su consecuencia, le nombra para que desempeñe aquel cargo interinamente, mientras la Superioridad (a quien voi a dar cuenta) resuelve sobre la propiedad; previniendo a V. que con esta fecha doi el aviso consiguiente a la Municipalidad respectiva para que proceda a su recepcion.

Dios guarde a V. muchos años.—Concepcion, Mayo 2 de 1825.—*J. de Dios Rivera.*—Señor don Juan de Dios Romero.

En papel de este dia digo a la Municipalidad de la Villa de Linares lo siguiente:

"Este Gobierno tiene el placer de manifestar a V. S. S. la conformidad de conceptos en cuanto a la persona del ciudadano don Juan de Dios Romero. No es menos el que le refluye de verlo aclamado para mandar el Partido en las presentes difíciles circunstancias. Sus luces, su actividad e interés garantizan los resultados. Por este principio, i en uso de las facultades que revisto, vengo en deferir a la solicitud de V. S. S., i en consecnencia le nombro con esta fecha Delegado del Partido de la representacion de V. S. S. En esta virtud dispondrán V. S. S. se le reciba en la forma de estilo al uso i ejercicio de las funciones que le corresponden. I con lo que he contestado la estimable referente del 3, ofreciendo a la Corporacion mis respetos i la mas distinguida consideracion."

I con la satisfaccion consiguiente, lo traslado a V. para su intelijencia i demás fines, asegurándole que me lisonjeo del acierto de esta eleccion,

prometiéndome al mismo tiempo, que V. sabrá corresponder a la pública estimacion tan decidida en favor de sus recomendables cualidades.

Dios guarde a V. muchos años.—Concepcion, Diciembre 6 de 1825.—*J. de Dios Rivera.*—Señor don Juan de Dios Romero, Delegado electo del Partido de Linares.

Los buenos i desinteresados servicios con que V. ha marcado su conducta militar i política, son acreedores en mi concepto, a mayor remuneracion que la que V. exije de los terrenos vacantes, fundamento de su apreciable nota 22 de Mayo último; mas, como la resolucion de estos asuntos no pende solo de mi voluntad, ni soi árbitro para escusar los trámites consiguientes a semejantes solicitudes, he dispuesto pase en vista la de V. a los Ministros de la Tesorería Jeneral de Hacienda de esta Provincia, lo que noticio a V. para su intelijencia i en contestacion.

Dios guarde a V. muchos años.—Concepcion, Junio 8 de 1822.—*Ramon Freire.*—Señor Teniente-Gobernador de Linares.

Es indudable que la existencia política de los Estados se asegura con la moralidad i virtudes cívicas de los hombres, i si la ambicion ha dado motivo a la formacion de tropas, tambien la esperiencia enseña que estar en el estado de desorganizacion i corrupcion, lejos de ser útiles, son perniciosas i de nada valen a la presencia de los enemigos esteriores. En consecuencia, adoptando el plan que V. me propone, le confiero la necesaria autoridad para que proceda a la reforma de aquel rejimiento, que deberá reducirse a dos escuadrones del número que constan los de línea con sus correspondientes Jefes i oficiales, cuyo Estado me pasará para consultarlo a la supremacía de la República para su aprobacion.

Este delicado encargo que fio a la discrecion i prudencia de V., espero tenga su cumplimiento llevando por norte en las promociones i separaciones que sea preciso hacer, solo la utilidad de la Nacion i beneficio de los ciudadanos.

Dios guarde a V. muchos años.—Concepcion, Junio 8 de 1822.—*Ramon Freire.*—Señor Teniente-Gobernador de Linares.

Es digno del espíritu público que caracteriza a V., el recomendable pensamiento de aumentar la poblacion de Linares mediante la justa providencia de obligar a los pudientes a construir casas en la villa para su habitacion. Si en las épocas anteriores hemos visto en práctica estas órdenes, con mayor razon en la presente en que hai necesidad de difundir las luces, que es el pedestal en que debe descansar seguro el majestuoso edificio político que supimos erijir a pesar de los esfuerzos de los peninsulares; mas como la vida rural a que se han constituido aquellos sin una precision se oponga a este fin tan saludable, prevengo a V. que en restituyéndose a su Partido, ponga en obra el plan propuesto, tomando al efecto todas las providencias que su prudencia estime conducentes, en la intelijencia de que serán sostenidas consultando el beneficio de aquellos mismos que por su apática desidia se hacen a sí i a su posteridad desgraciados.

Dios guarde a V. muchos años.—Concepcion, Junio 8 de 1822.—*Ramon Freire.*—Señor Teniente-Gobernador de Linares.

S. D. J. de Dios Romero.

Mi amigo i S. apreciado:

Va el espediente con el documento a que V. se interesa, segun me lo insinúa por su recomendable de 26 del pasado a que tengo el honor de contestar. Por él se evitarán los entorpecimientos que han ocurrido hasta ahora privándolo de un auxilio a que justamente es acreedor, i que en parte podrá recompensarle de los desembolsos i sacrificios que ha hecho a favor de la causa pública.

Me es de un placer esta proporcion para ofrecer a V. el justo aprecio con que queda su atento servidor.—Concepcion, Marzo 3 de 1828. *J. de Dios Rivera.*—S. D. J. de Dios Romero, Gobernador del partido de Linares.

El Director Supremo de la República de Chile, atendiendo a los méritos i servicios del capitan graduado de Ejército don Juan de Dios Romero, he venido en conferirle el grado de sarjento mayor concediéndole las gracias, excepciones i prerrogativas, que por este título le corresponden. Por tanto, ordeno le hayan i reconozcan por tal sarjento mayor graduado de Ejército, para lo que le hice espedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de Estado i del Despacho de la Guerra, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas, i cajas jenerales de Estado. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile a trece de Agosto de mil ochocientos veintidos años.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago a 16 de Agosto de 1822.—*Vargas.*—*Marzan.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago a 14 de Agosto de 1822.—*Correa de Saa.*

Comandancia Jeneral de las Armas en Santiago, Agosto 16 de 1822.

Cúmplase i anótese en el Estado Mayor Jeneral.—*Francisco Calderon.*—Anotado en este E. M. J.—*Thompson.*

Excmo. Señor:

Juan de Dios Romero, sarjento mayor graduado de Ejército, a V. E. respetuosamente espongo: Que el 5 de Diciembre del año de 25 fuí nombrado Comandante de Armas del Partido de Linares; cuyo destino he servido hasta el 6 de Abril del presente, contándose dos años cuatro meses de sueldos adeudados, que reclamo ante la superioridad de V. E. para reparar mis indijencias i las de mi crecida familia.

El documento número 1 que acompaño, acredita el nombramiento i aprobacion que de él hizo el señor Jeneral Brigadier don Juan de Dios Rivera, i la insolucion en que estoi, circunstancias únicas que exijió la Comisaría en otra época en que demandé aquellos sueldos. Ese espediente, traspapelado en la Secretaría de la Intendencia, no fué posible encontrarle; i hé aquí la causa de formalizar otro, porque el estravío ha motivado la insolucion de un pago a que justamente soi acreedor.

Segun el documento número 2 que igualmente adjunto, notará V. E. que mi separacion del servicio se verificó el 6 de Abril del corriente año, en que llegó a mis manos el citado documento: por eso es que, habiendo ingresado al mando de las Armas del enunciado Partido el 5 de Diciembre del año de 25, se me adeudan hasta la fecha indicada los dos años cuatro meses que dejo insinuados.

V. E. valorizará mis servicios, porque conoce las penurias que ofrecen tales destinos, en una plaza frecuentemente acometida por los facinerosos de entre cordilleras, especialmente cuando se me encargó en los dias aciagos de la ultimacion horrorosa que hicieron ésos en el benemérito teniente coronel don Manuel Jordan. Así que si aquel partido ha sido hasta hoi respetado del bandalaje, parece que sin arrojo orgulloso puedo lisonjearme que ha sido obra de mis desvelos, que en parte anuncia el documento número 3 i otros que exhibiera, si no temiese fastidiar a las privilejiadas atenciones de V. E.

No tocaré, Excmo. Señor, en un repugnante elojio propio, cuando ajenos labios sin particulares pretensiones bastantemente me honran. Solo sí diré que en servicio del país, he perdido mi regular fortuna i mejores años, pues a pesar de mi jenial distancia a los empleos, he sido llamado a ocuparlos, como lo advertirá V. E. en los documentos números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 i 12, que elevo a su supremo conocimiento, para justificar mi asercion con los recomendables suscritores a mi intachable comportacion.

Concluyo con decir a V. E. que últimamente el voto público me ha confiado el gobierno político de Linares, de que ansío desprenderme por hacer una vida privada, i a este retiro me acompañará el placer de no haber hecho mal alguno ni al Estado ni a los hombres, cuyo fallo en lo jeneral, que es lo que forma el mérito, asiento que me es favorable. En su virtud, i con manifestacion de mi despacho de sarjento mayor graduado de los Ejércitos de Infantería, que pido se me devuelva con los demás de que hago referencia,

A V. E. suplico se digne decretar que por comisaría se me hagan los ajustes, i en consecuencia el pago de alcances, que es justicia que imploro.—*J. de Dios Romero.*

Inspeccion Jeneral, Santiago, 22 de Mayo de 1828.—Informe el Comisario Jeneral. (Hai una rúbrica.)

Señor Comandante Jeneral:

Para proceder al pago de los haberes que reclama el sarjento mayor graduado de Ejército don Juan de Dios Romero por el tiempo que ha servido de Comandante de Armas del Partido de Linares, es preciso saber si el nombramiento que presenta sin ser aprobado por la Supremacía, le hace acreedor a optar sueldos. Allanado que sea este requisito, se procederá a dar el informe que corresponda.—Comisaría Jeneral de Santiago, 11 de Junio de 1828.—*José Ignacio Toledo.*

Excmo. Señor:

La Comisaría Jeneral en su anterior informe pide la Suprema aprobacion de V. E. sobre el nombramiento de Comandante de Armas del Partido de Linares en el Sarjento Mayor don Juan de Dios Romero, que le fué conferido por el señor Gobernador-Intendente de Concepcion siendo Jeneral en Jefe del Ejercito del sur, cuya copia se halla en este espediente a fojas 2. A fojas 3 vuelta, verá V. E. igualmente el reparo puesto por los Ministros de la Tesorería de la Concepcion sobre la materia. El que informa ignora las facultades que se confirieron con el mando de jeneral en jefe a aquel Intendente; pero lo cierto es que el recurrente se ha mantenido en Linares con el mando militar. V. E. en uso de sus superiores facultades, resolverá lo que fuere de su supremo agrado.—Inspeccion Jeneral, Santiago, 13 de Junio de 1828.—*Luis de la Cruz.*

Santiago, Junio 18 de 1828.—Informe el Tribunal Mayor de Cuentas.—BORGOÑO.—*Obejero.*

Excmo. Señor:

Para informar la solicitud del sarjento mayor graduado don Juan de Dios Romero, sírvase

V. E. mandarle presente los títulos de su empleo militar efectivo, aun cuando no sea el de línea, pues los presentados hasta ahora solo son grados, i debiéndose distinguir unos entre otros para cualesquier goce de sueldo en actual servicio, es indispensable tener a la vista los espresados títulos.—Tribunal de Cuentas, Junio 21 de 1828.—*Rafael Correa de Saa.*

Santiago, Junio 21 de 1828.—Como dice el Tribunal Mayor de Cuentas, en su virtud vuelva al interesado.—BORGOÑO.—*Obejero.*

Excmo. Señor:

Juan de Dios Romero, en el espediente sobre satisfaccion de sueldos, conforme a derecho a V. E. digo: Que por el Tribunal de Cuentas se exije la manifestacion de los títulos de mi empleo militar efectivo, en circunstancias de que los que he obtenido desde la clase de Teniente hasta la de Sarjento Mayor solo son de grado, por un distintivo de mis continuados servicios. Si los que he prestado en la Comandancia de Armas de Linares forman una justa deuda; si en el momento de haber sido llamado a aquel destino, ha debido reputárseme por un Sarjento Mayor efectivo, parece que estoi en el caso de optar los sueldos reclamados.

Consagrado al servicio público en aquel empleo; removido a él por la crisis amenazadora que espresa el documento fojas 2; consumida una regular fortuna (como es notorio, i lo comprueba el documento número 12), en obsequio de la Patria, i en fin, privado de mis particulares atenciones, ¿a quién debo reclamar por el premio, sino a la Nacion? Pese V. E. en su sabiduría la justicia que inviste mi solicitud, i estoi seguro que el fallo me será favorable.

Cuando el ciudadano es destinado a un empleo, i cuando ha llenado sus deberes sin que haya dejado lugar a la crítica, ¿en qué es culpado? Ocurrencias son estas, Señor Excmo., que no dejan caso ni a las leyes ni a los decretos vijentes.

Recomiendo a V. E. los sacrificios i gastos que sobrellevo en el término de dos meses i medio que tengo de permanencia en esta ciudad con un crecido perjuicio de mi dilatada familia; en cuya virtud, i la de los fundamentos aducidos,

A V. E. suplico se digne decretar conforme a lo pedido en mi anterior escrito, que es justicia, etc.—*J. de Dios Romero.*

Con lo espuesto nuevamente por el suplicante, vuelva al Tribunal Mayor de Cuentas.—Santiago, Junio 25 de 1828.—BORGOÑO.—*Obejero.*

Excmo. Señor:

Los Gobernadores en sus respectivos partidos o provincias tienen unidos a su responsabilidad el mando económico i directivo en el departamento de su jurisdiccion, bajo las disposiciones dictadas para los casos que, necesitándose de aprobacion superior, no pueda alcanzarse por la urjencia de las medidas que deban tomarse; pero no por eso, puede omitirse la comunicacion de ellas a la suprema autoridad para recibir la competente aprobacion o suspender las medidas tomadas, ya sea como innecesarias, o gravosas al Estado. Sujeto a estos principios incuestionables, fué bien hecho el nombramiento de Comandante de Armas en el benemérito Sarjento Mayor Romero, pues la sensible muerte del Teniente-Coronel Jordan, que desempeñaba accidentalmente ese destino, así lo exijia hasta tanto volviese a recaer la Comandancia en el oficial que mandase la fuerza estacionada en aquel punto, a quien le correspondia por ordenanza, a causa de no haber nombramiento de Comandante de Armas efectivo. De todo esto ha provenido que los ministros de la Tesorería jeneral de Concepcion no hayan querido justamente abonar todo el sueldo que al presente se demanda. Si Jordan como oficial que mandaba la fuerza estacionada en Linares era allí el Comandante accidental de Armas ¿porqué no lo debieron ser los demás que le sucedieron, i como actualmente se desempeña ese destino segun el documento núm. 2? ¿Si era conveniente al servicio nombrar Comandante de Armas efectivo, porque no se le pidió a V. E. para que decidiese sobre la necesidad i nombramiento del que lo habia de desempeñar? Sino que el Gobernador-Intendente de la Provincia aprobó el nombramiento, manteniendo hasta el 6 de Abril anterior el réjimen de la Provincia en aquella parte a su arbitrio i discrecion. Esta circunstancia ha envuelto al Intendente en una responsabilidad insanable. No puede servirle de apoyo para semejante procedimiento el hallarse de Jeneral del Ejército, pues bien meditada la lei 15, libro 8.°, título 28 de la Recopilacion, tenia menos facultades para ello. El reclamante ha servido, i pide la asignacion que le corresponda. Ninguna Tesorería puede hacer este abono por ser ilegal i, si lo verifica, ha de ser cargando la responsabilidad al causante de unos gastos que no ha debido sufrir el Erario.

El Contador Mayor se ve envuelto en la dificultad del sueldo, que puede reclamarse en el presente caso: por la lei militar de 13 de Febrero de 89 se prohibe a los cuerpos fijos o de milicias, solicitar sueldos de sus grados, respecto que de ese modo se invertiria i trastornaria el destino i naturaleza de las graduaciones, cuyas gracias fueron introducidas para premiar de modo que, no siendo gravoso al Erario, se distinga, i adelanten en los ulteriores ascensos a los que con ella son remunerados. Don Juan de Dios Ro-

mero reclama el sueldo de su grado, i por negárselo la disposicion citada, el Contador Mayor en su anterior informe pidió se presentasen los títulos del empleo en propiedad que obtenia en la milicia, porque ése era el único sueldo que podia reclamar por estar declarada la asignacion que le corresponde al miliciano cuando está en actual servicio. Mas, su contestacion ha sido que los títulos que ha obtenido desde teniente hasta la clase de sarjento mayor han sido grados. Así es que, para el caso, debe considerarse como si fuera un paisano. Aquí tiene V. E. las dificultades del presente asunto. La Comandancia de Armas en aquel departamento no está sujeta a clase determinada del Ejército; el que la ha desempeñado no tiene en la milicia empleo efectivo, ni puede pedir el sueldo de su grado.

Al que informa le parece que solo podria salirse de este apuro considerando que la lei militar citada habla de los graduados que tengan empleo efectivo, i por dicho alguna renta que recompense sus trabajos i fatigas. Mas de este pensamiento resulta, que en semejantes casos los oficiales graduados solamente gozarian de mas ventajas que aquellos que, a mas del grado, tuviesen empleo efectivo. Me he difundido demasiado por contraerme al esclarecimiento de este asunto; pero conozco que nunca me tranquilizaria con mi dictámen, ya fuese próspero o adverso, i por lo mismo he tenido a bien dejarlo para mejores luces que las mias.—Tribunal de Cuentas, Julio 4 de 1828. —*Rafael Correa de Saa.*

No obteniendo el reclamante empleo dotado por la lei, no está en las facultades del Gobierno acceder a su solicitud.— Santiago, Julio 30 de 1828.—(Hai una rúbrica).—*Borgoño.*

Excmo. Señor:

Juan de Dios Romero, Sarjento Mayor graduado de ejército, en el espediente sobre abono de sueldos por el tiempo en que sirvió la Comandancia provisoria en Linares, con lo demás deducido digo: Que V. E. aunque bien satisfecho de la accion con que reclamo, se ha negado a acceder a mi solicitud porque la lei no me designa sueldo. Cuando entré a servir la Comandancia de Armas, no creí se me pusiese esta excepcion. Las circunstancias eran apuradas: el señor Intendente Jeneral en Jefe autorizó el nombramiento, i no me tocaba inquirir si tenia o nó facultades para ello, ni si debia dar cuenta a V. E. i esperar su aprobacion. Como militar i como ciudadano, solo era de mi obligacion prestar obediencia i servir, i no habria podido hacer mas que lo que hice, aun cuando el grado con que la Patria me inviste hubiese sido empleo efectivo. Esos servicios en el tiempo de riesgo i amarguras que fueron prestados; en las escaseces que de todas partes cercaban aquella provincia, i en que era preciso dar de mi faltriquera por las urjencias del soldado, no pueden quedar sin compensativo, buscándolo ante el Gobierno liberal i justificado de V. E. Cuando no sean sueldos, hai en sus supremas facultades otras indemnizaciones, premios i gracias que sean equivalentes Los antecesores de V. E. i todos los Gobiernos conocidos han ejercido en estos casos una jenerosa munificencia: paisanos, espías, comisionados i cualesquiera otros que han hecho servicios de provecho han sido siempre recompensados, aunque la lei, que no puede prever todos los casos, no les designe sueldo. Ya, pues, que se me niega esto, i para escusar que mi solicitud sea elevada al Congreso e interrumpir sus altas funciones, imploro de V. E. el que, al menos, se me haga gracia en propiedad i dominio de una casa ruinosa que hai en Linares, secuestrada al finado don Casimiro Tapia, que no dejó descendientes. Ya otros han obtenido en compensacion de servicios, dinero, haciendas, chácaras i casas, i la que yo pido, si bien no compensa todo lo que tengo alegado i deducido en el espediente, al menos servirá como una prueba i sello público de que han sido aceptados i atendidos mis sacrificios i que donde hubo silencio de la lei, donde no pudo intervenir la rigurosa justicia, hable la equidad i la gracia. Por ella,

A V. E. suplico se digne acceder a mi peticion, como debo esperarlo de su liberal distributiva.—*J. de Dios Romero.*

Otrosí: Que a efecto de que V. E. conozca el ínfimo valor del fundo, que por gracia i recompensa solicito, se ha de servir ordenar que el señor Intendente de la provincia del Maule haga que se valorice por el Juez o persona mas inmediata, que sea de su agrado, etc.—*J. de Dios Romero.*

Excmo. Señor:

El suplicante ha prestado servicios militares en el partido que manda, que han sido notorios i públicos. Ha servido sin sueldo por su clase, i es acreedor a que de algun modo se le remuneren. Su comportacion como Gobernador político ha sido tambien recomendable, i V. E. sabe que este destino no da sino trabajos i aumento de gastos. Si V. E se digna mandar que se tase el fundo que pide, se podrá comparar su valor con el de los servicios que ha hecho el recurrente, i entonces me parece podria V. E. resolver sobre esta solicitud o como sea del supremo agrado.—Inspeccion Jeneral, Santiago 6 de Agosto de 1828. —Excmo. Señor. —*Luis de la Cruz.*

El Intendente de la provincia del Maule acompañará informe judicial sobre si el dueño del fundo que reclama el ocurrente no tiene herederos forzosos, como así mismo la tasacion de

aquél.—Santiago, Agosto 8 de 1828.—(Hai una rúbrica).—*Borgoño.*

El Escribano que otorgó el testamento de D. Casimiro Tapia: Certifique si dejó herederos forzosos. — Parral, Noviembre 25 de 1828.— *Urrutia.*

Certifico: que D. Casimiro Tapia falleció en en ésta en Julio del año de ochocientos veintiseis, sin dejar heredero forzoso ascendientes ni descendientes. I para que conste, de órden del señor Vice-Intendente doi el presente, en Linares a 26 de Noviembre de mil ochocientos veintiocho.—*Santiago Pincheira*, Escribano Público i de Cabildo.

Excmo. Señor:

La casa que solicita el Gobernador i Comandante de Armas de Linares, don Juan de Dios Romero, en compensacion de servicios, fué tasada en veintidos de Abril de este año a solicitud de los Ministros de la caja de Concepcion en seiscientos cincuenta pesos; cuyo avalúo lo practicaron los señores don Jacinto Oses i don Manuel Basoalto, que se nombraron tasadores al efecto. Esta circunstancia i el certificado que ha exhibido el Escribano actuario de la disposicion testamentaria del finado don Casimiro Tapia escusan al Vice-Intendente el practicar otras dilijencias para esclarecer los dos puntos que abraza el decreto supremo de V. E. tirado en ocho de Agosto último.—Parral, Noviembre 28 de 1828.—*Domingo Urrutia.*

Inspeccion Jeneral del Ejército.—Santiago, Diciembre 16—En cumplimiento del supremo decreto de fojas 2 vuelta del espediente que tengo el honor de acompañar a V. S., se han evacuado las dilijencias que en él se previenen, a solicitud del Comandante de Armas de Linares, sarjento mayor de ejército don Juan de Dios Romero. Sírvase V S. elevarlo al conocimiento de S. E. para su resolucion suprema.

Dios guarde a V. S. muchos años.—*Francisco Calderon.*—Señor Ministro de Guerra.

Santiago, Enero 13 de 1829.—Pase al Ministerio de Hacienda.—*Obejero*, Pro-Secretario.

No correspondiendo al Ministerio de Hacienda hacer compensaciones por servicios militares, devuélvase al de Guerra, donde tuvo su oríjen esta solicitud.—Santiago, 26 de Enero de 1829.—RUIZ TAGLE.—*Rio.*

Excmo. Señor:

El Teniente Coronel graduado don Juan de Dios Romero con el mayor respeto i conforme a derecho, a V. E. represento:

Que segun se manifiesta del espediente que exhibo, a fines del año de 1825 i en circunstancias bastantes azarosas fuí nombrado Comandante de Armas del departamento de Linares. Los documentos, no solo patentizan haber prestado mis servicios en la Comandancia por el espacio de dos años cuatro meses, sino que encarecen el buen desempeño de éstos, i de los demás destinos políticos que se me confiaron en aquellas épocas.

No sé, Señor Excmo., si una prevencion de odiosidad política, o mi jenial repugnancia a empeños en materias de justicia, causó la negativa del pago, reclamado en la administracion de don Francisco Antonio Pinto, como lo advertirá V. E. en el decreto de fojas, en que a consecuencia del informe de la Contaduría se dió por fundamento la falta entonces de un empleo efectivo en mis ascensos militares.

Creo que no es de mi resorte inquirir si el señor don Juan de Dios Rivera, Jeneral en Jefe del ejército en aquella fecha, debió ocurrir a la autoridad suprema para la aprobacion de mi nombramiento, ni si tuvo o nó facultades para hacerlo. El fué impulsado por el apuro de las circunstancias, i arrebatado por el convencimiento de ser yo, en ese entonces, el único sujeto que reunia la opinion pública; ajente de que se necesitaba en medio de las borrascosas calamidades en que quedó envuelto el pueblo de Linares a consecuencia de la muerte del Teniente Coronel don Manuel Jordan, i consiguiente esterminio de la fuerza que mandaba.

Si, pues, yo no hice mas que obedecer como militar i como ciudadano; si mis servicios fueron efectivos, i desempeñados fiel i escrupulosamente; si la autoridad suprema en dos años cuatro meses no embarazó, i consintió mi nombramiento, aun cuando no se le diera un aviso especial; si al señor Rivera le sucedió en el mando del Ejército don José Manuel Borgoño, quien me continuó en el destino, como se ve en el mismo espediente ¿por qué ceñirse a las leyes cuando ellas jamás pueden obrar contra la razon, ni contra los principios? ¿No son éstos siempre deferentes por el premio? ¿Debí yo rehusar mis servicios cuando la Patria i las autoridades los reclamaban? ¡Abisma, Excmo. Señor, la frialdad con que se redactaron los dos renglones de que se compone el decreto negativo! Sin embargo, mis atrasos, el peso de una crecida familia, abrumada de infortunios, i la firme posesion de mi justicia, me forzaron a solicitar un compensativo, fijándome en una casa secuestrada que existia en el mismo Linares. El Gobierno entonces fué contrastado con el peso enorme de las razones espuestas en mi escrito de fojas, i ordenó se practicasen las dilijencias que al fin por las ajitaciones políticas han quedado en el olvido, mientras que el fundo pedido en compensacion se arruinó enteramente, por el

desamparo, devolviéndose el terreno a los parientes de su lejítimo dueño.

En este estado de insolucion, i cuando ya han cesado las oscilaciones que conmovieron al país; cuando mis ocupaciones en el servicio de la nacion me prestan un lugar para emplearme de nuevo en el cobro de un adeudo lejítimo; i últimamente cuando mis urjencias han crecido a la par de no poder ni aun asistir mi numerosa familia, recurro a la acreditada justificacion de V. E. por el abono de mis servicios, puntualizado en mi escrito de fojas, o por el compensativo a que adhirió la Administracion indicada. Mi objeto no es apurar las escaseces del Erario público, pues habiendo terrenos vacantes en la provincia del Maule, puede mui bien V. E. ordenar que se me haga el cubierto en el número de cuadras que por su avalúo llene la cantidad cobrada justamente, cometiendo al efecto al señor Intendente de la Provincia la entrega, i consecuente noticia del resultado. Por tanto, a V. E. así lo suplico por ser de justicia, etc.—*J. de Dios Romero.*

Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, Mayo 17 de 1832.—Informe la Comisaría Jeneral.—(Hai una rúbrica.)

Señor Comandante Jeneral:

El que informa no encuentra documento para poderle considerar sueldo al Sarjento Mayor don Juan de Dios Romero, por el tiempo que desempeñó la Comandancia de Armas de la villa de Linares; pues falta el principal, cual es, la aprobacion de la Superioridad, para desempeñar el destino; i me refiero al informe dado por esta oficina a fojas 15 vuelta, a fin de que se esclarezca lo que en él se pide, para mayor seguridad en la formacion de ajuste.—Comisaría Jeneral del Ejército.—Santiago, Junio 8 de 1832.—*Estanislao Medina.*

Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, Junio 9 de 1832.—Con lo espuesto por la Comisaría, vuelva al interesado.—(Hai una rúbrica.)

Señor Comandante Jeneral de Armas:

El Teniente Coronel graduado de ejército, en conformidad del decreto de 9 del presente, consiguiente a la esposicion del Comisario Jeneral, a V. S. digo: Que mi solicitud no se ha ceñido directamente al cobro de sueldos por los servicios que presté en la Comandancia de Armas de Linares, pues sobre esto aparece la negativa en el decreto de fojas 19. Una compensacion es la que por último pretendí, i es la misma a que adhirió el Gobierno, como lo verá V. S. en mi representacion de fojas 2, i subsiguientes dilijencias que se obraron para hacerla efectiva.

Como la casa secuestrada que debió dárseme se arruinara, i el terreno se devolviese a los parientes de su lejítimo dueño, reclamo ahora para que se me dé el importe de la citada casa en terrenos vacantes en la provincia del Maule, teniendo presente la tasacion del fundo, corriente a fojas 22.

Por tanto, a V. S. suplico se digne acceder a mi solicitud por ser de justicia.—*J. de D. Romero.*

Excmo. Señor:

El jefe que representa no pretende la bonificacion de sueldo por el tiempo que sirvió la Comandancia de Armas de la villa de Linares: solo solicita una compensacion que indemnice en algun modo las pérdidas de sus intereses saqueados por el bandalaje. Esta circunstancia i la de haber servido aquel empleo sin recibir la menor dotacion, parece que llaman imperiosamente la consideracion del Gobierno. En este supuesto, i teniendo presentes los acreditados servicios que el jefe recurrente ha prestado a la nacion en todo el período que relaciona este espediente, considero justa su instancia; pero V. E., sin embargo, resolverá lo que fuere de su supremo agrado.—Santiago, Junio 16 de 1832. Excmo. Señor.—*J. I. Zenteno.*

No estando en las facultades del Gobierno hacer compensaciones, no há lugar a la que se solicita.—Santiago, Junio 19 de 1832.—(Hai una rúbrica.)—*Urriola.*

Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, Junio 26 de 1832.—Anótese i pase al interesado.—(Hai una rúbrica.)

Núm. 444

Quedo instruido por la honorable comunicacion de V. E., fecha 6 del que rije, haber sido electo V. E. para Presidente de la Sala i el señor don Diego Antonio Barros para Vice-Presidente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 9 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 445

Discutido el proyecto del Supremo Gobierno que orijinal acompaño, ha sido aprobado por esta Cámara en la forma que trascribo al señor Presidente del Senado para que lo ponga en conocimiento de su Sala.

"ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Presidente de la República para invertir anualmente en gastos secretos de Gobierno hasta la cantidad de seis mil pesos.

ART. 2.° Al fin de cada año el Presidente de la República revisará las cuentas de cada Ministro en union con otro Ministro que no esté implicado; i después de aprobadas, se depositará únicamente en el archivo secreto del Gobierno una constancia de su aprobacion.

ART. 3.° Comuníquese."

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, 13 de Julio de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 446

En virtud de lo que previene la lei de creacion del Crédito Público, ha acordado la Junta se pase a la Cámara de Senadores el estado de esta Caja del trimestre de Julio i el boletin número 13 de la amortizacion de fondos.

El Presidente que suscribe ruega al señor Secretario de la Cámara haga presente a la Sala esta nota i documentos que la acompañan, i le saluda con las consideraciones de su mayor aprecio.—Caja de Amortizacion. Santiago, 5 de Julio de 1832.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 447

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DE AMORTIZACION DEL CRÉDITO PÚBLICO EN EL TRIMESTRE DE JULIO DE 1832.

1832	*Cargo*		
Abril 5.—	A existencia del trimestre de Abril anterior............		$ 937.4
Junio 5.—	Tesorería Jeneral. Por lo recibido por cuenta de la asignacion de Abril		3,000
" 27.—	Dha. Por lo recibido por resto de la asignacion de Abril i las de Mayo i Junio.................... $ 7,500		
	Por los intereses de este trimestre sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean.................	229.4	7,729.4
			$ 11,667

1832	*Data*	
Junio 9.—	Por Caja de Amortizacion. Por dinero entregado a diferentes, importe de 7,800 pesos en fondos públicos amortizados al 39, 39½ i 40 % de valor, segun libramientos números 33 a 35.	$ 3,074
Julio 2.—	Intereses. Por los pagados sobre los 15,300 pesos correspondientes al presente trimestre bajo dos libramientos........................	229.4
" "	Intereses. Por los pagados por este trimestre segun libramientos números 1116 a 1131, 1133 a 1138, 1141 a 1153, 1155 a 1166, 1168 a 1172, 1175 a 1181, 1183 a 1196........................	7,165.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de 829 (Oct.) libramiento número 179...........................	1.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Enero de 1830 libramiento número 270.........................	1.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Abril de 1830, libramiento número 366..............	1.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Julio de 1830, libramiento números 467, 476.............	16.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Octubre de 1830, libramiento número 554......................	1.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Enero de 1831, libramiento número 643.....................	1.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Abril de 1831, libramientos números 732, 745.............	4.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Julio de 1831, libramientos números 814, 827................	4.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Octubre de 1831, libramientos números 884, 896, 907 i 937	103.4
" "	Intereses. Por los pagados por el trimestre de Enero de 1832, libramientros números 967, 978, 984, 988, 1008 i 10.0.................	144

Julio 2.—Intereses. Por los pagados por el trimestre de Abril de 1832, libramientos números 1045, 1056, 1057, 1062, 1064, 1065, 1071, 1082, 1984 i 1103		288
		$ 11,037 4

Existencia

Por un libramiento del trimestre de Abril de 1830, no cobrado, número 372	$ 7.4	
Por un libramiento del trimestre de Julio de 830 número 471	7.4	
Por un libramiento del trimestre de Octubre de 830, número 558	7.4	
Por un libramiento del trimestre de Enero de 831, número 647	7.4	
Por dos libramientos del trimestre de Abril de 831 números 699, 736	31.4	
Por dos libramientos del trimestre de Julio de 1831, números 786 i 818	31.4	
Por dos libramientos del trimestre de Octubre de 1831, números 871 i 900	31.4	
Por cinco libramientos del trimestre de Julio, números 955, 981, 982, 987 i 1000	60.4	
Por cinco libramientos del trimestre de Abril, números 1034, 1059, 1060, 1074 i 1096	148.4	
Por nueve libramientos del trimestre de Julio números 1115, 1132, 1139, 1140, 1154, 1167, 1173, 1174 i 1182	264	
Por el sobrante de la amortizacion	32.4	$ 629.4
		$ 11,667

Santiago, Julio 5 de 1832.—*Miguel del Fierro.* — V.° B.° - BARROS.

BOLETIN DE LA CAJA DE AMORTIZACION O ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA; LA QUE SE HA AMORTIZADO, I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL.

Lei de creacion	A la circulacion	Capital	Renta del 6%
1828 Diciembre 22	1829 Abril 1.°	$ 600,000	$ 36,000

Amortizacion

1829	Junio 22	$ 2,800	
	Agosto 8	7,000	
	Diciembre 31	7,700	
1830	Marzo 21	8,300	
	Mayo 24	8,600	
	Agosto 20	9,000	
	Noviembre 4	8,100	
1831	Marzo 15	9,700	
	Mayo 28	10,300	
	Setiembre 10	9.500	
	Diciembre 14	8,400	
1832	Marzo 10	7,500	
	Junio 9	7,800	
		$ 104,700	$ 6,282
Quedan en circulacion		$ 495,300	$ 29,718

Santiago de Chile, 9 de Junio de 1832.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 448

Señor:

Don Manuel Rojas por don Jerónimo Larra, residente en Vallenar, respetuosamente hago presente al Congreso Nacional: Que aunque Larra es español por nacimiento, hace veinte i tantos años que vive en América. Llegó a San Juan, provincia de Cuyo, i se enlazó con una de las principales familias. Veinte años de residencia en aquella ciudad, su comportacion, ya como hombre, i ya como vecino, le hicieron acreedor a la mejor consideracion de aquel vecindario. Su conducta en órden al sistema de América dió motivos para que le ratificasen su aprecio. Sus conversaciones, sus principios i sus hechos manifestaban cuáles eran los sentimientos que poseia su corazon. Nadie, en fin, dudó de sus ideas liberales i patrióticas, acreditadas de palabra i obra en la parte que le permitian sus facultades como vecino i como médico. Los documentos que presento, lo justifican todo.

Dos años há que reside Larra en Vallenar; i en ellos ha continuado manifestando sus buenas

ideas, su interés por el público, su humanidad i sus deseos de servir en la facultad que posee.

Tan buenas cualidades no podian menos que hacerle apreciar de los vecinos de esa poblacion. Sobre buen patriota, es amigo de la paz i de la tranquilidad, i por consiguiente, aborrece las turbulencias que pueden causar al menos grandes atrasos en el país. Los informes del párroco de aquella villa, del comandante de guardias cívicas, del administrador de aduana i tenientes de ministros, del administrador de correos, personas caracterizadas e interesadas por la felicidad del país, como buenos ciudadanos, acreditan esta relacion, como se ve en el espediente de la materia. Sellan estos buenos informes el del procurador jeneral de la villa, i el de la Municipalidad, que, confesando el buen carácter i sentimientos liberales de Larra, concluyen reclamando la solicitud de mi parte, i manifestando en que se consiga grande interés por el bien del país i particularmente de aquel pueblo.

Me presento, pues, al Congreso Nacional a nombre de Larra, en virtud del poder que acompaño, pidiendo se digne concederle la gracia de ciudadano chileno, disponiendo se espida a su favor la correspondiente carta de ciudadanía. Alcanzando este bien, que lo mira por el mayor que se le puede presentar, trata de traer su familia al territorio del país, i radicarse en él sin ánimo de separarse jamás. En la comunicacion que me dirije me hace estas protestas con la seguridad de desear íntimamente estar inscrito en el libro de los chilenos. Por tanto, al Congreso Nacional suplico se digne, por presentado el poder i el espediente, conceder la gracia que solicito, etc.—*Manuel Rojas.*

En la villa de Vallenar, a quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta i dos: Ante mí el Escribano i testigos pareció presente don Jerónimo Larra, residente actual en esta, i dijo: Que no pudiendo por sí pasar personalmente a la capital del Estado a representar cerca de Su Excelencia el señor Presidente de la República, sobre obtener la carta de ciudadanía a que aspira, i teniendo entera confianza en la persona del señor don Manuel Novoa, ha deliberado conferirle este poder, el cual le otorga tan ámplio bastante cual de derecho se requiere i es necesario, para que a su nombre i representacion se presente con los memoriales i demás dilijencias que fuesen del caso, ante los Tribunales Superiores, o adonde le viere convenir, haga i practique lo que fuese conveniente al asunto, pues todo lo que haga su apoderado lo aprueba i ratifica i da por bien hecho, i suplido cualesquier sustancial defecto que en este poder especial no vaya especificado, i con la libre facultad de sustituirlo en quien le parezca, nombrar sus títulos i elejir otros de nuevo, i a todos releva de costas, conforme a derecho. A todo lo que lleva dicho obliga el otorgante su persona i bienes: así lo dijo, otorgó i firmó siendo presentes i por testigos los que suscriben, de que doi fé.—*Jerónimo Larra.*—Testigo, *Rafael Gárate.*—Testigo, *Antonio Segundo Mancilla.*—Por ante mí i testigos, *Ramon Mancilla*, Escribano público i de Cabildo.—

Es copia del poder orijinal que queda en el rejistro corriente de mi cargo, i a pedimento de parte doi el presente testimonio. En Vallenar, Mayo quince de mil ochocientos treinta i dos.—*Ramon Mancilla*, Escribano público i de Cabildo.—

Va este poder en este papel comun por no haber del sellado en la administracion. Fecha ut supra.—*Mancilla.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en once dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta i dos años, ante mí el Escribano i testigos, en casa de su morador pareció el señor don Manuel Novoa, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, i dijo: Que por el antecedente poder conferido por don Jerónimo Larra, vecino de la villa de Vallenar, para implorar del Supremo Gobierno carta de ciudadanía, en su consecuencia, i en uso de las facultades que le son conferidas, ha venido en sustituirlo en don Manuel Rojas, para que proceda a practicar las dilijencias que se indican, con relevacion de costas; así lo otorgó i firmó, siendo presentes por testigos, don Francisco Baci Galup i don Juan Nicolás Silva.—*M. Novoa.*—Ante mí, *Francisco Javier Silva*, Escribano público.

Señor Juez de 1.ª Instancia:

El Facultativo, Médico i Cirujano don Jerónimo Larra, natural de Castilla la Vieja, ante V. con mi mayor respeto parezco i digo: Que soi casado i avencindado en la ciudad de San Juan, Provincia de Cuyo, mas há de veinte años, habiendo salido de mi país antes de cumplir la edad de veinticinco. Mi destino en la Facultad médica i quirúrjica, i no menos mi proceder honrado i juicioso, me han negociado así la estimacion pública como la mejor consideracion de todos los Gobernantes que se han sucedido en el país de mi residencia, de modo que en la alternativa de revoluciones que han sufrido aquellas Provincias, jamás he esperimentado un suceso desagradable, cuya suerte pocos podrán contar, sea ella debida a mi carácter moderado, a la utilidad de mi profesion en servicio comun de las tropas que han sostenido el sistema desde los primeros tiempos que asomó la idea de libertar la América de la dominacion, o sea por las contribuciones voluntarias, en el número de mas de cinco mil pesos que he erogado, ello es que a mí se me ha considerado en clase de uno de los mejores patriotas que han sabido prestar sus

conocimientos i ausilios pecuniarios a proporcion de sus facultades.

Este manejo es una prueba convincente de mi adhesion al sistema patrio i de una terminante distancia al Gobierno despótico i opresivo que guardaba la España sobre la América. Iguales ideas liberales he ministrado en este país mas de dos años há a que existo en él i que he elejido para mi permanencia, creyéndole por el mas adecuado para pasar una vida tranquila, donde pienso trasladar mi familia a fin de hacerla partícipe de la felicidad que gozan estos pueblos bajo la proteccion de un Gobierno liberal que sabe hacer respetar los derechos del hombre constituido en sociedad.

Una íntima posesion de estas ventajas i mi innata decision por el sistema liberal me impulsan hoi a solicitar del Gobierno Supremo el goce de las cualidades de un ciudadano activo demarcadas por la Constitucion que nos rije como lei fundamental. Yo creo que a vista de los documentos que conservo en mi casa de San Juan comprobantes de mis servicios i de todo lo que dejo espuesto, no trepidaria un punto la benignidad del Supremo Gobierno en acceder a mi solicitud; pero mandando tiempo el ocurso por ellos a aquel punto, i por otra parte existiendo en ésta varias personas del mejor crédito que testifiquen este mi relato, persuadido que sus esposiciones pueden suplir la presencia de aquellos documentos, ocurro a la justificacion de V. a efecto de que los testigos que presentare o los que V. tenga a bien elejir declaren al tenor de este memorial i, evacuada esta dilijencia, se sirva devolverme lo que se obrare para impetrar de S. E. la declaratoria que dejo anunciada, sirviéndose V. tambien pedir el correspondiente informe a la Ilustre Municipalidad i a las demás personas que tienen una representacion pública en esta villa. Por tanto,

A V. suplico se sirva hacer como dejo pedido que es justicia, etc.—*Jerónimo Larra.*

Se me presentó este escrito hoi 14 de Abril de 1832.

Por presentada esta parte, procédase desde luego a la informacion que ofrece con los individuos de las provincias ultramontanas que actualmente existen en ésta, i evacuada esta dilijencia, pásese el espediente con recado de estilo al Administrador de Aduana, Teniente de Ministros, al señor cura vicario de esta villa, al Comandante de la guardia cívica, al administrador de correos i al Procurador jeneral para que produzcan el informe que tuvieren a bien, i fecho, entréguese al interesado para que recabe de la Municipalidad el que anuncia en su representacion.—*Martínez.*—Ante mí, *Mancilla.*

En el mismo dia, mes i año, pasé este decreto al conocimiento de don Jerónimo Larra.—Doi fé, *Mancilla.*

En cuatro de Mayo lo pasé al señor Vicario de esta villa, de que doi fé.—*Mancilla.*

Señor Juez de 1.ª Instancia:

El cura vicario de esta villa, impuesto en el decreto 2 del corriente i en la solicitud de don Jerónimo Larra, médico i cirujano, vecino de ésta, dice: Que segun tiene noticia, el citado Larra es casado en la ciudad de San Juan, Provincia de Cuyo, mas há de veinte años con doña Ana María de la Rosa, señora de las principales familias de aquel pueblo, de cuyo matrimonio tiene siete hijos, de los cuales sé que dos existen en su poder, de edad de quince años uno i otro de diez i nueve. Que no dudo que, tanto por su profesion como por su notorio i buen proceder, honrado i juicioso, hubiese logrado la estimacion pública en aquel país, i la consideracion de sus Gobernantes, de que ha resultado se haya visto libre de padecimientos. Que está informado de los servicios que ha prestado a aquellas tropas mediante su profesion, i de algunas erogaciones pecuniarias proporcionadas a sus facultades. Que por el trato inmediato que ha tenido con el dicho don Jerónimo Larra, en el espacio de un año, ha conocido en el suplicante las mejores ideas liberales i una absoluta despreocupacion de todo lo que tiene tendencia al Gobierno despótico. Que sus luces i talentos le hacen discernir las ventajas de nuestro sistema, i detestar el despotismo; i por último, la jenialidad sociable de este individuo, su moderacion i demás virtudes morales de que se halla adornado le han hecho acreedor de la estimacion del vecindario, excitándolo a que se sitúe en este pueblo; que es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad i justicia.—Vallenar i Mayo 5 de 1832.—*Félix Molina*, Cura Vicario Interino.

Señor Juez de 1.ª Instancia:

El Síndico Procurador de esta villa, cumpliendo con el decreto fecha 2 del presente, e impuesto detenidamente en la solicitud de don Jerónimo Larra, médico-cirujano, residente en esta Villa, reducida a justificar su adhesion al sistema patrio, para obtener la carta de ciudadanía, dice: Que ha tenido un trato inmediato con el suplicante, por el término de dos años, a que se trasladó a esta de las Provincias ultramontanas. Que ha conocido en las mejores ideas liberales, con que se ha producido en conversaciones públicas i privadas, usando de la buena lójica que posee i del talento nada comun que le distingue. Que sabe por varios vecinos de la ciudad de San Juan de Cuyo, que allí es casado por mas de veinte años con doña Ana María de la Rosa, de las principales familias de dicha ciudad. Que ha tenido de este matrimonio siete hijos, de los cuales mantiene dos actualmente a

su lado, de edad de quince a diez i nueve años. Que atento el carácter bondadoso, sagaz i político de Larra, no duda se haya hecho útil en aquel país, del modo que lo espresa en su memorial, i lo aseveran las testificaciones que anteceden. Que así mismo cree haya logrado la suerte que detalla en su citada presentacion. Que conoce a todos los esponentes al caso que se ha propuesto documentar el suplicante, i que su notoria buena fé e integridad, le hace estar por la verdad de las esposiciones, ratificadas por los manejos i buenos procedimientos con que se ha comportado Larra en el tiempo que permanece en ésta, segun es notorio a este vecindario. Que es cuanto puede informar el Procurador en obsequio de la verdad que le caracteriza.—Vallenar, Mayo 4 de 832. *José Antonio Zavala.*

Señor Juez de 1.ª instancia:

El Comandante provisional de guardias cívicas de esta villa, impuesto en el decreto 2 del corriente, i en la solicitud de don Jerónimo Larra, profesor, médico-cirujano, terminada a que informe sobre el contenido de la representacion que corre por cabeza de este espediente con el objeto de obtener de la autoridad competente la declaratoria de ciudadanía, dice: que sabe el esponente de varias personas vecinas de la ciudad de San Juan, que allí es casado el suplicante mas há de veinte años, con doña Ana María de la Rosa. Que de este matrimonio cuentan siete hijos. Que dos de éstos conoce al lado de su padre, como de edad de quince años a diez i nueve. Que sabe tambien que en aquella ciudad tiene casa poblada i una hacienda de regular valor. Que en esta villa pocos dias há ha comprado Larra al inglés don David Linz un sitio i edificio al concluir, que está perfeccionando para trasladar a su familia. Que ha tratado mui cerca a don Jerónimo por el espacio de dos años i meses a que llegó a ésta de San Juan. Que sus buenos modales, educacion i trato de jentes le han hecho apreciable en este vecindario. Que en las ocasiones repetidas que se ha tratado de conferenciar sobre materias políticas, i en órden a la notable diferencia i disparidad de un gobierno despótico al del sistema liberal que han adoptado las Américas, le ha conocido decidido por éste, convenciendo de su utilidad i de las ventajas que reporta a la América. Que íntimamente convencido este ayuntamiento de las buenas cualidades que reune este individuo, le excitó a su permanencia en ésta, ofreciéndole cierta asignacion que debian erogar algunos vecinos para su subsistencia. Que cree el que informa, que Larra está en el grado de uno de los mejores patriotas por una conviccion, efecto de su talento, que le hace discernir toda la mejora que podemos gozar, unidos i gobernados por unas leyes sabias, que al mismo tiempo que nos dispensan el inestimable privilejio de libertad, contienen la arbitrariedad, oríjen de nuestros males. Que es cuanto puede informar el que suscribe.—Vallenar, 12 de Mayo de 1831. —*Mariano Peñafiel.*

Señor Juez de 1.ª instancia:

El Administrador de Aduana i Teniente de Ministros del departamento de Vallenar, a presencia del decreto de 2 del corriente i de la solicitud de don Jerónimo Larra, profesor, médico-cirujano, dirijida a que informe sobre varios puntos que contiene la representacion que está por cabeza de este espediente, para obtener de la autoridad competente la declaratoria de ciudadanía, dice: Que sabe por varias personas de la ciudad de San Juan, que allí es casado el suplicante por mas de veinte años con doña Ana María de la Rosa, i de cuyo matrimonio han procreado siete hijos, de los cuales mantiene Larra dos a su lado, de quince a diez i nueve años. Que cree el que suscribe, que así por su profesion, como por sus notorios buenos modales, honradez i juicio, haya merecido la estimacion pública en aquel país i la consideracion de sus gobernantes, segun ha acaecido en el nuestro. Que estas cualidades, i sin duda su jenialidad pacífica, le hayan librado de padecimientos en la alternativa de revoluciones que han sufrido aquellas provincias. Que no duda por el carácter de Larra haya prestado servicios, haciéndose útil por su profesion i erogaciones pecuniarias al mejor éxito de las ocurrencias en que se ha visto constituido. Que comprende en Larra las mejores ideas liberales i una absoluta deferencia al sistema patrio. Que es cuanto puede informar.—Puerto de Huasco, Mayo 4 de 1832.—*José María Varela.*

Señor Juez de 1.ª instancia:

El Administrador de Correos de esta villa, en cumplimiento del decreto de 12 de Abril que antecede, dice: Que tiene nota que el facultativo en medicina don Jerónimo Larra, es casado i avecindado en la ciudad de San Juan (provincia de Cuyo) con una señora Rosas, de las principales familias del país; que tiene algunos hijos de ambos sexos, i que le conoce dos jóvenes hombres, que tiene a su lado; que su profesion médica, que desempeña con el mejor acierto, i sus bellos modales i jenial amable le han granjeado jeneralmente la estimacion de este vecindario; que se nota en sus conversaciones una adhesion al sistema patrio, i de consiguiente, mui ligado a los estatutos i órdenes supremas del Gobierno. Que el informante está cierto, que por gozar la temperatura i tranquilidad del Huasco, ha comprado un solar para edificarlo, i trasladarse de este lado de los Andes, con su familia, a que ha dado mérito las indicaciones de algunos señores que desean su permanencia en este pueblo, por lo útil i ventajoso de sus conocimientos en medicina i cirujía. Que es cuanto puedo informar

en obsequio de la verdad.—Oficina de Correos de Vallenar, Mayo 14 de 1832.—*J. Agustin Cabezas.*

En la villa de San Ambrosio de Vallenar, a diez i seis de Abril de mil ochocientos treinta i dos: ante el señor Juez de primera instancia se presentó don Joaquin Godoi, vecino de la ciudad de San Juan, provincia de Cuyo, i actual residente en ésta, para el objeto de la informacion que se va a practicar a peticion de don Jerónimo Larra, a quien se le tomó su juramento en la forma acostumbrada, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del escrito presentado, dijo: Que conoce a don Jerónimo Larra, que es vecino de la provincia de San Juan, casado en ella, con una de las principales familias de aquella ciudad; que jamás ha oido se haya notado cosa alguna de su persona, ni menos mezclarse en cosas que desdigan de su conducta i buen tino que siempre ha acostumbrado usar, prestando sus servicios en aquella ciudad con la circunspeccion debida, cuyos hechos i demás cualidades que le adornan, le han sido distinguidas muchas consideraciones por los gobernantes de aquella provincia; que en la alternativa de revoluciones no se ha notado esperimentase el citado Larra contraste alguno, todo no hai duda a la costumbre de distancia que ha tocado en iguales actos, i tratándose siempre con los sujetos de primer órden de aquella capital; que su decidida adhesion al sistema de América la cree positiva en el suplicante, por encontrar en él ideas bastante liberales, sus buenos principios que le asisten, i el carácter i buena armonía que siempre ha guardado; i que es cuanto sabe en el particular del contenido sobre la peticion que se le ha leido, i la verdad bajo el juramento que fecho tiene, en que se ratificó, siendo de edad de treinta i ocho años i la firmó con el señor Juez ante mí i el Escribano, de que doi fé.—*Joaquin Godoi.—Martínez.—Ramon Mancilla,* Escribano público i de Cabildo.

En la villa de Vallenar, en dicho dia, mes i año, para la informacion que se está practicando compareció ante el señor Juez don Zacarías Merlo, vecino de la provincia de San Juan, a quien por ante mí el actuario se le tomó su juramento en la forma acostumbrada, i examinado al tenor del escrito presentado, dijo: Que conoce a don Jerónimo Larra por el espacio de quince años en la citada ciudad de San Juan, donde es casado en las principales familias de aquel pueblo; que durante su mansion ha observado en él una honradez i juiciosos procedimientos; que sus principios i conocimientos en su facultad son bastante extensivos; uno i otro caso le han hecho acredor a la estimacion pública en aquel país, guardándosele por los gobernantes las mejores consideraciones; que en las alternativas de disensiones en aquellas provincias, no ha sido perturbado don Jerónimo Larra por los partidos, pues siempre su trato i conservacion ha sido con los hombres de primer órden de aquella provincia; que su carácter, honrados manejos e ideas liberales que siempre ha encontrado en don Jerónimo el esponente así en conversaciones i otros actos, le ha notado por uno de los decididos por la causa de América, máxime cuando su madama depende de unas familias tan decididas a nuestro sistema, i que aunque no sabe de positivo sus erogaciones hechas en favor de la causa, pero no le queda una duda lo haya verificado en aquellos momentos cuando el ejército de los Andes caminaba a Chile lo haya verificado hacer erogaciones, pues gobernaba un cuñado del citado Larra aquella provincia, i fué distinguido en aquellas épocas, como lo fué hasta ahora poco tiempo que regresó a esta villa; que es todo lo que sabe en obsequio de la verdad, i bajo la protesta que ha hecho. Leida que fué su declaracion, dijo ser de edad de treinta i cinco años, i la firmó con el señor Juez i el presente Escribano, de que doi fé.—*Zacarías Merlo.—Martínez.—Ramon Mancilla,* Escribano público i de Cabildo.

En la villa de Vallenar, dicho dia, mes i año, para la informacion que se está practicando se presentó por testigo a don Domingo Barboza, vecino de la ciudad de San Juan, provincia de Cuyo, i actual residente en ésta, a quien por ante mí el Actuario se le tomó juramento en la forma acostumbrada, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al tenor del escrito presentado, dijo: Que conoce a don Jerónimo Larra como diez i seis años en la provincia de San Juan, donde es avecindado i casado en una de las familias principales de aquel pueblo; que durante el tiempo referido, siempre le ha conocido a don Jerónimo por un hombre honrado, ejerciendo su facultad, que fué bien conocida por sus aciertos en ella, su juiciosidad i honrados manejos le han hecho acreedor a la estimacion pública, i las consideraciones de los gobernantes de la citada provincia; que en las disensiones que ha habido i ajitado aquellas provincias, jamás se ha visto esperimentar sucesos que fuesen desagradables a su persona; que su método i asociacion era con los hombres de primer órden; que en las revoluciones que ajitaban los españoles aquellas provincias, i pasado el ejército ausiliar de los Andes a este reino, jamás se le perturbó a don Jerónimo, antes sí se le consideró como uno de los mejores patriotas, pues siempre se le ha considerado adicto a nuestro sistema, por sus ideas liberales que en este tiempo ha manifestado; que es todo lo que sabe, i puede declarar en obsequio de la verdad bajo la protesta que tiene hecha. Leida su declaracion, la firmó con el señor Juez i ante mí el

presente escribano, de que doi fé.—*Domingo Barboza.—Martínez.—Ramon Mancilla*, Escribano público i de Cabildo.

En la villa de San Ambrosio de Vallenar, dicho dia, mes i año en prosecucion de la informacion que se está practicando, se presentó ante el señor Juez don José Félix Aguilar, vecino de la ciudad de San Juan, provincia de Cuyo, i actual residente en ésta, a quien por ante el actuario se le tomó su juramento en la forma acostumbrada, bajo el cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere i le fuere preguntado i siéndolo al tenor del escrito presentado, dijo: Que conoce a don Jerónimo Larra en la ciudad de San Juan, donde es avecindado i casado por el término de mas de veinte años; que durante esta mansion don Jerónimo fué uno de los hombres honrados en sus manejos i procedimientos, cuya conducta le hizo acreedor a la estimacion pública i debidas consideraciones con que fué distinguido por los gobernantes de aquel pueblo. Que en las alternativas de revoluciones que han ajitado aquellas provincias, la persona de don Jerónimo no ha esperimentado contraste alguno, pues su asociacion ha sido con las personas de primer órden Que cuando pasó a Chile el ejército ausiliar de los Andes hizo alguna exhibicion; que jeneralmente se ha tenido al mencionado Larra por uno de los españoles mas adictos a nuestro sistema, cuyo mérito i distincion en esta parte se le ha considerado en aquella provincia como buen patriota: que es lo que tiene que declarar en obsequio de la verdad, que es de edad de treinta i siete años. Leida su declaracion, la firmó con el señor Juez, ante mí el presente Escribano, de que doi fé.—*José Félix Aguilar.—Martínez.—Ramon Mancilla*, Escribano público i de Cabildo.

S. J. i Cabildo:

D. Jerónimo Larra, profesor, médico i cirujano, residente en esta mas há de dos años, ante V. S. con el mayor respeto parezco i digo: Que del espediente que he seguido ante el señor Juez de 1.ª instancia, que en debida forma presento, aparecen calificadas las calidades que exije la Constitucion del Estado, en la parte 3.ª del artículo 6.º para poder obtener el título de ciudadano legal. Las esposiciones de los sujetos de mas respetabilidad i representacion de este pueblo, me inducen inequivocablemente en este aserto, atento el mérito que producen sus informes; en esta posesion no resta mas para hacer mi ocurso a la superior autoridad, que debe pronunciar la declaratoria de ciudadanía que solicito, sino que V. S. selle con su esposicion la conclusion del precitado espediente, i sirviéndose hacerlo como lo solicito, tenga a bien mandar se me entregue orijinal para el fin indicado. Por tanto, a V. S. suplico se sirva hacer como dejo pedido, que es justicia, etc.—*Jerónimo Larra.*

En este dia, hallándose en acuerdo ordinario los señores de la Ilustre Municipalidad que abajo suscriben, se introdujo por mí el actuario un espediente i memorial que puso en mis manos el profesor, médico i cirujano don Jerónimo Larra, de que dí parte a dichos señores; i leido con la mayor detencion, fueron de unánime acuerdo se estendiese el correspondiente informe, que produjeron en los términos siguientes: Que consideran al suplicante adornado de las calidades que demarca nuestra lei fundamental, para poder obtener la carta de ciudadanía que solicita, así por tener arraigo en ésta mas de dos años de residencia, por su profesion, como por las demás circunstancias que individualizan los informes de personas del mejor crédito i representacion de este pueblo, a mas de ser constante que en la ciudad de San Juan es casado veinte i tantos años, en una de las principales familias, con doña Ana María de la Rosa, de cuyo matrimonio tienen vivos siete hijos. Que conseguida por Larra su solicitud, se lisonjea el Cabildo de incorporar en el vecindario un sujeto tan prendado por sus ideas liberales, juiciosidad i noble carácter, que le hace acreedor a alternar con los mejores vecinos de mérito. Así lo dijeron los espresados señores, mandándome estampar esta dilijencia al pié del memorial presentado, ordenándome asimismo entregase al suplicante el espediente orijinal para el ocurso que indica, lo que practiqué hoi dia de la fecha, de que doi fé.—Sala Capitular de Vallenar i Mayo 14 de 1832. —*José Urquieta.—José María Montt.—Nicolás Guerra.—José María Gallo.—Pedro N. Martin.—J. María de Quevedo*, Gobernador local.—Por ante mí.—*Ramon Mancilla*, Escribano público i de Cabildo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 17, EN 18 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. -Cuenta.—Sobresueldo del sarjento Rivera. —Honores de los jenerales.—Vicaría castrense. —Juicio entre el Fisco i don J. F. Cárdenas.—Intereses penales que gravan a los deudores morosos del Fisco.— Libertad de la usura. — Proyecto de almacenes de depósito. — Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República propone que se apruebe cierto sobresueldo asignado al sarjento Jervasio Rivera en recompensa de su lealtad. *(Anexo núm. 449.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se apruebe un decreto que fija los honores de los jenerales del ejército. (No aparece en el libro del Ministerio.)

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se apruebe cierto decreto que suprime la vicaría castrense. *(Anexos núms. 450 i 451. V. sesion del 5 de Agosto de 1819.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña el espediente de una causa seguida entre el Fisco i don Juan Felipe Cárdenas; i consulta lo que en ella se deberá hacer, habiéndose quemado muchos de sus antecedentes en 1826. *(Anexos núms. 452 i 453. V. sesion del 20 de Setiembre de 1826.)*

5.° De otro oficio en que el Presidente de la República consulta sobre la manera como se deben imputar las sumas que los rematantes de diezmos vayan entregando a cuenta de sus deudas al Fisco, segun el decreto del 13 de Enero de 1824 que fija en 6 por ciento el pago mensual. *(Anexos núms. 454 i 455. V. C. de DD. en 13 de Enero de 1829 i C de SS. en 20 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre el sobresueldo asignado al sarjento Rivera, *(V. sesion del 9 de Julio de 1833)* sobre el decreto que fija los honores de los jenerales *(V. sesion del 22 de Agosto de*

1832) i sobre el que suprime la vicaría castrense. *(V. sesion del 18 de Junio de 1833)*

2.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la consulta relativa al juicio que el Fisco sigue con don J. F. Cárdenas *(V. sesion del 17 de Agosto de 1833)* i sobre la consulta relativa a la manera de hacer las imputaciones de las sumas entregadas a cuenta por los deudores fiscales. *(V. sesion del 29 de Agosto de 1832.)*

3.º Aprobar el artículo 2.º del proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones sobre intereses. *(V. sesiones del 13 de Julio i 24 de Agosto de 1832.)*

4.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei sobre almacenes de depósito en Valparaíso. *(V. sesiones del 30 de Junio i 25 de Julio de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE JULIO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de tres comunicaciones del Presidente de la República, por el Ministerio de Guerra: una pidiendo aprobacion del decreto dictado concediendo un sobresueldo al sarjento de granaderos a caballo Jervasio Rivera; otra, pidiéndola tambien del decreto en que se detallaron los honores correspondientes a los jenerales del ejército; i otra en que acompaña la disposicion tomada sobre cesacion de la Vicaría castrense i gastos que en ella se impendian. Se mandaron pasar a la Comision de Guerra.

Se dió cuenta de otras dos comunicaciones del Gobierno, por el Ministerio de Hacienda: una a que acompañó los autos seguidos por el Fisco con don Juan Felipe Cárdenas sobre liquidacion de cuentas para esclarecimiento de varias dudas. Se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra en que pide varias declaraciones sobre el interés legal que se impone a los deudores morosos en el pago de diezmos, sobre su liquidacion i otros particulares referentes a este objeto. Se mandó pasar a las Comisiones de Hacienda i Lejislacion reunidas.

No habiendo mas de qué dar cuenta, continuó la tercera discusion del proyecto de lei sobre intereses convencionales del dinero dado a premio; i después de haberse discutido detenidamente sobre la materia, fué aprobado el artículo 2.º i último del proyecto de la Comision en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 2.º Es lícito, sin embargo, estipular por pactos particulares el interés que tuvieren a bien los contratantes, i estos pactos serán respetados, sin que se pueda alegar contra ellos excepcion de usura; pero quedando sujetos a las demás disposiciones de derecho en materia de contratos, i a las otras excepciones que puedan oponerse con arreglo a las leyes;" i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion el proyecto de lei que remitió aprobado la Cámara de Diputados sobre franquear almacenes de depósito a los efectos estranjeros en el puerto de Valparaíso; i fué aprobado en los mismos términos i quedó de consiguiente acordado el proyecto en estos términos:

"ARTÍCULO 1.º Se permite el depósito de toda especie de mercaderías en el puerto de Valparaíso, por el espacio de tres años contados desde la fecha del dia en que entren a los almacenes.

ART. 2.º Queda estinguido el antiguo derecho de tránsito.

ART. 3.º Los efectos que no entren a los almacenes de Aduana serán libres de almacenaje; pero pagarán un dos por ciento de tránsito a su esportacion para puertos estranjeros.

ART. 4.º Se establece por derecho de depósito un 3 por ciento el primer año, un 2 por ciento el segundo, i un 1 por ciento el tercero, que cobrará la Aduana sobre el precio de avalúo de las mercaderías depositadas en sus almacenes al tiempo de esportarse para puertos estranjeros en proporcion de los meses que hubieren permanecido en depósito, debiendo entenderse por concluido el mes principiado.

ART. 5.º Los efectos voluminosos i de poco valor pagarán un almacenaje específico sobre su peso o bulto.

ART. 6.º Se autoriza al Ejecutivo para que fije dicho almacenaje i clasifique las mercaderías de que debe exijirse.

ART. 7.º Todo efecto que de los almacenes de Aduana se despache para el consumo interior, pagará por derecho de depósito un real al mes por cada quintal de peso calculado.

ART. 8.º Las mercaderías que se hallan actualmente en los almacenes de depósito, pagarán los derechos que hubiesen adeudado por el reglamento anterior, quedando únicamente exentas del almacenaje desde el dia de la publicacion de esta lei.

ART. 9.º Cumplido el año por que se les permitia el depósito, si continuaren en los almacenes, adeudarán los derechos asignados por la presente lei para el segundo i tercer año.

ART. 10. El Gobierno queda encargado de designar específicamente las mercaderías de que habla el artículo tercero i de agregar a esta lei

la parte reglamentaria para que tenga todo su efecto.»

Se levantó la sesion, quedando para la siguiente los asuntos puestos en la órden del dia.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 449

El Presidente de la República, aunque se halla convencido de la justa retribucion a que se hizo acreedor el sarjento del Rejimiento de Granaderos a caballo Jervasio Rivera por el remarcable testimonio con que acreditó su lealtad en la sofocacion del motin proyectado de que hace referencia la adjunta nota, ha creido que, dando cumplimiento a la promesa del sobresueldo que entonces se le hizo a Rivera, sin obtener antes la sancion de la Lejislatura, traspasaba los límites de sus atribuciones.

El Presidente de la República, guiado por estos principios, consulta al Soberano Congreso la concesion del premio que ha merecido Rivera, cuyo importante servicio lo considerará remunerado con el sobresueldo de seis pesos mensuales mientras aquel permanezca en el Ejército.

El Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para ofrecer al de la Cámara a quien se dirije su mas distinguida consideracion.—Santiago, Julio 17 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola*.—Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 450

Suprimidas en los cuerpos del ejército, por decreto de 15 de Abril de 1826, las plazas de capellanes, creyó el Gobierno innecesaria la Vicaría jeneral castrense, decretando en consecuencia con fecha 30 de Julio de 1830 la supresion de ésta, pues aunque se consideraba servida sin sueldo alguno, el Fisco erogaba anualmente la suma de quinientos pesos para gastos de su secretaría. Mas, como esta medida se dictó bajo la condicion de dar cuenta a la Lejislatura, el Presidente de la República tiene el honor de consultarla a la aprobacion del Soberano Congreso, incluyendo orijinal el decreto a que se refiere.

El Presidente de la República tiene el honor de ofrecer al Presidente a quien se dirije las seguridades de su mas distinguido aprecio. Santiago, Julio 17 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 451

El Gobierno, de conformidad con las razones que se tuvieron presentes para dictar la resolucion de 15 de Abril de 1826, en que se declararon suprimidas las plazas de capellanes de los cuerpos, i teniendo presente de que no existiendo aquellas, la Vicaría castrense no puede tener por ahora un objeto determinado, a la par que continuando el abono que se le ha hecho hasta aquí para gasto de su secretaría, apura las escasas rentas fiscales, que apenas son suficientes a atender a otros gastos de primera necesidad; ha tenido a bien declararla suprimida desde esta fecha, de cuya resolucion dará cuenta a la próxima Lejislatura. Tómese razon i comuníquese.—Santiago, Julio 30 de 1830.—OVALLE—*Portales*.

Núm. 452

Desde el año de 1821 hasta el presente se siguen autos entre don Juan Felipe Cárdenas i el Fisco sobre cancelacion de cuentas de provision i pago de alcance a favor del proveedor. Su resolucion se hizo mas difícil desde el año de 1826 en que se quemaron los documentos que debian servir de comprobantes; i por eso ha tomado este asunto un curso tan diverso al que debió dársele. En el estado de dudas a que este suceso redujo a los jueces, opinó el fiscal en 14 de Marzo de 1828 se remitiesen los autos a la lejislatura: el contador se conformó con su dictámen, i la Ilustrísima Corte de Justicia lo aprobó.

El Presidente que suscribe, procediendo segun estas disposiciones, remite a S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores los autos espresados con 104 fojas útiles.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 18 de Junio de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 453

(Para la mejor intelijencia del asunto de don Juan Felipe Cárdenas, ex-proveedor del ejército, que cobra cantidad de pesos al Fisco i cuyo espediente se ha pasado al Poder Lejislativo en consecuencia de la vista fiscal de fojas 92 vuelta, auto del Contador de fojas 93 vuelta i sentencia de la Ilustrísima Corte en junta de hacienda a fojas 94, aprobando el citado auto que se le pasó en consulta.)

Esta causa dió principio en Marzo de 1821: presentó don Juan Felipe Cárdenas a la tesorería jeneral las cuentas de la provision, e instando el interesado por el exámen, aprobacion i pago: el Supremo Gobierno por decreto de 21 de Marzo, corriente a fojas 1 mandó pasasen al Tribunal mayor de cuentas para su exámen, glosa i sentencia (Léase en la citada fojas 1.) Tomada

razon del citado decreto, se mandó en 20 de Junio de 1821 que el oficial archivero hiciese el cotejo de todos los documentos que se presentasen por el inventario que debia acompañar a las cuentas de que habla el supremo decreto, i se verificó el que corre a fojas 2. En 5 de Julio de 1821, a fojas 3, el señor Contador del ramo mandó que para proceder al exámen de las cuentas se presentase copia testimoniada, en junta de almoneda, de las condiciones con que el mismo Cárdenas se obligó a la distribucion de los ganados que en rateo se exijieron en las partidas del Sud, i la Gaceta Ministerial número 47 tomo 1.º, en donde consta el reglamento de proveeduría, e igualmente copia certificada del supremo decreto de 6 de Abril de 1821 que previene las calidades para la validacion de los documentos presentados en las cuentas, i una relacion del contenido de cada racion que debe dar el proveedor a los individuos del ejército. Cárdenas, en cumplimiento de ese decreto, presentó los documentos corrientes a fojas 4, fojas 8, fojas 9, fojas 11 i fojas 12 (léanse) i a mas el de fojas 13 i fojas 15. Cárdenas por el escrito de fojas 16 reclama del avalúo de las especies entregadas al ejército i pide que, para comprobar los precios que tenian en el tiempo que las entregó, se rehaga la tasacion en las mismas plazas del consumo ocurriendo los funcionarios señalados en la órden jeneral del ejército i que, evacuadas todas las dilijencias, se remitan para su aprobacion. De esta peticion se corrió vista al ministerio fiscal en 22 de Agosto de 1820, a fojas 17. El Ministerio fiscal en 28 del mismo mes i año opinó se pidiera informe a los Ministros de la Tesorería i fecho corriese la vista: se mandó así en 31 de Agosto, i los señores Ministros del Tesoro espusieron a fojas 17 vuelta que, a fin de no perjudicar al Fisco ni tampoco al interesado i no siendo posible la asistencia de los individuos que para la avaluacion deben concurrir, nombrase Cárdenas un apoderado que en union del Teniente Gobernador i procurador de ciudad, donde se repartieron los víveres, procediesen a justificarlos, teniendo presentes las circunstancias que ocurrieron por aquel entónces. Los señores del Tribunal de cuentas a fojas 18 se oponen a la peticion de Cárdenas i opinan que deben abonarse los víveres i especies que el proveedor justifique entregada conforme a arancel. El señor fiscal reproduce a fojas 18 vuelta el informe del Tribunal jeneral de cuentas, i el Supremo Gobierno por decreto de 23 de Noviembre de 1820 negó lugar al nuevo avalúo. (Léase en la foja citada.)

A fojas 21 corre una razon de las reses recibidas por Cárdenas en el partido de San Fernando, la misma que se halla probada a fojas 22 por el Gobernador don José Bernardo Uriarte sin encontrarle mas diferencia que la de catorce pesos. Desde la foja 23 hasta la foja 40 inclusive solo se encuentran oficios dirijidos por Cárdenas a los Gobernadores de las provincias para que digan si adeuda alguna cantidad al Fisco. Todos responden que no es deudor, a excepcion de don Ramon Freire, quien en el oficio corriente a fojas 37 espone que por el oficio que acompaña a fojas 36 se infiere haber tomado Cárdenas víveres de cuenta del Estado. Las demás fojas hasta la cuarenta contienen peticiones que Cárdenas hacia para que se prorrogase el término designado para la contestacion de los reparos puestos por el Tribunal a la cuenta. A fojas 42 pidió Cárdenas se le devolviesen unos pagarées que corren en el legajo 10 a los números 2, 3 i 4 por no haberse querido abonar, i se declaró no haber lugar.

A fojas 34 el señor Contador Mayor nombró a don Vicente Sánchez por parte del Fisco para que, en consecuencia del decreto de 20 de Agosto de 1824 que corre a fojas 41, procediese al justiprecio de los artículos administrados por el exproveedor conforme al artículo 13 de la contrata. (Léase dicho artículo.)

A fojas 45 dió poder don Juan Felipe Cárdenas a don José María Novoa para este juicio i lo puso en noticia del señor Ministro contador por medio del oficio que contiene la foja citada. El apoderado solicitó término para contestar los reparos i a fojas 46 se le concedió el de ocho dias. Presentada la contestacion a los reparos a fojas 47 (no aparece esa contestacion), se mandó en 17 de Mayo de 1825 (fojas 47) que, estando concluida la contestacion a los reparos puestos por el Tribunal en la data de las cuentas presentadas, se procediese a formar el total cargo por los libros de la Tesorería i demás que lo suministren, con citacion de Cárdenas para que compareciese dentro del segundo dia, debiendo esponer en el acto de la notificacion si tenia algunas otras cuentas que presentar, cuáles eran i tambien su importancia. Notificado este decreto, espuso don Juan Felipe en el acto de la notificacion. (Léase a fojas 47 vuelta.)

A fojas 48 corre un oficio pasado por el señor Ministro contador al Tesorero de Concepcion, pidiéndole las cuentas de don Ramon Rivera que subrogó al Teniente proveedor de Cárdenas. (No hai constancia de la contestacion.)

Por el escrito de fojas 50 da Cárdenas una razon de sus créditos pasivos i propone al Gobierno dos arbitrios para el pago de la deuda: 1.º que de cuenta de sus haberes de provision se le den 30,000 pesos i entregando al mismo Cárdenas diez mil en plata, le dé el Fisco una letra de cuarenta mil pesos contra la masa decimal o contra productos de Aduana, o que pueda servirle dicha letra como dinero sonante i contante contra algun remate de propiedades fiscales i de regulares, siendo árbitro en elejir una de las tres letras. 2.º pone en la Tesorería treinta mil pesos en plata con las calidades siguientes: que se le entreguen los 52,686 pesos 6½ real que debe a los sujetos espresados en el mismo memorial i que por los 83,014 pesos 2⅝ real que saldan a su

favor se le den solamente los dos tercios, perdonando al Estado el otro tercio: que los treinta mil pesos que da en plata para mejor facilitar el pago al Gobierno, los 52,000 i tantos que debe, i los dos tercios de los 80,000, se le entreguen en la letra que elija en las tres indicadas en la primera propuesta i en los mismos términos: que se rompan los papeles de una parte i otra i se chancelen todas las escrituras de fianzas que ha dado a favor del Fisco i tiene pendientes.

El Gobierno pidió informe a la Contaduría Mayor, mandándole esponga el estado de las cuentas. Este tribunal a fojas 51 i 52 vuelta espuso que don Juan Felipe hacia un alcance líquido de 76,517 pesos 4⅞ real después de deducido el 4% de la rebaja a que se obligó en la contrata, como se ve en la cláusula 12, i 8,000 pesos que se divisa ascienden los reparos de las cuentas. Ultimamente, que le parece no ser despreciable la segunda proposicion, atendiendo que para el esclarecimiento de las cuentas i decisiones de sus reparos se presentan dificultades casi insuperables, i se necesita un dilatado término en que seguramente esperimentará atrasos el Fisco, i el infeliz Cárdenas no podrá pagar las cantidades que les suplieron otros particulares para atender a las necesidades del ejército, quedando por consiguiente arruinado por toda su vida En vista del anterior informe, mandó el Gobierno por decreto de 12 de Julio de 1825 (a fojas 41 vuelta) que la Contaduría Mayor procediese inmediatamente a fenecer las cuentas de que hace mérito, con preferencia a todas las labores de la oficina, por no poder el Gobierno admitir la propuesta sin aventurar su responsabilidad.

A fojas 54 presentó Cárdenas una cuenta acompañada de documentos, que ascendia a siete mil trescientos veintitres pesos tres i tres cuartos reales. Pide se le dé el curso que corresponda i se le mande dar el recibo de estilo.

Por un otrosí, dice no estrañe el tribunal esté rindiendo cuentas hasta ese dia porque a esto ha dado mérito el estravío de documentos, i pide se le deje su derecho a salvo para presentar las que en lo sucesivo pueda formar segun vaya encontrando documentos.

Se recibió la cuenta, se mandó tomar i se tomó razon, como se ve a fojas 54 i fojas 55 vuelta.

A fojas 55 el Tribunal de Cuentas pasó oficio al Supremo Gobierno, haciendo ver el retardo que habia sufrido la sustanciacion de las cuentas; que iban corridos siete años sin que se hubiese podido lograr su conclusion; que halla dificultades casi insuperables, siendo una de ellas los reparos puestos en virtud del supremo decreto de 6 de Abril de 1821, (copia el decreto citado). Añade que con esos defectos se recibieron las cuentas en la Tesorería Jeneral i no fueron visadas a su debido tiempo; que el tribunal procedió a poner los reparos sin consentimiento de su decano, i que por esto se halla enteramente comprometido i temeroso de aventurar la delicadeza de su empleo; que el Supremo Gobierno, usando de sus facultades, no manda se proceda a poner las decisiones de aquellos reparos que demanan de enmendaturas, pues el tribunal solo tiene arbitrio para obrar conforme a la lei, sin embargo de que conoce que el proveedor es digno de cualquiera consideracion, como lo han espuesto los oficiales que han entendido en sus cuentas; que los reparos debieron estamparse en cada una de las cuentas al mismo tiempo que las iba presentando; que esto es conforme a la misma contrata. Por último, cree que con no haberse hecho así se halla el interesado envuelto en una ruina total i las oficinas en la mayor confusion.

El Supremo Gobierno, con fecha 3 de Setiembre de 1825, al márjen del oficio mandó que la Contaduría se arreglase a las leyes i no resultaria perjuicio ni al interesado ni al Fisco.

En vista del superior decreto, ordenó el Tribunal se procediese a continuar la glosa de las cuentas de la proveeduría del ejército en la primera mesa. Notificado este auto a Cárdenas, se presentó a fojas 57 diciendo que el supremo decreto de 6 de Abril de 1821 era posterior a la presentacion de sus cuentas, i no debia rejir en ellas en razon de que la lei no tiene efecto retroactivo. Da la razon por que no está comprendido en el decreto citado, de por qué sus cuentas últimas se presentaron en 1820 cuando no se habia publicado tal decreto; que muchos de los defectos que se notan han provenido por falta de cumplimiento a la contrata por parte del Gobierno; que si en tiempo se hubiesen puesto los reparos los habria podido subsanar, mas nó en el dia que ya no existen los jefes que dieron la mayor parte de los recibos, i no es lo mismo darlos en campaña que estenderlos en un bufete. Concluye solicitando se pida nuevo informe al Contador sub-decano, acompañando copia del de fojas 55. Así se mandó por el Supremo Gobierno al márjen del escrito i en su consecuencia, el señor Contador sub-decano dió el que corre a fojas 57 vuelta (léase), i el Supremo Gobierno a 3 de Junio de 1826 a fojas 58 vuelta, se conformó con el dictámen de la Contaduría Mayor en todas sus partes i a fojas 60 se pronunció el auto definitivo (léase), con lo que quedó concluido este asunto, habiéndose efectuado la quema de los documentos, a cuya operacion asistió solamente el Contador sub-decano i actuario, como se manifiesta del certificado de fojas 61.

Se pidió el cúmplase del laudo, segun se infiere del decreto de fojas 65, i el Supremo Gobierno se negó, como se ve por las razones que en las mismas fojas se espresan (léase). En la foja 62 da principio el espediente que siguió el sub-decano don Francisco Solano Briseño sobre su vindicacion, i toda la tramitacion que hai hasta la foja 73 que es relativa a ese juicio que

no tiene relacion con la causa principal, a excepcion de la foja 65.

En Agosto de 1827, a fs. 74, se presentó Cárdenas pidiendo se le hiciese saber el estado de la causa, para que si el Gobierno se habia conformado con el laudo, pedir el pago, i en caso contrario continuar el juicio i pedir que en juicio contencioso se examinen las cuentas i se decida el término que debe tener. Pedido informe al Tribunal de Cuentas, i habiendo opinado éste (léase a fojas 75), se mandó pasar el espediente al Ministerio de Hacienda por Supremo decreto de 6 de Setiembre de 1826, i en 11 de Octubre del mismo año, a fojas 75 vuelta, se declaró implicado el señor Ministro de Hacienda i su primer oficial. Pasó al de la Guerra, quien tambien se declaró implicado. Ultimamente, el Vice-Presidente de la República pasó los autos a la Comision Permanente, (decreto en copia bajo el número 80), i habiéndose devuelto el espediente por ella i opinado que pasase en voto consultivo a la Suprema Corte como se ve a fojas 81, el Supremo Tribunal opinó que debia pasarse a la Corte Ilustrísima en Sala de Hacienda, cuyo dictámen corre a fojas 82 vuelta. La Ilustrísima Corte, con vista del señor Fiscal, mandó en 7 de Noviembre de 1827, a fojas 84 vuelta, pasase el espediente al Tribunal de Cuentas. Después de varias tramitaciones que no tienen conexion con lo principal, se mandó por el Supremo Gobierno en 19 de Octubre de 1827 pasase la causa al juzgado de letras, (corre a fojas 87 vuelta). El juzgado aprobó la liquidacion de fojas 60 mandando se archivasen los autos en la Contaduría Mayor como comprobante del cargo líquido del ex-proveedor Cárdenas. Pasada la sentencia a la Suprema Corte, se declaró nulo en la Sala de Hacienda el auto del juzgado de letras i se mandó pasar al Tribunal de Cuentas para su resolucion en primera instancia, a fojas 89 vuelta. Pasados los autos al Contador Mayor sub-decano, puso el informe de fojas 90, i la Corte Ilustrísima con audiencia del señor Fiscal mandó a fojas 92 volviesen los autos al Tribunal de Cuentas para que resolviese en primera instancia, sin que sirviese de escusa la falta de los documentos incendiados. El escrito que corre impreso, que es el mismo que anda suelto en estos autos, es relativo a la aprobacion de la liquidacion.

Núm. 454

Por la lei promulgada en 13 de Enero de 1824 se impuso a los rematadores de diezmos el interés penal de un seis por ciento al mes sobre las cantidades que quedasen debiendo al Fisco después de vencido el plazo señalado para el pago del remate. Segun esta lei, la Tesorería Jeneral al cobrar a los deudores fiscales dicho interés, de cualquiera entrega que éstos hacen a cuenta de su obligacion, deduce primero el rédito devengado i abona el resto al capital de la deuda.

De diverso modo ha procedido en los años anteriores la Tesorería de Concepcion, pues abonando al principal la cantidad íntegra que recibia, rebajaba después el interés adeudado con otro interés mas de un dos por ciento mensual que exijia por todo el tiempo de la retardacion.

La Comision de Cuentas al revisar las que tienen presentadas estas oficinas, ha desaprobado ambos métodos, adoptando otro tercero, que consiste en liquidar solo el interés adeudado por la cantidad que va a entregarse, rebajándolo de ella para aplicar el resto a la amortizacion del capital.

Si se reflexiona sobre la desigualdad que establecen estos tres sistemas de cobranza fundados en una misma lei, no debe estrañarse que esa falta de armonía haya producido reclamos i pleitos que los Tribunales de Justicia no se atreven a decidir hasta que el Congreso Nacional declare la verdadera intelijencia que debe darse a la lei, i fije reglas claras i positivas para deducir los intereses penales e insólitos impuestos ya o que en lo sucesivo se impongan a los deudores morosos de la hacienda pública.

El Presidente de la República, persuadido de la necesidad de esta declaracion que solicitó la Corte de Apelaciones en la consulta que orijinal se remite a V. E., nunca la cree mas oportuna que cuando la Cámara de Senadores se ocupa en la discusion de la lei sobre intereses presentada en el anterior período de la lejislatura, por que en ella deben tener un lugar privilejiado las disposiciones relativas a créditos fiscales para que haya una regla jeneral i única que uniforme los procedimientos de todas las oficinas en este delicado punto.

Con independencia de los artículos relativos al interés convencional i legal, la lei debe estenderse a declarar tambien el interés penal que se considere necesario imponer a los deudores fiscales para apremiarlos al cumplimiento de sus obligaciones, i el modo de exijir este interés a fin de evitar vacilacion i dudas en los administradores de rentas i reclamos de los individuos perjudicados.

Por último, conviniendo poner término a los pleitos que se ajitan ante los Tribunales de Justicia, debe hacerse otra declaracion que esplique el sentido de la lei de 13 de Enero de 1824, i evite las nuevas reclamaciones que deben entablarse cuando en la revision de cuentas posteriores a las examinadas resulten reparos de la misma naturaleza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 16 de Julio de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 455

El Gobierno ha acordado i decreta:

Núm. 177.

Llévese a debido efecto el senado-consulto de 16 de Marzo de 1821, en que fija el pago de diezmos a 1.° de Diciembre, i que el remate se haga bajo la condicion de pagar el seis por ciento mensual, que empezará a correr después de pasados quince dias del cumplimiento del plazo, debiendo ser estensivo a todos los partícipes de la masa decimal.

Tómese razon en el Tribunal Mayor de Cuentas, Tesorería Jeneral i trascríbase a la Junta de Diezmos.--Santiago, Enero 13 de 1824.—ERRÁZURIZ.—*Benavente.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 18, EN 20 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.— Solicitud de don J. M. Irarrázaval.—Sueldo de los oficiales reformados.—Gastos secretos.—Solicitud de don J. Larra.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Justicia sobre la solicitud entablada por don José Miguel Irarrázaval en demanda de que se ordene a cierto juez letrado suspender todo procedimiento contra los bienes vinculados del peticionario. *(Anexo núm. 456. V. sesion del 9.)*

2.° De otro dictámen, de la Comision de Gobierno, sobre el proyecto de lei que autoriza al Ejecutivo para invertir hasta 6,000 pesos en gastos secretos; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 457. V. sesion del 13.)*

3.° De otro dictámen de la misma Comision, sobre la solicitud entablada por don Jerónimo Larra en demanda de carta de cindadanía; la Comision propone el rechazo. *(Anexo núm. 458. V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar terminada la primera discusion de la peticion de don J. M. Irarrázaval *(V. sesion del 25)*; del informe relativo al sueldo de los oficiales reformados *(V. sesiones del 18 de Junio i 25 de Julio de 1832)*; del informe sobre el proyecto de lei que autoriza la inversion de 6,000 pesos en gastos secretos *(V. sesion del 25)*, i del informe sobre la solicitud de don Jerónimo Larra. *(V. sesion del 25.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE JULIO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Rodríguez, Ovalle i Huici.

Aprobada el acta de la sesion anterior, tuvo la primera discusion la peticion de don José Miguel Irarrázaval; el informe de la Comision Militar, puesto a la consulta del Gobierno sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales reformados que han sido de nuevo llamados al servicio, i los de la Comision de Gobierno, en el proyecto pasado por la Cámara de Diputados, sobre autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda invertir anualmente hasta la cantidad de seis mil pesos en gastos secretos, i en la solicitud de don Jerónimo Larra sobre obtener carta de natura leza; i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 456

Señores Senadores:

La Comision de Justicia dice que las dificul tades que se proponen en esta solicitud sobre la ejecucion de la lei de mayorazgos, la aplicacion de los derechos que de ella deben dimanar i los antecedentes que han precedido, así como el estado actual de reforma en que se halla la Constitucion de 828: todo esto reunido i bastante observado determina a la Comision de Justicia a esponer al Senado que, en su concepto, los artículos relativos a mayorazgos i sus derechos que existen en la Constitucion de 28 exijen declaraciones especiales del Cuerpo Lejislativo, ya sea para su ejecucion actual o reforma futura. En cuya virtud, propone el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los artículos relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia exijen especial declaracion del Cuerpo Lejislativo.

ART. 2.° Certifíquese esta resolucion en la peticion que la ha motivado i pase a la Comision de Lejislacion para que proponga el proyecto de lei que en cumplimiento de ella exijan las circunstancias. "Santiago, Julio 18 de 1832.—*Elizondo.—Egaña.—Elizalde.*

Núm. 457

A la Comision le parece que la Cámara de Senadores puede aprobar el proyecto de lei que antecede en los mismos términos que lo ha sido por la de Diputados.—Santiago, Julio 20 de 1832.—*Fernando Errázuriz.—Mariano de Egaña.—M. J. Gandarillas.*

Núm. 458

Don Jerónimo Larra no tiene los requisitos que exije la Constitucion para obtener de justicia la carta de ciudadanía que solicita; i aunque el Congreso tiene facultad de concederlas por gracia especial, la Comision cree que esto solo debe suceder en el caso de importantes servicios hechos al país o en el de implorarla personas mui distinguidas. Los documentos que presenta don Jerónimo Larra le son mui honrosos; mas la Comision opina que la Cámara de Senadores no debe acceder a su peticion.—Santiago, Julio 20 de 1832.—*Fernando Errázuriz—M. J. Gandarillas.—Mariano de Egaña.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19, EN 25 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.— Conmutacion de pena solicitada en favor de don José Labbé.—Solicitud de don J. M. Irarrázaval.—Gastos secretos.—Sueldo de los oficiales reformados.—Solicitu l de don J Larra.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados manifiesta que está de acuerdo con el Senado en la modificacion hecha al artículo 9.° de la lei de almacenes de depósito. *(Anexo núm. 459. V. sesion del 18.)*

2.° De una solicitud entablada por doña María del Tránsito Seguí en demanda de que se conmute a su marido don José Labbé la pena que se le ha impuesto. *(Anexo núm. 460.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre la conmutacion de la pena de don José Labbé. *(V. sesion del 10 de Agosto de 1832.)*

2.° Declarar terminada la segunda discusion de la solicitud de don José M. Irarrázaval *(V. sesiones del 20 i el 30)*; la del proyecto de lei que autoriza los gastos secretos *(V. sesiones del 20 i el 27)*; i la del informe relativo a los sueldos que se ha de abonar a los oficiales reformados que de nuevo son llamados al servicio. *(V. sesiones del 20 i el 27.)*

3.° No dar lugar a la solicitud entablada por don J. Larra en demanda de carta de naturaleza. *(V. sesion del 20.)*

ACTA

SESION DEL 25 DE JULIO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que espresa su conformidad con la reforma del artículo 9.° de la lei sobre almacenes de depósito, i haberla pasado al Presidente de la República. Se mandó archivar.

De una peticion de doña María del Tránsito

Seguí, pidiendo conmutacion de la pena impuesta a su marido don José Labbé. Se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Tuvieron segunda discusion el dictámen de la Comision de Justicia, sobre la representacion de don José Miguel Irarrázaval en órden a los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos: su aplicacion e intelijencia exijen declaracion especial; el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre autorizar al Gobierno para invertir anualmente seis mil pesos en gastos secretos; i el dictámen de la Comision de Guerra sobre el modo cómo deben pagarse los oficiales reformados llamados otra vez al servicio, i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se tomó en consideracion la solicitud de don José Jerónimo Larra sobre que se le dispense de gracia la carta de naturaleza, con el dictámen dado por la Comision de Gobierno; i se resolvió no haber lugar por ahora, pero que el Senado consideraria después el mismo negocio; i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 459

La Cámara ha visto la reforma hecha por el Senado al artículo 9.° del proyecto sobre almacenes de depósito; i advirtiendo que fué sancionado en los mismos términos, segun consta de las actas i oficios orijinales, i que el sentido literal de dicho artículo manifiesta que no pudo ser de otro modo, debiendo considerarse aquel como un defecto de pluma, ha determinado avisarlo al Senado i trascribir la lei al Supremo Gobierno.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago Julio 23 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 460

Soberano Señor:

Doña María del Tránsito Seguí, mujer lejítima de don José Labbé, ocurro hoi respetuosamente ante Vuestra Soberanía a fin de obtener la gracia de la conmutacion de la pena de mi esposo en los términos siguientes. El fué condenado a ocho años de destierro en la isla de Juan Fernández, donde se halla actualmente, por la sedicion de que fué acusado: lo que hoi se pide es que cumpla su destierro, teniendo solo el permiso para irse fuera del país a algun punto donde pueda consultar su salud i la subsistencia de su familia, afianzando, si es necesario, que no regresará mientras dure su condena, u obtenga gracia especial del Gobierno al efecto.

Si el objeto de las penas es evitar los males de la sociedad, debe siempre consultarse la que llene aquel fin i sea menos cruel al que la sufre. Este es ya un cánon de la filosofía de nuestros dias, aprobado por la conducta constante de nuestros Gobiernos. Imploro, pues, la aplicacion de estos principios en favor de un esposo desgraciado. El cumplirá su destierro, pero bendecirá al mismo tiempo la mano que se lo hizo mas soportable. Podrá dedicarse al trabajo i atender de algun modo a su familia desolada e indijente. Si se le conserva en Juan Fernández, donde se halla ya algun tiempo, no es a él solo a quien se impone la pena: es a una mujer desvalida e inocente, a unas criaturas infelices i sin culpa: soi yo i mis pobres hijos los que somos condenados. En la miserable desolacion a que estamos reducidos por el destierro de este sosten único de nuestra vida, oimos sus clamores desde aquel infeliz destino, aumentamos nuestra mendicidad con la precision de socorrerle i nuestra desgracia se aumenta con la miseria del desgraciado a quien lloramos.

¿Qué se adelanta con que mi esposo quede sepultado en la isla de Juan Fernández? Su condena la cumple saliendo del país, la sociedad chilena nada tiene que temer en esa separacion: solo se trata de dulcificar la suerte de una esposa i unos hijos inocentes. Vuestra Soberanía tiene a la mano ejemplos recientes respecto a personas que se hallaron en igual caso, i quizá mas grave. Con esta gracia se evitan los males, minorando al mismo tiempo nuestro infortunio: se logra la oportunidad de conseguir los mismos fines de la pena, haciendo relucir la clemencia de nuestro Gobierno.

No es mi ánimo entrar en detalles sobre los motivos de la condena, ni interiorizarme en la multitud de concausas que inducen nuestra frajilidad. Haré solo presente que mi esposo no es un forajido, cuya perversidad lo haga indigno de toda consideracion. Miles de veces ha triunfado i sacrificádose por la libertad de la Patria: tiene multitud de hermanos i deudos que tambien han servido a su país, una mujer e hijos inocentes, a quienes oprime su desgracia. Estas infelices criaturas elevan a Vuestra Soberanía sus clamores i claman por la conmutacion de la condena de su padre. Ellos esperan de la benignidad de esta respetable asamblea o el alivio i dulcificacion de sus penas, o su eterna e inconsolable desgracia. Reducidos a una orfandad estremadamente indijente por la pérdida notoria de la pequeña fortuna de su madre, sufren hoi privaciones desconocidas para ellos i sufren tambien

los efectos funestos de no esperar un remedio, si no obtienen la gracia del alivio de su padre. No creen, sin embargo, que Vuestra Soberanía permita les aflija por mas tiempo el efecto de aquella condena, i esperan ya la dulcificacion de sus ayes con la conmutacion que se solicita. Al efecto,

A Vuestra Soberanía hacen la súplica mas respetuosa i sumisa a fin de obtener la gracia que imploramos, etc.—*María del Transito Seguí.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 20, EN 27 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Tratados entre Chile i los Estados Unidos de Norte América.—Impuesto de las harinas.—Composicion de la Corte Suprema.—Sueldo de los oficiales reformados que vuelven al servicio.—Gastos secretos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados acompaña aprobados por ella unos tratados celebrados entre los plenipotenciarios de Chile i los Estados Unidos de Norte América. *(Anexo núm. 461. V. sesion del 25 de Setiembre de 1829.)*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que aprueba la exaccion propuesta por la Asamblea de Santiago de un derecho de un real por cada fanega de harina. *(Anexo núm. 462.)*

3.° De una mocion de don Mariano de Egaña, quien propone se agreguen a la Corte Suprema ministros especiales para juzgar las causas de hacienda, de comercio i de minas. *(Anexo núm. 463.)*

4.° De una indicacion que hace el mismo señor Egaña para que se agregue un artículo al proyecto de lei que fija el sueldo de los oficiales reformados que vuelven al servicio. *(V. sesiones del 25 i 30 de Julio de 1832 i 11 de Junio de 1833.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre los tratados celebrados entre los plenipotenciarios de Chile i los Estados Unidos. *(V. sesion del 9 de Octubre de 1833.)*

2.° Que la Comision de Hacienda dictamine en el proyecto de impuesto sobre las harinas. *(V. sesion del 10 de Agosto de 1832.)*

3.° Que la de Gobierno dictamine sobre la manera de integrar la Corte Suprema para el juzgamiento de las causas de hacienda, de comercio i de minas. *(V. sesion del 30.)*

4.° Aprobar, con el voto contrario del señor Errázuriz, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para in-

vertir hasta seis mil pesos en gastos secretos. *(V. sesion del 25.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE JULIO

Se abrió con asistencia de los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Errázuriz, Gandarillas, Huici, i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: una, acompañando los tratados celebrados en esta capital entre el Ministro Plenipociario de Chile i el de los Estados Unidos de Norte América, aprobados con las modificaciones que se indican; i la otra, acompañando el proyecto de la Asamblea i demás antecedentes, sobre imponer la contribucion de un real a cada fanega de harina que se beneficie para vender al público en todas las poblaciones de esta provincia: la 1.ª se mandó pasar a la Comision de Gobierno, i la 2.ª a la de Hacienda.

Se dió igualmente cuenta de un proyecto de lei sobre agregar a la Corte Suprema ministros especiales para las causas de Hacienda, Comercio i Minas, i de un artículo adicional al proyecto por la Comision de Guerra sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales reformados que han sido de nuevo llamados al servicio, presentados ámbos por el señor Egaña: el 1.º pasó a la Comision de Gobierno, i el 2.º se mandó tener presente.

En seguida, se puso en tercera discusion el proyecto sobre autorizar al Ejecutivo para invertir anualmente hasta la cantidad de seis mil pesos en gastos secretos, i fué aprobado por todos los señores senadores asistentes en los mismos términos que lo pasó la Cámara de Diputados, a excepcion del señor Errázuriz que votó por la negativa, i pidió se espresase su voto en el acta, quedando por consiguiente el citado proyecto en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al Presidente de la República para invertir anualmente en gastos secretos de Gobierno hasta la cantidad de seis mil pesos.

ART. 2.º Al fin de cada año el Presidente de la República revisará las cuentas de cada Ministro en union de otro Ministro que no esté implicado; i después de aprobadas, se depositará únicamente en el archivo secreto del Gobierno una constancia de su aprobacion." Se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urizar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm 461

El Supremo Gobierno, con fecha 4 del pasado, remitió a la Cámara el adjunto tratado que se celebró en esta capital entre el Ministro Plenipotenciario de Chile i el de los Estados Unidos de Norte-América: ellos han sido aprobados con las modificaciones que voi a indicar; pero deseando que este negocio se espida con mas prontitud, ha creido conveniente reducirlas a esplicaciones, que deberán hacer los Ministros por comunicaciones oficiales con el mismo carácter i fuerza que cualquiera de los artículos, evitando así el nombramiento de nuevos Plenipotenciarios i el que vuelvan al Congreso para su aprobacion, como seria indispensable en el caso de alterar dichos artículos.

Declaraciones:

1.ª Deben comprenderse entre las Repúblicas o Estados exceptuados al final del artículo 2.º todos los que actualmente existen o en adelante se formaren en la América antes española.

2.ª En el artículo 3.º debe considerarse repetida la excepcion hecha al final del segundo i su declaracion.

3.ª Por el artículo 10 no se conceden a los chilenos i norte-americanos, o a sus ajentes, otros privilejios con respecto a la facultad de estar presentes en las decisiones i sentencias de los Tribunales, i a los exámenes i declaraciones de los testigos en todos los casos que les conciernan, que los que conceden las leyes de ambos países a sus respectivos súbditos.

4.ª Si los desertores de los buques públicos i particulares de que habla el artículo 29 fuesen esclavos, formarán una excepcion a este artículo, quedando libres, como se establece por el artículo 11 de la Constitucion Política de Chile.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Julio 27 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 462

Elevado por el Supremo Gobierno el proyecto de la Asamblea de esta provincia i demás antecedentes que orijinales acompaño, ha sido aprobado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Se aprueba el proyecto de la Asamblea de Santiago i se impone el derecho de un real a cada fanega de harina que se beneficie para vender al público, en todas las poblaciones de la provincia de Santiago i sus suburbios.

ART. 2.° Se autoriza al Ejecutivo para hacer efectiva la recaudacion del impuesto de que habla el artículo anterior, por medio de subastas, patentes, contratas o en la forma que juzgue mas conveniente i sencilla.

ART. 3.° Los fondos que produzca este impuesto se depositarán en la Tesorería Jeneral para que sean precisamente invertidos en los gastos de la Asamblea i de la milicia cívica de la provincia.

ART. 4.° Comuníquese.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Julio 27 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 463

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO.—La Corte Suprema de Justicia tendrá dos Ministros especiales de Hacienda, un Ministro especial de Comercio i un Ministro especial de Minería.

ART. 2.° Tendrá asimismo tres suplentes de Hacienda, dos de Comercio i dos de Minería, que, por el órden de antigüedad en el nombramiento, subroguen a los Ministros especiales en los casos de recusacion, implicancia i cualquiera otro en que éstos se imposibilitaren para el despacho.

ART. 3.° En todos los negocios de Hacienda, Comercio i Minas en que la Corte Suprema de Justicia tuviere que conocer por haber declarado nula la sentencia pronunciada en la Corte de Apelaciones, i retenido en su consecuencia el proceso, no podrá fallar sin la concurrencia de los respectivos Ministros especiales.

Sin embargo, las providencias de sustanciacion, las de audiencia pública i demás que no infirieren gravámen notable, podrán, en obsequio de la brevedad, dictarse sin el concurso de los Ministros especiales.

ART. 4.° El Tribunal se entenderá completo para acordar i pronunciar sentencia siempre que entre los Ministros especiales que indispensablemente deben concurrir i los ministros ordinarios se llene el número de jueces que, en sus respectivos casos, requieren los artículos 58 i 60 de la lei de administracion de justicia, segun debe entenderse por regla jeneral en todos los tribunales que tienen Ministros especiales.

ART. 5.° El Presidente de la República hará por esta vez, por sí solo, el nombramiento de los Ministros especiales de la Corte Suprema, i sus suplentes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.° i 2.° de esta Lei. En lo sucesivo, en cada vacante que ocurra, se hará el nombramiento por el Congreso.

ART. 6.° Los Ministros especiales i sus suplentes permanecerán en el ejercicio de su cargo por el tiempo de su buena comportacion.

ART. 7.° Si llegare el caso en que no hubiese el número requerido de Ministros especiales, por haberse imposibilitado para el despacho éstos i sus suplentes, entrarán a conocer los suplentes no implicados del mismo ramo señalados a la Corte de Apelaciones; i si aun así no se completare el número bastante, nombrará la misma Corte Suprema el suplente o suplentes que hayan de conocer en aquel determinado negocio.—*Mariano de Egaña.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21, EN 30 DE JULIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Retiro de los soldados.—Solicitud de don P. Trujillo.—Composicion de la Corte Suprema.—Solicitud de don J. M. Irarrázaval.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República propone el modo i forma como se debe conceder los retiros a los soldados del ejército. *(Anexo núm. 464. V. sesiones del 9 i el 27.)*

2.° De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Pedro Trujillo; la Comision propone un proyecto de lei interpretativa de la lei de 30 de Enero de 1829 sobre reforma de los empleados. *(Anexo núm. 465. V. sesiones del 25 de Junio i 7 de Agosto de 1832 i 26 de Mayo de 1830.)*

3.° De otro informe de la Comision de Gobierno sobre la mocion del señor Egaña relativa a la manera de componer la Corte Suprema cuando se trata de causas de hacienda, de comercio i de minas; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 466. V. sesion del 27.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre el proyecto de lei relativo al retiro de los soldados. *(V. sesion del 17 de Agosto entrante.)*

2.° Aprobar en los términos que consta en el acta el proyecto propuesto por la Comision de Justicia sobre la solicitud de don José Miguel Irarrázaval. *(V. sesiones del 25 de Julio i 3 de Setiembre de 1832.)*

3.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que dispone se agreguen ministros especiales a la Corte Suprema cuando se trate de causas de hacienda, de comercio o de minas. *(V. sesion del 3 de Agosto de 1832.)*

ACTA

Sesion del 30 de Julio

Se abrió con los señores Vial, Egaña, Alcalde, Barros, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de nn oficio del Presidente de la República, en que propone el órden i forma con que deben concederse los retiros a los soldados del ejército: pasó a la Comision de Guerra; del informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Pedro Trujillo i del de la Comision de Gobierno sobre el proyecto de lei presentado por el señor Egaña, en órden al nombramiento de jueces especiales para la Corte Suprema de Justicia.

En seguida se puso en tercera discusion el dictámen de la Comision de Justicia sobre la peticion de don José Miguel Irarrázaval, i fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo primero. Los artículos relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia exijen especial declaracion del Cuerpo Lejislativo.

Art. 2.° Certifíquese esta resolucion en la peticion que la ha motivado, i pase a las Comisiones de Justicia i Lejislacion unidas para que propongan el proyecto de lei que en cumplimiento de ella exijan las circunstancias.»

A segunda hora tuvo la primera discusion el indicado proyecto del señor Egaña; i habiéndose declarado por concluida, se levantó la sesion.—Vial, Presidente.—*Urízar*, Pro-secretario.

ANEXOS

Núm. 464 (1)

No existiendo un órden uniforme en el modo i forma de conceder los retiros por las varias disposiciones que hai en el caso, de lo que resulta que siendo iguales las causas porque se han concedido, unos disfrutan mas prest que otros por la distincion que la Ordenanza da a las diferentes armas de que se compone el ejército, cuya distincion no está en práctica entre nosotros por estar detallado igual sueldo para todos; deseando igualmente evitar los abusos que se han notado en esta clase de solicitudes, i proporcionar un alivio a los justamente acreedores que han sacrificado los dos tercios de su vida en la defensa de la patria, el Presidente de la República somete a la deliberacion de las Cámaras el siguiente proyecto de lei:

(1) Este documento ha sido trascrito de un volúmen del archivo jeneral correspondiente al Ministerio de Guerra i titulado *Oficios* 1830-35.—*(Nota del Recopilador.)*

«Artículo primero. Los retiros se concederán en lo sucesivo con las distinciones de inválidos hábiles, inhábiles i a dispersos.

Art. 2.° Las primeras se concederán a los sarjentos, cabos i soldados del ejército que hayan servido o sirvan diez i ocho años, i podrán ser destinados a las fronteras donde, organizados en compañías, prestarán sus servicios sin la prolijidad i mecanismo a que está sujeta la tropa viva: se les considerará el mismo suministro de vestuario que al ejército, excepto el morrion i capote.

Art. 3.° A los inhábiles inutilizados en accion de guerra o funcion del servicio, se les concederá su retiro a las capitales de provincia donde haya Estado Mayor de plaza, o a las plazas destinadas para los hábiles si lo solicitaren, sea cual fuere el tiempo que hayan servido, i no tendrán mas pension que la de presentarse en revista de comisario.

Art. 4.° El retiro a dispersos se concederá a aquellos que, hallándose en los casos anteriores, justifiquen con informes de las justicias de sus pueblos tener terrenos que cultivar, padres o parientes que los auxilien, i lo soliciten en esta clase, sin cuyos requisitos no se les concederá por no ser suficiente el sueldo que se les designa para que se mantengan.

Art. 5.° Los individuos que actualmente gozan retiros a inválidos se presentarán dentro del término de dos meses después de publicada esta lei a los comandantes de armas de las provincias donde residan, los cuales les designarán el punto donde deben permanecer hasta que se determine su remision a las fronteras: dichos comandantes formarán una lista nominal de ellos i la remitirán al Inspector Jeneral.

Art. 6.° Los que pasado el término de dos meses no cumplan con lo prevenido en el artículo anterior, i después no justifiquen haber tenido causa lejítima para no haberlo verificado, serán escluidos del goce de su pension.

Art. 7.° El Inspector Jeneral en la capital i los comandantes de armas en las provincias, precediendo el reconocimiendo de dos cirujanos, que lo verificarán a su presencia, designarán los que pertenezcan a las clases de hábiles, inhábiles i a dispersos, conforme a lo prevenido en los artículos 2.°, 3.° i 4.°

Art. 8.° Los comandantes de armas de las provincias pasarán al Inspector la relacion de que habla el artículo anterior, acompañándole igualmente las cédulas de cada uno para que, elevándolas dicho Inspector al Ministerio de Guerra sean refrendadas conforme al caso en que se hallen los agraciados.

CAPITULO II

De las calidades necesarias para optar a las distintas clases de inválidos

Artículo primero. A todo individuo que sirva diez i ocho años sin intermision i sin nota

de desercion se le considerará acreedor a la gracia de inválidos.

Art. 2.º Se considerarán igualmente acreedores los que no teniendo los diez i ocho años de servicios, se inutilizaren en faenas del mismo servicio, tanto en accion de guerra como en marchas, destacamentos, cuartel, auxilio de las justicias, o persecucion de malhechores; acreditando la causa de su inutilidad, con el informe de su inmediato jefe i dos facultativos.

Art. 3.ª Los individuos de los cuerpos cívicos que se inutilizaren en el servicio segun los casos que esplica el artículo anterior, se considerarán igualmente acreedores a la gracia de inválidos.

Art. 4.º A los penados al servicio por las justicias, no se les deberá contar para el tiempo detallado a optar a la gracia de inválidos, sino la mitad del de su condena, i lo mismo sucederá a los que por sentencia fuesen recargados.

Art. 5.º Los que desertaren, si no se presentasen en el término de ocho dias en campaña i un mes en guarnicion, perderán el tiempo que habian servido, i para optar a la gracia deberán servir de nuevo los diez i ocho años en los términos que esplica el artículo 1.º; pero si en este tiempo se inutilizaren por alguna de las causas espresadas en el artículo 2.º se les considerará acreedores.

Art. 6.º Los que contrajeren la nota de haber entrado en sedicion o motin contra sus oficiales, o cualquiera otro que los estuviese mandando, jefe de las armas o demás autoridades constituidas, serán escluidos de la gracia de inválidos, i solo se les considerará acreedores en los casos que esplica el artículo 2.º

Art. 7.º A los que no hubiesen cumplido los diez i ocho años de servicio, i se inutilizasen por causa voluntaria, mala conducta o enfermedades habituales, se les dará su licencia absoluta.

Art. 8.º A los sarjentos, cabos, soldados, tambores, pífanos i cornetas que se inutilizaren en accion de guerra o funcion del servicio de un modo que no puedan valerse de sus principales miembros, se les concederá su retiro con el goce de sueldo íntegro.

Art. 9.º Los retirados a dispersos que fueren convencidos de robos o salteos, perderán su retiro i fuero.

CAPÍTULO III

Del prest i premios

Artículo primero. Los inválidos i hábiles e inhábiles gozarán las dos terceras partes del haber que está designado al ejército.

Art. 2.º A los retirados i dispersos, solo se les dará la mitad de dicho haber.

Art. 3.º Tanto a los hábiles, inhábiles i retirados a dispersos, a mas del sueldo que se les designa en los artículos anteriores, gozarán la gratificacion que anteriormente hubiesen obtenido por premio.

Art. 4.º Se señala para premio de la tropa a los quince años de servicio sin nota alguna ocho reales; a los veinte años dos pesos; a los veinticinco cuatro pesos; a los treinta años ocho pesos, i el grado de sarjento; a los treinta i cinco diez i seis pesos i el grado de subteniente; i a los cuarenta el empleo efectivo de subteniente.

Art. 5.º A los que ejecutasen alguna accion distinguida se les considerará otro tanto del sueldo que disfruten a la época de ejecutarla, i cuando se retiren se les concederá la mitad del que estén gozando al tiempo de separarse del servicio.

CAPÍTULO IV

De las acciones distinguidas i modo de comprobarlas

Artículo primero. Serán acciones distinguidas en los sarjentos, cabos i soldados las que se designan en el capítulo XVIII, trat. 2.º, tit. 17 de la Ordenanza. El sofocar por sí cualquiera sedicion o motin que ocurriere en el cuerpo, compañía o fuerza a que pertenezca. Permanecer en el combate herido de gravedad. Contener con su ejemplo a sus compañeros para que no se desordenen a vista del peligro. Tomar una pieza de artillería que el enemigo defiende. Batirse cuerpo a cuerpo i con buen éxito al menos con dos enemigos a un tiempo. Recuperar una bandera o a su jefe que haya caido prisionero, o libertar a éste de enemigos que lo circunden. Cortar o quitar la espoleta a una bomba o granada, cuya esplosion podria causar daños.

Art. 2.º Para comprobar dichas acciones se observará lo prevenido en el artículo 17, trat. 2.º, tít. 17 de la Ordenanza.

Artículo adicional. Siempre que el Gobierno pueda proporcionar a los inválidos alguna porcion de terreno, cuyo producido les compense de la pension que se les ha considerado, quedarán escluidos de percibirla i de toda otra que no sean las cargas a que estén sujetos los demás ciudadanos.

Este Reglamento será estensivo a los individuos pertenecientes a la marina nacional.»—Julio 25.—Joaquin Prieto.—*Pedro Urriola.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 465

Cualquiera que sea el juicion de la Comision de Hacienda sobre el mérito intrínseco de la peticion que ha dirijido al Congreso don Pedro Trujillo, debe hacer presente a la Cámara: que sobre los dos puntos a que dicha peticion se contrae, nada tiene que resolver el Cuerpo Lejislativo, por ser ajenos de sus atribuciones. Declarar con arreglo a la lei, la forma i el tiempo por que ha de cubrirse el sueldo a los empleados, en los particulares casos que ocurran, correspon-

de segun el artículo 18 de la Ordenanza de Intendentes de 1803, a la Junta Gubernativa de Hacienda, i en último grado al Presidende de la República. Al mismo pertenece por el § 11, artículo 83 de la Constitucion dar retiros conforme a las leyes, determinando por consiguiente el tiempo en que han de empezar i la forma en que se han de conceder, segun las circunstancias particulares del caso i las disposiciones jenerales de la lei.

El Supremo Gobierno ha determinado ya lo que ha creido conveniente sobre el tiempo por el cual ha de gozar sueldo el peticionario, i no duda la Comision que el goce del retiro que le ha declarado empiece desde el dia en que ha cesado el sueldo. Mas, para que S. E. se encuentre sin los inconvenientes que en el supremo oficio de 9 de Junio último advierte justamente en la aplicacion de la lei de 30 de Enero de 1829 sobre reforma civil, cree la Comision que la Cámara debe acordar la resolucion del siguiente

Proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. Bajo el nombre de reforma de que usa la lei de 30 de Enero de 1829 se entiende solo la jubilacion legal que corresponde a los empleados civiles que, habiendo servido bien i cumplidamente, se imposibilitaren para continuar en el servicio.

ART. 2.° No se podrá conceder jubilacion sin que el empleado que la solicite pruebe por medio de un espediente informativo: 1.° La imposibilidad física o moral de continuar en el servicio; 2.° El tiempo que ha permanecido en el servicio, acreditando con las hojas de servicio, e informes reservados que se exijirán a los jefes respectivos, que el interesado ha llenado los deberes de su empleo con exactitud i fidelidad.

ART. 3.° Los empleados que hubieren cumplido cuarenta años de servicio i sesenta i cinco de edad, podrán obtener su jubilacion aun cuando no justificasen su absoluta inhabilidad para continuar, siempre que el Gobierno hallare en su prudencia que necesitan de descanso."

En el espediente particular de don Pedro Trujillo la Comision es de dictámen que puede dictarse el siguiente

Decreto:

"Devuélvase este espediente al Presidente de la República para que, segun sus atribuciones, disponga lo conveniente acerca de la peticion elevada al Congreso por don Pedro Trujillo." Santiago, 25 de Julio de 1832.—*Vial.—Huici.—Mariano de Egaña.—Diego Antonio Barros.—M. J. Gandarillas.*

Núm. 466

A la Comision le parece que la Cámara debe aprobar como lei provisoria el proyecto presentado por el senador Egaña.—Santiago, 30 de Julio de 1832.—*M. J. Gandarillas.—Vial.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22, EN 3 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renovacion de la Mesa.—Contaduría de diezmos de Concepcion.—Fondos para los establecimientos de beneficencia de Chiloé.—Ciudad de San Carlos en Chiloé.—Adjudicacion al Ejército de unos terrenos de los Pincheiras.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Franquicia de las mercaderías nacionalizadas.—Clase de contabilidad.—Suspension del remate de los terrenos de indios.—Jueces especiales de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una representacion que le ha dirijido el Cabildo eclesiástico de Concepcion en demanda de que se tome luego alguna resolucion sobre la reposicion de la contaduría de diezmos de aquel Obispado. *(Anexos núms. 467 i 468 V. sesion del 6 de Agosto de 1831.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copias de dos acuerdos celebrados por la Asamblea de Chiloé: uno dirijido a pedir fondos para la educacion i la beneficencia *(V. sesion del 26 de Julio de 1831)* i el otro que erije en ciudad el pueblo de San Carlos. *(Anexo núm. 469. V. sesion del 9 de Agosto de 1831.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado pide que se adjudiquen en propiedad al ejército los terrenos que poseian los Pincheiras. *(Anexo núm. 470)*

4.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que manda suspender el remate de los terrenos de Llopeo. *(Anexo núm. 471. V. sesiones del 30 de Julio i 2 de Agosto de 1831.)*

5.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que declara responsable al Fisco del pago de las letras que se le devuelvan protestadas. *(Anexo núm. 472. V. sesion del 9 de Julio de 1832.)*

6.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que declara libre i franco el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías estranjeras que paguen los derechos de aduana. *(Anexo núm. 473.)*

7.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que autoriza la ereccion de una clase de contabilidad en el Instituto Nacional. *(Anexo núm. 474.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelejir a los señores Vial i Barros para los cargos de Presidente i Vice-presidente del Senado. *(Anexo núm. 475. V. sesiones del 2 de Julio de 1832 i 5 de Junio de 1833.)*

2.º Agregar a sus antecedentes la peticion del Cabildo Eclesiástico de Concepcion sobre la contaduría de diezmos. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1832.)*

3.º Pasar a la Comision de Gobierno la demanda de fondos hecha por la Asamblea de Chiloé para atender a los gastos de la educacion i la beneficencia.

4.º Agregar a sus antecedentes la copia del acuerdo celebrado por la misma Asamblea i que da el título de ciudad al pueblo de San Carlos de la misma provincia. *(V. sesion del 10.)*

5.º Pedir informe a la Comision de Guerra sobre la adjudicacion al ejército de los terrenos de los Pincheiras. *(V. sesion del 9 de Junio de 1834.)*

6.º Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que declara al Fisco responsable al pago de aquellas de sus letras que sean protestadas. *(Anexo núm. 476. V. sesion del 22.)*

7.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei que declara libre el comercio interior de las mercaderías nacionalizadas, *(V. sesion del 10 de Setiembre de 1832)* i sobre la creacion de una clase de contabilidad. *(V. sesion del 24.)*

8.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 1.º, 2.º, el inciso primero del 3.º, el 4.º, el 5.º i el 6.º del proyecto de lei que dispone se agreguen jueces especiales a la Corte Suprema para el juzgamiento de las causas especiales. *(V. sesiones del 30 de Julio i 7 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 3 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizondo, Elizalde, Errázuriz, Gandarillas, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a nueva eleccion de Presidente i Vice-presidente de la Sala, conforme a lo prevenido en el reglamento interior; i resultaron los mismos señores Vial i Barros.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno: la primera, acompañando una solicitud del Cabildo Eclesiástico de Concepcion, en que pide la pronta resolucion del proyecto sobre reposicion de la contaduría de diezmos de aquel Obispado. Se mandó agregar a sus antecedentes.

La segunda, incluyendo copias de los dos acuerdos de la Asamblea de Chiloé, pidiendo en uno diferentes asignaciones para fomentar los establecimientos de beneficencia en aquella provincia, i avisando en el otro haber dado el título de ciudad al puerto de San Carlos. Se mandó pasar con sus antecedentes a la Comision de Gobierno.

I la tercera, pidiendo se adjudiquen en propiedad al ejército los terrenos que poseian los bandidos que mandaba Pincheira. Se mandó pasar a la Comision de Gobierno en union de la de Guerra.

Se dió tambien cuenta de cuatro comunicaciones de la Cámara de Diputados: la primera avisando haber sido aprobado sin alteracion ni modificacion alguna el proyecto de lei sobre responsabilidad del Fisco a los acreedores librancistas por las letras que emita el Gobierno contra los deudores de la Hacienda Nacional. Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

La segunda, remitiendo aprobado un proyecto de lei pasado por el Gobierno, sobre libertad en el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías estranjeras que hubiesen pagado los derechos de importacion en las aduanas marítimas o del interior. Pasó a la Comision de Hacienda.

La tercera, trascribiendo un proyecto de decreto sobre autorizar al Ejecutivo para invertir anualmente la suma de quinientos pesos en la dotacion de una nueva clase particular en el Instituto Nacional, donde se enseñe el método de cuenta i razon con aplicacion al comercio i a las oficinas de Hacienda, acordado a consecuencia de una nota del Supremo Gobierno que se acompaña. Pasó a la Comision de Hacienda.

I la cuarta, avisando haberse conformado con el artículo 2.º que agregó el Senado para hacer estensiva a los demás pueblos de indios la suspension del remate de los terrenos sobrantes del de Llopeo. Se mandó archivar.

En seguida se puso en segunda discusion el proyecto de lei del señor Egaña sobre nombra-

mientos de jueces especiales para la Corte Suprema de Justicia; i habiéndose considerado de fácil resolucion los artículos 1.°, 2.°, la parte 1.ª del 3.°, el 4.°, 5.° i 6.° fueron aprobados en la misma forma que se presentaron, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Corte Suprema de Justicia tendrá dos Ministros especiales de Hacienda, un Ministro especial de Comercio i un Ministro especial de Minería.

ARTÍCULO 2.° Tendrá asimismo tres suplentes de Hacienda, dos de Comercio i dos de Minería, que por el órden de antiguedad en el nombramiento, subroguen a los Ministros especiales en los casos de recusacion, implicancia i cualquier otro en que éstos se imposibilitaren para el despacho".

La primera parte del artículo 3.° es como sigue:

"ARTÍCULO 3.° En todos los negocios de Hacienda, Comercio i Minas, en que la Corte Suprema de Justicia tuviere que conocer por haber declarado nula la sentencia pronunciada en la Corte de Apelaciones i retenido en su consecuencia el proceso, no podrá fallar sin la concurrencia de los respectivos Ministros especiales.

ARTÍCULO 4.° El Tribunal se entenderá completo para acordar i pronunciar sentencia, siempre que entre los Ministros especiales que indispensablemente deben concurrir i los Ministros ordinarios se llene el número de jueces que, en sus respectivos casos, requieren los artículos 58 i 60 de la lei de Administracion de Justicia, segun debe entenderse por regla jeneral en todos los Tribunales que tienen Ministros especiales.

ARTÍCULO 5.° El Presidente de la República hará por esta vez, por sí solo, el nombramiento de los Ministros especiales de la Corte Suprema i sus suplentes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.° i 2.° de esta lei. En lo sucesivo, en cada vacante que ocurra se hará el nombramiento por el Congreso.

ARTÍCULO 6.° Los Ministros especiales i sus suplentes permanecerán en el ejercicio de su cargo i por el tiempo de su buena comportacion".

La segunda parte del artículo 3.° i el 7.° se resolvió quedasen para tercera discusion. I se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 467

Acompaño orijinal a V. E. la solicitud del Cabildo Esclesiástico de Concepcion, que tiene por objeto pedir la pronta resolucion del proyecto sobre reposicion de la contaduría de diezmos de aquel Obispado, que se halla pendiente en esa Cámara.

Dios guarde a V. E.—Santiago, julio 31 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Num. 468

Excmo. Señor:

En el año próximo pasado de 1831 se representó a V. E. por este Cabildo i Gobernardor Esclesiástico de este Obispado la necesidad de reponer en él la Contaduría de Diezmos con un oficial. En aquella solicitud hicimos presentes los fundados motivos que impulsaron a esta corporacion para hacerla. La resolucion quedó en suspenso hasta la reunion del Congreso Nacional; i hoi es ya llegado este caso. En consecuencia, nos permitimos recordar este asunto a la memoria de V. E. para que se digne recomendar la determinacion a la soberana Lejislacion, si ya no está en las atribuciones de V. E. el resolver por sí mismo.

Esta ocasion presenta a este Cuerpo la honra de tributar a V. E. los homenajes de la mas alta consideracion i distinguido aprecio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Concepcion, Junio 30 de 1832.—MARIANO F. DE ROA.—*Jacinto González Barriga.*—*Antonio Ruiz.*—*José Antonio del Alcázar.*—Excelentísimo señor Presidente de República de Chile.

Pase a la Cámara de Senadores con el correspondiente oficio i comuníquese.—Santiago, Julio 31 de 1832.—(Hai una rúbrica).—*Tocornal.*

Núm. 469

En 8 de Agosto del año anterior pasó el Gobierno a la Cámara de Senadores la solicitud de la honorable Asamblea de Chiloé, relativa a que se conceda el título de ciudad al puerto de San Carlos; i el Visitador de las oficinas fiscales, remitiendo las dos copias adjuntas, dice en su apoyo, en nota de 25 de Mayo último, lo siguiente:

"Elevo a V. S. para conocimiento i resolucion de S. E., copias de dos acuerdos de la Asamblea de Chiloé en 8 i 10 de Junio de 1831 que, segun me ha espuesto oficialmente el Presidente de la misma Corporacion, fueron comunicados al Supremo Gobierno en aquella época sin que hasta la actual se tenga noticia de haberse recibido. Reduciéndose el acuerdo de 10 de Junio a la falta de educacion i a la carencia de establecimientos de beneficencia pública que se esperimenta en dicha provincia, me limitaré a tratar, aunque lijeramente, sobre el contenido del otro acuerdo, respecto a que por mi oficio número 41 de 15 de Febrero último, he manifestado a V. S. los ningunos recursos con que cuentan los Cabildos del Archipiélago para aten-

der a los interesantes objetos que se propone la Asamblea. Erijido el pueblo de San Carlos en capital de la provincia de Chilcé, i contando a su favor con cuanto manifiesta la Asamblea, nada parece mas natural que darle la denominacion de ciudad. Con este título, que no excita los celos de los otros pueblos, que no grava el Erario, i que en mi concepto puede servir de estímulo para el aumento i progreso de otras poblaciones, conseguiria el Gobierno adquirírselos de gratitud, que no dejarán de tributarle por lo menos seis mil almas. Tengo el honor de reiterar a V.S. la mas distinguida consideracion.—*Victorino Garrido.*—Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.»

La trascribo a V. E. para que, poniéndola en noticia de la Sala, se sirva tomar en consideracion estos asuntos i resolver lo conveniente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 2 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 470

Conquistada la independencia a costa de infinitos sacrificios, aun nos restaba por conquistar la propiedad i seguridad individual constantemente atacada por una horda de bandidos, que validos de su amovilidad, han desolado nuestros campos esparciendo en ellos la desolacion i la muerte por espacio de catorce años, hasta que últimamente un conjunto de acertadas disposiciones debidas a la esperiencia, actividad i pericia del jeneral en jefe, proporcionaron la ocasion de atacarlos i concluirlos de un modo que jamás volverán a sentirse sus estragos.

Un hecho tan glorioso, conseguido a costa de grandes fatigas del Ejército, ha puesto en nuestro poder una porcion considerable de terrenos, tanto entre cordillera como a la ceja de ella hácia la otra banda; que abraza desde las fronteras de Rancagua hasta el frente del nacimiento del Bio Bio, cuyos terrenos antes poblados por los naturales, se hallan hoi yermos por haber concluido los bandidos con sus antiguos propietarios. Desiertos como están, podrian servir de abrigo a nuevos bandidos que, posesionándose de ellos, nos reducirian a la alternativa de hacernos sufrir los mismos estragos que hemos esperimentado; para evitar este porvenir de males i compensar de algun modo al Ejército que, a costa de tantos sacrificios, ha libertado a la Nacion de tamaños desastres, el Presidente de la República somete a la deliberacion de las Cámaras lejislativas el siguiente

PROYECTO DE LEI

«ARTÍCULO PRIMERO. Se declara propiedad del Estado todos los terrenos que poseian los bandidos que mandaba Pincheira.

ART. 2.° El Poder Ejecutivo nombrará un injeniero que levante el plano de dichos terrenos i demarque sus límites.

ART. 3.° Los espresados terrenos se adjudican en propiedad al Ejército.

ART. 4.° Se autoriza al jeneral en jefe para que nombre una junta de cuatro jefes del Ejército presidida por él, que harán la reparticion conforme al mayor o menor grado i mas o menos años de servicios de los agraciados.»

El Presidente de la República ofrece al que se dirije las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Agosto 3 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 471

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el artículo 2.° que agregó el Senado para hacer estensiva a los demás pueblos de indios la suspension del remate de los terrenos sobrantes que se habia acordado para el de Llopeo, i ha sido aprobada en la misma forma que lo trascribió el Senado.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 472

Examinado el proyecto de lei que acordó el Senado i se remitió a esta Cámara con fecha 10 de Julio, sobre responsabilidad del Fisco a los acreedores librancistas por las letras que emita el Gobierno contra los deudores de la Hacienda Nacional, ha sido aprobado sin alteracion ni modificacion alguna.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 473

Examinado el proyecto de lei que propone el Gobierno en su nota que orijinal acompaño, ha sido aprobado en la forma que trascribo.

«ARTÍCULO PRIMERO. Gozarán de absoluta libertad *en el comercio interior i de cabotaje* las mercaderías estranjeras que hubiesen pagado los derechos de importacion en las aduanas marítimas o del interior.

ART. 2.° Las pólizas que se corran para el espresado jiro por mercaderías existentes en po-

der de particulares, se despacharán sin necesidad de comprobacion."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 474

A consecuencia de la nota del Supremo Gobierno que orijinal acompaño, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

"Se autoriza al Ejecutivo para invertir anualmente la suma de quinientos pesos en la dotacion de una nueva clase particular en el Instituto Nacional, donde se enseñará el método de cuenta i razon con aplicacion al comercio i a las oficinas de Hacienda."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 475

En sesion del dia tres del presente, elijió nuevamente esta Cámara por su Presidente al que suscribe i por Vice-Presidente al señor don Diego Antonio Barros.

Dios guarde a V. E.—Agosto 8 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 476

El Congreso Jeneral, a consecuencia de la nota de V. E. fecha dos de Junio del presente año, en que manifiesta la conveniencia de que se declare la responsabilidad del Fisco al pago de sus letras protestadas, ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

"ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno puede emitir letras a favor de sus acreedores contra los deudores de la Hacienda Nacional.

ART. 2.° La Hacienda Nacional contrae a favor del acreedor librancista por las letras que no hubiesen sido aceptadas o cubiertas a sus plazos, la misma responsabilidad que determina para estos casos la Ordenanza de Bilbao.

ART. 3.° Para que la Hacienda Nacional contraiga la responsabilidad de que habla el artículo anterior, las letras han de ser protestadas en forma auténtica, i presentada la protesta ante los Ministros de la Tesorería Jeneral, dentro de los ocho dias inmediatamente siguientes al del vencimiento del plazo.

ART. 4.° Si las letras que el Gobierno jirase fueren a cargo de dos o mas deudores responsables de mancomun *et insolidum*, basta la protesta hecha por no haber pagado cualquiera de ellos, para que se haga efectiva la responsabilidad de la Hacienda Nacional.

ART. 5.° Los certificados que el Gobierno ha estado en posesion de emitir para que surtiesen los mismos efectos que las letras, gozarán del beneficio de la presente lei, con tal que estén devueltos al Gobierno con la debida protesta, o se presentasen debidamente protestados a los Ministros de la Tesorería Jeneral, o sus tenientes, dentro de los ocho dias siguientes a su promulgacion."

Dios guarde a V. E.—Agosto 8 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 23, EN 7 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia. Aprobacion del acta de la sesion precedente.- Composicion de la Corte Suprema en las causas especiales.—Solicitud de don P. Trujillo i retiro de empleados civiles. —Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos restantes del proyecto de lei que dispone se agreguen jueces especiales a la Corte Suprema cuando se trate de juzgar causas de hacienda, de minas o de comercio. *(V. sesiones del 3 de Agosto de 1832 i 25 bis de Junio de 1833.)*

2.° Declarar terminada la discusion del proyecto de lei sobre jubilacion de empleados civiles propuesto por la Comision de Hacienda i encargar al señor Egaña traiga para la próxima sesion un artículo que fije las pensiones de retiro. *(V. sesiones del 30 de Julio i 10 de Agosto de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Huici, Rodríguez i Meneses. Aprobada el acta de la sesion anterior, i no habiendo de qué dar cuenta, se pusieron en discusion la parte segunda del artículo 3.° del proyecto del señor Egaña sobre agregacion de Ministros de Hacienda, Comercio i Minas a la Corte Suprema de Justicia, i artículo 6.° del mismo proyecto, la una i el otro, reformados por su autor; i concluida la discusion, se aprobaron en los mismos términos en que estaban concebidos, quedando de consiguiente concluido el proyecto de lei en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Corte Suprema de Justicia tendrá dos Ministros especiales de Hacienda, un Ministro especial de Comercio i un Ministro especial de Minería.

ART. 2.° Tendrá asimismo tres suplentes de Hacienda, dos de Comercio i dos de Minería, que por el órden de antigüedad en su nombramiento, subroguen a los Ministros especiales en los casos de recusacion, implicancia i cualquier otro en que éstos se imposibilitaren para el despacho.

ART. 3.° En todos los negocios de Hacienda, Comercio i Minas, en que la Corte Suprema de Justicia tuviere que conocer por haber declarado nula la sentencia pronunciada en la Corte de Apelaciones i retenido en su consecuencia el proceso, no podrá fallar sin la concurrencia de los respectivos Ministros especiales. Sin embargo, la providencia de sustanciacion, las de au-

diencia pública i las demás que a juicio de los Ministros ordinarios, no tuvieren fuerza de definitiva, ni infirieren gravámen irreparable, podrán en obsequio de la brevedad dictarse sin el concurso de los Ministros especiales.

ART. 4.° El Tribunal se entenderá completo para acordar i pronunciar sentencia, siempre que entre los Ministros especiales que indispensablemente deben concurrir i los Ministros ordinerios se llene el número de jueces que, en sus respectivos casos, requieren los artículos 58 i 60 de la lei de Administracion de Justicia, segun deba entenderse por regla jeneral en todos los Tribunales que tienen Ministros especiales.

ART. 5.° El Presidente de la República hará por esta vez, por sí solo, el nombramiento de los Ministros especiales de la Corte Suprema i sus suplentes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.° i 2.° de esta lei. En lo sucesivo, en cada vacante que ocurra se hará el nombramiento por el Congreso.

ART. 6.° Los Ministros especiales i sus suplentes permanecerán en el ejercicio de este cargo durante su buena comportacion. No gozarán de sueldo por este ministerio; pero el mérito que contrajeren en su desempeño, será preferentemente atendido para su ulterior colocacion o ascenso.

ART. 7.° Si llegare caso en que no hubiere el número requerido de Ministros especiales, por haberse imposibilitado para el despacho éstos i sus suplentes, entrarán a conocer los suplentes no implicados del mismo ramo señalados a la Corte de Apelaciones; i si aun así no se completare el número bastante, nombrará la misma Corte Suprema el suplente o suplentes que hayan de conocer en aquel determinado negocio.»

En seguida, se tomó en consideracion el proyecto de lei sobre retiro de empleados civiles, que con ocasion del reclamo hecho al Congreso por don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso, ha presentado la Comision de Hacienda, con el proyecto de decreto de la misma Comision a la solicitud de Trujillo; i concluida la discusion en jeneral, se levantó la sesion, quedando encargado el señor Egaña de traer para la siguiente redactado el artículo que esprese las pensiones correspondientes por jubilacion o retiro, segun los años de servicio que cuenten los que las obtengan.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24, EN 10 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dificultades en la aplicacion de la Constitucion.—Precio de las pastas metálicas.—Impuesto sobre las harinas.—Ciudad de San Carlos de Chiloé.—Conmutacion de la pena de don José Labbé.—Solicitud de don P. Trujillo.—Jubilacion de empleados civiles.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la reeleccion de los señores Vial i Barros para Presidente i Vice-Presidente del Senado. *(Anexo núm. 477. V. sesion del 3.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion que le ha dirijido la Corte Suprema para manifestarle las dificultades con que ha tropezado en la aplicacion de la Constitucion. *(Anexos núms. 478 i 479.)*

3.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica la constitucion de su Mesa. *(Anexo núm. 480.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que fija el precio a que se deben pagar por la Casa de Moneda las pastas metálicas. *(Anexo núm. 481. V. sesion del 14 de Octubre de 1830.)*

5.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei propuesto por la Asamblea de Santiago para gravar con un real de derechos cada fanega de harina; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 482. V. sesiones del 27 de Julio i 20 de Agosto de 1832.)*

6.° De otro dictámen, de la Comision de Gobierno, sobre el proyecto de la Asamblea de Chiloé relativo a erijir en ciudad el pueblo de San Carlos; la Comision propone que se apruebe i se dé al pueblo indicado el nombre de Ancud. *(Anexo núm. 483. V. sesiones del 3 i el 17.)*

7.° De otro dictámen de la Comision de Justicia, sobre la solicitud entablada por doña María del Tránsito Seguí en demanda de que se conmute la pena de destierro que su marido don José Labbé está sufriendo

en Juan Fernández. *(V. sesiones del 25 de Julio i 20 de Agosto de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre las dificultades que la Corte Suprema representa haber encontrado en la aplicacion de la Constitucion. *(V. sesion del 2 de Octubre de 1832.)*

2.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei que fija el precio de las pastas metálicas. *(V. sesion del 22.)*

3.º Devolver al Ejecutivo la solicitud de don Pedro Trujillo para que la atienda segun sus facultades, sin perjuicio del proyecto de lei sobre jubilacion de los empleados civiles. *(V. sesiones del 7 de Agosto i 14 de Setiembre de 1832.)*

4.º Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei de jubilacion de los empleados civiles. *(V. sesiones del 7 i el 17.)*

ACTA

SESION DEL 10 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Huici, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Presidente de la República: la primera, avisando quedar instruido de la eleccion que ha hecho esta Cámara de su Presidente i Vice: se mandó archivar; i la segunda, acompañando una comunicacion de la Corte Suprema de Justicia en que manifiesta este Tribunal las dificultades que encuentra en la aplicacion de algunos artículos constitucionales i la urjente necesidad de esplicarlos: se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

De dos oficios de la Cámara de Diputados: uno en que avisa la eleccion que ha hecho para su Presidente en el señor don Gabriel Tocornal i para Vice en el señor don José María Rozas: se mandó archivar; i el otro trascribiendo el acuerdo de aquella Cámara en la mocion del señor Rosales que acompaña, sobre los precios a que debe pagar la Casa de Moneda, a los introductores de plata i oro: se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Del dictámen de esta Comision en el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre imponer un real de contribucion a cada fanega de harina que se beneficie en la provincia de Santiago, para vender al público, del cual se separó el señor Egaña i quedó de presentar por separado su voto particular.

Del de la Comision de Gobierno en la solicitud de la Asamblea de Chiloé, sobre que se conceda el título de ciudad al puerto de San Carlos.

Del informe de la Comision de Justicia en la solicitud de doña María del Tránsito Seguí, sobre que se conmute a su marido don José Labbé el destierro que sufre en la Isla de Juan Fernández.

En seguida se aprobó el decreto propuesto por la Comision de Hacienda en la solicitud de don Pedro Trujillo, en los términos siguientes: "Devuélvase este espediente al Presidente de la República para que, segun sus atribuciones, disponga lo conveniente acerca de la peticion elevada al Congreso por don Pedro Trujillo, reservándose la Cámara el comunicar este acuerdo hasta que se apruebe el proyecto de lei sobre jubilacion de los empleados civiles." Se puso inmediatamente este negocio en segunda discusion i habiéndose declarado por concluida, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 477

Por la comunicacion de V. E. de este dia quedo instruido de haber elejido la Cámara de Senadores por su Presidente a V. E. i por Vice-Presidente al señor don Diego Antonio Barros.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 8 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 478

Por la adjunta comunicacion de la Suprema Corte de Justicia se informará el Congreso de las dificultades que aquel Tribunal ha encontrado en la aplicacion de algunos artículos constitucionales, i de la urjente necesidad de esplicarlos para evitar la contradiccion de principios que pudiera embarazar su cumplimiento.

Sírvase V. E. ponerla en conocimiento de su Sala para que resuelva lo conveniente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 8 de

1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 479

Con esta fecha ha hecho la Corte Suprema el acuerdo del tenor siguiente:

Santiago, 4 de Agosto de 1832.—Si siempre debe presidir a los juzgamientos la circunspeccion, es mas estrecho este deber en las materias que tengan anexidad a nuestra independencia i sus relaciones. En esta clase de negocios, un descuido, un menos escrúpulo, podrá arrastrarnos, si no un mal real, un disgusto, una incomodidad que acaso turbaria nuestra tranquilidad tan necesaria para radicar la felicidad del país.

Por estos principios, la Corte Suprema no perdona medios para alejar los casos en que puede hacerse lugar la perplejidad, i quiere reglas seguras que nivelen su conducta en puntos tan árduos.

La Constitucion del año de 1828, parte 5.ª artículo 96, dice a la Corte Suprema que conozca de las causas civiles i criminales de los empleados Diplomáticos, Cónsules e Intendentes de Provincia. Si habla de los empleados Diplomáticos estranjeros, queda en descubierto la doctrina jeneral i constante de los publicistas sobre la inviolabilidad e independencia de los empleados Diplomáticos, de toda autoridad del país donde residen. No es de nuestro resorte desenvolver los principios en que se apoyan, i nos basta saber que requieren esa inmunidad como indispensable para conservar nuestras relaciones entre los Estados i sostener derechos internacionales; concluyendo con cualquiera infraccion, por pequeña que sea, abre las puertas a querella, i obliga acaso a una satisfaccion, de lo que ellos mismos i la Historia presentan bastantes ejemplos.

A este propósito es conveniente traer a la memoria la contestacion que, con motivo de la causa de la señora Trucíos, dió el Gobierno en 3 de Abril último al señor Laforet, Cónsul Jeneral de Francia en Chile i Encargado de Negocios cerca de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, i la que en dos del mismo mes se pasó a la Corte Suprema para su intelijencia. Permítase copiar a la letra lo relativo al caso, por ser tan importante. Después de haber declarado el Gobierno no gozar de inmunidad como Cónsul, le dice al § 4.° i 5.° lo siguiente:

"El segundo de los títulos (Encargado de Negocios) alegados por V. S. a la inmunidad Diplomática, ha parecido al Gobierno mucho mas fuerte, aunque no enteramente decisivo. Las autoridades mismas que V. S. cita, no son bastante claras i terminantes en cuanto a la estension de los privilejios de un Ministro Diplomático que transita o se halla accidentalmente en una nacion para quien no está acreditado. El Gobierno, sin embargo, no hallándose en estado de pronunciar sobre esta materia un juicio seguro ha determinado admitirlas en el sentido mas literal i favorable; i ha dispuesto se comunique a la Corte Suprema i al Juzgado de Letras de Valparaíso la noticia de haber sido V. S. nombrado por S. M. el rei de los franceses para representarle en Buenos Aires i se les esprese la opinion del Gobierno sobre la inmunidad de jurisdiccion a que, por su carácter Diplomático, parece tener V. S. derecho en el territorio chileno. V. S. percibirá que, no teniendo hasta ahora los Tribunales de la República conocimiento oficial del nuevo carácter i representacion de V. S. no se hallaba en el caso de concederle el goce de los privilejios inherentes a ellos; que el Gobierno mismo no ha llegado a tenerlo en la forma acostumbrada de pasaporte o letras de introduccion, requisito que V. S. sabe se considera necesario, i que, por tanto, los procedimientos de que V. S. se queja, no pueden considerarse como una usurpacion de jurisdiccion, ni como una ofensa, mucho menos como un atentado contra las exenciones i fueros que el derecho de jentes concede a los Ministros Diplomáticos."

En un sentido jeneral, forma contraste la lei 6.ª, título 9, Libro 3.°, Nov. Recopilacion (que es auto 7.°, título 8.°. Libro 6.°. Recopilacion) que por su importancia se copia aquí: "En vista de los memoriales de los acreedores contra el Enviado Estraordinario de los cantones católicos, i recurso de éste a mi Real persona, teniendo presente que la prerrogativa pura i privilejio de los Ministros públicos para no ser apremiados ni convenidos en juicio durante su ministerio, ni estrechados con ejecuciones, se entiende i practica solo cuando los contratos anteriores a su Legacion dieron accion i derecho a sus acreedores, i se suspenden por el tiempo de ellas, pero no por las deudas, negocios i contratos particulares propios que durante el ejercicio de su Ministerio público han contraido, porque de atender en este caso al privilejio de su carácter, fuera contra justicia i razon natural, i conviene que a la sombra de la exencion no sea engañado ningun tercero; he resuelto que dicho enviado siga su derecho en los Tribunales respectivos a sus obligaciones i contratos, i que en su consecuencia corran los apremios tan justamente acordados i resueltos por el Consejo contra este sujeto i sus bienes."

Si por esta lei se establece la inmunidad por solo los contratos anteriores a la Legacion, la niega en los contraidos durante el ejercicio de su Ministerio público cabalmente cuando los publicistas reclaman mas severamente la independencia territorial.

Recuerda tambien la Corte Suprema el § 3.° artículo 146 de la Constitucion del año de 1823, que ordena que este Tribunal conozca en las materias judiciales que permite el derecho natural i

de jentes en los negocios de Embajadores i de otros Ministros Diplomáticos. Ya se dice con relacion a este artículo, que para conocer en las causas de los súbditos chilenos, no habia que ocurrir a los casos permitidos por el derecho natural i de jentes, i por consiguiente que Chile siempre ha querido que la Corte Suprema sea el Juez de los Ministros Diplomáticos estranjeros. La Corte Suprema, que al juzgar en los casos que le ocurran, cree no poder separarse del auto acordado, lei que ha jurado respetar, teme que acaso pueda dar ocasion de inconvenientes, en la práctica i ejecucion de sus sentencias; i le seria mucho mas sensible, si por ellas se suscitasen las querellas con que amagan los publicistas i que ya hemos visto en pequeño con el señor Laforet. Pide, por lo mismo, que la sabiduría del Congreso, significándole la verdadera intelijencia del artículo de la Constitucion de 28 en la parte que habla de los enviados Diplomáticos i Cónsules, le prescriba reglas seguras en negocio tan grave como delicado.

En consecuencia, teniendo consideracion a la gravedad de la materia, ha resuelto se pase a V. S., para que se sirva hacerlo presente a S. E. el Presidente de la República, a fin de que, si como espera la Corte Suprema, lo tiene a bien, se digne elevarlo a la consideracion del Congreso Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Corte Suprema, Santiago, 4 de Agosto de 1832.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Agosto 8 de 1832.—Pase al Congreso Nacional con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Tocornal.*

Núm. 480

Esta Cámara, en sesion del 3, ha elejido para su Presidente al señor Tocornal D. Gabriel i de Vice al señor Rozas don José María, lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente de la Cámara de Senadores, a quien Dios guarde.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 6 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial,* Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 481

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la mocion que orijinal acompaño, i después de haber recibido del señor Ministro de Hacienda todos los datos que pudieran ilustrarle sobre la materia, aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI

La Casa de Moneda pagará a los introductores de plata i oro a razon de 8 pesos 17 maravedíes el marco de plata en lei de 11 dineros; i el oro en la de 22 quilates a 136 pesos el marco.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 6 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial,* Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 482

La Comision ha tenido presente para decidir su opinion los embarazos que a primera vista arroja el presente proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, i a pesar de ellos se ha convencido de la necesidad urjente de sostener la fuerza cívica i pagar los gastos indispensables de la Asamblea Provincial que de cualquiera otro modo que quieran subrogarse ofrecen, si no mayores, iguales dificultades con la desventaja que en la retardacion se anularian los cuerpos que han costado desembolsos i fatigas inmensas. Por lo que opina por la aprobacion del proyecto en los propios términos que lo ha hecho la Cámara de Diputados.—Santiago, 10 de Agosto de 1832.—*Vial.*—*Huici.*

Núm. 483

La Comision de Gobierno cree que es justo acordar a la Villa de San Carlos, capital de la provincia de Chiloé, el título de ciudad, i que, en consecuencia, puede la Cámara aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Considerando el Congreso que la provincia de Chiloé desde su incorporacion a la República ha dado repetidos i relevantes testimonios de su amor al órden i de su interés por la prosperidad i gloria nacional, distinguiéndose en la manifestacion de estos sentimientos las autoridades i vecinos de la Villa de San Carlos, decreta:

1.° La Villa de San Carlos, capital de la provincia de Chiloé, tendrá en adelante el título de ciudad con la denominacion i tratamiento de mui ilustre i mui fiel ciudad de Ancud.

2.° La ciudad de Ancud tendrá por armas, en un escudo en campo de oro, un mar sembrado de islas e iluminado por los reflejos de una aurora

austral, i por orla cuatro T. T., alusivas al nombre del ilustre Tunconobal, que emprendió impedir con sus consejos el paso de los conquistadores españoles al territorio de los Cuncos i al Archipiélago; con esta leyenda *Novosque Thetis detexit orbes, ne sit terrarum ultima Thule.*—Santiago, 10 de Agosto de 1832.—*M. J. Gandarillas.—Agustin de Vial.* - *Mariano de Egaña.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25, EN 13 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Impuesto sobre el azúcar.—Acta—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que grava con un derecho de tres pesos cada arroba de azúcar del Perú que se interne en Chile, i de un informe de las Comisiones de Hacienda i Gobierno sobre el mismo proyecto. *(Anexos núms. 484 i 485.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar el proyecto de lei que grava con un derecho de tres pesos cada arroba de azúcar peruana que se introduzca en Chile i devolver el proyecto a la Cámara de oríjen sin aguardar a que el acta sea aprobada.

ACTA

SESION DEL 13 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Huici i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un acuerdo de la Cámara de Diputados, sobre imponer el derecho de tres pesos en arroba de azúcar i chancaca del Perú que se importe por nuestros puertos.

El señor Presidente tomó entonces la palabra i dijo: que, por ser tan urjente la resolucion de este negocio, lo habia pasado a las Comisiones de Hacienda i Gobierno reunidas antes de entrar a sesion; que éstas habian presentado ya su dictámen, i pedia que la Sala se contrajese a él con preferencia a cualquiera otro.

Se puso inmediatamente en discusion, i resultó aprobado en la misma forma que lo pasó la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las azúcares i chancacas peruanas que se importen por los puertos de la República, pagarán el derecho específico de tres pesos en arroba.

ART. 2.° Este derecho principiará a cobrarse a los cuarenta dias después de promulgada la presente lei."

En seguida se acordó que se comunicase in-

mediatamente a la Cámara de Diputados, i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 484

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto del Supremo Gobierno, que orijinal acompaño; i después de haberlo declarado urjentísimo, ha sido aprobado en la forma que voi a trascribir por el voto unánime de los cuarenta i dos Diputados que componian la Sala:

"ARTÍCULO PRIMERO. Las azúcares i chancacas peruanas que se importen por los puertos de la República, pagarán el derecho específico de tres pesos en arroba.

ART. 2.° Este derecho principiará a cobrarse a los cuarenta dias después de promulgada la presente lei."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 11 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 485

Las Comisiones de Hacienda i Gobierno reunidas han meditado el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre el impuesto a la azúcar i chancaca del Perú, i poseidas de las justas razones con que el Gobierno lo ha solicitado, creen que es un deber del Senado que reclama imperiosamente el interés del país, el aprobarlo inmediatamente. Las Comisiones contemplan a los señores Senadores instruidos de la conducta del Gobierno del Perú con respecto al nuestro i creen que estarán persuadidos que, por el decoro del país, deben apresurarse a aprobar cuanto antes la lei propuesta. Los que informan espondrán en la sesion cuanto sea conveniente para acelerar la decision del Senado.—Santiago, 13 de Agosto de 1832.—*Agustin de Vial.*—*J. Antonio de Huici.*—*M. J. Gandarillas.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 26, EN 17 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sobresueldo del Comandante Jeneral de Armas.—Solicitud del soldado J. P. Leal.—Id. de don F. Calderon.—Acusacion de don F. R. de Vicuña.—Id. de don R. Freire.—Jubilacion de empleados civiles.—Voto de gracias a don D. Portales.—Cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago.—Ereccion de la ciudad de Ancud.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República consulta qué sobresueldo se debe abonar al jeneral que desempeñe el cargo de Comandante Jeneral de Armas. *(Anexo núm. 486 V. sesion del 29 de Mayo de 1827.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haberse visto obligado a aceptar la renuncia que don Diego Portales ha hecho del Ministerio de Guerra i Marina i propone que el Congreso le acuerde un voto de gracias. *(Anexo núm. 487. V. sesiones del 30 de Mayo de 1832 i 7 de Noviembre de 1833.)*

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que reincorpora en el Cuerpo de Inválidos al soldado Juan Pablo Leal. *(Anexo núm. 488.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que ha aprobado con motivo de una solicitud del ex-jeneral Calderon i que dispone se asista con las tres octavas partes de su sueldo a todo individuo a que se dé de baja después de 40 años de servicios. *(Anexo núm. 489. V. sesion del 30 de Julio último.)*

5.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber declarado que há lugar a la acusacion entablada por doña Margarita Fernández, viuda de don Pedro Rojas contra el ex-Presidente de la República don Francisco Ramon de Vicuña. *(Anexo núm. 490.)*

6.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber declarado que há lugar a la acusacion entablada por don José Gaspar Marin contra el ex-Director Supremo don Ramon Freire. *(Anexo núm. 491.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine acerca del sobresueldo que se deba asignar al Comandante Jeneral de Armas *(V. sesion del 22)*, sobre la reincorporacion de Juan Pablo Leal en el Cuerpo de Inválidos *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1832)* i sobre la demanda de pension entablada por don F. Calderon i el proyecto respectivo de la Cámara de Diputados. *(V. sesion del 27.)*

2.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre la acusacion de don F. R. de Vicuña *(V. sesion del 27)* i sobre la de don R. Freire. *(V. sesion del 27.)*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles. *(V. sesiones del 10 de Agosto i 13 de Octubre de 1832.)*

4.° Que las Comisiones de Gobierno i Guerra dictaminen sobre la iniciativa del Gobierno dirijida a que se acuerde un voto de gracias a don Diego Portales. *(V. sesion del 24.)*

5.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que cede al Cabildo de Santiago el ramo fiscal de carnes muertas. *(V. sesiones del 13 de Octubre de 1831 i 20 de Agosto de 1832.)*

6.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que erije la ciudad de Ancud. *(V. sesiones del 10 de Agosto i 26 de Setiembre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Elizalde, Egaña, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion de S. E. el Presidente de la República, en que consulta el sobre sueldo que en su concepto debe gozar el Comandante Jeneral de Armas cuando, desempeñando este destino un Jeneral, no goza otro sueldo que el asignado a los de su clase en cuartel. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

Se hicieron presentes cuatro comunicaciones de la Cámara de Diputados: la primera, acompañando la solicitud del soldado inválido Juan Pablo Leal, con el proyecto de decreto acordado por aquella Cámara incorporando nuevamente al interesado al cuerpo de que habia estado separado. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

La segunda, acompañando la solicitud de don Francisco Calderon pidiendo un socorro con que mantener su familia reducida a la miseria desde que se dió al interesado de baja en el ejército, con el proyecto de lei que ha acordado en su consecuencia. Se mandó pasar a la misma Comision.

La tercera, acompañando la acusacion hecha en aquella Cámara por doña Margarita Fernánnez, viuda de don Pedro Rojas, contra el ex-Presidente de la República don Francisco Ramon Vicuña por haberse entrometido a confirmar la sentencia de muerte que contra el indicado Rojas pronunció el Consejo de Guerra de oficiales, contra los reclamos de las Cortes Marcial i Suprema de Justicia; en cuya vista ha declarado dicha Cámara, en virtud de sus atribuciones, haber lugar a la formacion de causa. Se mandó pasar a la Comision de Justicia.

La cuarta, avisando la declaracion que ha hecho tambien de haber lugar a formacion de causa al ex-Director don Ramon Freire a peticion del doctor don Gaspar Marin, por el destierro que impuso al querellante en 8 de Agosto de 1825. Se mandó a la misma Comision.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se leyó el artículo que en sesion del 10 del presente se acordó agregar al proyecto ya aprobado sobre jubilacion de empleados civiles, i después de discutido i considerado parte por parte, se aprobó, quedando concebida la lei en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados civiles que, habiendo desempeñado bien i cumplidamente las obligaciones de su destino, se imposibilitaren para continuar en el servicio, obtendrán su jubilacion con arreglo a la escala siguiente:

Los oficiales que hubiesen llenado de cinco a quince años gozarán la cuarta parte del sueldo señalado al empleo efectivo que sirvieren al tiempo de jubilárseles. De quince a veinticinco, la mitad; de veinticinco a cuarenta, las tres cuartas partes. De cuarenta para arriba el todo.

ART. 2.° No se podrá conceder jubilacion, sin que el empleado que la solicite, pruebe por medio de un espediente informativo:

1.° La imposibilidad física o moral de continuar en el servicio:

2.° El tiempo que ha permanecido en él, acreditando con las hojas de servicios e informes reservados que se exijirán a los jefes respectivos, que ha llenado los deberes de su empleo con exactitud i fidelidad.

ART. 3.° Los empleados que hubieren cumplido cuarenta años de servicio i sesenta i cinco

de edad, podrán obtener su jubilacion, aun cuando no justificasen su absoluta inhabilidad para continuar, siempre que el Gobierno hallare que necesitan de descanso.

ART. 4.° En la computacion de los años de servicio que esta lei requiere para la jubilacion, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Que no se exije que el servicio prestado se haya continuado en una misma oficina, sino que deben contarse los años que el empleado haya servido en cualquiera otra oficina pública;

2.ª Que deben así mismo computarse los años que el empleado haya servido en algun destino militar que tenga asignado sueldo fijo;

3.ª Que siempre que haya habido alguna interrupcion en el servicio, resultante de que el empleado haya renunciado o solicitado se le exima del empleo que obtenia i después haya vuelto a servir, solo han de contársele los años corridos desde la última vez que volvió al servicio;

4.ª Que al empleado que haya sido privado legalmente de su empleo, o de otra cualquiera manera espelido legalmente del servicio, no se le deben contar los años corridos hasta aquella época;

5.ª Que tampoco deben contarse los años de servicio en la carrera militar al que fué dado de baja o salió del servicio con licencia absoluta;

6.ª Que el servicio en las milicias, en los empleos que son cargo concejil, en comisiones particulares, cuando no la sirve un empleado con retencion de su servicio, en los empleos que no tienen renta, i en los que aunque la tengan, solo sirven por un tiempo determinado, no debe entrar en cuenta del tiempo que requiere esta lei, para la jubilacion;

7.ª Que en todos aquellos empleos en que el sueldo que les está señalado se contribuye, no solo como recompensa del actual servicio, sino para ayuda de costas de los gastos que ocasiona su desempeño, como acontece en los destinos de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, de Cónsules, visitadores, comandantes i empleados de resguardos, i otros de igual naturaleza, no debe tenerse consideracion para la dotacion con que han de quedar jubilados los empleados, al sueldo de estos empleos, sino a la asignacion siguiente:

Un Embajador o Ministro Plenipotenciario, cuatro mil pesos.

Un Encargado de Negocios, tres mil pesos.

Un Cónsul Jeneral, dos mil pesos.

Un Secretario de Legacion, dos mil pesos.

Un Cónsul, mil quinientos.

Los visitadores, comandantes e individuos de los resguardos, i demás empleados que deban comprenderse en la disposicion de este párrafo, los dos tercios del sueldo total de su empleo;

8.ª Ninguno podrá obtener jubilacion con la dotacion correspondiente al sueldo del último empleo que sirve, si no ha ascendido a él por rigurosa escala, o si no ha continuado desempeñándolo al menos cinco años.

ART. 5.° La lei no conoce otra clase de reforma o retiro civil que la jubilacion aquí determinada, i queda por consiguiente derogada la lei de 30 de Enero de 1829.»

Al concluirse la discusion de esta lei, se recibió una comunicacion de S. E. el Presidente de la República, en que avisando hallarse en la sensible precision de admitir a don Diego Portales la renuncia del Ministerio de Guerra i Marina, propone a las Cámaras decreten un voto de gracias a este benemérito ciudadano por los grandes servicios que ha prestado a la Nacion. Se mandó pasar a las Comisiones de Gobierno i Guerra reunidas, encargándoseles la mas breve espedicion del dictámen; i se suspendió la sesion.

A segunda hora tuvo la primera discusion el proyecto de la Comision de Hacienda, en el espediente remitido por el Presidente de la República sobre aprobacion de la cesion hecha a la Municipalidad de Santiago del ramo conocido con el nombre de carnes muertas.

Concluida, la Sala tomó en consideracion el proyecto de la Comision de Gobierno sobre conceder a la villa de San Carlos, capital de la provincia de Chiloé, el título de ciudad, i aprobó después del acuerdo conveniente el siguiente proyecto de decreto: «Considerando el Congreso que la Provincia de Chiloé, desde su incorporacion a la República, ha dado repetidos i relevantes testimonios de su amor al órden i de su interés por la prosperidad i gloria nacional, distinguiéndose en la manifestacion de estos sentimientos las autoridades i vecinos de la Villa de San Carlos, decreta:

«ARTÍCULO PRIMERO. La Villa de San Carlos, capital de la provincia de Chiloé, tendrá en adelante el título de ciudad con la denominacion i tratamiento de mui ilustre i mui fiel ciudad de Ancud.

ART. 2.° La ciudad de Ancud tendrá por armas, en un escudo en campo de oro, un mar sembrado de islas e iluminado por los reflejos de una aurora austral i por orla cuatro T. alusivas al nombre del ilustre Tunconobal, que emprendió impedir con sus consejos el paso de los conquistadores españoles al territorio de los Cuncos i al Archipiélago, con esta leyenda *Novosque Thetis detexit orbes ne sit terrarum ultima Thule.*»

I se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 486

No habiéndose designado hasta ahora el sobresueldo que debe disfrutar el Comandante Jene-

ral de armas cuando, desempeñado este empleo por un Jeneral, no tiene otro sueldo que el que disfrutan los demás de su clase en cuartel, i siendo que al mencionado destino se halla reunida la Inspeccion Jeneral, considera el Gobierno que debe señalársele un sobresueldo que compense en algun modo el trabajo que demandan sus dobles funciones. Mas como se cree sin las atribuciones necesarias para proceder por sí mismo en esta materia, consulta al Soberano Congreso su resolucion, haciéndole presente que podria acordársele por ahora el de seiscientos pesos anuales, mientras se dicta el plan permanente de sueldos.

El que suscribe ofrece al Presidente a quien se dirije, su mas distinguida consideracion.—Santiago, Agosto 16 de 1832.—Joaquin Prieto.—*Pedro Urriola.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 487

El Presidente tiene el honor de participar a las Cámaras del Congreso Nacional que, habiendo repetido don Diego Portales en la renuncia del Ministerio de Guerra i Marina que tan dignamente desempeñaba, i convencido el Gobierno de los graves motivos que le obligan a ella, i de que no seria conforme a justicia, después de sus grandes servicios, demandarle nuevos sacrificios; ha creido necesario, aunque con sentimiento i repugnancia, admitirla.

El Congreso reconoce, como el Gobierno, la deuda de gratitud que ha contraido la nacion para con este compatriota distinguido, que abandonando sus intereses particulares i consagrando sus desvelos al servicio del Estado en una época de calamidad i crísis, contribuyó tan señalada i eficazmente a la restauracion del órden i al establecimiento de la administracion ejecutiva sobre bases sólidas que han hecho revivir el imperio de las leyes i la confianza pública.

El Presidente cree que el premio mas digno que puede llevar este benemérito ciudadano al reposo de la vida privada, es la espresion del reconocimiento nacional por el órgano del Congreso.

El Presidente, en esta virtud, propone a las Cámaras que si su opinion en este punto es conforme con la del Gobierno, como no puede dudarlo, se sirva decretar un voto de gracias a don Diego Portales, en los términos que estimare correspondientes a sus grandes servicios.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 17 de 1832.—Joaquin Prieto.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 488

A consecuencia de la solicitud i demás antecedentes que acompaño, la Cámara acordó en la sesion del 13 el siguiente proyecto de decreto:

"Téngase por incorporado nuevamente al cuerpo de inválidos a Juan Pablo Leal en la clase que le señala su cédula, desde el dia que interpuso ante el Gobierno su primera solicitud."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 17 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 489

A consecuencia de la solicitud interpuesta por don Francisco Calderon, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de decreto, que trascribo al señor Presidente del Senado para que lo ponga en noticia de su Sala:

"Artículo primero. A todos los individuos que hayan sido dados de baja en el ejército después de haber prestado cuarenta años de servicios, se conceden en clase de pension pia las tres octavas partes del sueldo que disfrutaban por su último grado.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento."—Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 13 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 490

En vista de la acusacion interpuesta por doña Margarita Fernández i de los documentos que la acompañan ha acordado la Cámara de Diputados, en sesion del 13 de Julio, que há lugar a la formacion de causa contra el ex-Presidente de la República don Francisco Ramon Vicuña, porque prohibiendo terminantemente el § 3.° artículo 85 de la Constitucion, que el Ejecutivo conozca en materias judiciales bajo ninguno pretesto, el ex Presidente Vicuña se entrometió a confirmar la sentencia del consejo de oficiales jenerales que condenaba a muerte al teniente don Pedro Rojas, esposo de la querellante, a pesar de los repetidos i bien fundados reclamos que de comun acuerdo le dirijieron la Ilustrísima Corte Marcial i la Suprema de Justicia para entrarlo en su deber.

Por las comunicaciones oficiales del Ministro de Guerra insertas en el adjunto espediente, se manifiesta que semejante atentado quiso apoyarse en el tenor de antiguas leyes que concedian a los Monarcas españoles el ejercicio de

diversos poderes, i que pudo mas en el ánimo del ex-Presidente Vicuña el deseo de parecer omnipotente que la prohibicion espresa contenida en el citado artículo de la Constitucion.

Pero lo que mas agrava su delito, lo que hace inadmisible la excepcion de ignorancia que pudiera oponer en su defensa es la resolucion que dictó en una de las solicitudes de la misma reclamante, mandando que ocurriese a la Corte Marcial, como puede verse a fojas 72 del espediente; i la nota que se halla al márjen del documento número 7 suscrito por el teniente coronel Asagra, i autorizada por el Ministro de Guerra, en que se le ve representar la farsa ridícula de mandar suspender la ejecucion del teniente don Pedro Rojas cuando ya habia exhalado en el cadalso el último suspiro.

Por estos motivos, la Cámara de Diputados pide a la de Senadores que, formando la correspondiente causa al ex-Presidente don Francisco Ramon Vicuña, le condene a las penas que ha merecido conforme a las leyes, sin olvidar que no es bastante se satisfaga a la vindicta pública, cuando la muerte del teniente Rojas ha dejado en la orfandad a su esposa doña Margarita Fernández, cuya subsistencia i comodidad debe asegurarse a costa del delincuente.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 13 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 491

La Cámara de Diputados, en sesion del 16 de Julio ha declarado, a solicitud del doctor don Gaspar Marin, que há lugar a la formacion de causa contra el ex-Director don Ramon Freire, por haber decretado su espatriacion en 8 de Agosto de 1825, privándole de la mitad de sus sueldos que como a Ministro de la Suprema Corte de Justicia le correspondian.

Los párrafos 3.° i 4.°, artículo 19 de la Constitucion de 1823, vijente en aquella época, prohibian al Supremo Director conocer en materias judiciales, ni a pretesto de policía, Gobierno u otro motivo, privar a nadie de la libertad personal por mas de veinticuatro horas i jamás aplicar pena. Los artículos 122 i 123 de la misma Constitucion disponian que ninguno pudiese ser condenado si no era juzgado legalmente, i en virtud de una lei promulgada antes del hecho, i que se castigue gravemente al que decretase o ejecutase una prision arbitraria. El doctor don Gaspar Marin, como Diputado al Congreso era inviolable por sus opiniones, i como juez estaba sujeto a los Tribunales competentes para responder de su conducta funcionaria. No pudo, pues, decretarse su espatriacion sin manifiesta violacion de las leyes protectoras de la inocencia; sin echar por tierra la única garantía que tiene un ciudadano honrado para no verse confundido con el criminal.

Talvez querrá disfrazarse ese acto arbitrario con el velo de la salud pública, con que han querido encubrir sus crueldades los tiranos de todos los tiempos; pero esas voces vagas no pueden alucinar a los hombres sensatos, cuando hai leyes benéficas que aseguran la tranquilidad del ciudadano mientras no se le pruebe que ha desmerecido de la patria.

La Cámara de Diputados está persuadida que nada pudo autorizar al ex-Director Freire para cometer el atentado de que se le acusa. Pide, por tanto, a la de Senadores, que para satisfacer la vindicta pública, se le condene a las penas en que incurrió conforme a las leyes, i a la reparacion de los daños que causó al doctor don Gaspar Marin.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 13 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 27, EN 20 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto de G. Machuca.—Cesion del ramo de carnes muertas.—Impuesto sobre la harina.—Solicitud de doña María del T. Seguí de Labbé.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que manda conmutar la pena capital que se ha impuesto al reo Gregorio Machuca. *(Anexo núm. 492.)*

2.° De un dictámen que en disidencia con sus colegas de la Comision de Hacienda presenta el señor Egaña sobre el proyecto de lei que grava con un impuesto de un real cada fanega de harina. *(Anexo núm. 493. V. sesiones del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre la conmutacion de la pena impuesta a G. Machuca. *(V. sesion del 29 de Setiembre de 1832.)*

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que aprueba la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago. *(V. sesiones del 17 de Agosto i 26 de Setiembre de 1832.)*

3.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que grava con un impuesto de un real cada fanega de trigo *(V. sesion del 24)* i la conmutacion de la pena de destierro que don J. Labbé está sufriendo en las islas de Juan Fernández. *(V. sesiones del 10 i el 31.)*

ACTA

SESION DEL 20 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Barros, Alcalde, Errázuriz, Elizalde, Gana, Elizondo, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion de la Cámara de Diputados, acompañando la representacion de la madre de Gregorio Machuca, a quien aquella Sala ha acordado indulto de la pena capital; i se mandó pasar a la Comision de Justicia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, entró en segunda discusion el dictámen de la Comision de Hacienda, sobre la cesion hecha por el Gobierno a la Municipalidad de Santiago del ramo conocido con el nombre de carnes muertas; i declarada la materia suficientemente discutida, se acordó el siguiente proyecto de decreto: "El Congreso Nacional, considerando que la contribucion reconocida con el nombre de carnes muertas, aunque aplicada en su oríjen a la Hacienda Nacional, es sin embargo una contribucion municipal que grava solo a los habitantes de Santiago, i que el interés de este pueblo, i aun de la causa pública en jeneral, exijen que se proporcionen fondos para el establecimiento de una policía bien reglada i eficaz, que precava los delitos i asegure la tranquilidad i moral pública, decreta:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aplica a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas para el esclusivo objeto de subvenir a los gastos de vijilantes, e invertir el sobrante en la refaccion de tajamares, i refaccionados éstos, en el aseo i ornato de la ciudad; i se aprueba la anterior aplicacion hecha con el mismo objeto por el Presidente de la República.

ART. 2.° Esta aplicacion se entenderá por solo el término de cinco años, renovables a discrecion del Congreso i contados desde la publicacion del presente decreto."

En seguida, se puso en discusion el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados, sobre imponer una contribucion a cada fanega de harina que se beneficie para vender al público, en todas las poblaciones de la provincia de Santiago; i discutida la materia con presencia del dictámen de la Comision de Hacienda, i el que por separado presentó el señor Egaña, individuo de la misma Comision, sin haberse resuelto cosa alguna, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se discutió el dictámen de la Comision de Justicia, dado a consecuencia de la representacion de doña María del Tránsito Seguí, en que pide conmutacion de la pena de destierro que sufre su marido don José Labbé en el presidio de Juan Fernández; i reservado para otra sesion este negocio, se levantó la presente.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 492

Examinada la solicitud que acompaño, la Cámara en sesion de 17 del corriente, aprobó el proyecto de decreto que trascribo al señor Presidente del Senado.

"Se indulta a Gregorio Machuca de la pena capital a que ha sido condenado, i los tribunales de Justicia a quienes toca conocer de la causa, le conmutarán la pena segun el mérito que de ella resultare."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 20 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 493 (1)

DICTÁMEN

del señor don Mariano Egaña, como miembro de la Comision de Hacienda, en el proyecto de lei sobre imponer un real de contribucion a cada fanega de harina que se beneficie para vender al público en todas las poblaciones de la provincia de Santiago.

Mi dictámen es que no debe el Senado concurrir al proyecto de lei que antecede:

1.° Porque falta el objeto para que se establece la contribucion que por él se impone, así porque no se sabe qué gastos son los que pretende hacer la Asamblea, ni su monto; i sin el presupuesto correspondiente, no pueden dictarse contribuciones; como principalmente porque las milicias son un gasto tan esencialmente nacional, que no podrá concebirse otro a que con mayor razon debe contribuir toda la República. La subsistencia de estas milicias, establecidas para defender todo el territorio chileno, debe costearse por el Erario; i si los fondos de éste no alcanzasen para cubrir el nuevo gasto, no hai embarazo para que se imponga una nueva contribucion nacional.

2.° Porque además dicta la política, i es conforme a las intenciones que manifiesta la lejislatura, trabajando por estinguir todo jérmen de ideas federales, que las milicias sean sostenidas por la nacion, i bajo todos aspectos, libres de cualquier influjo provincial, sin que en ningun tiempo entiendan que deben su subsistencia a una particular Asamblea o territorio, ni se hallen dispuestas por alguna relacion moral o por el principio de que deben servir mejor a quien les paga, a sostener las pretensiones e intereses de una provincia mas bien que los de otra o los jenerales de la nacion.

3.° Porque siendo evidente, i conviniendo todos en que las milicias son la defensa natural del Estado, i por consiguiente un establecimiento que por su absoluta necesidad debe mantenerse en pié, el modo de arruinarlo seria hacer que cada provincia costease las milicias de su territorio; porque habiendo, como es constante, provincias que no pueden (calcúlese como se quiera) subvenir a estos gastos, i siendo precisamente éstas las que mas necesitan de milicias, por ser

(1) Este documento ha sido trascrito de *La Lucerna*, correspondiente al 29 de Agosto de 1832. *(Nota del Recopilador.)*

los puntos mas espuestos del Estado, como Chiloé i Valdivia, el aprobar la presente lei equivaldria a dejar sin milicias el territorio que con preferencias debe tenerlas.

4.° Porque siendo el servicio de la milicia un gravámen público que todos rehusan, el dejar su subsistencia pendiente de las contribuciones que quieran imponerse los mismos que repugnan este servicio, es decretar su absoluta estincion.

5.° Porque, prescindiendo de estas razones, la contribucion del presente proyecto de lei peca por los dos principales motivos que hacen odiosa e infructuosa una contribucion: a saber, recaer sobre un artículo de primera necesidad, i consumirse en su recaudacion acaso una mitad o un tercio de lo que se contribuye. Ella es, sobre infructuosa, tiránica en todos los partidos de la provincia, a excepcion de Santiago.

6.° Porque, aun desentendiéndose de lo espuesto, faltan todos los datos necesarios para proceder a imponer una contribucion, cuales son: presupuesto de los gastos que se han de llenar con ella; cálculo de lo que ha de producir; razon de los consumos del artículo que se va a gravar, etc.

En fuerza de todos estos fundamentos, que en la discusion procuraré desenvolver añadiendo otras razones de congruencia, me veo obligado a separarme del dictámen de la mayoría de la Comision.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 28, EN 22 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Tratados chileno-mejicanos.—Interpretacion de la lei que declara al Fisco responsable al pago de las letras que se le devuelvan protestadas.—Honores a los jenerales.—Sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.—Precio de las pastas metálicas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República hace, a solicitud de los Ministros de la Tesorería Jeneral, unas consultas sobre la intelijencia de la lei del 8 de los corrientes que declara al Fisco responsable al pago de las letras que se le devuelvan protestadas. *(Anexo núm. 494. V. sesion del 3.)*

2.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado ciertas modificaciones hechas por el Senado en el tratado chileno-mejicano, pero con cargo de que en el canje de las ratificaciones se haga la declaracion que indica. *(Anexo núm. 495. V. sesion del 25 de Junio de 1832.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei que fija los honores que se debe tributar a los jenerales en guarnicion i en campaña. *(V. sesiones del 18 de Julio, 17 i 31 de Agosto de 1832.)*

4.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la iniciativa tomada por el Gobierno en demanda de que se apruebe el sobresueldo que se paga a la guarnicion de Coquimbo. *(Anexo núm. 496. V. sesiones del 9 de Julio i 31 de Agosto de 1832.)*

5.° De otro dictámen de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de lei que fija el precio que se debe pagar en la Casa de Moneda por las pastas metálicas. *(Anexo núm. 497 V. sesion del 10.)*

6.° De otro dictámen que a segunda hora presenta la misma Comision de Gobierno sobre la modificacion hecha por la otra Cámara en los tratados chileno-mejicanos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision respectiva dictamine

para segunda hora sobre la forma en que la otra Cámara ha prestado su aprobacion a los tratados chileno-mejicanos.

2.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre las consultas relativas a la lei que declara al Fisco responsable de las letras que se le devuelvan protestadas. *(V. sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija el precio de las pastas metálicas i comunicarlo sin esperar la aprobacion del acta.

4.º Aprobar en la forma que consta en el acta la declaracion que debe hacerse sobre la intelijencia del tratado chileno-mejicano en el acto de canjearse las ratificaciones. *(Anexo núm. 498. V. sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 22 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Huici, Gandarillas, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, que espresa su conformidad con la aprobacion que han obtenido en esta Sala los tratados celebrados por Plenipotenciarios autorizados suficientemente entre esta República i la de los Estados Unidos Mejicanos, con la calidad de que al tiempo de canjear las ratificaciones, se declare que el sentido en que el Gobierno de Chile entiende el artículo 15, es que en caso de ser comprendido en las negociaciones entabladas con Méjico i la España, no quede ligado por lo que se acuerde entre estas potencias sin que haya precedido su aprobacion especial. Se mandó pasar a la Comision de Gobierno para que los despache con preferencia.

Se dió cuenta de una consulta del Presidente de la República, a consecuencia de la que le han dirijido los Ministros del Tesoro público, sobre la intelijencia de la lei de 8 del corriente, que declara responsable al Fisco por las letras que emite en favor de sus acreedores; i se mandó con preferencia a la Comision de Hacienda.

Se leyeron los dictámenes de la Comision de Guerra sobre honores a los jenerales en guarnicion i en campaña i sobre el aumento de un peso que gozan los soldados de la guarnicion de Coquimbo; i se mandaron poner en la órden del dia.

Se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados, en que se aumenta el valor de las pastas de plata i oro que se compren por la Casa de Moneda; i por su urjencia, se mandó considerar con preferencia en la sesion presente.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en discusion el indicado proyecto sobre aumento del valor de las pastas; i fué aprobado en los términos siguientes, los mismos en que fué concebido por la Cámara de su procedencia:

"ARTÍCULO ÚNICO. La Casa de Moneda pagará a los introductores de plata i oro, a razon de ocho pesos diezisiete maravedíes el marco de plata en lei de once dineros; i el oro en la de veintidos quilates, a ciento treinta i seis pesos el marco." Se mandó comunicar inmediatamente i se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion el dictámen de la Comision de Gobierno, sobre la calidad con que ha convenido la Cámara de Diputados en la aprobacion del tratado con los Estados Unidos Mejicanos, i se resolvió por unanimidad que se haga su aprobacion conforme a la espresada indicacion, en los términos siguientes:

"El Congreso Nacional de Chile, habiendo visto i examinado el tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado entre la República Chilena i los Estados Unidos Mejicanos por medio de Plenipotenciarios respectivamente i en bastante forma autorizados, cuyo tenor es el siguiente:...

"Por tanto, i con arreglo a lo prevenido en el párrafo 7.º, artículo 83 de la Constitucion, ha venido en aprobar en todas sus partes el espresado Tratado, a excepcion de las palabras *por mayor o al menudeo*, que se encuentran en el artículo 5.º i que tambien han sido suprimidas en la ratificacion que ha hecho el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; i al tiempo de canjearse las ratificaciones del espresado Tratado se declarará que el sentido en que el Gobierno de Chile entiende el artículo 15, es que, en caso de ser comprendido en las negociaciones entabladas entre Méjico i la España, no quede ligado por la que se acuerde entre estas potencias, sin que haya precedido su aprobacion especial," i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 494

Habiendo dirijido al Gobierno los ministros de la Tesorería Jeneral una consulta sobre la intelijencia de la lei de 8 del corriente que declara responsable al Fisco en favor de sus acree-

dores librancistas por las letras jiradas contra los deudores de la Hacienda Nacional, en el caso de no ser cubiertas o aceptadas al vencimiento de su plazo, ha parecido necesario pedir a la lejislatura una declaracion que esplique el sentido de la lei i destruya las dudas suscitadas al tiempo de reducirla a práctica.

Segun el espíritu de la consulta, i el dictámen fiscal que recayó sobre ella, la declaracion debe abrazar los puntos siguientes:

1.° Si la responsabilidad del Fisco es solo relativa a las letras emitidas i que se emitieren desde el año de 1830 en adelante, o comprende tambien a los libramientos de fecha anterior.

2.° Si devueltos a las tesorerías, por los acreedores fiscales, los certificados que habian recibido, recae sobre los ministros de ellas la responsabilidad a que las leyes los sujetan.

3.° Si habiendo percibido los acreedores librancistas de los deudores fiscales alguna cantidad a cuenta de su crédito, este acto supone novacion de contrato i estingue la responsabilidad que, por el artículo 2.° de la lei, contrae la Hacienda Nacional a favor de los primeros.

4.° Si declarándose subsistente dicha responsabilidad aun en ese caso, las sumas entregadas a cuenta de los libramientos después de cumplido su plazo, deben aplicarse al pago de intereses o del principal de la deuda.

5.° Si la Hacienda Nacional es obligada a satisfacer algun interés a los acreedores librancistas por el tiempo que se ha demorado el pago de sus letras; i en el caso de acordar este interés a cuánto deberá ascender.

Suspendido el cumplimiento de la lei hasta la resolucion de estas dudas, el Gobierno espera se considere con preferencia por la lejislatura un asunto que interesa a su crédito, i del cual pende la suerte de muchos ciudadanos que hicieron anticipaciones al erario público confiados en la lealtad i buena fé con que constantemente ha desempeñado sus promesas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 22 de Agosto de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 495

Considerado nuevamente el artículo 4.° de los tratados de Méjico que reformó esta Cámara, el adicional de la misma cuyas modificaciones fueron rechazadas por el Senado i el 5.° en que suprimió éste las palabras "por mayor i al menudeo," fueron aprobados el 4.° i 5.° en los mismos términos que lo hizo esa Sala, agregando la declaracion siguiente, acordada a propuesta del Plenipotenciario don Andrés Bello:

"Al tiempo de canjearse las ratificaciones, se declarará que el sentido en que el Gobierno de Chile entiende el artículo 15 es que en caso de ser comprendido en las negociaciones entabladas entre Méjico i la España, no quede ligado por lo que se acuerde entre estas potencias sin que haya precedido su aprobacion especial." Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 22 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado—Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 496

La Comision de Guerra, impuesta de los antecedentes que acompaña el Gobierno, para que se apruebe o repruebe la asignacion de un peso por plaza que tiene fuera de reglamento la guarnicion de Coquimbo, i fué asignado por la Asamblea de la provincia, es de sentir que se apruebe la dicha asignacion hasta la publicacion del decreto que se dicte por el Cuerpo Lejislativo.—Sala de la Comision, Agosto 22 de 1832.—*Gandarillas.—Elizalde.—Barros.*

Núm 497

La Comision de Hacienda es de dictámen que puede la Cámara aprobar el proyecto de lei que antecede en los mismos términos que lo ha aprobado la Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 21 de 1832.—*Vial.—Huici.—M. de Egaña.*

Núm. 498

Tengo el honor de dirijir a manos de V. E. el tratado de amistad, comercio i navegacion, celebrado entre esta República i la de los Estados Unidos Mejicanos que ha aprobado el Congreso, para que V. E. se sirva disponer lo conveniente a su ratificacion.—Dios guarde a V. E.—Agosto 27 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 29, EN 24 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto de Clara Caroca.—Libertad de la usura.—Clase de contabilidad.—Voto de gracias a don D. Portales.—Cuentas de la secretaría.—Impuesto sobre las harinas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que conmuta en destierro perpetuo la pena capital impuesta a Clara Caroca. *(Anexo núm. 499.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara devuelve con algunas modificaciones el proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones relativas a interés del dinero. *(Anexo núm. 500. V. sesion del 18 de Julio de 1832.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que crea una clase de contabilidad; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 501. V. sesiones del 3 de Agosto i 12 de Setiembre de 1832.)*

4.° De otro dictámen de las Comisiones de Guerra i Gobierno sobre la proposicion hecha por el Gobierno relativa a que se dé un voto de gracias a don Diego Portales. *(Anexo núm. 502. V. sesiones del 17 i el 31.)*

5.° De una cuenta presentada por el oficial mayor de los gastos hechos para la adquisicion de útiles de secretaría. *(V. sesion del 17 de Junio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Justicia dictamine sobre la conmutacion de pena otorgada a Clara Caroca *(V. sesion del 29 de Setiembre de 1832)* i sobre la modificacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones sobre intereses. *(V. sesion del 12 de Setiembre de 1832.)*

2.° Dejar pendiente la segunda discusion del proyecto de lei que grava con un impuesto de un real cada fanega de harina. *(V. sesiones del 20 i el 27.)*

3.° Que la Comision de Policía interior (1) dictamine sobre las cuentas presentadas por el oficial mayor de la secretaría. *(V. sesion del 27.)*

ACTA

SESION DEL 24 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros' Egaña, Elizondo, Errázuriz, Elizalde, Gandarillas, Huici, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: la 1.ª avisando que a consecuencia de la solicitud que acompaña, interpuesta por Clara Caroca, ha acordado indultarla de la pena capital a que ha sido condenada, conmutándosela en destierro perpetuo a la isla de Juan Fernández; i la 2.ª, avisando haber aprobado el proyecto de lei pasado por el Senado, sobre interés del dinero, con la modificacion que se espresa; i pasaron a la Comision de Justicia.

Del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de decreto pasado por la Cámara de Diputados sobre autorizar al Ejecutivo para invertir anualmente la suma de quinientos pesos en la dotacion de una nueva clase en el Instituto Nacional donde se enseñe el método de cuenta i razon con aplicacion al comercio i a las oficinas de Hacienda.

Del de las Comisiones de Gobierno i Guerra reunidas, en órden a decretar un voto de gracias al Vice-Presidente de la República don Diego Portales por sus grandes servicios, a consecuencia de la invitacion que para el efecto ha hecho S. E. el Presidente de la República; i se mandó poner en la órden del dia.

I últimamente de la cuenta presentada por el Oficial Mayor de esta Secretaría de los gastos hechos por acuerdo de 4 de Junio del presente año, en útiles para el servicio de la Sala.

En seguida se puso en segunda discusion el proyecto sobre imponer un real de contribucion a la fanega de harina que se beneficie para vender al público en todas las poblaciones de la provincia de Santiago; i después de un largo debate, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 499

A consecuencia de la solicitud interpuesta por Clara Caroca, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

"Se concede a Clara Caroca el indulto de la pena capital a que ha sido condenada i se le conmuta en destierro perpetuo a la isla de Juan Fernández."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados. —Santiago, Agosto 20 de 1832—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL. — *Manuel Camilo Vial*, Diputado Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 500

Examinado el proyecto de lei sobre intereses que acordó el Senado, ha sido aprobado en la forma que trascribo.

"ARTÍCULO PRIMERO.—El interés legal del dinero es el cinco por ciento.

ART. 2.° Es lícito, sin embargo, estipular por pactos particulares el interés que tuvieren a bien los contratantes, i estos pactos serán respetados sin que se pueda alegar contra ellos excepcion de usura, pero quedando sujetos a las demás disposiciones de derecho en materias de contratos." —Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 24 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 501

La Comision de Hacienda es de sentir que se apruebe la lei que antecede en la misma forma que la ha pasado la Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 24 de 1832.—*Vial.—Huici.—M. de Egaña.*

Núm. 502

Las Comisiones de Gobierno i Guerra reunidas son de parecer que, aceptando el Senado la proposicion hecha por el Supremo Gobierno en el oficio que antecede, respecto a hacer notorios i constantes los estraordinarios servicios que ha prestado el Vice-Presidente de la República don Diego Portales, pueda adoptarse el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

El Congreso Nacional

Teniendo en consideracion que don Diego Portales entró a servir los Ministerios del despacho del Interior i de Guerra en la época mas angustiada de la Patria, cuando destruido el imperio de las leyes i encendida la guerra civil, la anarquía i el desórden amenazaba la ruina política de la Nacion; en cuyas lamentables circuns-

(1) Este acuerdo, trámite de estilo, se infiere del hecho de haberse presentado el informe aludido en la siguiente sesion. *(Nota del Recopilador.)*

tancias, desplegando un celo, vigor i patriotismo estraordinarios, consiguió con la sabiduría de los consejos i el acierto de las medidas que proponia en el Gabinete, restablecer gloriosamente la tranquilidad pública, el órden i el respeto a las instituciones nacionales, decreta:

Que el Presidente de la República dé las gracias a don Diego Portales, a nombre del pueblo chileno, i le presente este decreto como un testimonio de la gratitud nacional debida al celo, rectitud i acierto con que desempeñó aquellos Ministerios i a los jenerosos esfuerzos que ha consagrado al restablecimiento del órden i tranquilidad de que hoi disfruta la Patria.

Santiago, Agosto 24 de 1832.—*F. Errázuriz.* —*Elizalde.* - *Barros.*— *M. Egaña.*- *Vial.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 30, EN 27 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud del ex-jeneral don Francisco Calderon.—Cuentas de la secretaría.—Id. de don F. Sainz de la Peña.—Reclamo contra el impuesto de las harinas.—Acusacion de don R. Freire.—Id. de don F. R. de Vicuña.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que aprueba las cuentas de don Francisco Sainz de la Peña, ex-Intendente de Coquimbo. *(Anexo núm. 503.)*

2.° De un dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei que con motivo de una solicitud del ex-jeneral don F. Calderon aprobó la Cámara de Diputados i que asegura cierta pension a los militares que son dados de baja despues de 40 años de servicio; la Comision propone que se rechace el proyecto i se acuerde una pension al solicitante. *(Anexo núm. 504. V. sesiones del 17 de Agosto i 3 de Setiembre de 1832.)*

3.° De otro dictámen de la Comision de Policía sobre las cuentas de secretaría. *(V. sesion del 24.)*

4.° De otro dictámen de la Comision de Justicia sobre la acusacion entablada contra don R. Freire por don J. G. Marin. *(Anexo núm. 505. V. sesion del 17.)*

5.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la acusacion entablada por doña Margarita Fernández contra don F. R. de Vicuña. *(Anexo núm. 506. V. sesion del 17.)*

6.° De una solicitud entablada por los panaderos de Santiago en demanda de que se rechace el proyecto de impuesto de las harinas bajo la condicion de que ellos darán durante cuatro años 12,000 pesos anuales. *(V. sesion del 24.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la aprobacion de las cuentas de don F. Sainz de la Peña. *(V. sesion del 5 de Setiembre de 1832.)*

2.° Tener presente la solicitud de los panaderos al discutir el impuesto de las harinas. *(V. sesion del 29.)*

3.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de impuesto de las harinas. *(V. sesion del 29.)*

4.° Que el Senado se constituya en Corte de Justicia para oir la acusacion entablada contra don R. Freire *(V. sesion del 13 de Setiembre de 1832)* i la entablada contra don F. R. de Vicuña. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1832.)*

5.° Aprobar las cuentas de la secretaría. *(Anexo núm. 507. V. sesion del 7 de Noviembre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 27 DE AGOSTO

Asistieron los señores Vial, Alcalde, Barros, Elizalde, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados con motivo de la solicitud del ex-Jeneral don Francisco Calderon.

Del de la de Policía Interior, sobre las cuentas presentadas por el Oficial Mayor de la Secretaría de esta Cámara, de los gastos hechos en los útiles que se mandaron aprontar por acuerdo de 4 de Junio último. Se mandaron poner en la órden del dia.

I de un proyecto de decreto pasado por la Cámara de Diputados, a consecuencia de la consulta hecha por el Presidente de la República, sobre las cuentas presentadas por don Francisco Sainz de la Peña por el tiempo que fué Intendente de la provincia de Coquimbo; que se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se hizo presente un escrito presentado por los apoderados de los dueños de panaderías de esta capital, con motivo de la discusion pendiente del proyecto de lei sobre imponer un real a cada fanega de harina que se beneficie para vender en esta Provincia, haciendo la proposicion de dar doce mil pesos anuales por el término de cuatro años, bajo ciertas condiciones; i se mandó tener presente al tiempo de la discusion.

Procediéndose a ella por no haber mas de qué dar cuenta, se prolongó el debate hasta después de avanzada la primera hora i se suspendió la sesion, quedando con la palabra el señor Gandarillas.

A segunda hora, la Sala, en virtud de los informes de la Comision de Justicia en las acusaciones hechas contra el ex-Director don Ramon Freire i don Francisco Ramon Vicuña, i conforme a ellos, acordó para cada uno de los indicados negocios el siguiente decreto: "1.° El Senado se constituirá en Corte de Justicia, conforme al artículo 48 de la Constitucion, el viernes 31 del corriente, para oir la acusacion que la Cámara de Diputados formalice contra el ex-Director don Ramon Freire, i contra el cual ha declarado haber lugar a formacion de causa por el crímen de violacion de los derechos individuales. 2.° Comuníquese al Presidente de dicha Cámara." En la acusacion del señor Vicuña se puso el mismo decreto con solo la diferencia de las palabras siguientes: "haber lugar a formacion de causa por el crímen de infraccion de la Constitucion." En seguida, se consideró el dictámen de la Comision de Policía Interior sobre las cuentas rendidas por el Oficial Mayor de los costos hechos con arreglo al acuerdo de 4 de Junio, i fué aprobado, mandándose pagar los doscientos treinta i ocho pesos, dos reales de su importancia, i que al efecto se comunique esta resolucion a S. E. el Presidente de la República; i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 503

A consecuencia de la nota del Supremo Gobierno que orijinal acompaño con los demás antecedentes, la Cámara acordó el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO 1.° Se declara que las circunstancias en que gobernó la provincia de Coquimbo don Francisco Sainz de la Peña fueron estraordinarias.

2.° En consecuencia, no será obstáculo a la aprobacion de sus cuentas lo que excediese de los gastos prevenidos por la lei en el órden comun."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Agosto 26 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 504

La Comision de Guerra ha visto el acto de la Cámara de Diputados en que, a consecuencia de una solicitud de don Francisco Calderon, declara que a todos los individuos que hayan sido dados de baja en el ejército después de haber servido cuarenta años, se conceden las tres octavas partes de su sueldo; i le parece que la Cámara de Senadores debe desecharlo, porque importa una lei dictada oblicuamente en favor de un individuo. Si el Congreso Nacional tiene facultades para dispensar gracias, si quiere apreciar como corresponde la multitud de años de servicios prestados por don Francisco Calderon, si es justo que no se le confunda con esos militares

que hicieron derramar sangre en los campos de Ochagavía i Lircai, si es necesario proporcionar a su desgraciada familia siquiera aquel ausilio que la lei le asignaba para después de sus dias, si su ancianidad merece alguna atencion, si todas estas consideraciones pueden hacer al Congreso poner en ejercicio la facultad de conceder una gracia, la Comision cree que debe hacerlo directamente con la calidad de sin ejemplar. Por estas razones, i otras que se omiten porque las considera la Comision al alcance de los señores Senadores, propone a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Considerando el Congreso Nacional que el ex-Jeneral don Francisco Calderon no tomó parte activa en la oposicion que hicieron los militares al movimiento popular de 1829, i atendiendo a los muchos años de servicio prestados a la patria, i a la imposibilidad de adquirir una subsistencia decente a que le ha reducido su ancianidad, decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Contribúyase a la familia de don Francisco Calderon con las tres octavas partes del sueldo que disfrutaba, por via de montepío, con declaracion de que este decreto no pueda servir de ejemplar."—Santiago, Agosto 27 de 1832.—*M. J. Gandarillas.*—*F. A. Elizalde.*

Núm. 505

La Comision de Justicia, teniendo en consideracion que por el párrafo 2.°, artículo 47 de la Constitucion, la Cámara de Diputados, en las acusaciones que intente contra los funcionarios públicos allí designados, no debe ceñirse a solo declarar haber lugar a formacion de causa, sino a formalizar tambien la acusacion ante el Senado, es de dictámen que puede esta Cámara aprobar el proyecto de decreto siguiente:

"El Senado se constituirá en Corte de Justicia, conforme al artículo 48 de la Constitucion, el viernes 31 del corriente, para oir la acusacion que la Cámara de Diputados formalice contra el ex-Director don Ramon Freire, i contra el cual ha declarado haber lugar a formacion de causa por el crímen de violacion de los derechos individuales.

Comuníquese al señor Presidente de dicha Cámara". —Santiago, Agosto 27 de 1832.—*Elizondo.*—*Elizalde.* —*Egaña.*

Núm. 506

La Comision de Justicia, teniendo en consideracion que por el párrafo 2.°, artículo 47 de la Constitucion, la Cámara de Diputados, en las acusaciones que intente contra las funciones públicas allí designadas, no debe ceñirse a solo declarar haber lugar a formacion de causa, sino a formalizar tombien la acusacion ante el Senado, es de dictámen que puede esta Cámara acordar el proyecto de decreto siguiente:

"El Senado se constituirá en Corte de Justicia, conforme al artículo 48 de la Constitucion, el viernes 31 del corriente, para oir la acusacion que la Cámara de Diputados formalice contra don Francisco Ramon Vicuña, que ha ejercido funciones de Vice-Presidente de la República, i contra el cual ha declarado haber lugar a formacion de causa por el crímen de infraccion de la Constitucion.

Comuníquese al señor Presidente de dicha Cámara."—Santiago, Agosto 27 de 1832.—*Elizondo.*—*Elizalde*—*Egaña.*

Núm. 507

Esta Cámara, en sesion de ayer, ha aprobado el gasto de doscientos treinta i ocho pesos dos reales que, en distintos muebles necesarios para su mejor servicio, ha hecho el oficial mayor de su Secretaría, don Fernando Urízar Garfias, segun se habia mandado practicar por acuerdo de 4 de Junio último.

Tengo el honor de ponerlo en noticia de V. E. para que se sirva decretar su pago por los Ministros de la Tesorería Jeneral.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 28 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31, EN 29 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Codificacion de las leyes.—Compatibilidad de los cargos lejislativos con los judiciales.—Impuesto de las harinas.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Recomendar a la Cámara de Diputados se sirva despachar el proyecto de codificacion de las leyes *(V. sesiones del 27 de Agosto de 1831 i 1.° de Setiembre de 1834)* i el proyecto de lei que dispone que el cargo de senador o el de diputado no sirva de escusa a los majistrados. *(V. sesiones del 21 de Julio de 1831 i 25 bis de Junio de 1833.)*

2.° Declarar terminada la tercera discusion del proyecto de impuesto sobre las harinas i dejar para la próxima sesion la votacion del artículo 1.°. *(V. sesiones del 27 i el 31.)*

ACTA

SESION DEL 29 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, el señor Egaña hizo indicacion para que por esta Cámara se recomiende a la de Diputados el despacho de dos proyectos de lei que se pasaron por ésta en el período del año anterior, uno, sobre formar los Códigos Nacionales, i otro sobre que el cargo de Senador o Diputado no sirva de escusa a los majistrados para asistir al despacho de los Tribunales o Juzgados a que pertenezcan; i fué aprobada.

En seguida, se continuó la tercera discusion del proyecto de lei sobre impuesto de un real a la fanega de harina que se beneficie para vender en la provincia de Santiago, i siguiendo el debate al fin de la primera hora, el señor Elizondo hizo indicacion para que, suspendiéndose el tratar del impuesto de una contribucion, se considerase la proposicion hecha por los dueños de panaderías, i admitida, si aun llenaba el objeto de sostener las milicias en el pié en que se encuentran, se trate del impuesto. En este estado, se suspendió la sesion.

A segunda hora, después de algun debate, se preguntó a la Cámara si se votaba la indicacion del señor Elizondo o el proyecto de lei; i habiendo tenido éste la preferencia, se puso en votacion el artículo 1.°: resultaron seis votos por la afirmativa i otros tantos por la negativa, por lo que, reservándose para ser considerado últimamente, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 32, EN 31 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO. -Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Pension solicitada para don Manuel Fernández.—Indemnizacion solicitada por don Carlos Thourn.—Impuesto de las harinas.—Voto de gracias a don D. Portales.—Sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.—Conmutacion de la pena de don José Labbé.—Honores de los jenerales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República propone que se dé una pension al ex-contador don Manuel Fernández. *(Anexo núm. 508.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por don Carlos Thourn, en demanda de que se le indemnicen los perjuicios que sufrió siendo cónsul de Chile en Centro-América. *(Anexo núm. 509.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine (1) sobre el proyecto de lei que otorga una pension a don M. Fernández. *(V. sesion del 21 de Setiembre de 1832.)*

2.° Que la de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don C. Thourn. *(V. sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

3.° Dejar pendiente, por haber habido nuevo empate, la votacion del artículo 1.° del proyecto de impuesto sobre las harinas. *(V. sesiones del 29 de Agosto i 12 de Setiembre de 1832.)*

4.° Decretar un voto de gracias a don Diego Portales, con el voto contrario de don Manuel José Gandarillas. *(V. sesiones del 24 de Agosto i 14 de Setiembre de 1832.)*

5.° Dejar pendiente la primera discusion del informe relativo al sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo. *(V. sesiones del 22 de Agosto i 3 de Setiembre de 1832.)*

6.° Aprobar, en la forma que consta en el acta, la conmutacion de la pena de don José Labbé. *(Anexo núm. 510. V. sesion del 20 de Agosto.)*

(1) Este acuerdo consta al pié del oficio del Gobierno. *(Nota del Recopilador.)*

7.º Reservar la discusion del decreto provisorio que fijó los honores de los jenerales para cuando se tenga a la vista el ceremonial de etiqueta. *(V. sesiones del 16 de Setiembre de 1831, 22 de Agosto i 3 de Setiembre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 31 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la República en que, recomendando los distinguidos méritos del antiguo contador mayor don Manuel Fernández, propone al Congreso la asignacion de una pension para este individuo i para su mujer e hijas solteras después de su fallecimiento.

El señor Presidente recomendó a la Sala los motivos por que debia darse preferencia a esta proposicion, i se acordó que la tuviese en el despacho.

Luego se dió cuenta de otra comunicacion del Presidente de la República, a que acompaña la solicitud de don Carlos Thourn, para que se le dé una compensacion pecuniaria por los atrasos que sufrió en su jiro de comercio, con motivo de haber estado desempeñando el cargo de Cónsul de Chile en la República de Centro América, sin sueldo ni emolumentos; i se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso de nuevo en discusion el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados, sobre imponer un real de derecho por fanega a las harinas que se beneficien para vender al público en la provincia de Santiago; i procediendo a votacion, resultaron seis votos por la afirmativa i otros tantos por la negativa, por lo que se dejó para otra discusion.

Tomando en seguida en consideracion el dictámen de las Comisiones de Guerra i Gobierno reunidas sobre la proposicion del Presidente de la República, sobre que por las Cámaras se decrete un voto de gracias al Vice-Presidente de la República don Diego Portales por los interesantes servicios que ha prestado a la patria, aprobó el siguiente proyecto de decreto:

"El Congreso Nacional, teniendo en consideracion que don Diego Portales entró a servir los Ministerios del despacho del Interior i de Guerra en la época mas angustiada de la patria, cuando destruido el imperio de las leyes i encendida la guerra civil, la anarquía i el desórden amenazaba la ruina política de la Nacion; en cuyas lamentables circunstancias, desplegando un celo, vigor i patriotismo estraordinarios, consiguió con la sabiduría de los consejos i el acierto de las medidas que proponia en el Gabinete restablecer gloriosamente la tranquilidad pública, el órden i respeto a las instituciones nacionales, decreta:

"Que el Presidente de la República dé las gracias a don Diego Portales a nombre del pueblo chileno, i le presente este decreto como un testimonio de la gratitud nacional, debida al celo, rectitud i acierto con que desempeñó aquellos Ministerios i a los jenerosos esfuerzos que ha consagrado al restablecimiento del órden i tranquilidad de que hoi disfruta la Patria."

El señor Gandarillas, único voto en contra, pidió que se espresase en el acta, i se dispuso así.

En seguida, tuvo primera discusion el dictámen de la Comision de Guerra, en el espediente pasado por el Gobierno, sobre el aumento de sueldo que se paga a la tropa de la guarnicion de la provincia de Coquimbo; i sin resolverse cosa alguna, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en segunda discusion el dictámen de la Comision de Justicia, a consecuencia de la solicitud de doña María del Tránsito Seguí, mujer lejítima de don José Labbé, confinado en Juan Fernández; i declarada la materia suficientemente discutida, se acordó el siguiente proyecto de decreto:

"Movido de compasion el Congreso por los padecimientos que representa el reo rematado don José Labbé, i en consideracion a la circunstancia estraordinaria de la próxima reunion de la Gran Convencion Nacional, usando de la facultad que le compete por el párrafo 13, artículo 46 de la Constitucion, decreta:

"Luego que don José Labbé haya cumplido la cuarta parte del destierro a que fué condenado por la Corte Marcial, si su comportacion en el presidio hubiese sido arreglada, segun el informe del respectivo Comandante, se le conmutará la pena de destierro por el tiempo que falte al cumplimiento de la sentencia en una espatriacion por igual tiempo a discrecion del Presidente de la República."

Se puso en primera discusion el dictámen de la Comision de Guerra sobre aprobacion del decreto provisorio dictado por el Presidente de la República, en órden a los honores que deben hacerse a los jenerales en campaña, en guarnicion o mandando en jefe, i se reservó para otra discusion, en que se tuviesen presentes la lei que autorizó al Gobierno para el arreglo del ceremonial de etiqueta i precedencias de las autoridades, i las que cita el decreto de cuya aprobacion se trata; con lo que se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 508

Considerándose el Gobierno obligado a promover la reparacion de los males que ocasionó el órden revolucionario en los primeros dias de nuestro ser político, no puede dispensarse de recomendar a la lejislatura el mérito del antiguo contador mayor don Manuel Fernández, i de pedir en favor suyo una pension que resarza las privaciones a que injustamente se vió sometido.

Despues de treinta i cinco años de servicios prestados al país por este benemérito empleado en diversas oficinas fiscales, se le separó de su destino por una órden verbal del Ministerio de Hacienda, espedida el 11 de Abril de 1817 sin precedente formacion de causa, i sin que hasta ahora se le haya destituido, con arreglo a las leyes, para justificar el abandono cruel a que le dejó reducido este acto arbitrario de autoridad.

Un procedimiento tan poco conforme con los principios de estricta justicia que deben servir de reguladores en el ejercicio del poder supremo, causará mas admiracion si se reflexiona que la conducta política de Fernández jamás mereció nota alguna, i que su fidelidad, intelijencia i celo en el desempeño de los destinos que tuvo a su cargo, le granjearon en el concepto público una reputacion de rectitud i honradez que siempre conservó ilesa en medio de las persecuciones de que fué víctima.

No le recomienda menos la resignacion con que ha tolerado su suerte, sin proferir queja alguna, en quince años que él i su familia se vieron obligados a recurrir a la caridad pública para sostenerse, prestándose a servir al Gobierno, dentro de ese mismo tiempo, en cuantas comisiones se le confiaron i que desempeñó sin remuneracion ni interés, dando el mas puro testimonio de la jenerosidad de sus sentimientos.

Las pruebas de esta esposicion se hallan en los documentos adjuntos que el Gobierno ha creido debia reunir espontáneamente para presentarlos al cuerpo lejislativo cuando se propone reclamar en favor de un anciano desgraciado la recompensa debida al mérito, i la indemnizacion que por un acto de justicia nacional debe acordarse a quien sin delito sufre pena severa. Mas, para que esta indemnizacion corresponda a los justos i benéficos fines que se han tenido presentes al solicitarla, el goce de la pension que se conceda no deberia limitarse a la persona del agraciado, que por su ancianidad i habituales enfermedades se halla próximo a terminar la vida, sino hacerla estensiva a su viuda e hijas solteras, tomando para ello en consideracion el siguiente

Proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al antiguo contador mayor don Manuel Fernández sobre los fondos nacionales la renta anual de mil pesos.

ART. 2.° Después de su fallecimiento quedará reducida esta pension a seiscientos pesos anuales en favor de su viuda e hijas solteras, mientras toman estado i con sujecion a lo dispuesto por la ordenanza de monte para este caso.

ART. 3.° Los Ministros de la Tesorería Jeneral pagarán mensualmente al agraciado el correspondido de dicha renta.—Santiago, 31 de Agosto de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 509

El Presidente tiene el honor de dirijir al Congreso por el respetable órgano de V. E., el adjunto espediente promovido por don Carlos Thourn, solicitando alguna indemnizacion pecuniaria por los perjuicios que alega haber sufrido en su persona e intereses mercantiles en la República de Centro América, durante el tiempo que desempeñó en ella el destino de Vice-Cónsul de Chile, que sirvió sin sueldo.

Como no está en el arbitrio del Ejecutivo resolver sobre esta solicitud, el Congreso se servirá verificarlo en los términos que estime justos; en intelijencia que del proceso seguido al espresado Thourn ante la Corte Suprema de Justicia (por las acusaciones de compromisos personales en los partidos políticos de aquel país, que le hizo el Gobierno de Guatemala), consta la prision i vejámenes que sufrió allí, no obstante su carácter público; i aunque en concepto de dicho Gobierno estos padecimientos de Thourn fueron orijinados por sus compromisos personales solamente, la vindicacion que obtuvo en la Corte Suprema i que corre en el espediente adjunto, parece desvanecer esta imputacion.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Agosto 28 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 510

El Congreso Nacional ha resuelto lo siguiente:

Movido de compasion el Congreso por los padecimientos que representa el reo rematado don José Labbé, i en consideracion a la circunstancia estraordinaria de la próxima reunion de la Gran Convencion Nacional, usando de la facultad que le compete por el párrafo trece, artículo cuarenta i seis de la Constitucion, decreta:

«Luego que don José Labbé haya cumplido la cuarta parte del destierro a que fué condenado

por la Corte Marcial, si su comportacion en el presidio hubiese sido arreglada, segun el informe del respectivo Comandante, se le conmutará la pena de destierro por el tiempo que falte al cumplimiento de la sentencia en una espatriacion por igual tiempo a discrecion del Presidente de la República.» – Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 18 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 33, EN 3 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Abolicion de los mayorazgos.—Solicitud de J. P. Leal.—Id. de doña Magdalena Gacitúa.—Contaduría de diezmos del Obispado de Concepcion. Diputados encargados de formalizar las acusaciones pendientes.—Sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.—Honores a los jenerales.—Pension de los oficiales dados de baja.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados devuelve el proyecto de lei sobre abolicion de los mayorazgos acordado por el Senado con motivo de la solicitud de don J. M. Irarrázaval. *(Anexo núm. 511. V. sesion del 30 de Julio de 1832.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber nombrado a don Rafael Valentin Valdivieso i a don Joaquin Gutiérrez para que formalicen las acusaciones pendientes contra los señores Vicuña i Freire. *(Anexo núm. 512. V. sesion del 27 de Agosto de 1832.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei que ordena reincorporar en el cuerpo de inválidos al soldado Juan Pablo Leal; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 513. V. sesiones del 17 de Agosto i 12 de Setiembres de 1832.)*

4. De otro dictámen de la Comision de Hacienda, sobre la solicitud entablada por doña Magdalena Gacitúa en demanda de que se le conceda una pension pia; la Comision propone que no se dé lugar en atencion a las penurias del Erario. *(Anexo núm. 514. V. sesiones del 18 de Agosto de 1831 i 12 de Octubre de 1832.)*

5.° De otro dictámen de la Comision de Justicia, sobre el restablecimiento de la contaduría de diezmos en el Obispado de Concepcion. *(Anexo núm. 515. V. sesiones del 3 de Agosto de 1832 i 11 de Junio de 1833.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Hacer entrar a la sala a los diputados encargados de formalizar las acusaciones

entabladas contra los señores Freire i Vicuña. *(V. sesion del 5.)*

2.° Declarar terminada la segunda discusion del informe relativo al sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo. *(V. sesion del 31 de Agosto).*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija los honores de los jenerales. *(V. sesion del 31 de Agosto.)*

4.° Declarar terminada la primera discusion del proyecto de lei que acuerda una pension a aquellos oficiales que son dados de baja despues de 40 años de servicios. *(V. sesiones del 27 de Agosto i 7 de Setiembre de 1832.)*

5.° Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que declara necesaria la interpretacion de los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos. *(Anexo núm. 516. V. sesion del 10.)*

ACTA

SESION DEL 3 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: una en que avisa su conformidad con lo acordado por esta Sala, en órden a los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos; i otra en que noticia haber nombrado a los diputados don Rafael Valdivieso i don Gaspar Marin para que formalizasen ante el Senado las respectivas acusaciones contra el ex-Director don Ramon Freire i el ex-Presidente don Francisco Ramon Vicuña.

Del dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados a la solicitud del soldado inválido Juan Pablo Leal.

Del de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de una pension pia que hace doña Magdalena Gacitúa.

I del dictámen de la Comision de Justicia sobre el nombramiento de contador de diezmos que quiere se haga en el Obispado de Concepcion el Cabildo de aquella iglesia. Se mandaron poner en la órden del dia.

A indicacion del señor Egaña, se resolvió que entrasen a la Sala los Diputados encargados de formalizar las espresadas acusaciones; i habiéndose sabido que solo habia venido el señor Gutiérrez i no el señor Valdivieso, se procedió a tratar de los negocios puestos en la órden del dia.

En esta virtud, tuvo segunda discusion el dictámen de la Comision de Guerra sobre el aumento de sueldo que se ha pagado i paga a la guarnicion de Coquimbo; i terminada sin que hubiese recaido resolucion, se pasó a discutir tambien por segunda vez el dictámen de la misma Comision de Guerra sobre la consulta hecha por el Presidente de la República, para la aprobacion o reforma del decreto espedido acerca de los honores que deben gozar los Jenerales en campaña, en guarnicion, o mandando en jefe el Ejército; i sin resolverse cosa alguna, se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion del mismo dictámen, i conforme a él se acordó el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los Jenerales de division de la República gozarán de los honores que la ordenanza jeneral del ejército designa a los Tenientes Jenerales; i los de Brigada los que señala a los Mariscales de Campo.

ART. 2.° Los Jenerales en jefe en campaña, mantendrán el goce de los que les designa el artículo 33, libro 1.°, tratado 3.° del mismo Código.

ART. 3.° Todos los Jenerales sin distincion tendrán el tratamiento de señoría.

ART. 4.° Este decreto se entiende con la calidad de provisorio hasta que se dicte una lei jeneral que arregle los honores, distinciones i preeminencias de todos los empleados de la República."

Concluido este asunto, se puso en primera discusion el dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei que con motivo de la solicitud del ex-Jeneral don Francisco Calderon, ha acordado la Cámara de Diputados, i concluida, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 511

Examinado el proyecto de decreto que acordó el Senado a consecuencia de la solicitud de don José Miguel Irarrázaval, ha sido aprobado en esta forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los artículos relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia exijen especial declaracion del Cuerpo Lejislativo.

ART. 2.° Devuélvase al Senado para que en virtud del artículo 2.° que propone, tenga a bien espedir las declaraciones que estime convenientes."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de

Diputados.—Santiago, Setiembre 3 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL. -*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 512

La Cámara de Diputados, en sesion del 31, ha nombrado a los señores don Rafael Valdivieso i don Joaquin Gutiérrez para que formalicen verbalmente ante el Senado las acusaciones que tiene hechas en la forma prescrita por la Constitucion contra el ex-Presidente Vicuña i el ex-Director Freire.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 1.° de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario. – Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 513

La Comision de Guerra ha visto el espediente del antiguo sarjento del cuerpo de Dragones de la Frontera Juan Pablo Leal, i en virtud de los documentos que presenta, reproduce los informes de las Comisiones Calificadora i Militar de la Cámara de Diputados, opinando que el Senado puede aprobar el proyecto de decreto en los términos que le ha sido remitido por la Cámara de Diputados.— Santiago, Setiembre 3 de 1832.—*Elizalde.—Barros.—M. J. Gandarillas.*

Núm. 514

Considerada la solicitud de doña Magdalena Gacitúa como una gracia especial que solicita del Congreso, el erario se halla en circunstancias tan apuradas que no sufre desfalcos para estas gracias. Si la interesada cree que alguna parte de su solicitud es de rigurosa justicia, debe ocurrir a que se le administre donde corresponda. Puede, por consiguiente, aprobarse el siguiente proyecto de decreto:

"Devuélvase a la interesada esta representacion con los documentos que la acompaña i pásese a la órden del dia."

Sala de la Comision, Setiembre 3 de 1832.—*Vial.—Egaña.—Huici.*

Núm. 515 (1)

La Comision de Justicia es de sentir que no hai un motivo ni razon alguna de conveniencia para derogar la lei que estinguió las contadurías de diezmos; no obstante, si el Cabildo Eclesiástico actual quisiere tener su contaduría separada sin que, para su sosten, se grave al Erario i demas partícipes de la masa, no hai embarazo para que lo costee de su renta.

Sala de la Comision, Setiembre 3 de 1832.—*Diego A. Elizondo. — F. A. Elizalde. — M. Egaña.*

Núm. 516

Con motivo de una solicitud de don José Miguel Irarrázaval, el Congreso Nacional ha declarado lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia exijen especial declaracion del Cuerpo Lejislativo.

ART. 2.° Certifíquese esta resolucion en la solicitud que la ha motivado, i pase a la Comision de Justicia i Lejislacion unidas, para que propongan el proyecto de lei que en cumplimiento de ella exijan las circunstancias."

Dios guarde a V. E.—Setiembre 7 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Asuntos Varios*, años 1834 a 84, pájina 348, del archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados. *(Nota del Recopilador.)*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 34, EN 5 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Cuentas de don F. Sainz de la Peña.—Aumento de sesiones.—Nombramiento de don G. Marin en lugar de don R. V. Valdivieso para formalizar las acusaciones.—Escusa del señor Huidobro.—Acusacion de don F. R. de Vicuña.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República pide al Senado que celebre tres o cuatro sesiones por semana a lo ménos. *(Anexo núm. 517.)*

2.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber nombrado a don G. Marin en lugar de don R. V. Valdivieso para formalizar la acusacion contra los señores Freire i Vicuña. *(Anexo núm. 518. V. sesion del 3.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que aprueba las cuentas de don Francisco Sainz de la Peña, ex-Intendente de Coquimbo; la Comision propone la aprobacion. *(Anexo núm. 519. V. sesiones del 27 de Agosto i 7 de Setiembre de 1832.)*

4.° De los antecedentes de la acusacion entablada contra don Francisco Ramon de Vicuña. *(V. sesion del 3.)*

5.° De una nota de don Francisco Huidobro, senador suplente por Concepcion, el cual avisa que por el mal estado de su salud no puede concurrir a las sesiones. *(V. sesiones del 25 de Junio i 22 de Diciembre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Contestar al Presidente de la República que el Senado está celebrando tres sesiones por semana i no podria aumentarlas sin perjuicio de las resoluciones que tome. *(Anexo núm. 520. V. sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

2.° Tener presente la sustitucion de don R. V. Valdivieso por don G. Marin como diputado encargado de formalizar las acu-

saciones pendientes. *(V. sesiones del 7 i el 26.)*

3.° Hacer entrar a la sala a los diputados encargados de formalizar dichas acusaciones. *(V. sesiones del 7 i el 26.)*

ACTA

SESION DEL 5 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas, Huici, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienpa, sobre el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados con motivo de las cuentas presentadas al Gobierno por el ex-Intendente de la provincia de Coquimbo don Francisco Sainz de la Peña, i se mandó poner en la órden del dia.

Se leyó una nota de Su Excelencia el Presidente de la República, en que, atendiendo al poco tiempo que queda a las Cámaras para cerrar sus sesiones ordinarias, excita al Senado a que tenga tres o cuatro sesiones por semana a fin de despachar los muchos negocios pendientes. La Sala, en vista de ella, acordó inmediatamente se contestase a Su Excelencia que esta Cámara por iguales consideraciones se hallaba teniendo tres sesiones por semana, desde que los individuos de ella empleados en la Comision de Constitucion tuvieron tiempo para concurrir; i que por la gravedad de los mismos negocios pendientes, cree no poder tener mas sesiones sin aventurar las resoluciones que se dicten.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Cámara de Diputados en que avisa haber nombrado al señor don Gaspar Marin para formalizar las acusaciones del ex-Director don Ramon Freire i el ex-Presidente don Francisco Ramon Vicuña, en lugar de don Rafael Valdivieso, a quien admitió su escusa; i se mandó tener presente.

El Secretario avisó que el señor Huidobro llamado a incorporarse a la Sala, como Senador suplente nombrado por la Asamblea de Concepcion, habia contestado serle imposible concurrir por lo quebrantado de su salud.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se mandó entrar a la Sala a los señores Diputados comisionados para formalizar las acusaciones dichas; lo que hicieron contra don Francisco Ramon Vicuña, después de leida la declaracion hecha por aquella Cámara i los antecedentes con que justifica la esposicion de los motivos que ha tenido para ello. En seguida, sin resolverse cosa alguna, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 517

La necesidad de que el Congreso Nacional despache, antes de cerrar sus sesiones, la multitud de negocios que aun se hallan pendientes en ambas Cámaras, impulsa al Gobierno a hacer presente a V. E. que en atencion a que ya va a espirar el término que la Constitucion le designa, excite el celo de los señores Senadores para que celebren, por lo menos, tres o cuatro sesiones por semana.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 5 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 518

La Cámara de Diputados, considerando poderosos los fundamentos en que se apoyó el señor Valdivieso para negarse a formalizar verbalmente ante el Senado las acusaciones contra el ex-Presidente Vicuña i el ex-Director Freire, le ha eximido de este encargo, nombrando en su lugar al señor don Gaspar Marin. Lo que pongo en noticia del señor Presidente, a quien Dios guarde.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 5 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial,* Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 519

La Comision de Hacienda es de sentir que se apruebe en todas sus partes el proyecto de decreto qne antecede. — Sala de la Comision, Setiembre 5 de 1832.—*Vial.*

Núm. 520

En sesion de cinco del presente fué instruida esta Cámara de la excitacion que le hace V. E. para que tenga tres o cuatro sesiones por semana, en atencion al poco tiempo que queda a las ordinarias del Congreso i a los muchos negocios que se hallan pendientes de su resolucion. Por estos motivos, el Senado há mas de tres semanas

que tiene tres sesiones, i ha determinado continuar en ellas, sin aumentarlas, porque la gravedad de los negocios demandan una consideracion detenida que no puede conciliarse sin que medie al menos un dia de sesion a sesion; lo que tengo el honor de poner en noticia de V. E. en contestacion.

Dios guarde a V. E.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 35, EN 7 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Devolucion de los bienes secuestrados.—Acusacion de don F. R. de Vicuña —Cuentas de don F. Sainz de la Peña.—Solicitud de don F. Calderon.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Presidente de la República propone que se reforme el senado-consulto fecho el 5 de Mayo de 1821 sobre devolucion de las propiedades confiscadas. *(Anexo núm. 521. V. sesion del 14 de Setiembre de 1830.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las Comisiones de Hacienda i Lejislacion dictaminen sobre la reforma del senado-consulto fecho el 5 de Mayo de 1821. *(V. sesiones del 17 de Octubre de 1832 i 27 de Junio de 1833.)*

2.º Encargar a la Comision de Justicia que sustancie la causa que se sigue contra el ex-Presidente de la República don F. R. de Vicuña i darle facultad para decretar, si es necesario, la seguridad del acusado. *(V. sesiones del 5 de Setiembre i 2 de Octubre de 1832.)*

3.º Aprobar el proyecto de lei relativo a las cuentas de don F. Sainz de la Peña, ex-Intendente de Coquimbo. *(V. sesiones del 5 i el 10.)*

4.º Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei acordado con motivo de la solicitud del ex-jeneral don F. Calderon. *(V. sesiones del 3 i el 10.)*

ACTA

SESION DEL 7 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Barros, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas, Huici, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de S. E. el Presidente de la República, en que pide se reforme la lei dictada por el Senado de 1821, que determina la devolucion de bienes secuestrados a los individuos que abandonaron el país durante la guerra de la

Independencia; i pasó a la Comision de Hacienda i Lejislacion unidas.

En seguida se nombró a la Comision de Justicia para que sustancie i siga por los trámites de derecho la causa entablada por la Cámara de Diputados contra el ex-Presidente de la República don Francisco Ramon Vicuña, con facultad que le delega la Sala, para decretar la seguridad del acusado, segun el resultado de los procedimientos, i concluidos, dé cuenta.

Luego se puso en discusion el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados con motivo de las cuentas presentadas al Gobierno por el ex Intendente de la provincia de Coquimbo don Francisco Sainz de la Peña, i fué aprobado sin alteracion ni modificacion alguna.

Inmediatamente se puso en segunda discusion el dictámen de la Comision de Guerra en el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados, con motivo de la solicitud de don Francisco Calderon; i concluida, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 521

El Presidente de la República llama la atencion de la Cámara de Senadores al senado-consulto de 5 de Mayo de 1821, que determinó la devolucion de bienes secuestrados a los individuos que abandonaron el país durante la guerra de la Independencia, i le hace presente la necesidad que considera el Gobierno de que se reforme esta lei de un modo que evite los conflictos en que le pone a veces, i asegure la posesion tranquila a los particulares que de buena fé compraron algunos de dichos bienes. En la primera parte ordena el Senado consulto, que, en el caso de pertenecer los bienes secuestrados a individuos reputados equivocadamente por emigrados enemigos de la libertad del país, se ejecute la devolucion sin cargo de reintegrarse por el Erario los frutos que hubiese percibido. Segun esto, parece que el espíritu de esa lei fuera adjudicar al Fisco en dominio i propiedad los bienes de los emigrados cuya enemistad al país fuese cierta i efectiva, pues de otro modo es inútil la condicion que se pone de que se haga la devolucion en el caso de que los bienes hubiesen sido secuestrados en el equivocado concepto de que sus dueños eran contrarios a la causa de Chile. Así es que, sin la calificacion previa de la opinion de los pretendientes, no debieron concederse por los tribunales tan jeneralmente las devoluciones.

En la segunda parte se manda que, en el caso de que algun enemigo de la causa de América, emigrado en odio de ella, vuelva al país manifestándose arrepentido, el Gobierno delibere sobre la devolucion de lo que se le hubiese secuestrado. El Presidente de la República teme usar de esta facultad que pone en sus manos un arbitrio para evitar censuras si entra en transacciones, o de provocar quejas si las rehusa. Sin ninguna regla fija para proceder, sin principios en que apoyar su deliberacion, cualquier acto que ejecutara se reputaria como procedente de su solo albedrío. Estas devoluciones no deben nacer de una gracia particular del Gobierno, sino de una estricta administracion de justicia; pero para que los encargados de ella puedan arreglar sus providencias, es preciso que el cuerpo lejislativo quite al Gobierno la facultad de hacer gracias que le concedió el senado-consulto, dictando las reglas a que los tribunales deben ceñir sus providencias para dar subsistencia a las enajenaciones que se han hecho, se asegure la tranquila posesion de los actuales propietarios, se liberte al Fisco de requerimientos de que ya se considera desobligado, i se hagan a los particulares aquellas indemnizaciones que no puede negar la recta justicia.

El Presidente de la República no tiene por objeto en esta comunicacion el tomar la iniciativa de la lei que solicita, sino solo el de hacer presente al Congreso Nacional la necesidad de que se reforme la que actualmente rije, dejándole en absoluta libertad de combinar el proyecto que haya de sancionar, porque cree que sin las trabas de una proposicion anticipada puede ese augusto cuerpo ejercitar mejor su sabiduría i principios i lograr un completo acierto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 6 de Setiembre de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 36, EN 10 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficiales del ejército que son miembros del Congreso.—Indemnizacion solicitada por don J. A. Calvo.—Querella de don J. M. Astorga contra la Corte Suprema.—Franquicia de las mercaderías nacionalizadas.—Sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo. —Solicitud de don F. Calderon i pension de los militares dados de baja.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber mandado publicar la lei que declara la necesidad de reformar los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos. *(Anexo núm. 522. V. sesiones del 3 de Setiembre de 1832 i 30 de Julio de 1834.)*

2.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica la renovacion de su Mesa. *(Anexo núm. 523.)*

3.º De otro oficio en que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que dispone se considere en servicio activo para el goce de sueldo a aquellos militares que sean individuos del Congreso. *(Anexo núm. 524.)*

4.º De un dictámen de la Comision de Guerra sobre la solicitud entablada por don José Alejo Calvo en demanda de indemnizacion; la Comision propone que se autorice al Presidente de la República para proveer dicha solicitud como lo crea conveniente. *(Anexo núm. 525. V. sesiones del 9 de Junio i 21 de Setiembre de 1832.)*

5.º De otro dictámen, de la Comision de Hacienda, sobre el proyecto de lei que declara franco el comercio interior o de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas. *(Anexo núm. 526. V. sesiones del 3 de Agosto i 12 de Setiembre de 1832.)*

6.º De una solicitud de don José Manuel de Astorga, quien, querellándose contra la Corte Suprema de Justicia, pide que se anule una sentencia de término dictada por este tribunal. *(Anexo núm. 527. V. sesion del 2 de Junio de 1831.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre el proyecto de lei que dispone se con-

sidere en servicio activo a los oficiales que son miembros del Congreso, para los efectos del goce de sueldos. *(V. sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

2.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre la querella entablada por don J. M. de Astorga contra la Corte Suprema. *(V. sesion del 29 de Agosto de 1833.)*

3.º Disponer la inmediata suspension del sobresueldo que indebidamente se paga a la guarnicion de Coquimbo, i que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios culpables. *(V. sesiones del 7 de Setiembre i 12 de Octubre de 1832.)*

4.º Aprobar el proyecto de lei que manda pagar una pension a los militares a que se da de baja después de 40 años de servicios. *(V. sesiones del 7 de Setiembre de 1832 i 6 de Julio de 1833.)*

5.º Habilitar a la familia del ex-jeneral don Francisco Calderon para que después de los dias de éste entre en el goce del montepío correspondiente. *(V. sesion del 7 de Setiembre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 10 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizondo, Elizalde, Gandarillas, Huici, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Presidente de la República, en que avisa haber mandado publicar la resolucion del Congreso en órden a los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos, i se mandó archivar.

De dos comunicaciones de la Cámara de Diputados: una en que avisa la reeleccion que ha hecho del Presidente i Vice de su Sala; i otra en que trascribe un proyecto de decreto relativo a que los oficiales del Ejército que ejerzan las funciones de Senadores o Diputados, deben considerarse como en servicio activo i gozar del sueldo integro. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

De un dictámen de la Comision de Guerra sobre la consulta del Presidente de la República en órden al abono de gastos que solicita don José Alejo Calvo. Se mandó poner en la órden del dia.

De una peticion de don José Manuel Astorga, quejándose de los procedimientos de la Corte Suprema de Justicia en una causa de su particular interés. Se mandó pasar a la Comision de Justicia.

Del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados, sobre libertad de derechos en el comercio interior i de cabotaje. Se mandó tambien poner en la órden del dia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, tuvo tercera discusion el dictámen de la Comision de Guerra, a la consulta del Gobierno sobre el aumento de un peso que se ha estado pagando en Coquimbo a los soldados de aquella guarnicion; i habiéndose declarado la materia suficientemente discutida, se acordó el siguiente proyecto de decreto:

"Teniendo el Congreso en consideracion lo prevenido en la parte segunda del artículo 84 i parte sétima del artículo 83 de la Constitucion, decreta:

Que se devuelva este espediente al Presidente de la República para que disponga cese inmediatamente el aumento de sueldo que, en contravencion de las leyes, ha estado cubriendo la Tesorería de Coquimbo a la guarnicion de aquella provincia, i dé las órdenes necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios que hayan tenido parte en este atentado."

Luego se puso en tercera discusion el dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de decreto que acordó la Cámara de Diputados con motivo de la solicitud del ex-jeneral don Francisco Calderon; i fué aprobado en los mismos términos que se comunicó a esta Cámara, cuyo tenor es como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. A todos los individuos que hayan sido dados de baja en el Ejército después de haber prestado cuarenta años de servicios se conceden en clase de pension pia las tres octavas partes del sueldo que disfrutaban por su último grado.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento". -Hecho este acuerdo, el Senado, contrayéndose particularmente a la solicitud de don Francisco Calderon, i teniendo particular consideracion a su familia, acordó el siguiente proyecto de decreto:

"Debiendo gozar el ex-jeneral don Francisco Calderon de las tres octavas partes del sueldo que disfrutaba con arreglo a la lei, el Congreso por especial gracia, habilita a su familia para que después de su vida entre en el goce del montepío que le correspondia con arreglo a Ordenanza". Con lo que se levantó la sesion. — VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 522

Con esta fecha se ha mandado llevar a debido efecto lo acordado por el Congreso Nacional, declarando que los artículos de la Constitucion relativos a mayorazgos, su aplicacion e intelijencia exijen especial declaracion del cuerpo lejislativo. Lo que comunico a V. E. en contestacion a su nota de 5 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 10 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.* —Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 523

La Cámara, en sesion del 3, ha reelejido al Presidente i Vice-Presidente que funcionaban en el mes anterior.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 7 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 524

A consecuencia de la solicitud que acompaño la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

"Se declara que los oficiales del Ejército que ejercen las funciones de Senadores o Diputados, deben considerarse en servicio activo, i gozar su sueldo íntegro mientras las Cámaras permanezcan reunidas."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 7 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 525

A la Comision de Guerra le parece que por el mérito que arroja el informe puesto al pié de la peticion de don Alejo Calvo, i los fundamentos que agrega el Gobierno en la nota pasada a esta Cámara, puede dictarse el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

"Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que provea a la solicitud de don Alejo Calvo como crea conveniente i justo." —Sala de la Comision, Setiembre 10 de 1832.— *M. J. Gandarillas.—D. A. Barros.—F. A. Elizalde.*

Núm. 526

La Comision de Hacienda es de dictámen que se apruebe por el Senado el proyecto de lei que antecede, supriméndose en el artículo 1.° las palabras *interior i*, a fin de que no se crea que las mercaderías estranjeras que se importen por nuestros puertos quedan exentas de pagar mayor aumento en las aduanas del interior.

Sala de la Comision. Setiembre 10 de 1832. —*Vial.—Egaña.—Huici.*

Núm. 527

Señores Senadores:

El peticionario que suscribe, respetuosamente dice: que si no se pone un dique al torrente de nulidades que inunda a la Corte Suprema de Justicia, i si oportunamente no se corta este abuso con las penas que disponen las leyes, el va incrementando en términos, que la majistratura mas respetuosa de la nacion en el órden judicial, se convertirá en el dicasterio mas minucioso, i en el efujio destinado a despreciables i punibles capciosidades.

Hace poco que he sido víctima de un recurso de este jénero. Habiendo seguido una causa sobre ciertas capellanías que gozaba, fundadas por mis antepasados, obtuve definitivamente la posesion i propiedad de ellas, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones. Pero la temeridad, siempre fecunda en recursos, entabló el de nulidad, fundada en un supuesto evidentemente falso; i encontrando acojida en el Supremo Poder Judicial, se declaró la peregrina nulidad, se abrió el juicio, se retuvo el conocimiento de la causa, i se falló en mi contra, despojándome de un derecho que solo pudo jestionar la malicia refinada i el empeño de apoderarse de lo ajeno.

Aquí aparecen dos abusos mui notables: 1.° que la nulidad se funda en la falta de número competente de jueces para conocer en una causa de mayor cuantía, siendo así que consta evidentemente de los autos i del decreto de la Ilustrísima Corte, corriente a fojas 209, que los principales jestionados en dichas capellanías son nueve mil trescientos pesos, asegurados en ellas, mas no libres para el que las obtiene. De suerte que, hablando con toda propiedad, lo que se litigó era solo trescientos setenta i dos pesos, que es el interés del capital antedicho. ¿Será ésta causa de mayor cuantía? 2.° Que fundándose la nulidad no en la falta de trámites o ritualidades literalmente prescritas por la lei, sino en el defecto de jueces para conocer en la causa, la Corte Suprema, sin saberse por qué, retuvo su conocimiento arbitrariamente, i no la devolvió para que fuese examinada por el número de jueces que dispone la lei. Desde luego, si faltó el competente número de jueces, no hubo tribunal, ni hubo juicio;

i entonces, ¿de dónde le vino a la Suprema Corte la jurisdiccion para conocer en un juicio que no habia sido decidido? ¿De dónde la autoridad para privarme de las instancias judiciales i hacer que mi causa, con un rasgo de pluma, quedase definida?

Estos hechos constantes del espediente adjunto, presentan la infraccion de mis garantías individuales; i dejándome sin recurso en el foro, me ponen en la alternativa, o de conformarme con el despojo de la propiedad mas cierta, o de usar del derecho de peticion, ocurriendo a la soberanía nacional como a fuente de las leyes, como a oríjen de esas mismas fórmulas violadas en mi causa, i como a protectora i conservadora de las garantías esenciales, sin las cuales no puede concebirse ni constitucion ni sociedad.

Conozco mui bien que el Congreso no debe injerirse en el conocimiento de materias judiciales; pero mi peticion, lejos de dirijirse a la aplicacion de una lei, objeto único de la autoridad judicial, tiende precisamente a la restitucion del imperio de la lei, aplicada ya por el Tribunal Ilustrísimo, o que se aplicaria, si se cree conveniente, por los jueces que revisaren el proceso.

Si es difícil prevenir el abuso, cuando existe es necesario remediarlo; i el único modo es aplicarle medicinas *ex post facto*. El Senado, acojiendo benignamente mi solicitud, dará un ejemplo notable que enfrene la temeridad con que se entablan recursos de nulidades, o contenga la lijereza con que se admiten; en lo que, sin duda, está igualmente interesada la causa pública, que mi bienestar privado; pues todos están espuestos a los gastos, angustia i ruinas que ocasionan la cavilosidad de un litigante o la arbitrariedad de un juez.

Suplico, pues, a la Cámara de Senadores se digne decretar que, o se reponga la causa al estado en que se hallaba cuando se pronunció la sentencia por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, o sea revisada por el competente número de jueces que determina la lei. Es gracia, etc.—*José Manuel de Astorga.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 37, EN 12 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Privilejio solicitado por don O. Bunster.—Libertad de la usura.—Prórroga de las sesiones.—Impuesto sobre las harinas.—Franquicia de las mercaderías nacionalizadas.—Clase de Contabilidad.—Solicitud de J. P. Leal.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por don Onofre Bunster en demanda de que se le conceda privilejio esclusivo para un invento que tiene por objeto el beneficio de los metales de plata. *(Anexo núm. 528. V. sesion del 1.° de Setiembre de 1830 i C. de DD. en 18 de Enero de 1829.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias. *(Anexo núm. 529. V. sesion del 14 de Setiembre de 1831.)*

3.° De un dictámen de la Comision de Justicia sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones relativas a intereses. *(Anexo núm. 530. V. sesion del 24 de Agosto de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Minas dictamine sobre la solicitud de don O. Bunster. *(V. sesion del 26.)*

2.° Prorrogar las sesiones ordinarias por el tiempo fijado en la Constitucion. *(V. sesion del 14.)*

3.° Que el señor Izquierdo lleve consigo el espediente relativo al impuesto de las harinas a fin de que se imponga de él para tomar en seguida alguna resolucion. *(V. sesiones del 31 de Agosto i 14 de Setiembre de 1832.)*

4.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que declara franco el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas. *(V. sesiones del 10, el 14 i el 21.)*

5.° Aprobar las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto

de lei que declara válidas las estipulaciones sobre intereses. *(Anexo núm. 531.)*

6.º Aprobar el proyecto de lei que autoriza la creacion de una clase de contabilidad. *(V. sesion del 24 de Agosto de 1832.)*

7.º Dejar pendiente la discusion de la solicitud del soldado inválido Juan Pablo Leal. *(V. sesiones del 3 i el 21.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Izquierdo, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Presidente de la República, que acompaña i recomienda la solicitud de don Onofre Bunster sobre que se le conceda privilejio esclusivo en el uso del invento que ha hecho de beneficiar por fundicion toda clase de mineral de plata. Se mandó pasar a la Comision de Minas.

Del dictámen de la Comision de Justicia sobre la reforma hecha por la Cámara de Diputados, al artículo 2.º del proyecto de lei sobre intereses del dinero. Se mandó poner en la órden del dia con preferencia.

De una nota del Presidente de la República pidiendo que las Cámaras prorroguen sus sesiones por el término que concede la Constitucion; la que se consideró inmediatamente, i acordada la prórroga por esta Cámara, se mandó luego comunicar a la de Diputados.

No habiendo otra cosa de qué dar cuenta; con motivo de haber concurrido el señor Izquierdo, se puso de nuevo en discusion el proyecto de lei sobre imponer un real por fanega a las harinas que se beneficien para vender al público en la Provincia de Santiago; i habiéndose suscitado disputa sobre los documentos que debian tenerse presentes, propuso el señor Presidente que siendo éste un negocio sobre que largamente se ha discutido en cuatro sesiones, i estando por lo mismo impuestos todos los señores senadores en cuantos particulares contienen, menos el señor Izquierdo, podia adoptarse el temperamento de que este señor llevase el espediente, i con su conocimiento pudiese formar su opinion para la sesion inmediata, suspendiéndose entre tanto tratar de la materia para contraerse a otros negocios de urjencia e importancia. Acordado así, se puso en 1.ª discusion el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados, concediendo absoluta libertad de derechos en el comercio interior i de cabotaje a los efectos estranjeros que los hubiesen pagado en las Aduanas marítimas o del interior; no habiéndose resuelto cosa alguna, quedó para otra discusion.

Luego se discutió sobre el dictámen de la Comision de Justicia acerca del proyecto de lei sobre intereses del dinero, reformado en su artículo 2.º por la Cámara de Diputados, i conforme a dicho dictámen se aprobó la reforma, mandándose comunicar al Gobierno la lei en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El interés legal del dinero es un cinco por ciento.

ART. 2.º Es lícito, sin embargo, estipular por pactos particulares el interés que tuvieren a bien los contratantes i estos pactos serán respetados, sin que pueda alegarse contra ellos excepcion de usura, pero quedando sujetos a las demás disposiciones de derecho en materia de contratos."

En seguida se discutió el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados, autorizando al Ejecutivo para el establecimiento de una clase particular en el Instituto Nacional, donde se enseñe el método de cuenta i razon; i declarada la materia suficientemente discutida, se aprobó en los términos siguientes, que son los mismos en que fué concebida en la Cámara de su procedencia:

"Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir anualmente la suma de quinientos pesos en la dotacion de una nueva clase particular en el Instituto Nacional, donde se enseñará el método de cuenta i razon, con aplicacion al comercio i a las oficinas de Hacienda."

Luego se puso en discusion el dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados a favor del sarjento Juan Pablo Leal, retirado a inválidos; i sin haberse acordado cosa alguna, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 528

En el adjunto memorial de don Onofre Bunster se describe un nuevo invento que tiene por objeto la fundicion del mineral de plata, ahorrando un setenta por ciento de los gastos que al presente exije dicha operacion. Solicita que como a primer introductor de este descubrimiento, se le conceda el privilejio de usarlo esclusivamente durante su vida. El Gobierno no vacila en apoyar una pretension que alentará al trabajador con la esperanza de un lucro seguro, simplificará las operaciones de la industria i producirá la baratura i la abundancia de la especie que trata de beneficiarse.

Los varios descubrimientos que se han hecho en éste i en el año anterior para simplificar el trabajo de las minas, hacen cada dia mas necesaria la lei sobre privilejio de invencion que el Gobierno pidió al Congreso en 7 de Julio de 1831. Al descubrimiento del artesano Rojas que dió lugar a la iniciativa indicada, siguió el de don Juan Shotton, que presentó una máquina para fundir metales sin el ausilio del agua, i otro de don Pedro Dubois, que tiene por objeto ahorrar en dicha operacion las once doceavas partes de los brazos que antes empleaba, obteniendo un resultado igual. El mismo Dubois presentó al Gobierno en el mes de Abril último, por conducto del Intendente de Coquimbo, el diseño i descripcion de tres nuevas máquinas para moler escorias de cobre i separar este metal de aquéllas, para moler metales de oro i plata llamados trapiche, i para separar la plata de las materias que la acompañan.

El Gobierno creyó de su deber conceder a los inventores el privilejio de construir i usar esclusivamente sus máquinas hasta que el Congreso Nacional dictara la lei del caso, i este solo estímulo ha bastado para empeñar la dedicacion de una multitud de artífices en objetos de una conocida utilidad pública con la esperanza de obtener iguales recompensas.

El Gobierno recomienda nuevamente al Congreso la necesidad de una lei sobre esta materia, satisfecho plenamente de que esta sola medida hará progresar con rapidez todos los ramos de industria que aun yacen en un abatimiento estremo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 12 de 832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 529

La necesidad de que el Congreso Nacional despache antes de cerrar sus sesiones los negocios de importancia que tiene pendientes, i otros que el Poder Ejecutivo le pasará a la mayor brevedad, exije la prórroga de sus sesiones por el término que permite el artículo 58 de la Constitucion.

Sírvase V. E. ponerlo en conocimiento de la Sala.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 11 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 530

La Comision de Justicia es de sentir que la Cámara de Senadores se conforme con la supresion que ha hecho la de Diputados en el segundo artículo de la presente lei, de las palabras *i a las otras escepciones que pueden oponerse con arreglo a las leyes*, porque cree que en las anteriores *pero quedando sujetos a las demás disposiciones de derecho en materias de contratos*, está comprendido i espresado todo lo que ha querido el lejislador, que es dejar vijentes las excepciones legales.—Sala de la Comision, Setiembre 12 de 1832.—*D. A. Elizondo.*—*F. A. Elizalde.*

Núm. 531

El Congreso Nacional ha acordado la lei que tengo el honor de trascribir a V. E. en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. El interés legal del dinero es un cinco por ciento.

ART. 2.° Es lícito, sin embargo, estipular por pactos particulares el interés que tuvieren a bien los contratantes, i estos pactos serán respetados, sin que pueda alegarse contra ellos excepcion de usura, pero quedando sujetos a las demás disposiciones de derecho en materias de contratos.

Setiembre 13 de 1832.—Dios guarde V. E.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 38, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTÍN DE VIAL S.

SUMARIO. —Asistencia. —Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta. -Franquicia de los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. —Id. del comercio interior de las mercaderías nacionalizadas. —Impuesto de las harinas.—Prórroga de las sesiones.—Solicitud de don P. Trujillo.—Voto de gracias a don D. Portales. —Cultivo del cáñamo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado la prórroga de las sesiones acordada por el Senado a indicacion del Gobierno. *(Anexo núm. 532. V. sesion del 12.)*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de acuerdo relativo a la solicitud entablada por don P. Trujillo en demanda de abono de sueldos. *(Anexo núm. 533. V. sesion del 10 de Agosto de 1832.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que decreta un voto de gracias a don D. Portales. *(Anexo núm. 534. V. sesion del 31 de Agosto de 1832.)*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara acompaña un proyecto de lei que tiene por objeto el fomento de las industrias del cáñamo i el lino. *(Anexo núm. 535. V. sesiones del 28 de Noviembre de 1823 i 9 de Abril de 1824.)*

5.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que declara libres de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Anexo núm. 536. V. sesiones del 30 de Junio i 13 de Octubre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de impuesto sobre las harinas. *(V. sesiones del 12 i el 29.)*

2.° Comunicar al Ejecutivo el acuerdo relativo a la prórroga de las sesiones *(Anexo núm. 537. V. sesion del 12)*, el que manda dar un voto de gracias a don Diego Portales *(Anexo núm. 538. V. sesion del 23 de Setiembre de 1835)* i el relativo a la solicitud de don P. Trujillo. *(Anexo núm. 539.)*

3.° Que la Comision de Agricultura dictamine sobre el proyecto de fomento de las industrias del cáñamo i el lino. *(V. sesion del 3 de Octubre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 14 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizondo, Errázuriz, Izquierdo, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en órden al proyecto de lei sobre declarar libres de derechos los efectos que remitan para provision de sus buques de guerra, las naciones amigas o neutrales; i no habiendo otra cosa, se puso en segunda discusion el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre libertad de derechos en el comercio de cabotaje a los efectos que los hubiesen pagado en las Aduanas marítimas o del interior. Reclamada por el señor Egaña la órden del dia, que el señor Presidente habia postergado por no hallarse en la Sala tres de los señores senadores que en las discusiones anteriores habian concurrido i votado en el negocio correspondiente, en que por dos ocasiones ha salido empate, la Sala resolvió que se tratase de este asunto, cual es el proyecto de lei sobre imponer un real por fanega a las harinas que se beneficien en la provincia de Santiago.

En este estado, entraron los señores Elizalde i Gandarillas i discutida la materia con presencia del señor Ministro de Hacienda, sin resolverse cosa alguna, se suspendió la sesion.

A segunda hora, se dió cuenta de cuatro comunicaciones de la Cámara de Diputados: una en que avisa haber aprobado la prórroga de las sesiones del Congreso, acordada por esta Cámara.

Otra en que anuncia su conformidad con el decreto que acordó el Senado a la solicitud del ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso don Pedro Trujillo.

Otra por la que aprueba el voto de gracias decretado al Vice Presidente de la República don Diego Portales. Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I otra en que trascribe el proyecto de lei que acuerda varios privilejios a los que se dediquen al cultivo de los cáñamos, i a los que inventen o introduzcan máquinas que faciliten la elaboracion de este artículo. Se mandó pasar a la Comision de Agricultura.

Luego se continuó tratando de la lei sobre harinas, i el señor Gandarillas pidió se reservase este negocio para otra sesion, lo que considerado por la Sala, se acordó así, i se levantó la presente.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 532

La Cámara, en sesion de esta noche, ha aprobado la prórroga de sus sesiones ordinarias que acordó el Senado a consecuencia de la nota del Supremo Gobierno.—Dios guarde al señor Presidente.— Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 14 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 533

En sesion del 10 ha sido aprobado el proyecto de decreto que acordó el Senado a consecuencia del espediente promovido por don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la aduana de Valparaíso, que se comunicó a la Cámara en esta forma:

"Devuélvase este espediente al Presidente de la República para que, segun sus atribuciones, disponga lo conveniente acerca de la peticion elevada al Congreso por don Pedro Trujillo".

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 12 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 534

En sesion del 10 la Cámara aprobó en todas sus partes el proyecto del Senado para dar gracias al Vice-Presidente de la República don Diego Portales por los servicios que ha prestado al país.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 12 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 535

A consecuencia de la nota del Supremo Gobierno, que orijinal acompaño, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los cáñamos i linos cosechados en el país, i sus semillas, serán exentos del pago de diezmo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la promulgacion de esta lei.

ART. 2.° Las espresadas semillas i los aceites que de ellas se estraigan, a su esportacion para puertos estranjeros, serán libres de los derechos de salida.

ART. 3.° Se señala un premio de dos mil pesos al que invente, i de mil pesos al que introduzca o construya en Chile imitando modelos estranjeros, la primera máquina que simplifique i perfeccione el beneficio de ambas plantas.

ART. 4.° Para conseguir este premio será necesario no solo que la máquina simplifique i perfeccione dicho beneficio, sino que sea de poco costo i de fácil uso para el comun del pueblo, i dé con el mismo trabajo cuando menos un producto doble del que actualmente se obtiene.

ART. 5.° Si después de adjudicarse el primer premio se hiciesen nuevos inventos en el país, tendrá el inventor de cada máquina que consulte las condiciones pedidas, i dé diez libras diarias de producto sobre la última premiada, los mismos dos mil pesos que señala la primera parte del artículo 3.°

ART. 6.° El exámen i calificacion de las condiciones pedidas en los artículos 3.°, 4.° i 5.° para obtener el premio, se hará por la junta central de beneficencia, o por las personas o autoridades que el Gobierno designare en el reglamento que deberá dictar para que esta lei tenga un exacto cumplimiento, i su calificacion servirá de suficiente título para reclamarlo.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Setiembre 12 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 536 (1)

La espresion *se autoriza* de que usa el anterior proyecto de la Cámara de Diputados es impropia, principalmente cuando la usa un cuerpo lejislativo que debe saber que el Presidente de la República no necesita de autorizacion para hacer reglamentos para la mejor ejecucion de las Leyes.

La prevencion que el informe del frente quiere se haga al Presidente de la República, solo puede tener lugar en la misma lei; i si el Senado conceptúa necesario que se observe lo que dispone dicha prevencion, es preciso establecerlo por un artículo espreso de la misma lei. Por otra parte, el Senado por sí solo, no puede prevenir sino pedir; i en materias de esta naturaleza, no parece conveniente *hacer una peticion*, estando en manos del Senado promover una resolucion.

Parece, pues, necesario que se rechace el proyecto, segun ha sido modificado por la Cámara de Diputados, i se deje espedito el camino para que en la siguiente sesion de la lejislatura se proponga nuevamente la lei, en la forma que se tuviere por mas conveniente.—Santiago, 24 de Agosto de 1832.—*Mariano de Egaña.*

(1) Este dictámen de don Mariano de Egaña está escrito al márjen del dictámen de la Comision de Hacienda, fecho el 17 de Octubre de 1831, a fs. 116 vta. del tomo 75 del archivo del Senado. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 537

Tomada en consideracion la nota de V. E. fecha el 11 del corriente, el Congreso Nacional ha acordado prorrogar sus sesiones ordinarias por treinta dias, contados desde el diez i nueve del actual.

Dios guarde a V. E muchos años.—Setiembre 15 de 1832 —Al Poder Ejecutivo.

Núm. 538

A consecuencia de la nota de V. E. de diez i siete de Agosto último, se ha acordado por las Cámaras el siguiente proyecto de decreto:—El Congreso Nacional, teniendo en consideracion que don Diego Portales entró a servir los ministerios del despacho del Interior i de la Guerra en la época mas angustiada de la Patria, cuando destruido el imperio de las leyes i encendida la guerra civil, la anarquía i el desórden amenazaba la ruina política de la Nacion, en cuyas lamentables circunstancias desplegando un celo, vigor i patriotismo estraordinarios, consiguió con la sabiduría de los consejos i el acierto de las medidas que proponia en el Gabinete, restablecer gloriosamente la tranquilidad pública, el órden i el respeto a las instituciones nacionales decreta:

«Que el Presidente de la República dé las gracias a don Diego Portales, a nombre del pueblo chileno, i le presente este decreto como un testimonio de la gratitud nacional, debida al celo, rectitud i acierto con que desempeñó aquellos Ministerios, i a los jenerosos esfuerzos que ha consagrado al restablecimiento del órden i tranquilidad de que hoi disfruta la Patria.»

Dios guarde a V. E.—Setiembre 20 de 1832. —Al Poder Ejecutivo.

Núm. 539

A consecuencia del espediente promovido por don Pedro Trujillo, ex-tesorero de la Aduana

de Valparaíso, que orijinal acompaño, el Congreso Nacional ha resuelto lo siguiente:

"Devuélvase este espediente al Presidente de la República para que, segun sus atribuciones, disponga lo conveniente acerca de la peticion elevada al Congreso por don Pedro Trujillo."

Dios guarde a V. E.—Octubre 9 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 39, EN 21 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Habilitacion de puertos para la internacion de minerales.—Indemnizacion a don M. Fernández.—Rehabilitacion solicitada por don J. E. Acevedo.—Impuesto de las harinas.—Franquía de las mercaderías nacionalizadas.—Solicitud de J. P. Leal.—Indemnizacion reclamada por don J. A. Calvo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta.

1.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que manda habilitar ciertos puertos para la internacion de minerales. *(Anexo núm. 540. V. sesiones del 6 de Julio i 26 de Setiembre de 1832.)*

2.° De otro dictámen de la misma Comision sobre la proposicion hecha por el Gobierno de indemnizar unos perjuicios al antiguo contador mayor don Manuel Fernández. *(Anexo núm. 541. V. sesiones del 31 de Agosto i 26 de Setiembre de 1832.)*

3.° De una solicitud entablada por don Juan Evanjelista Accevedo, ex teniente del batallon Pudeto, en demanda de que se le rehabilite i se le reincorpore en el servicio. *(Anexo núm. 542.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Guerra dictamine sobre la solicitud de don J. E. Acevedo.

2.° Rechazar el proyecto de impuesto de las harinas. *(V. sesiones del 14 i el 26.)*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que declara franco el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas. *(V. sesiones del 12, el 14 i el 26.)*

4.° Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei relativo a la solicitud del soldado inválido Juan Pablo Leal. *(V. sesiones del 12 i el 26.)*

5.° Autorizar al Presidente de la República para que abone a don J. A. Calvo la indemnizacion que pide. *(V. sesiones del 10 de Setiembre de 1832 i 8 de Octubre de 1834.)*

ACTA

SESION DEL 21 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Errázuriz, Elizondo, Egaña, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados, autorizando al Presidente de la República para habilitar las radas o caletas inmediatas a Valparaíso i Talcahuano al efecto de internar por ellas toda clase de minerales del país.

Del dictámen de la misma Comision, en órden al proyecto de decreto propuesto por el Presidente de la República sobre indemnizar los perjuicios del antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández. Se mandaron poner en la órden del dia.

De una representacion de don Juan Evanjelista Acevedo, teniente dado de baja del batallon Pudeto, por la que pide su rehabilitacion para el servicio. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

No habiendo mas de qué dar cuenta, continuó la discusion pendiente sobre la lei que aprueba el impuesto de un real en fanega de harina de las que se beneficien para vender en la provincia de Santiago; i procediéndose a votar por no haber quien tomase la palabra, resultó desechado el impuesto por seis votos contra cuatro.

En seguida, se puso en segunda discusion el proyecto de lei sobre libertad de derechos en el comercio interior i de cabotaje a los efectos que los hubiesen pagado en las aduanas marítimas o del interior; i se aprobó el acuerdo de la Cámara de Diputados, suprimiendo en el artículo 1.° las palabras *interior i;* quedando de consiguiente concebido el proyecto en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Gozarán de absoluta libertad en el comercio de cabotaje las mercaderías estranjeras que hubiesen pagado los derechos de importacion en las aduanas marítimas o del interior.

"ART. 2.° Las pólizas que se corran para el espresado jiro, por las mercaderías existentes en poder de particulares, se despacharán sin necesidad de comprobacion."

Luego se puso en segunda discusion el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados, a la solicitud del sarjento retirado a inválidos Juan Pablo Leal: en ella el señor Egaña hizo indicacion para que, desechándose el espresado proyecto, se acordase por esta Cámara el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO. Estando en las atribuciones del Presidente de la República acceder a la solicitud de Juan Pablo Leal, devuélvase este espediente al interesado para que ocurra nuevamente a Su Excelencia."

Reservado este negocio para tercera discusion, se puso en primera la consulta del Presidente de la República sobre el pago que demanda don Alejo Calvo, por los gastos hechos en la tropa con que ausilió al ejército del sur en los últimos movimientos políticos; i conforme al dictámen de la Comision de Guerra, se acordó el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que provea a la solicitud de don Alejo Calvo como crea conveniente i justo."

I se levantó la sesion, quedando para la siguiente en la órden del dia la acusacion que debe formalizarse por los Diputados comisionados al efecto, contra el Director de la República don Ramon Freire; el dictámen de la Comision de Hacienda sobre el decreto propuesto por el Presidente de la República en favor de don Manuel Fernández; el de la de Guerra sobre el proyecto de decreto acordado a la solicitud de Juan Pablo Leal; i el de la de Hacienda sobre habilitacion de las radas o caletas inmediatas a los puertos de Valparaíso i Talcahuano.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 540

La Comision de Comercio es de parecer que puede el Senado aprobar el antecedente proyecto de lei en los mismos términos en que lo ha sido por la Cámara de Diputados.—Santiago, 21 de Setiembre de 1832.—*F. Errázuriz.—M. Egaña.*

Núm. 541

Por la hoja de servicios, informes i decretos que orijinales forman el espediente en que el Supremo Gobierno apoya la iniciativa para que se conceda al ex-Contador Mayor don Manuel Fernández el goce de mil pesos por su vida i seis cientos a su familia. Conforme a la sucesion del reglamento de montepío de Ministros, resulta que este antiguo empleado sirvió cuarenta i un años hasta el 17 en que fué separado por una órden jeneral que removió a los empleados españoles que no tenian carta de naturaleza, de sus destinos, la que no se acompaña i talvez no existe, o porque fué verbal, o porque las crisis de la revolucion en que se libró nó permitieron la exactitud bastante en los rejistros i archivos de las secretarías: que sus servicios fueron con la delicadeza i utilidad que le mereció la opinion de un empleado benemérito i aun ejem-

plar, i que no solo no ha sido convencido en juicio de delito que le mereciera perder su destino, sino acreditado por el contrario su sumision al Gobierno, ya por la resignacion con que ha padecido las privaciones mas fuertes hasta mendigar una mezquina subsistencia, ya por el ser vicio voluntario i gratuito de las comisiones que se le han encargado i desempeñado a satisfaccion.

La Comision reconoce la necesidad que en aquellas circunstancias reclamó la providencia de suspension de los españoles europeos de los empleos públicos, que la esperiencia de veinte años nos ha confirmado por la conducta de casi todos ellos; conoce, sin embargo, que la del ex-Contador don Manuel Fernández ha sido singular, i si no puede calificarlo de decidido por nuestra santa causa, no puede dudar que no ha dado pruebas de disidencia, manteniéndose en el país, sirviendo con interés al Gobierno patrio i manejándose de un modo irreprensible; por lo que opina que se adopte el siguiente proyecto de decreto:

"Teniendo en consideracion el Congreso que el ex-Contador Mayor don Manuel Fernández se halla separado de su destino sin jubilacion ni ausilio alguno, i en circunstancias de que por su estado de ancianidad i dolencias, está inhabilitado para ocuparse en algun otro ejercicio i proporcionar alimentos a su familia, por lo que debe justamente considerarse como muerto para el efecto de proveer a la subsistencia de ésta, decreta:

Artículo primero. Si el Supremo Gobierno hallare arreglado a la lei conceder a la familia del citado don Manuel Fernández el goce de montepío que, segun el último empleo que obtuvo, le corresponde conforme al reglamento respectivo, no servirá de obstáculo el hallarse éste vivo.

Art. 2.° Se autoriza al mismo Supremo Gobierno para que disponga, si lo hallare por conveniente, que de los fondos jenerales del Erario se supla, con cargo de reintegro al fondo particular de montepío de Ministros, la mitad de la pension que correspondiere al citado don Manuel Fernández, con el determinado objeto de que éste reciba mensualmente dicha mitad.

Art. 3.° No se entiende perjudicar por la presente disposicion el derecho que pudiere tener el citado don Manuel Fernández a solicitar jubilacion; pero en caso de concedérsele ésta, cesará durante su vida el montepío que se señalare a su familia. — Sala de la Comision, Setiembre 21 de 1832. — *Huici*. — *Egaña*.

Núm. 542

Al Congreso Nacional:

Don Juan Evanjelista Acevedo sumisamente represento al Congreso Nacional: que fuí teniente de una de las compañías del Batallon Pudeto; que mi conducta i servicios desde que principié a militar no desmerecieron jamás, i en parte lo comprueba el documento que con mi respeto debido acompaño; que la subordinacion i ciega obediencia militar me arrastró a la funesta contienda del año pasado de 1829 i cayeron por esto sobre mí los amargos efectos del decreto en que se me dió de baja en el ejército; i que siendo sumamente escasos los destinos en este país, ninguno he alcanzado en tan largo período que me proporcione los medios de vivir; de modo (es necesario esponerlo, Señor, venciendo la resistencia que opone a un hombre de honor la publicidad de un estado tan humillante i tan triste) que mi desnudez me ha obligado a ocultarme i ha sucedido muchas veces que en tres dias no he tomado un solo bocado de alimento. Solo de la Representacion Nacional espero que, considerando que mi pecho ha sido un escudo de su defensa por muchos años, i con indecibles fatigas; que aun la conducta que dió mérito a mi baja del ejército careció de pleno conocimiento i por consiguiente, de deliberacion; i por último que mi actual estado de indijencia debe impulsar en mi favor los sentimientos de humanidad i filantropía de la Representacion Nacional, para que tenga a bien absolverme del delito que causó la destitucion de mi destino, declarándolo por suficientemente purgado con los grandes padecimientos que he sufrido en tan dilatado período; i en su consecuencia, resolver sea restituido al empleo militar de que fuí separado, protestando solemnemente al Congreso Nacional proceder en lo sucesivo con la mayor fidelidad i el mejor desempeño de mis deberes.

Así al Congreso Nacional suplico se sirva resolverlo por gracia que imploro, etc. — *Juan Evanjelista Acevedo*.

Excmo. Señor:

El ciudadano Juan Acevedo, teniente que fué del Batallon Pudeto, con el mayor respeto ante S. E. digo: Que soi uno de los oficiales que por suprema órden fué separado del servicio de las armas. Yo, Señor, soi un forastero del país, i a mas casado i cargado de obligaciones i que no tenia mas amparo ni asilo para mantenerlas que el corto sueldo que gozaba. Hoi por hoi, Ecxmo. Señor, me hallo sin tener un pan que comer con mi familia por carecer de este ausilio.

Cuento a la fecha trece años de servicios hasta el grado en que actualmente me hallaba. En este tiempo, Señor, mi comportacion ha sido irreprensible i mis buenos servicios constantes a la nacion, como lo podré acreditar con los informes de los señores jefes que actualmente sirven a las órdenes de S. E. Por eso es que si S. E. tiene a bien que acrediten lo relacionado el señor coronel don Agustin López, el sarjento mayor don Ildefonso Rodríguez i el de igual clase don

Nicolás Moran, podrán verificarlo i con su mérito dígnese S. E. agregarme al Estado Mayor o a donde halle por conveniente; que protesto servir a sus órdenes fielmente i con toda exactitud, pues mis deseos a este Gobierno jamás han sido nada equívocos, como lo haré ver si en algo se me encuentra útil, que si serví en el Gobierno anterior fué desgraciadamente i alucinado por unos jefes que trataban de perturbar el órden i tranquilidad del Reino.

Por todo lo espuesto, dígnese la recta justificacion de S. E. acceder a esta mi solicitud en obsequio de la humanidad, i para remedio de una pobre familia desamparada. Por tanto, a S. E. suplico se sirva decretar se me dé colocacion en el Estado Mayor, prévios los informes de los señores jefes que dejo dicho, que es gracia que espero alcanzar de S. E., etc.—Excmo. Señor.—*Juan Acevedo.*

Santiago, Junio 26 de 1830.—Informe el comandante jeneral de armas.—*Portales.*

Comandancia Jeneral de Armas, Santiago, Julio 2 de 1830.—Informen los jefes que se relacionan en esta peticion, segun el órden de su antigüedad.—*Luna.*

Señor Comandante de Armas:

El que suscribe, en vista del decreto del márjen dice: que le son constantes los servicios que ha prestado el suplicante a favor de nuestra independencia i que hacen los trece años que espone, con toda actividad i con honor; que igualmente sabe que este individuo coadyuvó a la reconquista cuando venian las tropas de Coquimbo; que es cuanto tengo que decir en obsequio de la verdad i justicia. Quillota, Setiembre 29 de 1830.—*Agustin López.*

Santiago, Octubre 5 de 1830.—Informe el comandante jeneral de armas.—*Cruz.*

Comandancia Jeneral, Santiago, 6 de Octubre de 1830.—Para dar cumplimiento al informe que se me pide por el señor Ministro de la Guerra en el supremo decreto que antecede, informen en esta solicitud los sarjentos mayores don Ildefonso Rodríguez i don Nicolás Moran, i fho. vuelva —*Luna.*

Señor Comandante Jeneral:

El sarjento mayor que suscribe, cumpliendo con el superior pedimento de V. S., dice: que por haber servido el reclamante el espacio de nueve años en el propio cuerpo del que informa, los servicios que relaciona le son evidentemente notorios, como asimismo su juiciosidad i buen desempeño, cuya comportacion le hace acreedor a la gracia de S. E. Por lo que respecta a la parte que este oficial tomó en el movimiento tumultuario de Coquimbo, me es constante (por habérmelo prevenido en el acto de él), se sujetó a los sediciosos por evitar de su parte mayores males, i que si no regresó en mi compaña a esta capital, fué solo por la falta de recursos con que en aquel angustiado tiempo podia contar para ausiliarle. Es cuanto debo decir a V. S. en obsequio de la justicia i cumpliendo con el citado superior decreto.—Santiago, Octubre 8 de 1830. —*Ildefonso Rodríguez.*

El que suscribe, sarjento mayor i edecan del Supremo Gobierno, en cumplimiento del decreto que precede, dice: Que reproduce en todas sus partes los anteriores informes, agregando que todo le es constante por haber sido alférez de su compañía, i que cree de su conducta i subordinacion no traicionará a los deberes del cargo que se le confíe.—Santiago, Octubre 8 de 1830.—*Nicolás Moran.*

Excmo. Señor:

Por los anteriores informes que anteceden acredita el suplicante la buena conducta que ha observado i de sus acreditados servicios que ha prestado en favor de la Nacion; pero con motivo de haberse enrolado en el ejército sublevado i opuesto a la causa jeneral de los pueblos, fué dado de baja absolutamente del servicio con fecha 21 de Marzo último. En esta virtud i V. E. en uso de sus facultades, resolverá lo que sea de su supremo agrado.—Santiago, Octubre 9 de 1830.—*Juan de Luna.*

Santiago, Octubre 11 de 1830.—Segun el informe del Comandante Jeneral de Armas, no ha lugar a esta solicitud.—(Hai una rúbrica).—*Cruz.*

Comandancia Jeneral, Santiago, 13 de Octubre de 1830.—Anótese i al interesado.—*Luna.*

CÁMARA DE SENADORES

SESON 40, EN 26 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Franquicia de las mercaderías nacionalizadas.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indulto solicitado por don F. Chaparro.—Solicitud de doña María de la Cruz González viuda de Argomedo.—Escudo de armas.—Cesion del ramo fiscal de carnes muertas.—Impuesto a las panaderías.—Privilejio solicitado por don O. Bunster.—Acusacion de don R. Freire.—Indemnizacion de don M. Fernández.—Habilitacion de puertos.—Ereccion de la ciudad de Ancud.—Solicitud de Juan Pablo Leal i voto particular de don M. de Egaña.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una súplica por la cual se pide el indulto de don Francisco Chaparro.

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por doña María de la Cruz González, viuda de Argomedo en demanda de montepío. *(Anexo núm. 543. V. sesiones del 4 de Julio i 2 de Agosto de 1831.)*

3.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados acompaña aprobado un proyecto de lei que fija el escudo de armas de la República. *(Anexo núm. 544.)*

4.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que autoriza la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago. *(Anexo núm. 545. V. sesion del 20 de Agosto de 1832.)*

5.° De otro oficio con que la misma Cámara devuelve aprobado el proyecto de lei que concede el título de ciudad a la villa de San Carlos de Chiloé. *(Anexo núm. 546. V. sesion del 17 de Agosto de 1832.)*

6.° De una indicacion de don Mariano Egaña, quien propone que se grave con un impuesto de 12,000 pesos anuales a las panaderías de Santiago, i con uno de 1,500 pesos a las de Valparaíso para atender con estas sumas al sostenimiento de los cuerpos cívicos. *(V. sesion del 21.)*

7.° De un dictámen de la Comision de Gobierno, Agricultura i Minas sobre la solicitud entablada por don Onofre Bunster en demanda de privilejio esclusivo para un método de beneficiar por fundicion minera-

les de plata. *(Anexo núm. 547. V. sesiones del 12 de Setiembre i 3 de Octubre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reconsiderar el proyecto de lei que declara libre el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas i citar al Ministro de Hacienda para la sesion en que se vuelva a tratar de este asunto. *(V. sesiones del 21 i el 29.)*

2.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre el indulto de don F. Chaparro i sobre la solicitud de doña María de la C. González, viuda de Argomedo. *(V. sesion del 3 de Octubre de 1832)*

3.º Que la de Gobierno dictamine sobre el proyecto de lei que fija el escudo de armas de la República. *(V. sesion del 3 de Agosto de 1833.)*

4.º Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que aprueba la cesion del ramo de carnes muertas al Cabildo de Santiago. *(Anexo núm. 548. V. sesion del 19 de Diciembre de 1833)*

5.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la mocion hecha para gravar con un impuesto las panaderías de Santiago i Valparaíso *(V. sesion del 10 de Octubre de 1832.)*

6.º Hacer entrar a la Sala a los diputados encargados de formalizar la acusacion de don R. Freire. *(V. sesiones del 5 i el 29.)*

7.º No habiendo concurrido dichos señores diputados, discutir la indicacion hecha por el Gobierno para pagar cierta indemnizacion a don M. Fernández i dejar pendiente la discusion. *(V. sesiones del 21 de Setiembre i 2 de Octubre de 1832.)*

8.º Aprobar el proyecto de lei que manda habilitar unos puertos i caletas para la internacion de minerales. *(V. sesion del 21.)*

9.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre el proyecto de lei que da el título de ciudad a la villa de San Carlos de Chiloé. *(V. sesion del 9 de Junio de 1834.)*

10. Aprobar con el voto en contra del señor Egaña el proyecto de lei que manda reincorporar en el cuerpo de inválidos al soldado Juan Pablo Leal. *(V. sesion del 21.)*

ACTA

SESION DEL 26 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Egaña, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Antes de aprobarse el acta de la sesion anterior i al punto de concluirse su lectura, el señor Presidente hizo presente a la Sala que, segun habia oido en el Ministerio de Hacienda, parecia que debian seguirse perjuicios de consideracion al Erario si el proyecto de lei sobre libertad de derechos a los efectos que hubiesen pagado en las Aduanas marítimas o del interior recibiese su sancion en los términos que en la sesion precedente fué aprobado por esta Cámara, i pidió, en consecuencia, que suspendiéndose comunicar la resolucion tomada, se oyese en la próxima sesion al señor Ministro, para que acordase la Sala si debia considerar de nuevo el proyecto. Acordado en estos términos, i aprobada el acta, se dió cuenta de dos comunicaciones del Presidente de la República: una en que recomienda la súplica de indulto que se hace a favor de don Francisco Chaparro, vecino de San Felipe; i otra a que acompaña el espediente seguido por doña María de la Cruz González, viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, sobre obtener pension de montepío. Se mandaron pasar a la Comision de Justicia, agregándose a la última los antecedentes que sobre igual solicitud se encuentran en la Secretaría de esta Cámara.

De dos comunicaciones de la de Diputados: una en que se trascribe el proyecto de decreto que designa el escudo de armas de la República, i se mandó pasar a la Comision de Gobierno; otra en que avisa su conformidad con el proyecto de decreto que acordó el Senado sobre ceder a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas, i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se dió cuenta de una proposicion presentada por el señor Egaña sobre imponer la cantidad de doce mil pesos de contribucion a las panaderías de Santiago i mil quinientos a las de Valparaíso, con el objeto de mantener las milicias de la provincia de Santiago en el pié en que se hallan; i se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Del dictámen de la Comision de Gobierno, Agricultura i Minas sobre el privilejio que pide don Onofre Bunster, como inventor del nuevo método de beneficiar por fundicion toda clase de mineral de plata; i se mandó poner en la órden del dia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se dió

órden para hacer entrar a la Sala a los señores diputados comisionados para formalizar la acusacion contra el ex-Director de la República don Ramon Freire; i no habiendo concurrido, se puso en primera discusion el proyecto de decreto pasado por el Gobierno sobre indemnizar al antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández, i concluida sin haber hecho acuerdo alguno, se tomó en consideracion el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre facultar al Gobierno para que habilite las radas i caletas inmediatas a los puertos de Valparaíso i Talcahuano al efecto de que se interne por ellas toda clase de mineral del país; i conforme al dictámen de la Comision de Hacienda, se aprobó en los mismos términos en que fué remitido, que son los siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente de la República para que habilite las radas i caletas o desembarcaderos situados a la inmediacion de los puertos de Valparaíso i Talcahuano, con el esclusivo objeto de internar por ellos toda clase de mineral del país.

ART. 2.° Tanto en las caletas o desembarcaderos que se habiliten como en los puertos mayores de la República, será permitida en buque nacional i libre de todo derecho, la internacion de cualquiera clase de mineral procedente de las minas del país.

ART. 3.° Gozarán de la misma libertad de derechos los minerales procedentes del estranjero que se internen en buques nacionales por los puertos mayores de la República.

"ART. 4.° El Gobierno dictará las reglas que considere necesarias para evitar el contrabando, segun la naturaleza de los casos".

En este estado de la sesion, se dió cuenta de una comunicacion de la Cámara de Diputados sobre el proyecto de decreto acordado por ésta, en órden a conceder el título de ciudad a la villa de San Carlos de Chiloé, i por no ser conforme con la resolucion del Senado, se mandó pasar a la Comision de Gobierno. Luego se tuvo la tercera discusion sobre el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados, a la solicitud del sarjento retirado a inválidos Juan Pablo Leal; i declarada la materia suficientemente discutida, se acordó en los mismos términos en que fué remitido por la Cámara de su oríjen, i es como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. Téngase por incorporado nuevamente al Cuerpo de Inválidos a Juan Pablo Leal, en la clase que le señala su cédula, desde el dia que interpuso ante el Gobierno su primera solicitud".

El señor Egaña pidió se espresase su voto, que fué contrario, i conforme a la indicacion inserta en el acta precedente; i se levantó la sesion, quedando en la órden del dia para la siguiente la acusacion que debe formalizarse contra el ex-Director don Ramon Freire; el proyecto de decreto sobre indemnizacion del ex-Contador Mayor don Manuel Fernández; el proyecto de lei sobre libertad de derechos a los efectos que vengan para el consumo de los buques de guerra de las naciones amigas o neutrales; i el dictámen de la Comision de Gobierno sobre el privilejio que solicita don Onofre Bunster.— VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 543

La viuda del Doctor don José Gregorio Argomedo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, ha ocurrido al Gobierno en solicitud del montepío de ministros que las antiguas leyes establecieron a favor de las viudas e hijos de aquellos empleados. Tramitado el espediente para el esclarecimiento de su derecho, ha venido el Gobierno en conocimiento de que, aunque aquellas disposiciones no han sido en ningun tiempo derogadas, el montepío no existe, pues no cuenta con fondo alguno de que disponer. El estado vacilante de la República en los primeros tiempos de nuestra libertad, producidos ya por los amagos del enemigo estranjero, ya por los disturbios domésticos, i el escaso sueldo que disfrutaban los empleados a quienes se descontaba parte de su sueldo para fondos de aquel establecimiento, los obligaron sin duda a pedir se les librase de los descuentos, puesto que no tenian la menor certidumbre de que tales ahorros sirviesen para sus familias. Aunque el decreto que acredite esta transaccion con el Gobierno no existe en sus archivos, a pesar de las dilijencias activas que a efecto de la invencion se han practicado, se presume con razon que éste ha sido el motivo porque no se ha hecho ningun descuento a los empleados civiles desde muchos años atrás.

Careciendo de fondos el montepío de ministros, no está en las facultades del Gobierno declarar el derecho que la familia del doctor Argomedo pretende tener apoyada en las leyes, i abrir una puerta con perjuicio notable de los intereses fiscales.

Mas, como el fiscal de la Corte Suprema en su dictámen de fojas 7, a mas de apoyar el derecho de la viuda al monte, a falta de este recurso la cree tambien con el de ser socorrida i auxiliada de los fondos nacionales, en virtud de varias disposiciones legales que cita: residiendo la facultad de hacer semejantes declaraciones esclusivamente en el Congreso, el Presidente de la República eleva a su conocimiento el espediente de la materia para que se sirva dictar la resolucion que tuviere a bien.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 26 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 544

A consecuencia de la nota del Supremo Gobierno que orijinal acompaño, la Cámara ha aprobado el siguiente proyecto de decreto:

"El escudo de armas de la República de Chile presentará en campo cortado de azur i de gules, una estrella de plata; tendrá por timbre un plumaje tricolor de azul, blanco i encarnado, i por soportes un Huemul a la derecha i un Cóndor a la izquierda, coronado cada uno de estos animales con una corona naval de oro."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 21 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 545

La Cámara, en sesion del 14, aprobó en todas sus partes el proyecto de decreto del Senado en que aplica a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas, por el término de cinco años, renovables a discrecion del Congreso, i aprueba la anterior adjudicacion hecha por el Presidente de la República.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 21 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 546

Considerado el proyecto que acordó el Senado sobre la villa de San Carlos de Chiloé, ha sido aprobado en esta forma:

"Se concede a la villa de San Carlos de Chiloé el título de ciudad con la denominacion de Ancud."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 26 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.— *Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 547

La comision de Gobierno, Agricultura i Minas en vista de la suprema comunicacion que antecede i peticion de don Onofre Bunster que se acompaña, es de sentir que puede la Cámara aprobar el siguiente proyecto de decreto:

"Estando dispuesto por los artículos 17 i 18 del título 18 de la Ordenanza de Minería la forma i términos en que debe concederse privilejio esclusivo a los inventores de máquinas aplicables a los usos de la minería, el Supremo Gobierno dispondrá acerca de la peticion de don Onofre Bunster lo que tenga por conveniente en ejecucion de aquellas leyes."—*Egaña.*—*F. Errázuriz.*

Núm. 548

Tomada en consideracion por el Congreso Nacional la cesion hecha por el Supremo Gobierno a la Ilustre Municipalidad de Santiago del ramo de carnes muertas, segun el espediente i demás antecedentes que V. E. remitió a esta Cámara con nota de dieziseis de Agosto del año próximo pasado, he acordado el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se aplica a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas, para el esclusivo objeto de subvenir a los gastos de Vijilantes e invertir el sobrante en la refaccion de tajamares, i refaccionados éstos, en el aseo i ornato de la ciudad; i se aprueba la anterior aplicacion hecha con el mismo objeto por el Presidente de la República.

ART. 2.° Esta aplicacion se entenderá por solo el término de cinco años, renovables a discrecion del Congreso, i contados desde la publicacion del presente decreto."

Dios guarde a V. E.—Setiembre 29 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESON 41, EN 29 DE SETIEMBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Indultos de Clara Caroca i G. Machuca.—Interés penal de los diezmeros morosos.—Libre tránsito de las mercaderías nacionalizadas.—Acusacion de don R. Freire.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen de la Comision de Justicia sobre el indulto de Clara Caroca; la Comision opina que el Congreso no puede concederlo. *(Anexo núm. 549. V. sesiones del 24 de Agosto de 1832 i 11 de Junio de 1833.)*

2.° De otro dictámen de la misma Comision sobre el indulto de Gregorio Machuca; la Comision opina lo mismo que en el caso precedente. *(Anexo núm. 550. V. sesion del 20 de Agosto de 1832.)*

3.° De otro dictámen de la Comision de Hacienda sobre la consulta del Gobierno relativa al interés penal que se exije a los subastadores de diezmos que se atrasan en sus pagos. *(Anexo núm. 551. V. sesiones del 18 de Julio i 3 de Octubre de 1832.)*

4.° De algunos datos que el señor Ministro de Hacienda suministra sobre el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas. *(V. sesion del 26.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reconsiderar en la próxima sesion el proyecto de lei que declara franco el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas. *(V. sesion del 2 Octubre de 1832.)*

2.° Oir al señor Marin, comisionado por la Cámara de Diputados para formalizar la acusacion del ex-Director Supremo don Ramon Freire. *(V. sesion del 26.)*

3.° Encargar a la Comision de Justicia que sustancie la causa entablada contra el indicado don R. Freire. *(V. sesiones del 26 de Setiembre de 1832 i 5 de Junio de 1833.)*

ACTA

SESION DEL 29 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Errázuriz, Elizalde, Elizondo, Gandarillas i Ovalle.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia en los dos proyectos de decreto de la Cámara de Diputados, indultando a Clara Caroca i a Gregorio Machuca de la pena de muerte, a que han sido condenados por el juez de primera instancia; i del de la Comision de Hacienda en la nota del Gobierno en que pide varias declaraciones sobre el interés legal que se impone a los deudores morosos en el pago de diezmos, sobre su liquidacion i otros particulares referentes a este objeto. Se mandaron tener presentes.

En seguida, conforme al acuerdo de la sesion anterior, se oyeron las observaciones que el señor Ministro de Hacienda hizo al proyecto de lei sobre libertad de derechos en el comercio interior i de cabotaje a los efectos que los hubiesen pagado en las Aduanas marítimas, en la forma que lo ha aprobado ya esta Cámara, i en fuerza de ellas se acordó reconsiderarlas en la sesion inmediata, i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se oyó al señor Marin como comisionado por la Cámara de Diputados para formalizar la acusacion contra el ex-Director de la República don Ramon Freire, i después de haberse retirado, se nombró a la Comision de Justicia para que sustancie i siga la causa por todos los trámites de derecho, como se le encargó respecto a la de don Francisco Ramon Vicuña, i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 549

La Comision de Justicia ha examinado detenidamente la resolucion de la Cámara de Diputados por la que se indulta a la reo Clara Caroca de la pena ordinaria de muerte, i es de sentir que no hai facultades en las Cámaras para otorgar esa gracia, porque no es éste uno de los casos estraordinarios de que habla la Constitucion.

Sala de la Comision, Setiembre 28 de 1832.
—*Egaña.—Elizalde.*

Núm. 550

La Comision de Justicia ha examinado detenidamente la resolucion de la Cámara de Diputados por la que se indulta al reo Gregorio Machuca de la pena ordinaria de muerte, i es de sentir que no hai facultades en las Cámaras para otorgar esa gracia, porque no es éste uno de los casos de que habla la Constitucion.

Sala de la Comision, Setiembre 28 de 1832.
—*Egaña.—Elizalde.*

Núm. 551

La Comision de Hacienda observa que no hai lei alguna que imponga a los subastadores de diezmos la pena de pagar un seis por ciento mensual por todo el tiempo que tardasen en cubrir el importe de su respectivo remate; i así es que en esta parte se halla equivocada...... (1)

(1) La hoja que contiene el resto del informe no se encuentra en el libro correspondiente; pero su contexto puede inferirse por la parte que se consigna en el Acta de la sesion del 3 de Octubre. *(Nota del Recopilador.)*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 42, EN 2 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de don B. Fernández Maquieira.—Consulta constitucional de la Corte Suprema.—Acusacion de don F. R. de Vicuña.—Comercio interior de las mercaderías nacionalizadas.—Indemnizacion a don M. Fernández.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República representa la urjencia que hai en resolver prontamente las dudas de la Corte Suprema sobre la aplicacion de algunos artículos de la Constitucion. *(Anexo núm. 552. V. sesion del 10 de Agosto de 1832.)*

2.° De un decreto espedido por la Comision de Justicia en la causa que se sigue contra don F. R. de Vicuña i por el cual se cita al acusado para el 10 de los corrientes. *(Anexos núms. 553 i 554. V. sesion del 7 de Setiembre de 1832.)*

3.° De una solicitud entablada por don Benito Fernández Maquieira en demanda de carta de naturaleza.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don B. Fernández Maquieira. *(V. sesion del 3.)*

2.° Agregar a sus antecedentes el oficio del Presidente de la República sobre la consulta constitucional de la Corte Suprema. *(V. sesion del 9 de Junio de 1834.)*

3.° Aprobar el decreto dictado por la Comision de Justicia en la causa que se sigue contra don F. R. de Vicuña i encargar al oficial de sala que haga las notificaciones respectivas. *(V. sesion del 12.)*

4.° Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 1.° del proyecto de lei que declara franco el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías nacionalizadas. *(Anexo núm. 555. V. sesiones del 29 de Setiembre de 1832 i 5 de Agosto de 1835.)*

5.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que concede una indemnizacion al ex-contador mayor don Manuel Fernández. *(V. sesiones del 26 de Setiembre i 3 de Octubre de 1832.)*

ACTA

SESION DEL 2 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Vial, Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Benito Fernández Maquieira, natural de Valladolid en España, solicitando carta de naturaleza; i se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

De una nota del Presidente de la República, recomendando el pronto i preferente despacho de la consulta de la Suprema Corte de Justicia sobre las dificultades que ha encontrado en la aplicacion de algunas atribuciones que le designa la Constitucion. Se encargó a la Comision en que se halla este negocio lo espida a la mayor brevedad.

Acabado de dar cuenta, el señor Egaña, uno de los individuos de la Comision de Justicia encargada de la sustanciacion de la causa que se sigue contra el ex-Presidente de la República, don Francisco Ramon Vicuña, leyó el decreto puesto por dicha Comision en que se cita al reo para el dia 10 del presente mes a comparecer ante el Senado con el fin de hacer su defensa i todo lo demás conducente para poner la causa en estado de sentencia, que debe pronunciarse en el mismo dia i siguientes, esponiendo que por los dias que habian trascurrido, le parecia podia asignarse el dia 15. Conformado el Senado con el decreto e indicacion, se resolvió en todo conforme a ella, i se mandó que por el oficial de Sala se hagan las citaciones correspondientes a don Francisco Ramon Vicuña, i a los Diputados comisionados para la acusacion, así como las demás dilijencias que a juicio de la Comision sean necesarias.

En seguida, tomado de nuevo en consideracion el proyecto de lei sobre libertad de derechos a los efectos que los hubiesen pagado en las Aduanas marítimas o del interior, i puesto en votacion, resultó aprobado el artículo primero en los mismos términos en que fué acordado por la Cámara de su oríjen, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Gozarán de absoluta libertad en el comercio interior i de cabotaje las mercaderías estranjeras que hubiesen pagado los derechos de importacion en las Aduanas marítimás o del interior."

Se puso en segunda discusion el proyecto de decreto sobre indemnizar al antiguo Contador Mayor, don Manuel Fernández, i continuando sin resolver cosa alguna, se levantó la sesion, quedando para la siguiente el mismo negocio, la consulta del Presidente de la República sobre el interés penal impuesto a los deudores morosos de diezmos, i la solicitud de don Onofre Bunster sobre que se le conceda privilejio esclusivo por el invento de beneficiar por fundicion toda clase de mineral de plata.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 552

Con fecha 8 de Agosto último remití a V. E. orijinal una comunicacion de la Suprema Corte de Justicia en que hace ver las dificultades que ha encontrado en la aplicacion de algunas de las atribuciones que la Constitucion le designa, i la necesidad de que el Congreso Nacional, en uso de sus facultades, esplique la verdadera intelijencia que deba dárseles para evitar un choque de principios que pudiera embarazar la ejecucion de las leyes.

Siendo, pues, tan urjente como necesaria la declaracion pedida i tan estrecho el término de las sesiones del Congreso, el Gobierno recomienda a V. E. que haga presente a su Sala estos motivos, para que con preferencia se sirva espedir la resolucion que se desea sobre la materia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 1.º de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.* —Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 553

La Cámara de Senadores delegó en VV. SS. la facultad de formalizar la causa al ex-Presidente que suscribe. Cualquiera demora, a mas de perjudicar mi salud e intereses, por tener que ir al campo, desgarantiza a un ciudadano honrado que se ve atacado por plumas detractoras e infamatorios libelos, publicados al abrigo de la mas injusta de todas las acusaciones.

Yo debo comparecer a un juicio público a contestar los cargos que se hagan. Suplico a los señores de la Comision den el curso mas pronto que puedan a este negocio; i particularmente les ruego se me asigne el dia en que deba comparecer ante la Cámara constituida en gran justicia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Santiago, Setiembre 20 de 1832.—*Francisco R. de Vicuña.*—Señores Senadores de la Comision de Justicia.

Núm. 554

Afianzando don Francisco Ramon Vicuña hasta en la cantidad de veinticinco mil pesos con un tercero llano i abonado, estar a las resultas de este juicio, se le señala por lugar de arresto el recinto de la ciudad de Santiago. Entréguesele orijinal la acusacion hecha por la Cámara de Diputados, que es la misma que han reproduci-

do los comisionados de dicha Cámara, con los documentos que la acompañan, para que se instruya de ella i comparezca el dia diez de Octubre siguiente a las siete de la noche a la Sala del Senado, que se hallará constituido en Corte de Justicia para oir la defensa del reo, las pruebas que rindiere, así como las que produjere la Comision acusadora i demás que ésta tuviere que esponer; quedando citados para oir sentencia en la misma noche i siguientes.

Sala de la Comision, Setiembre 24 de 1832. —*Elizondo.*—*Egaña.*—*Elizalde.*

En sesion de este dia se acordó por la Sala que la citacion prevenida por el decreto que antecede, se haga para el dia quince del corriente.

Santiago, Octubre 2 de 1832.—VIAL.—*Meneses*, Secretario.

En 3 de Octubre puse los decretos que anteceden en noticia de los señores Diputados Comisionados.—*Díaz de la Vega.*

En el mismo en la de don Francisco Ramon Vicuña.—*Diaz de la Vega.*

Se ha recibido en esta Secretaría de la Cámara de Senadores una boleta por la que consta que don Juan Antonio Guerrero afianza las resultas del juicio que se sigue a don Francisco Ramon Vicuña a instancias de doña Margarita Fernández, con la cantidad de veinticinco mil pesos.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—*Fernando Urízar Garfias.*

Núm. 555

Esta Cámara ha aprobado sin alteracion ni modificacion alguna, el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre libertad del comercio interior i de cabotaje. Devuelvo los antecedentes.—Dios guarde al señor Presidente. —Octubre 4 de 1832.—A la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 43, EN 3 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Carta de naturaleza pedida por don B. Fernández Maquieira.—Fomento de las industrias del cáñamo i el lino.—Reorganizacion de las oficinas fiscales de Valdivia.—Reformas económicas en la misma provincia.—Fábrica de botellas i cristales.—Indemnizacion a don M. Fernández.—Beneficio de metales por fundicion.—Solicitud de la viuda de don J. G. Argomedo.—Interés penal de los deudores morosos de diezmos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que reorganiza las oficinas fiscales de Valdivia. *(Anexo núm. 556. V. sesiones del 13 de Octubre de 1831 i 10 de Octubre de 1832.)*

2.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que introduce ciertas economías en el servicio administrativo de la misma provincia. *(Anexo núm. 557.)*

3.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que otorga a don Juan Quezada i Compañía privilejio para establecer una fábrica de botellas i cristales. *(Anexo núm. 558.)*

4.° De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud entablada por don Benito Fernández Maquieira en demanda de carta de ciudadanía. *(V. sesion del 2.)*

5.° De otro dictámen, de la Comision de Agricultura, sobre el proyecto de lei que tiene por objeto el fomento de las industrias del cáñamo i el lino. *(Anexo núm. 559. V. sesiones del 14 de Setiembre i 10 de Octubre de 1832.)*

6.° De otro dictámen, de la Comision de Justicia, sobre la solicitud entablada por doña María de la Cruz González, viuda de Argomedo, en demanda de pension. *(Anexo núm. 560. V. sesion del 26 de Setiembre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de reorganizacion de las oficinas de Valdivia *(V. sesion del*

12) i sobre el de economías de la misma provincia. *(V. sesion del 12)*

2.° Que la Comision de Industria dictamine sobre el proyecto de lei que otorga privilejio a don J. Quezada i C.ª. *(V. sesion del 12.)*

3.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que manda dar cierta indemnizacion a don M. Fernández. *(V. sesiones del 2 i el 17.)*

4.° Declarar que corresponde al Gobierno fallar la solicitud entablada por don O. Bunster en demanda de privilejio para un invento de beneficiar metales por fundicion. *(V. sesiones del 26 de Setiembre de 1832 i 2 de Julio de 1833.)*

5.° Poner en lugar preferente de la tabla la solicitud de la señora viuda de Argomedo. *(V. sesion del 10.)*

6.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija el interés penal que se ha de exijir a los deudores morosos de la Hacienda Pública. *(V. sesiones del 29 de Setiembre i 18 bis de Octubre de 1832.)*

7.° Declarar que don Benito Fernández Maquieira tiene las calidades requeridas para que se le otorgue carta de naturaleza. *(Anexo núm. 561. V. sesion del 10)*

ACTA

SESION DEL 3 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Vial, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizalde, Huici, Gandarillas, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno en la solicitud de don Benito Fernández Maquieira sobre obtener carta de naturaleza.

De otro de la Comision de Agricultura, sobre el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados, concediendo privilejios al cultivo de los cáñamos i a la invencion de máquinas para su beneficio.

De tres comunicaciones de la Cámara de Diputados: una acompañando el proyecto de lei que da una organizacion nueva a las oficinas fiscales de la provincia de Valdivia; otra en que comunica la aprobacion del plan de economías para la misma Provincia: se mandaron pasar a la Comision de Hacienda; i otra en que se trascribe la concesion de privilejio esclusivo a don Juan Quezada i Compañía para establecer en Chile una fábrica de botellas i cristales de todas clases: se mandó pasar a la Comision de Industria.

No habiendo mas de qué dar cuenta, tuvo tercera discusion el proyecto de decreto remitido por el Presidente de la República sobre indemnizacion al antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández; i discutida suficientemente la materia, fué aprobado en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández, sobre los fondos nacionales, la renta anual de mil pesos.

ART. 2.° Después de su fallecimiento quedará reducida esta pension a seiscientos pesos anuales en favor de su viuda e hijas solteras mientras toman estado, i con sujecion a lo dispuesto por la Ordenanza de Montepío para este caso.

ART. 3.° Los ministros de la Tesorería Jeneral pagarán mensualmente al agraciado el correspondido de dicha renta". I se suspendió la sesion, salvando el señor Egaña su voto i pidiendo se anotase en el acta.

A segunda hora, se tomó en consideracion el dictámen de la Comision de Gobierno, Agricultura i Minas sobre el privilejio que solicita don Onofre Bunster para usar esclusivamente del invento que ha hecho de beneficiar por fundicion todo mineral de plata; i conforme a dicho dictámen se acordó el siguiente proyecto de decreto:

"Estando dispuesto por los artículos 17 i 18 del título 18 de la Ordenanza de Minería la forma i términos en que debe concederse el privilejio esclusivo a los inventores de máquinas aplicables a los usos de la minería, el Supremo Gobierno dispondrá acerca de la peticion de don Onofre Bunster lo que tenga por conveniente en ejecucion de aquellas leyes".

En este estado, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia sobre la solicitud de la viuda del finado doctor don José Gregorio Argomedo, sobre obtener una pension pia; i siendo igual a la que estaba pendiente en esta Cámara i para tercera discusion desde el período pasado de esta Lejislatura, se mandó poner en la órden del dia, con preferencia a todo otro negocio particular.

Luego se puso en discusion el proyecto de la Comision de Hacienda sobre el interés penal del seis por ciento que se cobra mensualmente a los deudores morosos de diezmos, i en su conformidad se acordó el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO.—Los deudores a la Hacienda Nacional en cualquiera de los ramos que pertenezcan a ésta, se constituyen en mora pasado el dia natural en que han debido hacer el pago de su deuda sin que lo hayan verificado.

ART. 2°. El deudor a la Hacienda Nacio-

nal constituido en mora, pagará en todo el tiempo que dilate el entero pago de su deuda, el interés que corresponde al capital debido a razon de un dos por ciento mensual, sin perjuicio de la ejecucion i apremios legales.

ART. 3°. Las entregas que hicieren los deudores se recibirán en las Tesorerías, a cuenta del principal, después de cubierto íntegramente aquél.

ART. 4°. En las causas que actualmente hubiere pendientes sobre el cobro del seis por ciento mensual mandado pagar por el decreto de Gobierno de 13 de Enero de 1824, o en las que hayan ocurrido dudas sobre el modo de pagar el dicho interés en concurrencia del principal, fallarán los Tribunales, i harán las oficinas de Hacienda sus liquidaciones con arreglo a la presente lei, remitiendo a los deudores el cuatro por ciento de mas que se les ha exijido.

ART. 5°. Siendo una gracia especial la que por el artículo anterior se dispensa a los deudores actuales del Fisco, no se entiende perjudicar por la presente lei los derechos que hayan adquirido los acreedores particulares que se hayan subrogado en lugar del Fisco, ni tampoco obligar a la Hacienda Nacional a devolver lo que haya recibido en conformidad del citado decreto de 13 de Enero».

En seguida se consideró la solicitud de don Benito Fernández Maquieira para que se le declare por chileno legal; i conforme al dictámen de la Comision de Gobierno, se proveyó el siguiente decreto:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se declara que don Benito Fernández Maquieira, de nacion español, se halla en el caso que previene la Constitucion para ser tenido por chileno legal por medio de la carta que le espedirá el Presidente de la República».

I se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto de lei sobre privilejios al cultivo i beneficios de cáñamos i linos; la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, i los proyectos de decretos sobre indultos a Clara Caroca i a Gregorio Machuca concedidos por la Cámara de Diputados.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 556

Examinado el proyecto del Visitador Jeneral, en que se da una nueva organizacion a las oficinas fiscales de la provincia de Valdivia, i que apoya el Supremo Gobierno en su nota de 7 del corriente, ha sido aprobado en esta forma:

TÍTULO PRIMERO

De la Tesorería i Aduana Principal

ARTÍCULO PRIMERO. La oficina de Tesorería i Aduana principal de la provincia de Valdivia será desempeñada bajo el cargo i responsabilidad de un solo Ministro, que disfrutará sin otros gajes i emolumentos el sueldo anual de mil quinientos pesos.

ART. 2.° Para el servicio de la misma oficina habrá tambien un Oficial Mayor Interventor, que desempeñará las funciones de Vista i gozará el sueldo anual de setecientos pesos.

ART. 3.° Habrá igualmente para el mismo fin que indica el artículo anterior, un Oficial segundo, que tendrá a su cargo bajo la correspondiente fianza los almacenes de pertrechos que existan en la plaza i el sueldo anual de cuatrocientos pesos.

ART. 4.° El portero que debe haber en la misma oficina, será tambien escribiente de ella i gozará el sueldo anual de ciento ochenta pesos.

ART. 5.° Para todo gasto de escritorio de la referida oficina se abonarán anualmente ciento veinte pesos.

TÍTULO II

De la Alcaidía

ARTÍCULO PRIMERO. La oficina de Alcaidía se establecerá en el paraje que el Gobierno halle por mas conveniente, i estará al cargo i bajo la responsabilidad de un Alcaide, que disfrutará la dotacion anual de quinientos pesos.

ART. 2.° Habrá tambien para el servicio i despacho de la Alcaidía un portero que pueda desempeñar la plaza de escribiente de ella, i gozará el sueldo anual de ciento cuarenta i cuatro pesos.

ART. 3.° Se abonarán para gastos de escritorio de la referida Alcaidía treinta i seis pesos anuales.

TÍTULO III

Del Resguardo

ARTÍCULO PRIMERO. El Resguardo del puerto de Valdivia se compondrá de un Comandante, que desempeñará las funciones de Capitan de Puerto, i de un cabo i tres guardas de a pié.

ART. 2.° El Comandante del Resguardo gozará por todo sueldo anual la cantidad de setecientos pesos, el cabo la de cuatrocientos, i cada uno de los guardas de a pié la de trescientos pesos.

ART. 3.° La oficina del Resguardo se establecerá en el Castillo del Corral, i a mas de los sueldos que se designan a sus empleados se les proporcionarán por el Gobierno las casas o piezas necesarias para su habitacion de las que existen

en el espresado castillo pertenecientes al Fisco.

ART. 4.° Para el servicio del bote o falúa del espresado Resguardo habrá un patron i cuatro marineros, el primero con el sueldo anual de doscientos dieziseis pesos, i los marineros con el de noventa i seis pesos cada uno.

ART. 5.° Para gastos de escritorio de la referida Comandancia i Capitanía de Puerto se abonarán anualmente cuarenta i ocho pesos.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 29 de 1832—. GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL. -*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 557

En vista del plan de economías para la provincia de Valdivia, que propone el Visitador i apoya el Supremo Gobierno, la Cámara ha acordado lo que sigue:

«El Congreso Nacional, teniendo en consideracion la utilidad de las reformas fiscales en la provincia de Valdivia, propuestas por el Visitador Jeneral i apoyadas por el Ejecutivo, ha sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se cerrará el hospital militar que existe en la capital de la provincia de Valdivia, quedando suprimidos los empleos de dicho establecimiento.

ART. 2.° El Cirujano que ha tenido a su cargo el indicado hospital queda con la obligacion de prestar asistencia a todos los individuos de la guarnicion, i gozará el sueldo que actualmente disfruta por el tiempo que el Gobierno lo juzgue conveniente.

ART. 3.° La Capitanía del puerto de Valdivia será servida por el Comandante de aquel Resguardo, como se dispone en el plan de organizacion de dicha oficina, suprimiéndose el sueldo que se abona al actual Capitan de puerto.

ART. 4.° Se suprime el empleo de Maestro mayor de obras públicas en aquella provincia.

ART. 5.° El Maestro armero tendrá únicamente el sueldo anual de ciento ochenta pesos, quedando suprimido el empleo de ausiliar.

ART. 6.° Se suprime igualmente la asignacion de ciento veinte pesos anuales con que se contribuye al Cabo de presos.

ART. 7.° Queda reducido a ocho el número de treinta i tres empleados que, con la denominacion de lenguaraces i capitanes de amigos, existen dotados en aquella provincia, pudiendo sin embargo el Gobierno aumentar el número en proporcion que se aumenten las misiones, o en los casos que lo creyere de absoluta necesidad.

ART. 8.° Se faculta al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad que se economice por la disposicion del artículo anterior en gratificar caciques i promover la educacion de los indíjenas.

ART. 9.° Las raciones con que se contribuye a los empleados civiles i militares de Valdivia no se abonarán por el Fisco en adelante.

ART. 10. El Poder Ejecutivo hará efectivas las disposiciones de los artículos anteriores luego que lo juzgue conveniente.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 29 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 558

Examinada la solicitud de don Juan Quezada i el proyecto que con este motivo propuso el Supremo Gobierno, ha sido aprobado en la forma que trascribo:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a don Juan Quezada i Compañía privilejio esclusivo para que por sí, o por medio de quien debidamente le represente, establezca en Chile una o mas fábricas de botellas i cristales de toda clase.

ART. 2.° Este privilejio durará por el término de cinco años, i principiará a contarse desde el dia 1.° de Julio de 1834.

ART. 3.° Además de los cinco años que señala de duracion al privilejio el artículo anterior, se concede al agraciado el tiempo que média desde la fecha hasta el 1.° de Julio de 1834 para que dentro de él realice su viaje a Europa i traiga los elementos necesarios para establecer la fábrica.

ART. 4.° Los cristales que la fábrica produzca i los vinos o licores que en ellos se embotellen, gozarán de absoluta libertad de derechos en el comercio interior i esterior.

ART. 5.° Si el 1.° de Julio de 1834 no hubieren llegado los útiles i artesanos que se necesitan para el establecimiento de la fábrica, o no se hubiere dado principio a su construccion, este privilejio quedará sin efecto, i derogado en todas sus partes.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Setiembre 29 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 559

Señores Senadores:

La Comision de Gobierno i Agricultura es de dictámen que puede aprobarse por esta Cámara el anterior proyecto de lei, estendiéndose el artículo 1.° en la forma siguiente:

«Los cáñamos i linos cosechados en el país i sus semillas serán enteramente exentos del pago de diezmos por cinco años, que empezarán a contarse desde la promulgacion de esta lei; i en los seis años siguientes pagarán únicamente un vijé-

simo».—Santiago, Octubre 3 de 1832—*Egaña.* —*F. Errázuriz.—Gandarillas.*

Núm. 560

La Comision de Justicia es del mismo dictámen que los individuos que compusieron la Comision de Justicia del Senado en la sesion del año anterior. Cree que con preferencia a la asignacion de montepío debe hacerse a la viuda e hijas del doctor don José Gregorio Argomedo una asignacion por via de recompensa nacional, debida a los estraordinarios servicios que éste hizo a la Patria. Reproduce, por tanto, el dictámen de la anterior Comision, redactado en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a doña María de la Cruz González, viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, una pension anual de cuatrocientos pesos, por via de recompensa nacional durante su vida i mientras permanezca en estado de viudedad. Esta pension se estinguirá por muerte de la citada viuda o en el caso de pasar a segundas nupcias.

ART. 2.° A cada una de las seis hijas del citado doctor don José Gregorio Argomedo se señala una pension de cien pesos anuales, la cual cesará en caso de muerte o de tomar estado de matrimonio la pensionista.—Sala de la Comision, Octubre 3 de 1832.—*Egaña.—Elizalde.*

Núm. 561

El Senado, en vista del espediente en que don Benito Fernández Maquieira, de nacion español, vecino de la ciudad de Valparaíso, tiene acreditado que posee las calidades para ser chileno legal, declara: que el espresado Maquieira se halla en el caso que previene la Constitucion, i que en su consecuencia se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno.

Dios guarde a V. E.— Octubre 4 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 44, EN 10 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Carta de naturaleza solicitada por don Victorino Garrido.—Intelijencia de los tratados chileno-mejicanos.—Rehabilitacion de don C. Segovia. —Sueldo de los Ministros de Estado.—Reconstitucion de los títulos contra el Fisco.—Franquicias de la pesquería.—Reorganizacion de las oficinas de Chiloé.—Economías en el servicio administrativo de la misma provincia. —Impuesto a los ganados arjentinos.—Cobro de una suma de dinero por el vecindario de Valdivia.—Solicitud de don Santiago Guzman.—Estado de la Caja del Crédito Público.—Impuesto a las panaderías.—Sueldo de los militares que son senadores o diputados.—Indemnizacion reclamada por don C. Thourn.—Lei que declara responsable al Fisco del pago de las letras protestadas.—Carta de naturaleza solicitada por don Carlos E. Mitchell.—Fomento de las industrias del lino i el cáñamo.—Sesiones diarias.—Solicitud de la viuda de don J. G. Argomedo.—Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Presidente de la República comunica haberse dado ya carta de naturaleza a don B. Fernández Maquieira. *(Anexo núm. 562. V. sesion del 3.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud entablada por don Victorino Garrido en demanda de carta de naturaleza.

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña copia de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de Méjico i hace unas consultas sobre la intelijencia de los tratados chileno-mejicanos. *(Anexos núms. 563 i 564. V. sesion del 22 de Agosto de 1832.)*

4.° De otro oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de acuerdo que recomienda al Gobierno al oficial dado de baja don Cipriano Segovia.

5.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que fija en 4,500 pesos el sueldo de cada Ministro de Estado. *(Anexo núm. 565.)*

6.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que dispone que aquellos acreedores fiscales que hubieren perdido sus títulos los renueven. *(Anexo núm. 566.)*

7.° De otro oficio con que la misma Cá-

mara trascribe otro proyecto de lei que exime de derechos los productos de la pesca hecha en buques nacionales. *(Anexo núm. 567.)*

8.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que reorganiza las oficinas de hacienda de Chiloé. *(Anexo núm. 568. V. sesion del 3.)*

9.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que introduce ciertas economías en el servicio administrativo de la misma provincia. *(Anexo núm. 569.)*

10. De otro oficio con que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que grava con un impuesto la internacion por la cordillera de animales de Cuyo. *(Anexo núm. 570).*

11. De otro oficio con que la misma Cámara trascribe otro proyecto de lei que manda devolver al vecindario de Valdivia unos 20,000 pesos de moneda provincial que están depositados en la Tesorería. *(Anexo núm. 571.)*

12. De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que grava con una contribucion las panaderías de Santiago i Valparaíso en beneficio de los cuerpos cívicos. *(V. sesiones del 26 de setiembre i 18 de Octubre de 1832.)*

13. De otro dictámen, de la Comision de Guerra, sobre el proyecto de lei que manda pagar sueldo íntegro a los militares que son diputados o senadores. *(Anexo núm. 572. V. sesiones del 10 de Setiembre i 17 de Octubre de 1832.)*

14. De otro dictámen, de la Comision de Gobierno, sobre la solicitud entablada por don Carlos Thourn en demanda de una indemnizacion por los perjuicios que sufrió en Centro-América siendo cónsul de Chile. *(Anexo núm. 573. V. sesiones del 15 de Junio de 1835 i 31 de Agosto de 1832.)*

15. De otros dos dictámenes, uno de la mayoría de la Comision de Hacienda i otro de don Mariano de Egaña, vocal de ella, sobre las consultas hechas en órden a la intelijencia de la lei que declara al Fisco responsable del pago de las letras que emita i se le devuelvan protestadas. *(Anexo núm. 574. V. sesiones del 22 de Agosto i 13 de Octubre de 1832.)*

16. De una nota con que el Presidente de la Administración del Crédito Público acompaña un estado de la Caja en el tercer trimestre del año i el Boletin núm. 14. *(Anexos núms. 575 i 576. V. sesiones del 13 de Julio de 1832 i 11 de Junio de 1833.)*

17. De una solicitud entablada por don José Santiago Guzman, ex-oficial 5.º de la Inspeccion Jeneral de Aduanas, en demanda de que se le otorgue una pension de 500 pesos anuales, habida atencion a los documentos que acompaña. *(Anexo núm. 577.)*

18. De otra solicitud, entablada por don Carlos E. Mitchell en demanda de carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don V. Garrido *(V. sesion del 12)* i sobre la intelijencia de los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 13.)*

2.º Que la de Guerra dictamine sobre el proyecto de acuerdo relativo a la rehabilitacion de don C. Segovia. *(V. sesion del 18 de Junio de 1833.)*

3.º Que la de Gobierno dictamine sobre el proyecto de lei que fija el sueldo de los Ministros de Estado. *(V. sesion del 18 de Octubre de 1833.)*

4.º Que la de Hacienda dictamine sobre el proyecto de lei que ordena a los acreedores fiscales renueven sus títulos perdidos *(V. sesion del 12)*; sobre el que exime de derechos los productos de la pesca hecha en buques nacionales *(V. sesion del 12)*; sobre el que reorganiza las oficinas de Chiloé *(V. sesion del 12)*; sobre el que introduce ciertas economías en el servicio administrativo de la misma provincia *(V. sesion del 12)*; sobre el que grava con un impuesto la internacion de animales de Cuyo *(V. sesion del 12)*; so-

bre el que manda devolver a los vecinos de Valdivia una suma de dinero depositada en la Tesorería *(V. sesion del 12)*, i sobre la solicitud de don J. S. Guzman.

5.° Que la Comision de Gobierno dictamine sobre la solicitud de don C. E. Mitchell. *(V. sesion del 12.)*

6.° Aprobar sin modificaciones el proyecto de lei que tiene por objeto el fomento del cáñamo i el lino. *(V. sesion del 3.)*

7.° Celebrar sesion diariamente hasta el receso de las Cámaras. *(V. sesion del 5 de Setiembre de 1832.)*

8.° Aprobar, en la forma que consta en el acta, un proyecto de lei que concede unas pensiones a la viuda e hijas de don José Gregorio Argomedo. *(V. sesiones del 3 de Octubre de 1832 i 31 de Agosto de 1833.)*

ACTA

SESION DEL 10 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de tres comunicaciones del Presidente de la República: una, avisando haberse dado la carta de naturaleza a favor de don Benito Fernández Maquieira, conforme al acuerdo del Senado. Se mandó archivar.

Otra, recomendando la solicitud de don Victorino Garrido sobre carta de naturaleza.

I la otra, consultando algunos puntos sobre los tratados celebrados entre esta República i la de los Estados Unidos Mejicanos.

Se mandaron pasar a la Comision de Gobierno, recomendando el despacho de esta última para la próxima sesion.

De ocho comunicaciones de la Cámara de Diputados: una en que trascribe el proyecto de decreto que ha acordado, recomendando al Ejecutivo al oficial dado de baja don Cipriano Segovia. Se mandó pasar a la Comision de Guerra.

Otra con el proyecto de lei que señalaba a los Ministros de Estado el sueldo de 4,500 pesos.

Otra, señalando el término en que los acreedores a la Hacienda Nacional que carecieren de los documentos fehacientes deben ocurrir a las oficinas que corresponde a sacar el duplicado.

Se mandaron pasar a la Comision de Gobierno.

Otra en que se inserta un proyecto de lei sobre libertad de derechos de importacion a los productos de la pesca que se haga en buques nacionales.

Otra con el proyecto de lei que aprueba el nuevo plan para el manejo de las oficinas de Hacienda de la provincia de Chiloé.

Otra en que se aprueba un nuevo plan de economías para la misma provincia.

Otra, imponiendo ciertos derechos a los animales que se introduzcan por cordillera, de la provincia de Cuyo.

Otra, trascribiendo un proyecto de decreto acordado en vista del espediente promovido por don Juan Manuel Lorca, a nombre del comercio i vecindario de Valdivia.

Se mandaron pasar a la Comision de Hacienda.

De una solicitud de don Santiago Guzman, pidiendo una pension de quinientos pesos, en subrogacion del sueldo que gozaba como oficial 5.° de la Inspeccion Jeneral de Aduanas; i se mandó pasar a la misma Comision.

De una nota del Presidente de la Administracion del Crédito Público, acompañando el estado de la caja correspondiente al trimestre de Octubre i el *Boletin* número 14; i se mandó archivar.

Del dictámen de la Comision de Hacienda en la proposicion del señor Egaña sobre imponer la contribucion de 13,500 pesos a las panaderías de esta ciudad i la de Valparaíso para gastos de las milicias.

Del de la de Guerra, en el proyecto de lei que declara sueldo íntegro a los militares mientras desempeñan los cargos de Senadores o Diputados.

Del de la de Gobierno en la solicitud de don Cárlos Thourn sobre que se le indemnicen los perjuicios que sufrió en Centro América estando desempeñando el cargo de Cónsul de Chile.

De otro de la Comision de Hacienda en órden a las dudas que han ocurrido sobre la lei que constituye al Fisco responsable por las letras que emitiere contra sus deudores, con el que por separado ha presentado tambien el señor Egaña miembro de la misma Comision.

Se mandaron poner en la órden del dia.

I últimamente de una solicitud de don Carlos E. Mitchell, sobre obtener carta de naturaleza, i se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en discusion el proyecto de lei sobre conceder privilejios al cultivo i beneficio de los cáñamos i linos, i después de considerado el dictámen de la Comision, discutida suficientemente la materia, fué aprobado como se acordó por la Cámara de su oríjen, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los cáñamos i linos cosechados en el país, i sus semillas, serán exentos del pago de diezmos por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la promulgacion de esta lei.

ART. 2.° Las espresadas semillas i los aceites que de ellas se estraigan, a su esportacion para

puertos estranjeros serán libres de los derechos de salida.

Art. 3.° Se señala un premio de dos mil pesos al que invente i de mil pesos al que introduzca o construya en Chile, imitando modelos estranjeros, la primera máquina que simplifique i perfeccione el beneficio de ambas plantas.

Art. 4.° Para conseguir este premio será necesario, no solo que la máquina simplifique i perfeccione dicho beneficio, sino que sea de poco costo i de fácil uso para el comun del pueblo, i dé, con el mismo trabajo, cuando menos un producto doble del que actualmente se obtiene.

Art. 5.° Si después de adjudicarse el primer premio se hicieren nuevos inventos en el país, tendrá el inventor de cada máquina que consulte las condiciones pedidas i dé diez libras diarias de producto sobre la última premiada, los mismos dos mil pesos que señala la primera parte del artículo 3.°

Art. 6.° El exámen i calificacion de las condiciones pedidas en los artículos 3.°, 4.° i 5.° para obtener el premio se hará por la Junta Central de Beneficencia, o por las personas o autoridades que el Gobierno designare en el reglamento que deberá dictar para que esta lei tenga un exacto cumplimiento, i su calificacion servirá de suficiente título para reclamarlo.» I se suspendió la sesion.

A segunda hora, por indicacion del señor Elizalde, se acordó que en lo sucesivo hubiese sesiones diarias hasta el dia en que deben recesar las Cámaras.

En seguida, se puso en tercera discusion la solicitud de la viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, i conforme al dictámen de la Comision de Justicia, se acordó lo siguiente:

«Artículo primero. Se concede a doña María de la Cruz González, viuda del doctor don José Gregorio Argomedo, una pension anual de cuatrocientos pesos, por vía de recompensa nacional, durante su vida i miéntras permanezca en estado de viudedad. Esta pension se estinguirá por muerte de la citada viuda, o en el caso de pasar a segundas nupcias.

Art. 2.° A cada una de las seis hijas del citado doctor don José Gregorio Argomedo, se señala una pension de cien pesos anuales, la cual cesará en caso de muerte o de tomar estado de matrimonio la pensionista.»

Se levantó la sesion.—Vial, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 562

Tendrá su debido cumplimiento la resolucion de la Cámara de Senadores que V. E. me comunica en nota 4 del que rije, declarando que el español don Benito Fernández Maquieira se halla con las calidades que previene la Constitucion para optar la ciudadanía legal, i en su virtud se manda estender la correspondiente carta.

Lo comunico a V. E. para el conocimiento de su Sala i en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 6 de 1832.—Joaquin Prieto.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 563

El Presidente de la República tiene la honra de trasmitir al señor Presidente del Senado copia de la nota que ha sido dirijida al Ministro de Relaciones Esteriores con fecha 17 de Setiembre último por el señor don Juan de Dios Cañedo, Ministro Plenipotenciario mejicano que reside actualmente en Lima, i que, segun las intenciones del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, debe trasladarse a ésta i otras capitales de América para negociaciones importantes i de interés jeneral a las nuevas Repúblicas Americanas.

Estando anunciada oficialmente por el Ministro de Relaciones Esteriores de Méjico la mision del señor Cañedo a este Gobierno, el Presidente cree que pueden recibirse *sub spe rati* las esplicaciones que contiene dicha nota, relativas al tratado de 7 de Marzo de 1831 entre las Repúblicas chilena i mejicana; esplicaciones que, modificando de un modo importante el sentido de algunos artículos del Tratado, ponen al Ejecutivo en la necesidad de consultar a la Lejislatura para espresar en contestacion, i segun la mente del Estado chileno, la intelijencia de las estipulaciones contenidas en ellos.

A tres artículos se contrae el señor Cañedo en su nota: el 4.°, 5.° i 15.° Con relacion al 5.° la esplicacion del Enviado mejicano coincide en un todo con la mente de la Lejislatura chilena.

Acerca del 15.° se declara que la obligacion del Gobierno mejicano, en caso de entrar en negociaciones con la España, se limita a solicitar con empeño, que se ponga a Chile en el caso de entablar iguales negociaciones con aquella potencia; sin creerse por ello impedida ninguna de las dos partes contratantes para celebrar tratados particulares con España. El Ejecutivo presume que esta declaracion será aceptada sin dificultad por el Congreso.

Resta el artículo 4.°: con respecto a él, se establece que los chilenos que en virtud de lo estipulado en el artículo 2.° gocen los derechos i garantías que las leyes mejicanas conceden a los naturales de aquellos Estados, quedarán por el mismo hecho sujetos a todas las cargas anexas a este carácter privilejiado, cual es, entre otras, el servicio militar compulsivo.

El Ejecutivo cree que esta interpretacion haria completamente ilusorias las ventajas de la naturalizacion legal o, mas bien, pudiera convertirlas en verdadero gravámen. Los chilenos transeuntes o domiciliados que quisiesen gozar de las primeras, correrian el peligro de ser arrancados de la administracion i manejo de sus intereses comerciales para tomar las armas, dejándoles espuestos a una ruina completa; i se verian amenazados de otras cargas de que los estranjeros transeuntes no se hallan menos jeneralmente exentos, i que no suelen imponerse aun a los residentes o avecindados, sino con muchas e importantes modificaciones. El Presidente cree tambien que esta interpretacion, al paso que restrinje el sentido del artículo 4.° de un modo que no parece compatible con los términos jenerales en que está concebido, lo hace de ningun valor aun para los individuos a quienes se dice esclusivamente aplicable.

Si este artículo se contrae a los transeuntes que no se hallen en el caso de gozar de los privilejios de naturalizados, nada concede que por el derecho comun no pertenezca a los transeuntes de todas las naciones; i aun puede decirse que concede menos, pues además del servicio militar i de los préstamos forzosos a que se contrae dicho artículo, hai cargas i requisiciones a que están sujetos los ciudadanos i de que se hallan libres en los puertos de todas las potencias civilizadas los estranjeros transeuntes.

El Presidente, en fuerza de lo espuesto, conceptúa que si tal es efectivamente el sentido en que debe interpretarse el artículo 4.°, seria conveniente dar por abolida la estipulacion del 2.° El Congreso, sin embargo, se servirá espresar su concepto; que, segun el espíritu del artículo 83, parte 7.ª de la Constitucion del Estado, debe servir de norma al Ejecutivo en esta materia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 9 de Octubre de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*
—Al señor Presidente del Senado.

Núm. 564

(Copia)

LEGACION ESTRAORDINARIA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEJICANOS
Cerca de las Repúblicas del Sur

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario i Enviado Estraordinario de los Estados Unidos Mejicanos cerca de las Repúblicas de la América del Sur, tiene el honor de dirijirse al señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile para manifestarle que tan luego como concluya las negociaciones que tiene entabladas cerca del Gobierno del Perú, pasará a Chile a promover las que se le han encomendado por su Gobierno; i entretanto lo verifica, noticioso de que aun está pendiente en ese Congreso la aprobacion de los Tratados de amistad i comercio celebrados con Méjico, se halla en el caso de hacer ciertas esplicaciones que fijen el verdadero sentido de algunos artículos en obvio de equivocaciones, i para allanar las dificultades que acaso se hayan ofrecido sobre su verdadera intelijencia.

En el artículo 5.° se habia estipulado libertad absoluta para comprar i vender *por mayor o al menudeo* a los mejicanos i chilenos. El Congreso Mejicano, cuando aprobó los Tratados, no se conformó con esta concesion; pero no fué su ánimo reprobarla en un sentido absoluto, sino dejar espeditas a ambas potencias para arreglar con entera independencia todo lo que toque a su economía i gobierno interior.

Así pues, suprimidas dichas palabras, Chile i Méjico por sus leyes interiores restrinjirán o prohibirán, segun lo crean conveniente i arreglado a los tiempos i a las circunstancias, el *comercio por menor*, concediéndolo solo a los hijos del país, o a los nacidos en otros, si así fuese ventajoso o no contrario a sus intereses locales. Con esta esplicacion cree el infrascrito que el Gobierno Supremo de Chile estará persuadido de la prudente resolucion del Congreso Mejicado, el cual, previendo las dificultades e inconvenientes que podrian resultar de una estipulacion espresa de comercio libre i absoluto *por mayor o al menudeo*, aprobó todo el contenido del referido artículo, a escepcion solamente de la indicada cláusula, para evitar en lo sucesivo compromisos desagradables que podrian alterar la buena intelijencia i armonía de las dos Repúblicas.

Sobre el artículo 4.° se hará igualmente por el infrascrito una esplicacion que manifieste el verdadero sentido en que debe entenderse la exencion del servicio militar forzoso que en él se concede a los comerciantes o naturales de una i otra República.

Por el artículo 2.° los chilenos i mejicanos gozan respectivamente desde su entrada al territorio de la una o de la otra República de todos los derechos i garantías que se conceden por las leyes a los que han obtenido carta de naturaleza, con tal solo que acrediten que en el país a que pertenecen están en posesion de naturalizados, nativos o ciudadanos de él, etc.

Este privilejio que se conceden recíprocamente las dos naciones supone que los naturales de uno i otro país pueden viajar o transitar en una o en otra República sin ánimo de residir en su territorio ni impetrar el uso de sus privilejios. Esta clase de individuos, como transeuntes solamente, no deberán ser gravados con el servicio militar forzoso a que pueden ser llamados por la lei los hijos del país, debiendo quedar en libertad para evacuar sus negocios mercantiles, dirijiéndose al punto que mas les convenga; pero una vez que gocen del beneficio de la naturalizacion

arreglándose a las prevenciones del artículo 2.°, así como adquieren en este caso las ventajas de la ciudadanía, es justo tambien que reporten las mismas cargas a que están sujetos los hijos del país, i los radicados que han ganado la vecindad conforme a las leyes.

No parecerá estraña ni ventajosa a ninguna de las dos Repúblicas la aclaracion de este artículo en los términos insinuados, i se lisonjea el que suscribe que, por la notoria justicia i buena razon en que se funda, no se pulsará el menor inconveniente en que sea aprobado por ese Congreso, entendiéndose bajo el sentido espresado.

El artículo 15 exije tambien la aclaracion siguiente: por él no se entiende Méjico de tal manera ligado, que se le tenga por impedido de celebrar un tratado con España mientras no lo verifique la República de Chile; pero sí se tiene por obligado a jestionar con igual empeño el que se ponga a ambas naciones en el caso de celebrarlo.

Por esta cláusula manifiestan las partes contratantes su deseo i obligacion de enlazarse íntimamente en el punto capital de asegurar su independencia de la España. Como esta potencia podria calcular la division de estas Repúblicas, o la complicacion en negociaciones separadas, para debilitarlas i neutralizar la gran fuerza moral que pueden adquirir por medio de la union en este interesantísimo negocio, ha parecido conveniente a Méjico el pactar la mancomunidad de intereses sobre materia tan importante. Pero esta union no debe ser un obstáculo para que en circunstancias favorables, si la España se manifiesta dispuesta a celebrar algun tratado con cualquiera de las dos Repúblicas, no pueda la una convenirse sin que la otra lo verifique, pues esto seria trabarse demasiado i perder la ocasion de sacar un partido ventajoso a sus intereses respectivos.

Lo único en que deben coincidir las dos potencias llegado este caso, es en procurar por los medios posibles i por las mas enérjicas jestiones, el que se concedan a una i otra la misma facilidad i disposicion por parte de la España para negociar, en consecuencia del espreso reconocimiento de la independencia.

Acaso, cuando se reuna la deseada Asamblea de los Plenipotenciarios Americanos, si se acuerdan por ellos las bases uniformes sobre que haya de tratarse con España, podrán entonces obligarse mútuamente todas las Repúblicas del continente que antes dependian de la Península, a no ajustar ningun tratado que no sea simultáneo i ventajoso para todas ellas; pero durante este intervalo seria prematuro ligarse de un modo tan positivo.

Aclarado de esta manera el artículo 15, cree el infrascrito que se podrá proceder a su aprobacion sin el temor del mas leve compromiso contra los intereses de Chile; mas, si apesar de estas esplicaciones, aun hubiera algunas dificultades para ponerse enteramente de acuerdo los dos países, le seria mui satisfactorio al que suscribe el que se le comunicasen por el respetable conducto del señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile para resolverlas con franqueza, buena fé i oportunidad. Sus plenos poderes e instrucciones lo autorizan completamente para el efecto; i si no tuviese la satisfaccion de poder arreglar definitivamente desde aquí cuanto sea conducente a la pronta conclusion i ratificacion del Tratado, se dirijirá personalmente, cuanto antes pueda, a esa República a continuar sus esfuerzos para el feliz término de esta negociacion.

Aprovecha esta ocasion el infrascrito para ofrecer sus respetos al señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile i asegurarle de sus mas distinguidos sentimientos de consideracion i aprecio.—*Juan de D. Cañedo.* —Lima, Setiembre 17 de 1832.—Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República de Chile.

Núm. 565

A consecuencia de la mocion hecha por el diputado don José María Rozas, que orijinal acompaño, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de lei:

"Cada Ministro Secretario de Estado tendrá la dotacion anual de cuatro mil quinientos pesos."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 8 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 566

La Cámara de Diputados en sesion de hoi ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

"ARTÍCULO PRIMERO. Todo acreedor de la hacienda nacional por empréstitos i contribuciones impuestas desde el año de 1810 hasta el de 1826 inclusive, que careciere de los documentos fehacientes de su crédito, ocurrirá a las oficinas respectivas a sacar el duplicado de dichos documentos.

ART. 2.° Para pedir estos nuevos certificados se señala el término de tres meses a los acreedores residentes en las provincias de Aconcagua, Santiago i Colchagua: de cuatro meses a los de las provincias de Coquimbo, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé: de ocho meses a los que existan en la América meridional: de un año a los que se hallen en la América septentrional incluyendo las Antillas, i de un año i medio a los acreedores que residan en cualquier punto del antiguo continente.

ART. 3.° Los plazos señalados en el artículo

anterior son improrrogables, i principiarán a contarse desde la promulgacion de la presente lei.

Art. 4.° Después de vencidos dichos términos, queda la hacienda nacional desobligada respecto de los acreedores que no se hubiesen presentado a comprobar su crédito, i perderán éstos el derecho de reclamar en lo sucesivo bajo ninguna excepcion o pretesto.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 567

La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo, ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo primero. Serán libres de los derechos de importacion i esportacion los productos en bruto de cualquiera clase de pesca que se haga en buque nacional.

Art. 2.° De igual libertad gozarán a su esportacion para puertos estranjeros los mismos productos manufacturados en el país.

Art. 3.° El Gobierno dictará las reglas que considere justas para evitar todo fraude contra la hacienda pública en el jiro que esta lei proteje.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 568

Examinado el plan de organizacion para las oficinas fiscales de la provincia de Chiloé que pasó el Visitador al Supremo Gobierno, ha sido aprobado en la forma que trascribo.

TÍTULO PRIMERO

De la Tesorería i Aduana principal

Artículo primero. La oficina de Tesorería i Aduana principal de la provincia de Chiloé será desempeñada bajo el cargo i responsabilidad de un Ministro, que disfrutará sin otros gajes i emolumentos el sueldo anual de mil seiscientos pesos.

Art. 2.° Habrá tambien para el servicio de la misma oficina, un oficial mayor interventor que desempeñará las funciones de vista, i gozará el sueldo anual de ochocientos pesos.

Art. 3.° El oficial segundo tendrá a su cargo, bajo la correspondiente fianza, los almacenes de pertrechos que existan en la plaza i el sueldo anual de seiscientos pesos.

Art. 4.° El portero que deberá haber en la misma oficina, será tambien escribiente de ella, i gozará el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos.

Art. 5.° Para todo gasto de escritorio de la referida oficina se abonarán ciento cuarenta i cuatro pesos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Alcaidia

Artículo primero. La oficina de Alcaidia estará al cargo i bajo la responsabilidad de un Alcaide, que disfrutará la dotacion anual de seiscientos pesos.

Art. 2.° Habrá tambien para el servicio i despacho de la Alcaidia un portero, que desempeñará la plaza de escribiente de ella, con el sueldo anual de ciento ochenta pesos.

Art. 3.° Se abonarán para gastos de escritorio de la referida oficina cuarenta i dos pesos anuales.

TÍTULO TERCERO

Del Resguardo

Artículo primero. El Resguardo del puerto de San Carlos de Chiloé se compondrá de un Comandante, un cabo i tres guardas de a pié.

Art. 2.° El Comandante del espresado Resguardo gozará el sueldo anual de ochocientos pesos, el cabo el de quinientos, i cada uno de los tres guardas de a pié el de trecientos sesenta i cinco pesos.

Art. 3.° Para el servicio del bote o falúa del Resguardo habrá un patron i cuatro marineros, el primero con el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos i los marineros con el de noventa i seis pesos cada uno.

Art. 4.° Para gastos de escritorio de la referida Comandancia se abonarán anualmente cuarenta i ocho pesos.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 569

Discutido el plan de ahorros para la provincia de Chiloé que presentó el Visitador i apoyó el Supremo Gobierno, ha sido aprobado en esta forma:

«El Congreso Nacional, teniendo en consideracion la utilidad de las reformas fiscales de la provincia de Chiloé propuestas por el Visitador Jeneral i apoyadas por Ejecutivo, ha sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.—El cargo de guarda-almacen de la plaza de San Cárlos de Chiloé, se servirá en adelante por el oficial segundo de la tesorería de aquella provincia, como se previene en el plan de organizacion de dicha oficina; suprimiéndose por consiguiente el sueldo asignado al que desempeña aquel cargo.

ART. 2.° Se cerrará el hospital militar que existe en la capital de Chiloé, quedando suprimidos los empleos de dicho establecimiento.

ART. 3.° El cirujano que ha tenido a su cargo el indicado hospital, queda con la obligacion de prestar asistencia a todos los individuos de la guarnicion, i él, o el que le suceda, gozará anualmente la mitad del sueldo de seiscientos pesos, que en la actualidad se abona, hasta tanto el Gobierno lo juzgue conveniente i necesario.

ART. 4.° No se abonarán por el Fisco, en adelante, las raciones con que hasta hoi se contribuye a los empleados militares de la provincia de Chiloé, i queda suprimido el empleo de proveedor en aquella plaza.

ART. 5.° El Poder Ejecutivo hará efectivas las disposiciones de los artículos anteriores con la brevedad que considere oportuna».

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—GABRIEL JOSÈ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 570

La Cámara de Diputados, convencida de la necesidad en que se halla de protejer la industria nacional, i persuadida por otra parte de la prontitud con que deben despacharse los asuntos que pudieran de algun modo anularse, dando lugar a que se hagan especulaciones anticipadas, aprobó en primera sesion el siguiente proyecto de lei que ha propuesto el Supremo Gobierno:

«ARTÍCULO PRIMERO. Toda cabeza de ganado vacuno que se interne por cordillera pagará cuatro pesos de derecho; cada mula o caballo dos pesos; un peso cada burro i cuatro reales las ovejas o carneros.

ART. 2.° Este derecho principiará a cobrarse treinta dias despues de la promulgacion de la presente lei.

ART. 3.° El Gobierno queda encargado de hacer efectiva su recaudacion, dictando las providencias convenientes».

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 571

En vista del espediente promovido por don Juan Manuel Lorca a nombre del comercio i vecindario de Valdivia, i del oficio del Supremo Gobierno, que orijinales acompaño, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los veinte mil pesos de moneda provincial que existen depositados en la Tesorería de Valdivia, serán devueltos a sus respectivos dueños.

ART. 2.° Por cada uno de los espresados veinte mil pesos abonará la Tesorería Jeneral a los interesados tres reales de plata corriente.

ART. 3.° El Gobierno queda encargado de dar cumplimiento a esta disposicion, dictando al efecto las órdenes que considere convenientes.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 3 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 572

La Comision de Guerra no alcanza a comprender la razon que puede haber tenido la Cámara de Diputados para aprobar el decreto que antecede. Los empleos de Representantes de la nacion no pertenecen al servicio del ejército, para que se asigne salario por ellos a los militares que obtuvieron esta confianza de los pueblos. Por lo tanto, a la Comision le parece que el Senado debe desechar el acuerdo de la Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 8 de 1832.—*M. J. Gandarillas.—Huici.—Barros.*

Núm. 573

La Comision de Gobierno es de sentir que no habiéndose hecho asignacion alguna a don Carlos Thourn por el servicio del empleo de Vice-Cónsul en Centro-América, i habiendo el interesado aceptado el servicio bajo este supuesto, no hai un mérito de rigurosa justicia para que se le contribuya sueldo por los años que ha servido, sobre todo siendo tan apuradas las circunstancias del erario. Si hubiese sufrido en el actual ejercicio de su empleo i por causa puramente del servicio público algunos perjuicios que el Gobierno deba, con arreglo a las leyes, indemnizar, esto no se justifica en el presente espediente, donde tampoco se comprueba el monto de los daños, ni aun siquiera los indica el interesado. Por consiguiente, cree la Comision que no hai por ahora sobre qué recaiga resolucion del Congreso, i que puede devolverse el espediente para que el interesado justifique lo que convenga a

su solicitud, i lo ponga en estado de decidir.—Sala de la Comision, Octubre 5 de 1832.

Núm. 574

El vocal de la Comision de Hacienda que informa sobre las dudas ocurridas en el cumplimiento de la lei de ocho de Agosto, opina: a la primera, que la responsabilidad del fisco es comprensiva no solo de las letras emitidas desde el año de 1830, sino de las de fecha anterior.

A la segunda, que los Ministros tienen la propia responsabilidad a que los obligan las leyes por no haber guardado las disposiciones al tiempo de asegurar o cobrar los créditos fiscales, como que no han sido derogadas por la lei de ocho de Agosto; mas habiendo ésta declarado la responsabilidad fiscal, siempre que fueren protestadas las letras en cuya posesion no estuvieron antes las oficinas fiscales, no lo son por la insolvencia en que cayeron posteriormente los fiadores o deudores, lo mismo que por no haber activado las ejecuciones antes de la data de la lei.

A la tercera, que deben arreglarse para la calificacion de si el deudor que recibió alguna cantidad en pago responde o nó por la restante, a lo dispuesto en la ordenanza de Bilbao en los números 29 i 30 del capítulo 13, con declaracion que han cumplido con el 29 los que dieron cuenta al Gobierno.

A la cuarta, que siendo una regla jeneral que no satisfacen las cantidades pagadas al principal, hasta ser cubiertos los intereses adeudados hasta la fecha del pago, deben arreglarse a ella.

A la quinta, que estando en posesion los acreedores, que una vez admitidas las letras no habia responsabilidad fiscal antes de la lei de ocho de Agosto, no hai motivo para abonarles interés alguno por las protestadas antes de su publicacion; mas, en las posteriores se les abonará el seis por ciento al año.

Santiago, 4 de Octubre de 1832.—*Huici.*—*Vial.*

Núm. 575

Conforme a lo dispuesto en la lei de creacion del Crédito Público, incluyo a V. S. el estado de las entradas i salidas de esta Caja correspondiente al trimestre de Octubre i el boletin número 14 referente a la amortizacion de fondos, todo lo que se servirá V. S. poner en conocimiento de la Sala.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Caja de Amortizacion, Santiago, Octubre 4 de 1832.—DIEGO ANTONIO BARROS, Presidente.—*Miguel del Fierro*, Secretario.—Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Núm. 576

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DE AMORTIZACION DEL CRÉDITO PÚBLICO EN EL TRIMESTRE DE OCTUBRE DE 1832.

1832		*Cargo*			
Julio	5	A existencia del trimestre de Julio anterior.......		$	629.4
Stbre.	1.°	A Tesorería Jeneral por lo recibido a cuenta de la asignacion de Julio....			3,000
"	27	A dicha. Por id., resto de la asignacion de Julio i las de Agosto i Setiembre.......	$ 7,500		
		Para el pago de los intereses de este trimestre sobre los 15,300 pesos que estrajo Maclean	229.4	$	7,729.4
				$	11,259
1832		*Data*			
Stbre.	6	Por Caja de Amortizacion por dinero entregado a diferentes, importe de 7,200 pesos en fondos públicos amortizados al 41.43½ i 45 por ciento de valor, segun libramientos núms. 36 a 39.			3,185
Octbre.	3	Por intereses, por los pagados sobre 7,600 pesos correspondientes al presente trimestre, parte de los 15,300 que entregó Maclean, segun libramiento.....................			114
"	"	Por id., por los pagados por este trimestre, segun libramientos números 1199 a 1201, 1203, 1204, 1206, 1208 a 1219, 1221, 1226 a 1233, 1235 a 1240, 1242 a 1245, 1247 a 1258, 1260 a 1269, 1271, 1272, 1274 a 1277.............			6,719.4
"	"	Por id., por el trimestre de Abril, libramiento número 372.................			7.4
"	"	Por id., por el id. de Julio, id. id. 471............			7.4
"	"	Por id., por el id. de Octubre, id. id. 558........			7.4
"	"	Por id., por el id. de Ene-			

	ro de 1831, libramiento número 647	7.4
Octubre 3.	Por id., por el id. de Abril de id., id. id. 736	7.4
" "	Por id., por el id de Julio de id., id id. 818	7.4
" "	Por id., por el id. de Octubre, id. id. 900	7.4
" "	Por id., por el id. de Enero de 1832, libramiento número 982	7.4
" "	Por id., por el id. de Abril de id., id. números 1060 i 1096	114
" "	Por id., por el id. de Julio de id., id. id. 1132, 1140, 1173 i 1174	170
		$ 10,362.4

Existencia

Por un libramiento del trimestre de 1831, número 699 (Abril)	$ 24	
Por un id. del id. de Julio, id. 786	24	
Por un id. del id. de Octubre, id. 871	24	
Por cuatro id. del id. de Enero, id. 832, 955, 981, 987, 1000	52.4	
Por tres id. del id. de Abril, id. 1034, 1059, 1074	34.4	
Por cinco id. del id. de Julio, id. 1115, 1139, 1154, 1167, 1182	84	
Por dieziseis id. del id. de Octubre, id. 1197, 1198, 1202, 1205, 1207, 1220, 1222 a 1225, 1234, 1241, 1246, 1259, 1270, 1273	612	
Por uno id. suelto que ha quedado sin pagar por interes de 7,700 pesos parte de los 15,300 ya citados	115.4	
Por el sobrante de la amortizacion	26	$ 996.4
		$ 11,359

Miguel del Fierro.

BOLETIN DE LA CAJA DE AMORTIZACION O ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS, RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA, LA QUE SE HA AMORTIZADO I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION CON SU RENTA ANUAL.

LEI DE CREACION, 1828, DICIEMBRE 22	Capital	Renta del 6%
A la circul., 1829. Abril 1.°	$ 600,000	$ 36,000

AMORTIZACION

Año	Fecha			
1829	Junio 22	$ 2,800		
	Agosto 8	7,000		
	Dicbre 31	7,700		
1830	Marzo 21	8,300		
	Mayo 24	8,600		
	Agosto 20	9,000		
	Nvbre. 4	8,100		
1831	Marzo 15	9,700		
	Mayo 28	10,300		
	Stbre. 10	9,500		
	Dcbre 14	8,400		
1832	Marzo 10	7,500		
	Junio 9	7,800		
	Stbre. 6	7,200	$ 111,900	$ 6,714
Quedan en circulacion			$ 488,100	$ 29,286

Santiago de Chile, Setiembre 6 de 1832.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 577

PETICION DE JOSÉ SANTIAGO GUZMAN AL SENADO DE LA REPÚBLICA

Don José Santiago Guzman con el debido respeto espongo al Senado: que en el año de 95 en que salió de la escuela, entró a servir de oficial meritorio en la Secretaría de Gobierno, cuyas tareas eran entonces penosísimas, i a pesar de su corta edad, se le destinó a la Asesoría, desempeñando aquel vasto despacho con la mayor puntualidad. En premio de estas fatigas, fué recomendada su colocacion al señor Superintendente de la Casa de Moneda en el empleo que obtuvo de Guarda-Vista de esta oficina, i para recompensar su celo i aplicacion, se le nombró después segundo del Fundidor Mayor. En esta pesadísima i delicada oficina (que es donde se funden todos los metales de oro i plata hasta reducirlos a lei de moneda) fué tal su contraccion, que enseñó operarios las diversas ocasiones que faltaron i varió todas las operaciones con tantas ventajas, que logró ejecutarlas en poco tiempo i precaviendo cualquier robo. Allí sirvió a puro mérito los destinos de Oficial Mayor, Guarda-Materiales, Oficial Menor, Guarda-Cuños i Fundidor de cizallas, i últimamente a servir todos estos destinos desde las seis de la mañana hasta la noche por mas de catorce años, segun consta de la hoja de servicios que presenta i demás documentos, que pide se le devuelvan. De aquí pasó a Valparaíso a servir el empleo de Contador de Arsenales de Marina cuando se equipaba la escuadra para la primera espedicion a Lima, segun consta del título que acompaño. En este

destino sacrificó todos sus desvelos, pues a mas de las obligaciones de su cargo, tuvo que surtir todos los buques de guerra de cuantos artículos necesitaron para su equipo (a excepcion de los comestibles) cuya operacion fué tan pesada que casi rindió la vida. Habiendo salido la espedicion, entró a la Inspeccion Jeneral de Aduanas, como consta del título que igualmente presento, cuya oficina se declaró estinguida en el año de 1822, i el peticionario quedó en su consecuencia sin empleo, sin jubilacion, sin retiro, sin montepío i espuesto a todos los horrores de la mendicidad, así como suena, después de veintiocho años de servicios i una vida empleada toda en el servicio de la Nacion.

Como un año mas de miseria acabaria talvez con la vida del suplicante, i aun con la de su mujer e hijos tiernos, suplica rendidamente a la justificacion del Senado se digne colocarle en el destino de portero de su Sala, que se halla vacante por muerte de Marcos Gana.

El suplicante desciende notablemente i no pueden sus esperanzas recibir desconsuelo mayor, después que últimamente se hallaba recomendado por el Supremo Gobierno para un empleo de clase superior en las oficinas de Hacienda, como consta del último decreto adjunto al espediente; pero con el honor de servir al Senado i el alivio de este pequeño sueldo compensará sus esperanzas, protestando servir con el mayor celo i exactitud.

Por tanto

Suplica al Senado se sirva acceder a su solicitud que es gracia que implora etc.—*José Santiago Guzman.*

REINO DE CHILE

Don José Santiago Guzman, guarda vista de la fundicion mayor de esta Casa: su sueldo 300 pesos, su edad 36 años, su estado soltero, sus servicios i circunstancias las que se espresan.

Tiempo en que empezó a servir los empleos

EMPLEOS	DIAS	MESES	AÑOS
Guarda vista de la Fundicion mayor	20	Enero	1803
De 2.º del fundidor mayor	20	Agosto	1810
De id. desde	24	Marzo	1817

Tiempo que há que sirve i cumplimiento en cada empleo

EMPLEOS	AÑOS	MESES	DIAS
De guarda vista de la Fundicion	7	7	00
De 2.º de la Fundicion mayor	4	4	11
De id.	1	4	23
Total hasta 16 de Agosto de 1819	13	4	04

Parajes donde ha servido

En esta Casa de Moneda de Santiago de Chile, de Guarda vista de la Fundicion Mayor, i de segundo del Fundidor Mayor.

Comisiones i encargos

En virtud de decreto de esta Superintendencia, sirvió por comision la plaza de Guardacuños 2 meses 19 dias, por haber usado de licencia el propietario. En la misma conformidad suplió por el Guarda materiales, 1 mes 8 dias. Así mismo de órden verbal, sirvió en la Fundicion de cizallas 20 dias. Todo lo que ha desempeñado con exactitud.

La adhesion al sistema de este interesado es incuestionable, como lo tiene acreditado con su constante conducta pública.

Aptitud, competente.
Talento, id.
Conducta, irreprensible.
Aplicacion, constante.

Por indisposicion del señor Intendente-Contador.—*Silvestre Muñoz de Ochagavia.*

El Director Supremo del Estado de Chile,

Atendiendo a los méritos i servicios de don Santiago Guzman, Guardavista de la Casa de Moneda, he venido en conferirle el empleo de Contador de Arsenales, con el sueldo de seiscientos pesos al año, de el cual deberá gozar desde la fecha concediéndole las gracias, excepciones i prerrogativas que por este título le corresponden. Por tanto, ordeno le hayan i reconozcan por tal contador de Arsenales—para lo que le hice espedir el presente despacho, firmado de mi mano, signado con el sello de Gobierno, i refrendado por mi Secretario de Estado, i del Despacho de Marina, del que se tomará razon en el Tribunal Mayor de Cuentas i cajas jenerales del Estado.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago, a nueve de Agosto de mil ochocientos diezinueve.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno,* Secretario.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas de Santiago, a 14 de Agosto de 1819. *Eyzaguirre.* Tomóse razon en la Tesorería jeneral de Ejército i Hacienda de Santiago de Chile, a 14 de Agosto de 1819.—*Correa de Saa.—Trujillo*

Valparaíso, 21 de Agosto de 1819.—Cúmplase i tómese razon en la Comisaría Jeneral de Marina.—*Tortel.*

Tomóse razon en este Ministerio Principal de Marina de Valparaíso, i Agosto 21 de 1819.—*Fuente.—Campino.*

Los Ministros Principales de Marina del Departamento de Valparaíso

Certificamos que don José Santiago de Guzman, Contador de Arsenales, ha desempeñado este destino con la mayor puntualidad, fidelidad i honradez; i que las comisiones que le hemos conferido por este Ministerio, las ha desempeñado perfectamente, sin haber faltado en nada al cumplimiento de sus obligaciones.—Ministerio Principal de Marina de Valparaíso, Marzo 9 de 1820.—*J. Santiago de Campino.—Felipe O'Reilly.*

Don Juan José Tortel, Capitan de Fragata graduado, Comandante de Arsenales i Capitan de Puerto de Valparaíso

Certifico que durante el tiempo que he ejercido el cargo de Comandante Jeneral de Departamento, a mas de los ya citados, el Contador de Arsenales don Santiago Guzman se ha comportado con todo esmero al desempeño de sus deberes, manifestando de un modo indudable sus vivos deseos de imponerse completamente de todo lo que es anexo al ministerio que ejerce.

Dado en Valparaíso a 14 de Diciembre, a pedimento del interesado, en 1819.—*Juan José Tortel.*

El Director Supremo del Estado de Chile, etc.

Por cuanto en decreto de tres del actual, i usando de las facultades que me concedió la honorable Convencion en dieziocho de octubre del año próximo pasado de mil ochocientos veinte i dos, nombré para oficial quinto de la Inspeccion Jeneral de Aduanas a don José Santiago Guzman, con la dotacion anual de quinientos pesos por concurrir en él probidad acreditada, mérito, servicios i amor patrio. Por tanto, he venido en mandar espedirle el presente título de oficial 5.° de dicha Inspeccion; i ordeno i mando se le haya, tenga i reconozca como tal, guardándosele los honores, fueros i privilejios que le corresponden segun las leyes i órdenes como a empleado público, i que se le acuda con el sueldo mensual correspondiente al de quinientos pesos anuales que le están designados desde el indicado dia tres de este mes. El delegado directorial de esta capital, a quien se presentará este título, procederá a recibir del agraciado el juramento de estilo, agregando el de ser fiel a la Constitucion del Estado, i se tomará razon en la misma Inspeccion Jeneral, en el Tribunal Mayor de Cuentas, Tesorería i Aduana Jeneral.

Es dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a diez de enero de mil ochocientos veinte i tres años. Sellado con las armas del Estado i refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Fernando A. de Elizalde.*

Se tomó razon en esta Inspeccion Jeneral de Aduanas.—Enero 16 de 1823.—*Basso.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 21 de Enero de 1823.—*Correa de Saa.*

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral a f. 170 del libro de títulos, a 24 de Enero de 1823.—*Vargas.—Marzan.*

Excmo. Señor:

Don José Santiago Guzman, con el debido respeto espone a V. E.: que el año de 95, en que salió de la escuela, entró a servir de oficial meritorio en la Secretaría de Gobierno, cuyas tareas eran entónces penosísimas, i a pesar de su corta edad se le destinó a la Asesoría, desempeñando aquel vasto despacho con la mayor puntualidad. En premio de estas fatigas, fué recomendada su colocacion al Superintendente de la Casa de Moneda en el empleo que obtuvo de guardavista de esta oficina, i para recompensar su celo i aplicacion, se le nombró después 2.° del Fundidor mayor. En esta pesadísima i delicada oficina (que es donde se funden todos los metales de oro i plata hasta reducirlos a la lei de moneda) fué tal su contraccion, que enseñó operarios las diversas ocasiones que faltaron i varió todas las operaciones con tantas ventajas, que logró ejecutarlas en poco tiempo con muchos ahorros i precaviendo cualquier robo. Allí sirvió a puro mérito los destinos de oficial mayor, guarda materiales, oficial menor, guarda cuños i fundidor de cizallas, i últimamente sacrificado a servir todos estos destinos desde las seis de la mañana hasta la noche por mas de 14 años, segun consta de la hoja de servicios que presenta, i pide se le devuelva. De aquí pasó a Valparaíso a servir el empleo de contador de arsenales de marina cuando se equipaba la Escuadra para la primera espedicion a Lima, segun consta del título que acompaño; en este destino sacrificó todos sus desvelos, pues a mas de las obligaciones de su cargo, tuvo que surtir todos los buques de guerra de cuantos artículos necesitaron para su equipo, cuya operacion fué tan pesada que casi rindió la vida. Habiendo salido la espedicion, entró a la Inspeccion Jeneral de Aduanas, como consta del título que igualmente presento; cuya oficina se declaró estinguida en el año de 1822, i el peticionario quedó en su consecuencia sin empleo, sin jubilacion, sin retiro, sin montepío, i espuesto a todos los horrores de la mendicidad, así como suena, después de 28 años de servicios i una vida empleada toda en el servicio de la Nacion.

Como un año mas de miseria acabaria talvez con la vida del suplicante, i aun con la de su mujer e hijos tiernos, suplica rendidamente a la justificacion de V. E. se digne darle un decreto que asegure la primera vacante que hubiere proporcionada a sus méritos i aptitud de que hai varios ejemplares, i en el entretanto se le dé colocacion en la de auxiliar que acaba de vacar en la Tesorería Jeneral.

Es todo gracia que implora de la benignidad de V. E.—*José Santiago Guzman.*

Santiago i Enero 9 de 1833.—Se recomienda el mérito del suplicante a las oficinas fiscales, en que haya vacantes análogas a sus conocimientos. (Hai una rúbrica).—*Tocornal.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 45, EN 12 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Fábrica de botellas i cristales.—Renovacion de los créditos contra el Estado.—Franquicia de los productos de la pesca.—Impuesto a los ganados arjentinos.—Cobro de los vecinos de Valdivia.—Reorganizacion de las oficinas de Chiloé.—Plan de economías en el servicio administrativo de la misma provincia.—Reorganizacion de las oficinas de Valdivia.—Plan de economías en el servicio administrativo de la misma provincia.—Máquina para beneficiar minerales de cobre.—Carta de ciudadanía solicitada por don Victorino Garrido.—Naturalizacion de don Andrés Bello.—Solicitud de doña Magdalena Gacitúa.—Sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.—Acusacion de don Francisco R. de Vicuña.—Carta de naturaleza de don C. E. Mitchell.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado la resolucion del Senado relativa al sobresueldo que se paga a la guarnicion de Coquimbo. *(V. sesion del 10 de Setiembre de 1832.)*

2.º De una mocion de los señores Barros i Gandarillas, quienes proponen se declare ciudadano legal a don Andrés Bello.

3.º De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que otorga a don Juan Quezada i C.ª privilejio esclusivo para establecer una fábrica de botellas i cristales. *(Anexo núm. 578. V. sesion del 3.)*

4.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el proyecto de lei que manda a los acreedores fiscales renovar los títulos que se les hubiesen perdido. *(Anexo núm. 579. V. sesion del 10.)*

5.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el proyecto de lei que otorga ciertas franquicias a los productos de la pesca hecha en buques nacionales. *(Anexo núm. 580. V. sesion del 10.)*

6.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el proyecto de lei que grava con un impuesto la importacion de animales arjentinos. *(Anexo núm. 581. V. sesion del 10.)*

7.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el proyecto de lei que manda devolver a los vecinos de Valdivia unos 20,000 pesos en moneda provincial depositados en la Tesorería. *(Anexo núm. 582. V. sesion del 10.)*

8.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el proyecto de lei que reorganiza las oficinas de hacienda de Chiloé. *(Anexo núm. 583. V. sesion del 10.)*

9.º De otro dictámen de la misma Comision sobre el plan de economías propuesto para el servicio administrativo de la misma provincia. *(Anexo núm. 584. V. sesion del 10.)*

10. De otro dictámen de la misma Comision sobre el proyecto de lei que reorganiza las oficinas fiscales de Valdivia. *(Anexo núm. 585. V. sesion del 3.)*

11. De otro dictámen de la misma Comision sobre el plan de economías propuesto para el servicio administrativo de la misma provincia. *(Anexo núm. 586. V. sesion del 3.)*

12. De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por don Manuel Rojas en demanda de privilejio para un invento de beneficiar minerales de cobre. *(Anexo núm. 587. V. sesion del 11 de Julio de 1831.)*

13. De otro dictámen de la Comision de Gobierno sobre la solicitud entablada por don Victorino Garrido en demanda de carta de naturaleza. *(V. sesion del 10.)*

14. De otro dictámen de la misma Comision sobre la solicitud entablada por don Carlos E. Mitchell en demanda de carta de ciudadanía. *(V. sesion del 10.)*

15. De una solicitud entablada por doña Magdalena Gacitúa en demanda de pension. *(Anexo núm. 588. V. sesion del 3 de Setiembre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta los siguientes proyectos de lei:

I. El que concede privilejio esclusivo a don J. Quezada i C.ª para establecer una fábrica de botellas i cristales.

II. El que dispone que los acreedores fiscales renueven sus títulos perdidos. *(V. sesion del 17 de Junio de 1835.)*

III. El que otorga ciertas franquicias a los productos de la pesca hecha en buques nacionales.

IV. El que grava con un impuesto la internacion de ganado arjentino. *(V. sesion del 14 de Octubre de 1835.)*

V. El que manda devolver cierta suma de dinero a los vecinos de Valdivia.

VI. El que reorganiza las oficinas fiscales de Chiloé.

VII. El que dicta un plan de economías para el servicio administrativo de la misma provincia. *(V. sesion del 17.)*

VIII. El que reorganiza las oficinas fiscales de Valdivia

IX. El que dicta un plan de economías para el servicio administrativo de la misma provincia. *(V. sesion del 17.)*

X. El que manda devolver al Ejecutivo la solicitud de don Manuel Rojas para que él la provea como juzgue conveniente. *(V. sesion del 2 de Julio de 1833.)*

2.º Devolver al Ejecutivo la solicitud de don V. Garrido para que él disponga lo conveniente, segun la Constitucion. *(Anexo núm. 589.)*

3.º Aprobar el proyecto de lei que declara ciudadano legal a don Andrés Bello. *(V. sesion del 17.)*

4.º Agregar a sus antecedentes la solicitud de doña Magdalena Gacitúa. *(V. sesion del 3 de Agosto de 1833.)*

5.º Comunicar al Ejecutivo la resolucion relativa al sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo. *(Anexo núm. 590. V. sesion del 17.)*

6.º Fijar las solemnidades del juicio público que debe abrirse a don F. R. de Vicuña el lunes 15 de los corrientes. *(V. sesiones del 2 i el 15.)*

7.º Declarar (1) que don Carlos E. Mitchell tiene las calidades requeridas para que

(1) No hai constancia de este acuerdo en el acta; pero en el libro copiador tomo 62 del archivo del Senado aparece el oficio comunicatorio, oficio que lleva la fecha del 13 i tiene el núm. 21 cuando los relativos a don V. Garrido i a la guarnicion de Coquimbo llevan los núms. 20 i 22.—*(Nota del Recopilador.)*

se le otorgue carta de naturaleza. *(Anexo núm. 591. V. sesion del 17.)*

ACTA

SESION DEL 12 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Errázuriz, Huici, Rodríguez i Ovalle.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de nueve dictámenes de la Comision de Hacienda en los proyectos pasados por la Cámara de Diputados: uno, concediendo a don Juan Quezada privilejio esclusivo para establecer una o mas fábricas de botellas i toda clase de cristales, i fué aprobado en estos términos, que son los mismos que acordó la Cámara de Diputados:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a don Juan Quezada i Compañía privilejio esclusivo para que, por sí o por medio de quien debidamente le represente, establezca en Chile una o mas fábricas de botellas i cristales de toda clase.

ART. 2.° Este privilejio durará por el término de cinco años, i principiará a contarse desde el dia 1.° de Julio de 1834.

ART. 3.° Además de los cinco años que señala de duracion al privilejio el anterior artículo, se concede al agraciado el tiempo que media desde la fecha hasta el 1.° de Julio de 1834, para que dentro de él realice su viaje a Europa i traiga los elementos necesarios para establecer la fábrica.

ART. 4.° Los cristales que la fábrica produzca i los vinos o licores que en ellos se embotellen, gozarán de absoluta libertad de derechos en el comercio interior i esterior.

ART. 5.° Si el 1.° de Julio de 1834 no hubieren llegado los útiles i artesanos que se necesitan para el establecimiento de la fábrica o no se hubiese dado principio a su construccion, este privilejio quedará sin efecto i derogado en todas sus partes."

Otro, señalando el tiempo en que los acreedores de la Hacienda Nacional por empréstitos i contribuciones impuestas desde el año de 1810 hasta el de 1826 inclusive que carecieren de los documentos fehacientes de sus créditos, deben ocurrir a las oficinas respectivas a sacar el duplicado de dichos documentos; i fué aprobado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Todo acreedor de la Hacienda Nacional por empréstitos i contribuciones impuestas desde el año de 1810 hasta el de 1826 inclusive, que careciere de los documentos fehacientes de su crédito, ocurrirá a las oficinas respectivas a sacar el duplicado de dichos documentos.

ART. 2.° Para pedir estos nuevos certificados, se señala el término de tres meses a los acreedores residentes en las provincias de Santiago, Aconcagua i Colchagua; de cuatro meses a los de las provincias de Coquimbo, Maule, Concepcion, Valdivia i Chiloé; de ocho meses a los que existan en la América Meridional; de un año a los que se hallan en la América Septentrional incluyendo las Antillas; i de un año i medio a los acreedores que residan en cualquier punto del antiguo continente.

ART. 3.° Los plazos señalados en el artículo anterior, son improrrogables i principiarán a contarse desde la promulgacion de la presente lei.

ART. 4.° Después de vencidos dichos términos, queda la Hacienda Nacional desobligada respecto de los acreedores que no se hubiesen presentado a comprobar su crédito i perderán éstos el derecho de reclamar en lo sucesivo bajo ninguna excepcion o pretesto."

Otro, declarando libres de los derechos de importacion i esportacion a los productos de cualquiera clase de pesca que se haga en buque nacional, i se aprobó en esta forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. Serán libres de los derechos de importacion i esportacion los productos en bruto de cualquiera clase de pesca que se haga en buque nacional.

ART. 2.° De igual libertad gozarán a su esportacion para puertos estranjeros los mismos productos manufacturados en el país.

ART. 3.° El Gobierno dictará las reglas que considere justas para evitar todo fraude contra la Hacienda Pública en el jiro que esta lei proteje."

Otro, relativo a protejer la industria nacional imponiendo ciertos derechos a los animales que se internen por cordillera de la provincia de Cuyo, en estos términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. Toda cabeza de ganado vacuno que se interne por cordillera, pagará cuatro pesos de derecho: cada mula o caballo dos pesos: un peso cada burro, i cuatro reales las ovejas o carneros.

ART. 2.° Este derecho principiará a cobrarse treinta dias después de la promulgacion de la presente lei.

ART. 3.° El Gobierno queda encargado de hacer efectiva su recaudacion, dictando las providencias convenientes." Tambien fué aprobado.

Otro, acordado en vista del espediente promovido por don Juan Manuel Lorca a nombre del comercio i vecindario de Valdivia, que se aprobó como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los veinte mil pesos de moneda provincial que existen depositados en la Tesorería de Valdivia, serán devueltos a sus respectivos dueños.

ART. 2.° Por cada uno de los espresados veinte mil pesos abonará la Tesorería Jeneral a los interesados tres reales de plata corriente.

ART. 3.° El Gobierno queda encargado de dar cumplimiento a esta disposicion, dictando al efecto las órdenes que considere convenientes."

Otro, designando el plan de organizacion para las oficinas fiscales de la provincia de Chiloé, que se aprobó como sigue:

TÍTULO PRIMERO

De la Tesorería i Aduana principal

ARTÍCULO PRIMERO.—La oficina de Tesorería i Aduana principal de la provincia de Chiloé será desempeñada bajo el cargo i responsabilidad de un Ministro, que disfrutará sin otros gajes i emolumentos el sueldo anual de mil seiscientos pesos.

ART. 2.° Habrá tambien para el servicio de la misma oficina un Oficial Mayor Interventor que desempeñará las funciones de Vista, i gozará el sueldo anual de ochocientos pesos.

ART. 3.° El oficial segundo tendrá a su cargo bajo la fianza correspondiente, los almacenes de pertrechos que existan en la plaza, i el sueldo anual de seiscientos pesos.

ART. 4.° El portero que deberá haber en la misma oficina será tambien escribiente de ella i gozará el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos.

ART. 5.° Para todo gasto de escritorio de la referida oficina se abonarán ciento cuarenta i cuatro pesos.

TÍTULO II

De la Alcaidía

ARTÍCULO PRIMERO. La oficina de Alcaidía estará a cargo i bajo la responsabilidad de un Alcaide que disfrutará la dotacion anual de seiscientos pesos.

ART. 2.° Habrá tambien para el servicio i despacho de la Alcaidía un portero, que desempeñará la plaza de escribiente de ella, con el sueldo anual de ciento ochenta pesos.

ART. 3.° Se abonarán para gastos de escritorio de la referida oficina cuarenta i dos pesos anuales.

TÍTULO III

Del Resguardo

ARTÍCULO PRIMERO. El Resguardo del puerto de San Carlos de Chiloé se compondrá de un Comandante, un cabo i tres guardas de a pié.

ART. 2.° El Comandante del espresado Resguardo gozará el sueldo anual de ochocientos pesos; el cabo el de quinientos, i cada uno de los tres guardas de a pié el de trescientos sesenta i cinco pesos.

ART. 3.° Para el servicio del bote o falúa del Resguardo habrá un patron i cuatro marineros: el primero con el sueldo anual de doscientos cuarenta pesos, i los marineros con el de noventa i seis pesos cada uno.

ART. 4.° Para gastos de escritorio de la referida Comandancia se abonarán anualmente cuarenta i ocho pesos."

Otro, designando el plan de ahorros para la misma provincia, que se aprobó en esta forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. El cargo de guarda-almacenes de la plaza de San Carlos de Chiloé se servirá en adelante por el oficial segundo de la Tesorería de aquella provincia, como se previene en el plan de organizacion de dicha oficina; suprimiéndose por consiguiente el sueldo asignado al que desempeña aquel cargo.

ART. 2.° Se cerrará el Hospital militar que existe en la capital de Chiloé, quedando suprimidos los empleos de dicho establecimiento.

ART. 3.° El cirujano que ha tenido a su cargo el indicado Hospital, queda con la obligacion de prestar asistencia a todos los individuos de la guarnicion, i él o el que le suceda gozará anualmente la mitad del sueldo de seiscientos pesos que en la actualidad se abona, hasta tanto el Gobierno lo juzgue conveniente i necesario.

ART. 4.° No se abonarán por el Fisco en adelante las raciones con que hasta hoi se contribuye a los empleados militares de la provincia de Chiloé, i queda suprimido el empleo de pro veedor en aquella plaza.

ART. 5.° El Presidente de la República hará efectivas las disposiciones de los artículos anteriores luego que lo juzgue conveniente. Podrá asímismo alterar o modificar alguna de ellas i ponerla en ejecucion así alterada o modificada, dando aviso a la primera reunion del Congreso."

Otro, en que se da una nueva organizacion a las oficinas fiscales de la provincia de Valdivia, i se aprobó como sigue:

"TÍTULO PRIMERO

De la Tesorería i Aduana principal

ARTÍCULO PRIMERO. La oficina de Tesorería i Aduana principal de la provincia de Valdivia será desempeñada bajo el cargo i responsabilidad de un solo Ministro, que disfrutará sin otros gajes i emolumentos el sueldo anual de mil quinientos pesos.

ART. 2.° Para el servicio de la misma oficina habrá tambien un oficial mayor interventor, que desempeñará las funciones de vista, i gozará el sueldo anual de setecientos pesos.

ART. 3.° Habrá igualmente para el mismo fin que indica el anterior artículo, un oficial 2.°, que tendrá a su cargo, bajo la correspondiente fianza, los almacenes de pertrechos que existan en la plaza, i el sueldo anual de cuatrocientos pesos.

ART. 4.° El portero que debe haber en la misma oficina será tambien escribiente de ella, i gozará el sueldo anual de ciento ochenta pesos.

ART. 5.° Para todo gasto de escritorio de la referida oficina se abonarán anualmente ciento veinte pesos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Alcaidía

ARTÍCULO PRIMERO. La oficina de Alcaidía se establecerá en el paraje que el Gobierno halle por mas conveniente i estará al cargo i bajo la responsabilidad de un Alcaide, que disfrutará la dotacion anual de quinientos pesos.

ART. 2.° Habrá tambien para el servicio i despacho de la Alcaidía, un portero que pueda desempeñar la plaza de escribiente de ella i gozará el sueldo anual de ciento cuarenta i cuatro pesos.

ART. 3.° Se abonarán para gastos de escritorio de la referida Alcaidía treinta i seis pesos anuales.

TÍTULO TERCERO

Del Resguardo

ARTÍCULO PRIMERO. El Resguardo del puerto de Valdivia se compondrá de un Comandante, que desempeñará las funciones de capitan de puerto, i de un cabo i tres guardas de a pié.

ART. 2.° El comandante del Resguardo gozará por todo sueldo anual la cantidad de setecientos pesos, el cabo la de cuatrocientos, i cada uno de los guardas de a pié la de trescientos pesos.

ART. 3.° La oficina del Resguardo se establecerá en el castillo del Corral, i a mas de los sueldos que se designan a sus empleados, se les proporcionarán por el Gobierno las casas o piezas necesarias para su habitacion, de las que existen en el espresado Castillo pertenecientes al Fisco.

ART 4.° Para el servicio del bote o falúa del espresado Resguardo habrá un patron i cuatro marineros: el primero con el sueldo anual de doscientos diez i seis pesos, i los marineros con el de noventa i seis pesos cada uno.

ART. 5 ° Para gastos de escritorio de la referida Comandancia i Capitanía de puerto, se abonarán anualmente cuarenta i ocho pesos.»

Otro, de economías para la misma Provincia, i fué aprobado.

«ARTÍCULO PRIMERO. Se cerrará el Hospital militar que existe en la capital de la provincia de Valdivia, quedando suprimidos los empleos de dicho establecimiento.

ART. 2.° El cirujano que ha tenido a su cargo el indicado Hospital queda con la obligacion de prestar asistencia a todos los individuos de la guanicion i gozará el sueldo que actualmente disfruta por el tiempo que el Gobierno lo juzgue conveniente.

ART. 3.° La Capitanía del puerto de Valdivia será servida por el Comandante de aquel Resguardo, como se dispone en el plan de organizacion de dicha oficina, supriméndose el sueldo que se abona al actual Capitan de Puerto.

ART. 4.° Se suprime el empleo de maestro mayor de obras públicas en aquella Provincia.

ART. 5.° El Maestro Armero tendrá únicamente el sueldo anual de ciento ochenta pesos, quedando suprimido el empleo de auxiliar.

ART. 6.° Se suprime igualmente la asignacion de ciento veinte pesos anuales con que se contribuye al cabo de presos.

ART. 7.° Queda reducido a ocho el número de treinta i tres empleados que con la denominacion de lenguaraces i capitanes de amigos existen dotados en aquella Provincia, pudiendo sin embargo el Gobierno aumentar el número en proporcion que se aumenten las misiones o en los casos que lo creyere de absoluta necesidad.

ART. 8.° Se faculta al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad que se economice por la disposicion del artículo anterior en gratificar caciques i promover la educacion de los indíjenas.

ART. 9.° Las raciones con que se contribuye a los empleados civiles i militares de Valdivia no se abonarán por el Fisco en adelante.

ART. 10. El Presidente de la República hará efectiva las disposiciones de los artículos anteriores. Luego que lo juzgue conveniente podrá asimismo alterar o modificar alguna de ellas, i ponerla en ejecucion así alterada o modificada, dando aviso a la primera reunion del Congreso.»

Se dió cuenta tambien del dictámen de la misma Comision en la solicitud de don Manuel Rojas, sobre que se le conceda privilejio esclusivo para usar de una máquina que ha inventado destinada a moler i fundir al mismo tiempo metales de cobres; que fué aprobado en esta forma:

«Estando dispuesto por los artículos 17 i 18 de la Ordenanza de Minería la forma i término en que debe concederse el privilejio esclusivo a los inventores de máquinas aplicables a los usos de la minería, el Supremo Gobierno dispondrá acerca de la peticion de don Manuel Rojas lo que tenga por conveniente en ejecucion de aquellas leyes.»

I de otro dictámen de la Comision de Gobierno, en la solicitud de don Victorino Garrido sobre que se le declare chileno legal, que fué aprobado como sigue:

«Estando dispuesto por el artículo 7.° de la Constitucion, parte 2.ª, que los que hayan servido en clase de oficiales cuatro años en los ejércitos de la República, sean ciudadanos activos, i encontrándose don Victorino Garrido entre los de esta clase, segun el espediente que se ha acompañado por el Presidente de la República, se decreta: Vuelva este espediente al Presidente de la República para que, en virtud de lo prevenido en la parte segunda del artículo 7.° de la Constitucion, disponga lo conveniente acerca de la carta que solicita don Victorino Garrido.»

De una mocion presentada por los señores Barros i Gandarillas para que se declare por el Congreso, chileno legal a don Andrés Bello, en virtud de los servicios que ha prestado a la Nacion, i fué aprobado; i últimamente de una solicitud de doña Magdalena Gacitúa en el mismo sentir que la que anteriormente tenia presentada. Se mandó agregar a los antecedentes, i se suspendió la sesion.

A segunda hora, se recibió una comunicacion de la Cámara de Diputados en que espresa su conformidad con el proyecto de decreto acordado por esta Cámara relativo al sobresueldo que indebidamente se ha estado pagando a la guarnicion de la provincia de Coquimbo.

En seguida se acordó la solemnidad del juicio público que debe abrirse a don Francisco Ramon Vicuña el lunes 15 del corriente, i se levantó la sesion, quedando para la siguiente la consulta que hacen los ministros de la Tesorería Jeneral sobre la intelijencia de la lei de 8 de Agosto, el proyecto sobre libertad de derechos de los efectos que se introduzcan para el consumo de los buques de guerra de naciones estranjeras, i los indultos acordados por la Cámara de Diputados a Clara Caroca i a Gregorio Machuca. —VIAL, Presidente.—*Urízar*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 578

La Comision que informa es de sentir que este es el preciso caso en que tiene lugar un privilejio esclusivo, porque no pudiendo de otro modo anivelarse a las fábricas establecidas, es preciso sufrir para crear un nuevo producto los males de un privilejio por un tiempo corto i fijo; i por eso opina que debe aprobarse el proyecto en los términos que lo ha hecho la Cámara de Diputados i se glosa por el oficio que antecede.

Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.—Huici.—Egaña.*

Núm. 579

La Comision de Hacienda es de dictámen que se apruebe por el Senado el anterior proyecto en la misma forma que se ha pasado por la de su oríjen.—Santiago, 12 de Octubre.

Núm. 580

La Comision opina que se apruebe en todas sus partes, como está redactado i aprobado por la Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.—Huici.—Egaña.*

Núm. 581

La Comision está enteramente conforme con el antecedente proyecto i opina de consiguiente que debe aprobarlo la de Senadores, tal cual viene redactado.—Santiago, Octubre 11 de 1832. —*Vial.—Huici.—Egaña.*

Núm. 582

La Comision opina que se apruebe en todas sus partes, como está redactado i aprobado por la Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.—Huici.—Egaña.*

Núm. 583

La Comision opina que se apruebe en todas sus partes, como está redactado i aprobado por la Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.—Huici.—Egaña.*

Núm. 584

La Comision de Hacienda es de dictámen que puede el Senado aprobar en todas sus partes el anterior proyecto de lei, a excepcion del artículo 5.° que podria redactarse en la forma siguiente:

"El Presidente de la República hará efectivas las disposiciones de los artículos anteriores luego que lo juzgue conveniente. Podrá asimismo alterar o modificar alguna de ellas i ponerla en ejecucion así alterada o modificada, dando aviso a la primera reunion del Congreso."—Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.—Huici.—Egaña.*

Núm. 585

La Comision está en todo conforme con el proyecto de la Cámara de Diputados que antecede sobre nueva planta de la Aduana de Valdivia i sus dependencias, i cree que la de Senadores puede aprobarlo en todas sus partes.—Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.—Huici. Egaña.*

Núm. 586

La Comision de Hacienda es de dictámen que puede el Senado aprobar en todas sus partes el anterior proyecto de lei, a excepcion del artículo 10, que podria redactarse en la forma siguiente:

"El Presidente de la República hará efectivas las disposiciones de los artículos anteriores luego que lo juzgue conveniente. Podrá asimismo alterar o modificar alguna de ellas i ponerla en

ejecucion así alterada o modificada, dando aviso a la primera reunion del Congreso.»—Santiago, Octubre 11 de 1832.—*Vial.*—*Egaña.* – *Huici.*

Núm. 587

La Comision informante es de dictámen que estando dispuesto por los arts. 17 i 18 de la Ordenanza de Minería la forma i términos en que debe concederse el privilejio esclusivo a los inventores de máquinas aplicables a los usos de la minería, el Supremo Gobierno dispondrá acerca de la peticion de don Manuel Rojas lo que tenga por conveniente en ejecucion de aquellas leyes.—Santiago, Octubre 11 de 1832.— *Vial.*—*Huici.*—*Egaña.*

Núm. 588

Señor.

Doña Magdalena Gazitúa, hija lejítima i la menor del finado camarista en su primera creacion del Tribunal de Apelaciones don Juan de Dios Gazitúa, puesta a los pies de esta Soberanía, con mi mayor sumision digo: Que apenas se reunió esta Soberanía en el año pasado de 31 cuando acompañé un espediente que aun obra sin final resolucion, i en el que aparecen el decreto supremo de 25 de Noviembre de 1819, i sucesivamente otros que son terminantes al pago que debia hacérseme del montepío que me correspondia por fallecimiento de mi padre. Nada mas, Señor, he logrado hasta el dia sino únicamente 345 pesos que quedaban en fondo de la caja de montepío de Ministros. Mis circunstancias de estrecha necesidad apuraron tanto mis desvelos, para no morir a impulsos de la necesidad, que me ví en la precision de tomar estado con don Santiago Niño, al que una lijera muerte lo arrebató de una enfermedad que, contajiando aun aquella pequeña decencia que tenia por herencia de mi padre, me ví en pocos momentos, sin esposo, sin asilo para mi subsistencia, i sin tener ni aun trastos ni ropa para cubrir mis carnes. Ah, Señor, qué dolor! Qué caos de amarguras i qué aspecto tan obscuro i lastimoso de una mujer que pudo contar con una subsistencia regular para sus últimos dias.

Yo, Señor, sé mui bien que el montepío de Ministros ha caducado por falta de fondos; pero tambien estoi cierta que la lei piadosa de su establecimiento se halla mui vijente. No trato, Señor, ni insisto en el lloro de esa lei sino de poner a la presencia de Vuestra Soberanía a una mujer la mas desgraciada en este mundo. Vuestra Soberanía es el nivel de la justicia, equidad, proteccion, amparo i finalmente el padre que atrae a su seno al desvalido, i esta confianza me alienta a esponer: que mi finado padre en su anciana edad, fué un móvil, un ajente i quien empeñó todo su esmero para la consecucion de nuestra emancipacion, i a su imitacion sus hijos i nietos, quienes aunque no quisieran memorar aquellas frias cenizas por la sensibilidad natural, pero aun con ella las recuerdan, mirando que aquel anciano, si aun viviera, sacrificaria su propia existencia por su patria. Sí, Señor, sí. Don Juan de Dios Gazitua fué un socio i compañero del señor Márquez de la Plata, i si a la viuda de éste, siendo poseedora de injentes bienes de fortuna, i oriunda de una familia opulenta, que por lo mismo nunca llegaria a tocar las puertas de la miseria, se le asignaron cien pesos mensuales aun sin pedirlos, como consta en decreto de 5 de Enero de 1819, ¿seré yo tan sin fortuna que careciendo de todo humano socorro, i ocurriendo a un padre benigno i piadoso, que no desconoce el hado de mi necesidad, no aplique su empeño justificado en agraciarme con alguna cantidad anual para mis alimentos? ¿Qué podrá gravar, Señor, al Tesoro esa gracia, cuando seguramente mis dias no deben ser muchos en medio de una enfermedad crítica de que padezco i cuya sanidad es mui dificultosa? Sea, Señor, esta merced para estos mis últimos dias, i lo sea recordando que la viuda e hijos del finado don Ignacio Godoi gozan desde el 16 de Octubre del año de 22, su asignacion, que aunque con bienes raíces conocidos, le proporcionan como alimentarse. Señor, Vuestra Soberanía no puede desconocer la razon de mi súplica, i piadoso no podrá olvidar a una infeliz señora, así como ha tenido presente a la viuda e hijas del finado doctor don José Gregorio Argomedo. Espero que Vuestra Soberanía ha de penetrarse de mis lamentosas súplicas, i ampararlas con la gracia que imploro, porque ésta sirva a mi ausilio en mis padecimientos, que acaso terminarán no tarde mi natural existencia.—*Magdalena Gazitúa.*

Núm. 589

En vista del memorial i despachos de don Victorino Garrido que V. E. remitió a esta Cámara con nota de ocho de Octubre, se ha resuelto lo siguiente:

«Vuelva este espediente al Presidente de la República, para que, en virtud de lo prevenido en la parte segunda del artículo sétimo de la Constitucion, disponga lo conveniente acerca de la carta que solicita don Victorino Garrido.»

Devuelvo los antecedentes. Dios guarde al señor Presidente.—Octubre 13 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 590

Considerada por el Congreso Nacional la nota pasada por el Supremo Gobierno al Congreso de Plenipotenciarios con los antecedentes que incluyo relativos al aumento de sueldos que se

ha estado pagando en Coquimbo a los soldados de aquella guarnicion, ha resuelto lo siguiente:

"Devuélvase este espediente al Presidente de la República para que disponga cese inmediatamente el aumento de sueldo que, en contravencion a las leyes, ha estado cubriendo la Tesorería de Coquimbo a la guarnicion de aquella provincia, i dé las órdenes necesarias para que se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios que hayan tenido parte en este atentado." Dios guarde a V. E.—Octubre 13 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 591

El Senado ha resuelto lo siguiente:

"El Senado en vista del espediente en que don Carlos Eduardo Mitchell, de nacionalidad inglesa, vecino de esta ciudad, tiene acreditado que posee las cualidades que se requieren para ser chileno legal, cuyo espediente se halla refrendado por esta Municipalidad, declara:

Que el espresado Mitchell se halla en el caso que previene la Constitucion, i de que en su consecuencia se le haya por chileno legal, precediendo el despacho de la respectiva carta de naturaleza por el Supremo Gobierno, a quien se comunicará la presente declaracion." Dios guarde a V. E.—Octubre 13 de 1832. Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 46, EN 13 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Edificios para las aduanas de Talcahuano i Copiapó.—Jubilacion de empleados civiles.—Dotacion de los curas racioneros de la Catedral de Santiago.—Conmutacion de la pena de muerte de don P. J. Reyes i otros oficiales.—Pension de doña Isabel Garreton.—Rehabilitacion del ex-coronel don Ramon Picarte.—Tratados chileno-mejicanos.—Efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Diputados trascribe un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para comprar o construir edificios de aduana en Talcahuano i Copiapó. *(Anexo núm. 592. V. C. de DD. en 21 de Enero de 1829.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara avisa haber aprobado el proyecto de lei sobre jubilacion de empleados civiles. *(Anexo núm. 593. V. sesion del 17 de Agosto de 1832.)*

3.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que fija la dotacion de los curas racioneros de la Catedral de Santiago i los recomienda para las primeras canonjías vacantes. *(Anexo núm. 594.)*

4.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que conmuta la pena de muerte impuesta a don Pedro José Reyes i otros militares. *(Anexo núm. 595.)*

5.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que manda restituir a doña Isabel Garreton en el goce de cierta pension. *(Anexo núm. 596.)*

6.° De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de acuerdo que recomienda al Ejecutivo los méritos i aptitudes del ex-coronel don Ramon Picarte. *(Anexo núm. 597.)*

7.° De un dictámen de la Comision de Gobierno sobre la intelijencia que se ha de dar a ciertos artículos de los tratados chileno-mejicanos. *(Anexo núm. 598. V. sesion del 10.)*

8.° De otro dictámen de la Comision de

Hacienda, sobre el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Anexo núm. 599. V. sesion del 14 de Setiembre último.)*

9.º De un nuevo proyecto de lei que el señor Ministro de Hacienda presenta para eximir de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Và inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 14 de Setiembre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre la compra de edificios para las aduanas de Talcahuano i Copiapó *(V. sesion del 17)* i sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei de jubilacion de empleados civiles. *(V. sesion del 17.)*

2.º Que la Comision de Justicia dictamine sobre la dotacion i la recomendacion de los actuales curas racioneros de la Catedral de Santiago *(V. sesion del 17)* i sobre la conmutacion de la pena impuesta a don P. J. Reyes i otros militares.

3.º Que la Comision de Guerra dictamine sobre el restablecimiento de la pension de doña Isabel Garreton *(V. sesion del 18)* i sobre la rehabilitacion del ex-coronel don R. Picarte. *(V. sesion del 17.)*

4.º Aprobar el proyecto de lei propuesto por el Ministro de Hacienda i que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(V. sesion del 17.)*

5.º Aprobar en la forma que consta en el acta el dictámen de la Comision de Hacienda sobre la intelijencia de la lei que declara responsable al Fisco del pago de las letras que se le devuelvan protestadas. *(V. sesiones del 10 i el 18 bis.)*

6.º Aprobar asimismo en la forma que en el acta consta el dictámen de la Comision de Gobierno sobre la intelijencia de ciertos artículos de los tratados chileno-mejicanos. *(V. sesion del 18 bis.)*

ACTA

SESION DEL 13 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de seis comunicaciones de la Cámara de Diputados: una, trascribiendo un proyecto de decreto por el que se faculta al Presidente de la República para invertir la cantidad que sea necesaria en la compra o construccion de edificios para establecer las aduanas de Talcahuano i Copiapó.

Otra, avisando haber aprobado el proyecto de lei pasado por ésta sobre jubilacion de empleados civiles con las agregaciones que se espresan. Pasaron a la Comision de Hacienda.

Otra, agraciando a los curas racioneros de esta iglesia Catedral don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel con la dotacion íntegra que está asignada a los racioneros i recomendándolos al Presidente de la República para que los presente en las primeras canonjías o dignidades que vacaren.

Otra, conmutando la pena de muerte a que han sido condenados por el Consejo Ordinario de Guerra don Pedro José Reyes, don Ramon Rivera, don Toribio Candia i don Basilio Venegas en la de destierro fuera del territorio de la República. Pasaron a la Comision de Justicia.

Otra, restableciendo a doña Isabel Garreton en el pleno goce de una pension que le fué asignada por decreto supremo, con restitucion de los descuentos que se le hayan hecho en contradiccion al espíritu del citado decreto.

I otra, recomendando especialmente al Presidente de la República el mérito i aptitudes del ex-coronel de artillería don Ramon Picarte para que, si lo tiene a bien, le dé colocacion. Pasaron a la Comision de Guerra.

Del dictámen de la Comision de Gobierno en la consulta que hace el Presidente de la República, sobre la intelijencia de algunos de los artículos del tratado celebrado entre esta República i la de los Estados Unidos Mejicanos; i se puso en la órden del dia.

No habiendo mas de qué dar cuenta, el señor Ministro de Hacienda presentó a la deliberacion de la Sala el siguiente proyecto de lei:

EL CONGRESO NACIONAL DECRETA

"ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran libres de los derechos de trasbordo i tránsito los artículos de provision que vinieren a nuestros puertos para abastecer a los buques de guerra de potencias amigas o neutrales en trasportes pertenecientes a sus respectivos Gobiernos o fletados por ellos.

ART. 2.º El Presidente de la República for-

mará un reglamento que evite los abusos a que pueda dar oríjen el artículo anterior.»

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado en los mismos términos.

En seguida, se puso tambien en discusion el dictámen de la Comision de Hacienda sobre la intelijencia de la lei de 8 de Agosto i fué aprobado en la forma siguiente:

«A la 1.ª—Que la responsabilidad del Fisco es comprensiva, no solo de las letras emitidas desde el año de 1830, sino de las de fecha anterior.

A la 2.ª—Que los Ministros tienen la propia responsabilidad a que los obligan las leyes por no haber guardado las disposiciones al tiempo de asegurar o cobrar los créditos fiscales, como que no han sido derogadas por la lei de 8 de Agosto; mas, habiendo ésta declarado la responsabilidad fiscal, siempre que fueren protestadas las letras en cuya posesion no estuvieron antes las oficinas fiscales, no lo son por la insolvencia en que cayeron posteriormente los fiadores o deudores, lo mismo que por no haber activado las ejecuciones antes de la data de la lei.

A la 3.ª—Que deben arreglarse para la calificacion de si el deudor que recibió alguna cantidad en pago, responde o nó por la restante, a lo dispuesto en la Ordenanza de Bilbao en los números 29 i 30 del capítulo 13, con declaracion que han cumplido con el número 29 los que dieron cuenta al Gobierno.

A la 4.ª—Que siendo una regla jeneral que no se imputen las cantidades pagadas al principal, hasta ser cubiertos los intereses adeudados hasta la fecha del pago, deben arreglarse a ella.

A la 5.ª—Que estando en posesion los acreedores, que una vez admitidas las letras no habia responsabilidad fiscal antes de la lei de 8 de Agosto, no hai motivo para abonarles interés alguno por las protestadas antes de su publicacion; mas, en las posteriores se les abonará el seis por ciento al año.»

Luego se consideró tambien el dictámen de la Comision de Gobierno sobre la intelijencia que debe darse a algunos de los artículos del tratado con Méjico, i fué aprobado en la misma forma, i es como sigue:

«El Congreso Nacional da a los artículos 4.º, 5.º i 15 de los tratados celebrados con los Estados Unidos Mejicanos la misma intelijencia que el Presidente de la República, i esta esplicacion puede dar al Ministro de aquellos Estados;» i se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 592

Esta Cámara ha considerado la nota del Poder Ejecutivo que orijinal acompaño i ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

«ARTÍCULO ÚNICO. Se faculta al Poder Ejecutivo para invertir en la compra o construccion de edificios capaces i adecuados para establecer las aduanas en los puertos de Talcahuano i Copiapó, la cantidad que fuere necesaria.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 13 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 593

Esta Cámara ha considerado el proyecto de lei sobre jubilacion de empleados civiles i lo ha aprobado con las siguientes agregaciones hechas al artículo 4.º.

«ART. 4.º parte 3.ª.—Que del mismo modo deberá abonarse al empleado el tiempo de la emigracion en que ocuparon la República las armas del Rei de España.

5.ª—Que al empleado que haya sido privado legalmente del servicio, no se le deben contar los años corridos hasta aquella época; pero si hubiese sido privado de su empleo por supresion del destino, deberá contarse el tiempo que hubiere servido antes de la supresion.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados. Santiago, Octubre 15 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 594

Examinada por esta Cámara la adjunta solicitud de los curas racioneros de la iglesia Catedral de Santiago, don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, ha acordado lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los Curas Racioneros don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, en recompensa de cincuenta i seis años de servicios parroquiales el primero, i treinta i seis el segundo, gozarán la dotacion íntegra que está asignada a los Racioneros mientras permanezcan en estos destinos.

ART. 2.º Recomiéndese al Poder Ejecutivo para que los presente en las primeras canonjías o dignidades que vacaren.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 15 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 595

Esta Cámara ha considerado la nota del Poder Ejecutivo que orijinal acompaño, i ha acordado lo que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se conmuta la pena de muerte a que han sido condenados por el Consejo ordinario de guerra don Pedro José Reyes, don Ramon Rivera, don Toribio Candia i don Basilio Venegas, en la de destierro fuera del territorio de la República por el término que tuviere a bien designar el tribunal que conoce de la causa de estos individuos, si resultare mérito de autos.

ART. 2.° Comuníquese."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 13 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 596

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la solicitud que orijinal acompaño, ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

"Restablécese a doña Isabel Garreton en el pleno goce de la pension designada por el supremo decreto de 19 de Setiembre de 1817 ratificada por el de 7 de Febrero de 1825, con restitucion de los descuentos que se le hayan hecho en contradiccion al espíritu de los citados decretos."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 13 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 597

Esta Cámara, en sesion de ayer, ha aprobado lo que sigue:

"Recomiéndese especialmente al Poder Ejecutivo al ex-coronel de artillería don Ramon Picarte para que, si lo tiene a bien, le dé colocacion segun su mérito i aptitudes."

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 13 de 1832.—GABRIEL JOSE DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 598

La Comision de Gobierno ha visto la esplicacion que el Presidente de la República da a los artículos 4.°, 5.° i 15 del tratado celebrado con los Estados Unidos Mejicanos, i pareciéndole análoga a los sentimientos de los Senadores, propone a la Cámara el siguiente proyecto de contestacion:

"El Congreso Nacional da a los artículos 4.°, 5.° i 15 de los tratados celebrados con los Estados Unidos Mejicanos la misma intelijencia que el Presidente de la República, i esta esplicacion puede dar al Ministro de aquellos Estados."

Santiago, 13 de Octubre de 1832.—*F. Errázuriz.—Egaña.—M. J. Gandarillas.*

Núm. 599

La Comision opina que subrogándose a la espresion *Se autoriza*, la siguiente: *el Poder Ejecutivo dará el reglamento* etc., debe aprobarse la lei como ha sido redactada por la Cámara de Diputados.

Santiago, 10 de Octubre de 1832.—*Agustin de Vial.*

CÁMARA DE SENADORES

SESION 47, EN 15 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Acusacion de don F. R. de Vicuña: comparecencia de los Diputados acusadores i del reo; interrogatorio i contestaciones del reo; defensa del reo; citacion del Diputado don Ramon Moreno: excepcion de prescripcion.—Acta.—Anexos.

Comparecen en la sala del Senado los Diputados encargados de la acusacion i el reo don Francisco Ramon de Vicuña. *(V. sesiones del 12 i el 16.)*

El señor Egaña hace un interrogatorio al reo, el cual contesta a cada una de las preguntas.

El reo lee su defensa *(Anexo núm. 601)* i pide que se interrogue a don Ramon Moreno i que el Senado se pronuncie préviamente sobre la excepcion de prescripcion. *(V. sesion del 16.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Citar para la sesion de mañana al Diputado don R. Moreno. *(V. sesion del 16.)*

ACTA

SESION DEL 15 DE OCTUBRE

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta i dos años, reunidos en la Sala del Senado para juzgar la causa que se sigue en virtud de la acusacion de la Cámara de Diputados contra el ex-Presidente de la República don Francisco Ramon Vicuña, por haber mandado llevar a efecto la sentencia de muerte del Consejo de Oficiales contra el teniente don Pedro Rojas, a saber los SS.: Barros, Vice-Presidente, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Gandarillas, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses—se mandó verificar la comparecencia de los Diputados comisionados para la acusacion del reo, i testigos, conforme a lo prevenido en el decreto de la Comision de Justicia, aprobado i mandado llevar a efecto en la sesion del 2 del presente; i habiendo entrado a la Sala, después de hecha relacion del proceso i requeridos los acusadores para que espusiesen lo que tuvieren por conveniente, diciendo éstos que no tenian qué añadir, el Presidente ordenó a la Comision hiciese al reo las interrogaciones que conceptuase debidas, con arreglo al mérito de la causa. En esta virtud, el señor Egaña hizo un interrogatorio a don Francisco Ramon Vicuña, cuyas preguntas i sus respuestas son las siguientes:

1.ª Don Francisco Ramon Vicuña: Ud. está acusado por la Cámara de Diputados por infraccion de la Constitucion; a saber: porque prohibiendo terminantemente el párrafo 3.º artículo 85 de la Constitucion que el Ejecutivo conozca en

materias judiciales bajo ningun pretesto, Ud. ejerciendo las funciones de Presidente de la República, se entrometió a confirmar la sentencia de oficiales jenerales que condenaba a muerte al teniente don Pedro Rojas, a pesar de los repetidos i bien fundados reclamos que de comun acuerdo dirijieron a Ud. la Ilustrísima Corte Marcial i la Suprema de Justicia para contenerlo en su deber. Habiéndose comunicado a Ud. traslado de esta acusacion i mandado pasar todas las piezas relativas a ella presentadas por la Comision acusadora, el Senado cree que Ud. está instruido suficientemente en el motivo de su arresto i en la causa pendiente contra Ud. ¿Tiene Ud. algo que decir sobre el particular? —El acusado contestó: Que está instruido en la causa que motiva su arresto; que sobre ella tiene hecha su defensa en un papel que el público ha visto impreso i en otro que leerá ante el Senado; i que, a mas de eso, espondrá lo conveniente, segun los particulares de que se tratare.

2.ª ¿Aprobó Ud. la sentencia de muerte pronunciada por el Consejo de Oficiales Jenerales contra don Pedro Rojas i la mandó ejecutar?— El acusado respondió afirmativamente.

3.ª ¿Creyó Ud. que tenia jurisdiccion o como Presidente de la República gozaba de la atribucion de aprobar esta sentencia? — El acusado contestó: que creia tener esa atribucion en virtud de lo que sobre el particular está dispuesto en la Ordenanza Jeneral del Ejército.

4.ª ¿No le hizo a Ud. presente la Corte Suprema de Justicia, que debia Ud. mandar suspender la ejecucion de la sentencia?—Contestó afirmativamente.

5.ª ¿Qué concepto formó Ud. de las reclamaciones de la Corte Suprema? – El acusado contestó: que consideró esas reconvenciones como injustas i avanzadas, i por eso se sostuvo contra ellas.

6.ª Si Ud. creia que le correspondia lejítimamente el derecho de aprobar la sentencia pronunciada por el Consejo de Oficiales Jenerales contra don Pedro Rojas, ¿cómo es que en decreto de 22 de Julio de 1829, citado en el oficio de la Corte Suprema del 23 del mismo, señalado en el proceso con el número 3, remitió Ud. a la Corte Marcial el conocimiento de la solicitud interpuesta de la consorte de Rojas, para que se suspendiese dicha sentencia, declarando Ud. que a la dicha Corte Marcial correspondia tal conocimiento en iguales casos?—El acusado contestó: que ya en el citado papel impreso tiene dicho lo que ocurrió sobre el caso de esta pregunta, i ahora repite: Que habiéndose presentado una noche en su casa la mujer de Rojas, pidiéndole que libertase a su marido de la muerte, a que habia sido condenado por el Consejo de Guerra, sorprendido el que responde, al mismo tiempo que consternado i deseoso de remediar aquella afliccion, ocurrió al medio que por entonces se le presentó espedito, de decir a la mujer de Rojas i a don Ramon Moreno, que la acompañaba como patrocinante, hiciesen un escrito a que proveeria mandando el negocio a la Corte Marcial, i que habiéndole llevado a poco tiempo el indicado escrito, lo proveyó en su misma casa sin pérdida de tiempo, entregándolo a la mujer de Rojas i a Moreno para que con él hiciesen sus dilijencias, pero lo entregó con solo su firma, creyendo que se solicitase la del Ministro, siendo tan sabido que ningun decreto puede tener efecto sin esta calidad; pero los interesados no lo hicieron así; i al dia siguiente, cuando se presentó en la Sala de Gobierno el que contesta halló que el Ministro de Guerra nada sabia, i que se oponia directamente a que se pasase a la Corte Marcial, porque en la lei de la creacion de la misma Corte estaba dispuesto que las causas de sedicion se siguiesen conforme a la Ordenanza Jeneral del Ejército, i ella prevenia que en las sentencias de tales causas, se diese cuenta para su ejecucion al Rei por la vía reservada, con lo que convencido resolvió sostenerse, como ha dicho antes, contra las pretensiones de la Corte Suprema; i que el decreto de que se trata, sin duda por no estar autorizado del Ministro, no se agregó a la causa de Rojas, i solo se tuvo presente, para hacer mérito de él en el oficio citado en la pregunta.

7.ª ¿No hizo a Ud. presente la Corte Marcial en oficio de 24 de Julio de 1829, señalado en el proceso con el número 7, que a consecuencia del recurso interpuesto por la consorte de don Pedro Rojas diciendo de nulidad de la sentencia del Consejo por falta de trámites sustanciales, recurso que la misma Corte estimaba legal, habia creido de su deber decretar la suspension de la ejecucion de la sentencia, i que, en su consecuencia, esperaba que Ud. decretase el cumplimiento de este decreto? – El acusado contestó: ser cierto i que en virtud de ese oficio mandó suspender la ejecucion de la sentencia.

8.ª ¿En qué consistió que habiendo la Corte Marcial dirijido dicho oficio en tiempo oportuno, segun parece, la órden del Gobierno espedida por Ud. para que se suspendiese la ejecucion no alcanzó a tener efecto?—El acusado contestó: que, a consecuencia de la comunicacion de la Corte Marcial que recibió como a las once u once i media, lo que no tiene bien presente, mandó poner inmediatamente la órden de suspension, la que fué puesta en el primer papel que se halló a mano en la secretaría, i no habiendo pronto ningun Edecan, se mandó en el momento con el oficial Azagra, quien volvió diciendo que habia llegado a destiempo. Que es una calumnia decir que se le hubiese demorado el proyecto o mandado a Azagra que midiese el tiempo para llegar después de ejecutado el reo. Que oyó decir entónces que a dicho Azagra se habia impedido la entrada al cuadro por no ser Edecan de Gobierno, i en esa demora habia consistido el que no se comunicase la órden a tiempo; pero

que nada sabe asertivamente sobre este último punto. Que para lo demás de la pregunta cita por testigo a don Ramon Moreno, pariente i protector de la viuda.

9.ª Suponiendo que Ud. se creyese con el lejítimo derecho de aprobar la sentencia pronunciada por el Consejo de Oficiales Jenerales contra don Pedro Rojas, ¿no creyó Ud. necesario oir el dictámen de un Auditor de Guerra, que con conocimientos profesionales en la materia asesorase a Ud., advirtiéndole si la sentencia era tal que podia ser aprobada, o si los trámites que se habian seguido eran arreglados a las leyes i disposiciones del caso?—Contestó el acusado: que creyó que era bastante el dictámen del Auditor Jeneral don Pedro Palazuelos, que vió estampado en el proceso i mas el del Ministro con cuyo acuerdo procedió.

No habiendo mas preguntas ni cargos que hacer a don Francisco Ramon Vicuña, se le dijo por el Presidente que podia leer su defensa, la que, después de leida, entregó i es la misma que se agrega al proceso. En seguida se preguntó a los acusadores i reo si tenian algunos testigos que presentar: por parte de los primeros se dijo que nó; i el segundo pidió se examinase a don Ramon Moreno, pues aunque era pariente inmediato de doña Margarita Fernández viuda de Rojas, i su apoderado, fiaba en su honor que solo diria la verdad; por lo que se mandó que para la sesion de mañana dieziseis se oficiase por Secretaría al diputado don Ramon Moreno para que concurra a la Sala, i se hizo igual citacion a los diputados acusadores i acusado. A éste se preguntó si pedia que préviamente se pronunciase sobre la excepcion de prescripcion que ha opuesto en su defensa a la acusacion de la Cámara, por haber pasado el tiempo designado para las acusaciones del Presidente de la República por la Constitucion del Estado, i contestó que sí.

Se levantó la sesion.—BARROS, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 600 (1)

Soberano Señor:

Doña Margarita Fernández, viuda del teniente reformado don Pedro Rojas, asesinado jurídicamente por el ex Presidente don Ramon Vicuña, con mi mayor sumision i respeto debo poner en consideracion de la Sala el haber llegado a mi noticia de que aun cuando concurra alguno de los señores de la Comision nombrada por el Congreso para sostener la acusacion, no es con ánimo de deducir cosa alguna sobre el particular. En estas circunstancias, i la de no haber encontrado persona que lo verifique por la imposibilidad de corresponder a su honorario por mi indijencia, me veo en la precision, en defensa de mi derecho, de implorar la clemencia de Vuestra Soberanía demostrando que la justicia de mi causa se halla convencida en cuantos documentos arroja el Proceso, i tambien otros convencimientos, que jamás podrán contestarse sino con despreciables efujios.

No contrayéndome a la causa criminal pedida últimamente por don Francisco Ramon Vicuña, por no tener que mezclarse con la presente, tanto por haberse deducido en la defensa hecha en el Consejo sus defectos i nulidades, cuanto porque su mérito, sea cual fuere, no tiene que ver con el de la presente; pues el de ésta únicamente rola sobre el punible atropellamiento de nuestra Constitucion, i tambien de las leyes i ordenanzas antiguas a cuya sombra pretende acojerse su mismo contraventor.

Inmediatamente que fué notificada la sentencia del Consejo al defensor me la notició éste, i tambien la de habérsele dado órden para desamparar al reo, i así se convence de no haberse atrevido a firmar alguno de los escritos sucesivos. Abandonada la causa por el defensor, elevé al Gobierno mi primer escrito de apelacion para la Ilustrísima Corte Marcial, i habiéndose concedido, se mandó a su continuacion el que se le oficiase al Comandante de Armas para que remitiese la causa, i lejos de haber éste obedecido (prévia la órden del Gobierno), permaneció escondido hasta que se ejecutó la sentencia. En vista del procedimiento del Comandante de Armas i de haberse sabido que el ex-Presidente habia procedido a confirmar la sentencia, me presenté a la Corte Suprema declamando la falta de garantías, i ocurrí en seguida al mismo en circunstancias de hallarse allí tambien su consultor don Santiago Bezanilla, oficial del Ministerio. En aquel acto se le demostró a don Francisco Ramon Vicuña que no tenía facultad para revocar el acto en que habia concedido la apelacion a la Ilustrísima Corte Marcial; e igualmente que por el artículo 85 de nuestra Constitucion le estaba privado el conocimiento en materias judiciales bajo ningun pretesto: a estos convencimientos contestó el consultor apoyándose de las ordenanzas militares, a lo que se le redarguyó que por ellas mismas debia el ex-Presidente asesorarse con el Auditor Jeneral de Ejército i nó con un lego. Tocado de este modo i sin tener qué responder, se estendió entonces a poner al reo otras conspiraciones, i siéndole preguntado si constaban del proceso i contestado que nó, se le recusó por venal. El ex-Presidente presenció de que su consultor habia manifestado su pasion sin el menor rebozo en su misma presencia i la de

(1) No consta en qué fecha se presentó este libelo al Senado; lo incluimos en la presente sesion porque es una especie de demanda a que contesta en su defensa el señor Vicuña.—*(Nota del Recopilador.)*

mas de veinticinco personas de distincion que se hallaban en la ventana i patio de su casa; i sin embargo, procedió hasta la ejecucion asesorándose con el mismo, sin atender posteriormente a la otra acusacion que se le hizo al dia siguiente.

En concepto de este ex-Presidente, fué graduada por debilidad la apelacion que anteriormente habia concedido su antecesor don Francisco Pinto en la causa anterior en la que habia sido su mismo hijo defensor, i por esto se espresó de que él no habia de volver con mancha el baston que la Nacion le habia entregado. Sin duda que calculó que seria una falta de enerjía en su gobierno el dar oido a la Corte Suprema dejando sin ejecucion aquella muerte que tenia proyectada, i por ello es de que se hizo sordo a tantos convencimientos como se le hicieron, demostrados con razon sin réplica, con el artículo de la Constitucion a la vista i apoyado por su mismo hijo don Pedro, demasiadamente impuesto en el particular por la igual causa que habia defendido, seguido con los mismos trámites, i conseguido su revocacion. Por no estenderme demasiado, omito reclamar la atencion de la Sala sobre la gravedad del desprecio hecho a la Corte Suprema i Marcial por hallarse constantes sus exhortos en el proceso i únicamente espondré por conclusion: de que si a veces prevalece la fuerza contra la justicia, llega tambien el tiempo en que tenga lugar el sagrado imperio de la lei; i si ésta condena a todo asesino a la satisfaccion de la vindicta pública i a la de los perjuicios de la parte agraviada, debe el ex-Presidente don Francisco Ramon Vicuña ser condenado por los incalculables perjuicios que me ha ocasionado a entregarme para mi subsistencia i la de mi hijo una cantidad cuyos intereses legales me proporcionen el mismo sueldo que gozaba mi finado esposo.

Soberano Señor.—*Margarita Fernández.*

Núm. 601

Señores:

El que fué Presidente de la Comision que formó la Constitucion del año de 1828, i tuvo el honor que se aprobase por el Congreso Constituyente, i por todos los pueblos de la Nacion con un entusiasmo sin igual; por cuya estabilidad se ha derramado mucha sangre injustamente, sin mas méritos que por una ambigüedad de un artículo de ella, es el que hoi, poseido de un noble orgullo, se presenta ante el tribunal que señaló aquel código sagrado para juzgar los abusos cometidos, i los crímenes de aquellos a quienes fió este inestimable depósito. Yo, Señor, tengo el honor de ser el primero acusado por infractor de las garantías judiciales; i prescindiendo de la justicia o injusticia con que se me acrimina, me rebosa el júbilo de ver abierta la puerta benéfica cerrada hasta hoi a los pueblos, para que entren al templo de la libertad i se acostumbren a ver un espectáculo tan nuevo que solo se conocía en teoría, consignada en los papeles i en la volubilidad de las palabras: así se habrian calificado de justas o injustas tantas ejecuciones, destierros, asesinatos, prisiones, exacciones, persecuciones en el honor, en la propiedad i tantos crímenes cometidos a la sombra de la impunidad. Ojalá, repito, se hubiese llamado a un juicio severo a tantos que han aflijido a la Nacion con el despotismo, a tantos que han enriquecido con sus despojos, a tantos... pero callemos, que ya hemos visto erijirse en sistema ese reprobado modo de proceder, i hasta el estremo de notar de débil e inepto al funcionario que, poseido de los verdaderos principios en que debe fundarse el órden legal en una República rejida por la verdadera libertad e igualdad civil, ha querido mas bien caer bajo el peso de las pasiones que constituirse un trasgresor de la lei que la Nacion puso en sus manos. Pero, Señores, ese placer, hijo de mi patriotismo, es de la magnitud de mi sentimiento, viendo que en la presente escena el espíritu de acriminacion disfruta de una absoluta libertad, cuando un ex-Presidente de la República no la tiene para contrastarlo como es debido. Ya no existen los Catones, los Cincinatos i los Titos. Compelido, pues, del deber de defenderse va a hacerlo del mejor modo que pueda.

Sin embargo de haber dado al público un papel titulado «Defensa i vindicacion del ex-Presidente de la República don Francisco Ramon Vicuña en la acusacion que se le ha hecho por la ejecucion del teniente reformado don Pedro Rojas etc.,» es de necesidad repetir hoi la misma con mas estension; advirtiendo que en aquella, por no tener los antecedentes a la vista, se indicaron lijeramente todos los puntos de su defensa.

Doña Margarita Fernández (viuda del ejecutado) en Julio de 831 presentó un memorial a la Cámara de Diputados, corriente a fojas 18 i 20. En él acrimina al ex-Presidente, dibujando con los mas negros colores la catástrofe de la ejecucion de su esposo; ya tratándole de asesino, ya de tirano, ya de infractor de las leyes i de la Constitucion, ya de Tántalo que se complace en la sangre humana, ya en fin de un Neron, un Calígula etc., etc. Pinturas verdaderamente cómicas, en que a la par de los insultos, mentiras, calumnias i detracciones que su mismo patrocinante ha trasladado al folleto titulado «El Celador,» prodiga honores a su héroe, cuya conducta jamás fué tocada con la mancha del delito. En fin, el desenlace de tan sangrienta trajedia, fué pedir una gracia a la Cámara de Diputados de cincuenta pesos mensuales en calidad de montepío, por el sacrificio que hizo en favor de la libertad que hoi se goza. Este pedimento pasó a la Comision respectiva en 20 de Julio de 831, quien no la informó; sin duda se le diria la repi-

tiese contra el ex-Presidente, como lo verificó a los cinco dias, variando de objeto; pensando con mayor acuerdo que la indemnizacion pecuniaria de cincuenta pesos seria mas asequible dirijiéndose terminadamente contra el ex-Presidente: esta es el alma del negocio, i este es el negocio del alma.

Acojida la acusacion por una mayoría de la Cámara, se opusieron algunos señores del mejor crédito i justificacion: hubo sus discusiones i debates i se votó haber lugar a ella, fundándose la pluralidad en la trasgresion del artículo 85 de la Constitucion, que prohibe al Ejecutivo conocer en asuntos judiciales; en haber confirmado la sentencia del Consejo de Jenerales que condenaron a muerte al teniente Rojas, a pesar de las repetidas i bien fundadas reclamaciones de la Ilustrísima Corte Marcial i Suprema de Justicia para entrarle en su deber, i por apoyarse el ex-Presidente en antiguas leyes que concedian a los monarcas españoles el ejercicio de diversos poderes; i que pudo mas en el ánimo del ex-Presidente el deseo de parecer omnipotente que la prohibicion espresa contenida en el citado artículo de la Constitucion. Pero lo que mas agrava su delito, lo que hace inadmisible la excepcion de ignorancia que pudiera oponer a su defensa, es la resolucion que en un caso de igual naturaleza dió a la solicitud de la mujer del teniente don Francisco Rojas, mandando que ocurriese a la Corte Marcial, como puede verse a fojas 7 vuelta del espediente i la nota que se halla al márjen del documento número 7 suscrito por el teniente coronel Azagra i autorizada por el Ministro de la Guerra, en que se le ve representar la farsa ridícula de mandar suspender la ejecucion del teniente don Pedro Rojas, que ya habia exhalado en el cadalso el último suspiro.

Por todas estas razones, la Cámara de Diputados declaró haber lugar a la formacion de causa, i remitió a la de Senadores los antecedentes el dia 10 de Agosto de 1832; i no satisfecha con la simple declaracion que debia formalizar, remitiendo los antecedentes dichos, pide interesadamente le condene a las penas que ha merecido, añadiendo que no es bastante satisfaga la vindicta pública, sino que deba asegurarse a la viuda su subsistencia i comodidad a costa del delincuente.

Tantos motivos de acusacion comprenden la mayor parte de este pliego; cuando la Constitucion misma en el artículo 47, número 2, solo permite cuatro: traicion, malversacion de fondos, infraccion de Constitucion i violacion de derechos individuales. A consecuencia de esta acusacion, mandó la Cámara de Senadores que otorgando el ex-Presidente una fianza de veinticinco mil pesos i sin apartarse de esta ciudad, se le entregasen los autos i los antecedentes para que instruyese su defensa i diese las pruebas que conviniesen, como tambien sus acusadores, asignando el dia para oir su defensa.

Usando el ex-Presidente del derecho de peticion que por el artículo 10 le asegura la Constitucion como imprescriptible e invariable, suplica a sus jueces consideren la excepcion de prescripcion de término, que préviamente opone, fundado en la misma Constitucion, que en el artículo 82 espresamente manda que, pasado un año, que es el término designado a la residencia, nadie podrá acusarle. Este artículo llamó la atencion, bien que de la minoría de los diputados, pero de hombres honrados e imparciales, i lo opusieron como excepcion de la acusacion; pero el de la oposicion, en el cual hai muchos afectados de pasiones contra el ex-Presidente, que por la dignidad de su empleo i su inviolabilidad, no pueden tocarse, juzgó contra el sentido literal del artículo citado, interpretándolo a favor de la parte acusadora, como se probará inmediatamente; i como por el artículo 132 sólo el Congreso Jeneral podrá resolver las dudas que ocurran sobre la intelijencia de sus artículos, aquella interpretacion no debe producir efecto alguno legal, si no se sanciona por la Cámara de Senadores, sin cuya aprobacion nadie debe respetarla.

El ex-Presidente, en la vindicacion que dió al público, premunido de las sólidas razones que allí espuso, protestó que de ningun modo estaba obligado a contestacion alguna sobre tal acusacion; i que si en aquel papel lo hacia, era porque no se le juzgase convicto de un crímen que no habia cometido. El ex-Presidente ruega a los grandes jueces lo lean como el compendio de esta defensa, i añade que aunque no hubiera habido lejislaturas algunas desde la ejecucion de Rojas, aunque se escojitasen los motivos mas justos i racionales, estaba excepcionado por el ministerio de la lei citada, que prefija el término de un año a la residencia. Se confunde al leer el artículo 82 i por mas que lo examina, no comprende mas que, pasado un año de su Gobierno, término designado a su residencia, nadie podrá acusarle. Debemos creer, Señor, no estar bien entendido este nombre *residencia*, i ser preciso analizarlo para deshacer errores de tanta consecuencia.

Dicen los filósofos que las cosas nunca podrán conocerse ni esplicarse mejor que por sus definiciones. Yo no encuentro otra mas adecuada para definir aquel vocablo, que su misma significacion. En el Diccionario de la lengua castellana significa el proceso i autos formados al residenciado. Pues bien, la Constitucion manda que, pasado un año, que es el término designado a la residencia, nadie podrá acusarle. Luego, este mismo año debe durar el proceso, causa i autos formados al residenciado. Es tan claro que esta es la intencion de la lei, cuanto se corrobora con el artículo 85, que ordena detener ese solo un año en la República para que dentro de él pueda ser juzgado el Presidente acusado. Confiese todo racional que el artículo 82 está concebido en términos tan precisos, que no admite interpre-

tacion alguna, i que acusacion, causa, autos o proceso i residencia, todo junto se encierra en el término de un año, pasado el cual nadie podrá acusarle. Esta es la prescripcion, que ha opuesto *in vim perentorie*.

En esta virtud, debe creerse que la interpretacion de la mayoría fué errónea, por haberse apartado de lo testual de la lei; resultando así una evidencia con que se ha excepcionado el ex-Presidente acusado; pero éste no quiere que haya tal evidencia, i que solo haya una duda sobre la verdadera intelijencia de aquélla. ¿Quién ha dado facultad de resolver tal duda a una sola Cámara? ¿Podria alguno de los que administran justicia, aun en negocios de pequeña importancia, fallar contra la prescripcion de una sentencia después de haber pasado los términos fatales de la lei para apelarla? En caso mas grave nos hallamos al presente, pues se trata nada menos que de una lei fundamental de la Nacion, dictada solo para la primera persona de la República, para aquel poder temible que si no recae en personas de la mayor confianza nacional, puede causar mil males; al paso que tambien, cumpliendo estrictamente con la ejecucion de las leyes, puede cargar contra él la ira de los malos, el odio de los perseguidos, el celo de los aspirantes i el émulo envidioso, cuando ya hubiese cumplido el período de sus funciones. En uno i otro caso es suficiente tiempo el de un año, así para hacer efectivas las responsabilidades de un tirano, como para coronar de honor al que no se apartó un punto de la lei i cumplió con sus deberes.

Seria la mayor tiranía dilatar este término, no solo por el atropellamiento de la lei, que lo limita, sino tambien por la oportunidad que se brinda a los malvados para zaherir con la pluma un proceder justificado. Efectivamente, lo practican, escudados con las acusaciones mismas protejidas por los poderes de la Nacion; pero ésta, conciliando los estremos de no dejar impunes los delitos verdaderos, ni calumniados los buenos mandatarios, por tiempos dilatados, dió las garantías de que solo por cuatro motivos pudiesen ser acusados, i que, pasado un año de su gobierno, nadie pudiese hacerlo por delito alguno cometido durante el período de su gobierno: palabras terminantes del artículo 82 de nuestro Código Político. No hai autoridad alguna que pueda privar de estas garantías a un Presidente sin hacerse culpable de atentado contra su seguridad personal, porque le niega los medios de su defensa legal, cuyo procedimiento produce accion popular por el artículo 104 de la Constitucion. ¿I qué cosa es accion popular..? No quiera la Sala oir tales reclamos, i para esto es mejor prevenirlos con guardar i protejer las garantías que las leyes aseguran como imprescriptibles e invariables a todo poder i a todo ciudadano.

Aunque el artículo 47 en su segunda parte concede a la Cámara de Diputados declarar si hai lugar a la formacion de causa en las acusaciones del Presidente, i en caso de haberlo, formalizarla ante el Senado, no por esto debe quebrantarse el artículo 82, que manda que, pasado un año, nadie podrá acusarle. El Senado, por la naturaleza de su institucion, es el conservador de las leyes; es el fiel del equilibrio para balancear el peso de un poder que, si quiere traspasar los límites, haya un punto en que se contenga; i este equilibrio caducaria al instante mismo que, por guardar un artículo, despreciase su excepcion, comprendida espresamente en otro artículo i nada menos que posterior, que legalmente hablando, es esplicatorio i limitativo del anterior. Por otra parte, una fraccion del cuerpo lejislativo, cual es la Cámara de Diputados, ni puede derogar las leyes preexistentes, ni mucho menos quebrantarlas. La lei de Indias, 1.ª, libro 5.º, título 15, de las Residencias, manda espresamente que la de los Virreyes se sustancien i determinen en el término de seis meses. Ordenamos (dice al fin) que desde el dia de la presentacion al de la pronunciacion i notificacion de la sentencia, no haya mas término que seis meses. Esto mismo quiso la Constitucion cuando dijo que, pasado el año designado a la residencia del Presidente, nadie puede residenciarlo.

El ex-Presidente rogaria a los altos Jueces que van a juzgarle viesen al licenciado Castillo de Bobadilla en su Política, libro 5.º, capítulo 1.º, de Residencia, número 50, de la honra que se debe hacer al residenciado, en donde se rejistran las leyes i doctrinas de los mas clásicos autores i la política de aquel siglo, que hoi los modernos llaman ridícula; i a vista de ellas, se convenceria no deber pasar un punto al término de la residencia, para que así no fuesen deshonrados los que ayer eran los jefes i representantes de la Nacion, como se ha visto en estos dias en papeles que denigran su conducta en el mas alto grado de impolítica, sin que haya habido una autoridad que les contenga i castigue con las penas que exijen las doctrinas del sabio jurisconsulto citado i clásicos autores que con él opinan.

Parece al ex-Presidente acusado haber excepcionado con la Lei literalmente entendida, la prescripcion del término asignado por ella misma, protestando ante la Nacion entera contra toda órden, decreto o sentencia que la contraríe; i si al ex-Presidente se le obliga a contestar, protesta al mismo tiempo que lo hace a la fuerza de un poder irresistible, en la manera siguiente.

No pudiendo ser acusado el Presidente de la República por otros crímenes que por los detallados en el artículo 47 de la Constitucion, segun la disposicion del artículo 81 de ella, aparece únicamente formalizada por la Cámara de Diputados la infraccion del artículo 85, que, prohibiendo al Presidente de la República conocer en materias judiciales bajo ningun pretesto, confirmó la sentencia de muerte que el Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales pronunció contra el teniente don Pedro Rojas. En este solo punto está con-

tenida toda la acusacion, toda la causa; i todo lo que salga fuera de él, es apartarse de la cuestion, es un enredo, que ni debe contestarse por parte del Presidente, ni tomarse en la mas mínima consideracion por la Sala. El cuerpo del delito esclusivamente es la infraccion del artículo citado: de esto se le acusa. Vamos a la defensa, asentando estas dos proposiciones: 1.ª el ex-Presidente no ha tomado conocimiento en la causa; 2.ª el ex-Presidente ha confirmado la sentencia pronunciada contra el teniente Rojas.

La verdad en cada una de estas tésis relucirá a vista de las pruebas claras i evidentes en que se apoyan, i cuando por principios incontestables haya el ex-Presidente hecho ver que son cosas mui distintas confirmar i conocer, desaparecerán todas las sofisterías con que se ha pretendido alucinar al público, que el gobierno de Vicuña fué el mas tirano de cuantos ha tenido Chile. Estos sarcasmos ya no hacen impresion i se miran con el mismo desprecio que sus autores; i ya es una verdad sabida que, por mas moral, mas justificado que sea un hombre, como haya sido distinguido con los primeros empleos de la República, basta para que las mordaces lenguas se desaten como aquellas víboras volantes que con su venenosa lengua pican al que las pisa (permítaseme este desahogo, porque a las veces causa impaciencia la impunidad de las injurias). He dicho en verdad que no es lo mismo tomar conocimiento en un juicio que confirmarlo; léjos de mí toda interpretacion: reservo para después el denunciarlas como infames causas de todos los males de la sociedad en la parte que pertenece al esclarecimiento de sus derechos, en una palabra, a lo que se llama jurisprudencia.

Varias son las acepciones del vocablo *conocimiento;* pero en el foro no tiene otro significado que juzgar una causa en el acto de entender en ella, como puede verse en el diccionario. El verbo juzgar i conocer en una causa, no significa otra cosa que un juicio verdadero en el cual se dan traslados, providencias interlocutorias, sentencia definitiva, absolviendo i condenando, después de tramitarlo por todas las formalidades del derecho. El Presidente de la República nada de esto podria hacer, segun la prohibicion del Código Político: nada de esto ha practicado: la intervencion que ha tenido está mui lejos de un juzgamiento o de un entrometimiento en la causa, o para absolver, o para condenar: un solo decreto no se notará en ella, i están mui equivocadas ambas Cámaras de Justicia cuando aun juzgan haber sido lejítimos los reclamos que hicieron al Gobierno para posesionarse de una causa que no les correspondia i que les era vedada por la Lei, por la ordenanza i por la práctica, a vista de ella misma mui pocos dias ántes de este suceso. Luego, si el ex-Presidente no ha juzgado ni entendido en ningun acto de los de la causa, como es probado, tampoco ha conocido en ella: consecuencia tan concluyente, que no tiene solucion alguna, aunque se apuren todos los recursos de la lójica i las reglas de la dialéctica. Queda así demostrada mi primera proposicion: que el ex-Presidente no ha tomado conocimiento en la causa. Pasemos a la segunda.

El Presidente ha confirmado la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Jenerales contra el teniente Rojas. Sus acusadores han intentado persuadir que confirmar una sentencia es lo mismo que dar una sentencia: error tan singular como si se dijera: Vicuña es un famoso abogado, porque ha aprobado lo que hizo su abogado; o un buen capataz de vacas, porque ha confirmado las disposiciones que éste tomó para librarlas de la mortandad de este año. ¿Habrá cosa mas absurda? Cuando los hombres se fijan en un empeño contra el cual pugna la misma razon, buscan con obstinacion medios de seducir con argucias falaces a la inocente credulidad, i hacer así un proselitismo de admiradores de su justificada conducta; como ha sucedido en nuestro caso, que, empeñados algunos en hacer delincuente al ex-Presidente, han conseguido alucinar a otros muchos: triunfo efímero i estéril, convertido ya en vergüenza de los engañadores, que vieron en la vindicacion impresa del dicho ex Presidente deshechas sus sofisterías, conculcados sus injustos proyectos i triunfante la acusada inocencia.

Sépase, pues, la significacion del nombre *confirmacion* i se desengañarán de sus insignificantes interpretaciones. Este sustantivo no quiere decir otra cosa, que una aprobacion de lo bueno o de lo que está bien hecho: es una ratihabicion de lo bien practicado. Así como sin ser sastre, ebanista ni platero, se dice bien hecho está ese vestido, ese sofá, esa alhaja; i si se habla de las facultades intelectuales, sin ser un orador, ni un poeta, se aplaude un sermon i los conceptos de la poesía; así el ex-Presidente, sin ser Juez, confirmó la sentencia de un Consejo presidido por un jeneral de crédito (Jeneral Zenteno) i otros jefes de reputacion. Por estas mismas razones, ha sido siempre de costumbre i práctica de los Gobiernos confirmar las sentencias de muerte en los Consejos de Guerra, i aunque hoi, por un desprendimiento jeneroso de mi antecesor el ex-Presidente don Francisco Antonio Pinto, i a empeños de él, se dictó la Lei Marcial i a la Corte de este mismo nombre se le dieron atribuciones para que ante ella misma se apelasen las causas de los Consejos de Guerra, se reservaron los delitos de sedicion, para que éstos se juzgasen como lo previene la Ordenanza Jeneral del Ejército, que ha sido la guia que ha conducido al ex-Presidente Vicuña a obrar conforme a la Lei.

Después de estar en observancia la Constitucion Política de la República fueron condenados a muerte los oficiales Trujillo, Paredes i Villegas por sentencias confirmadas por mi dicho antecesor; i a pesar de estar vijente la Lei Marcial, i que los sediciosos no ejecutaron la sedicion,

quedó en silencio una i otra Cámara de Justicia, i a presencia de la Representacion Nacional fueron ejecutados. ¿Por qué no hicieron los reclamos que hoi hacen? Creo que no estarian premeditadas las interpretaciones; i aun hai mas, pues aquellos infelices no alcanzaron el indulto que pidieron a la Representacion Nacional, i les fué negado por la Cámara de Senadores. Téngase este hecho presente, público i notorio, que acredita la injusta acriminacion que se hace al ex-Presidente. No se podiá decir tampoco que el señor Pinto obró por ignorancia, cuando a mas de estar en práctica esta Lei Marcial durante su Gobierno, se dictó en él i bajo su influencia el Código Fundamental; i no solo era un jeneral del ejército ascendido por todos los grados de la milicia, mandando divisiones en guarnicion i en campaña, sino un abogado recibido i, por lo tanto, tan profesor del derecho como los miembros de ambas Cámaras.

A estas razones, cuyo poder es incontestable, se añade que si en mi carácter de interino, por enfermedad del propietario, me entrometia a destruir todas las prácticas establecidas en la administracion i dar distinta intelijencia a las leyes que las hasta allí dadas; la confusion i la anarquía serán sus consecuencias inherentes, i se trastornaria todo el órden administrativo observado hasta aquel entonces: en buena hora entró a prestar este servicio el ex-Presidente Vicuña para meterse en reformas.

Ni la práctica, pues, ni las leyes me preceptuaban asesorarme mas que con mis conocimientos i los de mis Ministros para estos casos, siendo sentado, por otra parte, que no se trataba mas que ver lo malo o bueno del proceso para devolverlo o confirmarlo; para lo que bastaban los conocimientos militares del Ministro de la Guerra, quien, después de acotados en presencia del ex-Presidente los artículos de ordenanza citados en el proceso, después de haber visto toda la tramitacion de él, el número de los consejeros, fiscal, defensor, auditor jeneral i todo lo necesario, confirmó lo actuado, sin juzgar nada, ejecutando así la Lei como lo pidió el auditor, como se practicó aun en aquellos dias i como ha sido de costumbre i de Lei.

Si éstas se observan a la letra i no se busca el peligroso espíritu de ellas, no estuviera en la anarquía perpetua que hoi se halla nuestra jurisprudencia. Cuando la lei se fije de modo que se la deba seguir a la letra; cuando ella no confíe al majistrado mas que el cuidado de examinar las acciones de los ciudadanos para decidir si la agravian; cuando, en fin, la regla de lo justo o injusto no sea un objeto de controversia, no veremos a los hombres oprimidos por el yugo de pequeños tiranos: no tendrán que temer este despotismo dividido, mucho mas funesto que el de uno solo, porque la tiranía se hace mas cruel en razon compuesta de los obstáculos que encuentra; mucho mas insoportable, porque hai menos distancia entre el opresor i el oprimido, i en este caso el despotismo de uno solo será el único remedio a la tiranía dividida. Con leyes siempre ejecutadas literalmente, vivirá el ciudadano con tranquilidad a la sombra de la seguridad pública: él gozará del fruto de la reunion social; él podrá calcular los inconvenientes de una accion mala para no ejecutarla. Pero desde que el objeto de las leyes se convirtió en ciencia, se abrió un pasaje al torrente de la opinion, principio demostrado de consecuencias funestas, tan complicadas entre sí, como los diversos modos de los hombres en ver i opinar sobre las cosas: veríamos la suerte o fortuna de los ciudadanos variar de aspecto en cada uno de los tribunales: lo que ganó en uno, perderlo en otro, maldito choque de cuestiones i pareceres que las mas veces concluyen con los mismos litigantes. El mismo tribunal no castigaria con igualdad los mismos crímenes en diferentes tiempos, porque se entregaria a la instabilidad engañadora de las interpretaciones, mas bien que a escuchar siempre la constante voz de las Leyes.

Confieso haber algunas cuya oscuridad ha puesto en problemas su verdadera intelijencia, i sobre esta ha discordado el parecer de los sabios; pero en la práctica de los tribunales, en los juzgamientos de éstos parece debia haber una uniformidad para juzgar en diferentes épocas del mismo modo los mismos casos: así quedaria en desuetud una opinion, i la contraria seria la única Lei permanente para casos iguales.

No há mucho se ha visto con asombro quitarse una hacienda a un poseedor al poder de una interpretacion que, si era justa, no lo sé; pero que en los tribunales ha habido una desuetud de juzgar del mismo modo, lo he oido a muchos. Las leyes oscuras no son muchas respecto de las claras e intelijibles; pero todas son igualmente el juguete de los sofistas, de dialécticos e intérpretes; en fin, de todas las pequeñas causas que mudan la apariencia de los objetos en el espíritu inconstante del hombre. *Nil est tam bene dictum quod probo sensu interpretari non possit* (dice un padre de la Iglesia). Dejemos a los puntos oscuros de la teolojía la interpretacion de los doctores de la Iglesia: ellos se entienden bien con su sentido místico, anagófico, hiperbólico, metafórico, etc.; mátense allá los intérpretes de las visiones de San Juan en la Apocalipsis; pero en nuestros tribunales de justicia júzguese por la Lei i lo que ella literalmente espresa, i sus juicios sean hoi los mismos que antes e iguales a los de muchos tiempos después.

Esta conducta de uniformidad i el cumplimiento literal de Leyes, fué la que se prescribió el ex-Presidente observar durante los dias de su administracion, sin que poder alguno fuese capaz de hacerle violar este propósito: lo cumplió exactamente; pero no faltó quienes le perturbasen sus rectas intenciones, sin otro fruto que provocar a un ataque, en el cual si vencidos son impunes i

así vencidos acusan. Estas fueron las Cámaras de Justicia, que, queriendo sobreponerse al Supremo Poder Ejecutivo, trataron de arrancar de sus manos facultades que le competian para ponerlas en las suyas a costa de atropellar las Leyes. La Marcial, en el artículo 13 espresamente ordena que los delitos de sedicion deben juzgarse como lo previene la ordenanza real del ejército: no concede esta Lei recurso alguno ni al supremo Consejo de la Guerra sino a la persona del mismo Rei. A fojas 56 vuelta del espediente se interpreta esta misma lei por la Corte Suprema con mucha gracia, i de este modo: "Es cierto que el Rei tiene esa facultad segun la ordenanza, es así que el Presidente de la República no es Rei, luego no tiene esta facultad". El silojismo está en Bárbara; pero tambien lo está este otro, que sirve de retorsion: "El Rei tiene facultad de lejislar, es así que el Congreso de Chile no es Rei, luego no tiene facultad de lejislar." Ah! ¡Interpretaciones de la lei, cuántos males causais en la honra, hacienda i vida de los hombres! Vosotras, las mas veces injustas, habeis conducido al que habla a que apure todos los sinsabores que me habeis brindado; por vosotras estoi preso i privado de mi libertad; i no siendo bastante esto, se me condena a rendir una fianza de veinticinco mil pesos: por vosotras, tiranas interpretaciones, me veo insultado en los papeles públicos, atentados mis bienes i mi fortuna, solo por haber ejecutado una sentencia legal, justa, i nada menos que de una sedicion ejecutada con armas, a vista de todo el pueblo, en la plaza principal de la capital de la República, en donde se vió al teniente Rojas haciendo un fuego vivo a las guardias que custodiaban las cárceles, el tesoro público, el palacio presidental, llenando así de pavor a un pueblo pacífico, que descansaba en el seno de la seguridad i de la proteccion de las leyes i de los defensores de ellas. Este violento oficial corrompió cuasi la mayor parte de la guarnicion de Santiago, i con ella espuso a la Nacion a que ardiera i fuesen víctimas de su furor los mejores ciudadanos. Leed, grandes Jueces, su causa: en ella i en su confesion misma vereis la justificacion de su ejecucion. En ella, la corrupcion de los cuerpos de coraceros, cazadores, batallon Valdivia, parte de los nacionales, etc. En ella asaltar cuarteles, prender sarjentos i oficiales i forzar aun a los miserables inválidos a que saliesen a matar a sus compañeros de armas. Callemos, que mejor habla, Señor, quien mejor calla.

No es decir, Señor, que el ex-Presidente que habla esté poseido de algun resentimiento personal, porque a él no le tocó la mas mínima parte en la convulsion de aquel dia: él no mandaba: él no tenia prevencion alguna contra Rojas, ni aun le conocia: él no le ha apresado: no ha mandado formar su causa, i bajo su palabra de honor asegura que solo supo estar condenado a muerte este oficial, cuando doña Margarita Fernández, su esposa, llegó a casa del que habla, a pedir perdon; cuya gracia no estaba en las facultades del Gobierno el otorgarla. En fin, ya dije en el papel que dió al público el ex-Presidente, que hizo cuanto pudo sin perjuicio de las Leyes, i sin que ellas se atropellasen, para favorecer a ese desgraciado, i no pudo conseguirlo. El ex-Presidente se ratifica en lo que espuso a fojas 11 del mismo impreso de su pública vindicacion. El mismo da por testigos al señor diputado Moreno, ajente i primo de doña Margarita, de que se interesó en que pidiesen los autos las Cámaras de Justicia *ad efectum videndi*. La Corte Marcial quiso hacerlo, i se dirijió a la Suprema, para que por su conducto se pidiesen, como consta a fojas 14 del espediente, i ésta no quiso hacerlo, como se ve en el decreto que en la misma foja se rejistra, al pretesto que habia puesto en ejercicio por primera i segunda vez el reclamo de infraccion de garantías judiciales al Poder Ejecutivo, cuyos reclamos fueron contestados dignamente por los oficios estampados desde fojas 14 vuelta hasta fojas 17, por el Ministerio de la Guerra.

Sigamos el camino triste de las interpretaciones i arbitrarias intelijencias i veremos entronizadas la maledicencia i mordacidad contra la inocencia, pregonando calumnias como ponzoñas para matar la opinion, i el buen nombre de un Gobernante, que si afirma ser un hombre de bien, debe creérsele, porque fía esta verdad al testimonio de sus operaciones, i cuya conducta intachable acaso sea la causa de sus persecuciones; i si esto fuese así, podría el ex-Presidente Vicuña decir al pueblo lo que dijo Jeremías en sus Lamentaciones: *Popule meus, quid feci tibi, aut in quo contristavi te: responde mihi*. Sí, Señores, tiene razon para quejarse el que habla, cuando ve canonizados los falsos testimonios que aseguran que ya habia rendido el último suspiro el teniente Rojas cuando como farsante el ex-Presidente dió la ridícula órden que se suspendiese la ejecucion. ¡Malvados! atestiguo con el mismo diputado Moreno, que apenas dió parte que salia el reo al suplicio, cuando me levanté de mi propio asiento a ordenar la suspension por los esfuerzos de la Corte Suprema, con quien, no por ceder a sus intimaciones, no con el fin de dejar la Lei burlada, no con el de perdonar al reo, porque no habia facultad para ello, sino con el de depositarle en el lugar mismo de donde salió, iba ella misma a sufrir una acusacion que talvez le hubiese sido funesta si rehusase entrar en sus deberes i de no conseguirlo, retirarse del gobierno, llamando al Presidente Pinto, que estaba mejorado en su salud en Apoquindo.

Por último, confieso haberme apartado de mi propósito de no haber dicho mas en mi defensa sino lo que conducia a probar no haber conocido en la causa del finado Rojas como juez; i que sí habia confirmado la sentencia, como lo han hecho todos mis antecesores, i creo lo harán siempre que haya sedicion, i sedicion armada; por-

que de lo contrario, jamás podrian responder por la gran responsabilidad de mantener la seguridad pública i tranquilidad de la Nacion. Me he estendido mas de lo necesario en mi defensa porque mi deseo es satisfacer a todos mis conciudadanos, i hacerles ver que de las interpretaciones de leyes claras i terminantes pueden resultarles males, iguales o mayores que los que sufre el ex-Presidente que habla. Este, solo ha podido ser acusado injustamente por un artículo de la Constitucion, que no ha quebrantado; pero son tantas las infracciones que se le atribuyen, como pueden verse en la acusacion formalizada por la Cámara de Diputados, en que tambien se le acusa por Omnipotente, por querer ser Rei, por ridículo i malicioso farsante, por apoyarse en antiguas leyes, a pesar de los repetidos i bien fundados reclamos de las Cámaras de Justicia; por no haber permitido que se ocurriese a la Corte Marcial, i por tantos motivos contenidos en dicha acusacion, que quieren que sean otros tantos artículos cuarenta i siete de nuestro Código Político.

El ex-Presidente hubiera querido tener el honor que se le dispensó ahora un año i medio por el Gobierno de la República, ante quien se le denunció, delató, o acusó de malversacion, u ocultacion de una cantidad considerable de pesos, i con tanta justicia fué hecha esta delacion, que habia documentos justificativos para el cargo en la Tesorería de Coquimbo, i ninguno de descargo, ni en aquella, ni en esta, ni en otra Tesorería. Pobre ex-Presidente, si el asunto pasa a voto consultivo, por el cual está seguro el dicho ex-Presidente que se le habria acusado ante la Cámara de Diputados como infractor del artículo 47, i se hubiera visto sumido en un laberinto mayor que el presente, porque si en éste le reputan por asesino, en aquél le juzgarian como a ladron; pero gracias a Dios, una providencia sabia del Gobierno hizo apremiar al Ministro de Hacienda, por todo rigor de justicia, para que pusiese aquel dinero en arcas o diese razon de él. Efectivamente, fué el ex-Ministro Prado con los justificativos documentos ante el Gobierno, quien quedó satisfecho en vista de ellos, i acreditado el ex-Presidente i el ex Ministro. Ojalá en nuestro caso se hubiese hecho lo mismo, que no hubiera habido tal escándalo, en el que todo el interés de la parte acusante i de su patrocinante no es otro que una especulacion sobre los fondos de un ciudadano honrado, i que éste le pague un montepío de jeneral, mayor que el que se le paga a los huérfanos de su finado hermano el jeneral Mackenna, que dió tantos dias de gloria a la Patria.

Tambien hubiera querido el ex-Presidente que sus paisanos que le persiguen, hubiesen tenido la jenerosidad gratuita que tuvo el jeneral español Osorio en un asunto de acusacion de mucha mas trascendencia que el presente. Don N. Sponda se presentó ante aquel Presidente pidiendo se le diese una indemnizacion de los bienes de algunos insurjentes que cooperaron a la vapulacion que sufrió en esta plaza mayor, i nada menos pedia que treinta o cuarenta mil pesos. El jeneral Osorio le respondió de este modo: "Si a Ud. le han azotado porque le tomaron haciendo una bandera real para esperarme, ha escapado Ud. mui bien, i yo le aseguro que si hoi mismo tomara algun insurjente haciendo una bandera de la Patria, le colgaria sin demora en el medio de la Plaza". Con esto le despidió, dándole un empleo en la Aduana en premio de la fidelidad al partido realista.

Por todo lo espuesto, el ex-Presidente espera de la gran Cámara de Justicia declare injusta la acusacion que se le ha hecho; i que su fallo repare el honor de un patriota honrado, cuya vida pública i privada ha sido tan notoria, como los importantes i desinteresados servicios que ha prestado a favor de la independencia i libertad de la Patria, aun desde antes del diezocho de Setiembre de 1810.—*Francisco Ramon de Vicuña.*

Núm. 602 [1]

DEFENSA I VINDICACION DEL EX-PRESIDENTE DON FRANCISCO R. VICUÑA EN LA ACUSACION QUE SE LE HA HECHO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA EJECUCION DEL TENIENTE DON PEDRO ROJAS.

(Si ningun delito pudiera quedar impune i ninguna maldad pudiera tener suceso, apenas puede concebirse que quedase algo que hacer para llevar al bien, i hacer feliz a una sociedad.—Destutt de Tracy, fol. 426.)

El ciudadano Francisco R. Vicuña ha sido acusado como ex-Presidente de la República ante la Cámara de Diputados por doña Margarita Fernández viuda del teniente don Pedro Rojas, que fué ejecutado por sentencia pronunciada por un consejo de guerra de oficiales jenerales, por delitos de sedicion ejecutada. La acusacion se apoya en haber confirmado la sentencia el ex-Presidente, negándole la apelacion a la Corte Marcial, i quebrantando el artículo 85 de la Constitucion, a pesar de los repetidos i bien fundados reclamos que de comun acuerdo le dirijieron la Iltma. Corte de Apelaciones i la Suprema de Justicia para entrarle en sus deberes, etc.

La Cámara de Diputados declaró haber lugar a formacion de causa i remitió los antecedentes a la de Senadores el dia 10 de Agosto de 1832. No satisfecha con su declaracion, que formalizada con la esposicion i demás documentos pre-

(1) Este documento ha sido trascrito de un ejemplar de la Biblioteca Nacional, ejemplar que se encuentra en el tomo 25 de *Papeles sueltos.* —*(Nota del Recopilador.)*

sentados, habria cumplido con sus deberes, pide interesadamente le condene a las penas que ha merecido, añadiendo que no es bastante se satisfaga a la vindicta pública, sino que deba asegurarse su subsistencia i comodidad a la viuda a costa del delincuente.

El Presidente de la República, por el artículo 82 de la Constitucion, no puede ser acusado pasando un año de la cesacion de su cargo, en cuyo período no debe el Presidente ausentarse del territorio de la República. No ha habido obstáculo alguno para haber hecho esta acusacion en el término legal. En Julio de 1829 fué ejecutado Rojas, en cuyo tiempo habia una Comision Permanente, que pudo ser depositaria de la acusacion para pasarla a la próxima lejislatura. Al mes siguiente se instaló la Cámara de Diputados i no hubo tal acusacion.

Se dice haberse pasado ésta al Congreso de Plenipotenciarios, en la que pedia la acusadora cincuenta pesos mensuales al ex-Presidente Vicuña en castigo de la ejecucion de su marido. Este Congreso, que se consideró con bastante poder para resolver en la materia mas árdua de toda la Constitucion, nada resolvió. En la lejislatura del año de 1831, sucedió lo mismo: a la actual Cámara de Diputados no le es dado interpretar el silencio o tácita reprobacion de aquellas, principalmente cuando afecta una crasa infraccion de la lei, distinguiendo casos que ella misma no distingue, abriendo de este modo una puerta para que en lo sucesivo se hagan interminables acusaciones i pretensiones a los cuerpos lejislativos, apoyadas en este ejemplar, i los mandatarios sufririan después de la terminacion de sus cargos, una retencion perpétua en la República.

Bien sabe el ex-Presidente Vicuña haberse objetado en la Cámara de Diputados que las lejislaturas del año de 29 eran parciales de aquel Gobierno, pero por esta razon se establecerá para siempre el funestísimo principio: que cada partido debe esperar que gobiernen sus parciales para hacer sus acusaciones i para legalizar sus actos opresivos, lo que constituiria una sociedad de viles esclavos por una i otra parte, condenados a la vez a ser víctimas de sangrientas venganzas i producirian acaso las mas funestas reacciones que solo terminarian con la muerte misma del cuerpo social. Si el ojo del lejislador es de tan corto alcance que solo mira lo presente, jamás podria cortar la cadena de fuertes pasiones que el político previsor sabe anular con sagacidad, para evitar las esplosiones violentas que son seguras mas contra el que manda que contra el que obedece.

Compelido el ex-Presidente por la fuerza de un poder que no se contiene en las barreras que la lei le señaló, se ve en el caso de contestar a la acusacion, protestando que de ningun modo se cree por aquella obligado, i si lo hace, será para que no se le juzgue convicto de un crímen que no ha cometido. El oficial don Pedro Rojas fué juzgado legalmente por competente tribunal: el supremo Poder Ejecutivo, obligado por la Constitucion a observarla i hacerla observar, como asimismo las leyes preexistentes, aprobó la sentencia. Antes de fundar el derecho, antepongamos los hechos:

1.° A los pocos dias de haberse recibido del mando el ex-Presidente Vicuña, doña Margarita Fernández acompañada del señor Moreno, actual diputado i su primo, entró a las ocho de la noche a la casa del ex-Presidente, llorando i pidiendo se perdonase la vida a su marido don Pedro Rojas. El ex-Presidente, sorprendido con este acontecimiento, dijo: nada sé, nada he mandado ¿cómo es esto? Entonces el señor Moreno le instruyó que antes de enfermarse el ex-Presidente Pinto habia sido preso el oficial Rojas, se le habia formado consejo i éste le acababa de condenar a muerte. El ex-Presidente Vicuña dijo: apele Ud. a la Corte Marcial; haga Ud. luego un pedimento, lo proveeré favorablemente: así lo hizo; la mujer quedó consolada i el ex-Presidente complacido.

2.° Al dia siguiente, el que hacia de Ministro de la Guerra, don José Santiago Muñoz Bezanilla, dió cuenta de haberse pasado al Gobierno la causa de dicho Rojas, juzgada i sentenciada por un consejo de oficiales jenerales. El ex-Presidente expuso: que nada tendríamos que hacer en esto porque en la noche ántes habia proveido una representacion para que la mujer del reo usase del recurso a la Corte Marcial; el Ministro replicó diciendo que aquel decreto era ilegal i contra Ordenanza. El ex-Presidente dejó en su poder la causa por tres dias, mandando que al instante se le trajese a la vista la Ordenanza i todas las leyes del caso, i a vista de ellas desengañado, siguió el camino que ellas mismas le trazaron.

Mientras esto sucedia, la Cámara de Apelaciones, a pedimento de doña Margarita, mandó suspender la ejecucion de todo procedimiento, queriendo entrometerse en un caso que no le pertenecia; pero el Ministro de la Guerra hizo ver a aquel tribunal las disposiciones de la lei, convenciéndole que, segun ésta, debia de abstenerse de reclamos i de injerirse en el conocimiento de una causa de sedicion ejecutada, cuyos delitos deben juzgarse como lo previene la Ordenanza, segun el artículo 13 de la Lei Marcial, i rejistrada la Ordenanza se ve claramente que la sentencia que el Consejo de Oficiales Jenerales pronunció contra Rojas, no tenia otra apelacion, que al Rei, que es el jefe supremo de las armas, i en Chile lo es el Presidente de la República. Sin embargo de esto, i de citarles en las comunicaciones oficiales los artículos espresos de aquel código, ambas Cámaras de Justicia repitieron sus ilegales e injustos reclamos, que fueron del mismo modo satisfechos. Sin duda querian hacerse árbitros del artículo 84 de la Constitucion, i que el Ejecutivo no velase sobre

la conducta funcionaria de ellos i sobre la ejecucion de las sentencias.

Derecho:

El supremo poder judicial reside en todos los tribunales, i aun en los juzgados de primera instancia (1) como son los Consejos de Guerra militares, (puesto no haberse estinguido.) Asentado ésto i poniéndonos en el caso de la cuestion, vemos a un Consejo de Jenerales pedir directamente al Ejecutivo la ejecucion de una sentencia sobre un delito de sedicion i al mismo tiempo a la Corte Marcial reclamar porque no se haga. *Qui faciendum?* Esta es la cuestion que ha dirimido la misma Lei Marcial i la Ordenanza Jeneral del Ejército: ésta negando la apelacion a aquel delito atroz i aquélla mandando hacer lo que ésta ordena. Podrá dudarse por un momento que el triunfo está por los jenerales? Estos están apoyados en los preceptos espresos i claros de la lei, i las Cámaras en razones vagas que son los caminos reales por donde se pasea siempre la arbitrariedad.

Si la Corte de Apelaciones se juzgó con derecho ¿por qué no entabló competencia con el Consejo de Oficiales Jenerales sobre esta causa? ¿Con el Gobierno Supremo de la Nacion la queria? Este seria el mayor de los absurdos i la mas peregrina pretension que jamás permitiria el Supremo Jefe de la Nacion.

I si la Corte Suprema la emprendió conforme al artículo 96 de la Constitucion, ¿por qué no pidió los autos, sino que se dirijió al Gobierno, como ordenándole la suspension? Un poder supremo no puede, sin preparar su oprobio, permitir una anarquía en los actos administrativos, ni ceder de sus atribuciones. Poco há hemos visto al Gobierno resistir satisfacer a la Suprema Corte la pretension de saber las facultades estraordinarias que decia tener concedidas por el Congreso de Plenipotenciarios, i aun llevar mas adelante esa resistencia.

No hace mucho que, conforme a las leyes militares, se han ejecutado diez o doce de los sediciosos de Juan Fernández, en distintos puntos de la República, sin que a las Cortes de Apelaciones i Suprema de Justicia les haya ocurrido reclamar i hacer entrar en sus deberes al actual Presidente. ¿Cómo estos celosos tribunales no han pedido la derogacion de las leyes penales de sedicion?

Leyes que mui parecidas a las de Dracon, debieron escribirse con sangre i no con tinta: sí, señores, no me equivoco en decirlo, cuando he rejistrado en este código el castigo de estos crímenes.

El delito de sedicion (dice don Félix Colon en sus juzgados militares), es el mas atroz que se conoce en la milicia, (1) i en la que se muestra la Ordenanza con mayor severidad, i con tanta que las mas veces en el mismo lugar donde se cometen, allí mismo son pasados por las armas. ¿I cómo podria practicarse esto sino con violencia, sin causa, i aun sacrificando inocentes? Horrorizan los castigos de militares ejecutados solo por palabras al parecer insignificantes, como ésta *¿es posible que se nos dé este pan tan malo?* Pero han sido ordenados por los mas sabios jenerales, aprobados por sus soberanos, i hacen regla para el manejo de los jefes. Ya lo hemos visto en Chile (2). I si no fueran tan duros estos castigos, ningun Estado ordenado habria, donde es necesario haya ejércitos.

Poco antes que el ex-Presidente Vicuña tuviese el mando de la República, i estando vijente la Constitucion, fueron ejecutados los oficiales Paredes, Villegas i Trujillo, i si justamente corresponde a las Cámaras de Justicia reclamar algun derecho para hacer entrar en sus deberes a los jefes supremos, ¿cómo renunciaron a un deber tan sagrado, tolerando que esas causas fuesen aprobadas i confirmadas por el Ejecutivo? En las plazas los gobernadores de contínuo hacen estos castigos i en los acantonamientos del campo, los oficiales i jefes. Ah! cuántos infractores hai del artículo 85 de la Constitucion que tan abiertamente han quebrantado, están quebrantando i no dejarán de quebrantar mientras haya sediciones, sin acordarse en nada de las quejas de las Cámaras de Justicia, ni de sus reclamos fundados en ninguna lei ni práctica.

Podrian interpretarse estos hechos, que es lo mas comun cuando se atacan con la razon i la lei, atribuyendo a diversas causas sus diversos procedimientos. Dirian que en el caso del ex-Presidente ha habido un reclamo de partes, que en otros no ha habido; pero esto no basta, porque el ex-Presidente si está obligado i ha jurado guardar la Constitucion del Estado, tambien está obligado a guardar otro código mui distinto, que ninguna relacion e identidad tiene con aquél. El código militar sale enteramente de las reglas, i está en contradiccion manifiesta con las del código político: éste es para ciudadanos libres, a quienes ha concedido todas las garantías i derechos que les corresponde: él es relativo a todas las clases i personas que componen la sociedad chilena. Si a ésta dió jueces que arreglasen sus discordias i juzgasen sobre sus diferencias, condenando i absolviendo, prohibió enteramente en el artículo 85 que el Presidente conociese en materias judiciales bajo ningun pretesto: está mui justo, mui bien.

Al todo contrarias son las leyes militares. El Presidente no debe conceder a esta clase las li-

(1) Artículo 93 de la Constitucion.

(1) Tomo 3.º pájina 184, número 329, artículo 1.º i siguientes.

(2) En Valdivia por Picarte i con desgracia por Letelier.

bertades que goza todo ciudadano libre: no se le permite deliberar, ni libertad de publicar sus opiniones, sino una ciega i servil obediencia i subordinacion a sus jefes. En ciertos casos, si se les manda ir a recibir la muerte, son reos de ella si no obedecen. Para ellos no hai juzgados de paz: si el preso no tiene el beneficio de la fianza, una falta leve (en otros), es letal en ellos: en fin casi todas o la mayor parte de sus acciones, no están exentas de la jurisdiccion de sus jefes. Si pues el ex-Presidente confiesa, que de todos estos derechos imprescriptibles e inviolables, sancionados en nuestra carta política (1), ha privado al militar, condénese por la infraccion de tantos artículos constitucionales a todas las penas que haya lugar en derecho como delincuente. Caigan sobre él todos los anatemas del artículo 20 de ella i conclúyase con este liberticida.

Señores, el ex Presidente, aprobando o confirmando la sentencia contra Rojas, ha cumplido con su deber, sin que pueda ser reconvenido por leyes de otro código, sino solamente por infractores del código militar. La razon es clara con solo decirse que éste es enteramente distinto del otro, i de esta distincion nacen los distintos modos de juzgar en uno i otro fuero. En todo fuero se llama *conocer*, dar traslados, recibir la causa a prueba, decretar, en fin, tramitar una causa, sentenciada, absolviendo o condenando. El Presidente de la República nada de esto puede hacer: su intervencion es una garantía, a favor de los reos de sedicion: ésta solo tiene por objeto ver si están observadas las leyes en los procesos militares: él no absuelve ni condena; si el espediente no está segun lei, no lo juzga, sino que lo remite al mismo Consejo para que lo rectifique; i así solamente el Consejo es el que absuelve i el que condena: i la confirmacion de la sentencia es únicamente el sello de la rectitud con que se ha observado la lei, cuyo cumplimiento es el que aprueba el Ejecutivo. Este jamás decreta traslado en esta clase de juicios, i está mui equivocado el tribunal, que ha pensado que el Ejecutivo procediendo legalmente en esos procesos, conoce judicialmente o se entromete a juzgar: nada de eso. I por consiguiente, ni aun en los juicios militares se puede decir que ha habido jamás la absolucion i condena por parte del Ejecutivo, sino únicamente la inspeccion o visto bueno de las operaciones del Consejo por la exacta aplicacion de las leyes.

En la acusacion de la Cámara de Diputados se trae un ejemplar de un don Francisco Rojas, en cuya causa proveyó el Gobierno que pasase a la Corte Marcial, i allí fué juzgada. Esto debió haber sucedido, como sucederá muchas veces, que no puede justificarse bien en el Consejo si el delito es de sedicion ejecutada o solamente proyectada, o deseada, circunstancias que novísimamente se examinan para que pueda entender, en conocer la Corte Marcial; estando últimamente decidido que, siendo la sedicion ejecutada, en nada puede entender este tribunal; i solamente lo puede hacer cuando haya conatos a ella. Sobre este particular, anterior al gobierno del ex-Presidente Vicuña, solo puede decir que ningun Gobierno puede ser responsable de aquellas prácticas i económicas operaciones que penden de los Ministros: éstos deben rejistrar en sus respectivos archivos las decisiones, órdenes o modificaciones que se hayan hecho por las autoridades competentes. Estos son responsables de toda omision o descuido: a ellos como militares corresponde estar al alcance de cuanto deba pertenecer a su oficio. Sus yerros no pertenecen al Presidente, i mucho menos cuando éste tenga acreditada su decision a no apartarse de la lei. Esta jamás castiga hechos, sino la malicia de ellos: por esto es que la acusacion hecha al ex-Presidente Vicuña, no solamente es injusta, sino insultante en tanto grado, que afirma que al deseo de aparecer omnipotente prefirió quebrantar la Constitucion.

Mejores sentimientos que los que se suponen, han animado a los dos anteriores Presidentes a favor de los desgraciados militares. A fines del año de 1827, cuando se formaban las bases de nuestra asociacion política, el ex-Presidente Pinto i algunos diputados constituyentes, lastimados de la incompatibilidad de los derechos individuales que nuestra Carta iba a declarar a los chilenos con los que rejian a nuestros militares, no encontraban un término medio que pudiese, sin mengua de la disciplina i subordinacion del ejército, conciliar las prerrogativas de la libertad i demás derechos de todo chileno. Entonces el ex-Presidente Pinto concibió el proyecto, que siempre le hará honor, de la formacion de una Comision nacional que presentase un proyecto que mejorase las duras leyes de la Ordenanza jeneral del ejército; se ejecutó así i habiendo sido aprobado por el Congreso, se planteó, resultando la creacion de la Corte i la lei marcial, por la cual empezaron nuestros militares a gozar de algunos bienes de que les privaba su Código. Por esta lei consoladora se abrieron recursos que pudieron suavizar las duras penas de aquél; pero para no derrocar de un golpe la moralizacion de la fuerza, fué necesario no dar treguas a los delitos de sedicion i dejar su castigo a la severidad de sus leyes penales. Por esta razon se mandó en un artículo de esta lei (1) que estos delitos se juzgasen conforme a Ordenanza i conforme a esta disposicion, fué juzgado i ejecutado el desgraciado Rojas, sin que en su proceso hubiere faltado ni la mas mínima de las formalidades que exije la Ordenanza (2), la cual tambien fué la guia del ex-Presidente Vicuña

(1) Artículo 10 i siguientes de la Constitucion.

(1) Art. 13.

(2) Ordenanza, tomo III, tratado de los Consejos de guerra.

para sus procedimientos, sin que por esto el dicho ex-Presidente hubiese dejado de buscar medios de salvarle la vida, como no fuesen con tropelías de la lei. Bien lo sabe su ajente el señor Moreno, a quien interesé mucho abriéndole el camino para que consiguiese de cualquiera de las Cámaras de justicia que pidiesen los autos *ad efectum videndi* si el delito juzgado era verdaderamente de sedicion ejecutado o nó. Pues, señores, no lo quisieron hacer, queriendo mas que pereciese aquel desgraciado que no ceder un punto de su arbitrariedad. Con pocos dias de demora ya se habia reunido el Congreso, que pudo haberlo indultado: interpelo al dicho señor Moreno a que bajo palabra de honor diga la verdad sobre este punto.

A mas se avanzó la piedad característica de aquel Gobierno. En el último apuro de salir del cuartel para el patíbulo el desgraciado Rojas, recibió el ex-Presidente el último reclamo de la Corte Suprema; en este mismo momento mandó la suspension de la ejecucion, no por ceder a tales intimaciones, no con el fin de dejar la lei burlada, ni tampoco con el de perdonarle, porque no habia poder para ello, sino con el de depositar al reo en el lugar mismo de donde salió e inmediatamente ocurrir a la Comision Permanente para que decidiese si aquel procedimiento de la Cámara era una anarquía entre los poderes i que dicha Cámara entrase en sus deberes, o de no, retirarse del Gobierno, llamando al Presidente Pinto que estaba mejorado de su salud en Apoquindo. Desgraciadamente no tuvo efecto ni uno ni otro, por no haber llegado a tiempo la órden, i el Ministro del Interior tenia ya los puntos dados para el oficio que en esa misma hora debia dirijirse al Presidente de la Comision Permanente.

Lo que mas sensible ha sido al ex-Presidente es que en la acusacion se le tenga por farsante i que por ostentar omnipotencia en su empleo se apoyaba en leyes viejas que concedian a los reyes el privilejio de entender en asuntos de esta naturaleza. El ex-Presidente puede decir con mas razon, mas viejas que las ordenanzas militares son las leyes del *Fuero juzgo*, de partida de Toro, de Castilla e Indias... Pero atáquese a los acusantes en sus derechos i les veremos apoyarse en esas antiguas leyes. Si al ex-Presidente Vicuña i a su buen nombre se le ha hecho un ataque tan violento dirijido i apoyado por personas inviolables, qué recurso le queda sino el de presentar al público su vindicacion i defensa i mientras decida el Senado, apelar a la virtud del sufrimiento, a la indiferencia o a una especie de imparcialidad, como los estoicos, que afirmaban que un sabio cargado de cadenas era libre. Cree el ex Presidente que aun hai en Chile hombres que encargados de ejercer la autoridad judicial, sean imparciales e impasibles i no dominados por facciones o como hombres de partido. Los que han ocupado el primer asiento tienen muchos enemigos. Los principios de antipatía tienen muchas causas que sabiamente descubre Bentham (1), en el poder rechazado o resistido, el orgullo ofendido, la repugnancia de los sentidos, la rivalidad, la envidia, causas numeradas en su obra de lejislacion civil i penal... El lejislador i juez dominado de estas pasiones es de ordinario espuesto a cometer mil injusticias; ojalá tuvieran siempre grabada en su alma la divina máxima: mas vale dejar impunes cien delincuentes que castigar un inocente. Dice el sabio comentador de Montesquieu, que sin duda no hai delito mas atroz que el de oprimir a un inocente con el aparato de la justicia: éste es el mas abominable de todos los delitos i el mas capaz de cometer otros muchos: es el asesinato judicial.

El ex-Presidente Vicuña hoi lo esperimenta en el ocaso de sus dias, i después de la carrera de tantos años desde su juventud, marcados en todos sus destinos con los caractéres de un hombre de bien, habiendo procurado siempre en los políticos la mayor humanidad i desinterés. Díganlo ocho cabos que hoi están en las líneas del ejército, libertados del patíbulo por sus empeños con sus compañeros en el Senado pocos meses antes del suceso de Rojas; otros tantos en el año de 20 por sus hijos, antes que su padre ocupase el gobierno, por los que trabajaron tanto, sacrificando su salud i sus intereses, hasta que consiguieron que hoi respiren los que debieron entonces rendir el último aliento, con lo que se hicieron dignos hijos de su padre. Díganlo tantos otros destinados a un destierro o confinacion, mejorados con conmutaciones que les sirvieron de consuelo i alivio.

En vista, pues, de una esposicion injenua, como cierta i justificada, espera el ex-Presidente Vicuña que el Senado i el público, aprobando la conducta que observó en este asunto, declaren por ilegal, falsa e injusta la acusacion hecha.

"Sic, premente deo, fert deus alter opem:
Jupiter in Trojam, pro Troja stabat Apollo,
Aequa Venus Teucris, Pallas iniqua fuit."

Francisco Ramon de Vicuña.

(1) Tomo 1.°, seccion 2, folio 27.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 48, EN 16 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Acusacion de don F. R. de Vicuña: interrogatorio i declaraciones de don Ramon Moreno; estravío de unas fojas del espediente; excepcion de prescripcion.—Acta.

Comparecen don Joaquin Gutiérrez, diputado encargado de la acusacion, el testigo don Ramon Moreno i el acusado don F. R. de Vicuña. *(V. sesion del 15.)*

El acusado dirije unas preguntas a don R. Moreno, quien las contesta en la forma que consta en el acta.

El mismo acusado observa que en el espediente de la causa criminal de don Pedro Rojas faltan tres fojas.

Se discute la admisibilidad de la excepcion de prescripcion opuesta por el acusado. *V. sesiones del 15 i el 17 bis.)*

ACTA

SESION DEL 16 DE OCTUBRE

En prosecucion de la causa que se sigue a don Francisco Ramon Vicuña por acusacion de la Cámara de Diputados, reunidos hoi dieziseis de Octubre de mil ochocientos treinta i dos años, los señores Barros, Errázuriz, Elizondo, Elizalde, Egaña, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses.

Conforme a lo acordado por el Senado el dia de ayer, comparecieron en la Sala uno de los Diputados comisionados, el señor Gutiérrez, el acusado i el señor Moreno citado por testigo.

El Presidente previno al señor don Francisco Ramon Vicuña que estando presente el testigo que habia pedido, podia hacerle las preguntas que le conviniesen; en cuya virtud el acusado preguntó; con la protesta de estar solo a lo favorable de la deposicion del señor Moreno por haber sido apoderado de la viuda del teniente don Pedro Rojas, i sus preguntas con las respuestas del señor Moreno, a que precedió el juramento que hizo por Dios nuestro Señor i una señal de cruz, de decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado:

1.ª Pregunta.—Don Francisco R. Vicuña al diputado don Ramon Moreno: si repetidas veces le dijo que como consiguiese de alguna de las Cámaras de Justicia que pidiese los autos *ad efectum videndi*, mandaria a entregarlos, con cuyo motivo estando próxima la Lejislatura podria impetrar un indulto.—Responde que una hora antes de ejecutarse el reo, le dijo que, aunque tenia ánimo de no dar oido a la Corte Marcial, sin embargo cualquiera de las dos Cortes que le oficiase, mandaria suspender la ejecucion i que, habiendo conseguido el esponente el que ambas Cortes le oficiasen a un tiempo, habiendo recibido el ex-Presidente ambos oficios i entrándose al Ministerio, le espuso el declarante que cómo iba a asesorarse con aquel Ministro a quien la noche antes habia recusado, i sin darle oido a

esto se consultó con él, de lo que resultó el haber salido de allí i llevado al esponente a una sala secreta, en donde le dijo que aquel infeliz iba a morir i que de aquella muerte tenian la culpa aquellos monigotes de la Corte Suprema; que él daria cuenta a la Nacion de aquella muerte i que tambien repetiria contra la Corte Marcial por no haber salido a la defensa de Paredes i de los otros oficiales que habian sido fusilados; a lo que contestó el esponente que aquellos reos no habian usado del remedio que les franqueaba la Lei.

2.ª Si en el acto mismo que le avisó que salia el reo al suplicio del cuartel de San Pablo, pasó con precipitacion al Ministerio de la Guerra i dió la órden de suspension de la ejecucion, i no habiendo edecan, la llevó el teniente coronel Azagra.—Responde que faltando ya un poquito mas de un cuarto de hora i exijídole el esponente por su determinacion, le contestó el ex-Presidente que no tenia que apurarse cuando el carreton aun no habia llegado a la Plaza; a lo que repuso el declarante que el carreton no tenia que ir allí sino a San Pablo, en donde se hallaba el reo; que en seguida se entró el ex-Presidente al Ministerio i que a los pocos instantes salió el edecan Argüelles i llamó al oficial Azagra; que al rato salió éste i sonriéndose dijo: que llevaba órden de suspender el gallo, i que habiéndose puesto a pitar con mucho despacio i secretear con uno, conoció el esponente que aquel era un cubilete que quería hacerse a las Cámaras; i que habiendo dejado encargado a los que allí estaban de que observasen las operaciones del oficial Azagra, presenciaron éstos de que habiendo salido de allí, se dirijió donde unas mujeres que vivian en un cuarto cerca de las Capuchinas, que allí se apeó a pitar un cigarro i que cuando oyó la descarga, montó a caballo i se dirijió al basural.

3.ª ¿Cómo han faltado tres fojas de la causa criminal, habiéndola recibido con 52 fojas la entrega con 49 i qué destino les habia dado?—Responde que es cierto el haberle entregado la causa con las 52 fojas; pero que en ellas iban incluidos sueltos los oficios que habia recibido de las Cortes, teniendo lo que es la causa criminal únicamente las 49 fojas, i por esto no aparecerá recibo de los oficios.

El acusado espuso en órden a esta contestacion, que segun la dilijencia puesta por el oficial archivero de la Inspeccion Jeneral, a continuacion de una nota que pasó a la misma Inspeccion sobre la falta de las fojas, decia que el proceso constaba de 52, i que doña Margarita Fernández dando razon de las tres que faltaban, habia espuesto que las habia presentado con un escrito del Senado; que los oficios que están agregados a la causa que se le sigue no tienen la foliacion que debian tener si fuesen los que completaban el número del proceso contra Rojas, ni habrian obrado en la Cámara de Diputados, habiéndose presentado al Senado, i que por esto aparecia maliciosa la falta de fojas i no arreglada la respuesta del señor Moreno.

El señor Egaña pidió la palabra, i después de estrañar se hallasen en el espediente aquellos oficios orijinales, pidió al Secretario espresase el número de sus fojas, las que contadas resultaron ser nueve.

El acusado insistió sobre la malicia que envolvia el defecto de fojas, espresando que esto sin duda se habria hecho creyendo quitar el dictámen del Auditor del Ejército.

Concluida la declaracion del testigo, el señor Egaña preguntó al señor Gutiérrez, comisionado por la Cámara de Diputados, si le ocurria algo que decir especialmente en órden a la excepcion de prescripcion opuesta por el acusado. El señor Gutiérrez dijo: que sobre este particular se habia tratado en su Cámara i que aunque no habia concurrido a esa sesion, estaba instruido de no haberse dado lugar a las objeciones de prescripcion que se opusieron por algunos miembros de aquella Cámara, por haberse tenido presente que en todo el tiempo pasado hasta la acusacion, no hubo Cámara de Diputados ante quien pudiese hacerse. El acusado repuso: que poco tiempo después de la ejecucion de Rojas se reunieron las Cámaras de 29 i cerraron sus sesiones, habiendo funcionado seis meses; que hubo tambien una Comision Permanente i después un Congreso de Plenipotenciarios, donde se pudo haber dirijido la queja i nada se hizo, por cuya razon el término debe considerarse por pasado.

Después de esto, la Sala acordó resolverse en Comision para tratar sobre la presente causa, i mandó se citase a los acusadores i al reo para mañana 17 a las siete i media de la noche, hora en que se votará públicamente i se pronunciará la sentencia.

Con lo que se levantó la sesion.—BARROS, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 49, EN 17 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion del 13.—Cuenta.—Planes de economías para las provincias de Valdivia i Chiloé.—Efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.—Pension a don M. Fernández.—Naturalizacion de don Andrés Bello.—Solicitud de doña Isidora Agredo de Báez.—Edificios para las aduanas de Copiapó i Talcahuano.—Jubilacion de empleados civiles.—Renta de los curas racioneros de la Catedral.—Naturalizacion de don C. E. Mitchell.—Sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.—Clausura de las sesiones.—Solicitud de doña Jertrudis Rosales.—Sueldo de los militares que son miembros del Congreso.—Recomendacion del ex-coronel don R. Picarte.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Presidente de la República comunica haber mandado despachar carta de naturaleza a don Carlos E. Mitchell. *(Anexo núm. 603. V. sesion del 12.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado cumplir la lei que dispone la suspension del sobresueldo que se paga a la guarnicion de Coquimbo. *(Anexo núm. 604. V. sesiones del 12 de Octubre de 1832 i 30 de Junio de 1834.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se postergue la clausura del Congreso para el dia siguiente a aquel en que puede funcionar. *(Anexo núm. 605.)*

4.° De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber considerado las adiciones hechas a los planes de economías propuestos para las provincias de Chiloé i Valdivia, i haberlas aprobado. *(Anexo núm 606. V. sesion del 12.)*

5.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que declara exentos de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra. *(Anexo núm. 607. V. sesion del 13.)*

6.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que asigna una pension al ex-contador mayor don Manuel Fernández. *(Anexo núm. 608. V. sesion del 3.)*

7.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que concede la ciudadanía legal a don Andrés Bello. *(Anexo núm. 609. V. sesion del 12.)*

8.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber rechazado la solicitud de doña Tadea Aguilar de los Olivos, en favor del indulto de su hijo *(V. sesion del 17 bis de Octubre de 1831)* i haber aprobado el acuerdo del Senado en lo tocante al indulto de don Atanasio Báez, solicitado por su esposa doña Isidora Agredo. *(Anexo núm. 610. V. sesion del 17 bis de Octubre de 1831.)*

9.° De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que autoriza al Gobierno para comprar edificios destinados a las aduanas de Copiapó i Talcahuano. *(Anexo núm. 611. V. sesion del 13.)*

10. De otro dictámen de la misma Comision sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto de jubilacion de los empleados civiles. *(Anexo núm. 612. V. sesion del 13.)*

11. De otro dictámen de la Comision de Gracia i Justicia sobre el proyecto de lei que fija la dotacion de los actuales curas racioneros de la Catedral i manda que se les proponga para las primeras dignidades vacantes. *(Anexo núm. 613. V. sesion del 13.)*

12. De otro dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de acuerdo que recomienda al Ejecutivo los méritos i las aptitudes del ex-coronel don Ramon Picarte. *(Anexo núm. 614. V. sesiones del 13 i el 18.)*

13. De una solicitud de doña Jertrudis Rosales, quien pide un certificado de haber pendiente ante el Senado un proyecto de lei sobre devolucion de bienes secuestrados. *(V. sesion del 7 de Setiembre de 1832.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra *(Anexo núm 615. V. sesion del 22 de Junio de 1833)*, el que asigna una pension a don Manuel Fernández *(Anexo núm 616.)* el que manda otorgar carta de naturaleza a don Andrés Bello *(Anexo núm. 617)* i el que le autoriza para indultar al reo Atanasio Báez. *(Anexo núm. 618.)*

2.° Declarar que la clausura del Congreso no puede tener lugar el 19 de los corrientes, porque sus funciones terminan el 18. *(Anexo núm. 619.)*

3.° Que se dé a doña Jertrudis Rosales el certificado que solicita.

4.° Aprobar el proyecto de lei sobre adquisicion de edificios para las aduanas de Copiapó i Talcahuano. *(V. sesion del 20 de Junio de 1834.)*

5.° Aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei sobre jubilacion de empleados civiles. *(Anexo núm. 620.)*

6.° Dejar para segunda discusion el proyecto de lei que manda pagar sueldo íntegro a los militares que son diputados o senadores. *(V. sesiones del 10 i el 18 bis.)*

7.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei sobre dotacion i recomendacion de los actuales curas racioneros de la Catedral. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

SESION DEL 17 DE OCTUBRE POR LA MAÑANA

Se abrió con los señores Vial, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas, Huici, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de cinco comunicaciones de la Cámara de Diputados: una, en que anuncia su conformidad con las adiciones hechas por el Senado al plan de ahorros i economías para las provincias de Chiloé i Valdivia.

Otra, en que avisa haber aprobado el proyecto de lei sobre libertad de derechos de trasbordo i tránsito a los efectos de provision que vinieren para abastecer los buques de guerra de naciones amigas o neutrales.

Otra, en que devuelve la consulta del Presidente de la República, hecha en favor del antiguo contador mayor don Manuel Fernández, aprobando el acuerdo del Senado.

Otras dos, en que avisa igualmente haber aprobado la gracia acordada a don Andrés Bello, declarándolo chileno legal, i lo decretado a consecuencia de la representacion de doña Isidora Agredo, mujer de don Atanasio Báez. Se mandaron comunicar al Presidente de la República.

De los dictámenes de la Comision de Hacienda, en órden al proyecto de decreto que autoriza al Gobierno para la compra i construccion de edificios que se necesitan para las Aduanas de Talcahuano i Copiapó, i a las adiciones puestas por la Cámara de Diputados a la lei sobre jubilacion de empleados civiles; i del dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de decreto acordado por dicha Cámara a favor de los curas del Sagrario de esta Iglesia, don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel; i se mandaron poner en la órden del dia.

De tres comunicaciones del Presidente de la República: una, en que habia mandado despachar conforme al acuerdo del Senado, carta de naturaleza a favor de don Carlos E. Mitchell.

Otra, en que avisa tambien haber mandado cumplir la resolucion del Congreso, comunicada por esta Cámara, en órden al pago que indebidamente se hacia en Coquimbo a los soldados de aquella guarnicion. Se mandaron archivar.

I otra, en que propone se reserve para el viernes 19 del presente la clausura de las sesiones en atencion a ser éste un acto de mera ceremonia. La Cámara acordó inmediatamente contestar que, pasado el dia 18, no puede tener reunion alguna el Congreso por espirar con ese dia el último término que le señala la Constitucion.

Se dió cuenta de una solicitud de doña Jertrudis Rosales para que por Secretaría se le dé certificado de hallarse pendiente en esta Cámara una solicitud del Supremo Gobierno para que se establezca regla sobre la devolucion de bienes secuestrados, i se mandó dar.

No habiendo mas de que dar cuenta, se tomó en consideracion i fué aprobado el proyecto de decreto que acordó la Cámara de Diputados autorizando al Gobierno, para la compra o construccion de edificios para las aduanas de Talcahuano i Copiapó, la cantidad que fuere necesaria.

Luego se consideraron i aprobaron conforme al dictámen de la Comision de Hacienda las adiciones con que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados el proyecto de lei sobre jubilacion de empleados civiles en los términos siguientes:

"Artículo 4.°, parte 3.ª—Que del mismo modo deberá abonarse al empleado el tiempo de la emigracion en que ocuparon la República las armas del Rei de España"; en la parte 5.ª, "pero si hubiese sido privado de su empleo por supresion del destino, deberá contarse el tiempo que hubiese servido antes de la supresion."

Discutido el dictámen de la Comision de Guerra sobre que los oficiales empleados de Senadores o Diputados se consideren como en servicio activo; habiéndose aducido algunas reflexiones, quedó para segunda discusion.

Se puso en discusion el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados a favor de los curas racioneros don José Espinosa i don Pedro Nolasco Larraguibel, i pendiente, se suspendió la sesion.

A segunda hora se dió cuenta del dictámen de la Comision de Guerra sobre el decreto de recomendacion acordado por la Cámara de Diputados a favor del ex-coronel de artillería don Ramon Picarte; i continuó la discusion pendiente hasta que se levantó.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 603

Se ha mandado despachar la correspondiente carta de naturaleza a favor de don Carlos Eduardo Mitchell, conforme al acuerdo del Senado que V. E. me comunica en nota de 13 del que rije, a que contesto.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 16 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 604

El Presidente de la República, de conformidad con la resolucion del Soberano Congreso, que le comunica el Presidente de la Cámara de Senadores en nota del 13 del corriente, ha ordenado su rejistro en las oficinas que corresponde, a efecto de que tenga el debido cumplimiento la enunciada resolucion.

El Presidente de la República reproduce al de la Cámara a quien se dirije las seguridades de su mas alta consideracion.

Santiago, Octubre 15 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Pedro Urriola.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 605

El juéves próximo concluye el término porque el Congreso ha prorrogado sus sesiones, i deseando el Gobierno que se emplee todo él en el despacho de los negocios pendientes, cree oportuno se difiera la clausura de sus sesiones, que es un acto de mera ceremonia, para el dia siguiente a las seis de la tarde, o a la hora que el Congreso tuviere a bien acordar; de lo cual se servirá V. E. darle aviso para concurrir con las corporaciones.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 16 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 606

Esta Cámara ha considerado las adiciones hechas por la de Senadores al plan de ahorros para la provincia de Chiloé, i al de economía para la provincia de Valdivia, i las ha aprobado en los mismos términos.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Octubre 16 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 607

Esta Cámara ha aprobado el proyecto de la de Senadores por el que se declaran libres de los derechos de trasbordo i tránsito los artículos de provision que vinieren a nuestros puertos para abastecer a los buques de guerra de potencias amigas o neutrales.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Octubre 16 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 608

Esta Cámara ha aprobado en todas sus partes el proyecto de la de Senadores por el que se asigna al antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández la renta anual de mil pesos.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Octubre 16 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 609

Esta Cámara ha aprobado el acuerdo de la de Senadores sobre conceder a don Andrés Bello carta de ciudadanía.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Octubre 16 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 610

Esta Cámara ha considerado el acuerdo de la de Senadores sobre las representaciones de doña Tadea Aguilar de los Olivos i doña Isidora Agredo, i lo ha aprobado solamente con respecto a la última.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Octubre 16 de 1832.—Gabriel José de Tocornal.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 611

A la Comision de Hacienda le parece que la autorizacion pedida por el Gobierno i aprobada por la Cámara de Diputados es una consecuencia de la visita, que sin ella no podria producir el efecto para que se creó; de consiguiente está conforme en todas sus partes con el decreto redactado por la Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 16 de 1832.—*Vial.*—*Egaña.*

Núm. 612

La Comision de Hacienda está conforme i cree conveniente las adiciones puestas por la Cámara de Diputados, i que de consiguiente deben aprobarse por la Cámara de Senadores.—Santiago, Octubre 16 de 1832.—*Vial.*—*Egaña.*

Núm. 613

La Comision de Gracia i Justicia es de sentir que el Senado puede aprobar el proyecto que antecede, modificando el artículo 2.° en los términos siguientes:

"Art. 2.° Recomiéndense al Poder Ejecutivo para que los presente en las primeras Canonjías de merced o dignidades que vacaren, guardándose la escala."

Santiago, Octubre 15 de 1832.—*Elizondo.*—*Elizalde.*

Núm. 614

La Comision de Guerra opina en la resolucion de la Cámara de Diputados, que la de Senadores la apruebe tal como viene.—*Elizalde.*—*Barros.*

Núm. 615

El Congreso Nacional ha resuelto lo siguiente:

El Congreso Nacional decreta:

"Artículo primero. Se declaran libres de los derechos de trasbordo i tránsito los artículos de provision que vinieren a nuestros puertos para abastecer a los buques de guerra de potencias

amigas o neutrales en trasportes pertenecientes a sus respectivos Gobiernos o fletados por ellos.

ART. 2.° El Presidente de la República formará un reglamento que evite los abusos a que puede dar oríjen el artículo anterior."

Dios guarde a V. E.—Octubre 17 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 616

El Congreso Nacional, teniendo en consideracion el mérito i los servicios prestados al país por el antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández, que V. E. recomienda en su nota de 31 de Agosto del presente año, ha acordado lo que sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al antiguo Contador Mayor don Manuel Fernández, sobre los fondos nacionales, la renta anual de mil pesos.

ART. 2.° Después de su fallecimiento quedará reducida esta pension a seiscientos pesos anuales en favor de su viuda e hijas solteras mientras toman estado i con sujecion a lo dispuesto por la ordenanza de monte para este caso.

ART. 3.° Los Ministros de la Tesorería Jeneral pagarán mensualmente al agraciado el correspondido de dicha renta."

Díos guarde a V. E.—Octubre 17 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 617

El Congreso Nacional, ha resuelto lo que sigue:

El Congreso Nacional, teniendo en consideracion los servicios que ha prestado al Estado don Andrés Bello i las demás circunstancias personales de que se halla revestido, decreta, con arreglo a lo prevenido en la parte 5.ª, artículo 6.° de la Constitucion,

"Que el espresado don Andrés Bello es chileno legal, i debe gozar de todos los derechos que por este título le corresponden."

Comuníquese al Presidente de la República para que tenga a bien estenderle la correspondiente carta de naturaleza.

Dios guarde a V. E.—Octubre 17 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 618

En vista de la solicitud de doña Isidora Agredo, que orijinal acompaño con el espediente a que se refiere, el Congreso Nacional ha acordado se faculte a V. E. para que, con vista de los antecedentes i conocimiento del delito, conceda el indulto si lo cree conveniente.

Dios guarde a V. E.—Octubre 17 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 619

Tomada en consideracion por esta Cámara la nota de V. E. fecha de ayer, en que manifiesta sus deseos de concurrir con las corporaciones a la clausura del Congreso el dia 19, a fin de que se emplee todo el dia 18 en el despacho de los negocios pendientes, ha resuelto se conteste a V. E. que, siendo este último en el que concluye el término para que prorrogó sus sesiones, no puede diferir su clausura i que se comunicase así a V. E. para que disponga lo que tenga por conveniente.

Dios guarde a V. E.—Octubre 17 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 620

El Congreso Nacional ha acordado la siguiente lei sobre jubilacion de empleados civiles:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados civiles que habiendo desempeñado bien i cumplidamente las obligaciones de su destino, se imposibilitaren para continuar en el servicio, obtendrán su jubilacion con arreglo a la escala siguiente: Los que hubiesen llenado de cinco a quince años, gozarán la cuarta parte del sueldo señalado al empleo efectivo que sirvieren al tiempo de jubilárseles: De cinco a quince la cuarta parte: De quince a veinticinco la mitad: De veinticinco a cuarenta, las tres cuartas partes: De cuarenta para arriba el todo.

ART. 2.° No se podrá conceder jubilacion, sin que el empleado que la solicite pruebe por medio de un espediente informativo: 1.° La imposibilidad física o moral de continuar en el servicio; 2.° El tiempo que ha permanecido en él, acreditando con las hojas de servicio e informes reservados que se exijirán a los jefes respectivos si ha llenado los deberes de su empleo con exactitud i fidelidad.

ART. 3.° Los empleados que tuviesen cumplidos cuarenta años de servicios i setenta i cinco de edad, podrán obtener su jubilacion, aun cuando no justificasen su absoluta inhabilidad para continuar, siempre que el Gobierno hallare que necesitan de descanso.

ART. 4.° En la computacion de los años de servicio que esta lei requiere para la jubilacion, se observarán las reglas siguientes: 1.° que no se exije que el servicio prestado se haya continuado en una misma oficina, sino que deben contarse los años que el empleado haya servido en cualquiera otra oficina pública; 2.° que deben asimismo computarse los años que el empleado haya servido en algun destino militar que tenga asignado sueldo fijo; 3.° que siempre que

haya habido alguna interrupcion en el servicio, resultante de que el empleado haya renunciado o solicitado se le exima del empleo que obtenia i después haya vuelto a servir, solo han de contársele los años corridos desde la última vez que volvió al servicio; 4.° que del mismo modo deberá abonarse al empleado el tiempo de la emigracion en que ocuparon la República las armas del Rei de España; 5.° que al empleado que haya sido privado legalmente de su empleo o de otra cualquiera manera espelido legalmente del servicio, no se le deben contar los años corridos hasta aquella época; 6.° que tampoco deben contarse los años de servicio en la carrera militar al que fué dado de baja o salió del servicio con licencia absoluta; 7.° que al empleado que haya sido privado legalmente del servicio, no se le deben contar los años corridos hasta aquella época, pero si hubiese sido privado de su empleo por supresion del destino, deberá contarse el tiempo que hubiese servido antes de la supresion; 8.° que el servicio en las milicias, en los empleos que son carga concejil, en comisiones particulares, cuando no las sirve un empleado con retencion de su servicio, en los empleos que no tienen renta i en los que aunque la tengan, solo sirven por un tiempo determinado, no debe entrar en cuenta del tiempo que requiere esta lei para la jubilacion; 9.° que en todos aquellos empleos en que el sueldo que les está señalado, se contribuye no solo como recompensa del actual servicio, sino para ayuda de costas de los gastos que ocasiona su desempeño, como acontece en los destinos de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Cónsules, Visitadores, Comandantes i empleados de resguardos, i otros de igual naturaleza, no debe tenerse consideracion para la dotacion con que han de quedar jubilados los empleados, al sueldo de estos empleos sino a la asignacion siguiente: un Embajador o Ministro Plenipotenciario cuatro mil pesos; un Encargado de Negocios tres mil pesos; un Cónsul Jeneral dos mil pesos; un Secretario de Legacion dos mil pesos; un Cónsul mil quinientos; los Visitadores, Comandantes e individuos de los resguardos i demás empleados que deban comprenderse en la disposicion de este párrafo, los dos tercios del sueldo total de su empleo; 10° Ninguno podrá obtener jubilacion con la dotacion correspondiente al sueldo del último empleo que sirve, si no ha ascendido a él por rigorosa escala, o si no ha continuado desempeñándolo al menos cinco años.

ART. 5.° La lei no conoce otra clase de reforma o retiro civil, que la jubilacion aquí determinada, i queda por consiguiente derogada la lei de 30 de Enero de 1829.»

Dios guarde a V. E.—Octubre 18 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 50, EN 17 BIS DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO BARROS

SUMARIO.—Asistencia.—Acusacion de don F. R. de Vicuña; arresto del acusado, absolucion, felicitacion al Senado por el ejercicio de la facultad que hace efectiva la responsabilidad de los funcionarios.—Acta.—Anexos.

Don Francisco Ramon de Vicuña es puesto en rigoroso arresto, i en seguida es absuelto por unanimidad. *(Anexos núms. 621 i 622. V. sesion del 16.)*

Don Mariano de Egaña felicita al Senado por la parte que le ha cabido en el ejercicio de la facultad de hacer efectiva la responsabilidad de los depositarios del poder.

ACTA

SESION DEL 17 DE OCTUBRE POR LA NOCHE

En conformidad de lo acordado en la sesion de ayer, se reunieron hoi 17 de Octubre de 1832 en esta sala del Senado, los señores Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Huici, Rodríguez, Ovalle i Meneses. I habiendo dado órden previamente para poner en riguroso arresto la persona de don Francisco Ramon Vicuña; luego que ésta fué cumplida, procedieron los señores Senadores por su órden a emitir sus votos, de cuya mutua conferencia resultó la sentencia que se estendió i firmó por todos i fué concebida en los términos siguientes:

"La Cámara de Senadores de Chile, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitucion; considerando además el mérito que resulta del proceso:—Absuelve a don Francisco Ramon Vicuña, ex-Presidente de la República, del cargo que se le hace en el juicio nacional intentado por la Cámara de Diputados por infraccion de Constitucion, en haber aprobado i mandado ejecutar la sentencia pronunciada por un Consejo de Oficiales Jenerales contra el teniente don Pedro Rojas."—Acto contínuo se mandaron entrar a la sala los Diputados comisionados, i presentado tambien el reo por el oficial a quien estaba encargada su custodia, se hizo saber la sentencia, mandando el señor Presidente al espresado oficial pusiese en libertad a don Francisco R. Vicuña, i al Secretario cancelase la fianza que se le mandó dar en seguridad de su persona.

El acusado dió las gracias al Senado por su procedimiento tan conforme a las leyes i pidió que la resolucion dictada se mandase comunicar a las autoridades del Estado para su vindicacion.

Concluido así este juicio, el señor Egaña tomó la palabra para felicitár al Senado, como una parte de la Representacion Nacional, por el beneficio que le resultaba de las dos grandes instituciones que acababa de ver ponerse en práctica, tan importantes para la libertad pública i para obtener un buen sistema de juicios: 1.ª el hacerse efectiva la responsabilidad de los depositarios del poder, observándose a un Presidente

de la República acusado i firmado por actos de su ministerio; 2.ª un juicio público donde se daban al acusado todas las garantías necesarias para su defensa i al Juez la oportunidad de sentenciar con pleno conocimiento del mérito de la causa i con la brevedad que tanto importa al bien público.—BARROS, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 621

A la Comision de Guerra le parece que se apruebe la resolucion de la Cámara de Diputados en los mismos términos que aparece, teniendo presente el mérito que arroja el espediente manifestado, el que sin duda motivó la resolucion citada.

Sala de la Comision, Octubre 17 de 1832.—*Barros.—Elizalde.—Huici.*

Núm. 622

La Cámara de Senadores de Chile, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitucion; considerando además el mérito que resulta del proceso:

Absuelve a don Francisco Ramon Vicuña, ex-Presidente de la República, del cargo que se le hace en el juicio nacional intentado por la Cámara de Diputados, por infraccion de Constitucion en haber aprobado i mandado ejecutar la sentencia pronunciada por un Consejo de Oficiales Jenerales contra el teniente don Pedro Rojas.—*Diego Antonio Barros.—Pedro Ovalle.—Fernando Errázuriz.—Manuel Fruto Rodríguez.—Dr. Diego A. Elizondo.—J. Antonio de Huici.—Mariano de Egaña.—Fernando A. Elizalde.—Juan Francisco Meneses*, Senador-Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 51, EN 18 DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Pension de doña Isabel Garreton.—Impuesto de las panaderías.—Renta de los actuales curas racioneros de la Catedral.—Recomendacion de don R. Picarte.—Sorteo de los senadores que terminan en sus funciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de lei que restituye a doña Isabel Garreton en el goce de cierta pension de gracia. *(V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Rechazar una indicacion hecha por el señor Errázuriz para que se pasen al Ejecutivo las representaciones en que los panaderos ofrecen una contribucion de $ 12,000 para sostener los cuerpos cívicos. *(V. sesiones del 10 de Octubre de 1832 i 3 de Agosto de 1833.)*

2.° Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que fija la dotacion de don José Espinosa i don Pedro N. Larraguibel i los recomienda para las primeras canonjías vacantes. *(V. sesion del 17.)*

3.° Aprobar el proyecto de acuerdo que tiene por objeto recomendar al Ejecutivo los méritos del ex-coronel don Ramon Picarte. *(V. sesion del 17 de Octubre de 1832 i 6 de Junio de 1836.)*

4.° Aprobar el proyecto de decreto que restituye a doña Isabel Garreton en el goce de cierta pension.

5.° Proceder de seguida al sorteo de los senadores que deben terminar en sus funciones concluido el presente bienio. *(Anexo núm. 623.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE OCTUBRE POR LA MAÑANA

Se abrió con los señores Vial, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas, Huici, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Guerra sobre el proyecto de decreto que acordó la Cámara

de Diputados a favor de doña Isabel Garreton restituyéndola al goce de la pension que con motivo de la muerte de su marido, acaecida en accion de guerra, le fué concedida por decreto supremo de 19 de Setiembre de 1817. Se mandó poner en la órden del dia.

En seguida, el señor Errázuriz hizo indicacion para que pasasen al Presidente de la República las representaciones hechas por los apoderados de los panaderos, ofreciendo doce mil pesos a beneficio de las milicias de esta provincia, bajo de ciertas condiciones, i no habiéndose aprobado, se puso en discusion el dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados a favor de don José Espinosa i don Pedro Larraguibel, i fué aprobado como vino de la Cámara de su oríjen, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los Curas racioneros don José Espinosa i don Pedro N. Larraguibel, en recompensa de cincuenta i seis años de servicios parroquiales el primero i treinta i seis el segundo, gozarán la dotacion íntegra que está asignada a los racioneros, mientras permanezcan en estos destinos.

ART. 2.º Recomiéndese al Poder Ejecutivo para que los presente en las primeras canonjías o dignidades que vacaren."

Luego se puso en discusion el dictámen de la Comision de Guerra sobre el decreto de recomendacion a favor del ex-coronel de Artillería don Ramon Picarte, i fué aprobado como vino de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

"Recomiéndese especialmente al Poder Ejecutivo al ex-coronel de Artillería don Ramon Picarte, para que si lo tiene a bien, le dé colocacion segun sus méritos i aptitudes."

Se discutió en seguida el dictámen de la misma Comision de Guerra sobre el proyecto de decreto acordado por la Cámara de Diputados a favor de doña Isabel Garreton, i fué aprobado en los términos siguientes:

"Se concede a doña Isabel Garreton desde el dia de la publicacion de este decreto el pleno goce de la pension de veinte pesos que le fué concedida por decreto supremo de 19 de Setiembre de 1817". I se suspendió la sesion.

A segunda hora, conforme al artículo 32 de la Constitucion, se procedió al sorteo de los Senadores que deben dejar la Sala concluido que sea el presente bienio, i se verificó, siendo el resultado el siguiente:

Por la provincia de Chiloé quedó en el Senado el señor Ovalle; por la de Valdivia el señor Elizalde; por la de Concepcion el señor Alcalde; por la de Cauquenes el señor Egaña; por la de Colchagua el señor Elizondo; por la de Santiago el señor Errázuriz; por la de Aconcagua el señor Meneses i por la de Coquimbo el señor Izquierdo. I concluido este acto, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—*Meneses*, Secretario.

ANEXO

Núm. 623

Conforme al artículo 32 de la Constitucion, el Senado procedió en sesion de hoi al sorteo de los Senadores que deben continuar en el segundo bienio i resultó el señor Ovalle por la provincia de Chiloé, el señor Elizalde por la de Valdivia, el señor Alcalde por la de Concepcion, el señor Egaña por la de Cauquenes, el señor Elizondo por la de Colchagua, el señor Errázuriz por la de Santiago, el señor Meneses por la de Aconcagua i el señor Izquierdo por la de Coquimbo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E.

Dios guarde a V. E.—Octubre 18 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE SENADORES

SESION 52, EN 18 BIS DE OCTUBRE DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Intelijencia del tratado chileno-mejicano.—Intereses penales de los deudores fiscales morosos.—Intelijencia de la lei que declara responsable al Fisco del pago de las letras que emita.—Sueldo de los militares que son Diputados o Senadores—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haberse conformado con la intelijencia dada por el Senado a ciertos artículos de los tratados chileno mejicanos. *(Anexo núm. 624. V. sesion del 13.)*

2.° De otro oficio en que la misma Cámara comunicar haber aprobado el proyecto de lei que fija el interés penal que debe gravar a los deudores fiscales morosos. *(Anexo núm. 625. V. sesion del 3.)*

3.° De otro oficio en que la misma Cámara comunica haberse conformado con la intelijencia dada por el Senado a la lei que declara al Fisco responsable del pago de las letras que emita. *(Anexo núm. 626. V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Comunicar al Ejecutivo el acuerdo que fija la intelijencia del tratado chileno-mejicano *(Anexo núm. 627)*; el que fija la intelijencia de la lei del 8 de Agosto, i la lei que fija el interés penal de los deudores fiscales morosos. *(Anexo núm. 628. V. sesion del 27 de Junio de 1834.)*

2.° Rechazar el proyecto de decreto que fija el sueldo que se debe pagar a los militares que son Diputados o Senadores. *(V. sesion del 17.)*

3.° Declarar clausuradas las sesiones. *(Anexo núm. 629.)*

ACTA

SESION DEL 18 DE OCTUBRE POR LA NOCHE

Se abrió con los señores Vial, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Errázuriz, Gandarillas, Huici, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de tres notas de la Cámara de Diputados: una espresando su conformidad con el proyecto de contestacion acordado por el Senado, a la consulta que hace el Presidente de la República i la de los Estados Unidos Mejicanos;

Otra, aprobando el proyecto de lei pasado por esta Cámara sobre los intereses que han de pagar los deudores morosos de la Hacienda Nacional;

I la otra, conformándose con la contestacion propuesta por el Senado a la consulta del Presidente de la República sobre la intelijencia de la lei de 8 de Agosto, que declara responsable al Fisco en favor de sus acreedores librancistas por las letras jiradas contra los deudores de la Hacienda Nacional.

En seguida, se puso en discusion el proyecto de decreto pasado por la Cámara de Diputados, que declara que los oficiales del Ejército que ejercen las funciones de Senadores o Diputados deben considerarse en servicio activo i gozar su sueldo íntegro mientras las Cámaras permanezcan reunidas, i fué desechado; i se levantó la sesion a las nueve i cuarto de la noche, quedando en su receso la Comision Permanente nombrada el año anterior.—*Juan Francisco Meneses*, Secretario.

ANEXOS

Núm. 624

Esta Cámara ha aprobado en los mismos términos que la de Senadores el proyecto de contestacion a la consulta que hace el Poder Ejecutivo sobre la intelijencia que debe darse a los artículos 4.°, 5.° i 15 de los tratados celebrados entre esta República i los Estados Unidos Mejicanos. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 18 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 625

Discutido por esta Cámara el proyecto de lei sobre los intereses que han de pagar los deudores morosos de la Hacienda Nacional, ha sido aprobado en los mismos términos que la de Senadores. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 18 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 626

Esta Cámara ha considerado la contestacion a la consulta del Poder Ejecutivo sobre la intelijencia de la lei de 8 de Agosto de 1832, que declara responsable al Fisco en favor de sus acreedores librancistas por las letras jiradas contra los deudores de la Hacienda Nacional; sustituyendo únicamente la palabra "ejecuciones" a la de "exenciones" que se halla al fin del artículo 2.°, i que por no tener relacion con el contexto se ha creido un yerro de pluma. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 18 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 627

El Congreso Nacional, en vista de la nota de V. E., a que acompaña copia de la comunicacion del Enviado de los Estados Unidos Mejicanos cerca de las Repúblicas del Sur, haciendo ciertas esplicaciones que fijen el verdadero sentido de algunos de los artículos del tratado celebrado entre esta República i la de los Estados Unidos Mejicanos, ha resuelto dar a V. E. la siguiente contestacion:

"El Congreso Nacional da a los artículos 4.°, 5.° i 15 de los tratados celebrados con los Estados Unidos Mejicanos, la misma intelijencia que el Presidente de la República, i esta esplicacion puede dar al Ministro de aquellos Estados."

Dios guarde a V. E.—Octubre 18 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 628

Considerada por el Congreso Nacional la consulta de V. E. sobre la intelijencia de la lei de trece de Enero de mil ochocientos veinticuatro, respecto al cobro de intereses a los deudores morosos por remate de diezmos, ha resuelto lo que sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. (Véase el oficio pasado a la Cámara de Diputados del 4 del presente.)

Octubre 18 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 629

Concluyendo hoi el período por que las Cámaras prorrogaron sus sesiones, la de Senadores ha cerrado las suyas a las nueve i cuarto de la noche, dejando en su receso la Comision Permanente.

Dios guarde a V. E.—Octubre 18 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 630

Esta Cámara ha aprobado el acuerdo de la de Senadores a consecuencia de la solicitud de doña María del Tránsito Seguí. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 18 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 631

El Presidente de la República ha recibido las comunicaciones de 17 i 18 del que rije, núms. 23, 26 i 28, que se ha dignado remitirle el señor Presidente de la Cámara de Senadores; i en su consecuencia, ha mandado con esta fecha cumplir i rejistrar las leyes i decretos que en ellas se contienen.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Octubre 19 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm 632

Esta Cámara ha examinado el acuerdo de la de Senadores, relativo al sobresueldo que indebidamente se ha estado pagando a la guarnicion de la provincia de Coquimbo, i lo ha aprobado con la supresion de *considerando* que le precede. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados.—Santiago, Octubre 12 de 1832.—GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL.—*Ventura Marin*, Pro Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 633

He dado las órdenes convenientes para que las próximas Asambleas provinciales hagan eleccion de los Senadores que deben completar el número que la lei designa a esa Cámara, respecto de que habiéndose cumplido el primer bienio, se ha verificado el sorteo de los que deben continuar, conforme al artículo 32 de la Constitucion.

Lo comunico a V. E. en contestacion a la honorable nota fecha 18 del que rije.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 22 de Octubre de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 634

Quedo instruido por la comunicacion de V. E. fecha 18 del que rije, haber cerrado sus sesiones esa Cámara a las nueve i cuarto de la noche.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 22 de Octubre de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 635

Tendrá su debido cumplimiento la resolucion del Congreso Nacional que V. E. me comunica en 18 del que rije, sobre conmutacion de la pena de presidio a que fué condenado don José Labbé, en la de destierro fuera del territorio de la República.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 22 de Octubre de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal*.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.



ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA COMISION PERMANENTE, POR EL CONGRESO NACIONAL I POR LA CÁMARA DE SENADORES DESDE EL 28 DE DICIEMBRE DE 1830 HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 1832.

COMISION PERMANENTE

AÑO 1831

CÁMARA DE SENADORES

Dispónese que una Comision proponga un proyecto de reglamento interior.
Apruébanse algunos poderes i se pide informe sobre otros.
Mándase citar a sesion a don D. J. Benavente.
Acuérdase celebrar la próxima sesion el 30.

SESION EN 30 DE MAYO

Páj. 66

Apruébase un ceremonial para la instalacion del Congreso.

SESION EN 1.º DE JUNIO

Páj. 70

Mándase rehacer el acta de la sesion inaugural.
Déjase constancia de los servicios que don M. C. Vial ha prestado como Secretario accidental.
Elíjense Presidente, Vice-Presidente i Secretario del Senado.
Adóptase el reglamento interior del Congreso de 1826.
Encárgase a una Comision proponer una contestacion al mensaje del Presidente de la República.
Dispónese que al dia siguiente se abran las actas de los colejios elctoralees.

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 2 DE JUNIO

Páj. 73

Encárgase a una Comision informar sobre el resultado de las actas.
Proclámase Presidente de la República a don J. Prieto i Vice Presidente a don D. Portales.

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 4 DE JUNIO

Páj. 79

Pídese informe sobre la renuncia de don P. Urriola i sobre la causa del reo Villavicencio.
Apruébanse las Comisiones propuestas por el Presidente del Senado.
Suspéndese la ejecucion de una sentencia para discutir el indulto del reo.
Dispónese que a los empleados de la secretaría se abonen los sueldos de las anteriores lejislaturas i se reduce su número.
Se piden al Gobierno dos edecanes.
Nómbranse los empleados, el portero i el sirviente de la secretaría.
Se manda formar un presupuesto de gastos de secretaría.
Id. colocar asientos para los Diputados.
Acuérdase celebrar nueva sesion el 6.

SESION EN 6 DE JUNIO

Páj. 84

Se pide informe sobre el nombramiento de ministros suplentes de la Corte Suprema i sobre la cesacion de don F. Errázuriz en el Gobierno.
Apruébase una contestacion al mensaje del Vice-Presidente de la República.
Ratifícase el acuerdo que manda colocar asientos para los Diputados.
Acuérdase celebrar la próxima sesion el 8.

SESION EN 8 DE JUNIO

Páj. 88

Pídese informe sobre el proyecto de reforma de la Constitucion.
Dispónese que don F. Errázuriz continúe en el Gobierno.
Admítese la renuncia de don P. Urriola.
Desígnase a don A. Vial para Presidente de la Caja de Crédito Público.
Acuérdase celebrar la próxima sesion el 10.

SESION EN 13 DE JUNIO

Páj. 93

Pídese informe sobre el indulto de Villavicencio.
Acuérdase someter al trámite de tres discusiones el proyecto de reforma de la Constitucion.

Deséchanse las renuncias de don D. J. Benavente i don J. A. Rodríguez.

SESION EN 11 DE JULIO

Páj. 125

Pídese informe sobre una indicacion hecha por el Gobierno para que se concedan ciertos honores i sueldos a una persona encargada de codificar las leyes; sobre otra indicacion del mismo Gobierno para que se conceda privilejio a los introductores de inventos i máquinas i sobre la legalidad del nombramiento de don J. G. Palma para juez letrado.

Apruébase el artículo 16 del proyecto de reforma de la Constitucion.

Id. un proyecto de lei que indulta al reo F. Villavicencio.

SESION EN 13 DE JULIO

Páj. 129

Pídese informe sobre la renuncia de don J. A. Rodriguez i sobre la solicitud de doña María del T. Carvallo.

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de reforma de la Constitucion.

Autorízase la reposicion del coronel Pereira.

Declaranse compatibles los cargos de Senador i de Diputado con el de miembro de la Convencion.

Declárase absoluto el indulto de Villavicencio.

SESION EN 15 DE JULIO

Páj. 134

Déjase en suspenso la aprobacion del acta de la sesion precedente.

Apruébase el art. 1.° del proyecto de lei que declara compatibles los cargos judiciales i los lejislativos.

Déjase constancia de que el señor Egaña votó en la sesion precedente en contra del indulto absoluto de Villavicencio.

SESION EN 16 DE JULIO

Páj. 137

Pídese informe sobre una solicitud de doña María del C. Ibáñez.

Dispónese que el señor Vial traiga por escrito para la próxima sesion unas indicaciones sobre la reforma de la Constitucion.

SESION EN 18 DE JULIO

Páj. 138

Pídese informe sobre un proyecto de adiciones al de reforma de la Constitucion.

Apruébase el art. 2 del proyecto de lei que declara compatibles los cargos judiciales i los lejislativos.

Declárase concluida la discusion del proyecto de lei relativo a la codificacion.

SESION EN 20 DE JULIO

Páj. 140

Declárase cerrada la 1.ª discusion de las adiciones al proyecto de reforma de la Constitucion.

SESION EN 21 DE JULIO

Páj. 142

Autorízase el retiro de la 3.ª adicion i se aprueban los arts. 1.° i 2.° del proyecto del señor Vial.

Declárase que no se debe proceder a nombrar ministros suplentes de la Corte Suprema por cuanto no son incompatibles las funciones judiciales i las lejislativas.

SESION EN 22 DE JULIO

Páj. 144

Discútese el proyecto de codificacion.

SESION EN 26 DE JULIO

Páj. 145

Pídese informe sobre la peticion de fondos que hace la Asamblea de Chiloé, sobre la dotacion del Promotor Fiscal del Obispado i sobre los tratados chileno-mejicanos.

Acuérdase pedir al Gobierno algunas esplicaciones sobre el proyecto de codificacion.

Declárase nula una eleccion de Senador practicada por la Asamblea de Colchagua.

Concédese una licencia a don J. I. Cienfuegos.

Facúltase a la Mesa para que sin esperar la aprobacion del acta, pase al Gobierno el oficio relativo a la codificacion.

SESION EN 28 DE JULIO

Paj. 151

Pídese informe sobre las solicitudes de doña Cármen Mateluna i don J. A. Rosales.

Contéstase el oficio del Gobierno sobre el reconocimiento de la Independencia de Chile por Inglaterra.

Acuérdase suprimir la Comision Calificadora de Peticiones.

Apruébanse los Tratados chileno-mejicanos.

Acuérdase escitar el celo del Gobierno para que cumpla dichos Tratados en lo que se refiere a la formacion de un Congreso americano.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 157

Apruébase un proyecto de lei que manda suspender la enajenacion de los terrenos de indios.

SESION EN 27 DE AGOSTO

Páj. 204

Apruébanse los artículos 3, 4, 5 i 6 del proyecto de codificacion.

SESION EN 1.° DE SETIEMBRE

Páj. 206

Apruébase en jeneral el proyecto de ceremonial.
Se manda traer a la vista la lei de 7 de Enero de 1828 para tratar de la apertura del puerto de Papudo.
Contéstase un oficio del Gobierno sobre el nombramiento de don R. Errázuriz para Ministro de Estado.

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

Páj. 208

Pídese informe sobre la peticion entablada por el portero de la Corte de Apelaciones en demanda de sueldo.
Se manda formular un proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente de la República.
Se suspende la discusion relativa a la apertura del puerto de Papudo.

SESION EN 12 DE SETIEMBRE

Páj. 210

Apruébase un proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente de la República.
Id. el proyecto de lei que fija las sueldos del Presidente i del Vice-Presidente de la República.

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

Páj. 213

Pídese informe sobre la invitacion hecha por Méjico para celebrar un Congreso Americano.
Autorízase al Gobierno para ascender al coronel Búlnes a jeneral de brigada.
Pídese informe sobre una solicitud de doña Dominga Aeta.
Acuérdase prorrogar por 30 dias las sesiones ordinarias.
Recházase la fórmula de juramento propuesta por la otra Cámara para que rija en la instalacion del Presidente de la República.
Acuérdase proponer a la otra Cámara el nombramiento de una Comision mista para que forme el ceremonial de instalacion de este Majistrado.

SESION EN 16 DE SETIEMBRE

Páj. 217

Acuérdase comunicar al Gobierno el proyecto de lei que le faculta para dictar un reglamento de ceremonial i el proyecto de prórroga de las sesiones.
Apruébase un proyecto de ceremonial para la instalacion del Presidente de la República.

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

Páj. 224

Pídese informe sobre el proyecto de lei que exime de derechos los productos de fabricacion nacional, sobre el que prohibe la internacion de mercaderías similares i sobre las solicitudes de doña Petronila Pacheco i de don Juan Bessert.
Dispónese que el señor Vial traiga por escrito una indicacion relativa a las transacciones en causas criminales.

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Páj. 229

Apruébanse unas modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de reforma de la Constitucion.

SESION EN 30 DE SETIEMBRE

Páj. 233

Pídese informe sobre la demanda de fondos para subvencionar a don C. Gay, sobre el sueldo que debe abonarse a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 estuvo a la cabeza del Gobierno, sobre el proyecto de lei que autoriza el cobro de un derecho de muellaje i sobre el que declara libre la usura.
Reintégrase la Comision de Hacienda.
Mándase otorgar carta de ciudadania a don J. Bessert.

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

Páj. 238

Pídese informe sobre el sueldo de los Intendentes.
Dispónese que el 8 se elijan por las Cámaras los individuos de la Convencion.
Apruébase el proyecto de lei que acuerda ciertos honores a la memoria de don J. T. Ovalle.
Id. el que suprime los efectos penales de las transacciones celebradas en causas criminales.

SESION EN 6 DE OCTUBRE

Páj. 243

Pídese informe sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara a los tratados chileno-mejicanos, i sobre la condonacion de réditos solicitada por la Asamblea de Concepcion.
Id. los antecedentes del nombramiento de don J. G. Palma para juez letrado.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 267

Pídese informe sobre el proyecto de lei que suprime algunos impuestos i crea el del catastro, sobre el que habilita el puerto de Papudo i sobre el que exime de derechos los efectos destinados a buques estranjeros.

Apruébase el proyecto de lei que declara inadmisible la escusa de la embriaguez en las causas criminales.

Comunícase al Gobierno la lei que exime de derechos los efectos traidos por el bergantin *Árabe*.

Apruébanse las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que fija el sueldo que se debe pagar a don F. Errázuriz por el tiempo que en 1824 desempeñó el cargo de Director Supremo.

Id. un proyecto de lei que jubila a don J. M. Varas.

Id. el proyecto de lei que abona a los soldados los servicios que prestaron ántes de 1810.

SESION EN 17 DE OCTUBRE

Páj. 272

Apruébanse los arts. 1 a 11 del proyecto de lei que suprime varios impuestos i crea el del catastro.

Devuélvese al Gobierno el espediente de don P. Trujillo.

SESION EN 17 BIS DE OCTUBRE

Páj. 274

Comunícase al Gobierno el proyecto de lei relativo a la comision científica de don C. Gay.

Declárase que la contribucion del catastro gravará a los usufructuarios i no a los propietarios i se aprueban otros artículos del proyecto de lei que crea dicha contribucion.

Deséchase una adicion hecha por la otra Cámara en los tratados chileno-mejicanos.

Facúltase al Gobierno para que otorgue los indultos solicitados por doña Tadea Aguilar de los Olivos i por doña Isidora Agredo.

SESION EN 18 DE OCTUBRE

Páj. 277

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei que suprime varios impuestos i crea el del catastro.

Recházase una modificacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros.

Apruébase un proyecto de lei que otorga una pension a la viuda de don P. P. Rodríguez.

SESION EN 18 BIS DE OCTUBRE

Páj. 279

Comunícase al Gobierno el proyecto de lei que indulta a F. Villavicencio, el que declara inadmisible la escusa de la embriaguez i el que declara que las transacciones no surten efectos penales.

Exímense del trámite de comision unos proyectos de lei remitidos por la otra Cámara.

Pídese informe sobre la solicitud de don D. Aubone.

Acuérdase no tratar mas que de los asuntos despachados por la otra Cámara.

Apruébase el proyecto de lei que otorga pension a la viuda de J. Ayala.

Comunícase al Gobierno el proyecto de lei que otorga una pension a la viuda de don P. P. Rodríguez.

Declárase que don D. Aubone tiene las calidades necesarias para ser ciudadano chileno.

Acuérdase enviar una Comision al Gobierno para tratar de la clausura del Congreso.

Apruébase un proyecto de lei que asigna sueldo al Obispo de Retimo.

Elíjense los miembros de la Comision Permante.

Clausúranse las sesiones.

COMISION PERMANENTE

SESION EN 19 DE OCTUBRE

Páj 284

Desígnase a don J. I. Cienfuegos para que presida provisoriamente i a don M. de Egaña para Secretario.

Elíjese Presidente a don F. Errázuriz.

Comunícase al Gobierno la instalacion de la Comision Permanente.

SESION EN 22 DE OCTUBRE

Páj. 286

Comunícase al Gobierno que la Comision no necesita edecanes.

Redúcese el servicio de secretaría.

Nómbrase a don F. Urízar G. para oficial archivero.

Dispónese que el oficial de sala i el portero continúen prestando sus servicios a la Comision i a la Convencion.

Declárase que la Comision puede celebrar sesion con la concurrencia de cinco Senadores.

Id. que don J. Stevenson tiene las calidades necesarias para optar a la ciudadanía.

SESION EN 26 DE OCTUBRE

Páj. 288

Autorízase al Gobierno para acreditar a don M. de la Barra como Encargado de Negocios en Inglaterra.

AÑO 1832

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 9 DE JULIO

Páj. 353

Pídese informe sobre la solicitud de don J. M. Irarrázaval, sobre el sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo i sobre el proyecto de lei que regla el licenciamiento de los soldados.
Apruébase el proyecto de lei que hace responsable al Fisco de las letras que emita.

SESION EN 13 DE JULIO

Páj. 355

Pídese informe sobre la solicitud de don J. de D. Romo, sobre la de don J. Larra i sobre el proyecto que faculta al Gobierno para invertir anualmente hasta 6,000 pesos en gastos secretos.
Apruébase el artículo 1.° del proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones de intereses.

SESION EN 18 DE JULIO

Páj. 372

Pídese informe sobre el proyecto de lei que manda dar un sobresueldo al sarjento Rivera, sobre el decreto que fija los honores de los jenerales, sobre el juicio que el Fisco sigue con don J. F. Cárdenas i sobre la manera de imputar las sumas que los deudores fiscales van pagando al Fisco.
Apruébase el artículo 2 del proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones sobre intereses i el proyecto de almacenes de depósito.

SESION EN 20 DE JULIO

Páj. 379

Declárase terminada la 1.ª discusion de la solicitud del señor Irarrázaval, la del informe relativo a los oficiales reformados, la del proyecto de lei que autoriza una inversion anual de 6,000 pesos en gastos secretos i la de la solicitud de don J. Larra.

SESION EN 25 DE JULIO

Páj. 381

Pídese informe sobre la conmutacion de la pena de don J. Labbé.
Declárase terminada la 2.ª discusion de la solicitud de don J. M. Irarrázaval, la del proyecto de lei que autoriza los gastos secretos i la del que fija los sueldos de los oficiales reformados que se reincorporan en el servicio.
Deséchase la solicitud entablada por don J. Larra en demanda de carta de naturaleza.

SESION EN 27 DE JULIO

Páj. 384

Pídese informe sobre los tratados chileno-americanos, sobre el impuesto de las harinas i sobre la manera de integrar la Corte Suprema en ciertos casos.
Apruébase el proyecto de lei que autoriza la inversion anual de 6,000 pesos en gastos secretos.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 387

Pídese informe sobre el proyecto de lei que concede retiro a los soldados.
Apruébase un proyecto relativo a la solicitud de don J. M. Irarrázaval.
Declárase terminada la 1.ª discusion del proyecto de lei relativo a la manera de integrar la Corte Suprema en ciertos casos.

SESION EN 3 DE AGOSTO

Páj. 391

Reelíjese a los señores Vial i Barros para los cargos de Presidente i Vice-Presidente.
Agrégase a sus antecedentes una peticion del Cabildo de Concepcion sobre la Contaduría de Diezmos.
Pídese informe sobre la demanda de fondos hecha por la Asamblea de Chiloé.
Mándase agregar a sus antecedentes la copia de un acuerdo celebrado por la misma Asamblea para dar el título de ciudad al pueblo de San Cárlos.
Pídese informe sobre la adjudicacion al ejército de los terrenos de los Pincheiras, sobre el proyecto de lei que declara libre el comercio interior de las mercaderías nacionalizadas i sobre la creacion de una clase de contabilidad.
Comunícase al Gobierno el proyecto de lei que declara al Fisco responsable de las letras que emita.
Apruébanse varios artículos del proyecto de lei que fija la manera de integrar la Corte Suprema en ciertos casos.

SESION EN 7 DE AGOSTO

Páj. 396

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei que fija la manera de integrar la Corte Suprema en ciertos casos.
Declárase terminada la 1.ª discusion del proyecto de lei de jubilacion.

SESION EN 10 DE AGOSTO

Páj. 398

Pídese informe sobre las dudas constitucionales de la Corte Suprema, i sobre el proyecto de lei que fija el precio de las pastas metálicas.

Devuélvese al Gobierno la solicitud de don P. Trujillo.
Declárase terminada la 2.ª discusion del proyecto de lei de jubilacion.

SESION EN 13 DE AGOSTO

Páj. 403

Apruébase un proyecto que grava con tres pesos por arroba la importacion de azúcar del Perú.

SESION EN 17 DE AGOSTO

Páj. 405

Pídese informe acerca del sobresueldo que se debe asignar al Comandante Jeneral de Armas, sobre la reincorporacion de Leal en el cuerpo de inválidos, sobre la solicitud de don F. Calderon en demanda de pension, sobre la acusacion de don F. R. de Vicuña, sobre la de don R. Freire, i sobre la indicacion hecha por el Gobierno para que se acuerde a don D. Portales un voto de gracia.
Apruébase el proyecto de lei de jubilacion.
Declárase terminada la 1.ª discusion del proyecto de lei qne cede a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas.
Apruébase el proyecto de lei que declara ciudad al pueblo de Ancud.

SESION EN 20 DE AGOSTO

Paj. 410

Pídese informe sobre la conmutacion de la pena impuesta a G. Machuca.
Apruébase el proyecto de lei que cede a la Municipalidad de Santiago el ramo de carnes muertas.
Discútese el proyecto de lei que autoriza un impuesto sobre la harina i el que conmuta la pena de don J. Labbé.

SESION EN 22 DE AGOSTO

Páj. 413

Pídese informe sobre la manera como la otra Cámara ha aprobado los tratados chileno-mejicanos i sobre la consulta relativa a la responsabilidad del Fisco por las letras protestadas.
Apruébase el proyecto de lei que fija el precio de las pastas metálicas.
Id. una declaracion que se debe hacer al canjearse las ratificaciones de los tratados chileno-mejicanos.

SESION EN 24 DE AGOSTO

Páj. 416

Pídese informe sobre la conmutacion de la pena de Clara Caroca, sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei que declara válidas las estipulaciones de intereses i sobre las cuentas de secretaría.
Discútese el impuesto sobre la harina.

SESION EN 27 DE AGOSTO

Paj. 419

Pídese informe sobre las cuentas de don F. Sainz de la Peña.
Acuérdase tener presente cierta solicitud de los panaderos.
Discútese el impuesto de las harinas.
Acuérdase que el Senado se constituya en Corte de Justicia para oir las acusaciones entabladas contra los señores Vicuña i Freire.
Apruébanse las cuentas de secretaría.

SESION EN 29 DE AGOSTO

Páj. 422

Acuérdase instar a la otra Cámara a que despache el proyecto de lei de codificacion i el de compatibilidad de los cargos judiciales i lejislativos.
Declárase terminada la 3.ª discusion del impuesto sobre las harinas.

SESION EN 31 DE AGOSTO

Páj. 423

Pídese informe sobre el proyecto de lei que concede pension a don M. Fernández i sobre la solicitud de don C Thourn.
Déjase para la próxima sesion la votacion del artículo 1.° del proyecto de impuesto sobre las harinas.
Acuérdase un voto de gracias a don D. Portales.
Discútese el sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.
Apruébase un proyecto de lei que conmuta la pena a don J. Labbé.
Postérgase la discusion del decreto que fija los honores de los jenerales.

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

Páj. 427

Dáse entrada a los Diputados que vienen a formalizar las acusaciones contra los señores Freire i Vicuña.
Declárase terminada la 2.ª discusion del proyecto de lei que acuerda un sobresueldo a la guarnicion de Coquimbo.
Apruébase el proyecto de lei que fija los honores de los jenerales.
Declárase terminada la 1.ª discusion del proyecto que concede retiro a los oficiales despues de 40 años de servicios.
Comunícase al Gobierno el proyecto de lei que declara

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Páj. 456

Pídese informe sobre la solicitud de don B. Fernández Maquieira.

Acuérdase agregar a sus antecedentes el oficio del Gobierno sobre la consulta constitucional de la Corte Suprema.

Apruébase un decreto dictado por la Comision de Justicia en la causa que se sigue contra don F. R. de Vicuña.

Id. el artículo 1.º del proyecto de lei que declara franco el comercio interior de las mercaderías nacionalizadas.

Discútese la indemnizacion que don M. Fernández pide.

SESION EN 3 DE OCTUBRE

Páj. 459

Pídese informe sobre la reorganizacion de las oficinas fiscales de Valdivia i sobre el proyecto de lei que concede privilejio a don J. Quezada i C.ª

Apruébase el proyecto de lei que manda dar cierta indemnizacion a don M. Fernández.

Declárase que corresponde al Gobierno fallar la solicitud de don O. Bunster.

Pónese en lugar preferente de la tabla la solicitud de la viuda de Argomedo.

Apruébase el proyecto de lei que fija el interes penal de los deudores morosos del Fisco.

Declárase que don B. Fernández Maquieira tiene las calidades requeridas para ser ciudadano chileno.

SESION EN 10 DE OCTUBRE

Páj. 464

Pídese informe sobre la solicitud de don V. Garrido, sobre la intelijencia de los tratados chileno-mejicanos, sobre la rehabilitacion de don C. Segovia, sobre el proyecto de lei que fija el sueldo de los Ministros de Estado, sobre el que manda a los acreedores fiscales renovar sus títulos perdidos, sobre el que exime de derechos los productos de la pesca, sobre el que reorganiza las oficinas de Chiloé, sobre el que hace ciertas economías en el servicio administrativo de la misma provincia, sobre el que grava con un impuesto los animales de Cuyo, sobre el que manda devolver a los vecinos de Valdivia una suma de dinero depositada en la tesorería, sobre la solicitud de don J. S. Guzman i sobre la de don C. E. Mitchell.

Apruébase el proyecto de lei que tiene por objeto el fomento del cultivo del cáñamo i del lino.

Acuérdase celebrar sesion diariamente.

Apruébase el proyecto de lei que acuerda una pension a la familia del finado don J. G. Argomedo.

SESION EN 12 DE OCTUBRE

Páj 477

Apruébanse un proyecto de lei que concede privilejio a J. Quezada i C.ª para establecer una fábrica de botellas i cristales; otro que manda a los acreedores fiscales renovar sus títulos; otro que otorga ciertas franquicias a los productos de la pesca; otro que grava con un impuesto los animales de Cuyo; otro que manda devolver cierto dinero a los vecinos de Valdivia; otro que reorganiza las oficinas fiscales de Chiloé; otro que establece un plan de economías en la administracion de la misma provincia i otro que manda devolver al Gobierno la solicitud de don M. Rojas.

Acuérdase devolver tambien al Gobierno la solicitud de don V. Garrido.

Declárase ciudadano legal a don Andres Bello.

Mándase agregar a sus antecedentes una solicitud de doña Magdalena Gacitúa.

Comunícase al Gobierno la resolucion relativa al sobresueldo de la guarnicion de Coquimbo.

Acuérdanse las solemnidades del juicio público que debe abrirse a don F. R. de Vicuña.

Declárase que don C. E. Mitchell tiene las calidades para optar a la ciudadanía chilena.

SESION EN 13 DE OCTUBRE

Páj. 485

Pídese informe sobre la compra de edificios para las aduanas de Copiapó i Talcahuano, sobre las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei de jubilacion, sobre la dotacion de los curas racioneros de la Catedral, sobre la conmutacion de la pena impuesta a don P. J. Reyes i a otros militares, sobre el restablecimiento de la pension de doña Isabel Garreton, i sobre la rehabilitacion del ex-coronel don R. Picarte.

Apruébase un proyecto de lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra.

Id. un dictámen de la Comision de Hacienda sobre la intelijencia de la lei que declara al Fisco responsable de sus letras protestadas i otro de la Comision de Gobierno sobre la intelijencia de los tratados chileno-mejicano.

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 489

Se manda que comparezcan ante el Senado don F. R. de Vicuña i los Diputados acusadores, se interroga al reo, éste contesta i lee su defensa, i por último se dispone que para el dia siguiente se cite a don R. Moreno.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Páj. 503

Discútese la acusacion entablada contra don F. R. de Vicuña i la escepcion de la prescripcion opuesta por el acusado.

SESION EN 17 DE OCTUBRE

Páj. 505

Comunícase al Gobierno la lei que exime de derechos los efectos destinados a los buques estranjeros de guerra, al

SESION EN 17 BIS DE OCTUBRE

SESION EN 18 DE OCTUBRE

SESION EN 18 BIS DE OCTUBRE

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XIX

SESION EN 28 DE DICIEMBRE DE 1830

AÑO 1831

SESION EN 5 DE ENERO

SESION EN 15 DE ENERO

SESION EN 18 DE ENERO

SESION EN 16 DE FEBRERO

SESION EN 22 DE FEBRERO

SESION EN 8 DE MARZO

CÁMARA DE SENADORES

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 2 DE AGOSTO

SESION EN 6 DE AGOSTO

SESION EN 9 DE AGOSTO

SESION EN 11 DE AGOSTO

SESION EN 13 DE AGOSTO

SESION EN 16 DE AGOSTO

SESION EN 18 DE AGOSTO

SESION EN 20 DE AGOSTO

CONGRESO NACIONAL

SESION EN 18 DE SETIEMBRE

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

SESION EN 30 DE SETIEMBRE

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

COMISION PERMANENTE

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

AÑO 1832

SESION EN 3 DE FEBRERO

SESION EN 13 DE FEBRERO

SESION EN 20 DE FEBRERO

SESION EN 23 DE MARZO

CÁMARA DE SENADORES

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESION EN 4 DE JUNIO

SESION EN 7 DE JUNIO

SESION EN 9 DE JUNIO

SESION EN 15 DE JUNIO

SESION EN 15 BIS DE JUNIO

SESION EN 18 DE JUNIO

SESION EN 18 BIS DE JUNIO

SESION EN 22 DE JUNIO

SESION EN 25 DE JUNIO

SESION EN 30 DE JUNIO

SESION EN 2 DE JULIO

SESION EN 22 DE AGOSTO

SESION EN 24 DE AGOSTO

SESION EN 27 DE AGOSTO

SESION EN 29 DE AGOSTO

SESION EN 31 DE AGOSTO

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

SESION EN 7 DE SETIEMBRE

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

SESION EN 18 BIS DE OCTUBRE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XIX

A

B

C

F

N

O

Q

R

T

FIN DEL TOMO DÉCIMO NONO

